The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas

Comunidad de Madrid

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Comunidad de Madrid

CCI	2014ES06RDRP012
Tipo de programa	Programa de desarrollo rural
País	España
Región	Madrid
Período de programación	2014 - 2022
Autoridad de gestión	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Versión	9.0 (Consolidado con el marco nacional2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)
Estado de la versión	Adoptado por la CE
Fecha de la última modificación	20/06/2025 - 19:04:27 CEST

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 12
1.1. Modificación 12
1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013 12
1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA 12
1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo) 12
1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013) 12
1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014 12
2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA 21
2.1. Zona geográfica cubierta por el programa 21
2.2. Clasificación de la región 21
3. EVALUACIÓN EX-ANTE 26
3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR. 26
3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado. 28
3.2.1. 01. Realizar un análisis comparativo de la delimitación de las zonas rurales 28
3.2.2. 02. Incluir información en diagnóstico de determinados ICCs 29
3.2.3. 03. Aclarar fuente de datos de determinados ICCs 30
3.2.4. 04. Aclarar fuente de información para el indicador ICC15 30
3.2.5. 05. Revisar perioricidad de ICC10 e ICC35 31
3.2.6. 06. Justificar la programación de las FA 3B y 6C 31
3.2.7. 07. Valoración de la relación entre la submedida 1.2. y el FA 1B 32
3.2.8. 08. Valoración de la inclusión de la M4 en la AF 5C 32
3.2.9. 09. Valoración de la inclusión de la relación entre la M6 y el AF 1B 33
3.2.10. 10. Reforzar el análisis de complementaridad con la PAC 33
3.2.11. 11. Introducir descripción de las herramientas/sistemas informáticos 34
3.2.12. 12. Valorar la inclusión de tareas de evaluación en las EDL 34
3.3. Informe de evaluación ex-ante 35
4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES 36
4.1. DAFO 36
4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada 36
4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación 93
4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación 95
4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación 98

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación 100
4.1.6. Indicadores de contexto comunes 103
4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa 119
4.2. Evaluación de las necesidades 120
4.2.1. N01. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse....128
4.2.2. N02. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario 128
4.2.3. N03. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación 129
4.2.4. N04. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad....130
4.2.5. N05. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional 131
4.2.6. N06. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar....132
4.2.7. N07. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad 133
4.2.8. N08. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos..134
4.2.9. N09. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid....135
4.2.10. N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales....135
4.2.11. N11.Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal....136
4.2.12. N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo 137
4.2.13. N13. Reforzar la acción pública en espacios protegidos, pastos, montes, prevención de incendios y control de fauna silvestre 138
4.2.14. N14. Aprovechar y valorizar los reiduos agrarios y la biomasa forestal incidiendo en el autoabastecimiento y la demanda local....138
4.2.15. N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario 139
4.2.16. N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario 140
4.2.17. N17. Crear empleo en el medio rural....140
4.2.18. N18. Dignificar y poner en valor "lo rural" 142
4.2.19. N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora 142
4.2.20. N20. Mejorar la implementación de la legislación ambiental acercando la Administración a los agentes del medio rural....143
4.2.21. N21. Fomentar el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías TIC como herramientas para la inclusión social en el medio rural 144
4.2.22. N22.Fortalecer al asociacionismo en el sector primario y mejorar la conexión entre el sector productor y agroindustrial regional....144
5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA 145
5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. 145

5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1 153
5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 153
5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....155
5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....157
5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....159
5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 163
5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....166
5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 169
5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11).....177
5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 180
6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE 182
6.1. Información adicional 182
6.2. Condiciones ex-ante.....183
6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales 193
6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas.....194
7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO.....196
7.1. Indicadores.....196
7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....200
7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....200

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....201
7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola....201
7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....202
7.2. Indicadores alternativos....204
7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura....204
7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....205
7.3. Reserve....206
8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS....207
8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013....207
8.2. Descripción por medida....229
8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)....229
8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....248
8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)....267
8.2.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)....380
8.2.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....405
8.2.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)....435
8.2.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28)....499
8.2.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29)....565
8.2.9. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)....596
8.2.10. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)....614
8.2.11. M16: Cooperación (art. 35)....633
8.2.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....662
8.2.13. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)....720
9. PLAN DE EVALUACIÓN....730
9.1. Objetivos y finalidad....730
9.2. Gobernanza y coordinación....731
9.3. Temas y actividades de la evaluación....735
9.4. Datos e información....736

9.5. Calendario 738
9.6. Comunicación 739
9.7. Recursos 741
10. PLAN DE FINANCIACIÓN 742
10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR) 742
10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 744
10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022) 745
10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 745
10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) 747
10.3.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 748
10.3.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 750
10.3.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) 751
10.3.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 752
10.3.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 754
10.3.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 755
10.3.9. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 756
10.3.10. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) 757
10.3.11. M16: Cooperación (art. 35) 758
10.3.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) 760
10.3.13. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54) 761
10.3.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter) 762
10.3.15. M113 – Jubilación anticipada 763
10.3.16. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria 764
10.3.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 765
10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma 766
11. PLAN DE INDICADORES 768
11.1. Plan de indicadores 768
11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 768
11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques 771
11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura 775

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....777
11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola....782
11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....788
11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)....792
11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos....796
11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima....803
11.4.1. Tierra agrícola....803
11.4.2. Zonas forestales....806
11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa....807
12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL....809
12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)....809
12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....810
12.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)....810
12.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)....810
12.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....810
12.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)....810
12.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28)....811
12.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29)....811
12.9. M113 – Jubilación anticipada....811
12.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)....811
12.11. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria....811
12.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)....812
12.13. M16: Cooperación (art. 35)....812
12.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....812
12.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)....812
12.16. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)....812
12.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación....813
13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL....814
13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)....816
13.2. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)....816

13.3. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....817
13.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....818
13.5. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34).....818
13.6. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....819
13.7. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter).....820
14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD.....821
14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:.....821
14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común.....821
14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos.....829
14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE.....829
15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....831
15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3.....831
15.1.1. Autoridades.....831
15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas.....831
15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento.....851
15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.....855
15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE.....859
15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.....860
15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.....861
16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS.....864
16.1. Reunión 01: 21/02/2014 Reunión general sobre la nueva PAC.....864
16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente.....864

16.1.2. Resumen de los resultados 864
16.2. Reunión 02: 04/03/2014 Reunión con agentes del sector forestal. 864
16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente 864
16.2.2. Resumen de los resultados 864
16.3. Reunión 03: 12/03/2014 Comité de Seguimiento del PDR 07-13 con invitados adicionales....865
16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente 865
16.3.2. Resumen de los resultados 865
16.4. Reunión 04: 27/03/2014 Sesión de análisis con las unidades gestoras. Primera reunión con los miembros de la Comisión Permanente de gestores del actual PDR 2007-2013 y Servicio de Planificación de Espacios Protegidos. 865
16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente 865
16.4.2. Resumen de los resultados 865
16.5. Reunión 05: 01/04/2014 Mesa de participación conformada por entidades ecologistas. 866
16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente 866
16.5.2. Resumen de los resultados 866
16.6. Reunión 06: 01/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Forestal. 867
16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente 867
16.6.2. Resumen de los resultados 867
16.7. Reunión 07: 01/04/2014 Reunión de participación integrada por el Grupo "Otros agentes". 868
16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente 868
16.7.2. Resumen de los resultados 868
16.8. Reunión 08: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Transformación y Comercialización. 869
16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente 869
16.8.2. Resumen de los resultados 870
16.9. Reunión 09: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo LEADER. 871
16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente 871
16.9.2. Resumen de los resultados 871
16.10. Reunión 10: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Producción agrícola y ganadera. 872
16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente 872
16.10.2. Resumen de los resultados 872
16.11. Reunión 11: 21/04/2014 Reunión planificación estratégica PDR 2014-2020. 873
16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente 873
16.11.2. Resumen de los resultados 873
16.12. Reunión 12: 22/06/2014 Duodécima reunión del Comité de Seguimiento. 874
16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente 874
16.12.2. Resumen de los resultados 874
16.13. Reunión 13: 03/07/2014 Reunión de participación con agentes externos. 874
16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente 874
16.13.2. Resumen de los resultados 874

16.14. Reunión 14: 08/07/2014 Reunión interna para la revisión del PDR en base al DAFO y necesidades identificadas. 875
16.14.1. Objeto de la consulta correspondiente 875
16.14.2. Resumen de los resultados 875
16.15. Reunión 15: 30/07/2014 Reunión de participación con Agrosantander. 875
16.15.1. Objeto de la consulta correspondiente 875
16.15.2. Resumen de los resultados 876
16.16. Reunión 16: 03/09/2014 Reunión interna preparatoria de la reunión del DG con Subdirectores y gestores implicados en el nuevo PDR. 876
16.16.1. Objeto de la consulta correspondiente 876
16.16.2. Resumen de los resultados 876
16.17. Reunión 17: 12/09/2014 Reunión interna sobre asesoramiento, formación y cooperación. 876
16.17.1. Objeto de la consulta correspondiente 876
16.17.2. Resumen de los resultados 876
16.18. Reunión 18: 14/09/2014 Reunión interna para la organización del diseño de medidas. 877
16.18.1. Objeto de la consulta correspondiente 877
16.18.2. Resumen de los resultados 877
16.19. Reunión 19: 16/09/2014 Reunión interna sobre comercialización y promoción. 877
16.19.1. Objeto de la consulta correspondiente 877
16.19.2. Resumen de los resultados 877
16.20. Reunión 20: 16/09/2014 Reunión interna sobre medio ambiente y agricultura 877
16.20.1. Objeto de la consulta correspondiente 877
16.20.2. Resumen de los resultados 878
16.21. Reunión 21: 10/10/2014 Reunión técnica para la programación. 878
16.21.1. Objeto de la consulta correspondiente 878
16.21.2. Resumen de los resultados 878
16.22. Reunión 22: 03/12/2014 Reunión técnica con miembros del CSIC. 879
16.22.1. Objeto de la consulta correspondiente 879
16.22.2. Resumen de los resultados 879
16.23. Reunión 23: 13/01/2015 Reunión interna de programación. 879
16.23.1. Objeto de la consulta correspondiente 879
16.23.2. Resumen de los resultados 879
16.24. Reunión 24: 14/01/2015 Reunión interna relacionada con las medidas 10 y 13. 880
16.24.1. Objeto de la consulta correspondiente 880
16.24.2. Resumen de los resultados 880
16.25. Reunión 25: 02/02/2015 Reunión interna para la consolidación del plan financiero. 880
16.25.1. Objeto de la consulta correspondiente 880
16.25.2. Resumen de los resultados 880
16.26. Reunión 26: 09/02/2015 Reunión interna de programación. 880
16.26.1. Objeto de la consulta correspondiente 880

16.26.2. Resumen de los resultados 881
16.27. Reunión 27: 10/02/2015 Reunión con los presidentes de los actuales Grupos de Acción Local. ..881
16.27.1. Objeto de la consulta correspondiente 881
16.27.2. Resumen de los resultados 881
16.28. Reunión 28: Marzo/2015 Consulta pública en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica. 881
16.28.1. Objeto de la consulta correspondiente 881
16.28.2. Resumen de los resultados 882
16.29. Reunión 29: 09/06/2015 Jornada de participación sobre el borrador en Información Pública 882
16.29.1. Objeto de la consulta correspondiente 882
16.29.2. Resumen de los resultados 882
16.30. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas 882
17. RED RURAL NACIONAL 907
17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN») 907
17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red 907
17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa 907
17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN 907
18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR 908
18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR 908
18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos 910
19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 916
19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida 916
19.2. Cuadro del remanente indicativo 917
20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS 919
Documentos 920

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Comunidad de Madrid

1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

d. Decisión artículo 11, letra b), párrafo segundo

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

1.1.4.1. Fecha

1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

1.1.5.1. 1- Modificación de los apartados 7,10 y 11. Plan financiero e Indicadores

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

La revisión del cuadro financiero del Programa se debe a la necesidad de ajustar la asignación de fondos de cada medida a las previsiones de ejecución correspondientes al último año del programa. Este proceso implica la redistribución de los remanentes de fondos no utilizados en determinadas submedidas ya concluidas hacia otras medidas con capacidad para absorber dichos recursos.

1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

Medidas cofinanciadas con FEADER no EURI

Las medidas **M1** (*Formación*) y **M2** (*Asesoramiento*), que ya estaban cerradas, se mantienen con la misma asignación.

En el caso de la medida **M4** (*Inversiones en activos físicos*), con la ejecución de 2024 se cierran las siguientes submedidas: **4.1** (*Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas*), **4.4.2** (*Ayudas a inversiones no productivas*), **4.3.3** (*Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias*) y **4.2.1** (*Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria*). En estas submedidas, tan solo quedaban por justificar las últimas operaciones de convocatorias previas, ya que las nuevas se han realizado con cargo al PEPAC. Respecto a la transferencia de fondos, tan solo se liberan pequeños remanentes de presupuesto procedentes de **4.2.1** (*Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria*) y **4.4.1** (*Inversiones no productivas promovidas por la Administración*), que se trasladan al único tipo de operación de esta medida que aumenta su asignación, el **4.3.1** (*Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid*). Este también recibe parte de los fondos retirados en las submedidas **6.1.1** (*Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores*) y **7.6.1** (*Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica*).

En la medida **M7** (*Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales*) se reduce el presupuesto, debido a la disminución en la asignación en el tipo de operación **7.6.1** (*Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica*), al ejecutarse finalmente en PEPAC algunas de las operaciones inicialmente previstas en PDR. Parte de los fondos retirados se trasvasan a la submedida **7.5.1** (*Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala*) para finalizar las actuaciones directas de la Administración que se llevan a cabo en los Centros de Educación Ambiental.

El resultado global en la medida **M8** (*Inversiones forestales*) es un aumento de la asignación presupuestaria, como resultado del incremento en **8.3.1** y en **8.5.1** para inversiones directas en prevención de incendios y otras actuaciones en ecosistemas forestales, respectivamente, a partir del ajuste final en **8.1.2-TR** y en la medida **M19.**

También aumenta la asignación en la medida **M10** para agroambiente y clima, debido al incremento en **10.1.2** (*Ayudas para el fomento de aves esteparias de la Red Natura 2000*) para ajustar la programación al pago de los compromisos que quedan pendientes en el PDR. Este aumento proviene de los fondos retirados de agricultura ecológica en la **M11**.

En la medida **M15** aumenta el presupuesto para finalizar las actuaciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en Reservas de la Biosfera, absorbiendo los fondos que se retiran de la operación **16.4.1,** por no haberse agotado el presupuesto de la convocatoria.

Finalmente, la reducción más significativa de fondos se lleva a cabo en la M19, lo que supone una disminución del presupuesto asignado a las ayudas para la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) gestionadas por los Grupos de Acción Local. Esta medida responde a la insuficiente demanda registrada, que no ha permitido agotar el crédito disponible en las convocatorias. No obstante, es importante destacar que la asignación de fondos FEADER al programa Leader (17,43%) supera ampliamente el requisito mínimo reglamentario del 5%. Los fondos reasignados desde la M19 se destinarán, por un lado, a la submedida 8.3 (aumentando la ambición ambiental del programa) y, por otro, a la M20 de asistencia técnica, que en la versión vigente del programa cuenta con una asignación de tan solo el 0,84%

del FEADER programado. Esta limitada asignación únicamente permitió cubrir los gastos de asistencia técnica hasta el primer trimestre de 2022.

Medidas cofinanciadas con fondos EURI

Respecto a las medidas EURI, hay un descenso no significativo en la submedida **4.3** (*Ayuda a las inversiones en infraestructuras agrarias*), por ajuste final del coste de una del as actuaciones programadas. Igualmente, se reduce la asignación en **8.5.1** para ayudas a inversiones en ecosistemas forestales realizadas por propietarios privados, debido a la renuncia de dos beneficiarios. Los fondos retirados en ambas medidas se transfieren a la submedida **7.5.1** para aumentar las inversiones ambientales y de sensibilización ecológica sobre vías pecuarias.

Tipo de operación		Presupuesto programado PDR vigente (v.8)		Presupuesto programado PDR modificado (v.9)		Diferencia GPT v.9-GPT v.8.1	Variación GPT v.9-GPT v.8.1	Diferencia FEADER v.9-FEADER v.8.1	Variación FEADER v.9-FEADER v.8.1
		GPT	FEADER	GPT	FEADER				
1.1.1	Acciones de formación promovidas por la Administración	119.707,44	95.765,96	119.707,44	95.765,95	0,00	0,00%	-0,01	0,00%
1.1.3	Iniciativas de formación para la dinamización socioeconómica en el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid	20.499,62	16.399,70	20.499,62	16.399,70	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	Total M1	140.207,06	112.165,66	140.207,06	112.165,65	0,00	0,00%	-0,01	0,00%
2.1.1	Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento	232.725,43	123.344,46	232.725,43	123.344,46	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	Total M2	232.725,43	123.344,46	232.725,43	123.344,46	0,00	0,00%	0,00	0,00%
4.1.1	Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora	17.760.863,42	9.413.257,61	17.760.863,42	9.413.257,84	0,00	0,00%	0,23	0,00%
4.1.2	Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias	6.204.120,22	4.653.090,17	6.204.120,22	4.653.090,40	0,00	0,00%	0,23	0,00%
4.1.3	Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones	1.181.109,37	885.832,03	1.181.109,37	885.832,05	0,00	0,00%	0,02	0,00%
4.1.4	Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez	2.235.773,71	1.184.960,07	2.235.773,71	1.184.960,04	0,00	0,00%	-0,03	0,00%
4.2.1	Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria	16.955.551,52	8.986.442,31	16.954.557,09	8.985.915,31	-994,43	-0,01%	-527,00	-0,01%
4.3.1	Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid	2.460.158,82	1.303.884,17	3.115.996,67	1.651.478,23	655.837,85	26,66%	347.594,06	26,66%
4.3.1-EURI	Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid	1.883.755,20	1.883.755,20	1.861.594,49	1.861.594,49	-22.160,71	-1,18%	-22.160,71	-1,18%
4.3.2-EURI	Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid	2.049.979,63	2.049.979,63	2.049.979,63	2.049.979,63	0,00	0,00%	0,00	0,00%
4.3.3	Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias	8.209.116,05	4.350.831,51	8.209.116,05	4.350.831,28	0,00	0,00%	-0,23	0,00%
4.4.1	Inversiones no productivas promovidas por la Administración	510.919,18	383.189,39	481.273,55	360.955,17	-29.645,63	-5,80%	-22.234,22	-5,80%
4.4.2	Ayudas a inversiones no productivas	171.996,69	128.997,52	171.996,69	128.997,52	0,00	0,00%	0,00	0,00%

Cuadro financiero -Hoja 1

Tipo de operación		Presupuesto programado PDR vigente (v.8)		Presupuesto programado PDR modificado (v.9)		Diferencia GPT v.9-GPT v.8.1	Variación GPT v.9-GPT v.8.1	Diferencia FEADER v.9-FEADER v.8.1	Variación FEADER v.9-FEADER v.8.1
		GPT	FEADER	GPT	FEADER				
	Total M4	59.623.343,81	35.224.219,61	60.226.380,89	35.526.891,96	603.037,08	1,01%	302.672,35	0,86%
6.1.1	Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores	3.041.024,59	2.432.819,67	2.859.377,40	2.287.501,92	-181.647,19	-5,97%	-145.317,75	-5,97%
	Total M6	3.041.024,59	2.432.819,67	2.859.377,40	2.287.501,92	-181.647,19	-5,97%	-145.317,75	-5,97%
7.1.1	Elaboración y actualización de planes	228.219,54	120.956,36	228.219,54	120.956,36	0,00	0,00%	0,00	0,00%
7.2.1	Inversiones en pequeñas infraestructuras	591.268,62	313.372,37	591.268,62	313.372,37	0,00	0,00%	0,00	0,00%
7.5.1	Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala	276.871,93	146.742,12	372.778,19	197.572,45	95.906,26	34,64%	50.830,33	34,64%
7.5.1-EURI	Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala	1.033.345,44	1.033.345,44	1.151.032,65	1.151.032,65	117.687,21	11,39%	117.687,21	11,39%
7.6.1	Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica	15.424.821,94	8.175.155,63	14.884.220,68	7.888.636,96	-540.601,26	-3,50%	-286.518,67	-3,50%
	Total M7	17.554.527,47	9.789.571,91	17.227.519,68	9.671.570,79	-327.007,79	-1,86%	-118.001,12	-1,21%
8.1.2TR	Compromisos forestación 2000-2006	498.564,35	373.923,26	460.268,75	345.201,66	-38.295,60	-7,68%	-28.721,60	-7,68%
8.3.1	Prevención de incendios forestales	15.725.220,22	8.334.366,72	16.226.367,62	8.599.974,84	501.147,40	3,19%	265.608,12	3,19%
8.4.1	Inversiones en reparación de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes promovidas por la Administración	251.745,55	133.425,14	251.745,55	133.425,14	0,00	0,00%	0,00	0,00%
8.4.1-EURI	Inversiones en reparación de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes promovidas por la Administración	589.616,76	589.616,76	589.616,76	589.616,76	0,00	0,00%	0,00	0,00%
8.5.1	Inversiones en ecosistemas forestales	31.192.349,01	16.531.944,98	31.489.729,51	16.689.556,64	297.380,50	0,95%	157.611,66	0,95%
8.5.1-EURI	Inversiones en ecosistemas forestales	1.062.704,97	1.062.704,97	967.178,47	967.178,47	-95.526,50	-8,99%	-95.526,50	-8,99%
	Total M8	49.320.200,86	27.025.981,83	49.984.906,66	27.324.953,51	664.705,80	1,35%	298.971,68	1,11%
10.1.2	Ayudas para el fomento de aves esteparias de la Red Natura 2000	102.486,65	76.864,99	141.753,15	106.314,86	39.266,50	38,31%	29.449,87	38,31%
10.1.3	Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción	2.847.056,87	2.135.292,65	2.841.122,96	2.130.842,73	-5.933,91	-0,21%	-4.449,92	-0,21%

Cuadro financiero -Hoja 2

Tipo de operación		Presupuesto programado PDR vigente (v.8)		Presupuesto programado PDR modificado (v.9)		Diferencia GPT v.9-GPT v.8.1	Variación GPT v.9-GPT v.8.1	Diferencia FEADER v.9-FEADER v.8.1	Variación FEADER v.9-FEADER v.8.1
		GPT	FEADER	GPT	FEADER				
10.1.4	Apicultura para biodiversidad	89.700,00	67.275,00	89.700,00	67.275,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
10.2.1	Ayudas conservación y mejora de razas autóctonas	143.706,80	107.780,10	143.706,80	107.780,10	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	Total M10	3.182.950,32	2.387.212,74	3.216.282,91	2.412.212,69	33.332,59	1,05%	24.999,95	1,05%
11.1.1	Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica	1.257.914,03	943.435,52	1.252.816,82	939.612,62	-5.097,21	-0,41%	-3.822,90	-0,41%
11.2.1	Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica	7.186.793,37	5.390.095,03	7.121.924,43	5.341.445,60	-64.868,94	-0,90%	-48.649,43	-0,90%
	Total M11	8.444.707,40	6.333.530,55	8.374.741,25	6.281.058,22	-69.966,15	-0,83%	-52.472,33	-0,83%
13.1	Pagos compensatorios por zonas de montaña	2.332.601,65	1.749.451,91	2.332.601,65	1.749.452,04	0,00	0,00%	0,13	0,00%
	Total M13	2.332.601,65	1.749.451,91	2.332.601,65	1.749.452,04	0,00	0,00%	0,13	0,00%
15.2.1	Acciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid	357.344,06	268.008,05	405.748,91	304.311,68	48.404,85	13,55%	36.303,63	13,55%
	Total M15	357.344,06	268.008,05	405.748,91	304.311,68	48.404,85	13,55%	36.303,63	13,55%
16.1.1	Ayudas al establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos	129.180,02	0,00	129.180,02	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
16.2.1	Ayudas para la cooperación en proyectos piloto	3.772.250,34	0,00	3.772.250,34	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
16.4.1	Ayudas para la cooperación en el ámbito de la cadena de distribución alimentaria. Fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.	237.627,69	190.102,15	229.990,55	183.992,44	-7.637,14	-3,21%	-6.109,71	-3,21%
	Total M16	4.139.058,05	190.102,15	4.131.420,91	183.992,44	-7.637,14	-0,18%	-6.109,71	-3,21%
19.1.1	Ayuda preparatoria	281.242,18	224.993,74	279.831,88	223.865,50	-1.410,30	-0,50%	-1.128,24	-0,50%
19.2.1	Ayuda para el desarrollo de la estrategia	18.377.914,22	14.702.331,38	17.397.584,81	13.918.067,88	-980.329,41	-5,33%	-784.263,50	-5,33%
19.3.1	Ayuda para actividades de cooperación	414.572,86	331.658,29	414.572,86	331.658,29	0,00	0,00%	0,00	0,00%

Cuadro financiero -Hoja 3

Tipo de operación		Presupuesto programado PDR vigente (v.8)		Presupuesto programado PDR modificado (v.9)		Diferencia GPT v.9-GPT v.8.1	Variación GPT v.9-GPT v.8.1	Diferencia FEADER v.9-FEADER v.8.1	Variación FEADER v.9-FEADER v.8.1
		GPT	FEADER	GPT	FEADER				
19.4.1	Ayuda para los costes de explotación y animación	3.405.585,14	2.724.468,11	3.405.585,14	2.724.468,11	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	Total M19	22.479.314,40	17.983.451,52	21.497.574,69	17.198.059,78	-981.739,71	-4,37%	-785.391,74	-4,37%
20.1.1	Asistencia técnica	1.556.600,10	824.998,05	2.394.986,72	1.269.342,96	838.386,62	54,00%	444.344,91	53,86%
21	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	1.530.500,00	811.165,00	1.530.500,00	811.165,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
113TR	Jubilación anticipada	50.086,62	26.545,90	50.086,62	26.545,90	0,00	0,00%	0,00	0,00%
	Totales	**173.985.191,82**	**105.282.569,00**	**174.605.060,78**	**105.282.569,00**	**619.868,96**	0,36%	0,00	0,00%
	Totales EURI	**6.619.402,00**	**6.619.402,00**	**6.619.402,00**	**6.619.402,00**	-	0,00%	0,00	0,00%

Cuadro financiero -Hoja 4

1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

La modificación del Plan financiero conlleva la modificación de diversos indicadores:

La modificación del Plan financiero conlleva la modificación de diversos indicadores en el Apartado 7 y 11 del PDR:

1. **Indicadores de realización (output)**: El GPT varía para la mayoría de los tipos de operación, según se muestra en la tabla del apartado 1 de este documento, por lo que el indicador O.1 (*GPT*) asociado a cada prioridad también varía. De forma proporcional a esta variación, se modifica el indicador O.2 (*Inversión total*).
2. **Indicadores meta (target)**: Sin modificación
3. **Indicadores del Marco de rendimiento:** El valor de algunos indicadores del marco de rendimiento varía como resultado de la modificación del plan financiero y de las variaciones del valor de los indicadores output recogidos en el apartado 1.2.1 de este documento.

Prioridad	Indicador	Meta 2025 v.8.1	Meta 2025 v.9	Variación
P2	Gasto público total P2 (en EUR)	41.482.195,52	41.956.386,18	1,14%
	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (FA-2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (FA-2B)	575	575	0,00%
P3	Gasto público total P3 (en EUR)	17.228.764,47	17.220.132,90	-0,05%
	Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (FA-3A)	21	21	0,00%
	Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)	-	-	-
P4	Gasto público total P4 (en EUR)	77.501.001,47	77.692.648,92	0,25%
	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (FA- 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (FA-4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (FA- 4C)	8.090,00	8.090,00	0,00%
P5	GPT P5 (en EUR)	2.806.025,33	2.816.134,58	0,36%
	Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (FA-5B) + en producción de energías renovables (FA-5C)	20	20	0,00%
	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (FA-5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (FA-5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (FA 5A)	606	606	0,00%
P6	Gasto público total P6 (en EUR)	22.839.685,95	21.953.852,50	-3,88%
	Población objeto de GAL (FA-6B)	133.000,00	133.000,00	0,00%

Indicadores alternativos

Prioridad	Indicador	Meta 2025 v.8.1	Meta 2025 v.9	Variación
P3	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas o en la transformación y comercialización de productos agrícolas	130	130	0,00%
P4	Inversión total (€) que permitirá incidir de forma favorable en el mantenimiento de los ecosistemas forestales de la Comunidad de Madrid	57.569.314,75	62.852.063,36	9,18%

Indidores Maco Rendimiento

1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Acuerdo de Asociación.

1.1.5.2. 2- Modificación del Apartado 5.1. Revisión de la descripción de la estrategia.

1.1.5.2.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

De acuerdo a la modificación del cuadro presupuestario se actualiza el porcentaje de presupuesto asignado a cada prioridad.

1.1.5.2.2. Efectos previstos de la modificación

Se actualiza el porcentaje de presupuesto asignado a cada prioridad, de acuerdo a la modificación del cuadro presupuestario, tanto en el texto como en la Imagen 2- Tablas resumen prioridad (necesidades/medidas y peso financiero).

1.1.5.2.3. Repercusión del cambio en los indicadores

La modificación planteada no tiene repercusión sobre los indicadores.

1.1.5.2.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Acuerdo de Asociación.

1.1.5.3. 3- Modificación apartado 13. Evaluación de la ayuda estatal

1.1.5.3.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Se actualiza la cantidad FEADER y la asignación nacional correspondientes a las medidas: M4, M7, M8,

M15 y M19, de acuerdo a la modificación del cuadro financiero.

1.1.5.3.2. Efectos previstos de la modificación

Con esta modificación, la cantidad máxima a ejecutar de fondos FEADER y de asignación nacional correspondiente a las medidas incluidas en el Apartado 13 queda actualizada, de acuerdo a la modificación del Plan financiero. Esto implica un incremento de fondos en las medidas M7, M8 y M15 y un descenso en M4 y M19.

1.1.5.3.3. Repercusión del cambio en los indicadores

La modificación planteada no tiene repercusión sobre los indicadores.

1.1.5.3.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación planteada no tiene efectos sobre el Acuerdo de Asociación.

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

Zona geográfica:

Madrid

Descripción:

Estado miembro: ESPAÑA

Región Administrativa: COMUNIDAD DE MADRID

De acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), a la Comunidad de Madrid le corresponden los siguientes códigos.

- NUTS 1: ES;

- NUTS 2: ES 30;

- NUTS 3: ES 300.

Superficie: 8.023,1 km2 (2012)

Población: 6.387.824 personas (2012)

Densidad de población: 801,20 (2011)

2.2. Clasificación de la región

Descripción:

La Comunidad de Madrid está catalogada como **región más desarrollada** (Decisión de Ejecución de la CE 2014/99/UE), aplicando los criterios establecidos en el artículo 90.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ya que el PIB regional per cápita es de 29.600 (€/hab/año), superior al 90% del PIB medio de la UE-27 (25.600).

A efectos del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, queda por tanto englobada en el término "demás regiones", y le corresponde por tanto una aportación máxima de FEADER del 53 % del gasto público subvencionable.

Según el criterio de la OCDE, sobre la clasificación de los municipios según su ruralidad en **municipios urbanos** (aquellos que tienen más de 150 hab/km2) y **municipios rurales** (aquellos que tienen menos de

150 hab/km2), la distribución del número de municipios, territorio y población en la Comunidad de Madrid en 2012 se muestra en la Tabla 1.

(En el apartado 8.1. del PDR se definen los municipios y zonas rurales que se han considerado como tales de cara al desarrollo del PDR_CM 2014/2020).

El Mapa 1 localiza los municipios en cada categoría, **77 municipios urbanos y 102 municipios rurales.**

La Tabla 2 indica los municipios de cada categoría.

Tabla 1 Distribución de los municipios de la Comunidad de Madrid según la clasificación OCDE[1]

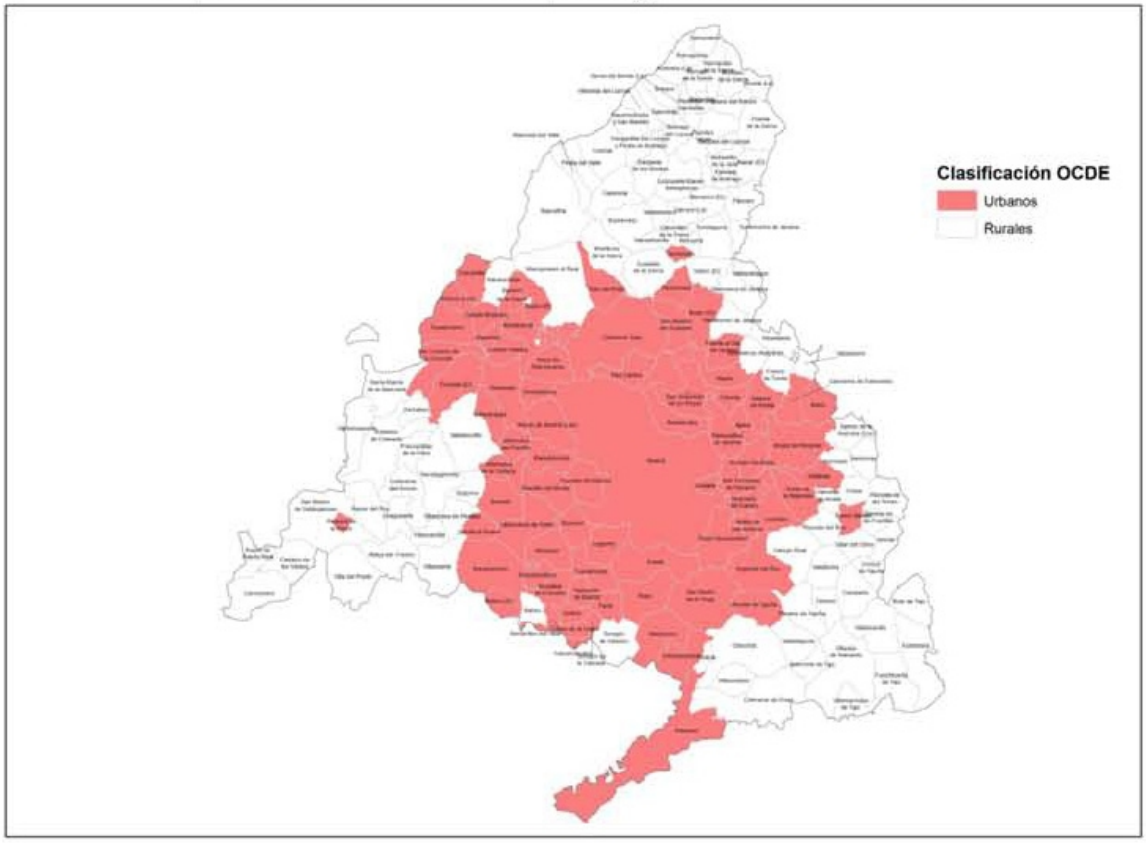
Tipo de municipio	Nº municipios	%	Territorio (km^2)	%	Población	%
Municipios urbanos	77	43,0	3.865,5	48,2	6.303.887	97,0
Municipios rurales	102	57,0	4.157,6	51,8	194.673	3,0
Total	179	100,0	8.023,1	100,0	6.498.560	100,0

Fuente: Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. Año 2012

[1] Criterio escogido en la definición de zona rural en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid. Clasificación de los municipios según su ruralidad en municipios urbanos (aquellos que tienen más de 150 hab/km^2) y municipios rurales (aquellos que tienen menos de 150 hab/km^2).

Pto. 2 EM. Tabla 1. Distribución de los municipios de la Comunidad de Madrid según la clasificación OCDE

Mapa 1 Distribución de municipios según la clasificación OCDE



Fuente: clasificación OCDE 2012

Pto. 2 EM. Mapa 1. Distribución de municipios según la clasificación OCDE

Tabla 1 Clasificación de los municipios según las categorías OCDE

Municipios Urbanos		Municipios Rurales		
Ajalvir	Madrid	Acebeda (La)	Hiruela (La)	Serna del Monte (La)
Alamo (El)	Majadahonda	Alameda del Valle	Horcajo de la Sierra-Aoslos	Somosierra
Alcalá de Henares	Meco	Aldea del Fresno	Horcajuelo de la Sierra	Talamanca de Jarama
Alcobendas	Mejorada del Campo	Ambite	Lozoya	Tielmes
Alcorcón	Molar (El)	Anchuelo	Madarcos	Titulcia
Algete	Molinos (Los)	Atazar (El)	Manzanares el Real	Torrejón de Velasco
Alpedrete	Moraleja de Enmedio	Batres	Miraflores de la Sierra	Torrelaguna
Aranjuez	Moralzarzal	Belmonte de Tajo	Montejo de la Sierra	Torremocha de Jarama
Arganda del Rey	Morata de Tajuña	Berzosa del Lozoya	Navacerrada	Valdaracete
Arroyomolinos	Móstoles	Berrueco (El)	Navalafuente	Valdeavero
Becerril de la Sierra	Navalcarnero	Braojos	Navalagamella	Valdelaguna
Boadilla del Monte	Nuevo Baztán	Brea de Tajo	Navarredonda y San Mamés	Valdemanco
Boalo (El)	Paracuellos de Jarama	Buitrago del Lozoya	Navas del Rey	Valdemaqueda
Brunete	Parla	Bustarviejo	Olmeda de las Fuentes	Valdemorillo
Camarma de Esteruelas	Pedrezuela	Cabanillas de la Sierra	Orusco de Tajuña	Valdeolmos-Alalpardo
Casarrubuelos	Pelayos de la Presa	Cabrera (La)	Patones	Valdepiélagos
Cercedilla	Pinto	Cadalso de los Vidrios	Perales de Tajuña	Valdetorres de Jarama
Ciempozuelos	Pozuelo de Alarcón	Campo Real	Pezuela de las Torres	Valdilecha
Cobeña	Rivas-Vaciamadrid	Canencia	Pinilla del Valle	Valverde de Alcalá
Colmenarejo	Rozas de Madrid (Las)	Carabaña	Piñuécar-Gandullas	Vellón (El)
Colmenar Viejo	San Agustín del Guadalix	Cenicientos	Pozuelo del Rey	Villaconejos
Collado Mediano	San Fernando de Henares	Cervera de Buitrago	Prádena del Rincón	Villa del Prado
Collado Villalba	San Lorenzo de El Escorial	Colmenar del Arroyo	Puebla de la Sierra	Villamanrique de Tajo
Coslada	San Martín de la Vega	Colmenar de Oreja	Quijorna	Villamanta
Cubas de la Sagra	San Sebastián de los Reyes	Corpa	Rascafría	Villamantilla
Daganzo de Arriba	Serranillos del Valle	Chapinería	Redueña	Villanueva de Perales
Escorial (El)	Sevilla la Nueva	Chinchón	Ribatejada	Villar del Olmo
Fuenlabrada	Soto del Real	Estremera	Robledillo de la Jara	Villarejo de Salvanés
Fuente el Saz de Jarama	Torrejón de Ardoz	Fresnedillas de la Oliva	Robledo de Chavela	Villavieja del Lozoya
Galapagar	Torrejón de la Calzada	Fresno de Torote	Robregordo	Zarzalejo
Getafe	Torrelodones	Fuentidueña de Tajo	Rozas de Puerto Real	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
Griñón	Torres de la Alameda	Garganta de los Montes	San Martín de Valdeiglesias	Puentes Viejas
Guadarrama	Valdemoro	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	Santa María de la Alameda	
Hoyo de Manzanares	Velilla de San Antonio	Gascones	Santorcaz	
Humanes de Madrid	Venturada	Guadalix de la Sierra	Santos de la Humosa (Los)	
Leganés	Villalbilla			
Loeches	Villanueva de la Cañada			
	Villanueva del Pardillo			
	Villaviciosa de Odón			
	Tres Cantos			

Fuente: clasificación OCDE

Pto. 2 EM. Tabla 2. Clasificación de los municipios según las categorías OCDE

3. EVALUACIÓN EX-ANTE

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.

El artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE, al Fondo de cohesión y al FEMP, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, establece que los Estados miembros deberán realizar evaluaciones ex-ante para mejorar la calidad del diseño de cada programa.

En 2014 se adjudicó a la empresa "Regio Plus consulting" la realización de la evaluación ex ante y la evaluación estratégica medioambiental del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Estos especialistas independientes actúan en estrecha cooperación con la Autoridad de Gestión y han contribuido a lograr una ayuda más selectiva para el desarrollo rural y a respaldar un proceso común de aprendizaje vinculado al seguimiento y la evaluación.

La evaluación ex ante se aborda a través de 5 análisis fundamentales, en los que el evaluador ofrece observaciones y recomendaciones con el propósito de mejorar de forma sucesiva y progresiva el diseño del Programa.

• Fase I: Evaluación del contexto y de las necesidades: el papel del equipo evaluador será comprobar que la imagen de la región reflejada en el DAFO se corresponde con la realidad sobre la que se pretende intervenir.

• Fase II: Evaluación de la pertinencia y coherencia externa e interna del Programa: La evaluación debe permitir comprobar en qué medida la estrategia del Programa contribuye a la estrategia Europa 2020 y es consistente con otras estrategias o políticas europeas y nacionales, a fin de evitar solapamientos y lagunas. Además, analizará la lógica de la intervención (jerarquía, enlaces e interrelaciones entre objetivos y coherencia entre medidas y objetivos), la adecuación de las formas de apoyo diseñadas, la contribución a los resultados previstos y la consistencia en la distribución del presupuesto del Programa;
• Fase III: Evaluación de los dispositivos para la medición de los avances y los resultados del Programa: La evaluación ex ante debe asegurar que el Programa cuenta con un sistema de indicadores adecuado que permita conocer los avances y resultados de la intervención y que cuenta con objetivos medibles y alcanzables y con hitos a lograr durante su ejecución;
• Fase IV: Evaluación de la contribución a las prioridades horizontales: Por último, el evaluador tendrá como objetivo analizar, por un lado, la alineación del Programa con los principios horizontales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación y el desarrollo sostenible, y por otro, la aplicación de temas como el desarrollo local participativo (LEADER), la participación del Programa en la Red Rural Nacional o el desarrollo de subprogramas temáticos.

Teniendo en cuenta que este apartado es un avance del informe de evaluación ex ante, como resultado de este proceso han surgido una serie de observaciones cuyo resumen se indica en el siguiente apartado.

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.

Título (o referencia) de la recomendación	Categoría de recomendación	Fecha
01. Realizar un análisis comparativo de la delimitación de las zonas rurales	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/09/2014
02. Incluir información en diagnóstico de determinados ICCs	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/09/2014
03. Aclarar fuente de datos de determinados ICCs	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/09/2014
04. Aclarar fuente de información para el indicador ICC15	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/09/2014
05. Revisar perioricidad de ICC10 e ICC35	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/09/2014
06. Justificar la programación de las FA 3B y 6C	Construcción de la lógica de intervención	30/04/2015
07. Valoración de la relación entre la submedida 1.2. y el FA 1B	Construcción de la lógica de intervención	30/04/2015
08. Valoración de la inclusión de la M4 en la AF 5C	Construcción de la lógica de intervención	30/04/2015
09. Valoración de la inclusión de la relación entre la M6 y el AF 1B	Construcción de la lógica de intervención	30/04/2015
10. Reforzar el análisis de complementaridad con la PAC	Construcción de la lógica de intervención	13/05/2015
11. Introducir descripción de las herramientas/sistemas informáticos	Disposiciones de ejecución del programa	13/05/2015
12. Valorar la inclusión de tareas de evaluación en las EDL	Disposiciones de ejecución del programa	13/05/2015

3.2.1. 01. Realizar un análisis comparativo de la delimitación de las zonas rurales

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/09/2014

Tema: Realizar un análisis comparativo de la delimitación de las zonas rurales según OCDE y EUROSTAT

Descripción de las recomendaciones

Realizar un análisis comparativo de la delimitación de las zonas rurales de acuerdo a la metodología de la OCDE y la utilizada por EUROSTAT, recomendada por la Comisión, con relación a la recopilación de los indicadores de contexto, que sirva para justificar la elección del criterio de ruralidad que se tendrá en cuenta en la programación del PDR de la Comunidad de Madrid.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El análisis propuesto por la Autoridad de Gestión fue efectivamente realizado en el proceso de decisión de cual debía ser la definición de ruralidad. Las metodología propuesta por la Comisión hace que la Comunidad de Madrid resulte como una región urbana en su totalidad, por lo que ha sido necesario utilizar la metodología definida por la OCDE que clasifica los municipios según su ruralidad en ***municipios urbanos*** (aquellos que tienen más de 150 hab/km2) y ***municipios rurales*** (aquellos que tienen menos de 150 hab/km2). En el apartado 1 del *Anexo 2. Diagnóstico, DAFO y Necesidades* se amplía la información.

Esta metodología que se ha propuesto, permite valorar muchas realidades del espacio rural madrileño que quedaban, desde un punto de vista estadístico, enmascaradas por el peso poblacional y económico de la zona urbana. Ello obliga a analizar, sobre la base de los datos municipales, la realidad específica de estas zonas a las que se orientan buena parte de las medidas del programa, especialmente cuando esta es significativamente distinta a la media regional.

3.2.2. 02. Incluir información en diagnóstico de determinados ICCs

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/09/2014

Tema: Incluir información en el diagnóstico relacionada con determinados ICCs.

Descripción de las recomendaciones

Incluir información en el diagnóstico relacionada con los siguientes indicadores de contexto:

- IC2. Estructura de Edad.
- IC6. Tasa de empleo por cuenta propia.
- IC35. Índice de aves ligadas a medios agrarios.
- IC36. Estado de conservación de los hábitats agrícolas.
- IC37. Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural.

De manera que se mejore la consistencia del diagnóstico respecto a los valores cuantificados que solicita la Comisión con relación a la tabla de indicadores de Contexto que se propone en el Anexo IV del Reglamento (UE) nº 808/2014.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Los indicadores IC2. Estructura de Edad, IC6. Tasa de empleo por cuenta propia, no se ha considerado necesario incluirlos en el *Anexo 2. Diagnóstico, DAFO y Necesidades,* si se han incluido los indicadores ambientales; IC35. Índice de aves ligadas a medios agrarios, IC36. Estado de conservación de los hábitats agrícolas e IC37. Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural.

3.2.3. 03. Aclarar fuente de datos de determinados ICCs

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/09/2014

Tema: Aclarar la fuente de datos utilizada en determinados ICCs.

Descripción de las recomendaciones

Aclarar la fuente de datos utilizada en los siguientes indicadores que forman parte de la tabla de indicadores de contexto propuesta por la Comisión: IC14, IC17, IC18, IC25, IC26, IC27, IC28, IC29, IC30, IC33, IC43, IC44, ya que para que los datos de la Unión Europea, nacional y regional sean comparables, deberían tener la misma fuente de procedencia.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se acepta la recomendación y se actualizan y revisan los indicadores.

3.2.4. 04. Aclarar fuente de información para el indicador ICC15

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/09/2014

Tema: Aclarar fuente de información para el indicador IC15.

Descripción de las recomendaciones

Aclarar la fuente de información para el indicador IC15, que forma parte de la tabla de indicadores de contexto propuesta por la Comisión, ya que no se aporta la fuente origen de los datos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El IC15 se ha calculado con el valor nacional del VAB del valor económico de la madera leña en cargadero según INE (Cuentas Económicas de la Silvicultura). El valor regional se ha estimado a partir del volumen maderable regional sobre el total nacional con el Tercer Inventario Forestal Nacional (1,174%). Para el cálculo de trabajadores se han tomado datos del colectivo empresarial.

3.2.5. 05. Revisar perioricidad de ICC10 e ICC35

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/09/2014

Tema: Revisar la perioricidad de los indicadores ICC10 e ICC35.

Descripción de las recomendaciones

Revisar la periodicidad de los indicadores IC10 e IC35, que forman parte de la tabla de indicadores de contexto propuesta por la Comisión, ya que para que los datos de la Unión Europea, nacional y regional sean comparables, deberían proceder de la misma anualidad.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se ha revisado la perioricidad de estos indicadores, y se han incluido los datos del mismo año de la Unión Europea, España y Comunidad de Madrid.

3.2.6. 06. Justificar la programación de las FA 3B y 6C

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/04/2015

Tema: Justificar la programación de la áreas focales 3B y 6C.

Descripción de las recomendaciones

Justificar en mayor medida la programación de las áreas focales 3B y 6C.

Tras el análisis de la lógica de intervención del PDR-CM, se detecta que las áreas focales señaladas no se relacionan con ninguna necesidad identificada en el PDR-CM, aunque en el apartado 5.2.6.3.2 del Programa se indica que las necesidades asociadas al área focal 6C serán atendidas por el PO FEDER.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se amplía la explicación, tanto en el apartado 5.1. como en 5.2, que permite entender por qué no se ha programado las focus area 3B y 6C.

3.2.7. 07. Valoración de la relación entre la submedida 1.2. y el FA 1B

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/04/2015

Tema: Valoración de la posibilidad de contemplar la relación entre la submedida 1.2. y el área focal 1B.

Descripción de las recomendaciones

Dado que entre las operaciones de la medida 1.2 se contempla la posibilidad de realizar demostraciones a partir de proyectos y prototipos innovadores, valorar la posibilidad de contemplar, dentro de la lógica de intervención, la relación entre la submedida 1.2 y el área focal 1B.

Tras el análisis de la lógica de intervención del PDR-CM, se detecta que no se incorpora la relación entre la operación 1.2.1 y el área focal 1B, a pesar de identificarse una posible relación entre ambos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

No se considera oportuno realizar el cambio que se recomienda ya que se ha dirigido al focus 1 B solo actuaciones que refuercen el vinculo entre agentes, es decir "la cooperación".

3.2.8. 08. Valoración de la inclusión de la M4 en la AF 5C

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/04/2015

Tema: Valorar la inclusión de la relación entre algunas de las operaciones incluidas en la medida 4 y el área focal 5C.

Descripción de las recomendaciones

Valorar la inclusión, dentro de la lógica de la intervención, de la relación entre algunas de las operaciones incluidas en la medida 4 y el área focal 5C.

Se ha detectado que entre algunas de las operaciones que incluye la medida 4 se contemplan actuaciones relacionadas con la promoción de la producción agrícola para su transformación en energía renovable.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se considera oportuno introducir un vínculo indirecto entre la medida 4 y la focus area 5C.

3.2.9. 09. Valoración de la inclusión de la relación entre la M6 y el AF 1B

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 30/04/2015

Tema: Valorar la inclusión de la relación entre la medida 6 y el área focal 1B.

Descripción de las recomendaciones

Valorar la inclusión, dentro de la lógica de la intervención, de la relación entre la medida 6 y el área focal 1B.

La incorporación al sector agrario de jóvenes con un mayor grado de formación, podría contribuir a reforzar los lazos entre la agricultura y la innovación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador no coincide con esta valoración, ya que el FA 1B "Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales" lo vemos más enfocado a la cooperación entre estos ámbitos y no especialmente relacionado con la incorporación de los jóvenes en el medio rural.

3.2.10. 10. Reforzar el análisis de complementaridad con la PAC

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 13/05/2015

Tema: Complementaridad entre los pilares de la PAC.

Descripción de las recomendaciones

Reforzar el análisis de complementaridad entre los dos pilares de la PAC que aparece en el Capítulo 14 del PDR:

Se echa en falta la identificación de referentes a tener en cuenta para el establecimiento de medidas de

coordinación, la identificación de posibles puntos de encuentro entre medidas de ambos pilares y la definición de mecanismos que garantizarán el riesgo de doble financiación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Este vínculo queda reforzado en el apartado 14.

3.2.11. 11. Introducir descripción de las herramientas/sistemas informáticos

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 13/05/2015

Tema: Herramientas y/o sistemas informáticos en el seguimiento y evaluación.

Descripción de las recomendaciones

Introducir una descripción de las herramientas y/o sistemas informáticos que se utilizarán en el seguimiento y evaluación del programa.

Siguiendo el esquema de contenidos a incluir en el Plan de evaluación de acuerdo con los documentos de orientaciones distribuidos por la Comisión, se echa en falta la descripción de las herramientas y/o sistemas informáticos que serán utilizados a la hora de registrar y almacenar los datos procedentes del proceso de seguimiento y evaluación del Programa.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se amplía en apartado 9.7. y el 15.3. respecto a los recursos informáticos que se utilizarán en el seguimiento y evaluación del programa.

3.2.12. 12. Valorar la inclusión de tareas de evaluación en las EDL

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 13/05/2015

Tema: Inclusión de tareas específicas de evaluación en las EDL para garantizar coherencia con el PDR.

Descripción de las recomendaciones

Valorar la inclusión de tareas específicas de evaluación que contribuyan a garantizar la coherencia de las

EDL con el PDR regional.

De acuerdo al artículo 75 (4) del Reglamento del FEADER, el informe anual de 2019 contendrá una evaluación de los avances realizados hacia un planteamiento integrado de la utilización del FEADER y otros instrumentos financieros de la UE en favor del desarrollo territorial de las zonas rurales, en particular a través de las estrategias de desarrollo local.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se ha introducido en el apartado 9. Plan de Evaluación, apartado 9.3: "Valoración especifica de LEADER y apoyo al establecimiento de sistemas de evaluación en los Grupos de Acción Local de la Comunidad".

3.3. Informe de evaluación ex-ante

4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

4.1. DAFO

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada

La Estrategia del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014/2020 se ha desarrollado sobre la base de un diagnóstico detallado de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de diagnóstico se articuló a través de un análisis documental y análisis de la evolución de los principales indicadores y estadísticas de la región y el desarrollo de múltiples reuniones y mesas de trabajo con representantes de los diversos agentes del medio rural (*ver descripción detallada en el apartado 16 del PDR).*

El resultado final de este ejercicio se presenta en el anexo "Diagnóstico, DAFO y Necesidades. Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid. PDR 2014-2020", documento al que es preciso acudir para disponer de un análisis completo que facilite su comprensión y de explicaciones precisas en torno a las fuentes empleadas. A continuación se presenta un extracto resumen de cada uno de los apartados tratados destacando las principales ideas.

1. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA GENERAL DEL MEDIO RURAL LA COMUNIDAD DE MADRID

La **Comunidad de Madrid** presenta una superficie de 8.023,1 km2 siendo el peso territorial de esta región el 1,59% de la superficie de España y sólo el 0,2% de la UE28. Es una **región urbana** que engloba el área metropolitana de Madrid, la cuarta de Europa y la tercera de la Unión Europea. Con una población de 6.387.824 personas en el año 2012 es la región NUT3 más poblada de la Unión Europea y la quinta NUT2.

Dualidad rural y urbana

Se trata de una región con fuertes contrastes que comprende una ciudad claramente delimitada en un espacio bien definido, más concentrado que en el caso de otras ciudades europeas, y fuera de sus límites, en muy poca distancia, se produce la transición hacia zonas rurales poco pobladas. Esto implica que hay un fuerte descenso de la densidad de población conforme nos alejamos del centro geográfico del área metropolitana.

Por tanto, la realidad territorial de la Comunidad de Madrid es profundamente dual estando dividida, casi en partes iguales, entre un entorno urbano de alta densidad poblacional y con enorme peso económico, y un espacio rural con mucha menos población y con peso económico y social mucho más reducido. Así en el espacio urbano, que ocupa el 48,2% del territorio, vive el 97% de la población mientras que en la otra mitad reside sólo el 3%. Muchas realidades de este espacio rural quedan, desde un punto de vista estadístico, enmascaradas por el peso poblacional y económico de la zona urbana. Ello obliga a analizar, sobre la base de los datos municipales, la realidad específica de estas zonas a las que se orientan buena parte de las medidas del programa, especialmente cuando esta es significativamente distinta a la media regional.

Imagen 1. Tabla 1. distribución de los municipios de la Comunidad de Madrid según la clasificación OCDE

Imagen 2. Mapa 1. Distribución de municipios según la clasificación OCDE

Una región con fuerte peso económico

La Comunidad de Madrid, de igual forma que es la región NUTS3 más poblada de la Unión Europea, es la que mayor Valor Añadido Bruto genera en términos absolutos. Esto da una idea del peso económico que tiene en la UE.

En 2010, la participación global de la economía madrileña en el total nacional supone el 17,9% del VAB total generado en España y en 2011 alcanza una importancia del 1,53% de la UE en generación de VAB. Respecto a sectores, la agricultura y la ganadería de la Comunidad suponen el 0,1% del VAB regional y la industria de la alimentación supone el 0,53% del VAB regional.

Del análisis de la renta per cápita de la Comunidad de Madrid, en términos relativos, se deduce que la región se sitúa casi 16 puntos por encima de la media comunitaria (esta cifra se eleva hasta 29 puntos por encima si se toma el estándar de poder de compra como unidad PPS) y 30 por encima de la media nacional.

Diversificación de la economía rural

La proximidad de las zonas rurales madrileñas a la zona urbana es una ventaja para su desarrollo como causa de la cercanía del mercado laboral, del consumo de la ciudad y la elevada capacidad de inversión.

- La primera consecuencia es el gran nivel de diversificación de la economía de los municipios rurales, más próxima a las de zonas urbanas de tipo medio. Así, solo el 5% de la población trabaja en el sector primario mientras que los servicios rozan el 70%. Son significativos los porcentajes de trabajadores en el sector de la construcción (13% en 2012) y del comercio y la hostelería (33% en 2012), en ambos casos por encima de la media regional.

Imagen 3. Gráfico 8. Distribución del empleo por sectores

- La segunda consecuencia es que los mercados laborales se encuentran estrechamente relacionados de tal forma que las zonas rurales dependen fuertemente de las zonas urbanas. Baste el dato de que casi el 64% de los trabajadores de las zonas rurales trabajan en municipios urbanos y que un 25% de las personas que trabajan en las zonas rurales reside en municipios urbanos. El balance se encuentra significativamente descompensado.

Servicios sociales, inclusión social y riesgo de pobreza

El número de equipamientos en el medio rural madrileño es elevado y los tiempos de acceso reducidos, en comparación con las zonas rurales de otras regiones: todos los municipios tienen un equipamiento sanitario básico y más del 50% de los mismos tienen centros de educación infantil y primaria.

Además existen diferencias entre los municipios urbanos y rurales, consecuencia del bajo perfil profesional de la población de los municipios rurales. De tal forma, la renta de los municipios rurales es un 56% de la media regional (17.200 €/habitante/año frente a 30.500 €/habitante/año) y 8 de los 10 municipios más pobres son rurales. Asimismo el nivel de renta per cápita de los municipios rurales se encuentra por debajo del 75% de la media comunitaria.

El impacto de la crisis económica

Uno de los efectos más acusados de la crisis ha sido el incremento del desempleo, una disminución comparativamente de menor entidad, de la renta total y per cápita y un descenso del número de contratos fijos. También se ha moderado el crecimiento poblacional que en el periodo anterior a la crisis estaba muy

influenciado por la inmigración.

El problema del desempleo es más grave en las zonas rurales donde la dependencia de este sector era mayor. Así, desde 2006 se ha pasado de una situación muy similar en ambas zonas, a la existencia de una brecha de 4 puntos (en términos de paro registrado) entre ambas zonas. Mientras en número de desempleados en las zonas urbanas se ha multiplicado por 3, en las zonas rurales se ha multiplicado por cuatro.

Imagen 4. Gráfico 10. Evolución del paro registrado (en porcentaje sobre la población total)

En el caso de la Comunidad de Madrid el empleo ha descendido en 10,2 puntos y el desempleo ha aumentado en 9,6 puntos. Simultáneamente ha habido un moderado descenso de la actividad de 0,5 puntos. El desempleo juvenil se ha disparado situándose por encima del 48%.

La crisis también ha modificado el perfil de actividades del mercado laboral de las zonas rurales. Todos los sectores han sufrido retrocesos pero éstos han sido más acusados en la construcción y los servicios distintos del comercio y la hostelería.

El segundo efecto de la crisis ha sido la disminución de la renta per cápita, que se ha producido algo más tarde, a partir de 2008, cuando se traslada al mercado laboral la evolución negativa de la economía comenzada un año antes.

Si se analiza la evolución de forma comparativa zonas rurales y zonas urbanas, se aprecia una situación desfavorable de las zonas rurales frente a las urbanas. Si en el periodo de crecimiento económico 2000-2007 la renta creció más en los municipios urbanos frente a los rurales (38% frente a 31%), con la llegada de la crisis, en el periodo 2008-2009, la disminución ha sido mayor en los municipios rurales que en los urbanos (4,3% frente a 3,1% respectivamente). Es decir cuando ha habido crecimiento éste ha sido mayor en las zonas urbanas y el impacto de la crisis, por el contrario, ha sido mayor en las zonas rurales. En definitiva, la brecha entre ambas zonas ha crecido.

Acceso a nuevas tecnologías

En general la infraestructura de la CM en el acceso a TICs es buena, incluso en los municipios rurales., aún así, en ocasiones es difícil la conexión fuera de los núcleos. Las zonas rurales superaron a las urbanas en la cantidad de líneas por habitante, a partir de 2006.

En relación al acceso a Internet y la cobertura poblacional por banda ancha a 30Mbps, en 2013 en la Comunidad de Madrid era del 69,4% siendo la media nacional del 58,8% y de banda ancha a 100Mbps 67,4% siendo la media nacional del 52,3%.

2. SECTOR AGROALIMENTARIO

Sector agrario

La contribución del sector primario al conjunto de la economía de la Comunidad de Madrid es limitada; el sector primario aporta al 0,11% del VAB regional, si bien este dato queda enmascarado por el enorme peso económico del área metropolitana.

La generación de VAB por ha de SAU es similar a la de otras zonas próximas (por ejemplo 630 €/ha de

SAU en la Comunidad de Madrid frente a 600 de Castilla y León o 530 de Castilla-La Mancha) aunque inferior a la media nacional (1.030 €/ha de SAU).

La contribución del VAB agrícola es significativamente mayor en los municipios rurales, donde alcanza el 2,8%, pero aún así la contribución es reducida. Con respecto a su evolución, cabe señalar que se está produciendo una progresiva pérdida de peso del sector en la economía, en los últimos años de un 33% en los municipios rurales y un 21% en los urbanos.

Con respecto a la dimensión económica media de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid se sitúa aproximadamente en la media europea, 26.300 €/explotación frente a 25.500 de la UE27. Sin embargo es mucho más reducida que la media nacional que supera los 34.500 €/explotación. Esta cifra se ha reducido moderadamente (un 2,1%) en el periodo 2005-2010, mientras que ha aumentado en la UE y en España (un 29 y un 11% respectivamente).

En los últimos años, la evolución de las explotaciones agrarias en la Comunidad queda marcada por un importante proceso de reestructuración y redimensionamiento. Esto se traduce en:

- Una notable reducción tanto del número de explotaciones como de la SAU. en términos absolutos se han perdido 58.500 hectáreas y 4.170 explotaciones. En el periodo entre los dos censos, 2000-2010 la SAU se ha reducido en un 15,7% y el número de explotaciones en un 33,5%.

- Se produce asimismo un incremento de la superficie media de las explotaciones en un 26,8%

En el periodo más reciente, desde 2005, se ha seguido perdiendo SAU, pero se ha frenado la pérdida de explotaciones de tal forma que el tamaño medio se ha reducido ligeramente, de 38,7 ha/explotación a 38,1 ha/explotación, siendo las dimensiones de las explotaciones un 159% superiores a la media nacional y un 262% a la media europea cuya dimensión promedio es de 14,5 ha/explotación.

La pérdida de explotaciones afecta en mayor medida a las que tienen menos de 5 ha de SAU cuyo número se ha reducido en un 49%. Asimismo, las explotaciones con superficie superior a 100 ha, han pasado de ser el 5,5% del total al 6,9% y, aunque su número se ha reducido, la tasa de disminución es mucho menor, de tan sólo el 7%. Sin embargo, el número de este tipo de explotaciones, las de mayor tamaño, se ha incrementado tanto en la totalidad de España como en Europa.

De todo lo indicado se extraen como causas de disminución del número de explotaciones agrarias: la concentración parcelaria (el tamaño medio se ha reducido ligeramente, de 38,7 ha/explotación a 38,1 ha/explotación) y también al abandono (la SAU se ha reducido en un 15,7% entre 2000-2010).

En el caso concreto de las explotaciones ganaderas, también han sufrido un importante descenso:

- El número de explotaciones ha disminuido en un 35% entre 2000 y 2010 (INE, Censo Agrario 2000 y 2010).
- Al mismo tiempo la cabaña ha disminuido en un 17%, lo cual supone una reducción de la cabaña en 24.400 UGM.
- Por el contrario, las dimensiones se han incrementado pasando de 50 a 63 UGM/explotación con ganado. Esta cifra es superior, tanto a la media nacional que es de 60 UGM/explotación como, a la europea que es de 20 UGM/explotación.

Producción agraria y ganadera

El modelo productivo de la Comunidad es mixto distribuyéndose casi a partes iguales entre la producción de cultivos y la ganadera.

Imagen 5. Gráfico 20. Producciones agrarias

Las producciones de cultivos están dominadas por los cultivos de cereal (cebada seguida en importancia de maíz y trigo). Le siguen en valor económico los cultivos forrajeros y las hortalizas.

Imagen 6. Gráfico 21. Producciones agrarias. Cultivos

Respecto a la relevancia en superficie ocupada, del total de tierras de cultivo en la Comunidad de Madrid destaca el cultivo de cereales en grano, seguido por olivar y viñedo.

En cuanto a las producciones animales están dominadas por los productos derivados del vacuno (carne y leche) seguidos de los huevos.

Imagen 7. Gráfico 22. Producciones agrarias. Producciones Animales

Con respecto a los gastos de las explotaciones cabe destacar la importancia de la alimentación animal cuyo coste triplica a cualquiera de los demás. Esto impone serias dificultades a la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas dado que el gasto, por si mismo, supone el 67% del ingreso total.

La productividad laboral en la agricultura es mucho menor que la media española 11.868,2 €/UTA frente a 24.853,5 €/UTA aunque la distancia es algo menor con la media europea (15.729,3 €/UTA)

Finalmente, en el caso de la Formación Bruta de Capital Fijo, no hay datos para la Comunidad de Madrid, pero hay una diferencia muy importante entre la media europea 32,4% del VAB agrícola y cerca de la mitad, 16,3%, a nivel nacional (datos de 2011). Este valor ha descendido significativamente a lo largo de la crisis de tal forma que se han perdido 5 puntos del VAB agrícola desde 2008.

Perfil de los profesionales del sector agrario

El sector agrario de la Comunidad de Madrid se encuentra muy envejecido. En relación el relevo generacional en la actividad agraria se constata que se está produciendo un lento y moderado rejuvenecimiento de los gerentes de las explotaciones. En todo caso, este proceso está más bien originado por la jubilación de los gerentes de explotaciones con más edad, que por la entrada de nuevos jóvenes. Así, en el periodo entre los dos censos (2000-2010), los gerentes de explotación de más de 55 años han pasado del 64% al 62%. Sin embargo también se ha reducido el de los gerentes menores de 35 años que se han reducido del 5,6% al 4,2 con un balance de 273 gerentes menos en esta categoría. Para comprender esta evolución hay que señalar que el número de gerentes ha disminuido en todas las categorías de edad.

Imagen 8. Gráfico 25. Gerentes de explotación según grupos de edad

A lo largo del proceso de gobernanza mantenido para el desarrollo del diagnóstico se destaca de forma unánime la necesidad de fomentar y facilitar la instalación de jóvenes agricultores en las explotaciones agrarias de la Comunidad que permitan revertir el progresivo envejecimiento en el desarrollo de la actividad y aseguren la continuidad de la actividad. Además, se considera que de este modo se podrá dar respuesta a una demanda creciente, motivada en gran parte por la situación de crisis económica y la búsqueda de

alternativas de trabajo.

Entre las dificultades para que se haga efectivo el relevo generacional en el sector se destacan el difícil acceso a la tierra y a la propiedad, marcado por la escasez de terreno existente y los altos precios, así como por la reticencia de los propietarios a la cesión de tierras. Así, como el difícil acceso a los derechos de pago del primer pilar de la PAC; elemento que limita las posibilidades de salir adelante en el desarrollo de la actividad. Con respecto al reparto por sexo se constata que la actividad sigue estando fuertemente masculinizado. En lo que respecta el nivel formativo de los gerentes de explotación, se constata que es significativamente inferior si se compara tanto con la media nacional como con la europea.

El regadío en la Comunidad de Madrid

En la región se consumen un total de 141 millones de m3 en la agricultura (dato de 2010), la dosis por hectárea regada es de 4.800 m3/ha.año, cifra algo superior a las Comunidades Autónomas limítrofes: Castilla-La Mancha se utilizan 3.800 m3/ha.año y Castilla y León 4.400 m3/ha.año.

Otro elemento a destacar es que en la Comunidad de Madrid el principal uso del agua es el urbano y las cantidades utilizadas en la red de abastecimiento urbano multiplican por cuatro las utilizadas en la agricultura.

Según el Censo Agrario de 2009 sólo un 26,53% de las explotaciones agrarias con tierras labradas de la región está bajo regadío, lo que supone un 10,74% del total de la SAU de dichas explotaciones.

Imagen 9. Gráficos explotaciones/SAU y su relación secano/regadío

Con respecto al proceso de modernización de regadíos, de acuerdo con los datos de la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos ESYRCE de varios años 2005, 2007, 2009, 2011 y 2013, se ha producido una progresiva disminución del total de hectáreas bajo riego por gravedad que suponía el 73,50 % del total en el año 2005, y pasa al 51,07 % del total en el 2013, cifras que no obstante resultan muy elevadas en comparación con la media nacional que es del 28%.

La producción ecológica en la Comunidad de Madrid

La superficie total inscrita en agricultura ecológica en la Comunidad de Madrid ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años (en el 2011 ascendía a 6.677,60 ha, frente a las 4.916,60 ha del 2006 según fuentes del diagnostico ambiental de 2013).

Imagen 10. Gráfico 29. Evolución de la superficie total inscrita en agricultura ecológica en la CM (ha)

En el reparto por cultivos muestra una clara predominancia de olivar y de superficie de pastos, praderas y forrajes. En 2011, en la Comunidad de Madrid había 17 explotaciones de ganadería ecológica que albergaban un total de 2.243 cabezas de ganado y 928 colmenas.

Gestión de riesgos en el sector agrario

Las producciones agrarias dependen de innumerables factores externos (climatológicos, plagas, etc.) que no pueden ser controlados por los productores, situación ante la cual el seguro agrario ejerce como garantía de las rentas de los agricultores y ganaderos, y favorece su viabilidad, garantizando su supervivencia. El Sistema español de Seguros Agrarios tiene como objetivo esencial estabilizar los ingresos en las

explotaciones, gestionando los riesgos y permitiendo afianzar la continuidad de la actividad agraria.

Industria agroalimentaria

El peso de la industria agroalimentaria en el conjunto de la economía regional es limitado, asciende a un 0,7% del PIB regional y aporta el 0,77% del total de los puestos de trabajos (CRE, 2008).

Con respecto a su peso en el conjunto del sector industrial de la Comunidad de Madrid, en el año 2012 la Industria Agroalimentaria contaba con 17.423 personas ocupadas lo que suponía el 9,68% del total de la industria y una cifra de negocio de 3.588 millones de euros, el 6,61% del total de la industria.

Por otro lado, cabe destacar una muy diferente incidencia de la industria alimentaria en las zonas rurales y urbanas, así en las zonas rurales, esta industria supone un 54,0% del total del empleo industrial. Estas cifras suponían en 2009 el 5,9% del empleo total que se ha reducido hasta el 2,9% en 2011 por la pérdida de casi 1.000 empleos en un único municipio (Villarejo de Salvanés). Sin embargo en las zonas urbanas estas cifras se reducen, respectivamente al 7,7% y al 0,7%. Estos datos muestran el nivel de desarrollo de la Industria alimentaria en la región.

Cabe señalar que una parte de la industria alimentaria regional se orienta más a satisfacer las demandas de la población urbana que a la transformación de productos locales. La industria alimentaria madrileña es la que más productos compra fuera de España, tanto en otros países de la UE como fuera de ella y la que proporcionalmente menos compra en la propia Comunidad Autónoma (por detrás de Cantabria), y sin embargo es la que más vende en la propia región.

El reparto de la industria alimentaria por subsectores, muestra una clara concentración, tanto del número de ocupados como de la cifra de negocio en el subsector de pan, pastelería y pastas alimenticias y en las industrias cárnicas.

Respecto a la distribución de las unidades de actividad de la industria alimentaria en la Comunidad de Madrid entre zonas urbanas y rurales, destaca de las 45 unidades de actividad en los municipios rurales, que el 64% corresponden a Pan y Pastelería, el 18% a Elaboración de vinos y el 18% restante a Frutas y Hortalizas.

Respecto a la innovación, el 0,43% del gasto en innovación se dedica a la alimentación lo que supone el 0,53% del VAB regional.

Por último, con respecto a la estructura empresarial, según los datos de Directorio General de empresas, del año 2013, cabe señalar que el 74,77% de las industrias alimentarias de la Comunidad de Madrid son microempresas, un 20,28 % tienen entre 10 y 50 trabajadores y tan sólo un 4,95% superan los 50 trabajadores. Además, el 32,53% no tienen asalariados.

Organización en la cadena agroalimentaria

La atomización del sector primario y de la industria alimentaria, así como la escasa vertebración existente entre ambos de cara a la producción y comercialización son destacados como uno de los principales elementos que dificultan el desarrollo del complejo agroalimentario de la Comunidad de Madrid. Esta circunstancia se vincula frecuentemente al perfil envejecido de gran parte de los profesionales del sector agrario, así como a la escasa cultura asociativa existente, y conducen a un desequilibrio en la cadena

agroalimentaria, principalmente dominada por la distribución.

Las Cooperativas Agro-alimentarias y sus Federaciones o Uniones territoriales se encuentran asociadas a diferentes Entidades Asociativas Agrarias:

- La gran mayoría son Cooperativas de primer grado y en menor medida Cooperativas de segundo grado.
- Además, también existen otras posibles fórmulas como son las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), las Cooperativas de utilización de maquinaria agraria (CUMAS) y Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (CE).

La Comunidad de Madrid tiene un muy limitado peso en el conjunto del cooperativismo agrario español: supone el 0,5% del total de cooperativas existentes y el 0,2% de la facturación total. A pesar de esta reconocida limitación, en relación a la organización en el sector cabe destacar la existencia la Federación de Cooperativas de Madrid FECOMA que representa al sector cooperativo madrileño y dentro de la cual se encuentra la Unión de Cooperativas Agrarias Madrileñas UCAM formada por 31 entidades (cooperativas y sociedades agrarias de transformación) del sector agrario con más de 20.000 socios agricultores y ganaderos, pertenecientes a todos los sectores productivos agrícolas y ganaderos de Madrid.

Es preciso también destacar la existencia de UGAMA, la Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de Madrid que a su vez forma parte de de la Unión de Uniones de Ganaderos y Agricultores a nivel nacional.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid cuenta con la Asociación Empresarial de Industrias Alimentarias de la Comunidad de Madrid ASEACAM, con asociados de 19 sectores distintos entre los que se encuentran: aceites, bebidas y licores, cafés e infusiones, carnes, conservas, embutidos, lácteos, panadería, productos ecológicos, vinos, etc.

En relación con el asociacionismo, en el sector forestal cabe señalar a nivel regional la Asociación Forestal de la Comunidad de Madrid ASFOCAM y a nivel nacional la confederación agroforestal COSE que agrupa a las asociaciones de propietarios forestales privados de cada una de las Comunidades Autónomas y la Asociación nacional de empresas forestales ASEMFO.

Por último, cabe señalar que en la Comunidad de Madrid se están desarrollando nuevas iniciativas de organización en el sector, ejemplo de las mismas podrían ser la Red TERRAE, que comprende la creación de Bancos de tierras, que faciliten el acceso y la incorporación a la actividad agraria, a través de la firma de relaciones contractuales de "custodia agroecológica"; u otras iniciativas ligadas a la creación de bancos de semillas, o vínculos directos con el consumidor, como los que se describen en el siguiente apartado.

Nuevas formas de comercialización en el sector agroalimentario y diferenciación por calidad

El sector agroalimentario de la Comunidad de Madrid cuenta entre sus principales oportunidades con la existencia de "una gran mercado", compuesto por más de 6 millones de consumidores que residen en la región, y situados a escasos kilómetros de los centros de producción y con muy fácil acceso. Estos elementos conducen al progresivo desarrollo de nuevas formas de comercialización y a la creciente relevancia en la Comunidad de los Canales Cortos de Comercialización.

Por otro lado, cobra progresiva importancia iniciativas como los "huertos urbanos" que actualmente se

aglutinan en la *"Red de huertos urbanos de la Comunidad de Madrid"*.

Con respecto a la diferenciación por calidad cabe citar que la Comunidad de Madrid tiene seis alimentos y bebidas con Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida o Denominación de Calidad.

Además, cabe destacar la existencia de la marca Alimentos de Madrid, que recoge toda la diversidad de alimentos de calidad como la Denominación de Origen Protegida Vinos de Madrid, la Marca de Garantía Aceite de Madrid, la Indicación Geográfica Protegida Carne de la Sierra de Guadarrama, la Denominación Geográfica Chinchón, la Denominación de Calidad Aceitunas de Campo Real, y los Productos Ecológicos Certificados viéndose ampliada por aquellos otros considerados autóctonos, como son la Fresa y los Espárragos de Aranjuez, los Melones de Villaconejos, las Hortalizas de Villa del Prado, la Miel de la Sierra, los Judiones de la Sierra Norte y el Queso Puro de Oveja.

Acceso a crédito

De acuerdo con los datos del Banco de España, desde el comienzo de la crisis, a nivel nacional la restricción generalizada de acceso al crédito se ha traducido en una fuerte reducción del crédito al sector agrario (-10,8%) frente a una congelación del crédito al resto de actividades económicas (+0,2%). El sector agrario no está siendo ajeno a esta problemática, y las dificultades de acceso a financiación son generalmente destacadas como una de las principales limitaciones para lograr la instalación de nuevos agricultores o acometer la modernización de las explotaciones.

Para hacer frente a esta circunstancia, actualmente se cuenta con la convocatoria de medidas de apoyo para facilitar el acceso a la financiación de las explotaciones agrícolas convocada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación MAPA a nivel nacional a través de la cual se subvenciona el 100% del coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) a nuevos préstamos que suscriban los beneficiarios de hasta 40.000 euros. Además se trabaja en el Plan de Medidas para la Mejora de la Financiación del Sector Agrario 2010.

Investigación, innovación en el sector agroalimentario y forestal

La Comunidad de Madrid es una de las regiones que dedica más porcentaje del PIB a la innovación, un 1,82% en 2012 y la que más gasta en términos absolutos (637 millones de € en el año 2012). No obstante, la crisis ha supuesto un freno al I+D regional.

Un aspecto relevante es que, los ámbitos hacia los que se destina ese gasto tienen más que ver con los sectores principales de la economía madrileña, en los cuales el medio rural tiene un peso muy reducido. Así, sólo el 0,03% del gasto en innovación se dedica a la agricultura y la ganadería que suponen el 0,1% del VAB regional, y el 0,43% a la alimentación que supone el 0,53% del VAB regional. Un dato positivo es, sin embargo, que el 10,4% de las industrias agroalimentarias realiza algún tipo de actividad de innovación.

Por otro lado, es preciso resaltar que en Madrid se asientan numerosos centros de investigación e instituciones dirigidas a la innovación o a la formación; en algunos casos, con ámbito de actuación la Comunidad de Madrid, en otros las sedes centrales de organismos de carácter nacional. Entre ellos, cabe señalar el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

Imagen 11. Instalaciones IMIDRA

Además, aunque de carácter nacional uno de los Organismos públicos de investigación (OPI) el Instituto

Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) dispone de sus tres centros de investigación y dos de sus tres unidades en el territorio en la Comunidad:

En el ámbito de la formación existen en la Comunidad numerosas universidades públicas donde se llevan a cabo estudios afines y orientados a las principales actividades del medio rural. A pesar de la cercanía a todos estos centros de formación el perfil de los profesionales del sector descrito previamente pone de manifiesto un déficit en este sentido. Además, no existe en la Comunidad de Madrid formación de orientación práctica, formación profesional, en el ámbito agrario, existiendo en cierto modo una laguna entre la formación universitaria y los cursos concretos y específicos dirigidos a los profesionales del sector.

3. MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

Ocupación del suelo

El crecimiento de la ciudad en la última década ha supuesto un incremento de las zonas artificiales cuya extensión, en el periodo cubierto por el CORINE-Usos del Suelo (1990-2006), prácticamente se ha duplicado. Esto implica una amenaza, especialmente en las zonas valiosas de los municipios urbanos. No obstante, la Comunidad de Madrid es una de las regiones metropolitanas con un menor porcentaje de usos artificiales (zonas urbanizadas u ocupadas por infraestructuras) situándose, en menos de la mitad del porcentaje que tienen las NUTS2 urbanos (13% frente a 25%); esto resulta significativo y es debido a que este tipo de áreas sólo ocupan el 3% del territorio en los municipios rurales de la región.

En relación a las zonas desfavorecidas, en 2005 el 72,2% de la Comunidad de Madrid se encontraba fuera de zonas desfavorecidas (este valor es del 18,3% para el conjunto nacional y de 45,6% para UE-27). En 2015, la Comunidad de Madrid escogió inicialmente un único criterio biofísico, el de zonas de montaña, para delimitar las zonas con limitaciones naturales (ZLN) que se iban a incorporar en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. Con posterioridad se ha ampliado esa clasificación inicial en el marco de la delimitación de zonas con limitaciones significativas distintas a las de montaña hecha por el Ministerio de acuerdo a los criterios contemplados en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013.

Dado que todos los municipios de la Comunidad de Madrid están afectados por uno o varios de los tres criterios biofísicos que utilizó el MAPA en la simulación del 2015 para realizar el denominado “ajuste grueso” (aridez, pedregosidad y pendiente), y tomando los municipios no incluidos en el listado de zonas de montaña, en 2021 se ha realizado un análisis a partir de los datos disponibles del SIGPAC 2019, con el objetivo de evaluar si esas restricciones naturales han podido ser superadas en algunos de los municipios mediante algún tipo de técnica o práctica agronómicas y establecer en su caso criterios objetivos de exclusión (ver documento adjunto " Anexo Metodológico para la delimitación de las zonas con limitaciones naturales de la Comunidad de Madrid".

Después de este ajuste fino se comprueba que el 95,24%de la superficie de la región (174 municipios) se clasifica como zona con limitaciones naturales, correspondientes a zonas de montaña (29,09% de la superficie, 62 municipios) y a zonas con otras limitaciones naturales (66.25% de la superficie, 112 municipios). Únicamente cinco municipios no tienen la conideración de zona con limitación natural, al considerarse que la limtación por aridez detectada en los mismos, se ve compensada por la puesta en regadío de más del 50% de la SAU. Esto municipios son: Aranjuez, Cienpozuelos, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares y Villamanrique de Tajo (Ver Figuras 24 y 25 con los municipios en zonas

con limitaciones naturales).

Patrimonio natural, biodiversidad y paisaje

Espacios protegidos

De acuerdo al Informe de coyuntura Diagnóstico Ambiental 2013 de la Comunidad de Madrid, cerca de un 48% del territorio de la Comunidad de Madrid, 384.572,54 ha, se encuentra respaldado por una o varias de las siguientes categorías de protección.

Imagen 12. Tabla 13. Tipo de espacio protegido y superficie

El Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama ha sido aprobado el 25 de junio de 2013 a través de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Su ámbito territorial se extiende por dos comunidades autónomas, Madrid y Castilla y León. Su superficie asciende a 33.960 hectáreas, de las cuales casi el 64% corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Respecto a las áreas protegidas por instrumentos internacionales, por un lado en la Comunidad de Madrid están declaradas dos Reservas de la Biosfera: Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama y la Sierra del Rincón y, por otro lado, los Humedales del Macizo de Peñalara están incluidos desde el año 2005 en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio RAMSAR.

De forma general se aprecia una mayor demanda por parte de la sociedad de espacios de ocio y recreación, y una mayor exigencia en términos de protección del paisaje y la biodiversidad.

El número de visitantes a los espacios protegidos ha aumentado significativamente alcanzando la cifra record de 4,5 millones de personas en 2.013 con un incremento del 3,7% sobre el año anterior. El 70% de estos visitantes proceden de la Comunidad de Madrid.

En el año 2010 el 6% de la SAU de la Comunidad de Madrid se consideraba Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural (SAVN).

Red Natura 2000

La Comunidad de Madrid aporta a la Red Natura 2000 un LIC, seis ZEC una vez que los correspondientes LIC han sido declarados como ZEC, y siete ZEPA. El 23,12% de la superficie de la Comunidad está bajo protección ZEPA, y el 39,86% bajo LICo ZEC. Aun considerando que se trata de una región urbana, la superficie de la Comunidad de Madrid dentro de Red Natura 2000 (RN2000) duplica la media comunitaria y es 12 puntos superior a la media nacional. En total, prácticamente un 40% del territorio se encuentra protegido. Por ello, la Comunidad de Madrid es la tercera región NUT2 de la UE en porcentaje de territorio dentro de Red Natura 2000 y la sexta región NUT3. Con la única excepción de Canarias, es la región urbana (NUTS2 urbanos) con mayor porcentaje de territorio dentro de RN2000.

Imagen 13. Mapa Espacios Protegidos Red Natura 2000

Imagen 14. Tabla 15. Espacios protegidos Red Natura 2000

Los Planes de Gestión constituyen el instrumento de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000, es decir, de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves

(ZEPA). En la Comunidad de Madrid se encuentran aprobados los siguientes:

1. Plan de Gestión de la ZEC "Cuenca de los ríos Jarama y Henares" y de la ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares"

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y la ZEPA ES0000139 “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

2. Plan de Gestión "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" y de la ZEPA "Alto Lozoya".

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110002, "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" y la ZEPA ES0000057, “Alto Lozoya”. Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

3. Plan de Gestión de la "Cuenca del río Guadalix".

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110003 “Cuenca del río Guadalix”. Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

4. Plan de Gestión de la "Cuenca del río Manzanares" y de las ZEPAS "Monte de El Pardo" y "Soto de Viñuelas".

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110004, "Cuenca del río Manzanares", la ZEPA ES0000011, “Monte de El Pardo” y la ZEPA ES0000012, "Soto de Viñuelas". Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

5. Plan de Gestión de la "Cuenca del río Guadarrama"

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110005, “Cuenca del río Guadarrama”. Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

6. Plan de Gestión "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y de las ZEPAS "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" y "Carrizales y Sotos de Aranjuez".

El ámbito de aplicación de este Plan incluye la ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”, la ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" y la ZEPA ES0000119 "Carrizales y Sotos de Aranjuez". Este Plan de Gestión fue aprobado mediante DECRETO 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Respecto al Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 'Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio' y su declaración de Zona Especial de Conservación (ZEC) hecha por la Comunidad de Madrid en 2010, en la actualidad se encuentra en fase de revisión ya que fue anulado por el Tribunal Supremo en octubre de 2014.

Otro aspecto relevante del medio ambiente regional es la significativa presencia de zonas agrarias dentro de los espacios de la Red Natura 2000 (expresada como porcentaje de la SAU dentro de RN2000), de tal forma que casi un tercio de la superficie agraria se encuentra dentro de este tipo de espacios protegidos. Esta es una situación que contrasta con la media de la UE donde apenas supera el 10%. Un 32,2% de la RN2000

está ocupada por espacios agrícolas (incluyendo pastos). Lo mismo pasa con los espacios forestales que en la Comunidad de Madrid se encuentran protegidos en más de un 70%.

Imagen 15. Gráfico 35. Porcentaje de territorio en RN2000. Porcentaje de superficie agraria en RN2000. Porcentaje de superficie forestal en RN2000

Biodiversidad

La Comunidad de Madrid pertenece a la región biogeográfica mediterránea y en su territorio se han caracterizado 45 hábitats de interés comunitario (9 de ellos prioritarios) presentes en un 22,71% de la superficie de la Comunidad de Madrid.

El estado de conservación, (ICC36), refleja que el 9,6% de los hábitats presentan un estado favorable, el 89,1% se caracterizan por un estado inadecuado y el restante 1,3% presenta un estado de conservación malo. En relación a las amenazas existentes , algunas de ellas son comunes a los espacios protegidos de la CM, tales como el riesgo de incendios forestales derivado de una gestión forestal limitada como consecuencia de la situación económica, posibles conflictos entre las iniciativas de conservación y la actividad agraria, superpoblación de especies silvestres como la cabra, o falta de control de actividades de ocio (senderismo, etc.), etc.

El índice de aves ligadas a medios agrarios en la Comunidad de Madrid para 2012 era de 107,6 (índice 2000=100).

Especies amenazadas

El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres recoge 95 taxones de flora y 133 taxones de fauna. De todas las especies de flora recogidas en el Catálogo, 15 de ellas están consideradas endemismos ibéricos. De los 133 taxones de fauna recogidos en el Catálogo Regional, un 31,6% son invertebrados y un 68,4% vertebrados. Entre los invertebrados protegidos destaca con el 33% el grupo de los lepidópteros seguido con el 29% de los coleópteros. Entre los vertebrados protegidos: el 67% son aves, el 16% mamíferos, el 7% reptiles, el 6% anfibios y el 4% peces.

Especies Invasoras

La proliferación de especies exóticas invasoras es una de las causas de pérdida de biodiversidad. Cuando se habla de especie exótica o alóctona se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

Imagen 16. Tabla de Especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (RD 630/2013) que habitan en la CM

Razas autóctonas

Con respecto a las razas autóctonas en la región destacan en ovino; la Negra de Colmenar y la Rubia de El Molar, de las que en estos momentos hay un censo de 5.453 cabezas. También está considerada raza madrileña en peligro de extinción la cabra de Guadarrama, de la que en la región hay contabilizadas 5.020 cabezas. Existen tres razas bovinas: Avileña-Negra Ibérica, Berrenda en Negro y Berrenda Colorado, con

6.000 ejemplares.

Bienestar animal

En relación al bienestar animal, la Comunidad de Madrid dispone del Consejo de Protección y Bienestar Animal, creado a través de la Orden 2244/2000, de 8 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y con el Área de Protección Animal de la Comunidad con competencias en la gestión del registro de actividades económico pecuarias, centro de tratamiento higiénico y/o sanitario, criaderos, rehalas, etc. Con respecto a la Sanidad Animal cabe señalar las preocupaciones del sector en torno al control de la fauna silvestre, para prevenir la propagación de enfermedades.

Estado de planificación y legislación ambiental

La Comunidad de Madrid gestiona 9 Espacios Naturales Protegidos en su territorio, bajo diversas categorías de protección, que ocupan más del 15% del territorio de la región. El detalle de la planificación de los distintos espacios protegidos puede consultarse en el documento anexo ampliado del diagnóstico.

De forma general, los agentes que desarrollan actividades económicas en los territorios protegidos consideran que existen diversas vías de mejora de aplicación de la legislación ambiental, mejorando la agilidad de tramitación y aplicación; la coordinación entre administraciones y subsanando las lagunas, indefiniciones o falta de concreción en algunos casos existentes.

Imagen 17. Tabla Espacios Naturales y sus figuras de protección

El sector agrario y ganadero como gestor del territorio

El sector agrario y ganadero de la Comunidad de Madrid, ejerce a través de actividades como la ganadería extensiva y el pastoreo, una función muy relevante como gestor del territorio. Este hecho se pone de manifiesto en la importante coincidencia entre ecosistemas agrarios y espacios valiosos desde el punto de vista ambiental.

Además un aspecto que contribuye a las relaciones entre la agricultura y la calidad ambiental en la Comunidad de Madrid es la baja intensificación de esta actividad. El porcentaje de SAU con explotaciones intensivas es 19 puntos más bajo que el de la Unión Europea y casi 6 que la media nacional. En el caso de las explotaciones de tipo intermedio el porcentaje de SAU es 10 puntos más bajo que la media española y 22 que el de la europea. Esto explica parcialmente la baja productividad laboral del sector.

Respecto al estado de conservación de los hábitats agrícolas de la Comunidad de Madrid para el año 2012, el 89,1% de la superficie agrícola se encontraba en estado desfavorable desconocido.

Sector forestal

De acuerdo al Anuario Estadístico del MAGRAMA, en 2011 la Comunidad de Madrid contaba con una superficie forestal total de 421.330 hectáreas, lo cual representa el 1,52% del conjunto nacional. De acuerdo a los ratios comparativos en el sector forestal para el año 2010 (según datos Foresdat), el de terreno forestal respecto a la población total era de 0,07 ha/habitante.

La superficie forestal ordenada (MAGRAMA 2012) es un 23,93% del total forestal de la region y el reparto de la superficie por tipo de propietario muestra un claro predominio de la titularidad privada, con un 74,17%

del total; elemento que es en parte motivo de las dificultades de coordinación entre los propietarios forestales y el difícil establecimiento de criterios de gestión comunes. Además, la superficie certificada P.E.F.C. (Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes) en la Comunidad de Madrid era de 71.869 hectáreas, en torno al 17% de la superficie forestal total de 2010.

Con respecto a la dimensión de las explotaciones forestales se comprueba que aproximadamente el 20% de las mismas son mayores de 100 hectáreas y tan sólo un 3% tiene menos de 1ha.

Actividad productiva en el sector forestal

De acuerdo al III Inventario Forestal Nacional, el valor de la superficie forestal de la Comunidad de Madrid, según uso, es del 48% ambiental, 27% recreativo y 25% productivo. Con respecto a los aprovechamientos de madera y leña, en 2011 el volumen maderable con corteza de la Comunidad representó el 1,08% del total de España, el volumen maderable sin corteza el 1,08% del conjunto nacional y el volumen de leña el 1,18%.

Respecto a la productividad laboral en el sector forestal, el VAB por persona empleada en el sector forestal en la Comunidad de Madrid en 2004 era del 17€/UTA y el VAB por persona empleada en el sector forestal (media de tres años) en la Comunidad de Madrid en 2006 de 16 €/UTA

De forma general, las superficies forestales de la Comunidad de Madrid se consideran poco productivas y rentables, lo que a su vez deriva en un proceso de abandono. No obstante, se constata también la existencia de nuevas oportunidades de diversificación productiva de estos espacios (producción de biomasa, ocio, turismo, valoración de los servicios paisajísticos…), lo que representa un posible nicho de empleo en la Comunidad.

Inversión en el sector forestal

Según datos de Foresdat para el año 2010, en la Comunidad de Madrid la inversión en el sector forestal respecto a la inversión total fue del 3,56%, siendo la inversión en el sector forestal por hectárea de terreno forestal de 135,05€/hab.

En la distribución de la inversión en el sector para el mismo año, destaca un 37% a la extinción de incendios forestales, seguido de un 18% a prevención de incendios forestales y un 13% a protección de los espacios naturales de especial interés**.**

Incendios forestales

En el periodo de análisis 2002-2010 los incendios forestales en la Comunidad de Madrid se han reducido de forma relevante de 115 a 21 y el número de conatos de 199 a 158. Respecto a la superficie forestal afectada por incendios ha habido una evolución positiva para todas las superficies entre los años de referencia 2002 y 2010, en concreto el total de superficie quemada pasa de 1630,21 ha a 101,46 ha.

Imagen 18. Gráfico 42. Evolución número de incendios y conatos

Aprovechamiento del monte público y gestión pastos

Según el régimen de pertenencia y administración de los montes, el 15,5% de la superficie de la región es gestionado por la Comunidad de Madrid a través del Plan Forestal de la Dirección General del Medio Ambiente, lo que supone un 28% de la superficie forestal de la Comunidad. El resto de la superficie forestal,

318.123,81 ha, es administrada por sus propietarios de forma directa.

Respecto al porcentaje de bosque y otras áreas forestales protegido según niveles de protección en 2010 el 8,7% se integraba en la clase 1.2 de intervención mínima, el 24,8% a la clase 1.3 de conservación a través de la gestión activa y el 3,2% en la clase 2 de protección del paisaje y de elementos naturales específicos.

Según el Anuario Estadístico MAGRAMA en 2011 la distribución de la superficie con aprovechamiento principal de pastos en la Comunidad de Madrid era de 177.967 hectáreas de las cuáles el 19% correspondía a prados, el 65% a pastizales y el 16% a erial.

Existen ciertos conflictos y problemáticas ligadas a la gestión de pastos y el uso del monte público, la gestión repartida entre la administración regional y local, y las distintas y variables condiciones aplicadas por estos segundos en función de la demanda o las circunstancias genera incertidumbre e inestabilidad en el sector.

Calidad y gestión del agua

Consumo y suministro de agua

La Comunidad de Madrid se encuentra en su práctica totalidad en la cuenca hidrográfica intercomunitaria del Tajo, salvo una pequeña parte de Somosierra a la cuenca del Duero. La cuenca hidrográfica, en su parte española, se extiende por cinco Comunidades Autónomas, con una superficie total de 55.871 km2 un 14,36% (8.011 km2) pertenecen a la Comunidad de Madrid.

Imagen 19. Mapa 14: Distribución provincial en la Demarcación del Tajo

El volumen total de agua embalsada por el Canal de Isabel II, que abastece a la mayor parte de los municipios de la Comunidad, ha sido de 510,8 hm3 en el año 2012.

La captación de aguas subterráneas, conforma en la región un componente fundamental en la gestión del sistema de abastecimiento durante los periodos de sequía o escasez hídrica. Se dispone de 75 pozos operativos con una capacidad de 90 millones de metros cúbicos por año de explotación.

De acuerdo a los datos del Anuario Estadístico de la Comunidad de Madrid en el periodo de análisis de 2007-2011, el volumen de agua total suministrada a la red de abastecimiento público disminuyó un 3,36% y el volumen total de agua registrada y distribuida disminuyó un 4,02%. En 2011, del total de agua registrada y suministrada el 73% correspondía al consumo de hogares, el 20% a los sectores económicos y el 7% a los consumos municipales y otros consumos.

El consumo de agua en la agricultura en Madrid alcanzó en 2010 los 141.126,8 miles de m3. Hay que señalar que en esta región el uso principal del agua es el urbano y que las cantidades utilizadas en la red de abastecimiento urbano multiplican por cuatro las utilizadas en el resto de sectores económicos.

Estado de las masas de agua

En relación al nitrógeno en el agua las aguas superficiales presentaban en el 2009: *alta calidad* en el 65% de los puntos de muestreo, *calidad moderada* en el 28% de los puntos de muestreo y *calidad pobre* en el 7% de los puntos de muestreo. Por su parte para las aguas subterráneas, en el mismo año, el 43% disponía de *alta calidad*, el 29% *calidad moderada* y el 28% *calidad pobre.*

Respecto a las presiones hidromorfológicas, el anejo 7 de la *Memoria inventario de presiones y evaluación del estado de las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Tajo* de marzo de 2013 para el Plan Hidrológico 2009-2015, destaca la existencia de una fuerte presión sobre las masas de agua de su territorio derivada de la alta densidad de zonas urbanas en la Comunidad de Madrid, y las infraestructuras de transporte asociadas, concretamente destacan las siguientes presiones ejercidas en los ríos de Manzanares, Jarama, Guadarrama y Henares: fuentes puntuales de vertidos, contaminación difusa y masas de agua canalizadas más de 10 km.

En el borrador de la propuesta de proyecto del plan hidrológico 2015-2021 (que se encuentra en el momento de la redacción de este diagnóstico en fase de aprobación) se reitera esta situación y se destacan las presiones ejercidas en los ríos de Manzanares, Jarama, Guadarrama y Henares. Así se puede afirmar que de las 55 masas de Agua Superficiales que componen los sistemas de explotación de la Comunidad de Madrid, 34 poseen el estado final 'bueno o mejor' y de las 21 restantes hay que destacar que 9 son arroyos. Además sólo dos masas de agua no alcanzan el buen estado químico.

El agua subterránea en la Comunidad de Madrid se distribuye en diferentes acuíferos destacando el principal sistema acuífero del territorio madrileño, Acuífero Terciario Detrítico.

Imagen 20. Mapa 7 Masas de agua subterránea declaradas en la Comunidad de Madrid según criterios y a efectos de cumplimiento de la Directiva Marco de Agua

La Confederación Hidrográfica del Tajo dispone de la Red de Control de Aguas Subterráneas. Según la Memoria inventario de presiones y evaluación del estado de las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Tajo publicada en marzo de 2013 para el Plan Hidrológico 2009-2015, el siguiente Mapa muestra el estado químico de las masas de aguas subterráneas:

Imagen 21. Mapa 15 Estado químico de las masas de agua subterráneas (Madrid)

Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos

La identificación y delimitación oficial de las masas de agua en la Cuenca del Tajo ha sido aceptada a través de la aprobación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo el 11 de abril de 2014, a través del Real Decreto 270/2014 de dicha fecha. De acuerdo a lo establecido en la nueva planificación hidrológica:

- Las masas de agua subterránea "Madrid: Guadarrama Manzanares" y "Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno" mudan sus límites al sur prologándose hasta el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.
- Se dispone mantener como zonas vulnerables las superficies incluidas en las tres zonas designadas por la Orden 2331/2009 y se establece una nueva denominación de la zona vulnerable "Zona 2: Sector norte de la Masa de Agua Subterránea 030.015: Talavera", pasando a denominarse "Zona 2: Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea "Madrid: Guadarrama Manzanares" y "Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno".

Imagen 22. Mapa 16. Zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos

Suelo

La superficie erosionable en la Comunidad de Madrid (Inventario Nacional de Erosión del suelo. 2003) era de 703.493,23 hectáreas lo que suponía el 87,63% de la superficie. La calificación según tipo de erosión

muestra que el 58,08% presentaba una erosión entre nula y moderada-baja, el 15,37% moderada-alta y alta y el 14,18% muy alta.

Por otro lado, los datos más actualizados que aporta el **Perfil Ambiental de España 2013** reflejan que de la superficie afectada por erosión (INES 2002-2012) el 81,28% presenta procesos erosivos moderados, el 10,89% medios y el 7,83% altos.

La estimación de superficie agraria afectada por erosión hídrica de moderada a severa (>11/t/ha/año) alcanzaba 100 hectáreas de la superficie agraria total en el último año disponible 2006, lo que corresponde a 1,3 t/ha/año. El total de hectáreas afectadas pertenecía a tierras de labor y cultivos permanentes.

En cuanto a los procesos de desertificación, de acuerdo al Programa Nacional de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, el 0,14% de la superficie presentaba riesgo de desertificación muy alto, el 22,4% alto, el 21,62% medio y el 46,45% bajo.

Estado de contaminación del suelo

En 2009 la estimación total del carbono orgánico en las tierras de labor en la Comunidad de Madrid era de 3 mega toneladas con un contenido medio en carbono orgánico de 11,3 g/kg.

Referente a la declaración de suelos contaminados, de acuerdo al Diagnóstico Ambiental de 2013 de la CM durante 2010 y 2011 en aplicación del Real Decreto 9/2005 hubo la declaración de 26 suelos contaminados y de 13 emplazamientos descontaminados, una vez finalizadas las actuaciones de recuperación de los mismos. Durante el 2012 se efectuaron 5 declaraciones de suelos contaminados y se ha procedido a declarar otros 5 emplazamientos descontaminados.

En el caso del nitrógeno, se observa un balance positivo de 15,5 kilogramos por hectárea, en el total de la superficie agrícola de la Comunidad de Madrid. Esta cifra es inferior a la medida nacional (17,4 kilogramos por hectárea).

Referente al fósforo, el balance total de la Comunidad de Madrid es de 14,3 kilogramos por hectárea de pérdidas (es decir, positivo) cifra es muy superior a la medida nacional (1,1 kilogramos por hectárea), para el total de la superficie agrícola.

Imagen 23. Balance nitrógeno en la CM. Balance fósforo en la CM.

Otra posible fuente de contaminación del suelo es el uso de productos fitosanitarios en el sector agrícola. De acuerdo al Anuario Estadístico del MAGRAMA-2011 el consumo de productos fitosanitarios en el año 2009 en la región no fueron muy elevados, por lo que no plantean un problema relevante.

Cambio Climático

Calidad del aire

Según el Inventario de emisiones de la CM de 2012, las **emisiones totales de gases de efecto invernadero** (GEI) supusieron, en el año 2011, un total de 306 miles de teqCO2, lo que corresponde al 1,5% sobre el total de las emisiones netas (incluyendo suelos)

En cuanto al origen la parte principal de las emisiones son las causadas por el sector ganadero (fermentación entérica y gestión del estiércol) que suponen, conjuntamente el 71% de las emisiones totales. Comparadas

con la media nacional, las emisiones en este sector son más elevadas (1,80 frente a 1,29 kgeqCO2/UGM), las emisiones en la agricultura son mucho menores (0,29 frente a 0,82 kheqCO2/ha SAU). Estos datos deben, no obstante, ser tomados con precaución y sólo de forma orientativa debido a la diferente contribución de los distintos tipos de ganado en un caso y de la ausencia de cultivos de arroz en el segundo.

Por su parte el balance, como consecuencia del secuestro en los suelos y masas forestales, reduce la cantidad anterior en 249 teqCO2 dando un resultado de emisiones netas de 57 teqCO2.

Dado el carácter urbano de la región, su contribución al total de emisiones regionales es muy pequeño, un 1,5%. Si se analiza en términos netos es aún menor, un 0,3%. Este porcentaje es mucho mayor en España (10,9%) y en Europa (11,6%).

Las emisiones se han reducido de forma muy importante desde el año 2000, un 71%. La causa principal es la reducción de las emisiones, en forma de óxidos de nitrógeno, procedentes de la gestión de los suelos, que han caído en un 90%. También es significativa, en términos relativos, la reducción en la quema de rastrojos, con una disminución del 75%. En este caso, sin embargo la contribución absoluta es pequeña.

Cabe destacar entre las funciones principales de la superficie forestal el papel como sumidero de CO2. El Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 2000-2019 tiene entre sus programas la forestación y restauración de las cubiertas vegetales. Según datos de la Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid (2006-2012), cada árbol o arbusto adulto aporta 9 kg de oxígeno al año y captura dióxido de carbono. Toda una plantación puede alcanzar a fijar 20 toneladas de CO2 por hectárea y año, paliando así los efectos de las emisiones.

Energía

El hecho de que la CM cuente con una población superior a 6,5 millones de habitantes, alta densidad demográfica y un territorio reducido hacen que la energía se configure como un factor clave debido a la alta demanda energética y la reducida producción energética. De acuerdo al Balance energético de la CM 2012, el consumo total de energía final en el año 2012 fue de 10.192 ktep, lo que representa el 11,4% del conjunto nacional, produciéndose un descenso en el consumo de energía final respecto a 2011 del 4,7%.

En 2012, el consumo por sectores fue del 50,8% para el transporte, seguido del consumo doméstico con el 23,5%, servicios 13,4%, industria 8,5% y finalmente se sitúan el sector de la agricultura con un 1,4% y el resto (energético y otros) con un 2,3%. En concreto, en el sector de la agricultura, el 97% del consumo proviene de derivados del petróleo y el 3% de energía eléctrica.

Referente al uso de la energía, en 2011 el uso de la energía en la agricultura y el sector forestal en la región fue de 29,5 ktep, lo que corresponde al 0,3% sobre el consumo final total en la agricultura y el sector forestal. El uso de la energía en la producción de alimentos fue en ese mismo año de 123,5ktep, correspondiente al 1,1 sobre el consumo final total en la producción de alimentos.

La energía producida en el año 2012 por energías renovables fue de un 1,87% del total de energía final consumida. La mayor generación se produce a través de la biomasa, con un 62,5% del total, seguida por el tratamiento de residuos con un 11,9% y los RSU con un 8,3%.

La producción de energía renovable en la agricultura en la región fue de 14,9ktep en 2010, lo que representaba el 7,8% de la producción total de energías renovables en el sector (valor muy similar a la

media nacional que se encontraba en el 7,7% y algo inferior a la media europea que alcanzaba el 10,6%).

Para ese mismo año, la producción de energía renovable en el sector forestal en la CM fue de 15ktep, es decir, el 7,8% de la producción total de energías renovables en el sector forestal (siendo la media nacional del 31,3%).

En relación al autoabastecimiento de energía eléctrica en la Comunidad de Madrid, las principales fuentes de energía eléctrica en el año 2012 fueron la cogeneración, el tratamiento de residuos, la biomasa y los residuos sólidos urbanos y, en menor medida la energía hidráulica y la solar fotovoltaica.

El autoabastecimiento de energía térmica procede de la biomasa, residuos, solar térmica y la parte térmica correspondiente a la cogeneración.

Respecto al vínculo de las energías renovables y el sector agrario, el **co**nsumo de biomasa en la Comunidad de Madrid muestra una tendencia en aumento, alcanzando en el año 2012 un consumo de 85.427tep estimados.

El consumo de biocombustibles en la Comunidad de Madrid en el 2012 fue de 33.843 t equivalentes a 29,03 tep.

Gestión de residuos

La presencia de una gran urbe en la región determina la necesidad de hacer frente a una importante gestión de residuos; así la generación de residuos urbanos en 2012 en la Comunidad de Madrid ascendió a 2.708.660 toneladas, lo que supone una tasa de 1,14 kg/habitante/día (población referida a 1/1/2012).

Respecto a la gestión de los residuos, las instalaciones de tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Madrid se ubican en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Las de la Comunidad de Madrid están distribuidas espacialmente en su territorio. Destacan en la gestión de residuos de origen agrícola y forestal:

La Comunidad de Madrid cuenta con siete plantas de biogás y una de Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos.

Educación ambiental

La Red de Centros de la de la Comunidad de Madrid está formada por un conjunto de Centros distribuidos por la región madrileña, cuyo objeto es la promoción y divulgación ambiental, unos en el ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (Centros de Visitantes) y otros por el resto de la región: en la sierra, en zona de vega fluvial (ríos Henares y Jarama) y en la zona sur, en una parte de la campiña hoy densamente poblada.

Imagen 1.

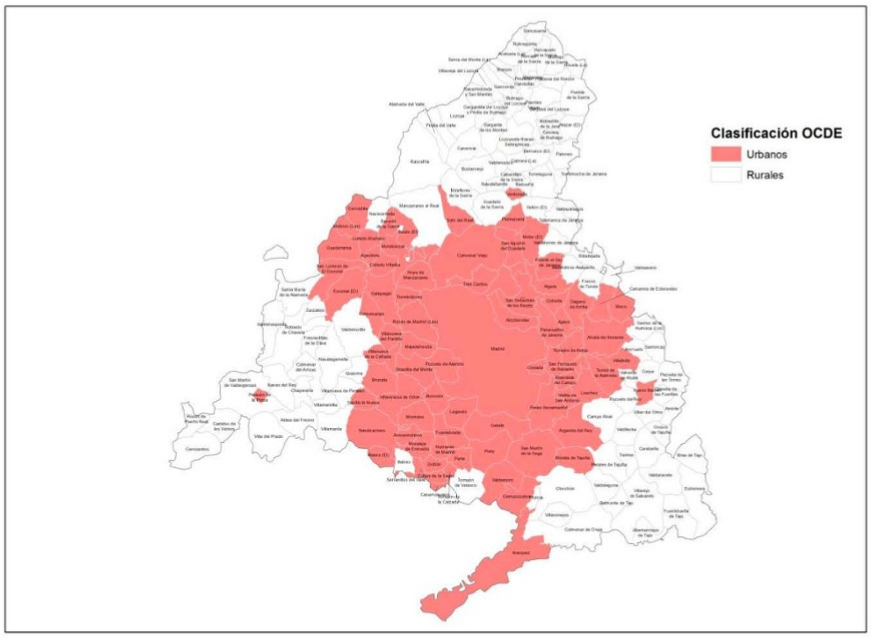
Tabla 1 Distribución de los municipios de la Comunidad de Madrid según la clasificación OCDE

Tipo de municipi	Nº municip	%	Territorio (	%	Població	%
icipios urbanos	77	43,0	3.865,5	48	6.303.88	97,0
icipios rurales	102	57,0	4.157,6	51	194.673	3,0
l	179	100,(	8.023,1	100	6.498.56	100,(

Fuente: Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. Año 2012

Imagen 2.

Mapa 1 Distribución de municipios según la clasificación OCDE

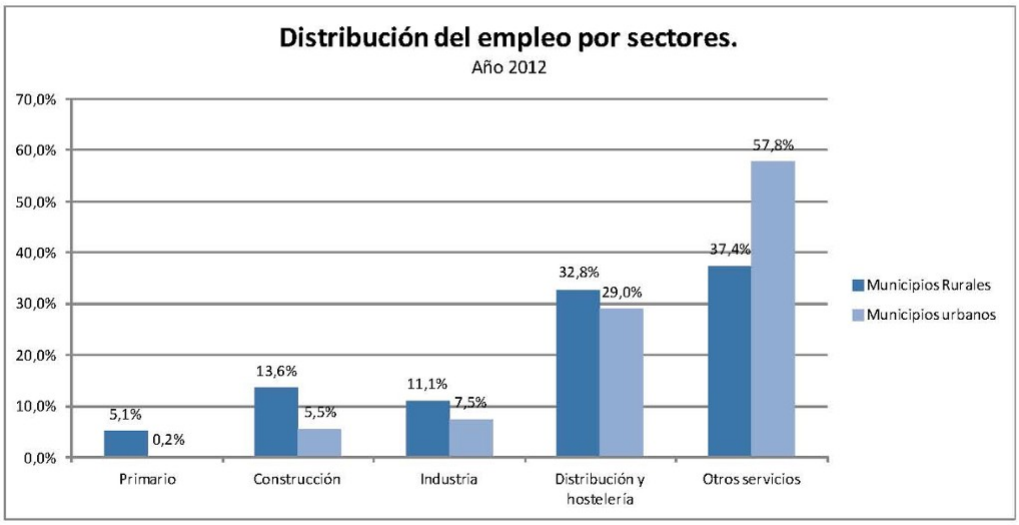


Fuente: clasificación OCDE 2012

Imagen 1. Tabla 1 Distribución de los municipios de la Comunidad de Madrid según la clasificación OCDE. Imagen 2. Mapa 1 Distribución de munic
según la clasificación OCDE

Imagen 3.

Gráfico 1 Distribución del empleo por sectores



Fuente: Instituto de Estadistica de la CM. Afiliación a todos los regímenes de la seguridad social. Año 2012

Imagen 4.

Gráfico 2 Evolución del paro registrado (en porcentaje sobre la población total)



Fuente: Instituto de estadistica de la Comunidad de Madrid

Imagen 3. Gráfico 1 Distribución del empleo por sectores. Imagen 4. Gráfico 2 Evolución del paro registrado (en porcentaje sobre la población tot

Imagen 5.

Gráfico 3 Producciones agrarias

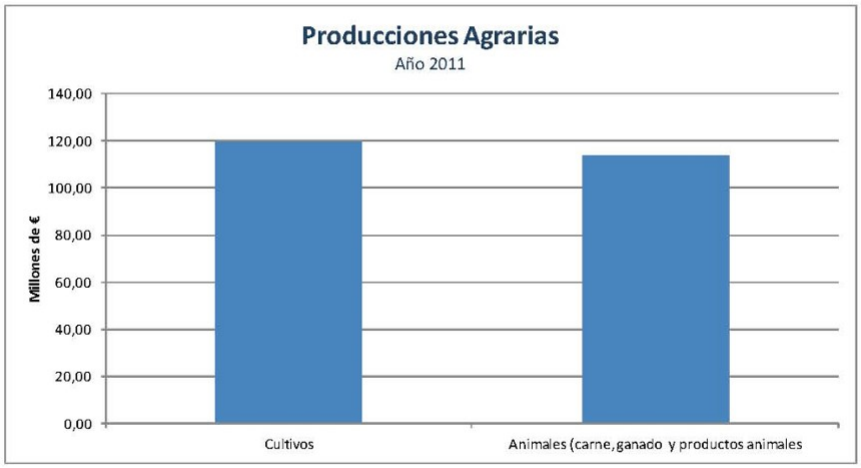


Imagen 6.

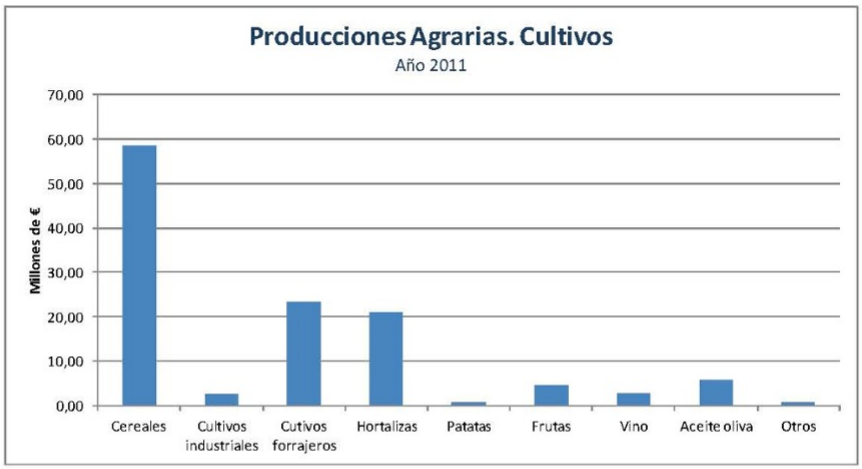
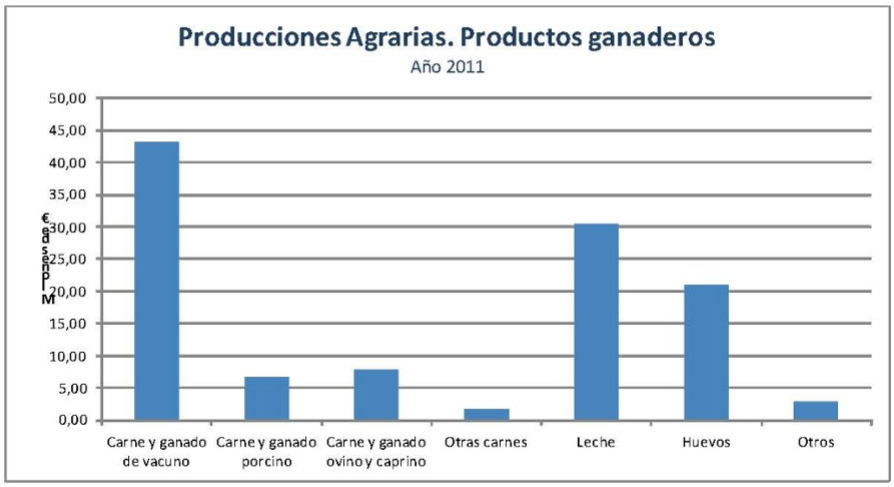


Imagen 5. Gráfico 3 Producciones agrarias. Imagen 6.Gráfico 21. Producciones agrarias. Cultivos

Imagen 7.

Gráfico 4 Producciones agrarias. Producciones Animales



Fuente: Eurostat. Cuentas Económicas de la Agricultura

Imagen 8.

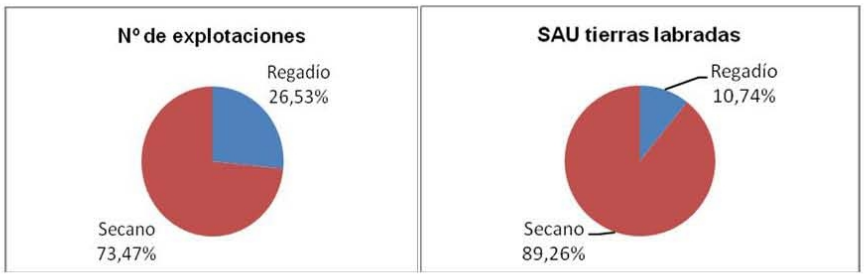
Gráfico 5 Gerentes de explotación según grupos de edad



Fuente: Instituto Madrileño de Estadística

Imagen 7. Gráfico 22. Producciones agrarias. Producciones Animales. Imagen 8. Gráfico 25. Gerentes de explotación según grupos de edad

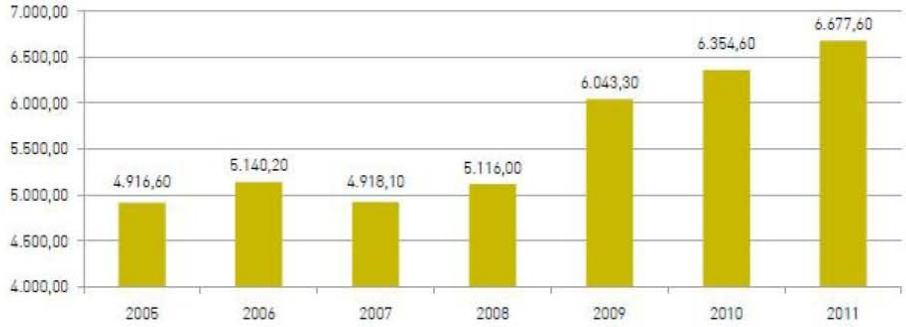
Imagen 9. Gráficos explotaciones/SAU y su relación secano/regadío



Fuente: INE, Censo Agrario de 2009

Imagen 10.

Gráfico 6 Evolución de la superficie total inscrita en agricultura ecológica en la Comunidad de Madrid (ha)



Fuente: Diagnóstico Ambiental 2013 Comunidad de Madrid

Imagen 9. Gráficos explotaciones/SAU y su relación secano/regadío. Imagen 10. Gráfico 29. Evolución de la superficie total inscrita en agricultu ecológica en la CM (ha)

Imagen 11.

Instalaciones IMIDRA

- Centro de selección y reproducción animal CENSYRA
- Finca experimental EL ENCÍN
- Finca experimental EL SOCORRO
- Finca experimental LA CHIMENEA
- Finca experimental LA ISLA
- Finca experimental RIOSEQUILLO
- Finca experimental VIVERO de EL ESCORIAL

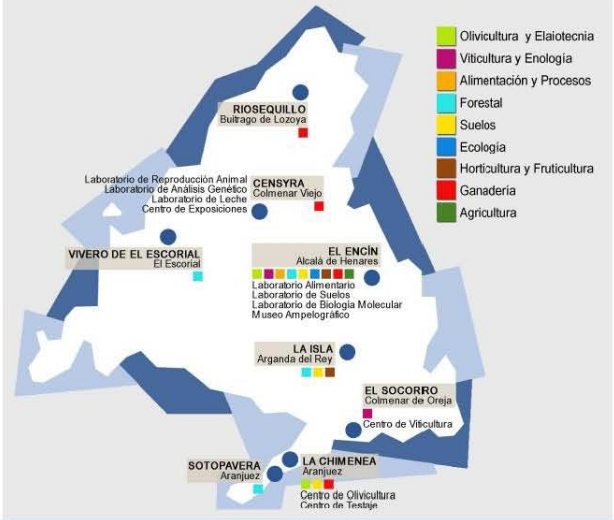


Imagen 12.

Tabla 2 Tipo de espacio protegido y superficie

Tipo de espacio protegido	Superficie (ha)	% Superficie Comunidad de Madrid
Parque Nacional	33.960	4,23
Espacios Naturales Protegidos	110.563,46	13,77
Espacios protegidos Red Natura 2000	319.872,73	39,84
Áreas protegidas por instrumentos Internacionales	62.496,00	7,78
Otras áreas naturales ordenadas: Sierra de Guadarrama	109.367,11	13,62
Embalses y Humedales Catalogados (incluidos los Planes de Ordenación de Embalses)	20.686,55	2,58

Fuente: Diagnóstico Ambiental 2013 de la Comunidad de Madrid

Imagen 11. Gráfico 32. Peso subsectores industria alimentaria. Imagen 12. Tabla 13. Tipo de espacio protegido y superficie

Imagen 13. Mapa Espacios Protegidos Red Natura 2000

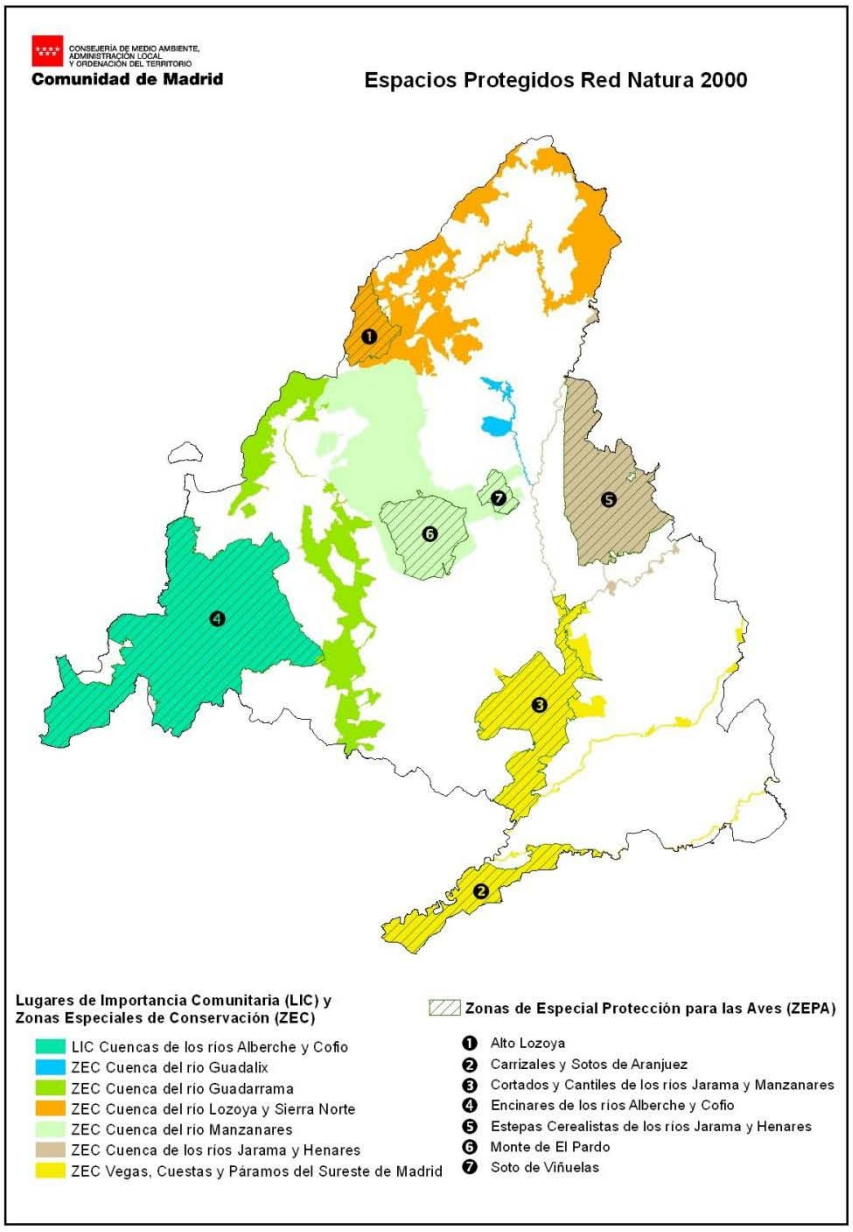


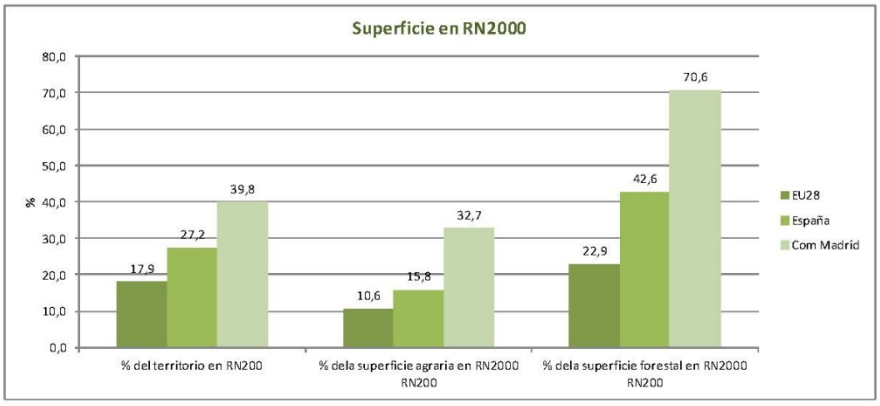
Imagen 13. Mapa Espacios Protegidos Red Natura 2000

Imagen 14. Tabla 15. Espacios protegidos Red Natura 2000

Zonas RN2000 en la Comunidad de Madrid	319.663 ha (39,8 %)
• ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ES3110001)" que incluye la ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares (ES0000139)"	• 36.063 ha (4,5 %)
• ZEC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte (ES3110002)" que incluye la ZEPA "Alto Lozoya (ES0000057)"	• 50.231 ha (6,3 %)
• ZEC "Cuenca del río Guadalix (ES3110003)"	• 2.477 ha (0,3 %)
• ZEC "Cuenca del río Manzanares (ES3110004)" que incluye las ZEPAs "Monte de El Pardo (ES0000011)" y "Soto de Viñuelas (ES0000012)"	• 63.000 ha (7,8 %)
• ZEC "Cuenca del río Guadarrama (ES3110005)"	• 33.945 ha (4,2 %)
• ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006)" que incluye las ZEPAs "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142)" y "Carrizales y Sotos de Aranjuez (ES0000119)"	• 51.009 ha (6,4 %)
• LIC "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio (ES3110007)" incluido en la ZEPA "Encinares de los ríos Alberche y Cofio (ES0000056)" (*)	• 82.938 ha (10,3 %)

Imagen 15.

Gráfico 7 Porcentaje del territorio en RN2000. Porcentaje de superficie agraria en RN2000. Porcentaje de superficie forestal en RN2000



Fuente: Eurostat y Agencia Ambiental Europea. Calculado con datos de CORINE-Usos del Suelo de 2006

Imagen 14. Tabla 15. Espacios protegidos Red Natura 2000.Imagen 15. Gráfico 35. Porcentaje de territorio en RN2000. Porcentaje de superficie ag
en RN2000. Porcentaje de superficie forestal en RN2000

Imagen 16.

ESPECIES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS (RD 630/2013) QUE HABITAN EN LA COMUNIDAD DE MADRID	
Especie	Nombre común
Crustáceos	
Pacifastacus leniusculus	Cangrejo señal
Procambarus clarkii	Cangrejo rojo; cangrejo americano
Peces	
Alburnus alburnus	Alburno
Ameiurus melas	Pez gato negro
Esox lucius	Lucio
Gambusia holbrooki	Gambusia
Ictalururs punctatus	Pez gato punteado
Lepomis gibbosus	Percasol o pez sol
Micropterus salmoides	Perca americana
Salvelinus fontinalis	Salvelino
Sander lucioperca	Lucioperca
Silurus glanis	Siluro
Reptiles	
Trachemys scripta	Galápago americano o de Florida
Aves	
Amandava amandava	Bengalí rojo
Coturnix japonica	Codorniz japonesa
Myiopsitta monachus	Cotorra argentina
Psittacula krameri	Cotorra de Kramer
Mamíferos	
Mustela	Visón americano
Procyon lotor	Mapache

Imagen 16. Tabla de Especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (RD 630/2013) que habitan en la CM

Imagen 17. Tabla Espacios Naturales y sus figuras de protección

Espacio natural protegido	Figura de protección
Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama	**Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (en el ámbito de Madrid). - Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara. - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara. - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Y otras figuras de protección: • Reserva de la Biosfera de la Cuenca Alta del río Manzanares • ZEPA- ES0000057 "Alto Lozoya" • ZEC- ES3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" • ZEC-ES310004 "Cuenca del río Manzanares" • ZEC- ES310005 "Cuenca del río Guadarrama" • humedales Protegidos: Humedales del Macizo de Peñalara (también incluidos en el Inventario Nacional de zonas Húmedas, Código H311016, y en la Lista Ramsar de humedales de Importancia Internacional).
Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares	**Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (modificada posteriormente en los años 1987, 1991, 1993 y 2003).** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (revisado en octubre de 1995). - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama. Y otras figuras de protección: • Reserva de la Biosfera de la Cuenca Alta del río Manzanares(9 de noviembre de 1992) • ZEPA- ES0000012 "Soto de Viñuelas" • ZEC- ES3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" • ZEC- ES3110004 "Cuenca del río Manzanares" • ZEC- ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" • Embalse Protegido: Embalse de Santillana
Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste)	**Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, modificada por la Ley 7/2003, de 20 de marzo.** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama. Y otras figuras de protección: • ZEPA - ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" • ZEC- ES 3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste" • Humedales protegidos: Lagunas de Cerro Gordo, Lagunas de la Presa del río Henares, Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos, Lagunas de Velilla, Laguna del Campillo, Laguna de Soto de las Juntas, Lagunas de Las Madres, Lagunas de Ciempozuelos y Laguna de Soto de las Cuevas

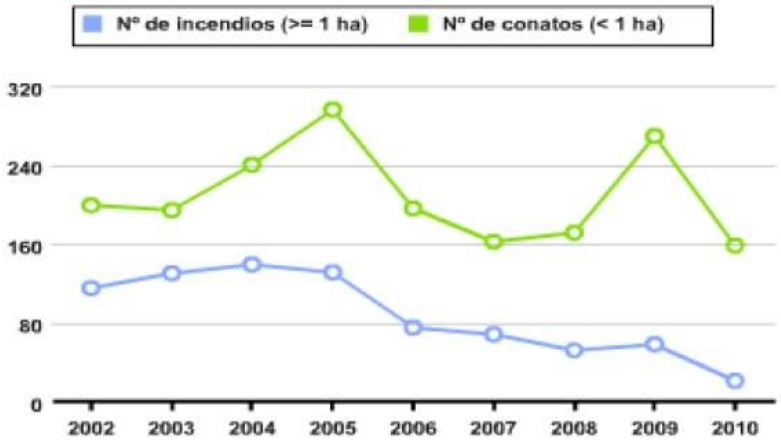
Imagen 17. Tabla Espacios Naturales y sus figuras de protección. Página 1

Espacio natural protegido	Figura de protección
Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno	**Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del curso Medio del río Guadarrama y su entorno (modificado posteriormente en el año 2001).** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno (ampliado en 2002). - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la sierra de Guadarrama. Y otras figuras de protección: • ZEPA – ES0000056 "Encinares de los ríos Alberche y Cofio" • ZEC . ES31100005 "Cuenca del Río Guadarrama" • Embalse protegido: Valmayor (parcialmente).
Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería	**Decreto 2418/1961 de 16 de noviembre de 1961, del Ministerio de Educación Nacional, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama Y otras figuras de protección: • ZEC ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama"
Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola	**Decreto 68/1994, de 30 de junio, por el que se declara Reserva Natural "El Regajal-Mar de Ontígola", en Aranjuez y aprueba su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola (revisada en 2002). Y otras figuras de protección: • ZEPA - ES0000119 "Carrizales y Sotos de Aranjuez" • ZEC ES 3110006 "Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid" • Incluida en el catálogo de Embalses y humedales de la Comunidad de Madrid
Sitio Natural de Interés Nacional del Hayedo de Montejo de la Sierra	**Decreto 2868/1974, de 30 agosto, por el que se declara sitio natural de interés nacional "El Hayedo de Montejo de la Sierra".** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Uso Público. Y otras figuras de protección: - ZEC- ES 3110002 "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" - Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón (29 de junio de 2005)
Soto del Henares	Régimen de Protección Preventiva LIC ES 3110001 "Cuenca de los ríos Jarama y Henares"
Refugio de Fauna Laguna de San Juan	**Decreto 5/1991, de 14 de febrero, por el que se declara Refugio de fauna la Laguna de San Juan y su entorno, en el término municipal de Chinchón.** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Gestión del Refugio de Fauna Laguna de San Juan y su entorno, en el término municipal de Chinchón. Y otras figuras de protección: - ZEC ES 3110006 "Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid" - Humedal protegido Laguna de San Juan incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, e incorporado al Inventario Nacional de Zonas Húmedas (Código IH311007)
Monumento Natural de Interés Nacional de La Peña del Arcipreste de Hita	**Real Orden núm. 213, de 30 de septiembre de 1930 (Gaceta de Madrid, 12/10/1930)** Instrumentos vigentes de ordenación o gestión: - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama. Y otras figuras de protección: - ZEC ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama"

Imagen 17. Tabla Espacios Naturales y sus figuras de protección. Página 2

Imagen 18.

Gráfico 8 Evolución número de incendios y conatos



Fuente: Foresdat

Imagen 19.

Mapa 7: Distribución provincial en la Demarcación del Tajo.

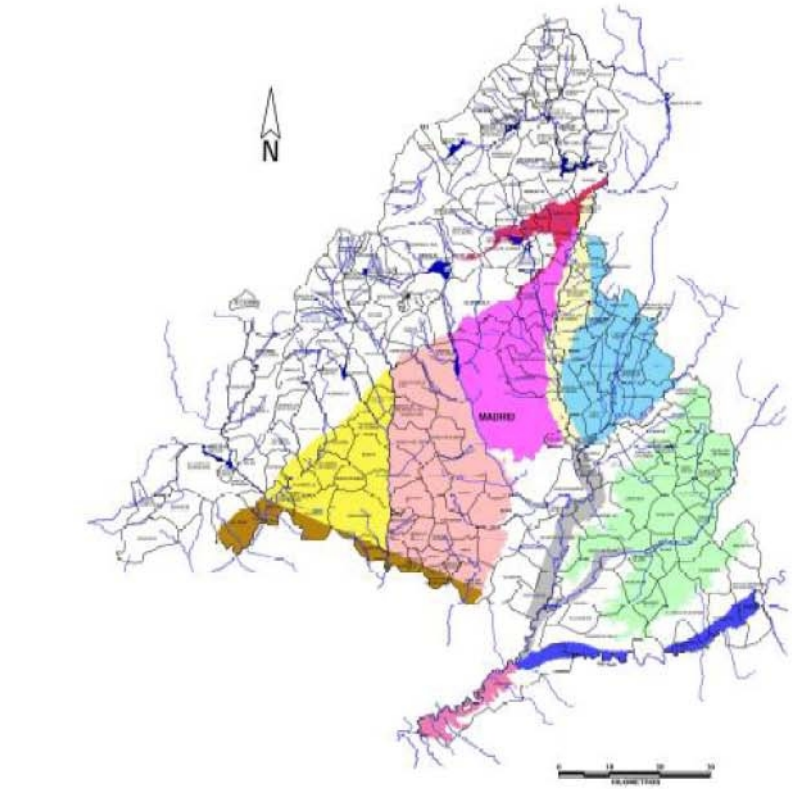


Fuente: ámbito territorial de la Demarcación del Tajo.

Imagen 18. Gráfico 42. Evolución número de incendios y conatos.Imagen 19. Mapa 14: Distribución provincial en la Demarcación del Tajo

Imagen 20.

Mapa14. Masas de agua subterránea declaradas en la Comunidad de Madrid según criterios y a efectos de cumplimiento de la Directiva Marco de Agua (Directiva 2000/60/CE)

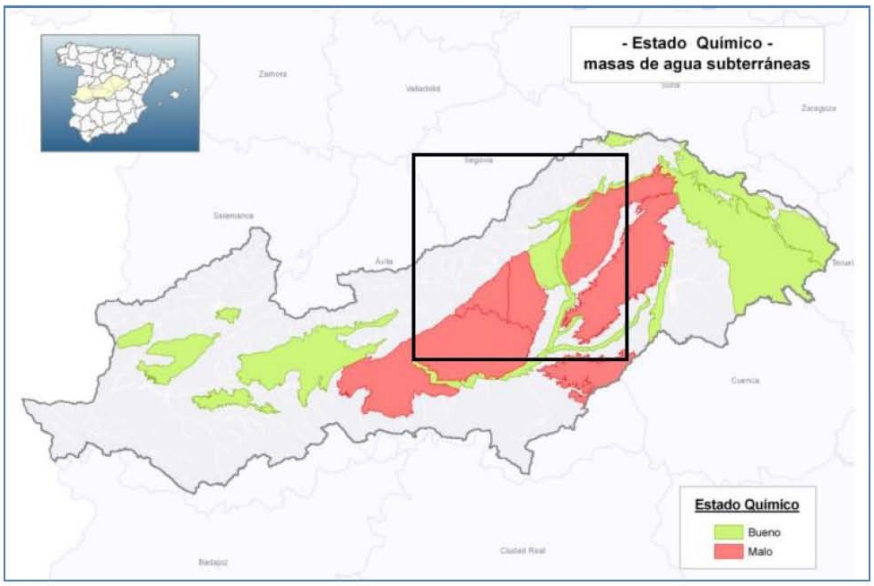


- ALUVIAL1(TAJO: ZORITA DE LOS CANES-ARANJUEZ) 108,93 Km²
- ALUVIAL2 (JARAMA: GUADALAJARA-MADRID) 183,68 Km²
- ALUVIAL3 (JARAMA-TAJUÑA) 190,26 Km²
- ALUVIAL4 (TAJO: ARANJUEZ TOLEDO) 73,39 Km²
- LA ALCARRIA 813,94 Km²
- GUADALAJARA 471,64 Km²
- MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA 455,41 Km²
- MADRID: GUADARRAMA MANZANARES 847,68 Km²
- MADRID: MANZANARES-JARAMA 538,58 Km²
- TALAVERA 166,42 Km²
- TORRELAGUNA 102,58 Km²

Imagen 20. Mapa 7 Masas de agua subterránea declaradas en la Comunidad de Madrid según criterios y a efectos de cumplimiento de la Directiva M de Agua

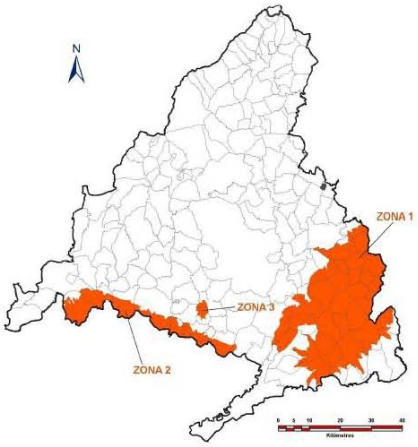
Imagen 21.

Mapa 15 Estado químico de las masas de agua subterráneas (Madrid)



Fuente: Memoria inventario de presiones y evaluación del estado de las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Tajo de - Plan Hidrológico 2015-2021 (En fase de aprobación, versión Agosto 2015).

Imagen 22. Mapa 16 Zonas Vulnerables a la Contaminación producida por Nitratos en la Comunidad de Madrid



Fuente: Dirección General de Evaluación Ambiental – Comunidad de Madrid

Imagen 21. Mapa 15 Estado químico de las masas de agua subterráneas (Madrid). Imagen 22. Mapa 16. Zonas vulnerables a la contaminación pro
por nitratos

Imagen 23.

Balance de Nitrógeno en la Comunidad de Madrid

	Balance de Nitrógeno en la Comunidad de Madrid, 2012 (Datos en t de N)			
	Total herbáceos	**Total Leñosos**	**Zonas de Pastoreo**	**TOTAL**
Superficie	95.328,0	37.510,0	387.510,0	520.715,1
Total Entradas	14.278,0	1.606,4	6.670,3	22.554,7
Total Salidas	9.645,2	973,0	3.840,3	14.458,5
Balance	4.632,8	633,4	2.830,0	8.096,2
Balance(kg/ha)	**48,6**	**16,9**	**7,3**	**15,5**

Fuente: elaboración propia a partir del Balance de nitrógeno en la agricultura española, 2012

Balance de Fósforo en la Comunidad de Madrid

	Balance de Fósforo en la Comunidad de Madrid, 2012 (Datos en t de P)			
	Total herbáceos	**Total Leñosos**	**Zonas de Pastoreo**	**TOTAL**
Superficie	95.328,0	37.510,0	387.877,1	520.715,1
Total Entradas	8.032,0	1.478,4	589,5	10.099,9
Total Salidas	1.929,6	343,2	403,1	403,1 2.675,9
Balance	6.102,4	1.135,2	186,4	7.424,0
Balance(kg/ha)	**64,0**	**30,3**	**0,5**	**14,3**

Fuente: elaboración propia a partir del Balance de fósforo en la agricultura española, 2014

Imagen 23. Balance nitrógeno en la CM. Balance fósforo en la CM.

ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Montaña	28001	Acebeda, La	Otras limitaciones	28091	Morata de Tajuña
Otras limitaciones	28002	Ajalvir	Otras limitaciones	28092	Móstoles
Montaña	28003	Alameda del Valle	Montaña	28093	Navacerrada
Otras limitaciones	28004	Álamo, El	Montaña	28094	Navalafuente
Otras limitaciones	28005	Alcalá de Henares	Otras limitaciones	28095	Navalagamella
Otras limitaciones	28006	Alcobendas	Otras limitaciones	28096	Navalcarnero
Otras limitaciones	28007	Alcorcón	Montaña	28097	Navarredonda y San Mamés
Otras limitaciones	28008	Aldea del Fresno	Montaña	28099	Navas del Rey
Otras limitaciones	28009	Algete	Otras limitaciones	28100	Nuevo Baztán
Otras limitaciones	28010	Alpedrete	Otras limitaciones	28101	Olmeda de las Fuentes
Otras limitaciones	28011	Ambite	Otras limitaciones	28102	Orusco de Tajuña
Otras limitaciones	28012	Anchuelo	Otras limitaciones	28104	Paracuellos de Jarama
Otras limitaciones	28014	Arganda del Rey	Otras limitaciones	28106	Parla
Otras limitaciones	28015	Arroyomolinos	Montaña	28107	Patones
Montaña	28016	Atazar, El	Otras limitaciones	28108	Pedrezuela
Otras limitaciones	28017	Batres	Otras limitaciones	28109	Pelayos de la Presa
Montaña	28018	Becerril de la Sierra	Otras limitaciones	28110	Perales de Tajuña
Otras limitaciones	28019	Belmonte de Tajo	Otras limitaciones	28111	Pezuela de las Torres
Montaña	28020	Berzosa del Lozoya	Montaña	28112	Pinilla del Valle
Montaña	28021	Berrueco, El	Otras limitaciones	28113	Pinto
Otras limitaciones	28022	Boadilla del Monte	Montaña	28114	Piñuécar-Gandullas
Montaña	28023	Boalo, El	Otras limitaciones	28115	Pozuelo de Alarcón
Montaña	28024	Braojos	Otras limitaciones	28116	Pozuelo del Rey
Otras limitaciones	28025	Brea de Tajo	Montaña	28117	Prádena del Rincón
Otras limitaciones	28026	Brunete	Montaña	28118	Puebla de la Sierra
Montaña	28027	Buitrago del Lozoya	Montaña	28902	Puentes Viejas
Montaña	28028	Bustarviejo	Otras limitaciones	28119	Quijorna
Montaña	28029	Cabanillas de la Sierra	Montaña	28120	Rascafría
Montaña	28030	Cabrera, La	Montaña	28121	Redueña
Montaña	28031	Cadalso de los Vidrios	Otras limitaciones	28122	Ribatejada
Otras limitaciones	28032	Camarma de Esteruelas	Montaña	28124	Robledillo de la Jara
Otras limitaciones	28033	Campo Real	Montaña	28125	Robledo de Chavela
Montaña	28034	Canencia	Montaña	28126	Robregordo

Imagen 24.1 Municipios en Zonas con Limitaciones Naturales 1

ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Otras limitaciones	28035	Carabaña	Otras limitaciones	28127	Rozas, Las
Otras limitaciones	28036	Casarrubuelos	Montaña	28128	Rozas de Puerto Real
Montaña	28037	Cenicientos	Otras limitaciones	28129	San Agustín del Guadalix
Montaña	28038	Cercedilla	Montaña	28131	San Lorenzo de El Escorial
Montaña	28039	Cervera de Buitrago	Otras limitaciones	28132	San Martín de la Vega
Otras limitaciones	28041	Cobeña	Montaña	28133	San Martín de Valdeiglesias
Otras limitaciones	28042	Colmenar del Arroyo	Otras limitaciones	28134	San Sebastián de los Reyes
Otras limitaciones	28043	Colmenar de Oreja	Montaña	28135	Santa María de la Alameda
Otras limitaciones	28044	Colmenarejo	Otras limitaciones	28136	Santorcaz
Otras limitaciones	28045	Colmenar Viejo	Otras limitaciones	28137	Santos de la Humosa, Los
Otras limitaciones	28046	Collado Mediano	Montaña	28138	Serna del Monte, La
Otras limitaciones	28047	Collado Villalba	Otras limitaciones	28140	Serranillos del Valle
Otras limitaciones	28048	Corpa	Otras limitaciones	28141	Sevilla la Nueva
Otras limitaciones	28049	Coslada	Montaña	28143	Somosierra
Otras limitaciones	28050	Cubas de la Sagra	Montaña	28144	Soto del Real
Otras limitaciones	28051	Chapinería	Otras limitaciones	28145	Talamanca de Jarama
Otras limitaciones	28052	Chinchón	Otras limitaciones	28146	Tielmes
Otras limitaciones	28053	Daganzo de Arriba	Otras limitaciones	28147	Titulcia
Otras limitaciones	28054	Escorial, El	Otras limitaciones	28148	Torrejón de Ardoz
Otras limitaciones	28055	Estremera	Otras limitaciones	28149	Torrejón de la Calzada
Otras limitaciones	28056	Fresnedillas de la Oliva	Otras limitaciones	28150	Torrejón de Velasco
Otras limitaciones	28057	Fresno de Torote	Montaña	28151	Torrelaguna
Otras limitaciones	28058	Fuenlabrada	Otras limitaciones	28152	Torrelodones
Otras limitaciones	28059	Fuente el Saz de Jarama	Montaña	28153	Torremocha de Jarama
Otras limitaciones	28060	Fuentidueña de Tajo	Otras limitaciones	28154	Torres de la Alameda
Otras limitaciones	28061	Galapagar	Otras limitaciones	28903	Tres Cantos
Montaña	28062	Garganta de los Montes	Otras limitaciones	28155	Valdaracete
Montaña	28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	Otras limitaciones	28156	Valdeavero
Montaña	28064	Gascones	Otras limitaciones	28157	Valdelaguna
Otras limitaciones	28065	Getafe	Montaña	28158	Valdemanco
Otras limitaciones	28066	Griñón	Montaña	28159	Valdemaqueda
Montaña	28067	Guadalix de la Sierra	Otras limitaciones	28160	Valdemorillo

Imagen 24.2 Municipios en Zonas con Limitaciones Naturales 2

ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Montaña	28068	Guadarrama	Otras limitaciones	28161	Valdemoro
Montaña	28069	Hiruela, La	Otras limitaciones	28162	Valdeolmos-Alalpardo
Montaña	28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	Otras limitaciones	28163	Valdepiélagos
Montaña	28071	Horcajuelo de la Sierra	Otras limitaciones	28164	Valdetorres de Jarama
Otras limitaciones	28072	Hoyo de Manzanares	Otras limitaciones	28165	Valdilecha
Otras limitaciones	28073	Humanes de Madrid	Otras limitaciones	28166	Valverde de Alcalá
Otras limitaciones	28074	Leganés	Otras limitaciones	28167	Velilla de San Antonio
Otras limitaciones	28075	Loeches	Montaña	28168	Vellón, El
Montaña	28076	Lozoya	Montaña	28169	Venturada
Montaña	28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Otras limitaciones	28170	Villaconejos
Montaña	28078	Madarcos	Otras limitaciones	28171	Villa del Prado
Otras limitaciones	28079	Madrid	Otras limitaciones	28172	Villalbilla
Otras limitaciones	28080	Majadahonda	Otras limitaciones	28174	Villamanta
Montaña	28082	Manzanares el Real	Otras limitaciones	28175	Villamantilla
Otras limitaciones	28083	Meco	Otras limitaciones	28176	Villanueva de la Cañada
Otras limitaciones	28084	Mejorada del Campo	Otras limitaciones	28178	Villanueva de Perales
Montaña	28085	Miraflores de la Sierra	Otras limitaciones	28177	Villanueva del Pardillo
Otras limitaciones	28086	Molar, El	Otras limitaciones	28179	Villar del Olmo
Montaña	28087	Molinos, Los	Otras limitaciones	28180	Villarejo de Salvanés
Montaña	28088	Montejo de la Sierra	Otras limitaciones	28181	Villaviciosa de Odón
Otras limitaciones	28089	Moraleja de Enmedio	Montaña	28182	Villavieja del Lozoya
Otras limitaciones	28090	Moralzarzal	Montaña	28183	Zarzalejo

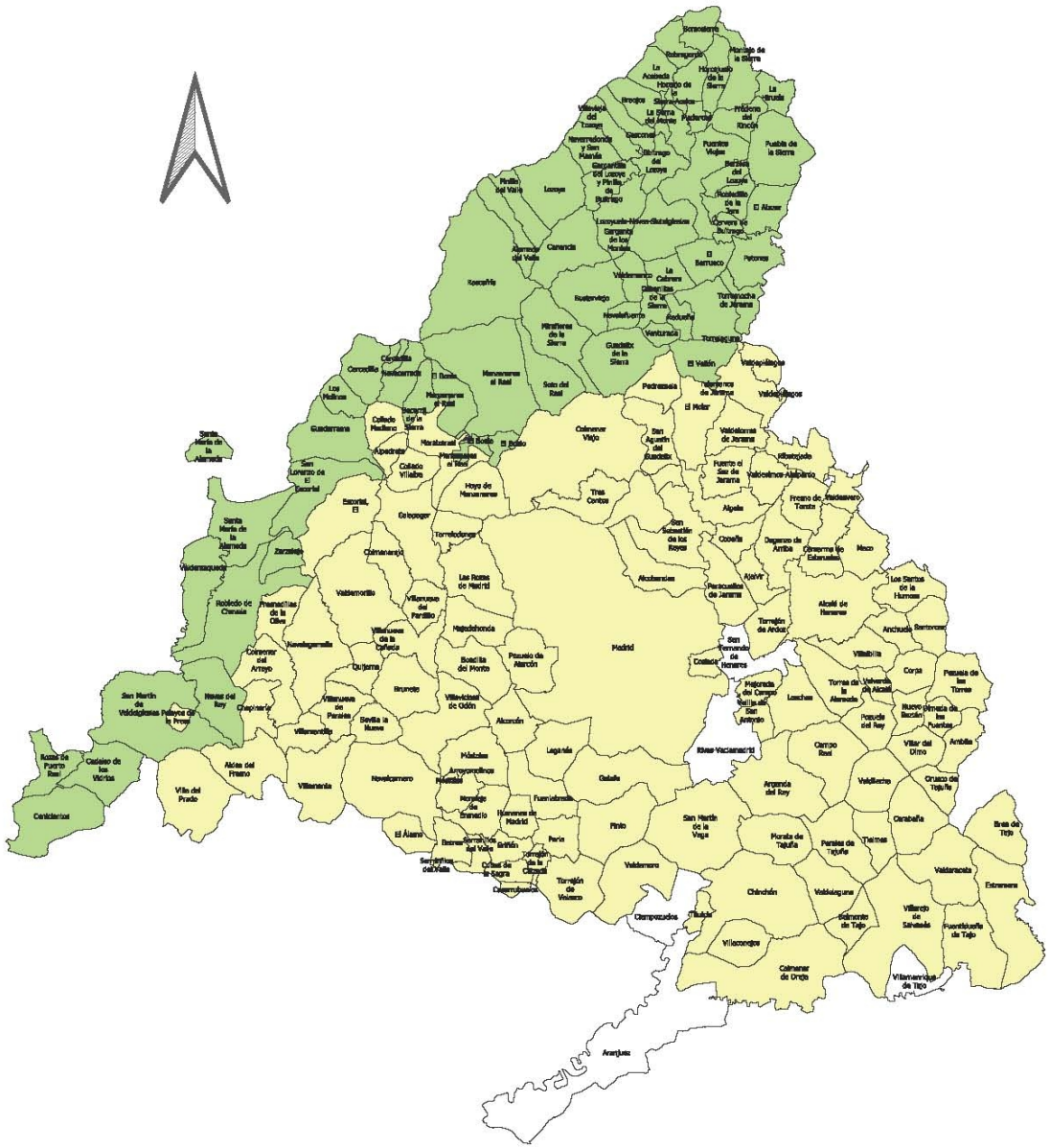
Imagen 24.3 Municipios en Zonas con Limitacioes Nautales 3

Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES. COMUNIDAD DE MADRID



ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

- Zona de montaña
- Zona con limitaciones naturales distintas de las de montaña
- Sin limitaciones naturales

0 10 20 km

Imagen 25. Mapa Zonas con Limitaciones Naturales

4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

Los puntos fuertes detectados en la Comunidad de Madrid son los siguientes, clasificados según las prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 1: Promover la transferencia de conocimientos y la innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales

- Región con un importante peso económico e inversión en I+D+i;
- Presencia de importantes centros e instituciones orientadas al desarrollo de investigaciones en el ámbito agroalimentario: el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Universidades...;
- Existencia de formación profesional técnica reglada y centro de capacitación en técnico superior;
- Existencia de convenios entre la industria, el mundo académico y el IMIDRA;
- Existencia de agentes con buena consideración en el medio rural, como los Grupos de Acción Local, Delegaciones comarcales, Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), ONGs ambientalistas, técnicos del IMIDRA y Administraciones.

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible

- Capacidad de inversión alta;
- Dimensión media de las explotaciones agrarias tanto en superficie como dimensión económica, aceptable;
- Influencia positiva de la ganadería de la Comunidad de Madrid en la conservación del medio natural. En concreto, esta relación viene marcada por el rol que juega la actividad ganadera como gestor del territorio; ya que la ganadería extensiva y el pastoreo tienen una función favorable en la limpieza de los espacios naturales y con ello la prevención de incendios forestales.
- Presencia de industria agroalimentaria con valor añadido en Madrid;
- Protección del suelo rústico, frente al desarrollo de otras actividades;
- Importante demanda de incorporación en el sector agrario y de modernización de las explotaciones;
- Existencia de algunas iniciativas (bancos de tierra, bancos de semillas…) que tratan de hacer frente a las limitaciones del sector;

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

- Los productos de las zonas rurales de la Comunidad cuentan con una demanda de 6,5 millones de consumidores a escasos kilómetros y con buenas comunicaciones;
- Industria alimentaria bien implantada y en desarrollo;
- Dinamismo económico regional;

- Canales Cortos de Distribución ya establecidos y grupos de consumo;
- Razas autóctonas, DGPs.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

- Riqueza paisajística e importante biodiversidad; patrimonio genético de razas y variedades;
- Importante porcentaje de territorio protegido bajo la figura de Red Natura 2000 tanto en zonas rurales como en zonas urbanas;
- En las zonas rurales se observa poca erosión debido a una importante y adecuada gestión forestal (especialmente notable en las cabeceras de pantanos);
- Desarrollo de la ganadería extensiva con importante función en la gestión del territorio y mantenimiento de la biodiversidad;
- Existencia de proyectos de ordenación pascícolas;
- Pastoreo en cortafuegos que favorece la protección contra incendios;
- Riqueza de recursos y superficie forestal en la Comunidad de Madrid. La existencia de formaciones forestales en el perímetro de la Región garantiza una mayor captación de agua para consumo humano, y actúa como amortiguador ambiental;
- Localización de propiedades forestales sin demasiada fragmentación. Proximidad a los núcleos de consumo;
- El tamaño de las explotaciones forestales y el número de propietarios forestales facilita el poder contactar directamente con éstos;
- Capacidad de asociacionismo en el sector forestal de cara a proyectos conjuntos;
- Existencia de nuevos modelos de gestión de la superficie forestal (contratos público-privados, contratos territoriales…);
- Alto grado de independencia de los gestores forestales privados de la Administración.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Crecimiento incipiente del aprovechamiento de la biomasa forestal. Ello conlleva el fomento del aprovechamiento silvícola ligado a una reducción de la producción de Gases Efecto Invernadero por la sustitución de los combustibles fósiles por otras energías alternativas;
- Aplicación de lodos procedentes de depuradora como fertilizante de explotaciones agrarias;
- Experiencias de contratos territoriales y custodia agroecológica;
- Disminución de la huella de carbono por fomento de las cadenas cortas de distribución;
- Zonas rurales, montes y pasto como sumidero de CO2;
- Existencia de métodos de cálculo del potencial de captación de CO2 sencillos y asequibles para los gestores forestales (web de La Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE));
- Existencia de numerosos informes y estudios científicos en los que se pone de manifiesto, concretamente para Madrid, la ligazón entre la alta diversidad y la actividad agraria.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

- Buena situación de partida en términos relativos y aspectos positivos de la dependencia económica de las zonas urbanas sobre las rurales;

- Cercanía de las zonas rurales al núcleo de Madrid con buenos servicios y equipamientos; escasa distancia y tiempo de acceso;
- Mercado laboral de gran dimensión y relaciones estrechas entre los mercados laborales de las zonas urbanas y rurales;
- Fuentes de empleo ligadas a actividades de prevención y conservación del medio ambiente, impulsadas por la Administración;
- Patrimonio natural y riqueza paisajística;
- Patrimonio histórico de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid;
- Innovación social. Implementación de nuevos mecanismos de participación en el medio rural; experiencias piloto y nuevas iniciativas impulsadas que favorecen el medio rural (banco de tierras, mercados de productos locales, etc.);
- Experiencia de los Grupos de Acción Local (GAL) y conocimiento de los territorios;
- Buena cobertura de las TICs en las zonas rurales de la Comunidad de Madrid.

4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación

Las deficiencias detectadas en la Comunidad de Madrid, clasificadas según las prioridades de desarrollo rural, son las siguientes:

Prioridad 1: Promover la transferencia de conocimientos y la innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales.

- Escaso peso de la inversión en I+D + i que esté dirigida a los sectores relacionados con el desarrollo rural;
- Disociación de la actividad investigadora y el sector primario;
- Insuficiente vínculo organizativo entre la Administración y el agricultor y/o las organizaciones alternativas;
- Insuficiente transferencia de las actividades de investigación e innovación desarrolladas al sector;
- Inexistencia de formación agraria reglada o Formación Profesional (FP) agraria en la CM: salto entre cursos específicos y formaciones universitarias. Déficit en actividades de formación con un carácter "teórico- práctico";
- Diferencias de adaptación de los sistemas de asesoramiento a las necesidades del sector;
    - Disponibilidad de formación de carácter teórico-práctico;
    - Asesoramiento en gestión integral de la explotación, viabilidad y adaptación a la normativa;
- Limitada formación y grado de información disponible de los profesionales del sector agrario;
    - Especiales carencias de formación en las personas que se instalan, limitada transmisión de conocimientos en el seno familiar;
    - Ámbitos donde existen especiales lagunas de formación e información: agricultura ecológica, aplicación de fitosanitarios, espacios Red Natura 2000 y seguridad, nuevas formas de organización…;
- Falta de información y sensibilización de la población en su conjunto en torno a los valores intangibles de los espacios forestales, agrarios y naturales de la Comunidad de Madrid;

- Resistencia de los agricultores a la formación y el asesoramiento.

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

- Baja productividad laboral en el sector agrario e insuficiente profesionalización;
- Escasa modernización y competitividad de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid. Las explotaciones agrarias en la Comunidad de Madrid, en muchos casos disponen de equipos, maquinaria e instalaciones obsoletos, alejados de la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías y maquinaria eficiente en energía y realización del trabajo. Son, en muchos casos, sistemas de explotación con altas necesidades de mano de obra lo que ocasiona altos costes al empresario así como una menor eficiencia en los tiempos de trabajo. Muchas veces repercute también en la calidad de los productos obtenidos.
- Envejecimiento de los profesionales del sector agrario y falta de relevo generacional en la actividad;
- Dificultades de acceso a la tierra: problemáticas asociadas a la transmisión de la propiedad intrafamiliar y reticencia de los propietarios de tierras a cederlas. Tierras sin uso y personas sin acceso a la tierra;
- Dificultades de acceso a financiación (créditos y avales);
- Dificultades derivadas de la falta de acceso a los derechos de pago del 1º pilar de la PAC;
- Limitaciones particulares del sector ganadero: baja capacidad de producción, limitada visión comercial del sector ganadero y limitado reconocimiento de la cría de razas autóctonas o tradicionales, restricciones para el uso de pastos comunes;
- Delicada situación del sector ganadero.

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

- Atomización del sector primario y en la industria agroalimentaria, tanto de cara a la producción como a la comercialización;
- Escasa vertebración del sector: falta de agrupación y organización a lo largo de la cadena;
- Insuficiente conciencia y formación en el sector en torno a las ventajas de la agrupación;
- Falta de visión comercial y empresarial en el sector;
- Dificultades para fijar la actividad de la industria debido a requisitos desde el punto de vista ambiental: obtención de licencias y permisos;
- Escaso valor añadido de los productos locales;
- Falta de materialización del reconocimiento de nuevas Denominaciones Geográficas Protegidas (DGP);
- Falta de promoción de las empresas de transformación de los productos de calidad de Madrid;
- Falta de marca que identifique productos producidos en Madrid.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

- La eficiencia en el uso del agua en agricultura es menor de la deseada, existe todavía un importante porcentaje de regadío por gravedad;
- Limitaciones de formación e información con respecto al adecuado uso de los fitosanitarios, que pueden ser causantes de una mayor contaminación de suelo y agua;

- Problemas asociados a la gestión de los pastos públicos y de los montes que dificultan el desarrollo de la actividad ganadera y el adecuado mantenimiento del territorio;
- Falta de manejo de la fauna silvestre genera problemas de sostenibilidad;
- Aplicación de la legislación ambiental: excesiva burocracia y lentitud de trámites asociados; descoordinación de competencias. De forma general, los agentes que desarrollan actividades económicas en los territorios protegidos consideran que existen diversas vías de mejora de aplicación de la legislación ambiental, mejorando la agilidad de tramitación y aplicación; la coordinación entre administraciones y subsanado las lagunas o indefiniciones o falta de concreción en algunos casos existentes;
- Falta de claridad en las competencias entre ayuntamientos y Comunidad Autónoma en temática de rústica. Destacan las problemáticas asociadas al reparto de competencias relativas a la gestión del suelo entre las entidades locales y la administración regional, correspondiendo la competencia en suelo urbanizable al ayuntamiento y el rústico a la administración regional;
- Déficit en la normativa existente respecto a agricultura ecológica en relación a los condicionantes. Se considera que las restricciones actuales en el ámbito de la agricultura ecológica se ciñen al intercambio de insumos, y tienen menos efectos favorables de los que pudieran producirse en otras cuestiones como el suelo o el agua (al no establecer elementos claros en torno al uso de estos recursos).
- Limitaciones de gestión y de uso en ríos. Conflicto con Confederación Hidrográfica. En el ámbito ambiental se señala la problemática asociada a la limpieza de los ríos; existen conflictos con la figura de la Confederación Hidrográfica y las limitaciones en la gestión y en las posibilidades de intervención;
- Conflictos entre diversos sectores cuyos intereses confluyen (agricultores, ganaderos, cazadores, sector ambiental;
- Baja productividad y rentabilidad de las superficies forestales de la Comunidad;
- Falta de criterios comunes de gestión forestal e insuficiente coordinación entre propietarios forestales;
- Dificultades para el desarrollo de empresas ambientales o energéticas.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Falta de formación y conciencia en el uso de recursos por el sector, y en concreto en el uso y gestión de plaguicidas y fertilizantes;
- Eficiencia en el uso del agua en regadíos es baja;
- Dificultad para los agricultores con explotaciones de pequeña envergadura para gestionar sus residuos, vertidos de basuras en cebaderos y residuos acumulados a la espera de periodos de quema;
- Dificultades para el impulso del aprovechamiento de biomasa: efecto barrera de la primera inversión; falta de demanda de biomasa como fuente energética y limitaciones de rentabilidad;
- Dificultad en la gestión adecuada de los montes, con la pérdida consecuente del potencial que tienen como sumideros de carbono, y el incremento del riesgo de incendios derivado.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

- Dependencia económica de las zonas urbanas y de su mercado laboral;
- Bajo perfil profesional en las zonas rurales;

- Renta en las zonas rurales es un 56% respecto de la regional (8 de los 10 municipios más pobres, son rurales);
- Fuerte crecimiento del desempleo; especialmente juvenil;
- Escasa vertebración y organización de los sectores más representativos del medio rural;
- Estacionalidad de parte del empleo existente en las zonas rurales (p.ej. retenes forestales);
- Desequilibrios territoriales entre las distintas zonas rurales de la Comunidad de Madrid Norte, Sudoeste, Sureste. Despoblación de zonas rurales en función de las distintas zonas rurales (zona Norte, notablemente);
- Ocupación turística variable. Saturación de la oferta en algunas zonas;
- Dificultades específicas en la integración de la mujer rural;
- Falta de inclusión social de los inmigrantes en algunas zonas rurales de la Comunidad de Madrid;
- Pérdida de la capacidad dinamizadora de los GAL y progresiva burocratización de sus actividades;
- Nuevo perfil de promotores LEADER que tratan de dar respuesta a la falta de empleo y que adolecen de formación en gestión y elaboración de planes de inversión viables;
- Lentitud en aplicación de normativas y excesiva burocratización;
- Dificultades ligadas a la gestión del suelo, falta de infraestructuras en las zonas rurales como limitante al emprendimiento (como locales disponibles para poder emprender) y falta de cobertura de transporte.

4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación

Las oportunidades detectadas en la Comunidad de Madrid, clasificadas según las prioridades de desarrollo rural, son las siguientes:

Prioridad 1: Promover la transferencia de conocimientos y la innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales.

- Presencia de centros de investigación y actividad investigadora;
- Existencia de medidas de promoción del emprendimiento y posibilidades de formación;
- Masa crítica suficiente para generar nuevos proyectos, y desarrollar ideas innovadoras; apertura a la innovación y a la calidad;
- Desarrollo de nuevas iniciativas innovadoras (bancos de semillas, Red Terraea).

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

- Importante reestructuración del sector con un aumento de las dimensiones físicas y económicas de las explotaciones agrícolas;
- Posibilidades de empleo que encierra el sector agrario. Aumento de la “vuelta al campo” como respuesta a la crisis;
- Cercanía del primer mercado nacional: Madrid capital;
- Existencia de un importante volumen de consumidores concienciados en demanda de productos locales y respetuosos con el medio ambiente;

- Aumento de las exportaciones;
- Desarrollo de la agricultura ecológica;
- Existencia de fuentes de financiación por sistemas alternativos.

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

- Posibilidad de aumento del valor añadido de los productos a través de productos de calidad;
- Valor añadido a la producción vinculada a los espacios naturales protegidos;
- Mercado de agricultura ecológica en alza, nuevas posibilidades;
- Nuevas demandas de la sociedad de productos agrícolas de calidad, de producción local y venta de proximidad;
- Agrupación de productores en torno a figuras jurídicas para la producción.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

- Posibilidad de generación de empleo verde;
- Creciente valoración social de la calidad ambiental y de los paisajes rurales de la Comunidad de Madrid medidas a través del desarrollo de actividades turísticas y de las visitas a espacios protegidos;
- Demanda de la sociedad de espacios naturales de calidad y de una mayor protección de la biodiversidad y el paisaje;
- La disminución de la presión urbanística puede favorecer la cesión de terrenos para que sean empleados en actividades ligadas a la conservación del territorio;
- Desarrollo de determinadas actividades como la apicultura y la agricultura ecológica;
- Puesta en valor de los servicios ecosistémicos de los bosques: calidad de las aguas, biodiversidad, sumidero de CO2, paisaje…;
- Conocimiento técnico en gestión forestal;
- Potencialidades de nuevas formas de tenencia y gestión de la tierra (Custodia del Territorio y Contrato Territorial);
- La percepción positiva por parte del sector ganadero de la designación de Parque Nacional en la sierra madrileña puede emplearse como paradigma de los beneficios de las figuras de protección;
- Posibilidad de diversificación económica de las explotaciones forestales: resinación como sector en auge, aumento de la demanda de recursos complementarios del bosque (bienes): piñas, piñón, setas, potenciación del sector de la biomasa para la valorización de residuos destinada a la producción energética, ocio y turismo, valorización de servicios paisajísticos (servicios), etc;
- Empleo vinculado al sector en el manejo, uso y prevención;
- Nuevas tecnologías dirigidas a la gestión forestal sostenible;
- Fomento de asociaciones sectoriales (en algunas comunidades autónomas se están constituyendo asociaciones específicas para la castaña, piñón, setas…);
- Posibilidades asociadas a la compra responsable de productos forestales desde la Administración.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Capacidad de inversión en la Comunidad de Madrid;
- Desarrollo y empleo de energías renovables para el autoabastecimiento de explotaciones;

- Crecimiento de las empresas de servicios energéticos;
- Fomentar la obtención de biogás ligado a las explotaciones ganaderas y el agrocompostaje, favoreciendo la cooperación entre agricultores y ganaderos;
- Empleo del pastoreo como mecanismo de prevención de incendios;
- Potenciar la producción ganadera ecológica en pastos en extensivo (sin suplementar con pienso fuera de la explotación) para que el ganado sirva efectivamente como limpiador del monte y, mediante las deyecciones, como abonador del mismo;
- Gestión cooperativa de residuos;
- Integrar en los Planes de Ordenación y Gestión el cálculo del potencial de captación de CO2 de los montes;
- Utilización de los residuos forestales en plantas de biomasa. Uso de resinas, astillas, piñas;
- Fomento del empleo verde ligado al sector forestal.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

- Red Natura 2000 (oportunidades ligadas a turismo, etc.);
- Nichos de empleo verde ligados a sector forestal, turismo de naturaleza, energías renovables, servicios ambientales, sector agrario e industria artesana;
- Situación de crisis como oportunidad para la vuelta al campo, instalación de “neo rurales”;
- Valorización de prácticas tradicionales;
- Capacidad dinamizadora de los GAL.

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación

Las amenazas detectadas en la Comunidad de Madrid, clasificadas según las prioridades de desarrollo rural, son las siguientes:

Prioridad 1: Promover la transferencia de conocimientos y la innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales.

- Reducción de la inversión en I+D durante la crisis y del personal trabajando en el sector;
- Envejecimiento de los profesionales del sector;
- Falta de prestigio social de las profesiones agrarias.

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

- Bajo peso económico y laboral del sector agrario en el contexto regional;
- Reducción de la Superficie Agraria Útil (SAU), y del número de explotaciones, abandono de la actividad;
- Reducción de la inversión durante la crisis;
- Baja tasa de incorporación de la mujer;

- Competencia por la entrada de productos de terceros países más competitivos;
- Figuras de protección en relación a la limitación de usos. Limitaciones en los planes de gestión de espacios protegidos;

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

- Perfil predominante de los productores agrarios, marcado por el envejecimiento, que dificulta la apuesta por la organización o por nuevas fórmulas de comercialización;
- Escasa cultura de cooperativismo;
- Aparición de los productores externos a la Comunidad de Madrid como agentes relevantes en el mercado local;
- Competencia en la Comunidad de Madrid de productos con valor añadido y bien diferenciados de otras comunidades autónomas.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

- Presión debido al desarrollo urbano que amenaza valores ambientales de las zonas rurales;
- Abandono de la actividad agraria y ganadera y falta de relevo generacional;
- Pérdida de usos tradicionales, con influencia en la gestión del territorio en las zonas rurales del Norte, Suroeste y Sureste de la Comunidad;
- Situación económica, que puede limitar la gestión forestal, con el consiguiente perjuicio para la biodiversidad y restantes valores naturales de las formaciones forestales; así como con un riesgo de incremento de los incendios forestales;
- Fauna autóctona como lobo y el zorro, que originan conflicto entre las iniciativas de conservación del medio y la producción agroganadera;
- Contagio de enfermedades en zonas salvajes: por ejemplo la encefalopatía de buitre, lobo, cabra salvaje;
- Superpoblación de especies silvestres como por ejemplo; la cabra salvaje;
- Consumo de agua excesivo en agricultura intensiva en maizales y hortícolas;
- Contaminación de aguas por ganadería estabulada (tendencia a la intensificación de la ganadería) e incremento de uso de fertilizantes y plaguicidas;
- Pérdida de suelo fértil por el sellado vía asfalto;
- Abandono del sector forestal por las escasas perspectivas de rentabilidad económica existentes;
- Redes organizadas que expolian los recursos forestales (piñas, piñones, setas, etc.);
- Acceso indiscriminado a las explotaciones forestales por parte de turistas (senderismo, escalada, etc.);
- Falta de conocimiento y reconocimiento del valor del monte en la Comunidad de Madrid.
- Presión sobre las masas de agua debido a la alta densidad de población en las zonas urbanas en la Comunidad de Madrid,

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Pérdida irreparable del potencial de los bosques como sumideros de CO2;
- Aparición de plagas;
- Permisividad de la legislación de suelo en cuanto a los cambios de uso, originando un aumento con

ello de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

- Con la crisis económica crece la brecha entre medio urbano y rural;
- Escenario de limitación presupuestaria generalizada que puede afectar de manera especial a zonas de menor población o a tareas relacionadas con la conservación;
- Perdura cierto desprestigio social de algunas de las actividades clave para el medio rural (agricultura, ganadería, etc.);
- Dificultades de acceso a financiación para las microempresas rurales;
- Elevados precios del suelo y del alquiler para el emprendimiento de nuevas actividades por cercanía a la capital o zonas vacacionales.

4.1.6. Indicadores de contexto comunes

I Situación socioeconómica y rural					
1 Población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Habitantes	6.387.824	2012		
rurales	% del total	3,1	2012 e		
Comment: *Debido a que la Comunidad de Madrid sale clasificada como región urbana en su 100% se han definido los municipios rurales según la clasificación OCDE (Ver documento diagnóstico). A su vez se ha considerado la población rural obtenida del diagnóstico del PDR y se han includio los pueblos de "Pelayos de la Presa" y Venturada" según lo indicado en el apartado 8.1. del PDR. Datos de Población: Eurostat*					
intermedias	% del total	0	2012 e		
Comment: *Debido a que la Comunidad de Madrid sale clasificada como región urbana en su 100% se han definido los municipios rurales según la clasificación OCDE (Ver documento diagnóstico). A su vez se ha considerado la población rural obtenida del diagnóstico del PDR y se han includio los pueblos de "Pelayos de la Presa" y Venturada" según lo indicado en el apartado 8.1. del PDR. Datos de Población: Eurostat*					
urbanas	% del total	96,9	2012 e		
Comment: *Debido a que la Comunidad de Madrid sale clasificada como región urbana en su 100% se han definido los municipios urbanos según la clasificación OCDE (Ver documento diagnóstico).*					
definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	% del total				
2 Estructura de edades					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total < 15 años	% del total de la población	15,7	2012		
Comment: *Eurostat*					
total 15 - 64 años	% del total de la población	68,4	2012		
Comment: *Eurostat*					
total > 64 años	% del total de la población	15,9	2012		
Comment: *Eurostat*					
rural < 15 años	% del total de la población	NA			
rural 15 - 64 años	% del total de la población	NA			
rural > 64 años	% del total de la población	NA			
3 Territorio					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	km2	8.028	2013		
rurales	% de superficie total	0	2013		
Comment: *Eurostat*					
intermedias	% de superficie total	0	2013		

Comment: *Eurostat*					
urbanas	% de superficie total	100	2013		
Comment: *Eurostat*					
4 Densidad de población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Hab/km²	806,4	2012		
Comment: *Eurostat*					
rural	Hab/km²	0	2012		
Comment: *Eurostat*					
5 Tasa de empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	62,5	2013		
Comment: *Eurostat*					
varones (15-64 años)	%	66,4	2013		
Comment: *Eurostat*					
hembras (15-64 años)	%	58,7	2013		
Comment: *Eurostat*					
* rural (zonas poco pobladas) (15-64 años)	%	50,8	2012 e		
Comment: *Los datos de personas empleadas en cada municipio, procedentes del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, se agregan según el grado de urbanización del municipio y se ajustan al total proporcionado por Eurostat (Encuesta de Población Activa). Eurostat (NUTS 3)*					
total (20-64 años)	%	66,6	2013		
Comment: *Eurostat*					
varones (20-64 años)	%	70,9	2013		
Comment: *Eurostat*					
hembras (20-64 años)	%	62,4	2013		
Comment: *Eurostat*					
6 Tasa de empleo por cuenta propia					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	12,6	2013		
Comment: *Eurostat*					
7 Tasa de desempleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-74 años)	%	19,8	2013		

Comment: *Eurostat*					
jóvenes (15-24 años)	%	48,8	2013		
Comment: *Eurostat*					
rural (zonas poco pobladas) (15-74 años)	%	24,9	2013 e		
Comment: *Los datos de las personas desempleadas en cada municipio se agregan segun el grado de urbanización del municipio y se ajustan a total proporcionado por Eurostat. Se divide el desempleo registrado entre la población activa (empleo registrado en la seguridad Social más desempleo registrado). Eurostat (NUTS2) . Encuesta de Población activa.*					
jóvenes (15-24 años)	%	48,8	2013		
Comment: *Eurostat*					
8 PIB per cápita					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Índice EPA (EU-27 = 100)	132	2013		
Comment: *Eurostat*					
* rural	Índice EPA (EU-27 = 100)	NA			
9 Índice de pobreza					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de la población	20,1	2012		
Comment: *Eurostat*					
* rural (zonas poco pobladas)	% del total de la población	25,1	2012 e		
Comment: *Los datos regionales han sido estimados a partir del valor regional siguiendo el mismo ratio entre la pobreza nacional y la pobreza en el tipo de zona.*					
10 Estructura de la economía (VAB)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	millones EUR	172.854,2	2011		
Comment: *Eurostat*					
primario	% del total	0,1	2011		
Comment: *Eurostat*					
secundario	% del total	18,8	2011		
Comment: *Eurostat*					
terciario	% del total	81,1	2011		
Comment: *Eurostat*					
rurales	% del total	0	2013		
Comment: *Eurostat*					
intermedias	% del total	0	2013		

Comment: *Eurostat*					
urbanas	% del total	100	2013		
Comment: *Eurostat*					
11 Estructura del empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	3.104	2013		
Comment: *Eurostat*					
primario	% del total	0,2	2013		
Comment: *Eurostat*					
secundario	% del total	14	2013		
Comment: *Eurostat*					
terciario	% del total	85,8	2013		
Comment: *Eurostat*					
rurales	% del total	0	2011		
Comment: *Eurostat*					
intermedias	% del total	0	2011		
Comment: *Eurostat*					
urbanas	% del total	100	2011		
Comment: *Eurostat*					
12 Productividad laboral por sector económico					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	55.680	2011		
Comment: *Eurostat*					
primario	EUR/persona	29.073	2011		
Comment: *Eurostat*					
secundario	EUR/persona	75.045	2011		
Comment: *Eurostat*					
terciario	EUR/persona	52.596	2011		
Comment: *Eurostat*					
rurales	EUR/persona	0	2011		
Comment: *Eurostat*					
intermedias	EUR/persona	0	2011		
Comment: *Eurostat*					
urbanas	EUR/persona	55.680	2011		

Comment: *Eurostat*

II Agricultura / Análisis sectorial

13 Empleo por actividad económica

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	2.741,1	2013		
Comment: *Eurostat*					
agricultura	1 000 personas	11,4	2013		
Comment: *Eurostat*					
agricultura	% del total	0,4	2013		
Comment: *Eurostat*					
silvicultura	1 000 personas	0,4	2013 e		
Comment: *Eurostat. Los datos de la CM para el sector forestal han sido estimados a partir de la distribución de la actividad en el sector primario del año anterior.*					
silvicultura	% del total	0	2013 e		
Comment: *Eurostat. Eurostat. Los datos de la CM para el sector forestal han sido estimados a partir de la distribución de la actividad en el sector primario del año anterior.*					
industria alimentaria	1 000 personas	29,8	2013		
Comment: *Eurostat*					
industria alimentaria	% del total	1,1	2013		
Comment: *Eurostat*					
turismo	1 000 personas	164,4	2013		
Comment: *Eurostat*					
turismo	% del total	6	2013		
Comment: *Eurostat*					

14 Productividad laboral en la agricultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	11.582,8	2009 - 2011		

15 Productividad laboral en la silvicultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	29.766	2009 p		
Comment: *Indicador calculado a partir de datos de afiliación a la Seguridad Social y el valor comercial de los productos madereros en origen (periodo 2007-2009)*					

16 Productividad laboral en la industria alimentaria

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	50.245,3	2012 e		

Comment: *Datos de la CM estimados a partir de los datos del periodo anterior (2011) considerando la misma evolución anual en España. Eurostat*					
17 Explotaciones agrícolas (granjas)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Nº	8.280	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación < 2 ha	Nº	1.930	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación 2 - 4,9 ha	Nº	1.960	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación 5 - 9,9 ha	Nº	1.070	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación 10 - 19,9 ha	Nº	880	2010		
Comment: *Eurostat*					
superficie de la explotación 20-29,9 ha	Nº	510	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación 30 - 49,9 ha	Nº	550	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación 50 - 99,9 ha	Nº	630	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño de la explotación > 100 ha	Nº	770	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación < 2 000 producción estándar (PE)	Nº	3.130	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 2 000 - 3 999 PE	Nº	1.090	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 4 000 - 7 999 PE	Nº	980	2010		
Comment: *Eurostat*					

tamaño económico de la explotación 8 000 - 14 999 PE	Nº	860	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 15 000 - 24 999 PE	Nº	660	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 25 000 - 49 999 PE	Nº	710	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 50 000 - 99 999 PE	Nº	500	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 100 000 - 249 999 PE	Nº	270	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 250 000 - 499 999 PE	Nº	50	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico de la explotación > 500 000 PE	Nº	40	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño físico medio	ha SAU/explotación	38,1	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño económico medio	EUR de PE/explotación	26.337,7	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño medio en unidades de mano de obra (personas)	Personas/explotación	2,2	2010		
Comment: *Eurostat*					
tamaño medio en unidades de mano de obra (UTA)	UTA/explotación	0,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
18 Superficie agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
SAU total	ha	315.260	2010		

Comment: *Eurostat*					
cultivable	% del total de SAU	47,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
prados permanentes y pastos	% del total de SAU	43	2010		
Comment: *Eurostat*					
cultivos permanentes	% del total de SAU	9,2	2010		
Comment: *Eurostat*					
19 Superficie agrícola en el marco de la agricultura ecológica					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
certificado	ha SAU	1.950	2010		
Comment: *Eurostat*					
en conversión	ha SAU	1.100	2010		
Comment: *Eurostat*					
cuota de SAU (ambos certificados y en conversión)	% del total de SAU	1	2009		
20 Tierra de regadío					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ha	20.890	2010		
Comment: *Eurostat*					
cuota de SAU	% del total de SAU	6,6	2010		
Comment: *Eurostat*					
21 Unidades de ganado					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ug	119.880	2010		
Comment: *Eurostat*					
22 Mano de obra agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total de mano de obra agrícola regular	Personas	18.560	2010		
Comment: *Eurostat*					
total de mano de obra agrícola regular	UTA	6.240	2010		
Comment: *Eurostat*					
23 Estructura de edades de los gestores de explotaciones					

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
número total de gestores de explotaciones	Nº	8.290	2010		
Comment: *Eurostat*					
cuota de < 35 años	% del total de gestores	4,2	2010		
Comment: *Eurostat*					
ratio < 35 / >= 55 años	Número de gestores jóvenes por cada 100 gestores mayores	6,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
24 Formación agrícola de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de gestores con formación agrícola básica y completa del total de gestores	% del total	12,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
cuota de gestores < 35 años con formación agrícola básica y completa	% del total	27,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
25 Renta de los factores agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	13.718,6	2011		
Comment: *Eurostat*					
total (índice)	Índice 2005 = 100	NA			
26 Renta de los empresarios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Nivel de vida de los agricultores	EUR/UTA	3.099,3	2010		
Nivel de vida de los agricultores como cuota del nivel de vida de las personas empleadas en otros sectores	%	12,5	2010 e		
Comment: *Eurostat (NUTS2). Encuesta de estructura de las explotaciones y Censo agrario*					
27 Productividad total de los factores en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2005 = 100	112,9	2009 - 2011		
28 Formación bruta de capital fijo en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado

FBCF	millones EUR	10,8	2009 e		
Comment: *Eurostat (Nacional). Cuentas económicas de la agricultura.*					
cuota de VAB en agricultura	% de VAB en agricultura	5,5	2009 e		
Comment: *Eurostat (Nacional). Cuentas económicas de la agricultura.*					
29 Bosques y otras superficies forestales (000)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 ha	421,3	2010		
Comment: *Datos: Eurostat (Nacional). Estadísticas forestales*					
cuota de la superficie de tierra total	% de superficie de tierra total	NA	2010 e		
Comment: *Eurostat (Nacional). Estadísticas forestales.*					
30 Infraestructura turística					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
plazas en establecimientos colectivos	Número de plazas	144.019	2013		
Comment: *Eurostat*					
rurales	% del total	0			
intermedias	% del total	0			
urbanas	% del total	100	2011		

III Medio ambiente / clima

31 Cobertura del suelo

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de tierra agrícola	% de superficie total	36,8	2006		
cuota de prados naturales	% de superficie total	13,3	2006		
cuota de tierra forestal	% de superficie total	9,8	2006		
cuota de arbustos en bosques en transición	% de superficie total	11,2	2006		
cuota de tierra natural	% de superficie total	14,3	2006		
cuota de tierra artificial	% de superficie total	13,7	2006		
cuota de otra zona	% de superficie total	0,8	2006		

32 Zonas con limitaciones naturales

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	27,8	2005 e	95,3	2021
Comment: *Calculado a partir de SIGPAC y según la clasificación de las zonas desfavorecidas de la Comunidad de Madrid. DG Agri (Nacional).* *El valor se actualiza en 2021 tras realizar el ajuste fino de las zonas clasificadas por el MAPA como zonas con limitaciones naturales en 2015.*					
montaña	% del total de SAU	26,1	2005 e	29,1	2021
Comment: *Calculado a partir de SIGPAC y según la clasificación de las zonas desfavorecidas de la Comunidad de Madrid. DG Agri (Nacional).* *El valor se actualiza en 2021 tras realizar el ajuste fino de las zonas clasificadas por el MAPA como zonas con limitaciones naturales en 2015.*					
otro	% del total de SAU	0	2005 e	66,2	2015
Comment: *Calculado a partir de SIGPAC y según la clasificación de las zonas desfavorecidas de la Comunidad de Madrid. DG Agri (Nacional).* *El valor se actualiza en 2021 tras realizar el ajuste fino de las zonas clasificadas por el MAPA como zonas con limitaciones naturales en 2015.*					
específico	% del total de SAU	0			

33 Intensidad agrícola

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
baja intensidad	% del total de SAU	74,7	2012		
Comment: *Eurostat*					
intensidad media	% del total de SAU	10,8	2012		
Comment: *Eurostat*					
alta intensidad	% del total de SAU	14,5	2012		
Comment: *Eurostat*					
pastoreo	% del total de SAU	44,1	2010		

34 Zonas «Natura 2000»

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota del territorio	% del territorio	39,8	2011		

cuota de SAU (incluidos prados naturales)	% de SAU	32,7	2011		
cuota de la superficie forestal total	% de superficie forestal	70,6	2011		

35 Índice de aves ligadas a medios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2000 = 100	107,6	2012 p		
Comment: *Se ha calculado la evolución promedio del nº de ejemplares identificados dentro del programa SACRE en la Comunidad de Madrid en el periodo 2000-2012, tomando el promedio de 3 años. Datos: DG Env. Eurostat. Estadísticas ambientales (Nacional)*					

36 Estado de conservación de los hábitats agrícolas (prados)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
favorable	% de evaluaciones de hábitats	12,5	2012 e		
Comment: *Calculado a partir de los datos regionales del informe nacional y de las fichas de cada espacio. Datos: DG ENV. (Nacional)*					
desfavorable – inadecuado	% de evaluaciones de hábitats	87,5	2012 e		
Comment: *Calculado a partir de los datos regionales del informe nacional y de las fichas de cada espacio. Datos: DG ENV. (Nacional)*					
desfavorable – malo	% de evaluaciones de hábitats	0	2012 e		
Comment: *Calculado a partir de los datos regionales del informe nacional y de las fichas de cada espacio. Datos: DG ENV. (Nacional)*					
desconocido	% de evaluaciones de hábitats	0	2012 e		
Comment: *Calculado a partir de los datos regionales del informe nacional y de las fichas de cada espacio. Datos: DG ENV. (Nacional)*					

37 Agricultura de elevado valor natural					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	6	2010 p		
Comment: *Identificación de los sistemas Agrarios de alto Valor Ambiental a partir de la cartografía de hábitats de Corine Land Cover y SIGPAC*					

38 Bosques protegidos					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
clase 1.1	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	0	2010 p		
Comment: *Calculado en función de los tipos de protección de los bosques de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las categorías de los espacios protegidos, el tipo de protección (RN2000 y reservas MAB), Montes de Utilidad Pública, Zonas de Protección Hidrológico-forestal. Datos: DG Agri (Nacional)*					
clase 1.2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	8,7	2010 p		
Comment: *Calculado en función de los tipos de protección de los bosques de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las categorías de los espacios protegidos, el tipo de protección (RN2000 y reservas MAB), Montes de Utilidad Pública, Zonas de Protección Hidrológico-forestal. Datos: DG Agri (Nacional)*					
clase 1.3	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	24,8	2010 p		

Comment: *Calculado en función de los tipos de protección de los bosques de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las categorías de los espacios protegidos, el tipo de protección (RN2000 y reservas MAB), Montes de Utilidad Pública, Zonas de Protección Hidrológico-forestal. Datos: DG Agri (Nacional)*					
clase 2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	3,2	2010 p		
Comment: *Calculado en función de los tipos de protección de los bosques de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las categorías de los espacios protegidos, el tipo de protección (RN2000 y reservas MAB), Montes de Utilidad Pública, Zonas de Protección Hidrológico-forestal. Datos: DG Agri (Nacional)*					
39 Captación de aguas en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 m³	141.126,8	2010		
Comment: *Eurostat*					
40 Calidad del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
excedente potencial de nitrógeno en tierras agrícolas	kg N/ha/año	34	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de los porcentajes de los tipos de cultivo en la Comunidad de Madrid sobre el total nacional y con el tamaño de las cabañas ganaderas para diferentes tipos de animales. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Excedente potencial de fósforo en tierras agrícolas	kg P/ha/año	1	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de los porcentajes de los tipos de cultivo en la Comunidad de Madrid sobre el total nacional y con el tamaño de las cabañas ganaderas para diferentes tipos de animales. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	65	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	28	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	7	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	43	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	29	2009 p		

Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	28	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de datos analíticos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto de aguas superficiales como subterráneas y de acuerdo con los valores utilizados en la estimación a nivel nacional. Datos DG Agri. IRENA (Nacional)*					
41 Materia orgánica del suelo en las tierras de cultivo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Total de las estimaciones de contenido en carbono orgánico	mega toneladas	3	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de las capas raster de 1kmx1km de resolución (European Soil database Raster). Datos JRC (Nacional)*					
Contenido medio en carbono orgánico	g/kg	11,3	2009 p		
Comment: *Calculado a partir de las capas raster de 1kmx1km de resolución (European Soil Database Raster). Datos JRC (Nacional)*					
42 Erosión del suelo por la acción del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Porcentaje de pérdida de suelo por erosión hídrica	toneladas/ha/año	1,3	2006		
superficie agrícola afectada	1 000 ha	100	2006 - 2007		
superficie agrícola afectada	% de superficie agrícola	0	2006 - 2007		
43 Producción de energías renovables procedentes de la agricultura y la silvicultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
procedente de la agricultura	ktep	8,5	2012 p		
Comment: *Calculado según el número de explotaciones que producen energías renovables del Censo Agrario 2009. Datos DG Agri. Estadísticas de la energía (Nacional)*					
procedente de la silvicultura	ktep	124	2010 p		
Comment: *Generación de biomasa. Calculado según Balance energético de la Comunidad de Madrid.*					
44 Consumo de energía en la agricultura, la silvicultura y la industria alimentaria					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
agricultura y silvicultura	ktep	146	2011 p		
Comment: *Se han distribuido los valores en función de la SAU y la superficie forestal. Datos Balance energético de la Comunidad de Madrid.*					
uso por hectárea (agricultura y silvicultura)	kg de equivalentes de petróleo por ha de SAU	198,2	2011 p		
Comment: *Se han distribuido los valores en función de la SAU y la superficie forestal. Datos Balance energético de la Comunidad de Madrid.*					

industria alimentaria	ktep	123,5	2011 p		
Comment: *se ha calculado el valor regional utilizando el porcentaje de VAB regional frente al total nacional. Datos Eurostat Estadísticas de la energía (Nacional)*					
45 Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total agricultura (CH4 y N2O y emisiones/extracciones del suelo)	1 000 t de equivalentes de CO2	348,1	2010 e		
Comment: *Datos: Informe de emisiones de la Comunidad de Madrid*					
cuota del total de las emisiones de gases de efecto invernadero	% del total de las emisiones netas	1,8	2012 e		
Comment: *Datos: Informe de emisiones de la Comunidad de Madrid*					

4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa

Sector	Código	Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año

4.2. Evaluación de las necesidades

Título (o referencia) de la necesidad	P1			P2		P3		P4			P5					P6			Objetivos horizontales		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	Medio ambiente	Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo	Innovación
N01. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse			**X**																**X**	**X**	**X**
N02. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario	**X**	**X**																	**X**	**X**	**X**

N03. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación	**X**	**X**																**X**	**X**	**X**
N04. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad	**X**		**X**															**X**	**X**	**X**
N05. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional				**X**	**X**													**X**	**X**	**X**
N06. Mejorar la productividad agrari	**X**	**X**	**X**	**X**														**X**	**X**	**X**

a y la competitividad. Profesionalizar																				
N07. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad				**X**	**X**														**X**	**X**	**X**
N08. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos						**X**								**X**						**X**	**X**
N09. Mejorar el posicionamiento y la						**X**													**X**	**X**	**X**

promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid																				
N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales						**X**													**X**	**X**	**X**
N11.Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal						**X**		**X**											**X**	**X**	

N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo								**X**	**X**	**X**									**X**	**X**	
N13. Reforzar la acción pública en espacios protegidos, pastos, montes, prevención de incendios y control de fauna silvestre								**X**		**X**									**X**	**X**	
N14. Aprovechar y valorizar los													**X**	**X**					**X**	**X**	**X**

reiduos agrarios y la biomasa forestal incidiendo en el autoabastecimiento y la demanda local																				
N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario															**X**				**X**	**X**	
N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario									**X**		**X**								**X**		**X**
N17. Crear				**X**	**X**	**X**										**X**	**X**		**X**		**X**

empleo en el medio rural																				
N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"																X		X	X	X
N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora																X		X	X	X
N20. Mejorar la implementación de la legislación ambiental acercando la Administración a los agentes del medio rural																		X		

N21. Fomentar el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías TIC como herramientas para la inclusión social en el medio rural																					**X**
N22.Fortalecer al asociacionismo en el sector primario y mejorar la conexión entre el sector productor y agroindustrial regional						**X**															**X**

4.2.1. N01. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La dimensión económica media de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid (26.300 €/explotación) es muy inferior a la media nacional que supera los 34.500 €/explotación. Asimismo, la productividad laboral en la agricultura es mucho menor que la media española 11.868,2 €/UTA frente a 24.853,5 €/UTA aunque esta distancia se acorta con respecto a la media europea (15.729,3 €/UTA)

En el caso de la renta empresarial, las diferencias se agudizan y mientras los rendimientos por UTA son parecidos en el caso de la UE27, 9.000 €/UTA y de España, 29.000 €/UTA, la cifra desciende significativamente hasta 3.000 €/UTA en el caso de la Comunidad de Madrid.

Es por tanto necesario incidir en la reestructuración del sector y en el aumento de las dimensiones físicas y económicas de las explotaciones agrarias.

Por otro lado, se estima prioritario dar respuesta a la demanda en términos de modernización existente. Así como, incidir en la mejor orientación de las explotaciones a un mercado tan importante y cercano como es el de Madrid capital, con una población concienciada en la demanda de productos locales y respetuosos con el medio ambiente.

Es también preciso trabajar con el fin de revertir la baja productividad laboral en el sector agrario y la insuficiente “profesionalización”.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, mediante actividades de formación orientadas a fomentar la gestión correcta del entorno, como un paso relevante en la mitigación del cambio climático, incluyendo a quienes quieran incorporarse a la actividad agrícola.

4.2.2. N02. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La Comunidad de Madrid es una de las regiones que dedica un mayor porcentaje del PIB a la I+D+i, aunque este gasto se ha visto reducido en el curso de la crisis económica. Un aspecto relevante es que, los ámbitos hacia los que se destina ese gasto tienen más que ver con los sectores principales de la economía madrileña, en los cuales el medio rural tiene un peso muy reducido.

En el territorio regional se asientan numerosos centros de investigación e instituciones dirigidas a la investigación. A pesar de la cercanía del medio rural a todos estos centros, los agentes del sector agroalimentario de la Comunidad consideran que la transferencia y aplicación práctica de los resultados de su actividad es inferior a lo deseado y la relación entre actividad investigadora y productiva se considera mejorable.

Por todo ello, se considera necesario potenciar la transferencia de conocimiento centros de investigación hacía el sector agrario y forestal de una forma eficiente y práctica.

Es también necesario desarrollar nuevos mecanismos para la comunicación y divulgación de las investigaciones realizadas en el sector agrario, así como, favorecer el vínculo organizativo entre la Administración y el sector primario mejorando la relación entre la Administración y productores y/u organizaciones y la relación público-privada, que debe verse como una oportunidad para el medio rural.

En conjunto es necesario favorecer el maridaje entre la investigación, la Administración y el sector primario.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, las actuaciones de demostración e información promovidas por la Administración incluirán aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

4.2.3. N03. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia

medioambientales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

En el marco del PDR-CM periodo 2007-2013 se impulsaron los servicios de asesoramiento a los agricultores y ganaderos; el balance de estos servicios refleja diversas limitaciones y el número de agricultores que finalmente hace uso de los mismos se considera reducido.

De forma general se hace necesario reforzar el vínculo existente entre el asesoramiento al sector, y la actividad formativa e investigadora existente en la Comunidad. Asimismo, es preciso fortalecer el paso de la investigación a la innovación y hacer frente al déficit en agentes dinamizadores que promuevan la innovación en el territorio, así como reorientar y transformar las estructuras de formación y asesoramiento.

En conjunto se requiere una mayor cooperación y vínculo entre agentes: empresa transformadora-investigación, empresa transformadora - productor e investigación-productor.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, los servicios de asesoramiento, así como la formación e investigación estarán orientados a mejorar la sostenibilidad de las explotaciones incluyendo prácticas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.2.4. N04. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Entre los elementos requeridos para estimular una mayor formación en los profesionales del sector agrario de la Comunidad se destaca la necesidad de una mayor adaptación de la formación ofertada a las

necesidades del sector, no sólo en términos de temáticas tratadas sino también en el formato y modelo de formación.

En concreto se considera necesario transformar y reorientar el modelo formativo encaminándose hacia una formación más práctica, que cuente con un seguimiento continuo en la propia explotación, y con la que se logre una mayor adaptación a los ritmos y posibilidades del sector.

Así adaptar esta formación a las nuevas necesidades detectadas en el sector y encaminar las estructuras de formación para alcanzar un carácter teórico- práctico en la oferta formativa.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la formación de manera continuada y práctica contemplará entre sus temáticas a abordar las relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.2.5. N05. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

En términos generales el sector agrario de la Comunidad de Madrid está muy envejecido; el ratio de menores de 35 frente a mayores de 55 años es de 17,7 menores de 35 por cada 100 mayores de 55 en la Comunidad de Madrid, 10,4 por cada 100 en España y 7,0 por cada 100 en la UE27.

El lento y moderado rejuvenecimiento de los gerentes de explotación agraria que se está produciendo en la Comunidad de Madrid no refleja realmente la relevancia de la entrada de jóvenes al sector, sino más bien el progresivo envejecimiento de los profesionales del sector, y con ello su jubilación. Es por tanto necesario hacer frente a esta circunstancia, tratando asimismo de frenar la progresiva disminución del número de explotaciones agrarias debido al abandono de la actividad.

En el periodo 2000-2010, la incorporación de gerentes de explotación menores de 25-34 años representó el 0,6% del total de incorporaciones y de gerentes entre 25-34 años el 4,36%; estas cifras reflejan la necesidad de impulsar y facilitar la instalación de jóvenes agricultores que garantice el relevo generacional y el mantenimiento de la actividad. El matenimiento de la actividad agraria contribuirá favorablemente a la

adecuada gestión del territorio y del suelo.

Por otro lado, es preciso responder a la demanda creciente, especialmente entre los jóvenes desempleados del medio urbano de instalarse en las explotaciones agrarias. Esta demanda se incrementa en un contexto de crisis; ejerciendo el sector agrario como sector refugio ante las dificultades que atraviesan otros sectores productivos.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, los servicios de formación y asesoramiento así como la vinculación del sector agrario con la investigación pretenden dinamizar la actividad agraria desarrollada desde la base de la sostenibilidad, lo cual también incluye la mitigación del cambio climático.

4.2.6. N06. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La dimensión económica media de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid (26.300 €/explotación) es muy inferior a la media nacional que supera los 34.500 €/explotación. Asimismo, la productividad laboral en la agricultura es mucho menor que la media española 11.868,2 €/UTA frente a 24.853,5 €/UTA aunque esta distancia se acorta con respecto a la media europea (15.729,3 €/UTA)

En el caso de la renta empresarial, las diferencias se agudizan y mientras los rendimientos por UTA son parecidos en el caso de la UE27, 9.000 €/UTA y de España, 29.000 €/UTA, la cifra desciende significativamente hasta 3.000 €/UTA en el caso de la Comunidad de Madrid.

Es por tanto necesario incidir en la reestructuración del sector y en el aumento de las dimensiones físicas y

económicas de las explotaciones agrarias.

Por otro lado, se estima prioritario dar respuesta a la demanda en términos de modernización existente. Así como, incidir en la mejor orientación de las explotaciones a un mercado tan importante y cercano como es el de Madrid capital, con una población concienciada en la demanda de productos locales y respetuosos con el medio ambiente.

Es también preciso trabajar con el fin de revertir la baja productividad laboral en el sector agrario y la insuficiente "profesionalización".

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la mejora de la productividad agraria y la competitividad a través de la modernización de las explotaciones, como por ejemplo, mediante un uso más eficiente de los factores de producción favorecerá la mitigación del cambio climático.

4.2.7. N07. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Con el fin de garantizar el mantenimiento de la actividad y la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid es necesario hacer frente a las múltiples barreras y limitaciones existentes, y en concreto:

- Al difícil acceso a la tierra y a la transmisión de la propiedad, marcado por la escasez de terreno existente y los altos precios, así como por la reticencia de los propietarios a la cesión de tierras.
- La dificultades que derivan del difícil acceso a los derechos de pago del primer pilar de la PAC; elemento que limita las posibilidades de salir adelante en el desarrollo de la actividad.
- La restricción generalizada de acceso al crédito existente en el contexto nacional desde el comienzo de la crisis.

Es por tanto necesario desarrollar instrumentos que posibiliten el acceso a la tierra y a los pastos, así como

facilitar el acceso a la financiación necesaria para llevar a cabo los procesos de modernización y reestructuración.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, el apoyo a la incorporación de jóvenes al sector agrario estará sujeto a compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático, tales como eficiencia del uso de recursos, y/o paso a una economía hipocarbónica.

4.2.8. N08. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Se considera necesario aprovechar la oportunidad de un mercado tan cercano como es Madrid capital y fortalecer los canales cortos de distribución.

Las zonas rurales de la Comunidad de Madrid cuentan con una demanda de 6,5 millones de consumidores a escasos kilómetros y con buenas comunicaciones, en este contexto es preciso fortalecer el desarrollo de los Circuitos Cortos de Distribución, así como el auge de los grupos de consumo.

Además de las oportunidades económicas que encierran estas nuevas formas de comercialización cabe destacar su incidencia favorable en términos de reducción de la huella de carbono.

La innovación no es sólo aplicable a nuevas tecnologías o maquinarias, sino también a nuevas formas de organización y comercialización: el estímulo de los canales cortos, de la acción cooperativa o la gobernanza puede ser un tipo de “innovación” a promover desde el Programa.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la promoción del consumo de productos locales dentro de la Comunidad de Madrid supondrá una reducción del transporte, lo que conllevará una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

4.2.9. N09. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Una de las principales oportunidades del sector agroalimentario de la Comunidad de Madrid es la existencia de un gran mercado, compuesto por los 6,5 millones de consumidores que residen en la región, que tienen una creciente demanda en productos locales, de calidad y respetuosos con el medio ambiente.

Actualmente la Comunidad cuenta con 6 Denominaciones de Origen, la distinción "Vinos de Madrid"·y existencia de la marca Alimentos de Madrid, recoge toda la diversidad de alimentos de calidad.

Para poder aprovechar adecuadamente esta oportunidad es necesario:

- Seguir avanzando en la diferenciación de los productos procedentes de Madrid.
- Favorecer las razas autóctonas y los regímenes de calidad diferenciada existentes en la Comunidad,
- Actuar en la promoción y difusión de las empresas de transformación de productos de calidad de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la difusión de productos madrileños de calidad dentro de la propia Comunidad repercutirá en una mayor demanda interior y, por tanto, un menor desplazamiento y emisión de gases de efecto invernadero.

4.2.10. N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Se constata la necesidad de seguir fortaleciendo y aumentando el valor añadido de los productos agrarios y alimentarios de la Comunidad de Madrid a través de la diferenciación por calidad de los mismos, de su vínculo con prácticas ambientales sostenibles o con los espacios naturales protegidos, de la mejor organización de los productores, de una mayor promoción o de la búsqueda de nuevas formas de comercialización y de conexión entre productores, o entre productores y transformadores.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, incrementar el valor añadido de productos locales mejorará el posicionamiento y comercialización de los productos madrileños dentro de la Comunidad con la consiguiente reducción de transporte.

4.2.11. N11.Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La Comunidad de Madrid es una de las regiones metropolitanas con un menor porcentaje de usos artificiales, este tipo de áreas sólo el 3% del territorio en los municipios rurales de la región. A pesar de ello, el crecimiento de la ciudad en la última década ha supuesto un incremento de las zonas artificiales cuya extensión en el periodo cubierto por CORINE- Usos del suelo (1990-2006) prácticamente se ha duplicado. Esto pone de manifiesto la necesidad de proteger el suelo agrario y forestal frente al avance de otros posibles usos.

Para ello, se considera oportuno apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias y forestales que más allá de su función productiva inciden en la conservación de los recursos naturales como

es el suelo y en el mantenimiento de paisaje y de los espacios naturales, evitan la pérdida de la biodiversidad, los riesgos naturales como la erosión, la aparición de plagas e incendios forestales.

Asimismo, se considera importante potenciar que las actividades tradicionales generen productos que puedan ser competitivos en el mercado madrileño de manera que se genere un valor añadido que ayude a las rentas del sector agrario.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la valorización del monte y la conservación de los recursos genéticos forestales favorecerá la mitigación del cambio climático. Por otro lado, la puesta en valor de la actividad agraria desarrollada de manera sostenible favorece la continuidad de esta actividad, que contribuye a la prevención de la erosión, la fijación de carbono atmosférico, entre otras.

4.2.12. N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Se considera necesario seguir potenciando el desarrollo de la producción ecológica, así como el desarrollo de prácticas agroambientales, con una incidencia favorable en materia de gestión de agua y suelo.

Es por tanto oportuno aprovechar el desarrollo de la agricultura ecológica, que ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años, y la existencia en la Comunidad un mercado de productos ecológicos en alza, incidiendo de forma simultánea en la mejora del entorno y de la viabilidad y competitividad de las explotaciones.

Del mismo modo, se considera oportuno potenciar las inversiones y actividades que generen mejoras ambientales en el territorio, basadas en una zonificación determinada que marquen las necesidades ambientales concretas de cada entorno.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la reducción del uso de fitosanitarios y fertilizantes de síntesis química, de acuerdo a los principios de producción ecológica, además de ayudas asociadas a la reducción del uso de recursos en la agricultura o a la promoción de

sistemas sostenibles en zonas de montaña contribuirán positivamente a la mitigación del cambio climático así como a su adaptación.

4.2.13. N13. Reforzar la acción pública en espacios protegidos, pastos, montes, prevención de incendios y control de fauna silvestre

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Se constata en la Comunidad de Madrid la existencia de algunos conflictos y problemáticas ligadas a la gestión de pastos y el uso del monte público, repartida actualmente entre la administración regional y local. Se considera oportuno seguir avanzando en una mejor gestión de estos espacios que disminuyan las dificultades que experimenta el sector ganadero y mejoren la gestión del territorio.

Por otro lado se constata la existencia de diversas problemáticas derivadas de la distinta interpretación de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000; al respecto es importante vincular adecuadamente el desarrollo de estos Planes con la actividad agrícola, ganadera y forestal con el fin de conciliar los distintos intereses y usos que confluyen en ellos.

Por último, se considera necesario reforzar la gestión y control de las especies silvestres desde la perspectiva de la protección y mejora de la biodiversidad, como también respecto al control y manejo de especies que pueden entrar en conflicto con la gestión del territorio.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, las actuaciones de mejora de la gestión de los espacios naturales protegidos, restauración ambiental, reforestación, así como prevención y reparación de los daños causados por incendios y otras catástrofes naturales, contribuirán a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales en un futuro contexto de cambio climático, así como a su mitigación.

4.2.14. N14. Aprovechar y valorizar los reiduos agrarios y la biomasa forestal incidiendo en el autoabastecimiento y la demanda local

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

De forma general, el consumo de biomasa en la Comunidad de Madrid muestra una tendencia en aumento. A pesar de ello, existen también diversas dificultades para el impulso del aprovechamiento de biomasa (efecto barrera de la primera inversión; limitaciones de rentabilidad, etc.).

Es necesario potenciar el fomento del aprovechamiento y valorización de residuos agrarios, ganaderos y forestales mediante la generación de energía como la biomasa, esta es una alternativa muy interesante para generar empleo verde y mejorar la gestión de los espacios naturales.

Del mismo modo, es muy interesante desarrollar la utilización de energías renovables para el autoabastecimiento de explotaciones agrarias.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la valorización de los residuos producirá una reducción de los inputs externos. Esto implicará por un lado una reducción energética y del uso de recursos en la elaboración de dichos inputs además de una reducción de las emisiones a la atmósfera debido a la reducción del transporte.

4.2.15. N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La actividad agraria y la actividad forestal, más allá de su función productiva, conllevan captura de carbono.

Para la mejora del aprovechamiento y la puesta en valor de la función en la captura de carbono del monte,

pastos y del suelo agrario se considera necesario:

- Ahondar en el conocimiento y difusión de los servicios ecosistémicos prestados por los bosques como sumidero de CO2.
- Dar respuesta a la demanda de la sociedad de espacios forestales para el ocio y la recreación, fomentando la puesta en valor de los servicios ecosistémicos de los bosques.
- Favorecer una gestión adecuada de los montes.
- Potenciar nuevas formas de tenencia y gestión de la tierra.
- Buscar vías de diversificación productiva de los montes, especialmente ligadas a la puesta en valor de sus valores naturales.

Realizar actuaciones de mejora de infraestructuras y de ordenación del suelo agrario.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, la captura de carbono (CO2) a través de sistemas agrarios y forestales reducirá de manera directa los niveles de este gas en la atmósfera, uno de los gases de efecto invernadero por lo que se favorecerá de manera directa a la mitigación del cambio climático.

4.2.16. N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Se considera necesario seguir trabajando en el fomento de la gestión y la eficiencia en el uso del agua en los regadíos de la Comunidad de Madrid mediante la modernización de los sistemas de regadíos actuales y fomentando el cambio a cultivos de regadío con menos necesidades hídricas.

En la Comunidad de Madrid se ha producido una progresiva disminución del total de hectáreas bajo riego por gravedad que suponía el 73,50% del total en el año 2005, y pasa al 51,07% del total en el 2013; no obstante esta cifra continúa siendo muy elevada en comparación con la media nacional (28%), y deja entrever el margen de mejora en la eficiencia de los regadíos en la Comunidad

4.2.17. N17. Crear empleo en el medio rural

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

La generación de empleo en el medio rural se considera uno de los aspectos clave en un contexto marcado por el aumento del desempleo.

Para lo que es necesario potenciar los distintos nichos de empleo posible:

- El empleo verde en general y asociado al sector forestal y a la generación de energía como la biomasa
- El empleo asociado a la producción agraria en general y ecológica en particular.
- Mediante las actividades de diversificación como son actividades de turismo complementarias a hostelería/ alojamiento y turismo de naturaleza.
- A través de la valorización de productos agrarios, la artesanía, mercados locales, etc.

Por medio de la generación de empleo con enfoque particular hacia determinados colectivos (mujer rural, jóvenes, parados de larga duración, etc).

El incremento de desempleo es la principal causa de la situación de pobreza y consecuentemente de exclusión social. Desde el año 2006 el paro registrado ha aumentado en mayor medida en las zonas rurales que en el medio urbano. En 2012, en las zonas rurales el número de desempleados es mayor que en las zonas urbanas y el número de empleados presenta la situación contraria. Destacar que la población rural tiene un perfil profesional más bajo en comparación con la población residente en los municipios urbanos de manera que su renta es un 56% de la media regional (17.200 €/habitante/año frente a 30.500 €/habitante/año) y 8 de los 10 municipios más pobres son rurales. Asimismo el nivel de renta per cápita de los municipios rurales se encuentra por debajo del 75% de la media comunitaria.

Respecto a los grupos de población afectados, el desempleo afecta en mayor medida a las mujeres y los jóvenes. Los sectores en los que el desempleo es más acusado son la construcción y los servicios distintos

del comercio y la hostelería. En el caso contrario se encuentra el turismo rural que ha mostrado un crecimiento sostenido en cuanto al número de establecimientos.

4.2.18. N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Se considera importante fomentar que el ciudadano de la Comunidad de Madrid valore el medio rural de su región, las funciones ambientales y sociales que cubre y la necesidad de mantenerlo.

En este sentido, es necesario que la Administración fortalezca y difunda el valor de lo “rural” y las actividades productivas tradicionalmente asociadas al mismo, como la agraria o forestal.

Del mismo modo se considera necesario el desarrollo de actividades orientadas a:

- Valorar los productos locales.
- Mejorar el atractivo de determinadas actividades rurales, como la agraria y forestal; mejorando el prestigio social de las mismas.
- Difundir los servicios que el medio rural presta al conjunto de la sociedad.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, las Estrategias de Desarrollo Local, de carácter muy heterogéneo, que serán implementadas por los GAL incidirán en diversos ámbitos medioambientales incluido el cambio climático.

4.2.19. N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

En el ámbito de la aplicación del enfoque LEADER en la región y tras el balance realizado en el periodo 2007.2013 se considera necesario:

- Reforzar el papel de los Grupos de Acción Local y adaptar la aplicación del enfoque LEADER a las nuevas necesidades de los territorios rurales.
- Reforzar la incidencia de sus Estrategias en la generación de empleo, la actuación comarcal y la innovación.
- Adaptarse a un nuevo perfil de promotores de proyectos LEADER que surgen en un contexto de crisis. Y búsqueda de alternativas al desempleo.
- Superar las problemáticas experimentadas en el periodo 2007-2013 con un nuevo modelo que permita un funcionamiento más ágil y una mayor incidencia en el impulso de los territorios.

En cumplimiento al objetivo transversal del cambio climático y adaptación al mismo, una mayor dedicación de los GAL en la dinamización socioeconómica del territorio redundará en la implementación de un mayor número de iniciativas, incluyendo también las que beneficiarán la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.2.20. N20. Mejorar la implementación de la legislación ambiental acercando la Administración a los agentes del medio rural

Prioridades / Ámbitos de interés

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

Descripción

Con el fin de lograr el mejor desarrollo de las actividades productivas, como la agraria y forestal en el medio rural, y la óptima conservación del entorno y el medio en que estas actividades se desarrollan se considera necesario:

- Lograr una mayor agilidad en la tramitación y aplicación de la normativa y legislación ambiental.
- Mejorar la coordinación y la claridad en el reparto de roles y competencias entre las distintas administraciones implicadas.
- Subsanar carencias e indefiniciones en la legislación existente.

4.2.21. N21. Fomentar el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías TIC como herramientas para la inclusión social en el medio rural

Prioridades / Ámbitos de interés

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Se considera necesario aprovechar la oportunidad que deriva de la buena cobertura existente en la región, enfrentándose a las limitaciones que derivan del desuso y potenciando su empleo con una doble perspectiva; la mejor inclusión de los habitantes del medio rural frente al medio urbano, y la mejora inclusión en el seno del medio rural de determinados colectivos (mujer rural, población inmigrante, etc.).

4.2.22. N22.Fortalecer al asociacionismo en el sector primario y mejorar la conexión entre el sector productor y agroindustrial regional

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

La atomización del sector primario y de la industria alimentaria, así como la escasa vertebración existente entre ambos de cara a la producción y comercialización son destacados como uno de los principales elementos que dificultan el desarrollo del complejo agroalimentario de la Comunidad de Madrid. Esta circunstancia se vincula frecuentemente al perfil envejecido de gran parte de los profesionales del sector agrario, así como a la escasa cultura asociativa existente, y conducen a un desequilibrio en la cadena agroalimentaria, principalmente dominada por la distribución.

Es por ello necesario incidir en la mayor organización y acción conjunta en el seno del sector productor, así como entre el sector productor y transformador.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La formulación de la **Estrategia del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid FEADER 2014-2020** parte de:

- Un ejercicio de análisis diagnóstico del medio rural de la Comunidad, y de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (matrices DAFO) existentes en cada uno de los ámbitos de actuación de FEADER, es decir, en el marco de las seis prioridades de desarrollo rural.

Este análisis se sustenta en:

- Un análisis cuantitativo y valoración de las tendencias que siguen los indicadores de contexto definidos;
- Un proceso de reflexión y recopilación de valoraciones cualitativas a través del desarrollo de diversas reuniones de trabajo (descritas en el apartado 16 del PDR), no sólo entre los gestores y miembros de la administración, sino también con los principales agentes del medio rural madrileño.
- La valoración de los avances, los puntos fuertes y las debilidades del PDR 2007-2013. Fruto de este análisis se concluye: los elementos a los que es preciso dar continuidad y aquellos que tendrán una menor relevancia en la nueva Estrategia.

Como conclusión de estos análisis se identifican 22 necesidades asociadas a distintos ámbitos del medio rural madrileño (descritas en el apartado 4 del PDR).

Posteriormente se lleva a cabo una selección de aquellas necesidades para cuya respuesta el Programa de Desarrollo Rural se configura como la herramienta más adecuada. Fruto de este proceso se determina que las siguientes dos necesidades no serán abordadas a través del PDR:

- N 20. Mejorar la implementación de la legislación ambiental acercando la Administración a los agentes del medio rural
- N 21. Fomentar el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías TIC como herramientas para garantizar la inclusión social en el medio rural

Los motivos que conducen a esta decisión son:

- En el caso de la N20 se considera que el logro de una mayor agilidad en la tramitación y la aplicación de la normativa y legislación ambiental, la mejor coordinación y reparto de roles, así como la subsanación de las deficiencias detectadas en la legislación existente, si bien son determinantes y tendrán una importante influencia en el desarrollo del PDR y del medio rural en su conjunto exceden a las posibilidades y ámbito de actuación del Programa. Es decir, se trata de una necesidad que debe ser respondida a nivel regional en un plano más general a la naturaleza del PDR.
- Con respeto a la N21, con el fin de garantizar una actuación coherente y complementaria entre los distintos Fondos Europeos de Inversión aplicados en la Comunidad de Madrid se considera más oportuno que estas cuestiones sean tratadas a través del Programa Operativo FEDER, centrando la

actuación del PDR a otros ámbitos no cubiertos por otros programas.

La Estrategia articulada para poder responder a las restantes 20 necesidades se apoya en los siguientes elementos clave:

Una concentración de la dotación financiera del Programa en las **prioridades 2 y 4** (un **68,57%** respecto al total de la asignación del programa), es decir, las prioridades relativas a la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de la agricultura, y la restauración y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, respectivamente. Esto se debe a dos motivos. Por un lado, ambas prioridades, tanto la mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas y forestales, como la preservación de los ecosistemas asociados a la actividad agraria y forestal, son claves en el PDR, además de complementarias. Adicionalmente, ambas prioridades tienen un carácter estratégico. Es decir, tienen una elevada capacidad de influencia positiva y contribución a las restantes prioridades. Analizándolas individualmente:

La mejora de la competitividad del sector agrario que redundará en el mantenimiento de la actividad y en el relevo generacional, y con ello, en la creación de empleo en el medio rural. A este fin se destinará la **Prioridad 2** del PDR que concentra un **24,93%** del total de FEADER en el marco de la cual se combinarán actuaciones de formación y asesoramiento con el apoyo a la inversión en las explotaciones agrarias y el desarrollo de infraestructuras que permitan mejorar la rentabilidad del sector. Parte de estas estructuras se financiarán con fondos IRUE. Con ello el PDR se plantea el objetivo de revertir la menor dimensión económica de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid y las diferencias en términos de renta empresarial, favoreciendo el mantenimiento de la actividad agraria y la superación de las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad.

El mayor peso del PDR, un **43,64%** del total de FEADER, se dirigirá a actuaciones comprendidas en la **Prioridad 4** que permitan mantener el gran valor ambiental del medio rural de la Comunidad. Para ello se llevarán a cabo tanto actuaciones vinculadas al sector forestal (inversiones no productivas, inversiones preventivas, actividades de restauración…), parate de ella financiadas con fondos IRUE, como al sector agrario relacionadas con el mantenimiento de la actividad y la asunción de compromisos agroambientales en su desarrollo. Uno de los objetivos esenciales de estas actuaciones es fomentar el vínculo entre las actividades agrarias y forestales y la conservación del entorno rural de la Comunidad de Madrid, que con un 48% del territorio bajo distintas figuras de protección, tiene un importante valor ambiental.

La **prioridad de desarrollo 6**, de inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico, es atendida por el PDR principalmente a través de la medida LEADER, cuya incidencia está orientada al desarrollo local de las zonas rurales (área focal 6B). Dicha área focal, por su definición, puede contribuir al desarrollo de diversos ámbitos de actuación, tales como el agrario, forestal, agroindustria o medioambiental, entre otros. En las zonas rurales, que concentrará con el **17,66%** del total de FEADER del PDR, se llevarán a cabo diversas actuaciones esencialmente orientadas a la creación de empleo en el medio rural. En concreto, se tratará de fomentar especialmente el desarrollo del turismo rural vinculado a la naturaleza y al patrimonio natural y cultural del medio rural madrileño, con actuaciones financiadas con fondos IRUE.

Además, se seguirá promoviendo la actuación de los **Grupos de Acción Local** como agentes dinamizadores del territorio y promotores del desarrollo local; fortaleciendo aquellos aspectos que se consideran mejorables con respecto a su implementación en el periodo 07-13.

La **Prioridad 5:** promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, cuenta con aproximadamente un **3,80%** del total FEADER. Se dirigirá esencialmente al uso más eficiente del agua y la energía a través del desarrollo de inversiones dirigidas a este objetivo, en las que participará la financiaón IRUE, y la incidencia en formación e información de los profesionales del sector agrario, alimentario y forestal. Entre las medidas que contribuyen a esta prioridad se encuentran las medidas 4, 7, 8, 15 y 16, con operaciones relacionadas con la mejora de los sistemas de riego, inversión en pequeñas infraestructuras de energías renovables basadas en la biomasa, la reforestación o el apoyo a la realización de proyectos piloto para el desarrollo de nuevos productos, prácticas y tecnologías más eficientes. De estas operaciones, a pesar de no contar financieramente con una concentración de recursos elevada, se espera un impacto significativo al tener, no solamente efectos ambientales positivos, sino también una capacidad importante de incidencia en la mejora de los resultados de las empresas relacionada con la eficiencia en el uso de los recursos.

Respecto a la **prioridad 3** relativa a la organización de la cadena alimentaria, bienestar animal y gestor de riesgos en el sector agrario, las actuaciones que contribuyen a ésta consisten principalmente en iniciativas de aumento del valor añadido y promoción de los productos agroalimentarios locales. Aunque este tipo de actuaciones requieren menor dotación financiera respecto a otras que contemplan la realización de infraestructuras u otro tipo de inversiones, cuentan con un importante impacto a la hora de mejorar la salida comercial de las producciones agrarias y agroalimentarias. A este fin se destinará un **8,74%** de los fondos FEADER que se destinará a inversiones en materia de transformación y comercialización y, por otro lado, al fomento de la cooperación horizontal y vertical entre agentes del sector. Todo ello persigue el objetivo esencial de aprovechar la oportunidad que representa, para el sector agroalimentario de la Comunidad de Madrid, la existencia de un gran mercado, compuesto por los 6,5 millones de consumidores que residen en la región, que tienen una creciente demanda en productos locales, de calidad y respetuosos con el medio.

Aunque es la prioridad con menor dotación financiera, resulta muy sensible al avance en el cumplimiento del resto de actuaciones, de modo que pese a no contar con una dotación especialmente significativa desde un punto de vista relativo, los resultados obtenidos se verán favorecidos por la evolución del resto del PDR.

En el caso de la **prioridad 1 de desarrollo rural**, es decir, la transferencia de conocimientos e innovación, la dotación financiera de las actuaciones programadas que responden a esta prioridad ha sido prorrateada entre las diferentes prioridades dado el carácter transversal de las actuaciones formativas y de la Prioridad 1 en sí. Es decir, las actuaciones formativas repercutirán en un ámbito concreto en función del contenido de éstas. Esto es lo que se ha querido poner de manifiesto con el prorrateo efectuado. Por tanto, las necesidades formativas quedan cubiertas con el PDR.

De un modo transversal a todas actuaciones el nuevo PDR de la Comunidad de Madrid FEADER 2014-2020 propone impulsar de forma relevante:

- La cooperación entre agentes (sector turístico, sector forestal o cadena de distribución agroalimentario)
- El impulso de la innovación a través del apoyo al establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP y el desarrollo de proyectos piloto (16.2),
- La transferencia de conocimientos, y la vinculación de formación y asesoramiento con el fin de obtener mejores resultados.

Tal y como se explica más adelante no se prevé implementar actuaciones directamente dirigidas a las siguientes dos focus areas:

- 3B. Gestión de riesgos
- 6C. Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales

No obstante, en ambos casos se espera una incidencia favorable indirecta de las actuaciones desarrolladas en el marco de otras FA.

No se ha incluido la Medida 12 en este PDR, ya que una vez analizados los diferentes Planes de Gestión de las zonas RN2000 de la Comunidad de Madrid, no se ha encontrado en estos planes de gestión una limitación que pueda ser compensable a través de esta medida. La mayoría de las limitaciones son de tipo urbanístico o limitativos de las actividades para los que esta medida no es eficaz. La experiencia del periodo anterior demuestra la incapacidad de adoptar medidas compensatorias, pues si bien es cierto que se programó la medida 213, ésta nunca llegó a aplicarse, por las mismas razones.

Como resumen de toda la información incluida se presentan los siguientes cuadros resumen:

- ***Imagen 1- Vinculo entre FA y medidas***
- ***Imagen 2- Tablas resumen prioridad (necesidades/medidas y peso financiero)***

A continuación (apartado 5.2) se describe con mayor detalle la combinación de medidas y los objetivos planteados en el marco de cada una de las focus areas del programa.

Imagen 1 - Vínculo entre FA y medidas

			Prioridad 1			Prioridad 2		Prioridad 3		Prioridad 4		Prioridad 5					Prioridad 6		
			1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4-agraria	4-forestal	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
1	1.1	1.1.1																	
1	1.1	1.1.3																	
2	2.1	2.1.1																	
4	4.1	4.1.1																	
4	4.1	4.1.2																	
4	4.1	4.1.3																	
4	4.1	4.1.4																	
4	4.2	4.2.1																	
4	4.3	4.3.1																	
4	4.3	4.3.2																	
4	4.3	4.3.3																	
4	4.4	4.4.1																	
4	4.4	4.4.2																	
6	6.1	6.1.1																	
7	7.1	7.1.1																	
7	7.2	7.2.1																	
7	7.5	7.5.1																	
7	7.6	7.6.1																	
8	8.1	8.1.2TR																	
8	8.3	8.3.1																	
8	8.4	8.4.1																	
8	8.5	8.5.1																	
10	10.1	10.1.2																	
10	10.1	10.1.3																	
10	10.1	10.1.4																	
10	10.2	10.2.1																	
11	11.1	11.1.1																	
11	11.2	11.2.1																	
13	13.1	13.1																	
15	15.2	15.2.1																	
16	16.1	16.1.1																	
16	16.2	16.2.1																	
16	16.4	16.4.1																	
19	19.1	19.1.1																	
19	19.2	19.2.1																	
19	19.3	19.3.1																	
19	19.4	19.4.1																	
20	20.1	20.1.1																	
		113TR																	

Incidencia directa Incidencia indirecta Incidencia indirecta FA no programadas

Imagen 1-Vínculo entre FA y medias

- ***Imagen 2- Tablas resumen prioridad/necesidades/medidas y peso financiero***

PRIORIDAD 2			
	Título (o referencia) de la necesidad	**Medidas: prioridad 2**	**Peso financiero en el total**
Ver DAFO prioridad 2 en diagnóstico ampliado Anexo en el PDR	**N05**. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional	**M01**: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) **M02**: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) **M04**: Inversiones en activos físicos (art. 17) **M06:** Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) **M21:** Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	**24,93%**
	N06. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar		
	N07. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad		
	N17. Crear empleo en el medio rural		

PRIORIDAD 3			
	Título (o referencia) de la necesidad	**Medidas: prioridad 4**	**Peso financiero en el total**
Ver DAFO prioridad 3 en diagnóstico ampliado Anexo en el PDR	**N08.** Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos	**M01:** Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) **M02**: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) **M04**: Inversiones en activos físicos (art. 17) **M16**: Cooperación (art. 35)	**8,74%**
	N09. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid		
	N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales		
	N11.Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal		
	N17. Crear empleo en el medio rural		
	N22.Fortalecer al asociacionismo en el sector primario y mejorar la conexión entre el sector productor y agroindustrial regional		

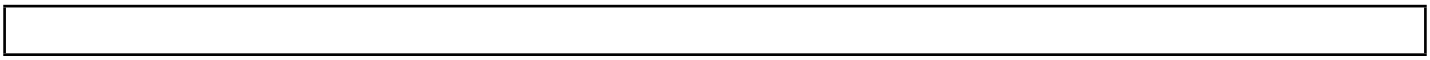
PRIORIDAD 4			
	Título (o referencia) de la necesidad	**Medidas: prioridad 4**	**Peso financiero en el total**
Ver DAFO prioridad 4 en diagnóstico ampliado Anexo en el PDR	**N11**.Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal	**M01**: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) **M02**: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) **M04**: Inversiones en activos físicos (art. 17) **M07**: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) **M08:** Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) **M10**: Agroambiente y clima (art. 28) **M11**: Agricultura ecológica (art. 29) **M13**: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	**43,64%**
	N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo		
	N13. Reforzar la acción pública en espacios protegidos, pastos, montes, prevención de incendios y control de fauna silvestre		
	N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario		

Imagen 2-Tabla resumen prioridad-medidas-peso financiero (1)

PRIORIDAD 5			
	Título (o referencia) de la necesidad	Medidas: prioridad 5	Peso financiero en el total
Ver DAFO prioridad 5 en diagnóstico ampliado Anexo en el PDR	**N08.** Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos	**M01**: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) **M02**: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) **M04**: Inversiones en activos físicos (art. 17) **M07**: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) **M08:** Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) **M15:** Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34) **M16:** Cooperación (art. 35)	**3,80%**
	N14. Aprovechar y valorizar los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo en el autoabastecimiento y la demanda local		
	N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario		
	N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario		

PRIORIDAD 6			
	Título (o referencia) de la necesidad	Medidas: prioridad 6	Peso financiero en el total
Ver DAFO prioridad 6 en diagnóstico ampliado Anexo en el PDR	**N17**. Crear empleo en el medio rural	**M01**: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) **M07**: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) **M16**: Cooperación (art. 35) **M19**: Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) **M21:** Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	**17,66%**
	N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"		
	N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora		

Imagen 2-Tabla resumen prioridad-medidas-peso financiero (2)



5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1

5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

5.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

5.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El impulso a la innovación y el fortalecimiento de la formación en el sector agrario y rural son componentes fundamentales para mejorar la viabilidad de las explotaciones, la competitividad, la profesionalización del sector agrario y del entorno rural.

Uno de los elementos fundamentales que presenta la Estrategia del PDR_CM 14/20 es la articulación y combinación de las siguientes tres medidas:

- La transferencia de conocimientos y actividades de información (medida 1).
- El apoyo a los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas (medida 2).
- El impulso de la innovación a través del apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1), del desarrollo de proyectos piloto (16.2) y de la cooperación en los planes de gestión forestal (submedida16.8).

Se trata de tres medidas complementarias y de ejecución coordinada que generará en el medio rural un fortalecimiento de la innovación y de la base de conocimientos, favoreciendo así la sostenibilidad y la competitividad a nivel de explotación.

En definitiva, se podrá dar respuesta a las principales necesidades detectadas en este sentido:

- Potenciar la transferencia de conocimiento desde los centros de investigación hacía el sector agrario y forestal de una forma eficiente y práctica (N2).
- Desarrollar nuevos mecanismos para la comunicación y divulgación de las investigaciones realizadas en el sector agrario, así como, favorecer el vínculo organizativo entre la Administración y el sector primario mejorando la relación entre la Administración y productores y/u organizaciones y

la relación público-privada, que debe verse como una oportunidad para el medio rural (N3 y N4).
- Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar (N6).

5.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

5.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La formación y el asesoramiento se deben plantear con un enfoque innovador y de forma coordinada con la cooperación de tal manera que disminuya la disociación de la actividad investigadora y el sector agrario y forestal y se favorezca la transferencia de las actividades de investigación e innovación desarrolladas en estos sectores.

A través de los objetivos que persigue esta focus area se prevé dar respuesta a las necesidades seleccionadas en el Programa relativas a conectar la investigación, la Administración y el sector agrario (N2), vincular el asesoramiento, la formación y la investigación (N3) y profesionalizar el sector mejorando la productividad agraria y la competitividad (N6).

Con el fin de fortalecer el vínculo entre la actividad del sector primario, la investigación y la innovación así como cubrir las deficiencias de gestión y medioambientales de las explotaciones, y desarrollar su potencial innovador, la estrategia definida en el marco del PDR se asocia a la combinación de las siguientes submedidas: El impulso de la innovación a través del apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1) y del desarrollo de proyectos piloto (submedida 16.2).

5.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

5.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El análisis de contexto formulado permite concluir que existe la necesidad de hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse (N1); así como, de revertir la baja productividad laboral de los trabajadores del sector logrando una mayor profesionalización (N6) Y todo ello, en un nuevo contexto en el que se hace preciso transformar y reorientar la formación existente hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad (N4).

La estrategia planteada se basa en una clara combinación de las actuaciones de formación (medida 1) y del asesoramiento a las explotaciones (medida 2) que permita un aprendizaje continuo y adquiera un carácter práctico y orientado a los problemas y oportunidades propios y específicos de las explotaciones de forma particularizada. Esto redundará de forma efectiva en la mayor competitividad de las explotaciones agrarias.

5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

5.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

5.2.2.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Con el objeto de revertir la menor dimensión económica de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid y las diferencias en términos de renta empresarial, una de las principales necesidades a dar respuesta a través del Programa es la mejora de la productividad agraria y de la competitividad de las explotaciones (N6). Además, al mismo tiempo a través de esta combinación de medidas se estará favoreciendo el mantenimiento de la actividad agraria (N5) y la superación de las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad (N7). Del mismo modo, se incidirá en la creación de empleo en el medio rural (N17).

Con este fin, el PDR_CM 14/20 define en el marco de esta focus area una Estrategia basada en la

combinación de dos ámbitos de actuación:

- Por un lado el fomento de la inversión en el sector que permita la modernización de las explotaciones (submedida 4.1), su reestructuración y aumento de las dimensiones físicas y económicas, así como la mejora de las infraestructuras agrarias (submedida 4.3), en parte financiado con fodos IRUE, así como el apoyo temporal excepcional para compesar en parte los efectos de la crisis provocada por el COVID-19 (medida 21);
- Por otro lado, a través de una mayor profesionalización del sector que permita revertir la baja productividad laboral existente; para ello se impulsará el desarrollo de la medida 1 la transferencia de conocimientos y actividades de información y la medida 2 los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas.

5.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

5.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

5.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A través de esta focus area se pretende dar respuesta a varias de las necesidades destacadas en el ejercicio de análisis de contexto del medio rural de la Comunidad de Madrid como son: el envejecimiento de los profesionales del sector agrario en la Comunidad de Madrid, la falta de relevo generacional en la actividad (N5), las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad (N7), la necesidad de creación de empleo en el medio rural (N17), la demanda creciente, especialmente entre los jóvenes desempleados del medio urbano, de instalarse en las explotaciones agrarias.

En definitiva, el apoyo a la entrada de jóvenes en el sector se considera fundamental para asegurar su viabilidad y continuidad:

Con este fin la Estrategia a adoptar en el PDR-CM-14-20 prevé combinar:

- La Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores *(*submedida 6.1), ayuda que facilitará el establecimiento inicial en la actividad y que estará condicionada a la elaboración por parte de los jóvenes de un Plan Empresarial en el que describirán la situación actual de la explotación, las fases y objetivos de su proceso de incorporación y de las actividades de la explotación agraria; así como

detalles sobre las inversiones que acometerán, otros gastos asociados, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la utilización de la formación y el asesoramiento, etc;
- El apoyo para el desarrollo de inversiones en las explotaciones en las que se instalan los jóvenes, a través de la submedida 4.1;
- El aporte, a los jóvenes que se instalan de una adecuada formación y asesoramiento en la puesta en marcha de la actividad, a través de acciones asociadas a la transferencia de conocimientos y actividades de información (medida 1), los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas (medida 2).

5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

5.2.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

5.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Para lograr el desarrollo del medio rural de la Comunidad de Madrid es preciso seguir trabajando en la mejora de la competitividad del sector agroindustrial y el aumento del valor añadido de los productos locales de la Comunidad (N10), fortalecer los circuitos cortos de comercialización (N8) aprovechando el potencial que encierra Madrid como gran centro de consumo y mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños (N9). En definitiva, se disponen diversas actuaciones que permitirán fortalecer la organización en el sector primario y mejorar la conexión entre sector productor y agroindustrial (N22).

Todo ello, permitirá favorecer el desarrollo de la actividad agrícola y con ello defender el suelo agrario (N11) y en último término se espera que incida en la generación y mantenimiento de puestos de trabajo en el medio rural (N17).

Con este fin, la Estrategia prevista en el PDR 14-20 dispone la combinación de las siguientes vías de actuación:

- El apoyo al desarrollo de inversiones de transformación y comercialización de los productos agrarios, que permita incrementar su valor añadido y la inversión en el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías (submedida 4.2.);
- El fomento de la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y los mercados locales, y actividades de promoción en contextos locales con miras al desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales (submedida 16.4).

Además, también se espera que contribuyan a los objetivos planteados en esta focus area el apoyo al desarrollo de proyectos piloto para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías (submedida 16.2) y el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1).

Asimismo, todo ello se hará con el apoyo de la medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información y a la medida 2 sobre Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas.

5.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

5.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En el marco de la Estrategia del PDR-CM no se han programado medidas específicamente dirigidas a la gestión de riesgos. No obstante, se espera una incidencia indirecta de las actuaciones de formación información y asesoramiento (medidas 1 y 2) en la mejor preparación de los agricultores para hacer frente a posibles desastres naturales catástrofes o adversidades climáticas.

Además, el desarrollo de inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias (tipo de operación 4.1.2) que supongan, entre otros, mejora higiénico-sanitaria, del bienestar de los animales, etc. podrá tener una incidencia favorable en la disminución de posibles riesgos asociados.

Respecto al riesgo derivado de la plagas y tormentas, es un riesgo que se atenderá por otros medios.

5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

5.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

5.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

5.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

5.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Madrid posee un entorno rural de gran valor ambiental, el 48% del territorio está protegido. El desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, está íntimamente asociado a una gestión más sostenible del territorio, a la conservación y mantenimiento del paisaje así como de la biodiversidad.

Se destacan varias necesidades; poniendo en valor la producción agraria y forestal (N12) y la protección de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre (N13) y defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal (N11).

Para estas necesidades se propone:

- Promover la asunción de compromisos ambientales que incidan en el uso sostenible de pastos en zonas de la RN2000, y apoyar la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la RN2000.
- La realización de inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima.
- Mejorar el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
- Favorecer la conservación y mejora de otras razas autóctonas.
- Potenciar los beneficios de la polinización apícola para la conservación de la biodiversidad.

- Fomentar la agricultura, ganadería y apicultura ecológicas.
- Facilitar pagos compensatorios en zonas de montaña que incidan en el mantenimiento de la actividad agraria en estas zonas.

En el ámbito forestal se ha previsto:

- Fomentar el desarrollo de inversiones no productivas en los ecosistemas forestales. Tendrán especial relevancia aquellas operaciones que han sido especificadas en el MAP. Apoyar las inversiones directas para los trabajos de selvicultura preventiva.
- Apoyar inversiones para la restauración de los valores ambientales perdidos en terrenos forestales por causa de incendios.

Parte de estas actuaciones se financiarán con fondos IRUE:

Actuaciones a desarrollar en espacios naturales:

- Favorecer las actuaciones de planificación y gestión de las áreas protegidas de la CM.
- Fomentar la ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural así como las iniciativas de sensibilización ecológica.

El PDR juega un papel destacado en el mantenimiento y desarrollo de la RN2000 en la región. En el anexo sobre RN2000, se puede ver que FEADER se coordinará con FEDER, LIFE y H2020 para desarrollar las actuaciones del MAP y así mismo se contará con los recursos propios de la región.

5.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

5.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

5.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

5.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Entre los elementos destacados en el análisis de contexto figura la necesidad de seguir apostando por sistemas productivos como el ecológico (N12) que guardan una relación positiva con el medio y con el óptimo estado de los recursos hídricos; así como, seguir trabajando el fomento de una óptima gestión del agua de riego (N16).

Con este fin, el PDR propone fomentar la conversión al régimen de producción ecológica a través de ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica (tipo de operación 11.1.1) y el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica (tipo de operación 11.1.2).

La agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad de Madrid han experimentado un notable crecimiento en los últimos años y adquirido una mayor relevancia. Por un lado por su contribución a la gestión del territorio apoyando la adecuada gestión del agua y del suelo, favoreciendo con ello la protección del medio ambiente y del bienestar animal, y por otro lado, debido al incremento que supone en las rentas de los agricultores y ganaderos que tienen en Madrid una demanda cada vez mayor de estos productos.

Además, cabe señalar que todas las actuaciones que se incorporan en la focus area 5A asociadas a las mejora de los sistemas de riego de la Comunidad incidirán favorablemente en la consecución de los objetivos que persigue esta focus area.

Se espera asimismo que las actuaciones en el ámbito forestal (medidas 7 y 8) que se describen en las focus area 4A y 4C tengan también una repercusión favorable en el logro de una mejor gestión del agua en la Comunidad.

5.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

5.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

5.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

5.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En el análisis de contexto figura la necesidad de seguir apostando por sistemas productivos como el ecológico (N12) que guardan una relación positiva con el medio y con el óptimo estado del suelo; así como, la necesidad de reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre (N13).

La estrategia del PDR va a atender a estos objetivos a través de la combinación de varios tipos de operaciones, y en concreto a través del desarrollo de inversiones no productivas y la ayuda a través de primas para fomentar determinadas prácticas medioambientalmente favorables.

En el ámbito agrario se prevé la siguiente combinación de medidas:

- Apoyar a inversiones no productivas promovidas por la Administración, que estarán vinculadas con la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats y el refuerzo del carácter de utilidad pública de las zonas de RN 2000 (TOP 4.4.1).

  Así como, inversiones no productivas realizadas por los propios titulares de explotaciones dirigidas a mejorar determinados aspectos ambientales y climáticos (TOP 4.4.2) (vinculadas a llevar a buen término los compromisos adquiridos en virtud de la medida 10 sobre Agroambiente y clima).

- Promover la asunción de compromisos ambientales que incidan en la mejora de pastos y el fomento de las aves esteparias en espacios de la RN 2000 (submedida 10.1.)
- Facilitar pagos compensatorios en zonas de montaña (submedida 13.1) que incidan en el mantenimiento de la actividad agraria en estas zonas, propiciando con ello la conservación del suelo.

Por otra parte en el ámbito forestal se prevé:

- Apoyar las inversiones directas para los trabajos de selvicultura preventiva así como la prevención de plagas, enfermedades y catástrofes de tierras no agrícolas o tierras forestales (TOP 8.3.1).

Apoyar inversiones para la restauración de los valores ambientales perdidos en terrenos forestales por causa de incendios, desastres naturales y catástrofes (submedida 8.4). Para ello se pretende la realización de obras de carácter forestal que permitan la recuperación de los horizontes dañados por el fuego, los desastres naturales y las catástrofes, y consigan la recuperación de la capa vegetal con el fin de impedir la pérdida de suelo. Parte de estas actuaciones se financiarán con fondos IRUE.

5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

5.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

5.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

5.2.5.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En el análisis de contexto del medio rural de la Comunidad se pone de manifiesto la necesidad de seguir trabajando en el fomento de la gestión y la eficiencia en el uso del agua en los regadíos (N16).

Para hacer frente a esta necesidad el PDR propone la siguiente combinación de actuaciones:

- Por un lado, el apoyo al desarrollo de inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de estos sistemas a través de la innovación de los sistemas actuales de riego (tipo de operación 4.1.3);
- Por otro lado se llevarán a cabo inversiones en infraestructuras, directamente por parte de la administración (tipo de operación 4.3.2).

Todas estas actuaciones se financiarán con fondos IRUE.

Además, se incidirá en la mejora de la gestión de los recursos hídricos a través de las actividades de transferencia de conocimientos y actividades de información (medida 1) y el asesoramiento a explotaciones (medida 2).

5.2.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

5.2.5.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El logro de un uso más eficiente de la energía tanto en el sector agrario, como en el agroindustrial permitirá, junto con otras actuaciones contribuir a mitigar y adaptarse al cambio climático. Con este fin, el PDR prevé una estrategia que se sustenta sobre dos tipos de acciones:

- Por un lado, incidir a través de las actuaciones de transferencia de conocimiento y actividades de información (medida 1) y de asesoramiento (medida 2) en el uso más eficiente de la energía;
- Por otro se espera promover actuaciones de cooperación en la realización de proyectos piloto (submedida 16.2) y el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en la Comunidad de Madrid (submedida 16.1), dirijidas a estas cuestiones.

5.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

5.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A través de esta focus area se prevé dar respuesta a la necesidad de aprovechar y valorizar los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo especialmente en el autoabastecimiento y la demanda local (N14).

Para el logro de estos objetivos la estrategia del PDR-CM-14-20 concibe de forma combinada:

- Incidir a través del asesoramiento a explotaciones (medida 2) y la transferencia de conocimiento y las actividades de información (medida 1) a fomentar la valorización de residuos, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima;
- Desarrollar inversiones dirigidas a la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético (submedida 7.2). A través de esta medida se espera reducir el consumo de combustibles fósiles en el entorno de la Administración rural, constituyendo a su vez un ejemplo para otros agentes socioeconómicos.

Así como, incrementar la demanda de la utilización de la biomasa forestal con lo que se prevé potenciar la correcta gestión de los montes mejorando la prevención de incendios y generando empleo y favoreciendo

fijar población joven al territorio rural.

5.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

5.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Con el objeto de esta focus area se prevé atender diferentes necesidades detectadas en el medio rural de la Comunidad de Madrid como el aprovechamiento de Madrid como gran centro de consumo y el fortalecimiento de los canales cortos, que permitirán reducir las emisiones originadas por el transporte de productos (N8) y el empleo y valorización de los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo especialmente en el autoabastecimiento y la demanda local (N14).

La estrategia prevista para dar respuesta a estas necesidades comprende el apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1) y el desarrollo de proyectos piloto para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías a través de los cuales se generen soluciones en este ámbito.

Además, es preciso señalar la incidencia que tendrá la submedida 16.4 de cooperación para el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales (KM cero) programada en la focus area 3-A en la reducción de las emisiones.

Por último, como en las focus areas precedentes se espera contribuir a través de la formación (medida 1) y el asesoramiento al logro de estos objetivos (medida 2).

5.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

5.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A través de esta focus area se prevé dar respuesta a la necesidad N15 relativa a la puesta en valor de la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario.

La estrategia del PDR_CM 14/20 va a atender a estos objetivos a través de la combinación de varios tipos de actuaciones:

La promoción de recursos genéticos forestales (tipo de operación 15.2.1) para mejorar el acervo genético delos bosques y favorecer su adaptabilidad frente a nuevas situaciones ambientales. Además del apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1) y la ayuda para la cooperación para los proyectos piloto (16.2).

Todo ello se acompañará de la transferencia de conocimiento e información (medida 1), disponiendo asimismo de sistemas de asesoramiento especializado destinados al conjunto del sector agrario (medida 2).

5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

5.2.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

5.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M16: Cooperación (art. 35)

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

5.2.6.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A través de esta focus area se prevé contribuir a la respuesta a una de las necesidades claves del medio rural de la Comunidad: la creación de empleo (N17), elemento esencial para el desarrollo económico y social de las zonas rurales madrileñas.

Para ello, se prevé el impulso de diversas actuaciones cuyo fin último es facilitar que emerjan nuevas pequeñas empresas y se consoliden las existentes. En concreto la estrategia del PDR_CM 14/20 dispone el desarrollo combinado de las siguientes medidas:

- El apoyo a las inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala (submedida 7.5), tales como los centros de información y la señalización de los lugares turísticos, infraestructuras recreativas y de ordenación de visitas en accesos a zonas naturales, así como actuaciones que fomenten el desarrollo del turismo ligado al valor ambiental y paisajístico del entorno. Las actuaciones ejecutadas sobre Vías Pecuarias se financiarán con fondos IRUE: A través de estas inversiones se prevé favorecer el atractivo general del medio rural, y ligado a ello, y en concreto al sector del turismo y la generación de nuevas oportunidades de empleo;
- El apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP (submedida 16.1) y la ayuda para la cooperación para los proyectos piloto (16.2).
- Se incluye también el apoyo temporal excepcional para compesar en parte los efectos de la crisis provocada por el COVID-19 (medida 21) en el año 2020;

Con el fin de asegurar un mayor grado de éxito en la consecución del objetivo final de la focus area, la creación y consolidación de puestos de trabajo se prevé combinar estas submedidas con el desarrollo de actividades de información, formación y divulgación (medida 1).

5.2.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

5.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

5.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La Comunidad de Madrid presenta una acusada dualidad urbano/rural estando dividida, casi en partes iguales, entre un entorno urbano de alta densidad de población y con un enorme peso económico y un espacio rural con mucha menos población y un peso económico y social muy reducido.

Uno de los elementos clave de la estrategia del PDR_CM 14/20 es hacer frente a esta dualidad y promover el desarrollo y la equiparación de las zonas rurales a las urbanas, a través de la valorización de lo rural (N18) y de la creación de empleo (N17) y contando para ello con el papel reforzado de un agente dinamizador clave: los **Grupos de Acción Local** (N19).

De este modo, la Estrategia prevista en el PDR 14-20 propone la aplicación del enfoque LEADER (medida 19) dando continuidad a las actuaciones orientadas a mejorar la calidad de vida en el medio rural promovidas a través de un enfoque ascendente en programaciones anteriores, y reforzando la coherencia territorial y el desarrollo económico y ambiental de las zonas rurales madrileñas.

5.2.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

5.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La Estrategia del PDR - CM 14 20 no prevé el desarrollo de actuaciones expresamente dirigidas a la mejora de la accesibilidad a las tecnologías de información y la comunicación (TIC); ya que para hacer frente a las necesidades asociadas en la materia se prevé la intervención del Programa Operativo FEDER. De este modo, se garantiza la actuación coherente y complementaria entre los distintos fondos europeos aplicados en la región y la priorización de los fondos FEADER disponibles en actuaciones no cubiertas por otros fondos.

A pesar de no haber medidas directamente relacionadas con la focus area si se espera que varias de las medidas programadas, y en concreto las medidas 1, 16 y 19, incidan indirectamente en estos aspectos. Así determinados proyectos promovidos en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local de los Grupos de Acción Local o en el ámbito de la medida 16 podrán suponer una mejora en el uso y la calidad de las TIC; del mismo modo las actividades de formación desarrolladas (medida 1), podrán incidir en el mejor uso de estas tecnologías en el medio rural (N21).

5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

LA INNOVACIÓN es un elemento clave para la mejora de la competitividad. En la Comunidad de Madrid se asientan numerosos centros de investigación e instituciones dirigidas a la innovación o a la formación; siendo en algunos casos de ámbito regional y en otros nacional. A nivel regional, se ha de destacar el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), a través del cual se coordinan y realizan proyectos de investigación con el objetivo de mejorar la competitividad de los sectores productivos de la agricultura, ganadería, silvicultura e industria agroalimentaria.

Dada esta importancia, son varias de las necesidades a cuya respuesta se dirige el PDR guardan relación con el fomento de la innovación en el medio rural de la Comunidad de Madrid de forma directa o indirecta.

VER TABLA 1: Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de innovación.

Para dar respuesta a estas necesidades, el PDR dispone de una combinación de diversas medidas que integrarán el objetivo transversal de la innovación de manera directa:

- *Medida 1:* Mediante actividades de información y formación y a través de la demostración tecnológica de conocimientos y prácticas innovadoras.
- *Medida 2:* El asesoramiento es la base, junto con la formación, para la mejora en competitividad y sostenibilidad del sector agrario.
- *Medida 4:* Esta medida de apoyo a inversiones tiene una importancia crucial para la innovación ya que a través de ella se puede efectivamente implementar esas novedades y mejoras tecnológicas, de procesos o de servicios innovadores que supongan un verdadero avance para el sector agroalimentario. Es destacable la heterogeneidad de actuaciones y operaciones previstas dentro de esta medida, si bien cabe indicar algunas en particular:
    - *Submedida 4.1.* Esta submedida también apoyará las inversiones que realicen los jóvenes agricultores que se incorporen al mundo agrario, complementariamente con la *Submedida 6.1: Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores*. Con ambas medidas se rejuvenecerá el sector, sobre la base de la mejora de las explotaciones, fomentando el espíritu innovador.
    - La *submedida 4.3*.
    - *Submedida 4.2*.
- *Submedida 16.1*. y l*a Submedida 16.2*.
- *Medida 19.* Una de las características fundamentales del DLP es la inclusión de aspectos innovadores. Como se refleja en los criterios de selección de la submedida 19.2, donde se establece que los GAL, en función de su estrategia, elaborarán los criterios de selección considerando, al menos, dos aspectos: Innovación y empleo.

EL MEDIO AMBIENTE

Uno de los elementos esenciales que persigue la estrategia del PDR es potenciar aquellas actuaciones que propicien la buena conservación y la mejora del Medio natural en general, abordando este elemento desde diversos puntos de vista e implementando distintos mecanismos (desde la formación e información, hasta la sensibilización y la puesta en marcha de mecanismos de conservación y protección).

Varias de las necesidades identificadas a cuya respuesta se dirige el PDR guardan estrecha relación con la

contribución del PDR al medio ambiente de la región. Se señalan las siguientes:

VER TABLA 2: *Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de medioambiente.*

Mediante la actuación conjunta de las siguientes medidas:

- *Medida 1:* La formación apoyada mediante esta medida propiciará una correcta gestión del entorno, favoreciendo la preservación del medio ambiente.
- *Medida 2:* El asesoramiento contribuye a que los gestores de las explotaciones conozcan las posibilidades existentes para la mejora de la sostenibilidad en la explotación que gestiona, además de incidir en sus obligaciones en este ámbito, evitando los posibles efectos negativos de la actividad agraria y forestal sobre el medio ambiente.
- *La Medida 4* contribuirá notablemente a los objetivos vinculados con el medio ambiente, a través especialmente de ciertos tipos de operación. En particular con : *TOP 4.1.2, TTOP 4.1.4., Submedida 4.3 y Submedida 4.4.*
- *Medida 7:* Esta medida ejercerá una contribución fundamental al objetivo transversal de medio ambiente, con las siguientes submedidas programadas: S*ubmedida 7.1, Submedida 7.2, Submedida 7.5 y Submedida 7.6.*

  De este modo se puede observar cómo la medida 7 contribuye al objetivo transversal de medio ambiente con dos vertientes claramente diferenciadas: por un lado, mediante la promoción de instalaciones de calor con uso de biomasa que mejorarán la sostenibilidad ambiental de los montes; y, por otro, con una serie de submedidas que en su conjunto promocionarán actuaciones encaminadas al uso recreativo y ambiental, de forma sostenible y ordenada. Todo ello apoyado por la necesaria planificación de la gestión de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid.

- *Medida 8:* Las actuaciones contempladas en esta medida incrementarán la calidad ambiental de los bosques y contribuirán al objetivo de medio ambiente por medio de la siguientes acciones: *Submedida 8.1, Submedida 8.3, Submedida 8.4 y Submedida 8.5.*
- *Medida 10:* fomentará que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola que sean compatibles con la protección y la mejora del medioambiente y conservando la biodiversidad existente. Esta contribución se realizará a través de ayudas como: *Submedida 10.1 ySubmedida 10.2.*
- *Medida 11*: La agricultura ecológica, además de los beneficios que aporta respecto a la calidad de sus productos, supone importantes beneficios ambientales, como son el incremento de la materia orgánica y fertilidad de los suelos, así como la conservación de la diversidad biológica.
- *Submedida 13.1:* La agricultura y ganadería de montaña juegan un papel fundamental en la conservación del entorno rural más frágil y con riesgos asociados a su abandono.
- *Submedida 15.* se apoyarán las actuaciones vinculadas con la conservación de los recursos genéticos forestales.
- *La medida 16.*
- La medida 19 relativa a LEADER, dada la heterogeneidad de elementos que podrá contemplar a través del las EDL que implementen los GAL, presentará diversos efectos positivos sobre el medio ambiente elemento que será central en estas propuestas.

CAMBIO CLIMÁTICO

El Programa en su conjunto persigue la reducción de la contribución al cambio climático del sector agrícola y forestal, desde el punto de vista de la mitigación de las causas y los elementos que contribuyen al mismo, y de la adaptación a sus consecuencias.

Varias de las necesidades a las que el PDR prevé dar respuesta están relacionadas con este objetivo transversal. En concreto las que se exponen en la siguiente tabla:

VER TABLA 3: *Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de cambio climático.*

Un elemento que deja patente la importancia de la contribución regional a este objetivo transversal es la existencia de la **Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid** (2013-2020). La Estrategia contempla el desarrollo de cuatro programas sectoriales y cuatro programas horizontales, englobando un total de 58 medidas. Entre los cuatro programas sectoriales se encuentra el programa sectorial de Agricultura y Medio Natural, que incorpora medidas para reducir las emisiones de contaminantes de fuentes naturales e incrementar el potencial del sector como sumidero de carbono.

El Programa será coherente con la Estrategia previamente mencionada y presentará una importante contribución positiva sobre la mitigación y adaptación al cambio climático a través de la acción conjunta, especialmente, de las siguientes medidas:

- *Medida 1:* Con las actividades de formación promovidas esta medida, se influirá en la promoción de la gestión correcta del entorno, siendo un paso fundamental en la mitigación del cambio climático.
- *Medida 2:* El servicio de asesoramiento ayudará mediante el apoyo a los titulares de explotaciones agrarias y forestales para el desarrollo de prácticas que mejoren la sostenibilidad de las explotaciones y promuevan una gestión más correcta de sus insumos.
- *Tipo de Operación 4.1.1* La modernización de las explotaciones es crucial para mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción.
- *Tipo de operación 4.1.2:* Las inversiones que se fomenten contribuirán a que la actividad agraria, especialmente la ganadera, tenga una menor contribución en términos de gases de efecto invernadero, potenciando la extensificación de la producción, entre otros.
- El *Tipo de Operación 4.1.4:* junto con la *Submedida 6.1* fomentarán la inclusión de jóvenes agricultores en el panorama agrario, bajo el compromiso de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Además, como criterio de selección de estas medidas, se priorizarán los planes empresariales que incluyan acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica, implicando una contribución directa a este Objetivo.
- *Submedida 4.4:* Con el carácter no productivo de las actuaciones promovidas por esta medida se priorizará la mitigación y adaptación al cambio climático y un aumento de la sostenibilidad.
- *Medida 7*: contribuirá a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante las siguientes *Submedida 7.2*.
- *Medida 8:* Las operaciones contempladas mejorarán la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático por medio de actuaciones como: *Submedida 8.1, Submedidas 8.3 y 8.4 y Submedida 8.5.*
- *Medida 10: Agroambiente y clima.* En concreto se fomentarán las siguientes acciones:
    - *Tipos de operación 10.1.1 y 10.1.2:* se reducirá el sobrepastoreo que se produce en determinadas zonas de la Red Natura 2000, así como se protegerán y mejorarán las condiciones de las poblaciones de aves esteparias mediante el fomento de prácticas agrícolas tradicionales.
    - *Tipo de operación 10.1.3 :* se fomentará el mantenimiento, recuperación y mejora de razas autóctonas estando éstas perfectamente adaptadas al medio físico, se produce una reducción

en el consumo de inputs, mejorando la sostenibilidad ganadera.
    - *Tipo de operación 10.1.4:* se fomentará la conservación y recuperación de la diversidad de las poblaciones de especies vegetales de los ecosistemas naturales, favoreciendo el equilibrio ecológico.
- *Medida 11:* Debido al sistema de manejo del suelo (reducción del uso de fitosanitarios y fertilizantes de síntesis química) característico de la agricultura ecológica, se producirá una disminución de los gases efecto invernadero, así como una reducción de la contaminación del agua y suelos.
- *Submedida 13.1:* compensará la limitación que supone la actividad agraria en sistemas situados en un entrono rural frágil y con riesgos asociados al abandono.
- *Medida 15:* La mejora en la gestión de los recursos producida por estas actuaciones contribuirá a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales en un futuro contexto de cambio climático, la lucha contra la desertificación y la conservación de la biodiversidad.
- *Submedida 16.4:* Los canales de distribución cortos contribuyen a dinamizar la economía y evitan gastos de transporte de larga distancia, contribuyendo de manera directa a este Objetivo Transversal.
- *Medida 19:* En las estrategias de desarrollo local que se diseñen por cada uno de los GAL se integrará la lucha contra el cambio climático como principio básico.

Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de innovación
N1. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse
N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario
N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación
N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad
N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional
N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar
N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad
N8. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos
N9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid
N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales
N16. Mejorar la eficiencia de los regadíos
N17. Crear empleo en el medio rural
N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"
N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora

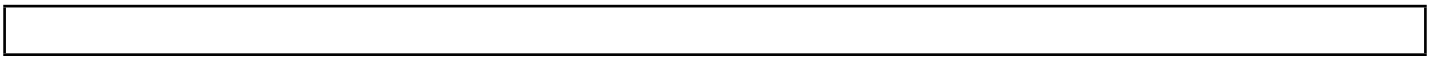
Tabla 1. Necesidades Innovación

Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de medio ambiente
N1. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse
N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario
N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación
N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad
N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional
N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.
N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad
N9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid
N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales
N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal
N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente, vinculándolas a zonas y problemáticas concretas
N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre
N16. Mejorar la eficiencia de los regadíos
N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"
N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora

Tabla 2. Necesidades Medio Ambiente

Necesidades que guardan relación con el objetivo transversal de cambio climático
N1. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse
N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario
N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación
N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad
N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional
N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar
N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad
N8. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos
N9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid
N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales
.N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal
N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente, vinculándolas a zonas y problemáticas concretas
N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre
N14. Aprovechar y valorizar los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo especialmente en el autoabastecimiento y la demanda local
N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario
N18. Dignificar y poner en valor "lo rural"
N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora

Tabla 3. Necesidades Cambio Climático



5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)

Prioridad 1				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
1A	T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	2,59%		M01, M02, M16
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	72,00		M16
1C	T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	710,00		M01
Prioridad 2				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
2A	T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	4,53%	38.654.716,19	M01, M02, M04, M21
2B	T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	2,42%	5.163.264,48	M01, M02, M04, M06
Prioridad 3				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
3A	T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,25%	18.026.025,24	M01, M02, M04, M16
	Porcentaje de operaciones objeto de ayuda para la	9,25%		

	inversión en industrias agroalimentarias (%)			
	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo en explotaciones agrícolas o en la transformación y comercialización de productos agrícolas) (ud)	130,00		

Prioridad 4				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (agri)	T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	2,57%	14.612.366,02	M01, M02, M04, M10, M11, M13
4B (agri)	T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	2,30%		
4C (agri)	T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	2,30%		
4A (forestry)	T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	30,03%	64.637.078,13	M01, M07, M08
4B (forestry)	T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	30,03%		
4C (forestry)	T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	30,03%		

Prioridad 5				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
5A	T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	3,59%	3.266.388,26	M01, M02, M04
5B	Porcentaje de GPT de cooperación que se destina a promover la eficiencia energética (%)	20,00%	839.421,43	M01, M02, M16
5C	T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	1.182.537,00	626.704,74	M01, M02, M07
5D	Porcentaje de gasto público en reducción de GEI y de amoniaco (%)	20,00%	936.758,80	M01, M02, M16
5E	T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de		1.553.231,38	M01, M02, M08, M15, M16

	contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)			
	Porcentaje de proyectos piloto relacionados con la conservación y captura de carbono (%)	20,00%		
Prioridad 6				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6A	T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)		2.346.458,08	M01, M07, M16, M21
	Número de proyectos en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala (ud)	16,00		
6B	T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	67,16%	21.497.574,69	M19
	T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)			
	T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	180,00		

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El Reglamento 1306/2013 de 17 de diciembre sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común dedica su Título III (artículos 12, 13 y 14) al sistema de asesoramiento a las explotaciones agrarias. Así, determina que los Estados Miembros instaurarán un sistema a efectos de asesorar a los beneficiarios sobre la gestión de tierras y explotaciones ("el sistema de asesoramiento a las explotaciones").

El sistema de asesoramiento a las explotaciones cubrirá al menos:

a) las obligaciones aplicables al nivel de las explotaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y las normas que rigen las buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra establecidas en el título VI, capítulo I;

b) las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, tal como se establecen en el título III, artículo 23, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola, según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

c) las medidas a escala de las explotaciones agrícolas incluidas en los programas de desarrollo rural orientadas a la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la promoción de la iniciativa empresarial;

d) los requisitos a escala de los beneficiarios, establecidos por los Estados miembros para la aplicación del artículo 11, apartado 3 de la Directiva 2000/60/CE;

e) los requisitos a escala de los beneficiarios, establecidos por los Estados miembros para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el requisito a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.

El sistema de asesoramiento a las explotaciones también puede cubrir, en particular:

a) el fomento de las conversiones de explotaciones y la diversificación de su actividad económica;

b) la gestión del riesgo y la introducción de las medidas preventivas oportunas para hacer frente a los desastres naturales, los acontecimientos catastróficos y las enfermedades animales y vegetales;

c) los requisitos mínimos establecidos por la legislación nacional, tal como se indica en los artículos 28, apartado 3 y 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013;

d) la información relativa a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, la biodiversidad y la protección del agua prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Considerando todo ello, durante el periodo 2014-2020 se dispondrán en la Comunidad de Madrid los mecanismos necesarios para asegurar que existe capacidad para asesorar a los agentes implicados en el medio rural, con base en los servicios centrales y a través de la red de delegaciones comarcales implantadas

en el territorio. Así, pues, el sistema de asesoramiento se basará en dos pilares:

- Por una parte, se emplearán los recursos propios de la Administración, ya existentes, fundamentalmente los servicios centrales de ésta y la red de oficinas comarcales de la Comunidad de Madrid. Estas oficinas ya desempeñaron funciones de asesoramiento a lo largo del periodo 2007-2013, y se les dará continuidad a las mismas. Esta red se compone de un total de 10 delegaciones comarcales que prestan el servicio de asesoramiento para cubrir y organizar todos los aspectos relativos al asesoramiento, bien de forma directa o bien canalizándolo a través de los apoyos al asesoramiento que se describen en el punto siguiente;
- Por otra parte, el Programa de Desarrollo Rural prevé la implementación de la medida 2, a través del Apoyo para la utilización de servicios de asesoramiento (submedida 2.1). La ayuda por utilización de servicios de asesoramiento sufragará el coste del servicio individualizado para el agricultor, si bien dicha ayuda no la recibirá directamente el agricultor, sino la entidad responsable para la realización de estos trabajos que será la Adminisitración a través del IMIDRA.

A través de esta medida se espera contribuir a consolidar el sistema de asesoramiento de la Comunidad de Madrid, complementando los recursos propios ya en funcionamiento. Además, cabe destacar que el programa prevé una serie de mecanismos para fomentar el uso de los servicios de asesoramiento, priorizando a aquellos solicitantes de determinadas ayudas que hayan hecho uso de los mismos.

El asesoramiento en el PDR 2007-2013

El Programa de Desarrollo Rural del periodo 2007-2013 dispuso en el Eje 1 (medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano) dos medidas vinculadas con el asesoramiento:

- Medida 114 Utilización de servicios de asesoramiento por parte de agricultores y silvicultores.
- Medida 115 Implantación de servicios de asesoramiento de las explotaciones agrícolas.

Estas medidas contaron con un presupuesto FEADER programado de 150.000€ cada una, lo cual supone el 0,21% del presupuesto FEADER total del PDR de Madrid 2007-2013. Esta cuantía, si bien es baja, se entiende que va en línea con la propia dimensión de la agricultura madrileña, aunque su contribución al mantenimiento de la actividad agraria en la Comunidad de Madrid fue esencial.

- En el marco de la medida 114, las actuaciones previstas fueron ayudas a titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas para la utilización de servicios de asesoramiento. Los servicios de asesoramiento cubrieron diversos temas como el cumplimiento de las normas de calidad, aplicación de procesos productivos compatibles con la mejora del paisaje o para una mayor protección del medio ambiente, divulgación de los resultados de las investigaciones y la utilización de procesos de gestión sostenibles. Se apoyaron a un total de 65 agricultores durante el periodo 2007-2012.
- Respecto a la medida 115, las actuaciones previstas fueron ayudas para la implantación de servicios de asesoramiento a explotaciones agrícolas y ganaderas. Se apoyó la creación de 2 de estos servicios.

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE

6.1. Información adicional

La evaluación del cumplimiento de la **condición previa específica para el desarrollo rural 4.3** *Otros requisitos nacionales*: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del reglamento 1305/2013, ha de referirse a cada uno de los tipos de operación (o "esquemas") contemplados en la medida 10 relativa al Agroambiente y el clima. A continuación se da cuenta del cumplimiento de esta condición, indicando para cada tipo de operación de la medida 10 los requisitos legales aplicables.

Tipo de operación 10.1.1: Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la Red Natura 2000

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Tipo de operación 10.1.2: Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias,
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC.

Tipo de operación 10.1.3: Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias,
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC.
- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas

6.2. Condiciones ex-ante

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Cumplimiento de la condición ex ante aplicable (sí/no/parcialmente)	Evaluación de su cumplimiento	Prioridades / Ámbitos de interés	Medidas
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	yes	Actualmente, las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) quedan recogidas a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España.	P4	M13, M11, M10
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	yes	Actualmente, los Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios quedan recogidos a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. El Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España.	P4	M11, M10, M13
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	yes	Ver apartado 6.4. de información adicional.	P4	M10, M11
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	P4, 6A, 5B, 5C	M16, M02, M07, M01
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	no	Todos los Planes de Cuenca están aprobados, salvo los Planes de las cuencas insulares canarias que se aprobarán entre finales de 2014 y 2015; para estos últimos se ha presentado un Plan de Acción. La recuperación de los costes del agua es y ha sido una práctica habitual en España que se ha ido modificando en función de las estipulaciones establecidas en los sucesivos marcos regulatorios. Por lo que la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua se refiere, ésta se incorpora en la documentación técnica de los Planes hidrológivos de Cuenca, en los términos establecidos en el anexo III de la directiva 2000/60/CE. Dicha documentación pone de manifiesto que el porcentaje de recuperación de los costes asociados a los servicios del agua en españa, se encuentra en torno al 60-80%. No obstante, a efectos de atender la demanda de la Comisión Europea en este ámbito se presenta un Plan de Acción.	5A	M04, M16
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. en éste se refleja que, de acuerdo con el artículo 4 de la directiva 2009/28/CE, España elaboró el Plan Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011/2020, actualizado en 2012.	2A, 5C	M02, M16, M01, M07

		Además a nivel regional, se desarrolló el Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004-2012.La Dirección General de Industria, Energía y Minas desarrolla en la actualidad un amplio programa de ayudas dirigidas fundamentalmente a promover, entre otros, el impulso de las energías renovables y el fomento de la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética. El Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid prevé implementar una serie de medidas que sirvan de estímulo para alcanzar los objetivos en materia de energías renovables, en particular la submedida 7.2.		
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014/2020. La Estrategia del PDR-CM 14/20 no prevé el desarrollo de actuaciones expresamente dirigidas a la mejora de la accesibilidad a las tecnologías de información y comunicación (TIC). A pesar de no haber medidas directamente relacionadas con el focus area 6C, sí se espera que varias de las medidas programadas, y en concreto las medidas 1, 16 y 19, incidan indirectamente en estos aspectos.	6A, 6B	M16, M19, M01
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014/2020. En la Comunidad de Madrid, a lo largo de las actividades desarrolladas en el marco de la programación 2014-2020, se ha contado con la participación de agentes clave en la lucha contra la discriminación. Además, se prevé incluir como miembros del Comité de Seguimiento del PDR 2014-2020 a los siguientes colectivos: • Un representante de la administración de igual de género a través de la Dirección General de la Mujer. • Un representante de la sociedad en material de igualdad de género a través de las asociaciones de mujeres rurales. • Un representante del colectivo gitano.	6B, 6A	M07, M19, M01, M16
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, el PDR de la Comunidad de Madrid espera contar en el Comité de Seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y un representante de asociaciones de la mujer en el medio rural.	P4, 5D, 6B, 3A, 2B, 5C, 2A, 5B, 5A, 6A, 5E	M07, M16, M06, M19, M01
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, el PDR de la Comunidad de Madrid prevé contar en el Comité de Seguimiento de una representación del colectivo de discapacitados de la región con un representante de la Dirección	P4, 6B, 5C, 6A	M16, M01, M19, M07

		General de Servicios Sociales e Integración Social.		
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	P4, 2B, 1A, 6A, 2A, 5D, 6B, 1B, 5B, 1C, 5E, 5A, 5C	M01, M20, M15, M08, M07, M16, M02, M19
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	P4, 5D, 6A, 5C, 5E, 1B, 1C, 5B, 1A, 3A, 2B, 5A, 6B, 2A	M08, M19, M04, M02, M16, M07
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, la Comunidad de Madrid cuenta con la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que establece las disposiciones relativas a la evaluación de impacto ambiental y la evaluación estratégica medioambiental.	P4, 6C, 5C, 5E, 5B, 2A, 5A, 3A, 2B, 6A	M15, M16, M10, M11, M08, M04, M06, M01, M19, M07, M02, M13
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	P4, 5C, 2B, 5B, 6B, 3A, 5A, 1B, 5D, 1A, 6A, 1C, 5E, 2A	M113, M16, M20, M10, M06, M15, M11, M08, M07, M02, M04, M13, M19, M01

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios	Se cumplen los criterios (Sí/No)	Referencia (si se cumple) [referencia a las estrategias, los actos jurídicos y otros documentos relevantes]	Evaluación de su cumplimiento
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	P4.1.a) Las normas BCAM están definidas en el derecho nacional y especificadas en los programas	Yes	Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidadque deben cumplir los beneficiarios que reciben pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	El Real Decreto 1078/2014 recoge los requisitos aplicables de la condicionalidad para el periodo 2014/2020.
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	P4.2.a) Los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se especifican en los programas.	Yes	Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidadque deben cumplir los beneficiarios que reciben pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	El Real Decreto 1078/2014 recoge los requisitos aplicables de la condicionalidad para el periodo 2014/2020.
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	P4.3.a) Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en los programas	Yes	Ver apartado 6.1 de información adicional.	Ver apartado 6.1 de información adicional.
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	P5.1.a) Medidas de garantía de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.1.b) Medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme al artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.1.c) Medidas para garantizar la planificación estratégica de la eficiencia energética conforme al artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE. del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.1.d) Medidas conformes al artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, para garantizar la provisión de contadores individuales a los clientes finales siempre que ello sea posible técnicamente, razonable desde el punto de vista financiero y proporcionado al ahorro energético potencial.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con	No	En sectores apoyados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FEADER, el Estado miembro ha garantizado la	

adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;		contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, conforme con el artículo 9, apartado 1, primer guión, de la Directiva 2000/60/CE, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.	Plan de Acción: 1º. Respecto a la contribución de los distintos usos a la recuperación del coste de los servicios del agua, los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas. 2º. Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan.
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	P5.3.a) Se han establecido, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, y 16 apartados. 2 y 3 de la Directiva 2009/28/CE, unos sistemas de apoyo transparentes, acceso prioritario a la red o acceso garantizado y prioridad de suministro, así como unas normas tipo relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.3.b) Un Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Cabe incidir en que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid prevé el apoyo de las energías renovables a través de la medida 7.
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	P6.1.a) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: un plan de inversiones en infraestructuras basado en un análisis económico que tenga en cuenta las infraestructuras existentes públicas y privadas así como las inversiones planificadas;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P6.1.b) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: modelos de inversión sostenible que potencian la competencia y dan acceso a infraestructuras y servicios abiertos, asequibles, de calidad y con garantía de futuro;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P6.1.c) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: medidas para estimular la inversión privada.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	G1.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, el PDR de la Comunidad de Madrid recoge las disposiciones para la participación en su apartado 15.2, en el que se refleja la composición prevista del Comité de Seguimiento, así como en el

				apartado 16 relativo a las actuaciones que se han desarrollado para implicar a los socios a lo largo de las tareas de programación.
	G1.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa. Para reforzar la formación del personal en materia de lucha contra la discriminación, el Comité de Seguimiento del Programa contará además con una representación de las unidades administrativas competentes en este ámbito, en particular, de la Dirección General de la Mujer, de la Dirección General de Asuntos Sociales y de la Dirección General de Estrategia y Fomento del Empleo.
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	G2.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de Seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de Seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de la Mujer.
	G2.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del	G3.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organizaciones de representación de las personas con discapacidad u otras partes interesadas	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación.

Consejo	pertinentes, durante la elaboración y ejecución de los programas.			A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de Seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de Seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de Asuntos Sociales.
	G3.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G3.c) Disposiciones para garantizar el seguimiento de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de Seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de Seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de Asuntos Sociales.
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	G4.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G4.b) Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G4.c) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en

				la gestión y control del Programa.
	G4.d) Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	G5.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G5.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G5.c) Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	G6.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (EIA) y de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (EEM);	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, la Comunidad de Madrid cuenta con la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que establece las disposiciones relativas a la evaluación de impacto ambiental y la evaluación estratégica medioambiental.
	G6.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G6.c) Disposiciones destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.1 relativo a la estructura y procedimientos que se llevarán a cabo durante la implementación del Programa, y que han sido dispuestos para garantizar la

				capacidad administrativa suficiente.
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	G7.a) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. En lo que concierne al PDR, las tareas de seguimiento y evaluación se ajustarán al Marco Común, asegurando con ello la adecuación en la identificación de las fuentes y la validación estadística. Las tareas de evaluación a realizar se recopilan en el Plan de evaluación del Programa (apartado 9 del PDR). Además, la Comunidad de Madrid cuenta con el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/iestadis/), responsable de la recopilación de los datos.
	G7.b) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. En lo que concierne al Programa, ver el apartado 15.3 en el que se recogen los mecanismos dispuestos para dar publicidad al Programa, entre los que se incluyen los mecanismos para poner a disposición del público al información relativa al Programa. Además cualquier persona interesada podrá acceder a los datos estadísticos regionales a través de la página web del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid (http://madrid.org/iestadis/).
	G7.c) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los motivos de la selección de las acciones financiadas por el programa	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	En lo que concierne al PDR, las tareas de seguimiento y evaluación se ajustarán al Marco Común (tanto específico del FEADER como particular de la Política Agraria Común según refleja el Reglamento de ejecución 834/2014) asegurando con ello la adecuación de los indicadores de resultado seleccionados. Las tareas de evaluación a realizar se recopilan en el Plan de evaluación del Programa (apartado 9). En relación con la información sobre la selección de acciones financiadas por el Programa, tal y como se refleja en el apartado 9, será puestas a disposición pública a través de los informes de seguimiento que anualmente se elaboren.
	G7.d) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: el establecimiento de objetivos para estos indicadores	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. En lo que concierne al PDR, los objetivos de los indicadores se establecen en el apartado 11 relativo al Plan de Indicadores.

	G7.e) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al PDR, se emplearán los indicadores establecidos en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.
	G7.f) Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de Asociación. En lo que concierne al PDR, se emplearán los indicadores establecidos en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment

6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Condición 5.2. segunda fase Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión y de acuerdo con lo que establece el Acuerdo de Asociación (AA), España ha dispuesto un plan de acción a nivel nacional para dar cumplimiento a esta consición. dicho Plan contará con dos fases: 2ª: Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan.	31-12-2016	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cuencas intercomunitarias. Comunidades Autónomas para cuencas intracomunitarias
	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Condición 5.2. primera fase Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión y de acuerdo con lo que establece el AA, España ha dispuesto un plan de acción a nivel nacional para dar cumplimiento a esta condición. El Plan contará con dos fases. 1º. Respecto a la contribución de los distintos usos a la recuperación del coste de los servicios del agua, los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.	31-12-2015	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cuencas intercomunitarias. Comunidades Autónomas para cuencas intracomunitarias

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO

7.1. Indicadores

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	575,00			575,00
	X	Gasto público total P2 (en EUR)	43.817.980,67		1.861.594,49	41.956.386,18
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la	X	Gasto público total P3 (en EUR)	18.026.025,24	805.892,34		17.220.132,90
		Número de	21,00			21,00

transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura		explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)				
		Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)				
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Gasto público total P4 (en EUR)	79.249.444,15		1.556.795,23	77.692.648,92
	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su	8.090,00			8.090,00

		erosión (ha) (ámbito de interés 4C)				
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	X	Gasto público total P5 (en EUR)	7.222.504,61	2.356.390,40	2.049.979,63	2.816.134,58
	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	750,00		144,00	606,00
	X	Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de	20,00			20,00

		energías renovables (ámbito de interés 5C)				
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Gasto público total P6 (en EUR)	23.844.032,77	739.147,62	1.151.032,65	21.953.852,50
		Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)				
	X	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)	133.000,00			133.000,00

7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

7.1.1.1. Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 575,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 575,00

7.1.1.2. Gasto público total P2 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 43.817.980,67

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 1.861.594,49

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 41.956.386,18

7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.1.2.1. Gasto público total P3 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 18.026.025,24

Ajuste de los pagos complementarios (b): 805.892,34

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 17.220.132,90

7.1.2.2. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 21,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 21,00

7.1.2.3. Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.1.3.1. Gasto público total P4 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 79.249.444,15

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 1.556.795,23

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 77.692.648,92

7.1.3.2. Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 8.090,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 8.090,00

7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

7.1.4.1. Gasto público total P5 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 7.222.504,61

Ajuste de los pagos complementarios (b): 2.356.390,40

Ajuste IRUE (C): 2.049.979,63

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 2.816.134,58

7.1.4.2. Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 750,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 144,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 606,00

7.1.4.3. Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 20,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 20,00

7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.1.5.1. Gasto público total P6 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 23.844.032,77

Ajuste de los pagos complementarios (b): 739.147,62

Ajuste IRUE (C): 1.151.032,65

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 21.953.852,50

7.1.5.2. Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.1.5.3. Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 133.000,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 133.000,00

7.2. Indicadores alternativos

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas o en la transformación y comercialización de productos agrícolas	130,00			130,00
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Inversión total (€) que permitirá incidir de forma favorable en el mantenimiento de los ecosistemas forestales de la Comunidad de Madrid	64.408.858,59		1.556.795,23	62.852.063,36

7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.2.1.1. Número de operaciones objeto de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas o en la transformación y comercialización de productos agrícolas

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 130,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 130,00

7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.2.2.1. Inversión total (€) que permitirá incidir de forma favorable en el mantenimiento de los ecosistemas forestales de la Comunidad de Madrid

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 64.408.858,59

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 1.556.795,23

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 62.852.063,36

7.3. Reserve

Prioridad	Reserva de rendimiento (EUR)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	1.414.126,31
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	475.302,90
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	1.762.290,36
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	938.280,43
Total	**4.590.000,00**

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las medidas incluidas en el MN, para las que se establecen elementos comunes son servicios de asesoramiento, agroambiente y clima, agricultura ecológica, zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, medidas forestales, inversiones de mejora de las explotaciones agrarias, inversiones en infraestructuras públicas de riego, inversiones en comercialización y transformación, instalación de jóvenes agricultores, actuaciones de innovación y estrategia LEADER.

La primera premisa que determinó la inclusión de las referidas medidas en el Marco Nacional, y no de otras, se encuentra en el acuerdo nº 20 de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC en España, que dispone "establecer un marco nacional acordado con las CCAA para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas de Desarrollo Rural".

En este acuerdo se encuentran los dos elementos que han determinado la elección de determinadas medidas para su inclusión en el Marco Nacional: la armonización de las condiciones de aplicación y el consenso entre las administraciones implicadas.

De un lado, el marco nacional pretende contribuir a una aplicación armonizada de la legislación comunitaria en los elementos que se consideren necesarios, dando respuesta a intereses comunes, buscando la igualdad de trato en situaciones semejantes, siempre dentro del respeto del marco competencial de las comunidades autónomas y permitiendo la adaptación de sus programas a las especificidades regionales. Es por ello que las medidas seleccionadas son aquellas en las que se ha apreciado la necesidad de una homogeneización en determinados aspectos de su aplicación.

Por otro lado, la distribución competencial establecida en la Constitución Española, ha determinado que el proceso de elaboración del Marco Nacional, y por tanto la inclusión o no de las medidas en él contempladas, haya estado guiado por un necesario consenso con las comunidades autónomas".

Hay que señalar que un criterio que ha inspirado la selección realizada es la inclusión de medidas tales como la 10 (Agroambiente y Clima), 11 (Agricultura Ecológica) y 8 y 15 ("Paquete Forestal"), que en sí mismas constituyen una contribución a los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Por otro lado,en la selección de las medidas incluidas en el MN, se ha tenido en consideración las lecciones extraídas de la aplicación de los PDR en el periodo de programación 2007-2013.

A continuación se describen las condiciones generales aplicables a más de una medida y la descripción de los elementos comunes de cada una de las medidas seleccionadas

Descripción de las condiciones generales aplicables a más de una medida

5.1.1.- LÍNEA DE BASE

Las CCAA seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su PDR, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

No se considerará como incumplimiento de la línea de base el no respeto de cualquiera de los siguientes requisitos como consecuencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales se regularán en una disposición de carácter nacional, para su aplicación a las ayudas del primer y segundo pilar de la PAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014.

Condicionalidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), ayuda al amparo de la Directiva Marco del Agua (art. 30.4) y la ayuda a favor del bienestar de los animales (art. 33.2) cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos que le sean pertinentes a cada compromiso en cuestión y que sean directamente aplicables a los agricultores.

A continuación se indican los requisitos mínimos previstos en la legislación nacional relativos a la utilización de:

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .
2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los

principios de la gestión integrada de plagas.

1. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
2. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
3. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
4. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
5. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto
6. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

FERTILIZANTES

Requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Aplicable en las medidas 10, 11 y 12

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima (art. 28.3), agricultura ecológica (art. 29.2) y las ayudas al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30.3) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos y el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

5.1.2.- EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Existen tres casos posibles en relación al riesgo de doble financiación con el pago verde a tener en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28.6), agricultura ecológica (art.

29.4), y pagos en virtud de Natura 2000 y Directiva marco del agua (art. 30.1):

1. Compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.
2. Compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde, pero no utilizados como equivalentes, o compromisos relativos a la agricultura ecológica: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Se entiende por "prácticas de diferente naturaleza a las prácticas del componente verde" aquellas que no están directamente relacionadas con las prácticas del *greening,* tal y como se indica en el documento de la Comisión de 26 de junio de 2013.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al "régimen de pequeños agricultores" establecido en el título V del reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

No existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del reglamento 1307/2013, de pagos directos, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente ("componente verde").

5.1.3.- JOVEN AGRICULTOR

Se entenderá por joven agricultor, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5.1.4.- AGRICULTOR ACTIVO

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas (art. 31.2), bienestar de los animales (art. 33.1), regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16), gestión de riesgos (art. 36), inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a) y establecimiento de jóvenes agricultores (art. 19.1.a)i) y art. 19.4), con un periodo de gracia de 18 meses desde la fecha de establecimiento en este último caso, deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional. Esta definición se establece en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el caso de los beneficiarios de ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a), los programas de desarrollo rural podrán establecer excepciones a la aplicación general del requisito de ser agricultor activo, en cuyo caso se delimitarán las situaciones en que dicho requisito no sea de aplicación. En cualquier caso, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

5.1.5.- OPERACIONES QUE AFECTEN A DOS O MÁS CCAA

Se cumplirá con lo establecido en artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se

establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

1. Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas las siguientes:

a) En el caso en el que el solicitante sea titular de una explotación, cuando la base territorial de ésta se extienda a dos o más comunidades autónomas.

A estos efectos, se considerará la definición de explotación establecida en el artículo 4.1.b) del Reglamento n. º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

b) En el caso de que el solicitante sea otro tipo de operador, cuando suponga una inversión que abarque dos o más comunidades autónomas.

2. En el caso en que la base territorial de las explotaciones se extienda a dos o más comunidades autónomas, el lugar de presentación de la solicitud de las ayudas dependerá del tipo de ayuda según los siguientes casos:

a) En el caso de ayudas por superficie o relacionadas con animales, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde se presente la solicitud única establecida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Cada comunidad autónoma deberá gestionar y abonar la ayuda de las medidas incluidas en su programa regional y exclusivamente en lo que a su ámbito territorial se refiere. A estos efectos, se establecerá por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el oportuno sistema de intercambio de información.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

c) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º. Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º. Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.

3º. En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.

4º. Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión, requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas,

operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

d) El cómputo de las hectáreas mínimas exigidas para el otorgamiento de la ayuda, tendrá en cuenta las situadas en otras comunidades autónomas limítrofes, siempre que éstas tengan la misma o similar línea de ayuda, abonándose por las respectivas comunidades autónomas en razón al porcentaje de superficie existente en cada comunidad autónoma.

3. En el supuesto del apartado 1.b), la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde radique la mayor parte de la inversión, siempre que no se encuentren implicadas unidades de producción diferenciadas, en cuyo caso se presentará una solicitud en cada comunidad autónoma donde se localicen cada una de las unidades productivas.

En todo caso, para la aplicación de las condiciones de la ayuda establecidas en el programa de desarrollo rural, la comunidad autónoma tendrá en cuenta la totalidad de la explotación del beneficiario, aún cuando parte de ella se encuentre en otra comunidad autónoma limítrofe, siempre que en ellas se contemple la misma o similar línea de ayuda, en cuyo caso, la ayuda se otorgará por cada comunidad autónoma en proporción al porcentaje de la inversión realizada en cada territorio.

4. La autoridad de gestión de la comunidad autónoma que reciba la solicitud deberá informar al organismo de coordinación de autoridades de gestión sobre las solicitudes reguladas en este artículo para establecer, de acuerdo con las comunidades autónomas implicadas, el porcentaje de ayuda a financiar por cada una.

5. Las solicitudes de ayuda se presentarán en la comunidad autónoma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, en los siguientes plazos:

a. En el mismo plazo de la solicitud de pago único regulada en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, si se trata de medidas de desarrollo rural incluidas en la misma.
b. En el plazo que establezca la comunidad autónoma en la que corresponda hacer la solicitud, para el resto de medidas de desarrollo rural.

5.1.6.- DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL

Las medidas del programa nacional se delimitan con las medidas de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas según tipos concretos de operaciones, ámbito de aplicación suprautonómico, o según declaración de interés general.

Las medidas desarrolladas en el marco del PDR Nacional y en los de las CCAA deberán buscar la coherencia y complementariedad de las mismas con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

En este sentido el programa nacional incluirá:

· Un conjunto de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa, cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de

carácter agroalimentario y según lo previsto en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

· Creación de agrupaciones y organizaciones de productores de ámbito supraautonómico.

· Selección y financiación de grupos operativos supraautonómicos y financiación de determinados proyectos concretos de grupos operativos de interés general. Asimismo, se podrán habilitar mecanismos para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación en el marco del plan de acción de la Red Rural Nacional.

· Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general por Ley, que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

· Inversiones para la construcción de caminos naturales de ámbito supraautonómico o en territorio insular.

- Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

· Actuaciones de prevención de incendios y de restauración y seguimiento de daños producidos por grandes incendios forestales que realice la Administración General del Estado.

· Inversiones para la conservación y uso eficiente de los recursos genéticos forestales desde la Administración General del Estado.

De acuerdo con el reparto competencial que establece la constitución española el programa nacional debe incluir en exclusiva medidas que sean competencia de la Administración General del Estado, que tengan carácter supraautonómico o que impliquen actuaciones de inversión que hayan sido declaradas de interés general por una Ley aprobada por las Cortes Generales.

Las actuaciones que se han incluido en el PNDR son aquellas que, dentro de la competencia de la AGE según el artículo 149 de la CE de 1978, fueron acordadas entre el MAGRAMA y las CCAA en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013, basándose en su importancia general e interés nacional para su ejecución por este Departamente al atenderse de manera más eficiente por la AGE.

Evidentemente, hay más actuaciones que podían haberse elegido para su inclusión en este Programa, pero hay que tener en cuenta varios aspectos:

1.- En esa misma Conferencia Sectorial se acordó que la mayor parte del monto FEADER atribuido por la Comisión para España iría a los PDR de las CCAA, y la diferencia entre lo que se aportó en el periodo 2007-2013 y el incremento dado para el periodo 2014-2020 se destinaría a un programa nacional, de tal manera que la distribución total a las CCAA sería la misma en ambos periodos. Este incremento de aportación es únicamente de 238 millones de euros, por lo que es imposible afrontar todas las potenciales

actuaciones que podría asumir el PNDR.

2.- Teniendo en cuenta el dinero aportado para el PDRN es necesario priorizar en aquellas actuaciones que se haya considerado prioritarias para el desarrollo rural de nuestro país en un ámbito estatal, sin considerar las fronteras territoriales. Cumplen esta misión la integración asociativa y dinamización industrial, al considerarse el sector agroalimentario como uno de los principales motores que está sacando a nuestro medio rural de la crisis. Igualmente, la RRN, que ya tenía un programa nacional propio en el periodo anterior; y la Asociación Europea para la Innovación, novedad que ha presentado la Comisión para este periodo con el fin de incrementar el papel de la innovación para el desarrollo económico, social y ambiental de lo rural.

3.- En posteriores reuniones con las CCAA, se han acordado otra serie de medidas también de carácter supraautonómico con mayor eficiencia si se realizan desde un enfoque nacional. Se incluyen así los regadíos que ya fueron declarados de interés nacional y son de ámbito supraautonómico; la organización de productores en el caso de asociaciones de ámbito supraautonómico; las labores tanto de prevención como de restauración tras grandes incendios porque estos desastres no entienden de fronteras administrativas; la conservación de recursos genéticos forestales en el sentido de poner en marcha mecanismos e instrumentos para su gestión en aplicación de la normativa básica elaborada al respecto. Y el Programa de Caminos Naturales para aquellos caminos que discurran por varias CCAA. Todas estas actuaciones tienen gran importancia para el desarrollo del medio rural, fundamentalmente desde el punto de vista de su desarrollo económico, ya que a partir de una inversión pública relativamente baja, constituyen instrumentos altamente eficientes para la consecución de objetivos de fijación de población, vertebración del territorio, conservación del patrimonio rural, protección y conservación del medio rural.

Uno de los retos fundamentales para el sector agrario en España es el de mejorar la situación de la oferta alimentaria excesivamente atomizada. Para afrontar este problema se considera imprescindible estimular la integración asociativa para conseguir que las cooperativas y otro tipo de entidades asociativas incrementen su dimensión para afrontar con éxito los retos planteados en los mercados agroalimentarios. Para incrementar esta dimensión se hace necesario apoyar los procesos de integración cooperativa que cuando se realicen entre entidades situadas en dos o más CCAA son competencia de la Administración General del Estado (AGE) y por ello deben incluirse en el Programa Nacional.

Otro reto fundamental es el de la innovación en el ámbito agroalimentario. La Asociación Europea para la Innovación de agricultura productiva y sostenible puede ser un valioso instrumento con el que se pretende promover la innovación en el sector agrario y en el medio rural. La creación de grupos operativos debe ser el eje para la implementación del apoyo público a este tipo de actuaciones. Los grupos de ámbito regional serán financiados desde el respectivo PDR pero los de ámbito supraautonómico deben, lógicamente, incluirse en el Programa Nacional. Asimismo, los proyectos que desarrollen estos grupos operativos, que por su naturaleza no sean territorializables o tengan interés para todo un sector, también serán objeto de financiación dentro del Programa Nacional.

También competencia de la AGE es la prevención de incendios forestales, que no entienden de límites regionales y que en muchos casos deben afrontarse desde una perspectiva nacional, por ello el Programa Nacional incluye medidas destinadas a la prevención de incendios y a la restauración y seguimiento de los daños causados por grandes incendios forestales. También corresponde a la AGE la conservación y el uso eficiente de los recursos genéticos forestales que constituyen un patrimonio de toda la comunidad nacional.

En lo que se refiere a inversiones públicas le corresponden a la AGE las competencias relativas a infraestructuras en nuevas actuaciones de regadíos declaradas de interés general, cuya ejecución debe realizarse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a las actuaciones de mejora y modernización de infraestructuras de regadío que afecten a más de una CA. Por ello este tipo de actuaciones se han incluido en el Programa Nacional.

Los caminos naturales desarrollados mediante la recuperación de antiguas vías de comunicación fuera de uso para el uso público no motorizado (Cañadas reales, antiguas plataformas de ferrocarril en desuso, caminos reales,…) se han convertido en un elemento para la diversificación económica y la dinamización ecoturística de muchas zonas rurales. Se incluirán en el Programa Nacional las actuaciones sobre estos antiguos trazados que discurran por dos o más CCAA y los trazados insulares que completen el mallado del territorio a nivel nacional.

Las medidas desarrolladas tanto en el Programa Nacional como en los programas regionales deberán ser coherentes y complementarias con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

Si bien es cierto que podrían haberse incluido otras medidas, se ha optado porque aquellas se aborden mediante otras políticas y ser financiadas por otros fondos, tanto de este Ministerio, como ser cofinanciadas por otros fondos estructurales.

En todo caso, es importante señalar que durante los 7 años que dura este periodo las prioridades de la AGE y de las propias CCAA pueden cambiar, pudiendo aparecer nuevas medidas que podrían cofinanciarse en el marco de este PNDR, suponiendo por lo tanto la modificación.

5.1.7.- UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES

Para las medidas de incorporación de jóvenes agricultores (art. 19 1. a) i) y desarrollo de pequeñas explotaciones (art. 19.1.a) iii)) los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán los umbrales mínimo y máximo de las explotaciones para la concesión de las ayudas definidos en términos de potencial de producción agrícola, medido como producción estándar o equivalente, tal como establece el artículo 5.2 del Acto Delegado de desarrollo rural. Se permite tener en cuenta la superficie para alcanzar dichos umbrales en determinadas circunstancias.

Para el establecimiento de dichos umbrales, se podrán considerar los definidos para las explotaciones prioritarias en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, del 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, que establece que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

5.1.8.- DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN

- **Evaluación del impacto medioambiental**

En virtud de lo establecido en el artículo 45, apartado 1 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), las operaciones de inversión que, de acuerdo con legislación nacional o autonómica aplicable, deban someterse a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.

Los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental son los estipulados en la ley

21/2013, que traspone la Directiva 2011/92/UE; independientemente de la fuente de financiación que reciban para su ejecución.

Los programas de desarrollo rural identificarán, de acuerdo con la legislación de impacto ambiental aplicable a cada tipo de inversión, los umbrales aplicables para la evaluación, y su capacidad de afectar a espacios de la Red Natura 2000, así como la forma de acreditar su cumplimiento por parte del órgano ambiental competente, que será la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecologica y el Reto Demográfico (MITERD) en el caso de proyectos que corresponda autorizar a la Administración General del Estado.

La evaluación de impacto ambiental de proyectos relacionados con el regadío tendrá en cuenta los efectos acumulados del proyecto con otras infraestructuras o transformaciones en regadío del entorno.

- **Inversiones**

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), los gastos elegibles se limitarán a:

a. la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
b. la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán las condiciones conforme a las que podrá considerarse subvencionables la compra de equipos de segunda mano.
c. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad
d. adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
e. los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que las normas de subvencionabilidad de los fondos EIE, FEADER en particular, y el programa de desarrollo rural así lo dispongan, y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, sobre disposiciones comunes (RDC).

No serán subvencionables otros gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.

No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Los programas regionales de desarrollo rural podrán incluir excepciones a este criterio debidamente justificadas.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento (UE) Nº1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.

No serán subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.

No será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación, pudiendo aumentar este límite al 15% en los casos previstos en el apartado b) del artículo 69, apartado 3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 sobre disposiciones comunes.

No será subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Por otro lado, en aquellas inversiones que, de acuerdo con la normativa ambiental, requieran de una Evaluación de Impacto Ambiental ésta avalaría que dichas inversiones "son compatibles con el mantenimiento de la biodiversidad en las zonas rurales".

Entre las condiciones para establecer los criterios de selección, cuando la tipología de la actuación lo requiera, se podrá añadir un criterio relativo al efecto ambiental de las actuaciones, para valorar las operaciones que contribuyan en mayor medida al logro de las políticas ambientales de la Unión Europea afectadas por cada medida y se preserve la biodiversidad. En igualdad de condiciones, dicho criterio se podría utilizar para priorizar aquellas inversiones con un mayor valor ambiental.

En todo caso, se cumplirá con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

- **Inversiones en instalaciones de riego**

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones propuestas

5.1.9.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 sobre disposiciones comunes, los programas de desarrollo rural podrán emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado.

Los instrumentos financieros son mecanismos de apoyo financiero de naturaleza reembolsable que suponen una alternativa o complemento a otras formas de ayudas como las subvenciones. Pueden adoptar la forma de capital riesgo, garantías, microcréditos, o préstamos, entre otros.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán definir sus propios instrumentos financieros.

- **INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE ADHESIÓN VOLUNTARIA**

Para facilitar el empleo de estos mecanismos se podrán incluir los siguientes instrumentos financieros optativos de carácter plurirregional, de adhesión voluntaria por parte de las comunidades autónomas:

- Instrumento de Préstamos

- Instrumento de Garantías

Ambos instrumentos, en caso de implementarse, servirían para facilitar el acceso a la financiación para el apoyo a las actuaciones recogidas en la normative comunitaria que regula el FEADER.

5.1.10.- ZONAS NATURA 2000

Dada la importante presencia de la Red Natura 2000 en las zonas agrícolas y, en mayor medida, en las zonas forestales, es necesario tener en cuenta su conservación.

La aplicación de la medida para la conservación de la Red Natura 2000 ha quedado bajo la decisión de las Comunidades Autónomas, responsables de adaptar sus respectivos programas de desarrollo rural a sus necesidades regionales específicas, incluyéndose como elemento común de programación.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Red Natura 2000, los Programas de Desarrollo Rural que no incluyan entre sus medidas las ayudas "Natura 2000", previstas en el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER), podrán considerar, el que las explotaciones estén ubicadas en zonas Natura 2000 como uno de los criterios de prioridad en la concesión de ayudas agroambientales que sean coherentes con los objetivos de conservación de los hábitats y especies.

Una vez elaborados los respectivos planes de gestión de las zonas Natura 2000, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su estrategia, podrán considerar la conveniencia de introducir dentro de sus Programas de Desarrollo Rural la medida establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 sobre ayudas "Pagos al amparo de Natura 2000 y la Directiva Marco de Aguas"

Dicha ayuda se concederá anualmente por cada hectárea de superficie agrícola o forestal, a fin de compensar por los costes adicionales y las pérdidas de ingreso derivados de las dificultades que supone en la zona en cuestión la aplicación de las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CEE.

La ayuda se limitará al importe máximo establecido en el anexo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

5.1.11.- VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Los Programas de Desarrollo Rural tendrán en cuenta para la evaluación de la controlabilidad y verificabilidad de las medidas las tasas de error, los planes de acción establecidos para su reducción y los resultados de las auditorías previas.

5.1.12.- COMPLEMENTARIEDAD Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Se recomienda la introducción en los programas de desarrollo rural de mecanismos que garanticen la complementariedad y sinergias del FEADER con otros fondos disponibles de la UE, garantizando que en ningún caso se produzca una doble financiación de los gastos. Cada Autoridad de Gestión decidirá y recogerá en los Programas de Desarrollo Rural nacional y autonómicos, dichos mecanismos en el apartado 14 de SFC *Información sobre la Complementariedad.*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación se describen algunos elementos que son de aplicación para varias de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Madrid 2014-2020.

Intensidad de las ayudas

Cada tipo de operación establece uno o varios porcentajes fijos de financiación que marcarán la intensidad de la ayuda que recibirán los beneficiarios/operaciones subvencionadas a través de esa línea, de acuerdo con el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013. No obstante, en el caso del último seleccionado o por el establecimiento de un importe máximo por expediente, el importe de la ayuda efectivamente concedida podrá suponer, en la práctica, un porcentaje inferior al indicado. En tales casos el beneficiario podrá renunciar a la ayuda, modificar su proyecto en coherencia con el importe de la ayuda efectivamente disponible, o mantenerlo inalterado. Esta excepción no alterará la concurrencia competitiva ni perjudicará a terceros. En ningún caso se admitirán fórmulas arbitrarias o la aplicación de un reparto entre los proyectos subvencionables que implique, en la práctica, eludir el sistema de concurrencia competitiva.

Previsión anticipos

De acuerdo con las condiciones descritas en el artículo 63 del Reglamento 1305/2013, se podrán conceder anticipos a los beneficiarios de determinadas medidas, tal y como se expresa en la descripción de las mismas en el presente apartado. En particular, se prevé la posibilidad de concesión de anticipos para los beneficiarios de las siguientes submedidas:

Submedida 4.1. Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas

Submedida 4.2. Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Submedida 4.3. Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

Submedida 4.4. Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida 7.2. Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético

Submedida 19.4. Ayuda para los costes de explotación y animación

Previsión del uso de instrumentos financieros

El Programa de Desarrollo Rural de Madrid no prevé la utilización de instrumentos financieros en la ejecución de sus medidas.

Definición de zona rural aplicable con carácter general a todas las medidas

A los efectos del PDR-CM 2014-2020 se consideran zonas rurales de la Comunidad de Madrid el conjunto de municipios rurales, entendidos como aquellos cuya densidad de población es inferior a 150 habitantes/Km2, así como aquellos municipios que superando esta densidad cumplan simultáneamente las

siguientes condiciones:

- Estén completamente rodeados de municipios rurales.
- La densidad del área comprendida por el municipio en cuestión y los que lo rodean es inferior a 150 habitantes/Km2.
- La superficie del municipio sea inferior a 10 Km2.

Con la aplicación de esta excepción se pretende evitar la aparición de "islas" dentro de territorios rurales debidas, exclusivamente, al escaso tamaño del término municipal, situación que ocurría en dos municipios: Pelayos de la Presa y Venturada.

Con ese criterio las zonas rurales estarían formadas por los siguientes municipios:

VER TABLA MUNICIPIOS RURALES DEL PDR_CM 2014/2020

En el mapa siguiente se puede distinguir que este conjunto de municipios forma tres grandes manchas en el territorio de la Comunidad de Madrid, a excepción de dos municipios que quedan aislados.

VER MAPA ZONAS RURALES DEL PDR_CM 2017/2020

Adicionalmente, en el caso de la Medida 7, se considerará también como zona rural la superficie de la red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, con independecia de si transcurren por municipios rurales o fuera de ellos, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actuaciones desarrolladas sobre las mismas.

Medidas en las que se establece una modulación o un decrecimiento de los pagos en función de la superficie elegible

Se establece modulación en la medida 11. Agricultura ecológica y en la submedida 13.1. Pagos compensatorios por zonas de montaña.

Definición de agricultor profesional

Conforme de la Ley 19/1995, 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se entenderá por agricultor profesional, la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. Se entiende por volumen de empleo de una Unidad de Trabajo Agrario el trabajo desempeñado por una persona a tiempo completo en la actividad agraria o complementaria.

A estos efectos, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Definición de explotación prioritaria

Conforme a la Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias, para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional.

b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. Las agricultoras y los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria.

Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados.

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

1. Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
2. Ser sociedad bajo cualquiera de las formas jurídicas siguientes:

    1. Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
    2. Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:

- Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.
- Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en

la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

1. Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas para los titulares de explotaciones familiares.

Las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

Tendrán también la consideración de prioritarias las explotaciones contempladas en los siguientes supuestos que cumplan los requisitos establecidos:

1. Las explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas, localizadas en zonas de montaña, siempre que su titular sea agricultor profesional.
2. Las explotaciones asociativas situadas en zonas de montaña en las que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, la renta unitaria de trabajo deberá ser inferior al 120 por 100 de la renta de referencia.

Agricultor activo

Según el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se denomina agricultor activo, a las personas físicas o jurídicas, o grupo de personas físicas o jurídicas si:

a. Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente. Si el solicitante no cuenta con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control.
b. El solicitante se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en el momento de la solicitud, o
c. Si el solicitante declara superficies de pastos permanentes, sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro

general de explotaciones ganaderas.

Definición de Zonas desfavorecidas de montaña

Se consideran zonas de desfavorecidas de montaña aquellas que, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, se caracterizan por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y por un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, a causa de:

- La existencia, debido a la altitud, de condiciones climáticas rigurosas que reduzcan notablemente el periodo vegetativo.
- La presencia, a más baja altitud y en la mayor parte de la zona considerada, de pendientes demasiado pronunciadas para el uso de maquinaria o que requieran de equipos especiales muy costosos, o una combinación de estos dos factores cuando, siendo menor la dificultad resultante de cada uno de ellos por separado, tal combinación de lugar a una dificultad de grado equivalente.

Los municipios considerados de montaña se encuentran detallados en la medida 13 y están incluidos en el listado de zonas de montaña actual, de acuerdo con los criterios de la Directiva CEE 75/268.

Disposiciones aplicables en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos (legislación aplicable).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, para poder optar a la ayuda para el desarrollo de inversiones, aquéllas que así lo establezca la normativa aplicable deberán contar con la declaración favorable de impacto ambiental emitida por el Órgano ambiental competente.

Cumplimiento del artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva de Hábitats.

En el caso de que se apoyen proyectos que puedan afectar a los espacios de la Red Natura 2000, se garantizará el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva de Hábitats. Para ello será de plena aplicación la legislación nacional y de la Comunidad de Madrid que trasponen dicha directiva. En particular la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (de carácter nacional) y la Ley 2/2002 de evaluación ambiental en la Comunidad de Madrid En particular esta última establece que todo proyecto que afecte a un espacio de la Red Natura será sometido a procedimiento de evaluación ambiental, al menos del tipo "caso por caso" cuando por su dimensión no sean aplicables otras tipologías de procedimientos.

Permisos y concesiones de agua

Cualquier proyecto que requiera de un permiso de captación o concesión de agua deberá contar con el mismo con anterioridad a la decisión de apoyar dicho proyecto a través de cualquier medida del presente Programa.

Cumplimiento de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El presente PDR, como norma general, solo atenderá la mejora de regadíos existentes. Solo excepcionalmente y basado en ajustes técnicos y con el fin de no generar agravios comparativos, podrán admitirse ampliaciones de regadíos existentes, debiendo cumplirse en todo caso lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. En ningún caso se acometerán transformaciones en regadío de nuevas zonas regables.

Cualquier proyecto relacionado con el regadío será objeto de un análisis minucioso en el que se garantice el cumplimiento de los apartados mencionados.

Las condiciones previstas en el Marco Nacional para las masas de agua con presiones por extracción serán de aplicación también a las masas de agua cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno por el correspondiente plan hidrológico de demarcación por motivos relativos a la cantidad de agua; indistintamente que estas se deban a extracción o a otras causas.

Aplicación de los criterios de selección

La aplicación de los criterios de selección o método empleado para proceder a la selección de los proyectos seguirá los siguientes pasos:

- En función de cada medida, se asignará un número máximo de puntos a otorgar en la valoración de cada uno de los criterios de selección establecidos (en el presente Programa se señala un avance de los mismos, pero estos criterios serán precisados y aprobados por el Comité de Seguimiento del PDR tras la aprobación del PDR).
- Al solicitante se le aplicarán estos criterios de selección, y se obtendrá una puntuación a partir de los mismos.
- Los solicitantes se ordenarán en orden decreciente de acuerdo con la puntuación obtenida, y se seleccionarán tantos como prevea la convocatoria en particular (por número o por disponibilidad financiera).
- Se establecerá una puntuación mínima a superar en la baremación de los criterios de selección para optar a beneficiarse de la ayuda.

Estos criterios guardarán relación con los objetivos perseguidos y las necesidades detectadas en el Diagnóstico.

Los criterios de selección se aplicarán a todas las operaciones, indistintamente que se realicen mediante la fórmula de ayudas o de acciones directas de la Administración.

Gastos elegibles

Los gastos de realización e instalación del cartel, panel o placa informativa a los que hace referencia el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014 tendrán la consideración de costes generales y, por tanto, podrán ser subvencionables cuando tales gastos generales sean elegibles conforme a lo establecido en cada Tipo de Operación.

Actuaciones directas por parte de la Administración

En el caso de acciones directas por parte de la Administración, éstas se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el caso que se utilice la Encomienda de Gestión, esta se realizará sólo en ocasiones debidamente justificadas y en todo caso se garantizará la moderación de costes.

Casos de emergencia debido a acontecimientos catastróficos o a un cambio significativo y repentino en las condiciones socioeconómicas

De acuerdo con los párrafos 1 y 2 del artículo 60 del Reglamento 1305/2013, los gastos serán elegibles a partir de la fecha en que ocurrió el hecho y, por lo tanto, antes de que se haya presentado una solicitud de

ayuda.

TABLA MUNICIPIOS RURALES DEL PDR_CM 2014/2020

Por ser municipios rurales (<150 hab/Km^2):

MUN	Municipio	DENS2012	POB2012	SUP
28001	Acebeda (La)	3,0	65	21,9
28003	Alameda del Valle	9,4	243	25,0
28008	Aldea del Fresno	49,5	2.559	51,9
28011	Ambite	22,9	591	25,9
28012	Anchuelo	55,0	1.188	21,4
28016	Atazar (El)	3,6	102	29,5
28017	Batres	72,6	1.552	21,6
28019	Belmonte de Tajo	65,6	1.580	23,8
28020	Berzosa del Lozoya	15,5	227	14,3
28021	Berrueco (El)	21,3	606	28,8
28024	Braojos	8,2	204	24,9
28025	Brea de Tajo	12,8	572	44,4
28027	Buitrago del Lozoya	78,2	2.031	26,5
28028	Bustarviejo	40,3	2.266	57,2
28029	Cabanillas de la Sierra	54,3	751	14,1
28030	Cabrera (La)	115,8	2.565	22,3
28031	Cadalso de los Vidrios	61,5	2.944	47,7
28033	Campo Real	91,7	5.668	61,6
28034	Canencia	8,9	484	52,7
28035	Carabaña	43,1	2.052	47,5
28037	Cenicientos	30,9	2.110	67,8
28039	Cervera de Buitrago	15,8	183	11,9
28042	Colmenar del Arroyo	31,7	1.565	50,5
28043	Colmenar de Oreja	66,7	8.432	126,7
28048	Corpa	24,8	643	25,9
28051	Chapinería	83,9	2.145	25,2
28052	Chinchón	46,6	5.404	115,8
28055	Estremera	18,8	1.486	79,0
28056	Fresnedillas de la Oliva	56,0	1.592	28,3
28057	Fresno de Torote	65,7	2.089	31,3
28060	Fuentidueña de Tajo	34,5	2.077	60,4
28062	Garganta de los Montes	9,8	396	39,7
28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	15,3	369	23,9
28064	Gascones	9,2	184	19,7
28067	Guadalix de la Sierra	101,1	6.100	60,9
28069	Hiruela (La)	3,3	56	17,5
28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	7,9	167	20,5
28071	Horcajuelo de la Sierra	4,0	95	24,2
28076	Lozoya	11,0	635	57,9
28078	Madarcos	6,2	53	8,5
28082	Manzanares el Real	62,2	7.949	127,4

1

Apartado 8.1_ Tabla de municipios rurales del PDR_CM 2014/2020. Hoja 1

MUN	Municipio	DENS2012	POB2012	SUP
28085	Miraflores de la Sierra	105,9	5.979	56,8
28088	Montejo de la Sierra	11,0	354	32,2
28093	Navacerrada	101,5	2.793	32,4
28094	Navalafuente	100,1	1.220	12,0
28095	Navalagamella	31,6	2.392	75,8
28097	Navarredonda y San Mamés	5,0	141	27,6
28099	Navas del Rey	52,8	2.666	51,1
28101	Olmeda de las Fuentes	20,4	338	16,7
28102	Orusco de Tajuña	60,8	1.300	21,4
28107	Patones	14,9	521	34,5
28110	Perales de Tajuña	58,3	2.877	48,9
28111	Pezuela de las Torres	19,1	796	41,3
28112	Pinilla del Valle	8,5	215	25,8
28114	Piñuécar-Gandullas	9,2	168	18,2
28116	Pozuelo del Rey	32,9	1.019	30,9
28117	Prádena del Rincón	5,6	127	22,5
28118	Puebla de la Sierra	1,7	99	57,6
28119	Quijorna	121,8	3.130	25,7
28120	Rascafría	13,1	1.956	150,3
28121	Redueña	22,3	291	13,1
28122	Ribatejada	20,6	664	31,8
28124	Robledillo de la Jara	5,0	106	20,5
28125	Robledo de Chavela	43,1	4.058	92,9
28126	Robregordo	3,5	65	18,2
28128	Rozas de Puerto Real	15,9	469	30,2
28133	San Martín de Valdeiglesias	71,8	8.365	115,3
28135	Santa María de la Alameda	16,4	1.245	74,3
28136	Santorcaz	28,9	816	28,1
28137	Santos de la Humosa (Los)	67,5	2.367	34,6
28138	Serna del Monte (La)	18,8	104	5,4
28143	Somosierra	4,5	92	20,3
28145	Talamanca de Jarama	82,5	3.178	39,3
28146	Tielmes	98,4	2.616	26,7
28147	Titulcia	118,9	1.206	9,9
28150	Torrejón de Velasco	79,7	4.161	52,0
28151	Torrelaguna	112,8	4.860	43,0
28153	Torremocha de Jarama	46,4	877	18,5
28155	Valdaracete	10,4	665	64,4
28156	Valdeavero	75,3	1.411	19,0
28157	Valdelaguna	20,5	863	42,4
28158	Valdemanco	53,3	949	17,5
28159	Valdemaqueda	16,6	859	52,2
28160	Valdemorillo	125,3	11.762	93,4
28162	Valdeolmos-Alalpardo	138,2	3.576	26,8

2

Apartado 8.1_ Tabla de municipios rurales del PDR_CM 2014/2020. Hoja 2

MUN	Municipio	DENS2012	POB2012	SUP
28163	Valdepiélagos	32,3	571	17,4
28164	Valdetorres de Jarama	118,8	4.170	33,7
28165	Valdilecha	66,1	2.816	42,2
28166	Valverde de Alcalá	33,8	464	13,5
28168	Vellón (El)	52,6	1.764	34,3
28170	Villaconejos	104,7	3.484	33,0
28171	Villa del Prado	84,0	6.495	78,4
28173	Villamanrique de Tajo	26,9	795	29,2
28174	Villamanta	39,6	2.505	62,8
28175	Villamantilla	49,4	1.183	24,0
28178	Villanueva de Perales	47,3	1.486	31,1
28179	Villar del Olmo	76,8	2.135	27,8
28180	Villarejo de Salvanés	62,6	7.452	118,6
28182	Villavieja del Lozoya	11,7	273	23,8
28183	Zarzalejo	75,1	1.517	20,6
28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	23,3	1.200	51,4
28902	Puentes Viejas	11,4	667	58,3

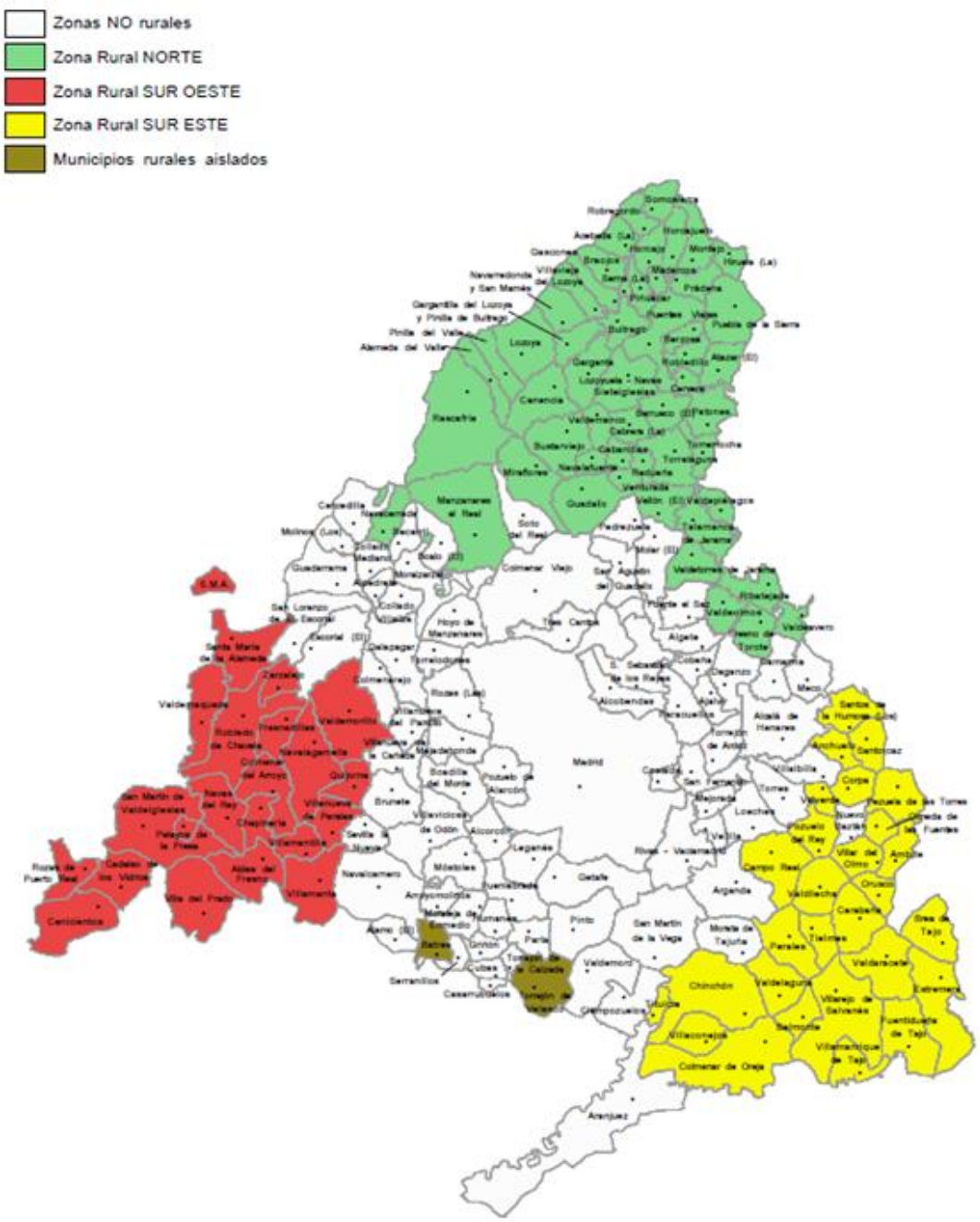
Porque su densidad (>150 hab/Km2) está condicionada por su pequeño territorio (<10 Km2) y constituir "islas" entre municipios rurales:

MUN	Municipio	DENS2012	POB2012	SUP
28109	Pelayos de la Presa	339,8	2.572	7,5
28169	Venturada	185,4	1.897	9,8

La densidad de población de Pelayos de la Presa y sus municipios limítrofes (San Martín de Valdeiglesias) es en conjunto de: 89,0 hab/Km^2 (10.937 hab/122,8 Km^2)

La densidad de población de Venturada y sus municipios limítrofes (Cabanillas de la Sierra, Guadalix, El Vellón y Redueña) es en conjunto de: 81,7 hab/Km^2 (10.803 hab/132,2 Km^2).

3



Apartado 8.1_ Mapa de municipios rurales del PDR_CM 2014/2020

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Artículo 14).

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Los cambios económicos y tecnológicos, así como las crecientes exigencias medioambientales, obligan a la adquisición de nuevas destrezas en el sector agrario. Para facilitar la adaptación ágil a estos cambios y así aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias, se deben ofrecer actividades de información, formación y divulgación que cubran las carencias de los sistemas reglados, permitiendo además introducir nuevos conocimientos científicos y prácticas innovadoras de manera más inmediata.

Asimismo es necesario incluir actividades de información y formación a través de la demostración tecnológica de la viabilidad real de conocimientos y prácticas innovadoras, para propiciar la transferencia de los resultados de la investigación a los sectores productivos.

Para quienes aún no están ejerciendo la actividad agraria y desean incorporarse esta transferencia de conocimientos se hace una cuestión imprescindible.

Se incluyen en esta medida actividades de información, formación y divulgación, tales como cursos, jornadas, conferencias, seminarios, talleres, acciones de demostración, etc., sobre aspectos relacionados con la competitividad, el medio ambiente, la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y la gestión del territorio que sean de interés para los sectores agrícola, ganadero, alimentario y forestal, así como de otros sectores económicos del medio rural vinculados con el medio natural.

El grupo objetivo al que va dirigida la medida son las personas en edad laboral involucradas en temas agrícolas, ganaderos, alimentarios y forestales, así como del medio natural como nicho de empleo. Ello incluye tanto a quienes ya están en los mencionados sectores, como a los que pretenden incorporarse.

No podrá utilizarse esta medida para financiar la formación reglada.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a la necesidad de N1. Hacer frente a los déficits de formación en el sector y en quien quiere incorporarse. Siendo ésta la motivación fundamental de la medida, las características de su diseño pueden y deben contribuir a otras necesidades también identificadas en este ámbito:

- N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario.
- N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación.
- N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad.
- N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario.

Asimismo esta medida puede contribuir, aunque sea de manera indirecta a la necesidad de creación de empleo en el medio rural. No solo por favorecer la entrada al sector agrario y contribuir a su competitividad; también al abrirse a otros nichos de empleo vinculado al medio ambiente rural: "el empleo verde".

Contribución a las áreas focales

La transferencia de conocimientos y acciones de información es una medida horizontal aplicable a todas las prioridades de la UE y en el contexto de la Comunidad de Madrid contribuye de forma significativa a las siguientes áreas focales:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- 1C. Fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2.B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 4.A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4.B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4.C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 3.A. Mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad.
- 5.A. Uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5.B. Uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrario.
- 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes de Energías renovables, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar la bioeconomía.
- 5.D. Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias.
- 5.E. Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- 6.A. Facilitar la diversificación, la creación de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Además, la medida contribuirá de un modo indirecto en la siguiente focus area:

- 6.B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. La transferencia

de conocimientos y la formación son la base para innovación en el mundo agrario que potenciará la competitividad del sector. Del mismo modo, esta formación ayudará a una correcta gestión del entorno que es fundamental para preservar el medio ambiente y mitigar el cambio climático.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes submedida y tipos de operación:

- 1.1- Ayuda a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias;
  - 1.1.1- Acciones de formación promovidas por la Administración;
  - 1.1.3- Iniciativas de formación para la dinamización socioeconómica en el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid;

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 1.1.1. Acciones de formación promovidas por la Administración

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actividades de formación estarán orientadas a la capacitación en los sectores agrícola, alimentario y forestal, o de otros sectores económicos del medio rural vinculados con el medio natural. La formación estará focalizada en aspectos técnicos, económicos, jurídicos y de gestión sostenible relacionados con la competitividad, el medio ambiente, el cambio climático y la gestión del territorio y contemplará acciones encuadradas en diferentes áreas temáticas como desarrollo rural, técnica-agronómica, técnica-ganadera, gestión empresarial-técnico económica, industria agroalimentaria, calidad y seguridad alimentaria, I+D+I, agroambiente y clima (actividades específicas orientadas a mejorar la formación e información respecto al uso de los fitosanitarios, logrando con ello reducir la contaminación de agua y suelo), energía, silvicultura, gestión forestal, agricultura ecológica, uso del agua, utilizando para ello tecnologías de la información y de la comunicación.

Estas actividades de formación profesional y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres, sesiones de orientación, etc. utilizando formatos presenciales, semipresenciales y/o con apoyo de las tecnologías de la información. Se fomentará especialmente sistemas que incorporen aspectos prácticos en dicha participación.

El grupo objetivo a los que irán destinados las acciones serán los siguientes: Personas que desarrollen sus

actividades en los sectores agrario, alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales.

Serán acciones promovidas directamente por la Administración. Para la realización de estas actividades se contará con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), como órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid con funciones de transferencia de conocimientos y de formación en los sectores indicados y con capacidad de realización de las actividades contempladas y de coordinación de su ejecución por terceros.

Las acciones de formación se realizarán según un Plan de Formación anualizado que elaborará el IMIDRA, en el que se describirán las actividades que se realizarán, el nº de alumnos mínimo y máximo de cada acción de formación de manera que se garantice la viabilidad, interés, nivel adecuado de aprendizaje y oportunidad de la misma.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;
- Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid a través del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos necesarios para la preparación, organización y realización de las acciones de formación, tales como la remuneración del profesorado y de la coordinación, contratación de la entidad que preste los servicios directamente relacionados con la actuación, los gastos del personal y servicios auxiliares, el alquiler de locales, alquiler y montaje de equipos informáticos y de reproducción, la cartelería, reprografía, material promocional, los costes de desplazamiento y alquiler de vehículos para la realización de visitas, en su caso, así como los costes de seguro de accidentes y responsabilidad civil durante la realización de la actividad formativa. Será, asimismo subvencionable, la amortización de equipos y la compra de material, inventariable o fungible, destinado al desarrollo de estas actividades. Estos elementos se destinarán exclusivamente a estos fines y se tendrá en cuenta el máximo aprovechamiento de los mismos, conforme al principio de eficiencia.

Así mismo, serán subvencionables los costes de viajes, alojamiento y dietas de los participantes.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Toda persona que preste sus servicios deberá cumplir con una cualificación adecuada, demostrada mediante alguno de los siguientes títulos académicos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Toda persona que preste el servicio deberá demostrar una experiencia profesional en el ámbito de la actividad de formación de al menos 1 año y recibir formación periódica adecuada para llevar a cabo esta tarea;
- Las acciones que se planteen deben describir el número mínimo y máximo de alumnos que contemplan y la justificación de los mismos.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Ámbitos dónde existen especiales lagunas de formación e información: agricultura ecológica, aplicación de fitosanitarios, seguridad en el trabajo y nuevas formas de organización;
- Operaciones cuyo contenido facilite la adquisición de capacidades para adoptar las innovaciones tecnológicas (producto, proceso, tecnología), organizativas (gestión) y de marketing;
- Que aborde temas vinculados con el cambio climático, la eficiencia energética o la eficiencia en el

uso de los recursos.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.2. 1.1.3. Iniciativas de formación para la dinamización socioeconómica en el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Programa formativo dirigido a crear espacios de emprendimiento que estimulen el empleo y generen un ambiente propicio para el desarrollo local basado en la sostenibilidad en áreas rurales y naturales de la Comunidad de Madrid.

La operación propuesta comprende el desarrollo de acciones formativas dirigidas a la generación de ideas de actividad empresarial en el medio rural, al apoyo y seguimiento para su desarrollo y a su consolidación a través de la creación de redes de colaboración. Será independiente de las posibles actuaciones de formación que pueda realizar el Grupo de Acción Local de la zona y en todo caso se complementarán de manera que no se produzca una sobreactuación en el territorio y sí una sinergia.

Las acciones se concretan en la formación de los participantes para que adquirieran una nueva visión del medio que les rodea, capacitándoles para el aprovechamiento del patrimonio natural, cultural y etnográfico que tienen a su disposición, facilitándoles las herramientas necesarias para desarrollar nuevas iniciativas profesionales que les permitan asentarse en el territorio. Se centrarán en los siguientes aspectos:

- Introducción de las oportunidades que ofrece el territorio: Actividades y servicios ambientales que provee el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid (patrimonio arquitectónico, recursos etnográficos y cultura tradicional, agricultura y ganadería ecológicas, turismo sostenible, aprovechamientos forestales, transformación y elaboración);
- Experiencias: Intercambio de experiencias a través de la realización de encuentros entre empresarios/emprendedores de diferentes entornos rurales de la Comunidad de Madrid;
- Asesoramiento para emprender: Diseño de proyectos, formalización de empresas, financiación, nuevas fórmulas de marketing y comercialización, TICs, trabajo en red;
- Definición de la iniciativa empresarial a desarrollar por los participantes;
- Seguimiento de la iniciativa: Ayuda y asesoramiento en el desarrollo del proyecto empresarial, a través de una labor de coaching profesional personalizada;
- Trabajo en red: Establecimiento de conexiones, sinergias y colaboraciones que faciliten la consolidación de las iniciativas en el territorio.

El grupo objetivo a los que irán destinados las acciones serán los siguientes: Personas que desarrollen sus actividades en los sectores agrario, alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales.

Corresponderá a la Comunidad de Madrid redactar un Plan de Formación en el que se especifiquen los objetivos, contenidos, metodología y evaluación de las acciones de formación a realizar y el nº de alumnos mínimo y máximo de cada acción de formación, de manera que se garantice la viabilidad, interés, nivel

adecuado de aprendizaje y oportunidad de la misma.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las entidades prestadoras del servicio.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos necesarios para la preparación, organización y realización de las acciones de formación, tales como la remuneración del profesorado y de la coordinación, incluyendo costes de viajes, alojamiento y manutención de los participantes de la actividad formativa, contratación de la entidad que preste los servicios directamente relacionados con la actuación, los gastos del personal y servicios auxiliares, el alquiler de locales, alquiler y montaje de equipos informáticos y de reproducción, la cartelería, reprografía, material promocional, los costes de desplazamiento y alquiler de vehículos para la realización de visitas, en su caso, así como los costes de seguro de accidentes y responsabilidad civil durante la realización de la actividad formativa.

Será, asimismo subvencionable, la compra de equipos y material, inventariable o fungible, destinado al desarrollo de estas actividades. Estos elementos se destinarán exclusivamente a estos fines y se tendrá en

cuenta el máximo aprovechamiento de los mismos, conforme al principio de eficiencia.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para ser elegibles las operaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

- El prestador del servicio deberá disponer de los medios técnicos y humanos adecuados para la prestación del mismo, tal y como se detallarán en los pliegos técnicos que regulen el proceso de contratación;
- Toda persona que preste sus servicios deberá: cumplir con una cualificación y/o capacidad suficiente que garantice la eficacia de la acción formativa, o bien, un alto nivel de experiencia o conocimiento demostrable en el área específica a impartir y recibir formación periódica adecuada para llevar a cabo esta tarea;
- Los objetivos, contenidos, metodología y evaluación de las acciones de formación a desarrollar deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Plan de Formación establecido por la Comunidad de Madrid.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección en las actividades subvencionadas podrán ser, entre otros:

- Las acciones formativas se realicen en municipios rurales;
- Las acciones formativas se realicen en municipios pertenecientes a Red Natura 2000.

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, El Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R4: Procedimientos de contratación Pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 1 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 1 y actuaciones para su reducción

En relación con el R4:

La Ley de Contratos del Sector Público garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG. Los manuales de procedimiento para la gestión de esta medida preverán expresamente la comprobación del cumplimiento de este requisito y establecerá las listas de comprobación necesarias para ello. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

Todo ello aplica tanto al caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid, como a las ayudas cuyos beneficiarios sean otras Administraciones o entidades de derecho público; en este caso las bases reguladoras indicarán expresamente dicha obligatoriedad.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:
La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica. Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto. El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada. En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 1 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso del personal para las acciones de formación y adquisición de competencias tendrá cualificación técnica en el sector agrario, ganadero y forestal y otras cualificaciones que cubran los ámbitos que abarcará esta medida. En todo caso, las acciones de demostración y transferencia tecnológica, deben de ir respaldadas por un organismo o institución pública que garantice la idoneidad del planteamiento de los ensayos.

Asimismo, el personal ocupado en estas actuaciones deberá disponer de formación periódica (artículo 14.3 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013).

En todo caso, los pliegos de condiciones de los concursos públicos que se desarrollen en el marco de esta medida detallarán de forma más precisa qué se considera recursos adecuados y personal cualificado.

En particular, para el Tipo de Operación 1.1.1. se entiende que cumplen con una cualificación y/o capacidad

suficiente, cuando cumplen a la vez lo siguiente:

- Toda persona que preste sus servicios deberá cumplir con una cualificación adecuada, demostrada mediante alguno de los siguientes títulos académicos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos de grado correspondientes u otros títulos equivalentes.
- Toda persona que preste el servicio deberá demostrar una experiencia profesional en el ámbito de la actividad de formación de al menos 1 año.

Para el Tipo de Opearación 1.1.3, se entiende que cumplen con una cualificación y/o capacidad suficiente para cada tipo de actividad, las siguientes:

- **Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil**: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico superior de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad; Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Agricultura ecológica:** Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Técnico Agrícola; Técnico Superior en Gestión y organización de Empresas Agropecuarias; Certificado de Profesionalidad de Gestión de la producción agrícola (Nivel 3). Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Producción de semillas y plantas en vivero:** Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico Superior de la familia profesional Agraria; Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del Área Profesional de Jardinería de la Familia Profesional Agraria. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero**: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 2 años.

- **Gestión de aprovechamientos forestales**: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico y Técnico Superior de la familia profesional de Agraria; Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Forestal de la familia profesional de Agraria. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año.

- **Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o

el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico y Técnico Superior de la familia profesional de Agraria; Certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 del área profesional de Forestal de la familia profesional de Agraria. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el titulo de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico Superior de la familia profesional de Agraria; Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Forestal de la familia profesional de Agraria. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 1 año

- **Gestión de repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 2 años

- **Promoción turística local e información al visitante**: Diplomado en Turismo; Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas; Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional Hostelería y turismo, en el área de turismo. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 2 años.

- **Interpretación y educación ambiental**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 2 años

- **Control y protección del medio natural**: Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes; Técnico Superior de la familia profesional de Seguridad y medio ambiente. Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia: 2 años.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede definir este elemento debido a que no se implementará la submedida 1.3.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013,sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1303/2013 (Artículo 71);

Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Artículo 15);

Reglamento (UE) nº 1306/2013: (Artículo 12 a 15);

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones

o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12 Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.

o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER). El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio

o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de "armonizar la implementación de la medida a nivel nacional", estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5 , y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (PAC). Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Las explotaciones agrarias están sometidas a un buen número de obligaciones derivadas de requisitos legales, muchas de ellas vinculadas a la propia PAC. Por otro lado, la actividad agraria es fundamental para el desarrollo económico de las zonas rurales e influye de manera directa en las condiciones ambientales del territorio. Sin embargo, lograr un comportamiento óptimo a escala de explotación tanto en materia de sostenibilidad como de competitividad no es una tarea sencilla. Por ello la existencia de un servicio que ayude a los agricultores a reconocer los puntos débiles y las potencialidades de su explotación es más que

deseable.

De hecho el Reglamento (UE) 1306/2013, en su artículo 12, exige a los estados miembros que instauren un sistema de asesoramiento que cubra aspectos tales como: la condicionalidad, el greening, las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, los requisitos vinculados a la Directiva 2000/60/CE, así como los vinculados a la gestión de fitosanitarios. Este sistema obligatorio de asesoramiento podrá, además, atender otros aspectos como los relativos a la gestión de riesgos y las medidas preventivas, el fomento de conversiones productivas y la diversificación de la actividad, el cumplimiento de otros requisitos nacionales, así como otros aspectos vinculados con un mejor comportamiento en materia de medio ambiente y el clima; en particular sobre las Directivas sobre protección de la naturaleza y su aplicación práctica en el ámbito de la explotación, así como para dar cumplimiento de los planes de gestión de la Red Natura 2000.

La Comunidad de Madrid dispone de unos servicios centrales y de una red de delegaciones que pueden ser la base de este sistema dada su implantación en el territorio y las garantías que para los agricultores supone disponer de un servicio supervisado por la propia Administración. En concreto se dispone de una red 10 delegaciones comarcales situadas en los municipios de: Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda del Rey, Buitrago de Lozoya, Colmenar Viejo, El Escorial, Navalcarnero, Torrelaguna, San Martín de Valdeiglesias y Villarejo de Salvanés. No obstante, el objetivo de profundizar en los detalles a escala de explotación de manera individualizada requeriría unos medios adicionales que hoy no se tienen.

De forma general se hace necesario reforzar el vínculo existente entre el asesoramiento al sector, y la actividad formativa e investigadora existentes en la Comunidad. Asimismo, es preciso fortalecer el paso de la investigación a la innovación y hacer frente al déficit en agentes dinamizadores que promuevan la innovación en el territorio, así como reorientar y transformar las estructuras de formación y asesoramiento.

En el territorio regional se asientan numerosos centros de investigación e instituciones dirigidas a la investigación. A pesar de la cercanía del medio rural a todos estos centros, los agentes del sector agroalimentario de la Comunidad consideran que la transferencia y aplicación práctica de los resultados de su actividad es inferior a lo deseado y la relación entre actividad investigadora y productiva se considera mejorable.

Por todo ello, se considera necesario potenciar la transferencia de conocimiento desde los centros de investigación hacía el sector agrario de una forma eficiente y práctica.

El asesoramiento deberá orientarse al menos a alguno de los ámbitos mínimos de actuación del artículo 12 del Reglamento (UE) 1306/2013 (condicionalidad, requisitos legales de gestión, clima y medio ambiente, medidas del programa de desarrollo rural, agua y gestión integrada de plagas) y de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013.

La comunidad de Madrid tiene la potestad para llevar a cabo el asesoramiento con medios propios.

Se fomentará el vínculo de esta medida con otras. En particular priorizando en esta medida el acceso a aquellos agricultores que concurran a otras medidas del Programa, como por ejemplo incorporación de jóvenes, modernización de explotaciones, conversión a agricultura ecológica, adquisición de compromisos ambientales, etc. Del mismo modo, pero en sentido contrario, se podrá priorizar el acceso a otras medidas a aquellos que hayan utilizado los servicios de asesoramiento y de cuyo resultado se observen recomendaciones en línea con la medida pretendida.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

- N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario.
- N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación.
- N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad.
- N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.
- N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.
- N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario.

Asimismo esta medida puede contribuir, aunque sea de manera indirecta a la necesidad de creación de empleo en el medio rural.

Contribución a las áreas focales

"Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias" es una medida horizontal aplicable a todas las prioridades de la UE y en el contexto de la Comunidad de Madrid contribuye de forma significativa a las siguientes áreas focales:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- 1C. Fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2.B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 3.A. Mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5.A. Uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5.B. Uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrario.
- 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes de Energías renovables, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar la bioeconomía.
- 5.D. Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias.
- 5.E. Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Respecto a su contribución para la innovación; el asesoramiento es la base, junto con la formación, para que el sector agrario mejore su competitividad y su sostenibilidad, fomentando el uso de nuevas técnicas y productos que por su desconocimiento no utiliza en la actualidad.

Para el objetivo transversal del medio ambiente, el asesoramiento contribuye a que el gestor conozca las posibilidades de gestión existentes para la mejora de la sostenibilidad de la explotación.

Respecto al objetivo de la mitigación al cambio climático y adaptación al mismo, una manera de conseguirlo es fomentar la sostenibilidad de las explotaciones y conseguir una gestión más correcta de sus insumos.

Submedidas y tipos de operación contemplados

- 2.1- Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento;
    - 2.1.1- Ayuda por utilización de servicios de asesoramiento;

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1.1. Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Si se incluye esta operación en un Programa de Desarrollo Rural, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Destinatarios del servicio de asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El asesoramiento a la explotación consistirá en el análisis y diagnóstico individualizado de la explotación en relación a todos los aspectos obligatorios mencionados en el artículo 12 del Reglamento (UE) 1306/2013, a los elementos señalados en los puntos 4, 5 y 6, según los casos, del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013 y a los aspectos voluntarios que para cada caso se estime oportuno. Tras el diagnóstico, el asesoramiento incluirá las recomendaciones oportunas para solventar los problemas encontrados, así como para explotar las potencialidades identificadas.

El asesoramiento que reciban los agricultores seleccionados se enfocará principalmente a mejora de los resultados económicos, ambientales y sanitarios de sus producciones, para mejorar la adaptación de sus explotaciones a los requisitos legales de gestión o a las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como a cualquier otro aspecto de los referidos en el apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013 que se considere relevante para la explotación individual que reciba el asesoramiento.

La ayuda por utilización de servicios de asesoramiento contribuirá a sufragar el coste del servicio individualizado, si bien dicha ayuda no la recibirá directamente el asesorado, sino la Comunidad de Madrid, a través del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA). Conforme a lo indicado en el Marco Nacional y en el Reglamento (UE) 1305/2013; la entidad que preste el servicio de asesoramiento será la autoridad u organismo de carácter público o privado, seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Deberá garantizarse el servicio en toda la región durante el periodo de programación.

La entidad designada deberá disponer de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presta el servicio.

Cabe señalar que los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben evaluar la situación específica de los agricultores y no sólo facilitar una información general actualizada.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación del IMIDRA para esa campaña, y se abonarán según la actividad realizada de acuerdo con el baremo estándar de costes simplificados, cuyo valor es de 101,21 euros/hora

El coste subvencionable de la operación se determinará aplicando dicho baremo a las horas impartidas por el servicio de asesoramiento, aplicando el límite de 1.500 euros.

El asesoramiento no tendrá coste para el agricultor y le permitirá, de acuerdo al diagnóstico y recomendaciones recibidas, elaborar el plan empresarial que presente a las convocatorias de ayudas.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,

Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Ley 19/1995, de 4 julio y

Ley 35/2011, de 4 de octubre

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola;
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres;
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres;
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento, bien de carácter público o privado seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de

que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Comunidad de Madrid, a través del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de la presente operación tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

Se ha determinado un baremo estándar de 101,21 euros/hora, conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como el documento de la Comisión "Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)". La determinación del coste subvencionable de la operación se llevará a cabo sobre la base de las horas realizadas por el IMIDRA y dicho baremo. Posteriormente se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento.

Para la determinación de este coste simplificado se han tenido en cuenta tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades. Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
  - Coste salarial.
  - Seguridad Social a cargo de la empresa.
  - Gastos de Funcionamiento. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, equipos e instalaciones.
  - Costes indirectos: los relacionados con el funcionamiento de las oficinas (arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, papelería, etc). El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 20 % del total de gastos de funcionamiento.

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de asesoramiento.
  - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
  - Costes de materiales didácticos.
  - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.

- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
- Kilometraje realizado por los técnicos del servicio de asesoramiento.
- Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El IMIDRA, como medio instrumental del Gobierno de la Comunidad de Madrid, presentará un Plan anual de actuaciones describiendo las actuaciones de asesoramiento a realizar.
- Deberá cumplir con los requisitos indicados en la sección “información específica de la operación".
- Disponer de un sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, donde consten los servicios prestados con indicación de datos como fecha, demandante, datos de la explotación, número y tipo de consultas, motivo de consulta, etc.
- Abstenerse de divulgar cualquier información o dato personal o individual que se obtenga en el transcurso de la actividad asesora a personas distintas del beneficiario que gestionen la explotación afectada, con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.
- Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Adicionalmente, al prestar el IMIDRA el servicio de asesoramiento con medios propios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- El IMIDIRA ejercerá un control sobre el personal prestador de los servicios de asesoramiento similar al ejercido sobre sus propios servicios.
- El personal prestador de los servicios de asesoramiento deberá llevar a cabo más del 80 % de sus actividades con el IMIDRA.
- No habrá ninguna participación directa de capital privado en el IMIDRA, a excepción de formas de capital privado que no ejerzan ni control ni bloqueo y que no tengan una decisiva influencia sobre su persona jurídica.

Otras obligaciones (art. 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014). El IMIDRA asumirá, como entidad de asesoramiento, los siguientes **compromisos**, con objeto de que se pueda comprobar la adecuada

realización de los servicios de asesoramiento, así como la efectividad de la submedida:

- Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
- Actuar con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones, promoviendo las mejoras más convenientes y el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sin promover productos específicos.
- Ante una inspección, por parte de organismos competentes, a una explotación sobre una actividad que haya sido objeto de asesoramiento y a solicitud del interesado, deberá estar presente el personal que prestó el servicio o, en su caso, quién le sustituya.
- Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Criterios de selección de los beneficiarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer criterios objetivos de selección de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento de ejecución, en cuanto a la disponibilidad de recursos adecuados y de cualificación del personal

Criterios de selección de los destinatarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer, entre otras, las siguientes categorías de destinatarios que tienen acceso prioritario al sistema de asesoramiento a las explotaciones

- Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Que se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.

- Que sea un joven agricultor o mujer

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios aplicables para el establecimiento de los criterios de selección serán los siguientes:

- El equipo de profesionales puesto a disposición del sistema, tanto en número como en cualificación;
- Medios materiales puestos a disposición del sistema por parte de la entidad;
- Ámbito territorial en el que ofrece el servicio.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes o gastos admisibles hasta un máximo de 1.500 € por asesoramiento, de acuerdo con el baremo establecido sobre la base de las horas realizadas por la entidad de asesoramiento.

En cooperativas y en explotaciones asociativas, estos importes máximos se aplicarán multiplicando el importe unitario anterior por el número de socios.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de obviar los inconvenientes asociados a la revisión de la totalidad del gasto de la entidad que presta el servicio de asesoramiento a las explotaciones (carga administrativa, errores), se aplica un baremo estándar de costes simplificados de 101,21 euros/hora.

Conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 así como el documento de la Comisión “Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)”, el proceso de cálculo y justificación de dicho baremo se detalla en el documento anexo denominado “Determinación del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones agrarias)”.

Su importe se ha establecido mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable, estando basado en presupuesto de salarios, gastos de funcionamiento y costes indirectos del servicio implementado por IMIDRA:

- Sólo se emplea la información del centro de costes relacionada con la operación. En este sentido, las horas de la entidad destinadas al asesoramiento de explotaciones están perfectamente identificadas en los partes de trabajo y recogidas en su sistema gestor de tareas.
- De la misma forma, están identificados y validados los costes imputables al sistema, recogiéndose aquellos considerados como subvencionables y excluyendo los que no lo son, debido a la existencia de un sistema contable específico.
- La serie de datos a emplear abarca los presupuestos previstos de 2020 a 2023, intervalo mínimo que permite tener en cuenta posibles tendencias y evitar las distorsiones que pueden producirse al utilizar un solo año.

También cabe mencionar que, a pesar de la garantía del sistema de gestión y control de IMIDRA, que todos los ejercicios somete sus cuentas a auditorías de expertos independientes, el procedimiento de cálculo, fuentes y resultados se han revisado por una entidad auditora externa, lo que garantiza la fiabilidad de los datos de referencia y refuerza la idoneidad del proceso seguido en la determinación del baremo estándar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012: la subvención no puede tener por objeto o efecto producir rentabilidad alguna (saldo positivo entre ingresos y costes subvencionables en el momento del pago del saldo) en el marco de la acción o el programa de trabajo del beneficiario (principio de no producción de beneficios). En caso contrario, la Comisión está autorizada a recuperar el porcentaje de la misma que corresponda a la contribución UE a los costes subvencionables en los que haya incurrido realmente el beneficiario.

Con el proceso de cálculo empleado se obtiene un baremo de 101,21 euros/hora, promedio de 2020-2023. Una vez aplicado se comprueba, a nivel de explotación, que no se sobrepasa, en ningún caso, el límite de 1.500 euros/asesoramiento.

Por tanto, para determinar la ayuda que va percibir la entidad que imparte los servicios de asesoramiento se realiza el siguiente proceso:

1. Cálculo del baremo estándar de costes simplificados sin considerar los ingresos netos generados por la actividad de asesoramiento. Su valor es de 101,21 euros/hora.

2. Obtención del tiempo de asesoramiento impartido por la entidad a todas las explotaciones participantes.

3. Determinación del coste de la operación, multiplicando las horas de asesoramiento por el baremo estándar de costes simplificados.

4. Cálculo del importe de la ayuda, aplicando el límite de 1.500 euros/asesoramiento.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, El Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R4: Procedimientos de contratación Pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 2 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 2 y actuaciones para su reducción
En relación con el R4:
Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG. Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.
En relación con el R7:
La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección. Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.
En relación con el R8:
Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento. El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:
La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica. Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto. El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada. En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 2 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus

pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El servicio de asesoramiento se realizará tanto para mejorar el conocimiento de los aspectos globales de las explotaciones, como para la formación en materias concretas para los agricultores y ganaderos, los jóvenes agricultores, sean o no perceptores de ayudas en virtud de la PAC.

El sistema de asesoramiento, deberá disponer de los recursos adecuados en cuanto a medios técnicos y personal cualificado y con formación en las materias a asesorar, que garanticen un asesoramiento individualizado y acorde con las características intrínsecas del territorio donde esté ubicada la explotación así como de la normativa a cumplir y de las posibilidades de mejora de la explotación.

Se consideran recursos adecuados y personal cualificado:

- Disponer de al menos una oficina abierta al público, ubicada en el territorio de la Comunidad de Madrid, en horario compatible con la actividad agraria.
- Disponer de un director técnico con titulación universitaria en materia de agronomía con experiencia profesional superior a 10 años.
- Disponer de un equipo técnico formado por al menos un titulado universitario en cada una de las siguientes áreas y experiencia superior a 5 años en el ejercicio de la profesión: agronomía y/o veterinaria. Titulados adicionales con experiencia superior a 5 años en otras materias tales como ciencias biológicas, medioambientales o montes serán valorados positivamente.
- El número de titulados universitarios y sus especialidades será acorde al territorio en el que se ofrezca el servicio de asesoramiento, debiendo garantizarse al menos, la disponibilidad de un titulado universitario en agronomía y/o veterinaria durante un día a la semana en cada comarca agraria cubierta.
- Acreditar la experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento técnico a las explotaciones agrarias, mediante una memoria de actividades de la entidad, certificados de trabajos previos realizados, la titulación oficial y currículum de sus técnicos.

La entidad quedará obligada a mantener estos recursos durante todo el periodo.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Publicación de los organismos seleccionados

Las comunidades autónomas pondrán a disposición de los destinatarios potenciales preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.3.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Artículos 17, 45, 46);

Reglamento (UE) nº 1303/2013 (Artículo 71);

Reglamento (UE) nº 1306/2013;

Reglamento (UE) nº 1307/2013.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el documento denominado Anexo 1.

Las operaciones de esta medida contribuirán fundamentalmente a los siguientes Focus Areas:

1A (Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales), la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación Agricola), **2B** (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), **3A** (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), **4B** (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), 5A (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura), **5B**(lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos) **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), **5D** (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura)) ó **6A**

(facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

La contribución a los tres objetivos transversales de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural .

En el caso de inversiones en infraestructuras públicas de regadíos no tiene sentido aplicar las Áreas Focales 4C (prevención erosión suelos y mejora en su gestión) ni 5E (fomento captura carbono), al ser ambas cuestiones exclusivamente dependientes de lo que realice el agricultor en su explotación, no de la infraestructura.

Las actuaciones en regadíos son neutras en cuanto a la erosión al corresponder por lo general con suelos con escasa e incluso nula pendiente. En las zonas de pendiente se utiliza de forma generalizada el goteo.

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Las posibilidades de mejora y modernización de las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como de un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima, pasa en buena medida por la ejecución de determinadas inversiones.

Estas inversiones pueden recaer en el establecimiento, mejora o modernización de infraestructuras que afectando a una generalidad de agricultores contribuyan a una mejora de las condiciones de trabajo, un ahorro de los costes de explotación, una disminución del consumo de energía, una mejora de la gestión de los recursos y disminución de los residuos, etc. En definitiva, que redunden en la mejora del rendimiento global de las explotaciones y en un comportamiento ambiental más adecuado.

Otras veces las inversiones necesarias deben ser acometidas individualmente, por cada explotación, buscando, igualmente una mejora individual del rendimiento, del comportamiento ambiental el bienestar animal, las condiciones de trabajo, etc.

También en el ámbito de la transformación, la comercialización o el desarrollo de nuevos productos se requieren inversiones en orden a aumentar el valor añadido de los productos agrarios. En particular cuando estas inversiones afectan a la transformación y comercialización de productos locales se produce un efecto positivo en el medio rural. Por otro lado, la industria agroalimentaria, con independencia de que su orientación sea la trasformación de los productos locales o esté enfocada al consumo es un importante nicho de empleo, por ello las inversiones en la industria que contribuyan a la creación de empleo deben ser fomentadas.

Esta medida contempla todos estos ámbitos relacionados con las inversiones. Desde el fomento de las

inversiones en infraestructuras agrarias, promovidas normalmente por la Administración, hasta las realizadas por el sector privado, ya sean en el ámbito de las explotaciones agrarias como en el de la industria transformadora. En todos estos casos tanto si el interés radica en el aumento de la competitividad y, por tanto, en el rendimiento empresarial, como si se trata de inversiones que persiguen un mejor comportamiento ambiental.

Vínculo con las necesidades detectadas

- La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:
- N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.
- N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.
- N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad.
- N8. Aprovechar Madrid como centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos.
- N9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid.
- N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales.
- N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.
- N12: Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo.
- N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de fauna silvestre.
- N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario.
- N17. Crear empleo en el medio rural.

Contribución a las áreas focales

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes áreas focales:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2.B. Facilitar el relevo generacional en el sector agrícola.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 4A. restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Asimismo esta medida puede contribuir de manera indirecta al área focal 6.B “Promover el desarrollo local en las zonas rurales” y al área focal 5.C "Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía". En particular por incidir en la creación de empleo en el medio rural, gracias a la mejora de los resultados económicos y ambientales de las explotaciones, su modernización y el incremento de su

competitividad .

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de:

- Innovación; ya que se fomenta la mejora de la tecnología tanto en las explotaciones agrarias como en la industria agroalimentaria con el objeto de mejorar su competitividad y sus condiciones de trabajo;
- Medio ambiente; apoyando el ahorro de agua, la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje;
- La mitigación del cambio climático y adaptación al mismo mediante la mejora de la eficacia y la eficiencia del riego.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes submedidas y tipos de operación:

- 4.1- Inversiones en explotaciones agrarias;
  - 4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;
  - 4.1.2- Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;
  - 4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;
  - 4.1.4- Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez;
- 4.2- Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas;
  - 4.2.1- Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria;
- 4.3- Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura;
  - 4.3.1- Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid;
  - 4.3.2- Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid;
  - 4.3.3- Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias;
- 4.4- Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos;
  - 4.4.1- Inversiones no productivas promovidas por la Administración;
  - 4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 4.1.1. Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido

artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La modernización de las explotaciones es crucial para mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción, que comprenda la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones, así como la orientación hacia la calidad. Para su fomento se establecerán ayudas a inversiones contempladas en un plan de mejora y modernización de explotaciones agrarias. Estas ayudas se prevén bajo la forma de subvención de un determinado porcentaje de la inversión, que se abonará en una sola vez.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las

bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las

explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas al aumento del rendimiento global de la explotación. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
  - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
  - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;
  - Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.
- La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
  - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
  - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;

- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
    - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del incremento de la productividad de la explotación;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
    - Haber cumplido 18 años;
    - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
    - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;
- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financiaras que respalden total o parcialmente la operación en caso de

concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora del rendimiento global de la explotación planteada y debidamente justificada en el plan;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009;
- Inversiones realizadas por jóvenes incorporados en los últimos 5 años o por entidades asociativas

que hayan incorporado uno o varios jóvenes en los últimos 5 años. En ambos casos las explotaciones deberán tener vigente la calificación de prioritarias;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación;
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6).

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.2. 4.1.2. Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas dirigidas a inversiones en explotaciones agrarias que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación y la disminución de emisiones de PM o amoniaco. Se trata de apoyar acciones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento

de rendimiento global de la misma.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en

la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas a la mejora de las condiciones en materia higiénico-sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales o del medio ambiente. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
    - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
    - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;
    - Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias;
- La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
    - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
    - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;

- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
    - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica;
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista de la mejora de la explotación en cuanto a:
    - Las condiciones higiénico-sanitarias;
    - Las condiciones de trabajo;
    - El bienestar de los animales;
    - Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
    - Haber cumplido 18 años;
    - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
    - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;
- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria

de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financiares que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a:
    - Las condiciones higiénico-sanitarias;
    - Las condiciones de trabajo;
    - El bienestar de los animales;

- Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009;
- Inversiones realizadas por jóvenes incorporados en los últimos 5 años o por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes en los últimos 5 años. En ambos casos las explotaciones deberán tener vigente la calificación de prioritarias;
- Inversiones realizadas en zonas incluidas en Red Natura 2000 cuando contribuyan a la mejora de los valores protegidos en dicho espacio y en coherencia con su plan de gestión;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación.
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable.

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda

o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6)

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3. 4.1.3. Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se

determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El presente tipo de operación podrá aplicarse en los siguientes casos y circunstancias:

<u>En parcelas calificadas de regadío en la situación actual</u>:

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, se trata de ayudas

dirigidas a inversiones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de los sistemas de riego existentes. Estas inversiones deben suponer una innovación sustancial de los sistemas actuales de riego de la explotación e implicar una mejor gestión del agua, ordenación y manejo de los recursos hídricos.

La instalación actual que pretende ser mejorada debe ser evaluada previamente respecto a su ahorro potencial de agua. Para ser atendido por esta medida, el ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.

La inversión planteada debe garantizar al menos una reducción en el consumo del 50% del ahorro potencial calculado.

Estas condiciones no serán necesarias cuando se trate de inversiones que solo afecten a la eficiencia energética o la construcción de balsas de regulación, o por adaptación al uso de agua regenerada que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

En parcelas calificadas de secano en la situación actual:

Este tipo de operación solo será aplicable a parcelas actualmente en secano, cuando:

- El proyecto no suponga un incremento neto de la superficie de regadío en el conjunto de la explotación. Es decir, se sustituyan unas superficies por otras;
- El proyecto supone un incremento neto de la superficie de regadío en el conjunto de la explotación, pero le es aplicable el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013. Por tanto, que:
    - La evaluación previa de la instalación de riego existente permite un ahorro potencial de agua superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente;
    - La inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego existente.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

8.2.3.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

8.2.3.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.3.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red

Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas con la mejora de los sistemas de riego. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
    - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.); así como que estén relacionados con la mejora del regadío;
    - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, vinculadas con la mejora de la instalación de riego;
    - Construcciones e instalaciones nuevas vinculadas con el riego;
- La compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
    - Equipamiento de medición volumétrica de consumo de agua;
    - Instalaciones, aparatos y redes para distribución de agua de riego;
    - Instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias;
    - Maquinaria de uso agrícola asociada al regadío;

- Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola asociada a la modernización del regadío;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica;
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

8.2.3.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del ahorro de agua potencial de la instalación existente y del previsto como consecuencia de las inversiones planteadas. Asimismo evaluará, en su caso, la mejora de la eficiencia energética planteada con la inversión;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
  - Haber cumplido 18 años;
  - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
  - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;

- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financiares que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- El proyecto de inversión deberá acreditar la mejora y modernización de los sistemas de riego empleados y la optimización del uso del agua. La implantación del nuevo sistema de riego deberá suponer un ahorro de al menos el 50 por ciento del ahorro potencial de la instalación existente. El ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;
- La inversión se realizará en parcelas de la explotación clasificadas de regadío en el SIGPAC o Catastro o cualquier otra fórmula que acredite la preexistencia legítima del regadío. No obstante, y de conformidad con el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013, también podrá realizarse en parcelas de secano cuando las inversiones se realicen simultáneamente con otras de regadío y el ahorro para el consumo suponga, a nivel del conjunto de la inversión, al menos el 50 por ciento del ahorro potencial de la instalación existente;
- Deben disponer o prever la instalación, como parte de la inversión, de un sistema de medición del consumo de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras

entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a:
    - Un mayor ahorro en el consumo de agua;
    - Aumento de la eficiencia energética asociada al riego;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009;
- Inversiones realizadas por jóvenes incorporados en los últimos 5 años o por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes en los últimos 5 años. En ambos casos las explotaciones deberán tener vigente la calificación de prioritarias;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación;
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

8.2.3.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6)

8.2.3.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.4. 4.1.4. Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se

determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta ayuda consistirá en una subvención vinculada a inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación. Los jóvenes agricultores presentarán un plan empresarial en el que describirán la situación actual de la explotación, las fases y objetivos de su proceso de incorporación y de las actividades de la explotación agraria; así como detalles sobre las inversiones que acometerán, otros gastos asociados, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la utilización

de la formación y el asesoramiento, etc. Dicho plan conllevará los oportunos cálculos económicos que muestren la viabilidad del mismo. El plan empresarial contemplará que el joven agricultor alcance la cualificación profesional dentro de los 18 meses desde la concesión de la ayuda.

La experiencia del periodo anterior ha demostrado que muchos de los jóvenes que se instalan, además de las inversiones necesarias para su instalación desean simultáneamente acometer la modernización de la explotación que adquieren. Esto obligaba al joven a participar en dos procesos distintos con resultados, muchas veces, dispares. Con la adopción de este tipo de operación el joven planteará de una sola vez el conjunto de las inversiones que desea acometer.

Así pues, la ayuda prevista en este tipo de operación está vinculada a las inversiones que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013, realice para llevar a cabo su instalación y las de adaptación y modernización de la explotación que incluya en su plan y realice simultáneamente con su instalación.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 6.1.1; si bien no obedece a los mismos conceptos dado que la 6.1.1 no se vincula en modo alguno a las inversiones que se realicen. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La Comunidad de Madrid establecerá un procedimiento para que el estudio y resolución de los correspondientes expedientes se realicen simultáneamente. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

Las siguientes ayudas, para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrá concurrir a ellas hasta que no haya finalizado las inversiones relativas a tal operación:

4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;

4.1.2 -Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;

4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;

4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

La ayuda se articulará a través de la orden de bases reguladoras y sus respectivas convocatorias que la Comunidad de Madrid publique al efecto, con sujeción al presente Programa, al Marco Nacional, los reglamentos europeos, así como a la legislación autonómica, nacional y europea que pudiera ser afectada y, en especial, la relativa a las subvenciones. Dicha orden de bases reguladoras, reproducirá, asimismo, los criterios de selección establecidos conforme se indica en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013 y previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de micro empresa o pequeña empresa.

8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas al aumento del rendimiento global de la explotación. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles:
    - Compra de bienes inmuebles. En particular se citan:
        - Terrenos: hasta un 10 % de la inversión total subvencionable, excluyendo esta

inversión
        - Construcciones e instalaciones de explotaciones preexistentes de otro titular requeridos exclusivamente para la actividad agraria definida en el plan empresarial
        - Plantas leñosas (no anuales) y su plantación.
    - La construcción, o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
        - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
        - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;
        - Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.
- La compra de nueva maquinaria y equipos. En particular se citan:
    - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
    - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
    - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (excepto la compra y adiestramiento de perros pastores que sí pueden ser subvencionados), plantas anuales y su plantación.

No será elegible la aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio de la misma.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto de los beneficiarios:

- Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud;
- Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
    - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
        - Disponer de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas.
        - Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
        - Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
    - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
        - No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
        - No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Poseer, en el momento de la solicitud, la capacitación y la competencia profesional adecuada, o comprometerse a completar dicha capacitación y competencia profesional en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda;
- Presentar un plan empresarial con vistas a su instalación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren, expresados en el apartado de descripción de esta ficha, y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción, como la tierra, los animales, etc.) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA.
- No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.

Respecto de la explotación:

- Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa;
- Tendrá una dimensión, en términos de potencial de producción de la explotación agrícola, correspondiente, al menos, a una Unidad de Trabajo Agrario y un máximo de 10. Para el determinar esta dimensión se atenderá a lo establecido en el apartado 8.2.4.6 de la medida.

8.2.3.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.

- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional;
- Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4;
- Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias;
- Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria;
- Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en el RD 297/2009;
- Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación;
- Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras;
- Plan empresarial que contemple un sistema de producción ecológica.
- Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica;
- Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad.

8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será de 300.000 €. Este límite podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

La ayuda tendrá la forma de un solo pago en proporción a las inversiones y gastos subvencionables que se planteen en el plan empresarial y efectivamente se realicen. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Intensidad de ayuda: 60 % de los gastos subvencionables;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda recibida será en función de la inversión realizada por lo que en caso de cotitularidad o sociedad, para cada joven que se instala deberá determinarse, en el plan, qué parte de la inversión soporta cada titular, de forma que la ayuda se pagará a cada partícipe en dicha proporción hasta el máximo definido anteriormente para cada uno. Así se evitará la duplicidad en la financiación.

8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

8.2.3.3.5. 4.2.1. Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El valor añadido de los productos agrícolas y forestales puede aumentarse a través de la modernización y la mejora de la eficiencia de la transformación y comercialización de los productos, promoviendo la transformación de la producción agrícola y forestal para la producción de energía renovable, introduciendo nuevas tecnologías e innovaciones, encontrando nuevas oportunidades de mercado enfocadas hacia la calidad, así como mejorando la protección del medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene y el bienestar animal.

Este tipo de operación, por tanto se desarrollará mediante ayudas a la industria agroalimentaria para mejorar sus condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, y tendrá los siguientes objetivos:

- Proteger y mejorar el medio ambiente;
- Mejorar las condiciones higiénico sanitarias;
- Mejorar los sistemas de control de calidad;
- Favorecer las inversiones innovadoras;
- Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías;
- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos;
- Fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado;
- Fomentar la valorización y eliminación de subproductos y residuos;
- Orientar la producción agroalimentaria a las tendencias del mercado.

Se entiende por Transformación cualquier operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado es también un producto agrícola, excepto las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un animal o producto vegetal para primera venta. En el caso de que la transformación de lugar a un producto no agrícola (a un producto no incluido en el anexo I) serán de aplicación los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

El beneficiario deberá cumplir la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas consistirán en subvenciones de capital, mediante reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No existe legislación estatal de aplicación.

En caso de que exista legislación de aplicación en la comunidad autónoma, se especificará en el correspondiente programa de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013.
- Artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Reglamento (UE) Reglamento (UE) 1407/2013.
- Reglamento (UE) 2023/2831.
- Reglamento (UE) 1308/2013.
- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

PYMES y empresas (incluidos los empresarios autónomos) cuyo volumen de negocio sea inferior a 200 millones de euros o tengan menos de 750 empleados, de industrias agroalimentarias.

Las inversiones de las industrias vinícolas dirigidas a aquellos productos que estando relacionadas con el sector vitivinícola y no lo están de forma explícita en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, pondrán beneficiarse de esta medida de inversiones a la transformación y a la comercialización.

En el caso de productores que sean socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) las inversiones no se financiarán a través de este PDR sino a través de los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas.

8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023), durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir actuaciones dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no están explícitamente incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas de los artículos 50 y 51 de Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios y que han sido recogidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023 (delimitación entre fondos FEADER y fondos FEAGA)).

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas especificarán los costes elegibles. No se van a limitar los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda establecidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán inversiones subvencionables:

- a) La construcción, adquisición o mejora de inmuebles. La adquisición de terrenos podrá ser subvencionable hasta el límite máximo del 10 por cien del total de los costes subvencionables del proyecto de inversión. Asimismo, la superficie construida en planta debe ser al menos el 40 por cien de la superficie de terreno subvencionable.
- b) Implantación de sistemas de calidad.
- c) La compra de nueva maquinaria, equipo, instalaciones (incluidos TIC y hardware) y adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- d) Los costes generales vinculados a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles y compra de nueva maquinaria y equipo e instalaciones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesoría o estudios de viabilidad hasta el 12 por cien de las citadas inversiones. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aún cuando atendiendo a su resultado, no se efectúen los gastos mencionados anteriormente.
- e) La adquisición de patentes y licencias hasta el 12 por cien de las inversiones auxiliables contempladas en los apartados a) b) y c).

Quedan excluidos, en todo caso, los gastos siguientes:

- El IVA, en las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013;
- La compraventa de terrenos, locales y bienes inmuebles, si estos han sido subvencionados durante los últimos 10 años;
- Las obras de jardinería y similares;
- La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano;
- Los intereses deudores;
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing);
- Los trabajos e inversiones iniciados con anterioridad a la fecha de autorización de inicio de las inversiones, salvo:
    - Honorarios;
    - Estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos;
    - Adquisición de patentes y licencias;
    - Gastos relacionados con permisos y seguros de construcción;
    - Acopios de materiales de construcción y de instalación y compra de maquinaria, incluso el suministro pero no el montaje, instalación y prueba.

En inversiones que lleven pareja obra civil, la preparación previa del terreno y la cimentación de la misma antes de la presentación de la solicitud no serán subvencionables, si bien ello no comprometerá la elegibilidad de la inversión.

8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las

organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones objeto de la ayuda abarcarán inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca. el resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- Los beneficiarios elegibles deberán estar ubicados en la Comunidad de Madrid;
- Ser PYME (de acuerdo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE y Reglamento (CE) 70/2001) o ser empresa con menos de 750 empleados o tener un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros;
- Estar inscrito en el registro de industrias agroalimentarias o sistema de información que lo sustituya;
- El beneficiario aportará declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

Solo podrán optar por la ayuda aquellas inversiones que cumplan, además, los requisitos siguientes:

- Tener viabilidad económica;
- No estar dirigidas al comercio minorista en destino;
- No se trate de inversiones de reposición o de mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento;
- El beneficiario aportará declaración responsable sobre la demanda y la existencia de salidas al mercado del producto objetivo de la inversión;
- Con esta ayuda solo podrán financiarse inversiones, ya sean estas materiales o inmateriales.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

No se concederán ayudas para operaciones de inversión relativas a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización y/o al desarrollo de nuevos productos o tecnologías en el sector vitivinícola elegibles en el marco del Programa de Apoyo al Sector vitivinícola español.

8.2.3.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización. Dichos criterios deberán justificarse en función del análisis DAFO, la estrategia del PDR, y los objetivos de la medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se realizarán dos procesos de selección diferentes: para entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) y para el resto de formulas jurídicas de industrias agroalimentarias.

2. Las prioridades que también **incrementan la intensidad** de la ayuda serán:

- Para cooperativas y SAT:
  - Elaborador de materias primas locales;
  - En municipios rurales;
  - Empresas elaboradoras de productos ecológicos.
  - Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) o de aquéllas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.
- Para el resto de empresas industrias agroalimentarias:
  - Elaborador de materias primas locales;
  - En municipios rurales;
  - Empresas elaboradoras de productos ecológicos;
  - Participante en proyectos colectivos de transformación y comercialización.
  - Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) o de aquéllas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

3. Las prioridades que no incrementan la intensidad de la ayuda serán:

- Creación de empleo estable;
- Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de calidad debidamente implantados y certificados;
- Inversiones dirigidas a minimizar el impacto ambiental mas allá de las exigencias legales establecidas;
- Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos y en la industria;
- Proyectos de creación de industrias agroalimentarias nuevas (primera instalación);
- Inversiones de empresas no beneficiarias de ayudas en 2 convocatorias anteriores;
- Incumplimiento de objetivos en los 2 últimos ejercicios (negativamente).

4. El peso entre estas prioridades se fijará en las bases reguladoras de la ayuda, mediante una baremación, asignando puntos por cada uno de los criterios de selección que cumplan.

8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas

relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán directas al capital invertido en función de la inversión subvencionable, con las siguientes características:

- La ayuda básica: 20 por cien de la inversión subvencionable. Para el último expediente seleccionado podría ser menor del 20% en función de las disponibilidades presupuestarias;
- Incrementos vinculados con los criterios de selección: 20 puntos porcentuales a distribuir entre las prioridades indicadas en el apartado de criterios de selección como: 2. “Prioridades que también incrementan la intensidad de la ayuda”.
- La ayuda básica junto con los incrementos vinculados a los criterios de selección no podrán superar el 40 por cien de la inversión subvencionable;

Esta ayuda se incrementará en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez el incremento será de 20 puntos porcentuales.

La ayuda total no superará en ningún caso el 60%. Para las empresas que, no siendo PYME, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, la ayuda total no superará el 40%.

8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.3.6. 4.3.1. Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madri

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrarias es necesario el apoyo de la Administración en la mejora de las infraestructuras relacionadas con su desarrollo y modernización. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.3, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.3.3 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos por otros actores.

Las inversiones en infraestructuras agrarias pueden y deben contribuir a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando costes o abriendo otras posibilidades de producción hasta ahora limitadas. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, por ejemplo reduciendo el consumo de la electricidad, o los combustibles en el trasporte, así como combatir el calentamiento global a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ligado al menor consumo de energía y combustibles y paliar las limitaciones asociadas al cambio climático.

La Administración acometerá inversiones en infraestructuras de uso agrario nuevas y en la mejora, protección, consolidación y modernización de las existentes, tales como:

- Concentración parcelaria e infraestructuras vinculadas a la misma;
- La red viaria rural de uso agrario;
- Mejora, protección y consolidación de vías pecuarias;
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etc);
- Electrificación rural para uso agrario;
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario;

- **Inversiones a financiar con fondos IRUE:**
    - Laboratorios regionales de análisis e instalaciones relacionadas con la sanidad animal, siempre que presten servicios al sector agrario.
    - Centros logísticos en los que se concentre y organice la producción para una distribución más eficiente, con el objetivo de desarrollar procesos innovadores en la comercialización a través de canales cortos de producto agrarios de la Comunidad de Madrid.

El simple mantenimiento de estas infraestructuras queda excluido.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la

biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.3.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Ley de reforma y desarrollo agrario. Decreto 118/1973, de 12 de enero;
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias;
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.
- Reglamento (UE) 2020/209 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, art. 1g.

8.2.3.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos admisibles serán los siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE)

1305/2013:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En particular se cita:
  - Obras e instalaciones;
  - Compensaciones por ocupación temporal, servidumbre o expropiación de terrenos
- La compra de nueva maquinaria y equipos
- Costes generales vinculados con los gastos anteriores. En particular se citan:
  - Trabajos asociados a la reordenación de la propiedad, deslindes y amojonamientos;
  - Estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.
- Las siguientes inversiones intangibles: programas informáticos, patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

8.2.3.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

- Serán elegibles exclusivamente las inversiones que tengan impacto en el sector agrario.

8.2.3.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Grado e impacto de la mejora
- Número de explotaciones que pueden verse afectadas por dicha infraestructura;
- Superficie a la que sirve dicha infraestructura;
- Inversiones sinérgicas o complementarias con inversiones de gestión de recursos hídricos.

8.2.3.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de la inversión subvencionable.

8.2.3.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.7. 4.3.2. Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y

b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del

embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de mejorar los resultados económicos y medioambientales del sector agrario es necesario el apoyo de la Administración en la mejora de sus infraestructuras de gestión de sus recursos hídricos. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.4, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.3.4 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos por otros actores.

Estas inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos contribuyen a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando gastos en la gestión del agua. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, ya que al reducir el consumo de agua, se palian las limitaciones asociadas al cambio climático, como la aridez, mediante la mejora de la eficacia y la eficiencia del riego.

Las inversiones públicas directas para la gestión de recursos hídricos servirán para la consolidación y mejora de los regadíos colectivos gestionados por comunidades de regantes y tendrán como objetivo principal el ahorro de agua. Las inversiones contempladas se refieren exclusivamente a infraestructuras de uso común. Se realizarán este tipo de inversiones públicas cuando las infraestructuras modernizadas sean propiedad de la Administración y/o cuando la Administración contrate y dirija las obras en atención del principio de eficacia; para lo cual deberá existir el correspondiente convenio entre la Administración y la Comunidad de Regantes. Estas inversiones quedan expresamente sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013. Si la consolidación o mejora del regadío llevara aparejada un incremento neto de la superficie irrigada, dichas inversiones quedan expresamente sujetas a las condiciones establecidas en

los artículos 46.5 y 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013

Queda excluida cualquier inversión en regadíos de nueva creación.

Las inversiones contemplan obras e instalaciones de uso común, así como los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Todas las inversiones acometidas en ese tipo de operación se financiarán con fondos IRUE.

8.2.3.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.3.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas;
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.
- Reglamento (UE) 2020/209 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, art. 1g.

8.2.3.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAPA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos admisibles serán los siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En particular se cita:
  - Reparación de las estructuras hidráulicas existentes.
  - Modificación del sistema de bombeo, transporte y distribución.
  - Cambio del sistema de aplicación de agua.
  - Mejora de la red de drenaje.
  - Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
  - Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control. (Por ejemplo: contadores a la entrada de parcela o con conexión telemática, limitadores, detectores de fuga o extracción no autorizada, etc.)
  - Mejora en la gestión del agua. (Por ejemplo: sistemas informáticos para el establecimiento de turnos, de facturación por consumo, etc.)
  - Implantación de tecnologías de comunicaciones.
  - Obras e instalaciones de reutilización de aguas regeneradas o desaladas. (Por ejemplo: decantadores, sistemas de filtrado, ionización, etc. a la entrada de la infraestructura de riego, necesarios para poder utilizar aguas depuradas).
  - Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
  - Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos.
  - Compensaciones por ocupación temporal, servidumbre o expropiación de terrenos
- La compra de nueva maquinaria y equipos
- Costes generales vinculados con los gastos anteriores. En particular se citan:
  - Estudios, proyectos y asistencias técnicas necesarias para la realización de las inversiones
- Las siguientes inversiones intangibles: programas informáticos, patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

8.2.3.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver el documento: Condiciones de elegibilidad para Inversiones en infraestructuras públicas de regadío

Una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y

b) un análisis medioambiental muestra que no se producirán efectos medioambientales negativos significativos a raíz de dicha inversión; dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La zona regable debe encontrarse en funcionamiento y gestionada por una Comunidad de Regantes reconocida por el Organismo de Cuenca.
- El proyecto deberá guardar, en todo caso, coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua, requiriendo autorización expresa de la Autoridad en materia de Aguas.
- Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. No obstante, se cita expresamente con el objeto de despejar cualquier duda, que tras la inversión deberá existir un sistema de medición del consumo de agua que permita la facturación a los regantes por consumo real de agua, y no en virtud de su superficie u otro método aproximado.
- El ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;
- Quedan excluidas las inversiones que puedan acogerse al Programa Nacional de Desarrollo Rural, cuya demarcación está definida en el Marco Nacional.

Los ahorros de agua obtenidos quedarán a disposición del organismo de cuenca quien dictará la reducción de los caudales concedidos.

8.2.3.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Ahorro de agua;
- Ahorro energético;
- Número de regantes afectados;
- Superficie afectada;
- Grado de parcelación, medido en términos de ha/parcela, parcelas/explotación, etc. en la zona afectada.
- Intensidad de la modernización, entendido como la diferencia entre el estado actual y el futuro del regadío en cuanto a tecnología disponible, precisión del riego, automatización, sistema de disponibilidad (turnos, a la demanda, parcialmente a demanda), etc;
- Potencial cambio de cultivos asociado a la modernización. Priorizando sistemas que permitan sustituir cultivos altamente consumidores de agua, como el maíz, por otros menos consumidores, como cultivos leñosos permanentes, o con mayor valor añadido y con mayor requerimiento de mano de obra, como los hortícolas;
- Ubicarse en zona rural.

8.2.3.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de la inversión subvencionable, excepto inversiones para la gestión de recursos hídricos realizados mediante convenio de la Administración con una comunidad de regantes. En tal caso la intensidad será del 80% de la inversión subvencionable, debiendo aportar la comunidad de regantes el 20%.

8.2.3.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.3.8. 4.3.3. Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura contribuye a mejorar su competitividad y es necesaria para el incremento de la cohesión social y territorial, generando un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en estas zonas. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.1, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata del establecimiento de una línea de ayudas, conforme a la Ley de Subvenciones, para proyectos promovidos por otros actores distintos de la Administración Autonómica. En cambio, la 4.3.1 se dirige a inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Comunidad de Madrid.

Las inversiones en infraestructuras agrarias pueden y deben contribuir a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando costes o abriendo otras posibilidades de producción hasta ahora limitadas. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, por ejemplo reduciendo el consumo de recursos como el agua, la electricidad, o los combustibles en el trasporte, así como combatir el calentamiento global a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ligado al menor consumo de energía y combustibles.

Las ayudas para las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y silvicultura cubrirán especialmente:

- Mejora de la red viaria rural de uso agrario;
- Mejora de infraestructuras existentes de uso agrario;
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etc.);
- Electrificación rural para uso agrario;
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

Las inversiones contemplan obras e instalaciones, así como los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley de reforma y desarrollo agrario. Decreto 118/1973, de 12 de enero;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.3.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las Corporaciones locales de municipios rurales definidos como tales en este documento;
- Asociaciones de agricultores y ganaderos de ámbito municipal o supramunicipal.

8.2.3.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los siguientes gastos cuando estén relacionados con la operación descrita:

- Construcción o mejora de bienes inmuebles, incluidas instalaciones.
- La compra de nueva maquinaria, equipo, instalaciones (incluidos TIC y hardware) y adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- Costes generales vinculados a los gastos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. Se citan, por ejemplo, los siguientes trabajos

comúnmente realizados por estos profesionales o empresas de ingeniería, asociados a inversiones: estudios previos de viabilidad técnica y/o económica, anteproyectos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, dirección ambiental, coordinación de seguridad y salud, etc.

8.2.3.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Serán elegibles exclusivamente las inversiones que tengan impacto en el sector agrario.
- En ningún caso se admitirán proyectos en beneficio del medio urbano (accesos a núcleos o conexiones entre núcleos, por ejemplo);
- Ubicarse en municipio o municipios rurales, definidos en como tales en el presente Programa.

8.2.3.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto a las solicitudes presentadas por Entidades Locales o asociaciones de agricultores y ganaderos:

- Calidad del proyecto presentado;
- Mejoras planteadas, debidamente justificadas, en coherencia con los objetivos de esta medida;
- Número de expedientes y cuantía de ayudas aprobadas en esta línea en convocatorias anteriores asociadas a este Programa;
- Expedientes de convocatorias anteriores ligadas a este Programa. Se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante, no priorizando a aquellos que no hayan ejecutado proyectos aprobados y a los que se les haya realizado reducciones en controles y priorizando a quienes los hayan ejecutado correctamente;
- Población agraria del municipio;
- Superficie agraria útil del municipio;
- Unidades de Ganado Mayor en el municipio;
- Superficie municipal integrada en la Red Natura 2000.
- Proyectos promovidos por corporaciones locales que cuenten con el apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos del municipio o, viceversa, proyectos promovidos por asociaciones de agricultores y ganaderos que cuenten con el apoyo explícito de su corporación local.

8.2.3.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando el beneficiario de la ayuda sea una corporación local la intensidad será el 100 por cien de la

inversión subvencionable.

Cuando los beneficiarios sean asociaciones de agricultores y ganaderos la intensidad de la ayuda será del 80% de la inversión subvencionable. El 20% restante tendrá que ser financiada por la asociación.

8.2.3.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.3.9. 4.4.1. Inversiones no productivas promovidas por la Administración

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.3.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los objetivos agroambientales y en materia de clima cuentan en el presente Programa con una medida relativa al fomento de la suscripción de determinados compromisos por parte de los titulares de explotaciones agrarias (Medida 10). Aquella medida trata de compensar el lucro cesante o los gastos adicionales derivados de tales prácticas. Para lograr dichos objetivos agroambientales y en materia de clima, en ocasiones, pueden ser útiles determinadas inversiones.

El enfoque de este tipo de operaciones es la realización por parte de la Administración de inversiones que mejoran determinadas instalaciones que son necesarias para llevar a buen término los compromisos adquiridos en virtud de la correspondiente medida 10 " Agroambiente y clima", así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

Uno de los problemas detectados en la gestión de pastos en los terrenos forestales madrileños ha sido la heterogeneidad del pastoreo en montes, existiendo zonas sobrepastadas y zonas infrapastadas, aunque la carga ganadera en su conjunto pueda considerarse adecuada. Las zonas sobrepastadas suponen el deterioro progresivo del recurso y un mayor riesgo zoosanitario, mientras que en las infrapastadas al desaprovechamiento se le une el incremento del riesgo de incendio.

Para una adecuada gestión del pastoreo en los montes se requiere que existan infraestructuras y elementos que las hagan posible. El presente tipo de operación, contempla estas inversiones cuando son realizadas por la propia Administración, por ejemplo para facilitar estas prácticas en montes públicos.

Se contemplan, por ejemplo: accesos, cerramientos, abrevaderos, mangas, etc; así como la mejora de los propios pastos. Con ello se pretende hacer viable una adecuada rotación del ganado por toda la superficie pastable.

Respecto al control y manejo de la fauna silvestre, se ha observado, entre otras circunstancias, la aparición de depredadores, fundamentalmente lobos, en ciertas zonas y también el incremento de fauna silvestre que puede transmitir enfermedades al ganado doméstico. Estas inversiones también pueden favorecer la protección ante estas amenazas, por ejemplo mediante la dotación de refugios u otros sistemas.

El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.4.2, sin embargo, difiere en el beneficiario de los fondos, y en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.4.2 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos para titulares de explotaciones agrarias, a la que es de aplicación la Ley de subvenciones.

Por todo ello, estas inversiones contribuirán a la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, etc. así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje.

8.2.3.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.3.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley 3/2015;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias;
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.9.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones que mejoren la conservación del medio natural de manera que se mejore la gestión de la rotación del ganado. Dentro de este concepto serán expresamente elegibles, entre otras que persigan el mismo objetivo:
    - La realización de cerramientos específicos y delimitados que faciliten la movilidad y el control del ganado dentro del mismo monte;
    - Construcción y adecuación de accesos;
    - Mangas ganaderas;
    - Construcción y adecuación de puntos de agua (abrevaderos);
    - Refugios y otros sistemas de protección para el ganado;
    - Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna silvestre (por ejemplo: sistemas de detección y alerta de depredadores, control de enfermedades trasmitidas por silvestres al ganado, etc.).

8.2.3.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá justificarse, mediante la presentación del correspondiente estudio o memoria, la vinculación del proyecto planteado con compromisos de la medida agroambiente y clima u otros similares o con el objetivo de compatibilizar la actividad agraria con vida silvestre o proteger los hábitats locales. Igualmente deberá demostrar el carácter no productivo del proyecto.

8.2.3.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura 2000;
- Relación de complementariedad con la Medida 10 del PDR;
- Superficie afectada;
- Terrenos forestales que dispongan de la declaración de "Monte de Utilidad Pública" de acuerdo al artículo 11 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo.

8.2.3.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.3.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.9.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.9.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.3.10. 4.4.2. Ayudas a inversiones no productivas

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.3.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los objetivos agroambientales y en materia de clima cuentan en el presente Programa con una medida relativa al fomento de la suscripción de determinados compromisos por parte de los titulares de explotaciones agrarias (Medida 10). Aquella medida trata de compensar el lucro cesante derivado de tales prácticas. Para lograr dichos objetivos agroambientales y en materia de clima, en ocasiones, pueden ser útiles determinadas inversiones. Se trata de inversiones no productivas realizadas por los propios titulares de explotaciones que en sí mismas mejoran determinados aspectos ambientales y climáticos o que son necesarias para llevar a buen término los compromisos adquiridos en virtud de la correspondiente medida.

Por tanto, el presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.4.1, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se apoya, mediante la correspondiente línea de ayuda pública, la realización de inversiones que complementen o sean necesarias para el establecimiento o desarrollo de los compromisos vinculados a expedientes de la medida 10 " agroambiente y clima", así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

Estas inversiones deben contribuir a la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, etc. así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje.

Los proyectos de inversión deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos adquiridos a través de la medida 10.
- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos agroambientales o en materia de clima adquiridos a través de otras fórmulas; por ejemplo mediante suscripción de acuerdos con ONGs de custodia del territorio.
- Constituir en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión, sin que ello conlleve más compromiso que el mantenimiento de la propia inversión. En este caso deberá demostrarse tanto la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger) como su irrelevancia en relación con los aspectos productivos de la explotación.

No se financiarán a través de esta medida operaciones relativas a infraestructuras o mejoras productivas en la explotación.

8.2.3.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.10.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley 3/2015;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid.

8.2.3.3.10.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Titulares de explotaciones agrarias.
- Entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, que impulsen iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio para llevar a cabo las actividades y actuaciones definidas en este tipo de operación. Estas entidades deberán tener incorporados en sus objetivos estatutarios la finalidad de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y/o la custodia del territorio.

8.2.3.3.10.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los siguientes costes y gastos:

- Acondicionamiento de los terrenos, tales como: nivelaciones, despedregados, drenajes, etc. u otros siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
- Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para el fin objeto de ayuda: sustitución de cerramientos perimetrales de fincas mediante el empleo de sistemas de vallado permeables al paso de fauna silvestre, la restauración de muros perimetrales de piedra o la habilitación de construcciones agrícolas para el anidamiento de aves vinculadas al medio rural, entre otras;
- Construcciones e instalaciones nuevas, maquinaria, equipos y utillaje, instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias, dirigidas al logro de los objetivos de carácter ambiental de la medida;
- Otro tipo de actuaciones para el matenimiento y mejora de la biodiversidad silvestre: creación de setos vivos y bosquetes con vegetación natural de interés como productoras de alimento o refugio para la fauna, la creación de puntos de agua y habilitación de albercas o actuaciones para el fomento de especies controladoras de plagas agrícolas, entre otras;
- Adquisición y adiestramiento de perros pastores;
- Otros gastos necesarios para la inversión, incluida la redacción del proyecto y su dirección facultativa, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.

8.2.3.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- Ser beneficiario de ayuda de la medida 10 y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento del compromiso adquirido con tal ayuda.
- Tener suscrito un acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento de dicho acuerdo.
- Que la inversión constituya en sí misma un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión. En este caso deberá demostrarse la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

Demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

8.2.3.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Beneficiarios de algún tipo de operación de los contemplados en la medida 10 “Agroambiente y clima”;
- Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura;
- Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid;
- Ubicación en Red Natura 2000 siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y con los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona;
- Titulares de explotaciones que hayan recibido asesoramiento procedente de alguno de los servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del PDR;
- Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009.

8.2.3.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.3.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.10.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.10.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (caso de subvenciones)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción

En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia.

Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremo.

La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.

En el caso de operaciones ejecutadas directamente por la Comunidad de Madrid este riesgo no aplica (4.3.1, 4.3.2 y 4.4.1). Sí aplica a procedimientos basados en subvenciones, con independencia del carácter público (4.3.3) o privado (resto de tipos de operación) del beneficiario.

En relación con el R2:

El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios.

En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011).

En relación con el R3:

Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita in situ. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos.

Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita *in situ* o comprobación material de la solicitud de pago.

En relación con el R4:

De aplicación a las submedidas/tipos de operación en los que el beneficiario sea una Administración Pública, con independencia de que sean acciones directas de la Comunidad de Madrid (4.3.1, 4.3.2 y 4.4.1) o mediante subvención a otra entidad pública (4.3.3).

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción. Página 1.

verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.
Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción. Página 2.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se calculará como un porcentaje del gasto subvencionable efectivamente ejecutado y justificado. En todo caso se deberá garantizar la moderación de costes. Se procurará recurrir a establecer costes unitarios máximos. Para ello se recurrirá a bases de precios conocidas y comúnmente aceptadas, o se confeccionarán *ad hoc* atendiendo al análisis de expedientes y experiencias anteriores. Cuando ello no sea posible se solicitarán al menos tres ofertas independientes de forma que puedan analizarse los precios en el mercado. En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, se estudiará la justificación del promotor, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones no generadoras de ingresos que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente y la biodiversidad, así como la introducción de energías alternativas en la explotación. Se trata de inversiones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aquella inversión común que reúna, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

RED NATURA 2000

En la Comunidad de Madrid la Red Natura 2000 se encuentra constituida por un LIC, seis ZEC, una vez

que los correspondientes LIC han sido declarados como ZEC, y siete ZEPA, y representa un 39,85% de su territorio.

- **LIC ES3110007 Cuencas de los ríos Alberche y Cofio**. Superficie: 82.938 ha.
- **ZEC ES3110001, "Cuencas de los ríos Jarama y Henares"**. Superficie: 36.063 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES3110002, "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"** Superficie: 50.231 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES3110003, "Cuenca del río Guadalix"**. Superficie: 2.477,20 ha. Declaración instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES310004, "Cuenca del río Manzanares".** Superficie: 63.000 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC Cuenca del río Guadarrama**. Superficie: 33.945 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid**. Superficie: 51.009 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 104/2004, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000011, "Monte de El Pardo"**. Superficie: 15.289,12 ha. Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000012, "Soto de Viñuelas"**. Superficie: 2.977,47 ha. Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA Encinares de los ríos Alberche y Cofio**. Superficie: 83.088,80 ha.
- **ZEPA ES0000057, "Alto Lozoya"**. Superficie: 7.855,15 ha. Plan de Gestión (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES 0000119, "Carrizales y sotos de Aranjuez"**. Superficie: 14.949,77 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares**. Superficie: 33.230,03 ha. Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000142, "Cortados y cantiles de los ríos Manzanares y Jarama"**. Superficie: 28.006,64 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).

PARQUE NACIONAL

Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Ley 7/2013, de 25 de junio, modificada por Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

RESERVAS DE LA BIOSFERA

La Comunidad de Madrid cuenta con dos Reservas de la Biosfera en su territorio. Las Reservas de la Biosfera tienen la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- **la Cuenca Alta del Río Manzanares**;
- **la Sierra del Rincón**.

OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS

- **Los Espacios Naturales Protegidos** de la Comunidad de Madrid. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- **Los embalses y humedales Catalogados**. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- **Vías pecuarias**. Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- **Monte de "Utilidad Pública".** Artículo 11 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se puede incrementar de intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales para cada uno de los siguientes casos:

- jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- inversiones colectivas;
- zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- operaciones subvencionadas en el marco de la AEI;
- inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable cumplirán las normas de eficiencia energética establecidas en el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos que les sean de aplicación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede. No se apoya la bioenergía a través de operaciones de esta medida.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE REGADÍOS:

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo. En el caso de las Cuencas hidrográficas intercomunitarias la comunicación se realizará en el formato que establezca la Dirección General del Agua del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demografico (MITERD).

Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el PDR autonómico justifique su innecesariedad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER) que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructura:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a)

En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para la medida.

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

La compleja realidad del regadío, sus múltiples influencias sobre otras políticas y las prioridades y objetivos de la UE en materia de desarrollo rural, ponen de manifiesto la necesidad de crear un exhaustivo listado de indicadores específicos relativos a las inversiones en infraestructuras públicas de regadío contempladas en el Marco Nacional, los cuales se reflejan en la tabla siguiente.

Estos indicadores se establecen en el Marco Nacional como elementos comunes para el conjunto de programas de desarrollo rural españoles. El objetivo que persiguen es facilitar la evaluación de las operaciones públicas de regadíos y de sus efectos sobre los distintos ámbitos de interés. Es previsible que los datos y su análisis sirvan para mejorar la futura programación de la submedida 4.3.

Todos los indicadores deben ser calculados para todas las operaciones de inversión en infraestructuras públicas de regadío incluidas en los PDR salvo que, de forma justificada, se estime que el cálculo del indicador no es pertinente para el caso estudiado.

Su cálculo es necesario para las actividades de evaluación de 2017, 2019 e informe de evaluación Ex - post de los programas.

Los indicadores se definen para la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío. A estos efectos, si el titular de la infraestructura de riego es o va a ser una comunidad de regantes, hay que considerar su naturaleza de corporación de derecho público en lo referente a distribución y administración del agua en el ámbito del Dominio Público Hidráulico **(1)** .

Sin embargo, estos indicadores no se definen para:
- Proyectos de infraestructuras de riego de uso común a varias explotaciones pero de propiedad privada.
- Proyectos de mejora de explotaciones consistentes en mejora de instalaciones y equipos de riego que son o van a ser de naturaleza privada.
- Proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación.

Para poder cuantificar los efectos de la operación, se requiere calcular el valor del indicador antes del proyecto (estado inicial) y el valor previsto cuando el proyecto entre en funcionamiento y haya inducido los cambios esperados en las explotaciones (estado final) y comparar ambos:

si los indicadores son aditivos, el impacto se mide mediante la variación del indicador, es decir, restando al valor final obtenido tras la finalización del proyecto el valor inicial.
si los indicadores no son aditivos, el impacto se expresa indicando su valor antes y su valor después de la operación.

Para varios indicadores (por ejemplo VAB y empleo, entre otros) debe tenerse en cuenta que la finalización del proyecto no es suficiente para que éste induzca de forma inmediata los cambios esperados en las explotaciones pues para que esto ocurra, deben realizarse una serie de actuaciones posteriores al proyecto como pueden ser cambios en el sistema de riego, en el tipo de cultivo o en la demanda neta de agua, entre otros; en estos casos, los efectos que se espera induzca el proyecto no serán inmediatos tras su finalización y entrada en servicio, sino que requerirán un periodo para la acomodación de las explotaciones a la nueva situación que puede oscilar entre unos meses y varios años.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación debe incluir en un anexo el detalle del cálculo de estos indicadores:

cuando las inversiones se ejecuten por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es aconsejable que previamente el pliego de condiciones técnicas del servicio de redacción del proyecto incorpore el cálculo de estos indicadores como un contenido más del proyecto constructivo.
cuando las inversiones se ejecuten por comunidades de regantes y vayan a ser subvencionadas por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es también aconsejable que las correspondientes bases reguladoras incorporen como condición de elegibilidad que las solicitudes incluyan, además de un proyecto, la documentación aneja de cálculo de estos indicadores.

(1). Según artículo 199 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio: 1. Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (art. 82.1 del TR LA).2. Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

TIPO DE INVERSIÓN	Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío (para informes de ejecución 2017, 2019 y posteriores)
Modernización y/o Transformación	(1) Superficie de riego controlada con TIC: medidores del uso del agua en parcela (ha) (2) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) (3) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) (4) Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (ha) (5) Caracterización de las masas de agua afectadas: código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa. (6) Concentración de NO_3 en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona. (7) Consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año) (8) Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura (MWh/año)
Modernización de infraestructuras preexistentes	(9) Superficie de regadío modernizada (ha) (10) Número de explotaciones afectadas por la modernización (nº) (11) Dimensión media de la superficie elemental de riego (ha/ nº hidrantes o toma) (12) Superficie regada según sistema de riego: gravedad, aspersión, localizado (ha) (13) Volumen de agua utilizado por campaña según sistema de riego (m^3/ha/año) (14) Ahorro potencial de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (15) Parte del Ahorro potencial de agua destinado a consolidar regadío (m^3/año, m^3/ha.año) (16) Ahorro efectivo de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (17) Concesión de agua de la infraestructura (m^3/año) (18) VAB (€/año, €/ha.año, €/m^3) Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras: (19) Código y denominación (20) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)
Transformación de secano a regadío	(21) Superficie de secano transformada en regadío (ha) (22) Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío (nº) (23) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes o tomas) (24) VAB (€/año, €/ha.año, $VAB_{regadío}$ en €/m^3) (25) Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) Espacios Red Natura 2000 afectados por transformaciones en regadío: (26) Código y denominación (27) Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) (28) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)

INDICADORES DE REGADÍOS

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definiciones:

1. Cualificación profesional suficiente (a los efectos de la presente medida):

a) Para personas físicas titulares de explotación: deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional. Se podrá sustituir experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo sustituir cada año que falte para completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.

b) Para personas jurídicas titulares de explotación: deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación (apartado a).

c) Para jóvenes agricultores que realizan su incorporación a la actividad agraria: únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo de18 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de capacitación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

2. Agricultor profesional:

Conforme de la Ley 19/1995, 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se entenderá por agricultor profesional, la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. Se entiende por volumen de empleo de una Unidad de Trabajo Agrario el trabajo desempeñado por una persona a tiempo completo en la actividad agraria o complementaria.

A estos efectos, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

3. Planes empresariales:

Los planes empresariales mencionados en los tipos de operación bajo esta medida, adoptarán *"mutatis mutandis"* una estructura similar a la descrita en la medida 6.

4. Pequeños regadíos:

Aquellas zonas regables cuya superficie regable sea inferior o igual a 100 ha.

5. Grandes regadíos:

Auellas zonas regables cuya superficie regable sea superior a 100 ha.

8.2.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 19.1.a.i del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (artículo 2, 19).

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver tabla resumen indicativa en el Anexo 1.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.

La medida de incorporación de jóvenes agricultores contribuye a la consecución de los siguientes objetivos:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.
- Mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

En relación a la contribución de las Focus Áreas en la tabla resumen indicativa que figura en el Anexo 1, se indican las contribuciones de cada una de las medidas incluidas en el Marco Nacional.

La contribución esencial de esta medida se refiere a la prioridad/FA 2B: "facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional". También podrá contribuir al FA 1A, en tanto que se promueve la incorporación de jóvenes adecuadamente formados, y a la FA 2A, ya que agricultores más dinámicos, mejor formados y más competitivos provocarán una mejora de

la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias. Asimismo, la medida puede contribuir a diferentes aspectos de la Prioridad 5, en tanto en cuanto jóvenes mejor formados estarán en mejores condiciones de hacer un uso más eficaz de los recursos y de adaptarse mejor a una economía hipocarbónica. Igualmente, esta medida contribuirá en diversos aspectos de la Prioridad 6, ya que los jóvenes agricultores constituyen un elemento dinamizador del medio rural.

Por otro lado, en los Programas de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta su contribución a los objetivos transversales de Desarrollo Rural, de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

En la Comunidad de Madrid mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional es una necesidad de primer orden. Los datos del diagnóstico reflejan un claro envejecimiento de la población dedicada al sector agrario y un progresivo abandono de la actividad agraria como consecuencia de dicho envejecimiento. Un abandono que no se ve compensado con el número de incorporaciones.

Por ello, conviene concentrar la acción en fomentar la incorporación de jóvenes a la actividad agraria. El acceso a esta actividad no es algo sencillo y requiere, entre otras cuestiones, acometer importantes inversiones; motivo por el cual se prevé un desarrollo conjunto y coordinado con el tipo de operación 4.1.4. Esta medida, apoyada por la medida 4, permitirá ayudar económicamente a los jóvenes que estén dispuestos a hacer las necesarias inversiones para llevar a cabo un plan empresarial que resulte en su incorporación a la actividad agraria con vocación de permanencia. Otras cuestiones también útiles para el fomento de este tipo de incorporaciones al sector, como la formación, el asesoramiento, etc. serán facilitadas por las correspondientes medidas en una acción evidentemente sinérgica. Asimismo, no son despreciables otras medidas que desde ámbitos que exceden la acción de este Programa puedan tomarse, como son facilitar la disponibilidad de terrenos o la simplificación administrativa.

Esta medida, de incorporación de jóvenes a la actividad agraria, se centrará en un enfoque claramente profesional vinculado a la actividad agraria. Otras experiencias alejadas de la perspectiva profesional, siendo perfectamente válidas, no serán objeto de apoyo dado el interés y necesidad de concentrar los recursos en las explotaciones que tengan mayores posibilidades de permanencia y de generación de empleo. Esta medida pretende apoyar a quienes habiendo mostrado interés y una aproximación a la agricultura se plantean seguir un proceso que les lleve a convertirse en agricultores profesionales. El apoyo económico facilitado por este tipo de operación tiene por objeto facilitar al joven una renta inicial, de arranque, que le facilite disponer su tiempo y hacer frente a esfuerzos económicos propios de la instalación, distintos y más allá de las inversiones subvencionables conforme al artículo 45 del Reglamento 1305/2013, para los cuales, como se ha dicho, existen otras ayudas en el ámbito de la medida 4.

Las submedidas 6.2, 6.3 y 6.4 (Art. 19.1.a ii; 19.1.a iii; 19.1. b respectivamente), aún estando permitidas por el Reglamento 1305/2013 no serán desarrolladas bajo esta medida; sin perjuicio de que puedan serlo a través de las estrategias de desarrollo local participativo (LEADER), si así lo plantean los Grupos de Acción Local que resulten seleccionados.

Por otro lado, la submedida 6.5, relativa a pagos anuales para pequeños agricultores que cedan su explotación a otro agricultor, no será desarrollada, dado que en la Comunidad de Madrid no se aprecian

especiales problemas en relación a la dimensión de las explotaciones, sino más bien en el número de efectivos y su edad.

Se espera que la incorporación de jóvenes incida en un comportamiento más innovador del sector y un aumento de las producciones ecológicas así como las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente. Por ello se priorizarán aquellos planes empresariales que incidan en estos aspectos.

Vínculo con las necesidades detectadas

Fundamentalmente:

- N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.
- N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad.

E indirectamente en:

- N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.
- N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo.

Contribución a las áreas focales

La presente medida se plantea como respuesta a la siguiente área focal:

2.B: Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Indirectamente, la medida también contribuye al área focal 2A. "Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola".

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los tres objetivos transversales ya que con la incorporación de jóvenes al mundo agrario se rejuvenece el sector y sirve para que se incremente el potencial de innovación tanto en la competitividad de las nuevas explotaciones como respecto a sus compromisos con el medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 6.1- Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores;
    - 6.1.1- Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 6.1.1. Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*.

A estos efectos, los Programas de Desarrollo Rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual , se considera que un joven se instala por primera vez como titular de explotación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El desarrollo de esta submedida a través del apoyo a la instalación de jóvenes agricultores, se dirige esencialmente a fomentar el relevo generacional en el sector agrario de la Comunidad de Madrid (focus area 2B). De este modo, se prevé hacer frente a varias de las necesidades identificadas en el diagnóstico de la situación del medio rural de la Comunidad de Madrid como son: el envejecimiento de los profesionales del sector agrario (N5), las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad (N7), la necesidad de creación de empleo en el medio rural (N17), la demanda creciente, especialmente entre los jóvenes desempleados del medio urbano, de instalarse en las explotaciones agrarias.

La presente ayuda de instalación de jóvenes agricultores consistirá en una subvención a tanto alzado para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación. De esta forma los jóvenes dispondrán de una renta inicial que les permita dedicar tiempo y esfuerzo en sus primeros pasos para alcanzar la condición de agricultor profesional. Los jóvenes agricultores presentarán un plan empresarial en el que describirán la situación actual, las fases y objetivos de su proceso de incorporación y de las actividades de la explotación agraria; así como detalles sobre las inversiones que acometerán, otros gastos asociados, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la utilización de la formación y el asesoramiento, etc. Dicho plan conllevará los oportunos cálculos económicos que muestren la viabilidad del mismo.

La ayuda prevista en este tipo de operación será una cantidad fija no vinculada a las inversiones definidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013, sino como soporte inicial que permita disponer de una renta inicial mínima antes incluso de empezar a generar ingresos con su explotación. Gracias a esta renta podrá

compensar en parte el tiempo y esfuerzo dedicado, así como afrontar parte de los gastos necesarios de la instalación y no cubiertos por el artículo 45 del Reglamento 1305/2013.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 4.1.4; si bien no obedece a los mismos conceptos dado que la 4.1.4 deberá justificarse con las inversiones que se efectivamente se realicen tanto en relación con la instalación en sí misma como a la modernización de la explotación que se adquiere. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La Comunidad de Madrid establecerá un procedimiento para que el estudio y resolución de los correspondientes expedientes se realicen simultáneamente. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

El pago de la ayuda se realizará en dos tramos:

- Una vez concedida la ayuda cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Este alta debe producirse antes de 9 meses desde la concesión de la ayuda.
- Cuando se acredite el cumplimiento del plan empresarial. Esta condición debe cumplirse en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda.

La ayuda solo se aplicará a explotaciones que se ajusten a la definición de micro empresa o pequeña empresa.

La ayuda se articulará a través de la orden de bases reguladoras y sus respectivas convocatorias que la Comunidad de Madrid publique al efecto, con sujeción al presente Programa, al Marco Nacional, los reglamentos europeos, así como a la legislación autonómica, nacional y europea que pudiera ser afectada y, en especial, la relativa a las subvenciones. Dicha orden de bases reguladoras, reproducirá, asimismo, los criterios de selección establecidos conforme se indica en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013 y previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa.

<u>Compromisos que se adquieren con la concesión de la ayuda y cuyo cumplimiento da derecho a cobrar la ayuda</u>:

- Darse de alta en el correspondiente epígrafe de la seguridad social antes de los 9 meses posteriores a la concesión de la subvención. Si en el momento de la solicitud ya ha estado dado de alta, ello no podrá haber sido antes del 1 de enero del año natural anterior al de la convocatoria.
- Desarrollar el plan empresarial tal como ha sido aceptado y solicitar las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales tales como:
    - Cambios en la localización
    - Cambios en la orientación técnico económica (OTE)
    - Cambios en la dimensión planteada, cuando estos supongan una disminución respecto de lo planteado o un aumento en más de una UTA;
- Establecerse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria existente o de nueva creación;
- Establecerse en una explotación cuya dimensión se encuentre entre los límites mínimo y máximo establecidos en el epígrafe 8.2.6 de la medida. Siempre entendiendo que dicha dimensión es por cada titular, cotitular o socio.
- La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio

ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda, o en el plazo máximo de 18 meses desde dicha concesión;

Compromisos que se adquieren con el cobro de la ayuda y cuyo incumplimiento dará lugar al reintegro de la misma:

- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de finalización del plan empresarial
- Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda.

Se considera como:

- Inicio del proceso de instalación. Se entenderá iniciado el proceso de instalación cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
    - Se disponga de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de lo exigido.
    - Se disponga de la base territorial necesaria para la explotación, al menos a través de preacuerdos.
    - Se disponga de los medios de producción necesarios o de financiación propia o ajena para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
- Instalación o establecimiento. Se entenderá que el joven se encuentra instalado cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
    - Se encuentre dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria.
    - Tiene la posesión (no necesariamente la propiedad) de toda o parte de la base territorial planteada.
    - Tiene la posesión de todos o parte de los medios de producción para su explotación.
    - Tiene el poder de decisión respecto de la explotación.
    - Tiene ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Finalización del plan empresarial: Se considerará que el plan empresarial ha finalizado cuando el joven acredite lo siguiente:
    - Ha realizado todas las acciones relevantes del plan y alcanzado los hitos previstos.
    - El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el punto anterior.
    - El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
    - La explotación en la que se ha instalado:
        - Se corresponde con la OTE planteada.
        - Ha alcanzado la dimensión planteada.
        - Se ubica en el lugar planteado.
        - Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional

Tras los controles administrativos pertinentes, la Administración emitirá la correspondiente resolución que reconoce la finalización del plan y desencadenará el procedimiento de pago del segundo tramo. Dicha resolución recogerá con claridad las fechas claves a tener en cuenta, también de cara a los compromisos de permanencia a tener en cuenta en los controles a posteriori.

La cualificación profesional deberá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de capacitación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que al menos cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda se concederá como prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Importe a tanto alzado.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por "joven agricultor", la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación*.

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:

a. la situación inicial de la explotación agraria
b. los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
c. detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones de elegibilidad indicadas en la sección 5.2.3.3.1.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda no vinculada formalmente a gastos ni inversiones.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto de los beneficiarios:

- Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud;
- Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
    - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
        - Disponer de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas.
        - Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
        - Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para

adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
    - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
        - No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
        - No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Poseer, en el momento de la solicitud, la capacitación y la competencia profesional adecuada, o comprometerse a completar dicha capacitación y competencia profesional en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda;
- Presentar un plan empresarial con vistas a su instalación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren, expresados en el apartado de descripción de esta ficha, y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción, como la tierra, los animales, etc.) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA.
- No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.

Respecto de la explotación:

- Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa;
- Tendrá una dimensión, en términos de potencial de producción de la explotación agrícola, correspondiente, al menos, a una Unidad de Trabajo Agrario y un máximo de 10. Para determinar esta dimensión se atenderá a lo establecido en el apartado 8.2.6 de la medida.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado

El establecimiento de estos tres criterios de selección se realiza para promover respuestas a tres de los retos

señalados en el position paper:

- Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado
- Uso ineficiente de los recursos naturales
- Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional;
- Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4;
- Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias;
- Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria;
- Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en en el RD 297/2009.
- Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación;
- Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras;
- Plan empresarial que contemple un sistema de producción ecológica.
- Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica;
- Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado fija según el siguiente esquema:

Prima básica general: 17.400 €

Esta prima general será suplementada en 22.600 € a aquellos que se instalen en explotación ganadera. En caso de explotaciones mixtas, este suplemento se aplicará en proporción a la dimensión de la parte ganadera.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

En caso de explotaciones con varias OTE simultáneas, se calculará la prima suplementaria en proporción a la dimensión relativa de las distintas OTE de la explotación.

La prima básica general podrá verse disminuida cuando el beneficiario venga contando con otros ingresos. De tal forma que la prima básica más los otros ingresos no superará el 120% de la renta de referencia para la agricultura en el momento de la solicitud (la RF en 2015 es 28.051,20 €/año). Para el cálculo de los otros ingresos se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible, o en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que han sido extraordinarios, la media de las últimas 3 declaraciones.

El pago de la ayuda se realizará en dos tramos:

- 50% una vez concedida la ayuda cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Este alta debe producirse antes de 9 meses desde la concesión de la ayuda.
- 50% cuando se acredite el cumplimiento del plan empresarial. Esta condición debe cumplirse en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda.

La ayuda se recibirá a título personal con independencia de que el joven se instale individualmente, como cotitular o entre a formar parte de cualquier tipo entidad asociativa o sociedad empresarial.

El plazo para el cumplimiento del plan empresarial no superará los 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda, debiendo acreditarse antes de que dicho plazo expire:

- Haber realizado todas las acciones relevantes del plan y alcanzado los hitos previstos.
- El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el apartado de descripción de la operación.
- El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
- La explotación en la que se ha instalado:
    - Se corresponde con la OTE planteada.
    - Ha alcanzado la dimensión planteada.
    - Se ubica en el lugar planteado.
    - Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional

Cualquier modificación sobre estos aspectos del plan empresarial debe ser previamente solicitada y

aprobada por la Unidad Gestora.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda no vinculada a gastos inversiones, compatible con la TOP 4.1.4 que sí está vinculada con las inversiones admitidas por el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El objeto de esta ayuda es facilitar una renta que permita al joven iniciar la actividad agraria durante un periodo de tiempo en el que no tiene ingresos o estos no son relevantes.

La Ley 19/1995 establece, entre otras condiciones, que se considerarán explotaciones prioritarias aquellas cuya renta se encuentre entre el 35% y el 120% de la renta de referencia.

La renta de referencia en agricultura utilizada para el cálculo de las primas al inicio del PDR fue la del año 2015 (28.051,20 €/año). En la actualidad (2019) dicha renta de referencia es 28.884,88 €.

La prima básica contemplada al inicio del PDR 2014-2020, que suponía un 35 % de la renta de referencia 2015, no ha conseguido incentivar la incorporación de jóvenes agricultores que es un objetivo prioritario para obtener el necesario relevo generacional. Por tanto, tras las reiteradas peticiones de las organizaciones agrarias y la evaluación de la respuesta a las convocatorias de incorporación de jóvenes 2017 y 2018 se ha optado por aumentar significativamente - un 74%-, tanto la prima básica como la prima adicional para la incorporación de jóvenes ganaderos. La prima básica queda fijada en 17.400€ mientras que la adicional supondría un incremento sobre la básica de 22.600€. De este modo se pasa de un 35% de la renta de referencia 2015 a un 60% de la renta de referencia 2019.

Teniendo en cuenta que el joven puede tener otros ingresos, la prima básica se limitará de tal forma que el conjunto de ingresos de un año, incluida la prima, no supere el 120% de la RF; límite superior de una explotación prioritaria.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional y se definirá en cada PDR

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014, permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia. Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.

En relación con el R2:

Dado que esta medida consiste en una ayuda a tanto alzado indicada directamente en el Programa, este riesgo no aplica.

En relación con el R3:

Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen la elegibilidad de los costes. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos.

Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita *in situ* o comprobación material de la solicitud de pago.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección que serán aprobados por la Comisión Permanente y comunicados al Comité de Seguimiento, quien será escuchado y podrá hacer cuantas aportaciones que estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras por lo que serán públicos y vinculantes.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

Se considera que el diseño previsto para esta medida garantiza una adecuada implementación de la misma sin que exista, a priori, riesgo de alta tasa de error.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descrito en la ficha de tipo de operación donde procede.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede al no aplicarse en los tipos de operación desarrollados para esta medida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La dimensión mínima de la explotación será aquella que posibilite la ocupación de una unidad de trabajo agrario (UTA) por cada titular. La dimensión máxima será la que posibilite la ocupación de 10 UTA por cada titular. A estos efectos se establecen las siguientes relaciones entre superficies o cabezas de ganado y UTA: (VER TABLA)

En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), las unidades por actividad para alcanzar el volumen de trabajo de una Unidad de Trabajo Agrario se reducirán en un 40%. Se deberá estar inscrito en un Comité de Agricultura Ecológica o, en el caso de primeras instalaciones, deberá acreditarse su inscripción tras su instalación. En el caso de aves, cuando su explotación se realice en el suelo (no en jaulas), se reducirá en un 30 %."

Para las actividades no recogidas en estos cuadros se deberá presentar un estudio económico que refleje que la renta unitaria de la explotación no es inferior al salario mínimo interprofesional. Los cuadros recogen las OTE (actividades) más comunes en la Comunidad de Madrid; no obstante existe la posibilidad de que se planteen otras actividad agrarias no previstas. Con esta fórmula excepcional se habilita el estudio, caso por caso, para actividades no previstas y de la que no se dispone información previa respecto a su dimensión óptima.

ACTIVIDAD	ha/UTA
CULTIVOS EXTENSIVOS SECANO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	80
CULTIVOS EXTENSIVOS REGADÍO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	60
MAÍZ	40
ALFALFA	30
FORRAJERAS	80
PATATAS	10
HORTICOLAS SECANO	5
HORTICOLAS REGADÍO	2
VIÑA	15
OLIVAR	15

ACTIVIDAD	m2 / UTA
INVERNADEROS	2.000

ACTIVIDAD	Nº cabezas / UTA
OVINO CARNE	250
OVINO LECHE	150
CAPRINO CARNE	200
CAPRINO APTITUD MIXTA	200
CAPRINO LECHE	125
VACUNO CARNE	50
VACUNO LIDIA	50
VACUNO LECHE	25
EQUINO DE CARNE	50
EQUINO DE REPRODUCCIÓN	6
CONEJOS(reproductoras)	330
CERDAS MADRES (ciclo cerrado)	50
CERDAS MADRES PARA VENTA LECHONES	150
CERDOS DE CEBO	1.000
GALLINAS	13.000

ABEJAS	nº colmenas/UTA
Tipo industrial	250
Tipo Perfección	300
Tipo Layens	350

Tabla M06. Límites máximos y mínimos art. 19, párrafo tercero del Reglamento UE 1305_2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos que le correspondan.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción, y por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- Solo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrá conceder al joven un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda para acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial presentado por el joven contemplará al menos los siguientes elementos:

- Situación inicial de su proceso de instalación. Especificando:
    - La capacitación y competencia profesional de la que ya dispone.
    - La base territorial bajo su posesión y la que tiene mediante preacuerdos.
    - Otros medios de producción que ya disponga.
    - Justificación de la capacidad financiera, propia o ajena, para adquirir los medios de producción que aún no disponga.
    - Historia laboral, conforme a la Seguridad Social, donde pueda comprobarse si ya ha estado dado de alta en epígrafes agrarios y sus fechas.
    - Ingresos conforme a las últimas tres declaraciones de la renta, en la que se distingan, si los hubiere, los ingresos agrarios.
- Descripción de la explotación que pretende desarrollar. En particular:
    - Indicar si es existente o de nueva creación.
    - Localización
    - Orientación técnico económica.
    - Dimensión. Describiendo particularmente:
    - La base territorial y forma de posesión (propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.)
    - Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
    - Otros medios de producción previstos.
    - En caso de instalación junto a otros, descripción del resto de titulares y de la fórmula adoptada para la toma de decisiones.
- Fases e hitos previstos:
    - Para alcanzar la dimensión de explotación prevista y su titularidad.
        - Disposición efectiva de la base territorial.
        - Disposición efectiva del ganado necesario, en su caso.
        - Disposición efectiva del resto de medios de producción.
    - Para alcanzar los otros compromisos asociados:
        - Capacitación pendiente.
        - Alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente.
        - El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
        - Condición de agricultor profesional (aún cuando esta pueda acreditarse después de la finalización del plan empresarial).
- Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
- Estudio económico básico que contemple estimaciones sobre:
    - inversiones
    - gastos e ingresos anuales
    - Horizonte temporal previsto para la explotación.
    - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de todos los años de explotación
    - Cálculo de los habituales parámetros de VAN (para el horizonte temporal previsto), TIR, payback, etc..

- Situación previsible a la finalización del plan empresarial (VAN en ese momento)
- Situación previsible tras 5 años posteriores a la finalización del plan empresarial.
- La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.

La Comunidad de Madrid elaborará modelos e incluso aplicaciones que faciliten la elaboración fiable de dicho plan.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El interesado presentará una única solicitud en la que indicará si opta por la ayuda de la operación 6.1.1, por la de la 4.1.4 o por ambas. El Plan empresarial será el mismo, tanto para este tipo de operación como para la 4.1.4; si bien en tal caso deberá detallar los aspectos relativos a las inversiones

Además, podrá ser utilizado por el joven que se instala para combinar esta actuación con otras medidas y tipos de operación. En particular los siguientes:

TOP 2.1.1. Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento.

Medida 10. Agroambiente y clima. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa.

Medida 11. Agricultura ecológica. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa.

No obstante, en tal caso, el plan distinguirá las acciones que se plantean bajo este tipo de operación concreto y las que se plantean para obtener apoyo a través de los demás tipos de operación (a excepción del TOP 4.1.4 que, como se ha indicado, formarán una única solicitud), de tal forma que resulte evidente la complementariedad de dichas operaciones. La solicitud de apoyo para cada tipo de operación incluido en el plan empresarial será independiente, resolviéndose cada una de ellas conforme a las respectivas bases reguladoras y convocatorias. La Comunidad de Madrid fomentará que los jóvenes planteen este tipo de planes combinados mediante su priorización en las distintas líneas de ayuda.

Igualmente, otras medidas y tipos de operación, ejecutadas directamente por la administración, podrán diseñarse y dirigirse especialmente para atender a este colectivo. Se cita como ejemplo la medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información.

Las siguientes ayudas, para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrá concurrir a ellas hasta que no haya finalizado las inversiones relativas a tal operación:

4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;

4.1.2 -Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;

4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;

4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contemplan. Este tipo de operación se restringe al apoyo a la actividad agraria. Las operaciones de diversificación podrán ser cubiertas por otras medidas y ámbitos. En particular a través de LEADER. Las estrategias locales podrán contemplar dar prioridad, en operaciones de diversificación, a quienes se estén instalando o se hayan instalado recientemente. Estos conceptos deberán definirse en las propias estrategias.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013: Art. 20.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Esta medida ayudará a mejorar el desarrollo económico, social y medioambiental de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid. Para ello se fomentará la realización de operaciones de creación y renovación de servicios básicos, incluidos los servicios recreativos, la restauración y la mejora del patrimonio natural, dando especial importancia a las actuaciones de sensibilidad ecológica y la educación ambiental al conjunto de la población.

Las operaciones desarrolladas a través de esta medida fomentarán el desarrollo de los servicios e infraestructuras locales, recreativas y ambientales favoreciendo la inclusión social, así como el desarrollo económico y las sostenibilidad ambiental de las zonas rurales.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

- N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.
- N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente, vinculándolas a zonas y problemáticas concretas.
- N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre.
- N14. Aprovechar y valorizar los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo especialmente en el autoabastecimiento y la demanda local.
- N17. Crear empleo en el medio rural.

Contribución a las áreas focales

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las

zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

La medida contribuye indirectamente al area focal 6.B "Promover el desarrollo local en las zonas rurales".

Contribución a los objetivos transversales

Las operaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

La contribución a la innovación y la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y al medio ambiente se plantea mediante el desarrollo de pequeñas infraestructuras de obtención de calor por biomasa de forma que se mejora la eficiencia energética de los edificios, a la vez que se potencia el uso sostenible de los montes, potenciando su limpieza, la prevención de incendios y el desarrollo local de los municipios rurales. La Comunidad de Madrid definirá diversas tipologías de instalaciones reales de producción de calor. En base a estas distintas tipologías definidas, se seleccionarán una diversidad de centros que presten servicios básicos que, para su funcionamiento, cuenten con sistemas de producción de calor basados en combustibles fósiles y planteen su sustitución por sistemas basados en la biomasa. Esta sustitución tendrá una incidencia favorable determinante en la mitigación del cambio climático. Los proyectos seleccionados serán financiados a través de la presente actuación y servirán para promover y asegurar un uso sostenible de la biomasa. Del mismo modo, las actuaciones encaminadas al uso recreativo y ambiental de forma sostenible y ordenada de los espacios naturales sirven para la mejora y protección del medio ambiente madrileño que tiene una presión humana destacable. Todo ello apoyado por la necesaria planificación de la gestión de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 7.1- Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural;
    - 7.1.1- Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid;
- 7.2- Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético;
    - 7.2.1- Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa;
- 7.5- Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala;
    - 7.5.1- Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala;
- 7.6- Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica;

- 7.6.1- Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ambiental.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 7.1.1. Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid.

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este tipo de operación apoya la elaboración y la actualización de los planes concernientes a las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid. En la actualidad estas áreas son: Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, los Espacios Naturales Protegidos, las Zonas Especiales de Conservación, los Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000, las Zonas de Especial Protección para las Aves, los embalses y humedales protegidos, las reservas de la Biosfera y la Vías Pecuarias.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tipo de ayuda: será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley 3/2015

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad;
- Ley 7/2013, de 25 de junio, modificada por Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales*;*
- Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Ley 7/2013, de 25 de junio, modificada por Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales;
- Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares;
- Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, modificada por la Ley 7/2003, de 20 de marzo;
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno;
- ZEC ES3110001, "Cuencas de los ríos Jarama y Henares". Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEC ES3110002, "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte". Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEC ES3110003, "Cuenca del río Guadalix". Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEC ES310004, "Cuenca del río Manzanares". Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEC Cuenca del río Guadarrama. Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid. Decreto 104/2004, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno;
- ZEPA ES0000011, "Monte de El Pardo". Superficie: 15.289,12 ha. Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno);
- ZEPA ES0000012, "Soto de Viñuelas". Superficie: 2.977,47 ha. Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno);
- ZEPA Encinares de los ríos Alberche y Cofio. Superficie: 83.088,80 ha;
- ZEPA ES0000057, "Alto Lozoya". Superficie: 7.855,15 ha. Plan de Gestión (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno);
- ZEPA ES 0000119, "Carrizales y sotos de Aranjuez". Superficie: 14.949,77 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno);
- ZEPA Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares. Superficie: 33.230,03 ha. Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno);
- ZEPA ES0000142, "Cortados y cantiles de los ríos Manzanares y Jarama". Superficie: 28.006,64 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno);
- Ley 7/1990, de 28 de junio de Protección de Embalses y Zonas Húmedas;
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias;
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes posibles actuaciones:

- La elaboración y revisión de planes de gestión preceptivos para estas zonas protegidas;
- La revisión de la planificación derivada de los planes preceptivos para las zonas protegidas;
- La elaboración de planes de recuperación o conservación de especies amenazadas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Madrid y en la Directiva de Aves o de Hábitat a ejecutar (mayoritariamente) en espacios de la Red Natura 2000;
- La elaboración de planes de seguimiento y monitorización del cumplimiento de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La operación se deberá realizar en relación con de las siguientes zonas:
    - Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama;
    - Espacios Naturales Protegidos;
    - Zonas Especiales de Conservación o Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000;
    - Zonas de Especial Protección para las Aves;
    - Embalses y humedales protegidos;
    - Reservas de la Biosfera.
    - Vías Pecuarias.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Plazo legal establecido para la elaboración del instrumento legal en cuestión;
- Planes de espacios que abarquen una mayor superficie del territorio de la Región;
- Planes que impliquen la participación de una mayor cantidad de entidades, agentes implicados y población civil;

- Priorización de la elaboración de planes frente a la actualización de los existentes.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.2. 7.2.1. Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa.

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras,incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida consistirá en inversiones públicas directas de la Comunidad de Madrid y ayudas a corporaciones locales u otras entidades públicas o privadas para la sustitución de sistemas, instalaciones e infraestructuras, de producción de calor en base a combustibles fósiles, por otras que utilicen biomasa, en centros de titularidad pública o privada que presten servicios básicos a la población.

La Comunidad de Madrid definirá diversas tipologías de instalaciones reales de producción de calor. En base a estas distintas tipologías definidas, se seleccionarán una diversidad de centros que presten servicios básicos que, para su funcionamiento, cuenten con sistemas de producción de calor basados en combustibles fósiles y planteen su sustitución por sistemas basados en la biomasa. Los proyectos seleccionados serán financiados a través de la presente actuación y servirán para promover y asegurar un uso sostenible de la biomasa.

El proyecto detallará las inversiones necesarias, los costes de explotación y mantenimiento, y el sistema de registro de datos y trasmisión de los mismos a la Comunidad de Madrid para su análisis, así como otras acciones de divulgación del proyecto.

Así mismo, el solicitante de la ayuda presentará un estudio de viabilidad, sólido y favorable, que confronte la situación inicial, soportado por datos históricos reales y acreditados de consumos energéticos y costes tanto energéticos como de explotación, con una estimación realista de los mismos con la instalación pretendida.

El proyecto deberá encajar en alguno de los supuestos establecidos en la tipología de instalaciones que elabore la Comunidad de Madrid al efecto de generar una masa de casos demostrativos.

Los titulares de los centros que se beneficien de la ayuda quedarán obligados a registrar y exponer los resultados realmente obtenidos y a participar en la fórmula de divulgación que la Comunidad de Madrid diseñe al efecto, durante al menos 5 años.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán

establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013. Dicho anticipo no superará el 50% de la ayuda conforme al artículo 45.4 del Reglamento 1305/2013.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa;
- Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía;
- El Plan Energético de la Comunidad de Madrid;
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios,modificado por Real Decreto 564/2017;
- Reglamento delegado (UE) 807/2014, artículo 13;
- Reglamento (UE) 1305/2013, artículo 45;
- Reglamento (UE) 1303/2013, artículo 65.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Titulares públicos y privados de centros que presten servicios básicos a la población en municipios rurales de la Comunidad de Madrid;
- La Administración de la Comunidad de Madrid como titular del centro a reformar en su caso.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incluirían como gastos subvencionables:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y obra civil vinculados a la sustitución de los sistemas e instalaciones de producción de calor basados en combustibles fósiles por los basados en biomasa,
- Honorarios de redacción del estudio de viabilidad, del proyecto técnico, de la obtención de la etiqueta energética, de dirección de obra y seguridad y salud, u otros estudios necesarios y

vinculados directamente con las obras mencionadas, hasta un máximo del 12% de dichas obras. Este tipo de gastos serán admisibles aún cuando se hayan realizado anticipadamente.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para acogerse a la presente actuación los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar destinados exclusivamente a la producción de calor en centros que presten servicios básicos de la población, tales como: colegios, bibliotecas, de salud, culturales, atención al ciudadano, educación ambiental, residencias de mayores, polideportivos, etc. En ningún caso se financiarán instalaciones que produzcan energía eléctrica, aunque sea para consumo propio.
- Estar localizados en un municipio rural de los recogidos en el presente Programa;
- Contar con instalaciones existentes que utilicen combustibles fósiles con una antigüedad de al menos cinco años y plantear su sustitución por sistemas que utilicen como combustible la biomasa;
- Presentar un proyecto que detalle, al menos, las inversiones necesarias, los costes de explotación y mantenimiento, y el sistema de registro de datos y trasmisión de los mismos a la Comunidad de Madrid para su análisis, así como otras acciones de divulgación del proyecto;
- El proyecto deberá acreditar el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética vigentes.
- El proyecto deberá ceñirse a alguna de las tipologías de instalaciones que elabore la Comunidad de Madrid.
- Contar con el compromiso del centro destinario de la reforma de participar en la difusión de los resultados, dentro del plan que se establezca para ello, durante 5 años;
- En ningún caso podrán acogerse instalaciones para la producción de energía, en cualquiera de sus formas, con el fin de comercializarla a terceros.
- En caso de actuar en Red Natura 2000, el proyecto deberá ajustarse a los planes de gestión de los lugares Red Natura 2000 afectados.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Proyectos que prevean una mayor cantidad de calor generado a partir de biomasa, o que sustituyan una mayor cantidad de consumo de combustibles fósiles para la producción de calor;
- Número de personas atendidas con la instalación;
- Instalaciones comunes a varios centros;
- Porcentaje de la superficie del término municipal incluida en Red Natura 2000;
- Grado de coherencia con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (mientras no sea de obligado cumplimiento).

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Administración de la Comunidad de Madrid, Corporaciones Locales y otras entidades públicas: el 100% de la inversión subvencionable;
- Titulares privados: el 40% de la inversión subvencionable.

El importe máximo subvencionable se determinará en función de las tipologías de instalación definidas y de la potencia instalada.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.3. 7.5.1. Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala.

Submedida:

- 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para invertir la tendencia negativa hacia un deterioro económico, social y medioambiental del entorno rural se debe proporcionar ayuda para el fomento de actividades de turismo natural en el mismo. Este tipo de turismo es un sector en crecimiento importante en muchas zonas rurales y de este modo crea nuevas oportunidades de empleo y aumenta el atractivo general de la zona.

1- Serán subvencionables las siguientes actuaciones, cuando se ejecuten fuera de la red de Vías Pecuarias:

- Las infraestructuras a pequeña escala de uso público, tales como; señalización, red de senderos, áreas recreativas, miradores, puntos de observación de aves;
- Actuaciones vinculadas con la señalización y creación de puntos y áreas de interpretación con fines de utilización turística, así como zonas y elementos para el esparcimiento;
- Las infraestructuras recreativas y ambientales, de ordenación de visitas y mejora de la accesibilidad de accesos en zonas naturales a personas con diversidad funcional;
- Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles y entornos web para la promoción natural y cultural del entorno natural y rural de la Comunidad de Madrid.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones, cuando se ejecuten sobre la red Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y siempre que el uso mayoritario de la vía sea el turístico/recreativo :

- Las infraestructuras a pequeña escala de uso público, tales como: señalización, red de senderos, mejora de caminos, áreas recreativas, miradores y puntos de observación de aves;
- Actuaciones vinculadas con la señalización y creación de puntos y áreas de interpretación de las vías pecuarias, así como zonas y elementos para el esparcimiento;
- Adecuación de elementos singulares del paisaje para aumentar el atractivo turístico del entorno, tales como: muros tradicionales, chozos, tenadas, entre otros;
- Actuaciones de índole paisajística, como: desbroces, retiradas de escombros y vertidos, plantaciones arbóreas y arbustivas, habilitación de puntos de agua, charcas para favorecer a los anfibios y a la microfauna en general, la instalación de cajas-nido y otros elementos para favorecer el refugio y la cría de aves, quirópteros y otros vertebrados e invertebrados;
- Las infraestructuras recreativas y ambientales, de ordenación de visitas y mejora de la accesibilidad de accesos en zonas naturales a personas con diversidad funcional;
- El desarrollo del turismo ornitológico mediante la creación de una red de observatorios de aves para la práctica del “bird-watching”;
- Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles y entornos web para la promoción natural y cultural del entorno natural y rural de la Comunidad de Madrid.

Todas las inversiones acometidas en este tipo de operación sobre la red de Vías Pecuarias se financiarán con fondos IRUE.

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tipo de ayuda: Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modificada por Modificada por Ley 3/2015.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.
- Reglamento (UE) 2020/209 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, art. 1g.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes posibles actuaciones:

- Inversiones asociadas a la realización y mejora de caminos, senderos, áreas recreativas, áreas de interpretación, observatorios de aves y otra fauna silvestre. Se incluye señalización, cartelería interpretativa, vallados e instalaciones que favorezcan el refugio y la cría de aves, quirópteros,

anfibios y otros vertebrados e invertebrados tales como cajas nido o charcas, al ser elementos que aumentan el atractivo turístico de la red de vías pecuarias o de la Red Natura 2000.
- Inversiones asociadas al acondicionamiento de terrenos e instalación de elementos para usos recreativos, deportivos y de esparcimiento.
- Inversiones asociadas a la adecuación de elementos singulares del paisaje para aumentar el atractivo turístico del entorno, tales como: muros tradicionales, chozos, tenadas, entre otros.
- Inversiones asociadas al acondicionamiento y perfeccionamiento de equipamientos interpretativos para visitantes con diversidad funcional.
- Inversiones asociadas a material y aplicaciones informáticas así como otros elementos que faciliten la gestión del uso público de la red de vías pecuarias
- Inversiones asociadas a la promoción del uso público de la red de vías pecuarias o de la Red Natura 2000.
- Inversiones asociadas a las actuaciones de índole paisajística tales como desbroces, retiradas de escombros y vertidos así como plantaciones arbóreas y arbustivas.
- Honorarios técnicos de redacción del proyecto técnico, de dirección de obra y seguridad y salud y otros estudios necesarios y vinculados directamente con las obras mencionadas, hasta un máximo del 12% de dichas obras. Este tipo de gastos serán admisibles aún cuando se hayan realizado anticipadamente.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Infraestructuras a pequeña escala conforme a lo establecido en el presente Programa.
- Actuaciones que no persigan como objetivo o fin la obtención de ingresos;
- Coherente con el planeamiento del término municipal afectado por la intervención y a su estrategia de desarrollo si estuviera definida.
- En caso de actuar en Red Natura 2000, el proyecto deberá ajustarse los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000 afectadas.

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes principios en relación con los criterios de priorización:

Respecto a las actuaciones en vías pecuarias:

- La categoría de la vía pecuaria;
- Que la vía pecuaria discurra por espacios Red Natura 2000 o los conecte;
- Potencial turístico de la vía pecuaria;

Respecto al resto de actuaciones:

- Ubicarse en zona Red Natura 2000;
- proyectos que prevean una mayor población beneficiaria de las actuaciones;
- Proyectos que prevean actuaciones que beneficien a más de un municipio.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.3.4. 7.6.1. Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ambiental.

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene como objetivo el diseño y desarrollo de programas de sensibilización ambiental a realizar en diferentes espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid.

Entre las acciones que se van a desarrollar destacan:

- El desarrollo de programas de formación, promoción, divulgación e información ambiental de la Red de Centros de educación ambiental de la Comunidad de Madrid;
- El desarrollo del Programa MaB en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid;
- El diseño y desarrollo de los programas de sensibilización ambiental realizados en colaboración con entidades locales, instituciones educativas, instituciones científicas o entidades conservacionistas en espacios naturales de la Red Natura 2000.

Las iniciativas de sensibilización ambiental son procesos en los cuales los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

La Red de Centros de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid está formada por un conjunto de Centros distribuidos por la región madrileña, unos en el ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (Centros de Visitantes) y otros en diferentes espacios protegidos de la sierra y en zona de vega fluvial (ríos Henares y Jarama).

Los Centros son equipamientos dotados de recursos e infraestructuras adecuados, para que equipos técnicos multidisciplinares especializados desarrollen programas que fomenten en la población comportamientos adecuados en relación a la conservación y mejora del medio ambiente y posibiliten su participación en la protección, conservación y mejora de los valores naturales y culturales de los que disfrutamos.

Todos ellos desarrollan programas y actividades de información y sensibilización ambiental con el objeto de alcanzar modelos de desarrollo sostenible, con particular atención sobre aquellas acciones dirigidas a promover el impulso socioeconómico de las poblaciones locales en áreas rurales y naturales. Sirven de apoyo a la gestión del medio y a los planes y demás actuaciones de la Consejería, especialmente en los espacios naturales protegidos. Colaboran también con los Ayuntamientos, instituciones y asociaciones de la zona en la que se ubican en la recuperación y valoración de los recursos naturales y culturales, entre otros.

Los programas de los Centros se llevan a cabo por equipos especializados y se dirigen al público infantil y

juvenil, a la población local de su entorno y a visitantes en general. Sus actividades instalaciones se adaptan a los destinatarios con el fin de que en su mayor parte sean accesibles para cualquier persona.

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) es un Programa Intergubernamental creado con el objetivo de establecer una base científica para mejorar la relación de las personas con su entorno. Las Reservas de Biosfera son designadas por el Consejo Internacional de Coordinación del MAB (UNESCO). Colectivamente, todas las Reservas de Biosfera constituyen una Red Mundial en la que los Estados participan voluntariamente. Representan una herramienta útil para la gestión de estos espacios, promoviendo y fomentando la participación de las poblaciones rurales de su ámbito geográfico y de los colectivos cuyas actividades sean objeto de tutela en dicho espacio.

Por tanto, los objetivos que se pretenden con esta submedida son:

- Potenciar el uso sostenible de los recursos existentes (agua, suelo, biodiversidad), favoreciendo el consumo responsable y la gestión adecuada de los residuos;
- Sensibilizar en cuestiones vinculadas con las actividades más contribuyentes al cambio climático para disminuir su impacto a través del cambio de hábitos cotidianos;
- Dar a conocer a los habitantes de la Comunidad de Madrid los valores de espacios naturales de la Comunidad de Madrid especialmente sobre la biodiversidad que éstos albergan;
- Informar a los visitantes sobre los recursos naturales y culturales de estos espacios protegidos, impulsando su difusión;
- Potenciar y resaltar los aprovechamientos y usos tradicionales;
- Fomentar actitudes y comportamientos responsables de los visitantes de estos espacios naturales;
- Mostrar la necesidad de protección de los espacios naturales. Colaborar en la gestión, protección y mejora de los hábitats de interés comunitarios, en especial la Red Natura 2000, y de las Zonas de Alto Valor Natural;
- Formar e informar respecto a los aspectos beneficiosos de un aprovechamiento sostenible de los montes;
- Impulsar la gestión sostenible de los ecosistemas rurales, garantizando su funcionalidad ecológica y su biodiversidad.

Los centros son los siguientes:

<u>En el Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama</u>:

Centro de Visitantes Peñalara (Rascafría), Centro de Visitantes Valle de la Fuenfría (Cercedilla), Centro de Visitantes de la Pedriza (Manzanares el Real), Centro de Visitantes Valle de El Paular (Rascafría) y el Programa de Ordenación de Uso Público del Macizo de Peñalara.

<u>En la Red Natura 2000</u>:

Centro El Águila (Chapinería) desarrolla sus programas en el entorno de la Sierra Oeste, dentro de la ZEPA "Encinares del Río Alberche y del Río Cofio" (código ES 0000056) y el LIC "Cuenca de los Ríos Alberche y Cofio" (código ES3110007).

Centro Arboreto Luis Ceballos (San Lorenzo de El Escorial) desarrolla sus programas en el entorno del Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y la Herrería (LIC ES 3110005 “Cuenca del río Guadarrama”).

Centro El Cuadrón (Garganta de los Montes) desarrolla sus programas dentro de la ZEC “Cuenca del río

Lozoya y Sierra Norte” (código ES 3110002) y de la ZEPA “Alto Lozoya”. (código ES0000057).

Centro de la Laguna del Campillo (Rivas-Vaciamadrid) y Centro del Caserío de Henares (San Fernando de Henares). Ambos en ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (código ES 3110001).

En la Reserva de la Biosfera “Sierra del Rincón”:

Centro Hayedo de Montejo (Montejo de la Sierra) en la ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” (código ES 3110002).

8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento 1303/2013, será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modifcada por Ley 3/2015;
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes;
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los gastos inherentes al desarrollo de los programas de sensibilización ambiental de los Centros de la Comunidad de Madrid definidos en el apartado de descripción;

Estos gastos comprenden los equipos técnicos multidisciplinares, equipamientos y recursos y materiales formativos, divulgativos, de promoción e informativos.

- Gastos para la divulgación ambiental al público infantil y juvenil y otros colectivos;
- Gastos en asesores para la sensibilización ambiental, vinculados a programas de sensibilización ambiental o de gestión ambiental de la Comunidad de Madrid.

8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Presentar un programa de sensibilización ambiental para uno de los siguientes centros indicados en el apartado de descripción general, que acredite lo siguiente:
    - El cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación para usos público y actividades de sensibilización y participación expuestos en los Planes de Gestión de los Espacios Protegidos de la Red Natural 2000
    - El cumplimiento de los objetivos y directrices expuestos en los planes de gestión de las Reservas de la Biosfera.

8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán según las siguientes prioridades:

- Tamaño de la población objetivo de la actuación;
- Colectivo al que va dirigido la actuación (jóvenes, público infantil, población local, etc).

8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R4: Procedimientos de contratación Pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 7 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 7 y actuaciones para su reducción
En relación con el R4:
Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG. Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.
En relación con el R7:
La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección. Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.
En relación con el R8:
Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento. Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda. El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:
La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica. Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto. El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada. En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 7 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se define como pequeñas infraestructuras a los efectos de la submedida 7.5. aquellas cuyo coste sea inferior a un millón de euros.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establece excepción.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cumplimiento de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se ha elaborado el Plan de Acción Nacional en materia de Energías Renovables (PANER) 2011/2020 para conseguir los objetivos nacionales fijados en la propia Directiva.

Del mismo modo, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y las disposiciones que se deriven de ésta profundizan en el establecimiento de estándares de eficiencia energética para los diferentes sectores consumidores finales. Establecimiento de estándares de eficiencia energética como son:

- el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RD 1027/2007, de 20 de julio de 2007), y;
- el procedimiento para la certificación energética de edificios (RD 47/2007, de 19 de enero de 2007) .

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos que les sean de aplicación.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.6.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Reglamento 1305/2013** (artículos 21, 22 y 24 a 26);
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «**Una nueva estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera**».

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER. Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales del Reino de España; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico. Los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**. La selvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del párrafo anterior.

Contribución indicativa a Focus Areas:

Focus Areas: P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la selvicultura (**especialmente en la 4A** [restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad] y **4C** [prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos]). Tambien al **4B** [mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas]

P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal. Principalmente al **5E**. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal y al **5C**: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos tranversales de Medio Ambiente, Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Los terrenos forestales de la Comunidad de Madrid ocupan más de la mitad de su territorio, siendo esenciales debido a la dualidad urbano/rural que presenta la región. La cubierta vegetal de estos sistemas forestales desarrolla un papel primordial en la protección y evolución de los suelos, regula los ciclos biogeoquímicos, atesora una insustituible riqueza genética, constituye el hábitat y la principal fuente de alimento y refugio para la fauna y detenta un enorme valor paisajístico y recreativo, además del estrictamente productivo. Por ello es fundamental potenciar la gestión de los mismos.

Desde la Administración se van a realizar una serie de operaciones que servirán para incrementar la calidad ambiental de estos espacios y para contribuir a la mitigación del cambio climático. Por ello, esta medida abarca la ampliación y la mejora de los recursos forestales a través de la reforestación, la restauración de bosques dañados por incendios, así como las medidas de prevención pertinentes; y finalmente, las inversiones que mejoren la capacidad de adaptación al cambio climático y el valor ambiental y social de los ecosistemas forestales.

Esta medida sigue los principios de la iniciativa FOREST EUROPE, que promueve la gestión forestal sostenible y se centra en las oportunidades y en los problemas relacionados con los bosques y la ciencia forestal. Los Estados firmantes y la Comunidad Europea son responsables de aplicar las decisiones del proceso FOREST EUROPE a escala regional, nacional y local.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.

N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente,

vinculándolas a zonas y problemáticas concretas.

N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre.

N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario.

Contribución a las áreas focales

La presente medida contribuye directamente a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Además se espera una contribución indirecta a las focus area:

- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D. Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Esta medida es sinérgica con las submedida 16.8. "Apoyo para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes", la submedida 15.2. "Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales", la submedida 4.4. "Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos", el TOP 10.1.1 "Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la red Natura 2000", la submedida 13.1. "Pagos compensatorios por zonas de montaña" y con la Medida 1 "Acciones de transferencia de conocimiento e información". Este conjunto de actuaciones se potencia sumando su efectividad, de manera que por un lado protegen directamente el bosque y los ecosistemas asociados a él, por otro fomentan una gestión sostenible del mismo que previene incendios y otras catástrofes, y así mismo forman y divulgan al sector agrario y forestal en un conjunto de prácticas y exigencias medioambientales que van a repercutir en el medio natural.

Contribución a los objetivos transversales

Por lo anteriormente indicado en la descripción general de la medida, la contribución de la misma al **objetivo transversal del cambio climático y su mitigación**, indicar que el bosque fija, en términos generales 20 toneladas de CO2 al año, por lo que es fundamental su gestión forestal sostenible para la fijación y almacenamiento de este carbono. Del mismo modo, las actuaciones desarrolladas contribuirán al cumplimiento del **objetivo transversal del medio ambiente**, ya que su función es la protección y potenciación de los ecosistemas forestales madrileños.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 8.1- Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales;

- Compromisos forestación 2000-2006;
- 8.3- Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes;
  - 8.3.1- Prevención de incendios forestales;
- 8.4- Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes;
  - 8.4.1- Reparación de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes;
- 8.5- Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales;
  - 8.5.1- Inversiones en ecosistemas forestales.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 8.1 Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán las inversiones para la creación de nuevos y mejores bosques. Destaca su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dentro de la submedida 8.1 sólo se van a atender los Compromisos de forestación 2000-2006 pendientes dentro del tipo de operación 8.1.2TR, asignándo un presupuesto de 300.000€ para este periodo 2014-2020.

La forestación de tierras agrarias es especialmente importante para la protección del medio ambiente, la prevención contra riesgos naturales e incendios y para atenuar el cambio climático. mantenimiento, pérdida de renta y obras complementarias. Esta medida se planteó en periodos de programación anteriorres con el objeto de financiar la plantación, mantenimiento, pérdida de renta y obras complementarias. La compensación por pérdida de ingresos ocasionada por la forestación de tierras, que anteriormente tenían uso agrario, consiste en una prima anual por hectárea poblada, durante un máximo de quince años.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una prima por hectárea poblada.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modifcada por Ley 3/2015.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº

1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe unicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se

requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los PDR podrán utilizar esta medida para el desarrollo de instrumentos de planificación forestal aprobados, bien orientada a la conservación y mejora ambiental, bien a la activación económica del sector forestal.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm30-156000.pdf

Igualmente se deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental nacional y autonómica aplicable.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013, de pagos directos. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.2. 8.3.1. Prevención de incendios forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la prevención de daños en los sistemas forestales producidos por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos.

Al igual que se menciona en la submedida 8.2, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta submedida se tratará de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.

Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se empleará un sistema común de seguimiento que permita evaluar los efectos de las actuaciones, recogiendo a nivel de término municipal junto al coste de la actuación, la información de las actividades apoyadas por los PDR de acuerdo con la siguiente tabla :

Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.	**Uds**
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes…): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Información a recoger de actuaciones apoyadas por la submedida 8.3

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para disminuir el riesgo de daños en las masas forestales, debe aplicarse una selvicultura preventiva que además de mejorar el estado actual de las masas, las haga más resistentes a la propagación del incendio forestal.

Con la presente submedida se pretende llevar a cabo inversiones directas para los trabajos de selvicultura preventiva de tierras forestales gestionadas por la administración regional de la Comunidad de Madrid o de propiedad municipal o privada con consorcios o convenios suscritos con la Comunidad de Madrid de acuerdo con los artículos 22 y 69 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 68, de 21 de marzo de 2002), así como en aquellos terrenos que, siendo de titularidad privada, sean declaradas las actuaciones de interés general, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 43/2003.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto

consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modifcada por Ley 3/2015;
- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid;
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid y el Decreto 59/2017 que lo aprueba;
- Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las obras y trabajos para la protección de los terrenos forestales contra incendios forestales consistentes en:

- Tratamientos selvícolas para la prevención de incendios forestales (podas, limpias, entresacas, claras y desbroces para disminuir el volumen de material vegetal combustible y mejorar la estructura y desarrollo de las masas arbóreas y arbustivas, que no tengan la consideración de aprovechamiento

forestal);

- Construcción y mantenimiento de pistas y caminos forestales;
- Conservación y mantenimiento de líneas y áreas cortafuegos;
- Actividades locales de prevención mediante el pastoreo;
- Construcción y mejora de áreas cortafuegos y fajas auxiliares de defensa contra incendios;
- Construcción y mantenimiento de depósitos de agua y de helipuertos para la lucha contra los incendios forestales;
- Mejora, mantenimiento y ampliación de los equipos e infraestructuras de comunicación, detección, vigilancia, interpretación, predicción, valoración y evaluación dispuestos para la prevención y extinción de los incendios forestales;
- Acciones de prevención de incendios basadas en el cambio de la composición de los bosques, de manera que se incluyan especies más resistentes a los incendios, plagas y otros desastres, así como medidas de retención de agua en bosques. Serán también elegibles los costes de mantenimiento de estos bosques encaminados a la prevención de incendios en los mismos;
- Los costes generales, como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias, hasta el 12 por cien de los gastos mencionados anteriormente;
- Elaboración de planes de gestión y/o de prevención de incendios forestales.

Los costes subvencionables podrán comprender, además de los costes de implantación, los ocasionados por las labores posteriores de mantenimiento de las zonas en cuestión.

Se excluye el uso comercial de las inversiones en infraestructuras.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se

requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones se llevarán a cabo en terrenos forestales gestionados por la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, así como en aquellos en los que, siendo de titularidad privada, sean declaradas las actuaciones de interés general, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 43/2003.

El ámbito de aplicación de las inversiones serán los terrenos forestales de las zonas de medio y alto riesgo de incendio de la Comunidad de Madrid, declaradas por el órgano competente y aprobadas en sus planes de defensa.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes principios en relación con los criterios de priorización:

- Los terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid;
- Los terrenos forestales de Red Natura 2000;
- Los terrenos forestales de los municipios o de particulares que suscriban o dispongan de convenios de conservación con la Comunidad de Madrid o en los que la Administración haya declarado el interés general de las actuaciones.
- Coherencia con el Plan de Defensa contra Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*

- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.6.3.3. 8.4.1 Reparación de los daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la restauración de daños causados en los sistemas forestales por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos u otros fenómenos naturales, previa declaración de daños al potencial forestal según el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), y las condiciones específicas descritas en esta submedida.

El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los Directores Generales Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con la presente submedida se pretende llevar a cabo tanto inversiones directas como ayudas a propietarios privados de montes para la restauración de los valores ambientales perdidos en terrenos forestales por causa de incendios, otros desastres naturales y catástrofes.

En el ámbito de la restauración después de un incendio, se conseguirá impedir la pérdida de suelo forestal necesario para que vuelvan a implantarse especies forestales destruidas por el fuego, evitando con ello la pérdida de la estructura de éste, lo cual originaría una contribución negativa en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. Estas tareas también permitirán frenar los procesos erosivos y evitar deslizamientos de tierra. Para ello se pretende la realización de obras de carácter forestal que permitan la recuperación de los horizontes dañados por el fuego y consigan la recuperación de la capa vegetal con el fin de impedir la pérdida de suelo. Estas obras pueden incluir trabajos de corrección hidrológico-forestal, mediante diques, albarradas o mampostería gavionada.

Así mismo, se pretende realizar pequeñas actuaciones encaminadas a la regeneración de la biodiversidad faunística de la zona, principalmente anfibios, aves y mamíferos, seriamente amenazadas tras la ocurrencia de un incendio, mediante la construcción de charcas y elementos que ayuden a la nidificación de aves y refugio de pequeños mamíferos.

En el caso de la restauración después de desastres naturales, como fuertes rachas de viento, grandes nevadas, inundaciones no recurrentes, deslizamientos de tierra, sequías extremas y plagas devastadoras, podrán realizarse tratamientos selvícolas de restauración de la cubierta vegetal, tales como: cortas de policía,

poda de ramas rotas, eliminación de restos y otros tratamientos encaminados a evitar la acumulación de madera muerta para así reducir el riesgo de transmisión de plagas y favorecer la regeneración de la masa, también podrán realizarse actuaciones encaminadas a frenar procesos erosivos, que se puedan provocar por la pérdida repentina de la cubierta vegetal o de los deslizamientos de tierra, tales como: diques, albarradas o mampostería gavionada.

Todas las inversiones acometidas en terrenos privados se financiarán con fondos EURI.

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, modifcada por Ley 3/2015;

- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid;
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid y el Decreto 59/2017 que lo aprueba:
- Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Propietarios privados de montes situados dentro de todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sean personas físicas o jurídicas, como aquellas otras a las que los propietarios privados hayan cedido el uso o disfrute de sus predios con su consentimiento escrito para solicitar y ejecutar estas obras y trabajos subvencionables, o establecer acuerdos o convenios para la realización de las actuaciones, obras y trabajos que se establezcan en las bases reguladoras.

  Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, ostenten la propiedad de una finca forestal y puedan llevar a cabo las obras y trabajos objeto de subvención podrán acceder a la condición de beneficiario.

- La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los gastos derivados de las obras y trabajos para la recuperación de terrenos forestales despues de un incendio, desastre natural o catástrofe, en particular:

- Poda, apeo de árboles y retirada en general de restos de vegetación afectados. Se deberá evaluar si el valor de la biomasa resultante supera el coste de los trabajos. En ese caso este tipo de tareas no será

subvencionable;

- Realización de fajinas y albarradas para retener suelos y luchar contra la erosión en la zona deforestada;
- Preparación del terreno para la plantación, subsolado, ahoyado, acaballonado, formación de banquetas con microcuenca, etc;
- Suministro de planta y/o semillas;
- Aviverado de la planta en el monte;
- Plantación;
- Protección de las plantaciones y del regenerado natural para evitar los daños del ganado doméstico o silvestre. Protecciones individuales tipo tubo o jaulón o cerramientos metálicos de áreas regeneradas;
- Mantenimiento de plantaciones;
- Trabajos de restauración de potencial forestal dañado mediante la restauración de hábitats; tales como reparación de infraestructuras dañadas, creación de refugios de fauna, charcas, elementos que ayuden a la nidificación de aves.
- La construcción y mejora de pistas forestales, incluido el proyecto, en su caso, que faciliten el acceso a la zona dañada, para poder realizar las actuaciones de restauración.

No serán subvencionables las siguientes actuaciones y/o inversiones que se establecen a continuación:

- La compra de terrenos
- Las actuaciones en parcelas situadas en suelos urbanos o urbanizables, según la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Las actuaciones en parcelas de suelo no urbanizable de protección con superficie inferior a 5 hectáreas, cuando en estas parcelas exista alguna edificación destinada a vivienda.
- Las inversiones relativas a repoblaciones que tengan por finalidad la creación de viveros de producción y venta de plantas y árboles de navidad, e inversiones conexas a estos fines.
- Aquellas que, debido al uso de materiales inadecuados provoquen graves perjuicios a la naturaleza (tales como el deterioro de caminos forestales, de suelos compactados y la degradación de la vegetación).
- Las referentes a forestaciones o repoblaciones que se realicen en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- Los gastos del IVA, salvo que el IVA soportado no pueda ser repercutido.

Además de las citadas, en el caso de ayudas a propietarios privados tampoco serán subvencionables las siguientes:

- Las actuaciones en montes que sean propiedad de las Administraciones Centrales, Municipales, Regionales, de Organismos estatales o del Patrimonio Nacional, o en aquellas cuyo titular, siendo una persona jurídica, cuando el 50 por 100, al menos, de su capital pertenezca a Administraciones Centrales, Municipales, Regionales o a Organismos estatales o del Patrimonio Nacional.
- Aquellas inversiones que se propongan realizar en terrenos forestales sobre los que la Administración de la Comunidad de Madrid tenga establecidos convenios o consorcios para repoblación.
- Actuaciones del mismo tipo y en la misma ubicación, que ya hayan sido subvencionadas en los tres años anteriores a la convocatoria de la que se trate, excepto la reposición de marras o causas sobrevenidas que sean aceptables por los técnicos de la Dirección General que los inspeccionen.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones incluidas en esta actuación se llevarán a cabo en terrenos forestales definidos como tales por la Ley 16/1995, Forestal y Protección de la Naturaleza, de 4 de mayo.
- Las inversiones incluidas en esta actuación para favorecer la regeneración natural y el mantenimiento de la fauna silvestre se realizan a partir de la declaración de extinción del incendio o desde el momento en que se haya producido el desastre natural o la catástrofe.
- Las inversiones para la regeneración artificial de la zona afectada se llevarán a cabo una vez haya transcurrido un año desde que ocurrió el incendio forestal, el desastre natural o la catástrofe, con el objeto de que haya sido convenientemente evaluada la regeneración natural y de que ésta sea respetada en los trabajos de restauración.
- En el caso de ser necesaria la regeneración artificial, el material de reproducción utilizado deberá responder a las recomendaciones del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y deberá tener la condición de identificado.
- El potencial forestal destruido deberá ser al menos de un 20%, calculándose como tal, la superficie afectada por el desastre respecto de la superficie forestal total del monte.
- Las acciones de restauración requerirán de un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia del incendio forestal, el desastre natural o la catástrofe. Debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente, calculado en

función de la superficie afectada por el incendio, el desastre natural o la catástrofe.

- Los proyectos de actuación se someterán a evaluación ambiental, en los casos en que la normativa así lo exija, debiendo incluir las medidas correctoras que se les haya exigido, en su caso.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones en los terrenos forestales dentro de la Red Natura 2000;
- Consecuencias ambientales del daño provocado por el incendio, desastre natural o catástrofe
- Superficie de actuación
- Las inversiones en terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.
- Las inversiones en terrenos forestales pertenecientes a montes consorciados o conveniados con la Comunidad de Madrid.
- Las inversiones en terrenos forestales que no hayan recibido subvención en las dos convocatorias anteriores, y, en caso de que la hayan recibido, aquellas, que se haya ejecutado totalmente y conforme a lo propuesto.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

En el caso de propietarios privados el importe subvencionable se determinará en función de las tipologías de

las actuaciones hasta un máximo de 40.000 euros.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.4. 8.5.1. Inversiones en ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a potenciar los servicios ambientales que proveen los sistemas forestales así como su carácter de utilidad pública, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Estas actuaciones se concretarán a través de inversiones para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas forestales y su carácter de utilidad pública, los hábitat y las especies forestales recogidos en las Directivas 92/43 CEE (hábitat) y 2009/147/CE (aves), incluidas o no en Red Natura 2000 tal como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida consiste en inversiones realizadas por la Administración vinculadas con la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, la mitigación del cambio climático y el refuerzo del carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales.

El objetivo de estas inversiones es potenciar las externalidades indirectas (bienes y servicios indirectos) del medio forestal: fijación de carbono, protección del suelo, mejora del paisaje, etc. Tendrán especial relevancia aquellas operaciones que han sido especificadas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP).

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

En el caso de la Administración de la Comunidad de Madrid:

- Enterramiento y/o aislamiento de líneas eléctricas existentes de alta, media y baja tensión, que transcurran por terrenos forestales incluidos en la Red Natura 2000;
- Modificación y mejora de cerramientos de montes de utilidad pública, de forma que permitan el tránsito de fauna silvestre y mejoren el paisaje (eliminación de tramos de cerramientos y vallados de poca calidad estética);
- Consolidación y defensa de MUP mediante acciones de deslinde y amojonamiento;

- Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;
- Apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a la recuperación de especies de fauna protegida;
- Conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;
- Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna;
- Creación de microreservas de especies de flora catalogada o de interés científico;
- Acciones de promoción del uso social de los bosques:
- Inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones forestales que incrementen la biodiversidad y disminuyan el carácter monoespecífico de las especies, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas de los espacios forestales.

En el caso de terrenos privados:

- Los gastos realizados en la ejecución de obras y trabajos de mejora de los montes consistentes en resalveos de masas de monte bajo de frondosas para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto, incluidos los de redacción del proyecto, señalamiento de los pies a tratar o a apear en su caso.
- Los gastos realizados en tratamientos selvícolas de mejora de la cubierta vegetal, tales como desbroces, limpias, clareos, entresacas, claras no autofinanciables, podas y otros tratamientos forestales de mejora de las masas y de ayuda a la regeneración natural, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal, incluidos los de redacción del proyecto y los de señalamiento, en su caso. En este sentido no serán subvencionables las cortas de arbolado constituido por fustales.
- Redacción de proyectos de ordenación de montes, de planes técnicos, así como sus revisiones, redactados siempre de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, a fin de dotar a los gestores de estos montes de los instrumentos técnicos adecuados para llevar a cabo una gestión sostenible de los mismos, logrando una mejor conservación, mejora, defensa, restauración y gestión de todos los recursos naturales.
- La construcción y mejora de pistas forestales, incluido el proyecto, en su caso, que faciliten el acceso a la zona dañada, para poder realizar las actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la mejora de la biodiversidad o la prevención de daños por causas distintas a los incendios forestales.

Todas las inversiones acometidas en terrenos privados se financiarán con fondos EURI.

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, modificada porModificada por: Ley 3/2015;
- Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Reglamento (UE) 2020/209 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, art. 1g.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Propietarios privados de montes situados dentro de todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sean personas físicas o jurídicas, como aquellas otras a las que los propietarios privados hayan cedido el uso o disfrute de sus predios con su consentimiento escrito para solicitar y ejecutar estas obras y trabajos subvencionables, o establecer acuerdos o convenios para la realización de las

actuaciones, obras y trabajos que se establezcan en las bases reguladoras.

Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica, ostenten la propiedad de una finca forestal y puedan llevar a cabo las obras y trabajos objeto de subvención podrán acceder a la condición de beneficiario.

- Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

- Los costes de material de propagación de los ecosistemas forestales (semillas, plántulas) utilizados para los cambios estructurales, así como el material relacionado con la protección de este material de propagación (vallas, protección individual, etc.);
- El almacenamiento, el transporte y los costes de mano de obra ligados a los cambios estructurales y material necesario para la propagación;
- Los trabajos de replantación o regeneración, hasta 5 años, también pueden ser elegibles a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial, tan sólo si el propósito de la inversión inicial es cambiar la estructura del bosque a la original por interés ecológico o climático. En particular los siguientes costes: preparación del terreno incluido, en su caso, el desbroce; importe de la planta y su transporte a pie de obra; plantación; reposición de marras; trabajos complementarios necesarios para garantizar el buen éxito de la forestación o reforestación; y redacción del proyecto, en su caso.
- Los costes de las inversiones realizadas para las obras de enterramiento o aislamiento de las líneas eléctricas existentes y para la modificación o mejora de cerramientos;
- Los costes de materiales y servicios, incluida la mano de obra, utilizados para las inversiones para la mejora del carácter de utilidad pública o ambiental de los ecosistemas forestales, incluyendo costes de cartografiado, señalización, deslinde, amojonamiento y declaraciones, en su caso, de utilidad pública de los montes de titularidad pública;
- Las inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;
- Las inversiones e instalaciones de apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a su recuperación;
- Los costes de los trabajos de conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;
- Los costes de las actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna;
- La realización y mejora de sendas y rutas, instalación de paneles informativos, creación y mejora de áreas recreativas;

- Las inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones de áreas degradadas de los espacios forestales;
- Redacción de proyectos de ordenación de montes, de planes técnicos, así como sus revisiones, como paso previo para la realización de las actuaciones correspondientes.

- La construcción y mejora de pistas forestales, incluido el proyecto, en su caso, que faciliten el acceso a la zona dañada, para poder realizar las actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la mejora de la biodiversidad o la prevención de daños por causas distintas a los incendios forestales.

Solo se subvencionarán gastos que tengan carácter de inversión, incluidos los trabajos técnicos, tales como estudios, proyectos y direcciones de obra asociados. En ningún caso se subvencionarán gastos corrientes y de mantenimiento.

No serán subvencionables las siguientes actuaciones y/o inversiones que se establecen a continuación:

- La compra de terrenos
- Las actuaciones en parcelas situadas en suelos urbanos o urbanizables, según la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Las actuaciones en parcelas de suelo no urbanizable de protección con superficie inferior a 5 hectáreas, cuando en estas parcelas exista alguna edificación destinada a vivienda.
- Las inversiones relativas a repoblaciones que tengan por finalidad la creación de viveros de producción y venta de plantas y árboles de navidad, e inversiones conexas a estos fines.
- Aquellas que, debido al uso de materiales inadecuados provoquen graves perjuicios a la naturaleza (tales como el deterioro de caminos forestales, de suelos compactados y la degradación de la vegetación).
- Las referentes a forestaciones o repoblaciones que se realicen en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- Los gastos del IVA, salvo que el IVA soportado no pueda ser repercutido.

Además de las citadas, en el caso de ayudas a propietarios privados tampoco serán subvencionables las siguientes:

- Las actuaciones en montes que sean propiedad de las Administraciones Centrales, Municipales, Regionales, de Organismos estatales o del Patrimonio Nacional, o en aquellas cuyo titular, siendo una persona jurídica, cuando el 50 por 100, al menos, de su capital pertenezca a Administraciones Centrales, Municipales, Regionales o a Organismos estatales o del Patrimonio Nacional.
- Aquellas inversiones que se propongan realizar en terrenos forestales sobre los que la Administración de la Comunidad de Madrid tenga establecidos convenios o consorcios para repoblación.
- Actuaciones del mismo tipo y en la misma ubicación, que ya hayan sido subvencionadas en los tres años anteriores a la convocatoria de la que se trate, excepto la reposición de marras o causas sobrevenidas que sean aceptables por los técnicos de la Dirección General que los inspeccionen.

No se subvencionará ninguna operación que haya sido subvencionada por LIFE u otros fondos.

En el caso de inversiones para repoblación, esta deberá de ser coherente con los objetivos de la misma y con el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) nº 807/2014, de

11 de marzo.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones se realicen en terrenos situados en:

1. Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama;
2. Espacios Naturales Protegidos;
3. Zonas Red Natura 2000;
4. Embalses y humedales protegidos;
5. Reservas de la Biosfera.
6. Terrenos forestales.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan

de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Las inversiones en terrenos forestales dentro de la Red Natura 2000.
- Superficie afectada.
- Las inversiones en terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.
- Las inversiones en terrenos forestales que no hayan recibido subvención en las dos convocatorias anteriores y, en caso de que la hayan recibido, aquellas que se haya ejecutado totalmente y conforme a lo propuesto.
- La importancia de la actuación para la promoción y el desarrollo sostenible de los ecosistemas forestales.

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

En el caso de propietarios privados el importe subvencionable se determinará en función de las tipologías de las actuaciones hasta un máximo de 40.000 euros.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo

Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la Medida).

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

(En la Medida).

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.
- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión

forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.

- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción
En relación con el R1:
El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia. Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos. La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir. En el caso de operaciones ejecutadas directamente por la Comunidad de Madrid este riesgo no aplica.
En relación con el R2:
El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios. En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011).
En relación con el R3:
Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita in situ. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos. Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita in situ o comprobación material de la solicitud de pago.
En relación con el R4:
Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG. Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción. Página 1

En relación con el R7:
La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección. Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes.
En relación con el R8:
Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento. Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda. El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).
En relación con el R9:
La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica. Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto. El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada. En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Cada PDR determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que se incluya a la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda. La estructura de la propiedad forestal en España varía considerablemente entre Comunidades Autónomas, condicionada por razones ecológicas e históricas, por lo que no resulta adecuado definir un umbral único a nivel nacional.

Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de Montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal sostenible pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales que cumplan los requisitos de suministro de información exigidos para recibir el apoyo de esta medida.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Planes de gestión forestal

Los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores deberán contar en todos los casos con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

En el resto de montes, para determinar la superficie mínima de un monte a partir de la cual es necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente se estará a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación. Actualmente:

En fincas particulares, depende del tipo de masa o de la ubicación de la finca:

- Cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo: 50 ha en todo caso y a partir de 20 ha cuando la Fracción de cabida cubierta de la masa arbolada sea mayor del 50 % (artículo 2 Decreto 111/1988, de 27 de octubre).
- Fincas integradas en el ámbito de la ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y/o la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”: 50 ha en todo caso y a partir de 20 ha cuando la Fracción de cabida cubierta de la masa arbolada sea mayor del 50 % (apartado 5.2.1 del Plan de Gestión aprobado por Decreto 26/2017, de 14 de marzo).
- Fincas integradas en el ámbito del plan de Ordenación de los los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama: 50 ha, o cualquier superficie para fincas que se encuentren desprovistas de arbolado en una parte significativa de la propiedad (apartado 4.4.2.4 del Decreto 96/2009, de 18 de noviembre).

- Fincas integradas en el ámbito del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno: 20 ha (apartado 2.5 del Decreto 26/1999, de 11 de febrero).

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que independientemente de su finalidad última, afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de selvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente, los documentos de gestión forestal definidos el artículo **75 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid**, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos de Gestión, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo determinado de años.

Para la realización de tratamientos selvícolas, será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en los montes que así lo exija la normativa sectorial, que es la que regula la superficie minima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.

De acuerdo con lo expresado en el Marco Nacional, Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de selvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y

climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para estas forestaciones se aplicará la planificación forestal de la Comunidad de Madrid, herramienta que define y permite ejecutar la política forestal regional según los objetivos marcados por la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza y su Programa de Forestación y restauración de las cubiertas vegetales. Las especies que se podrán emplear serán las que se contemplen en la Política Forestal de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, en los espacios protegidos, será de aplicación sus respectivos planes de gestión o normativa equivalente y específicamente, en los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la aplicación de la medida vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000.

A continuación se incluye el listado de especies que se pueden utilizar para las repoblaciones forestales:

- Para la repoblación en general: *Pinus sylvestris, Pinus pinaster, Pinus nigra, Pinus pinea, Pinus halepensis, Quercus pyrenaica, Quercus ilex, Quercus suber, Quercus faginea, Quercus coccifera, Quercus pyrenaica, Quercus faginea, Castanea sativa, Ilex aquifolium.*
- Para repoblaciones que incrementen la biodiversidad: *Juniperus communis, Juniperus thurifera, Arbutus unedo, Fagus sylvatica, Quercus petrea, Quercus pyrenaica, Populus tremula, Betula alba, Sorbus aria, sorbus aucuparia, Rosa canina, Crataegus monogyna, Prunus spinosa, Prunus avium, Prunus padus, Pyrus bourgeana, Fraxinus excelsior, Fraxinus angustifolia, Acer pseudoplatanus, Acer monspessulanum, Taxus baccata, Ilex aqufolium, Euonymus europaeus, Malus sylvestris, Rosa sp, Salix atrocinerea.*
- Para Repoblaciones de zonas próximas a riberas y bordes de humedales: *Populus alba, Populus nigra, Alnus glutinosa, Tamarix gallica, Fraxinus angustifolia, Salix alba, Salix fragilis, Salix purpurea, Salix atrocinerea, Pyrus bourgeana, Prunus avium.*
- Otras especies vegetales autóctonas que, previa valoración técnica de la Dirección General instructora de las subvenciones, sean adecuadas al territorio, conforme a las directrices del Plan Forestal de Madrid o que sean de suficiente interés forestal, a juicio de dicha Dirección General.

En todo caso, la selección de las especies se regirá por las condiciones incluidas en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014, de 11 de marzo.

Respecto a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicará la planificación fotestal de la Comunidad de Madrid y, en los espacios protegidos, serán de aplicación sus respectivos planes de gestión o normativa equivalente.

En el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, la ayuda estará condicionada al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento ambiental.

En el caso de operaciones de reforestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a 100 hectáreas, la operación deberá cumplir en todo caso el artículo 6.d del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Respecto a requisitos aplicables a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, serán los que se establecieron en éste. Por tanto, no procede indicar requisitos adicionales.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de Madrid 2014/2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de Madrid 2014/2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate en el ámbito de la Comunidad de Madrid son:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (Ips spp., *Tomicus* spp., *Pissodes castaneus*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Perforadores de Quercus y dañadores de fruto (*Cerambix* spp., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni*)
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora* spp., *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)

- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (Thousand canker disease), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Cryphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Candidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella* spp.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Teniendo en cuenta las especies presentes en las masas forestales de la Comunidad de Madrid, no se considera que en su ámbito territorial puedan provocar una catástrofe los siguientes organismos:

- Por ausencia de masas de eucalipto:

- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina* spp, *Glycaspis* spp).

- Por la reducida superficie de las masas de alcornoque:

- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus*)

- Por aparecer palmeras y boj sólo como ornamentales:

- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las zonas serán las definidas por el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la

Comunidad de Madrid. En el ANEXO II del Plan se incluye un mapa con las categorías del territorio en función del riesgo de incendio.

Así mismo, la Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incluye un cuadro donde se identifican los tipos de inversión subvencionable y los resultados medioambientales o de carácter de utilidad pública esperados.

Tipos de inversión subvencionable en el marco de la submedida 8.5	Resultados esperados
Enterramiento y aislamiento de líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, que transcurran por terrenos forestales incluidos en la Red Natura 2000	Medioambiental: Disminución de la mortandad de aves.
Modificación y mejora de cerramientos de montes de utilidad pública.	Medioambiental: Mejora del tránsito de fauna silvestre y del paisaje, mejora de la conectividad entre ecosistemas
Consolidación y defensa de MUP	Medioambiental: Mejora de la gestión sostenible del monte
Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;	Medioambiental: Mejora de las condiciones ambientales de la fauna con incremento de la biodiversidad y mejora de los ecosistemas. Mejora del estado de calidad de las aguas. Reconstitución de caudales.
Apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a la recuperación de especies de fauna protegida;	Medioambiental: Mejora de la biodiversidad y potenciación de fauna en peligro de extinción. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;	Medioambiental: Mejora del patrimonio natural. Conservación de los recursos genéticos de mayor interés.
Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna. Creación de micro reservas de especies de flora catalogada o de interés científico;	Medioambiental: Eliminar o disminuir las amenazas que tienen las especies autóctonas. Conservación de los recursos genéticos de mayor interés. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Acciones de promoción del uso social de los bosques	Mejorar el estado de conservación de los bosques. Mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático y reducir la contribución al mismo.
Inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones forestales que incrementen la biodiversidad y disminuyan el carácter mono-específico de las especies, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas de los espacios forestales	Medioambiental: Incremento de la biodiversidad y potenciación de la fijación de carbono; reducción de las tasas de emisión de gases de efecto invernadero; reducción del riesgo de erosión; prevención de desastres como avenidas, corrimiento de tierras, etc.
Tratamientos selvícolas que formen parte de la gestión de los montes	Medioambiental: fomentar la gestión forestal sostenible, manteniendo así su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas

Tabla M08. Cuadro tipos de inversión subencionable en la submedida 8.5 (1)

Tipos de inversión subvencionable en el marco de la submedida 8.5	Resultados esperados
Repoblaciones forestales para consolidar la masa y/o aumentar la biodiversidad	Medioambiental: mejorar el estado de conservación de los montes, favorecer la diversidad frente a los cambios y aumentar la distribución de especies emblemáticas.
Construcción y mejora de pistas forestales	Medioambiental: mejorar el acceso a las masas forestales, facilitando así su gestión.
Redacción de proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión forestal de montes, así como sus revisiones	Medioambiental: fomentar la gestión forestal sostenible, planificando las actuaciones.
Modificación y mejora de cerramientos (eliminación de tramos de cerramientos y vallados de poca calidad estética o potencialmente agresivos para la fauna, fomento de los cerramientos tradicionales de piedra, etcétera).	Medioambiental: Mejora del tránsito de fauna silvestre y del paisaje, mejora de la conectividad entre ecosistemas
Creación y mejora de puntos de agua para la fauna	Medioambiental: Mejora de la biodiversidad y potenciación de fauna en peligro de extinción. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna	Medioambiental: Eliminar o disminuir las amenazas que tienen las especies autóctonas. Conservación de los recursos genéticos de mayor interés. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones forestales que incrementen la biodiversidad y disminuyan el carácter monoespecífico de las especies, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas de los espacios forestales	Medioambiental: Incremento de la biodiversidad y potenciación de la fijación de carbono; reducción de las tasas de emisión de gases de efecto invernadero; reducción del riesgo de erosión; prevención de desastres como avenidas, corrimiento de tierras, etc.

Tabla M08. Cuadro tipos de inversión subencionable en la submedida 8.5 (2)

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para facilitar la gestión de la medida, en numerosas actuaciones puede ser de utilidad el empleo de costes simplificados, especialmente baremos estándar de costes unitarios. Para la aplicación de estos costes, podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales, acompañadas de una justificación adecuada de su cálculo. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Art. 28 (1-8) y considerando 22 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) 1305/2013 (artículos 28, 41, 47, 48, 49 y anexo II);

Reglamento (UE) 1307/2013;

Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 94 y anexo II).

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas agroambientales y climáticas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: "Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

5A Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;

5D Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura

5E Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos

transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

Los pagos agroambientales y climáticos son necesarios para seguir apoyando el desarrollo sostenible de las zonas rurales y para responder a la creciente demanda de la sociedad, de servicios ambientales.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.

N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente, vinculándolas a zonas y problemáticas concretas.

N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre.

Contribución a las áreas focales

La presente medida contribuye directamente a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Contribución a los objetivos transversales

Las ayudas concedidas a través de esta medida fomentarán que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en conjunto introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola sostenible. Mediante los compromisos que asume el beneficiario, utilizando técnicas que mejoran el manejo del suelo y por tanto su capacidad para retener el carbono, contribuyen a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo y son compatibles con la protección y la mejora del medioambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 10.1- Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos;
  - 10.1.2- Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000;
  - 10.1.3- Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
  - 10.1.4- Apicultura para la biodiversidad

- 10.2.1- Ayudas para la conservación y mejora de las razas autóctonas

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 10.1.2. Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAS) en zonas esteparias agrícolas son fundamentales para la conservación de aves esteparias, muchas amenazadas y con tendencia negativa debido a la intensificación agrícola. En estas ZEPAS de la CM se cultivan principalmente cereales de secano, de gran interés para el mantenimiento de estos hábitats y especies. Una de las principales amenazas es la modificación del cultivo tradicional por otro más intensivo; la excesiva mecanización provoca pérdida de suelo y nutrientes, necesarios para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y económicos de estas zonas. Con las operaciones propuestas se favorecen prácticas agrarias tradicionales, proporcionando cobertura vegetal apropiada y alimento a la fauna presente. Con ello se favorece la calidad y cantidad de refugios, zonas de nidificación y alimentación.

Respecto a la duración de los compromisoso, el Reglamento 2020/2220 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022 establece en su artículo 7.2 que para los compromisos asumidos a partir de 2021 los Estados miembros fijarán un período más corto, de uno a tres años, en sus programas de desarrollo rural. Sin embargo, posteriormente también contempla una excepción a dicho período estableciendo que para los nuevos compromisos que deban contraerse en 2021 y 2022 los Estados miembros podrán determinar un período superior a tres años en sus programas de desarrollo rural en función de la naturaleza de los compromisos y de los objetivos medioambientales y climáticos que se persigan. La Autoridad de Gestión ha justificado debidamente la solicitud de aplicación de dicha excepción en este tipo de operación, resaltando la importancia de dar continuidad en el tiempo a la aplicación de las distintas labores agrícolas a realizar, en función de los

compromisos seleccionados, con el objetivo de que los beneficios ambientales esperados sobre la biodiversidad pueden materializarse y estabilizarse, reflejándose en la recuperación y mantenimiento a medio plazo de los hábitats agroesteparios propios de las especies objetivo.

Los compromisos a los que se puede acoger el agricultor beneficiario serán los siguientes:

a. Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional:

Mediante este compromiso el agricultor se comprometerá a realizar todas y cada una de las siguientes actividades:

- Mantendrá los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 15 de enero.
- A partir de esta fecha el agricultor podrá labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
- Nuevamente, entre abril y junio, ambos inclusive, no podrá realizar ninguna labor agrícola sobre las parcelas acogidas a esta medida.

El objetivo ambiental es garantizar el alimento a las aves durante el otoño e invierno. Además, los rastrojos que se mantengan durante la primavera servirán como lugar de nidificación y aportarán alimento a los jóvenes recién salidos del nido.

b. Barbecho semillado con leguminosas:

Para la hoja de barbecho en blanco (parcelas labradas) el agricultor se compromete a realizar todas y cada una de las siguientes actividades:

- Sembrar leguminosas.
- Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de las plantas de leguminosa;
- La dosis mínima de semilla será de 120 kg/ha;
- No podrá emplear más del 20% de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa;
- No podrá utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera;
- La siembra debe ser realizada en otoño;
- La recogida de la producción no podrá ser antes del 1 de julio;
- No está permitido utilizar abonos ni productos fitosanitarios durante el período de duración del barbecho semillado.

El beneficio ambiental consiste en incrementar la calidad del alimento, su contenido en nitrógeno y su diversidad (la propia leguminosa, plantas silvestres, artrópodos, etc) durante el invierno y la primavera.

c. Retirada de la producción de tierras

El beneficiario que se acoge a esta ayuda debe acreditar que las parcelas agrícolas que compromete estaban en producción los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud inicial de esta ayuda agroambiental.

Durante los 5 años de compromiso agroambiental, el agricultor se compromete a realizar todas y cada una de las siguientes actividades::

- Mantendrá las mismas parcelas agrícolas comprometidas y admitidas retiradas de su producción
- No realizará labores agrícolas en las parcelas comprometidas y admitidas

- No aplicará productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas

Mediante esta ayuda se proporcionará gran cantidad de alimento a las aves durante todo el año (plantas silvestres, artrópodos y pequeños vertebrados), así como un lugar de refugio durante todo el año y de nidificación durante la época de reproducción.

d. Cultivo de girasol

El cultivo de girasol se realizará sobre superficies que el año previo hayan sido cultivadas de cereal. Para las parcelas acogidas, el agricultor se comprometerá a realizar todas y cada una de las siguientes actividades:

- Mantener los rastrojos procedentes de la siembra del cereal precedente sin alzar hasta, al menos, el 15 de febrero;
- Realizar una siembra de primavera de girasol;
- La siembra se realizará en cantidades no inferiores a 3,25 kilogramos por hectárea;
- Los agricultores acogidos a esta medida se comprometerán a no utilizar plaguicidas durante todo el periodo, hasta la recogida de la cosecha. Las labores de triturado y enterrado del cañote del girasol no podrán ser efectuadas antes del 30 de septiembre.

Esta ayuda aporta los beneficios los beneficios de mantener el rastrojo durante el invierno y al mismo tiempo proporciona alimento a numerosas especies de aves durante el verano, además de refugio y sombra, necesaria especialmente para los machos de avutarda, que son particularmente sensibles a la radiación directa del sol en latitudes mediterráneas; todo ello teniendo en cuenta la escasez de zonas arboladas en las zonas esteparias de la región.

e. R*etraso en la recogida de cereal*

El agricultor que se adhiera a este compromiso deberá realizar lo siguiente:

- Comprometerse a retrasar la cosecha. Si el gestor de la medida determina la existencia de un punto de nidificación de aguilucho, el agricultor deberá retrasar la cosecha hasta que el gestor verifique que los pollos han abandonado el nido. Si no se produjera la nidificación el gestor determinará la fecha hasta la que el agricultor deberá retrasar la cosecha, en función de otras especies, distintas de los aguiluchos, que también pueden beneficiarse de este retraso.

El agricultor que se adscriba al Programa de Medidas Agroambientales debe comprometerse a participar a lo largo de los cinco años que dure el Programa.

Las parcelas/recintos podrán ir cambiando a lo largo de los cinco años de compromiso (salvo en el caso de "Retirada de la producción de tierras"). En cualquier caso, las superficies comprometidas cada año cumplirán los requisitos obligatorios de la ayuda. En caso de haber sido necesaria la aplicación de los criterios de selección, las superficies comprometidas cada año deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos que las parcelas/recintos propuestos para el primer año (es decir, que hubieran alcanzado la misma puntuación o superior).

La superficie mínima comprometida por beneficiario será de 3 ha y la máxima de 14 ha.

En todo caso, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes compromisos generales para

todas las parcelas acogidas a alguna de las medidas propuestas:

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación;
- No pastorear las superficies comprometidas;
- No usar lodos de depuradora como abono.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima por hectárea.

Esta medida se engloba dentro del tipo de las ayudas a compromisos primables.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por Ley 26/2005;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Los planes de gestión de los ZEC y ZEPAS correspondientes.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación

agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias

existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención directa por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas con el medio ambiente, que conllevan costes adicionales respecto al método de producción convencional, ya sea en forma de lucro cesante o de costes adicionales o transaccionales.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo;
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), incluidas en Zonas Especiales de Conservación:
    - Zona de Especial Protección para las Aves 139 "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares";
    - Zona de Especial Protección para las Aves 119 "Carrizales y sotos de Aranjuez";
    - Zona de Especial Protección para las Aves 142 "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares";
- Los datos de las parcelas de la explotación deben de ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC;
- Las parcelas/recintos SIGPAC comprometidos tienen que tener al menos un 80% de la superficie dentro de las Zonas de Especial Protección para las Aves señaladas y dedicados a los cultivos herbáceos de secano.

En el caso de aquellos agricultores que explotan tierras en régimen de arrendamiento o aparcería, tendrán que actuar de acuerdo con el propietario.

Este Programa va dirigido a las superficies dedicadas al cultivo de herbáceos de secano. Se excluyen, por tanto, cultivos de regadío, cultivos leñosos y superficie de erial, pastizal o arbolado, así como terrenos improductivos.

No podrán beneficiarse de estas ayudas los terrenos abandonados. Se comprobará que el terreno declarado ha sido cultivado en la campaña anterior a la solicitud de ayuda.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Ser explotación calificada como preferente según criterios científicos sobre su localización e importancia para la conservación de la diversidad o singularidad de especies de aves esteparias;
- Haber recibido la formación oportuna para garantizar la óptima ejecución de la operación emprendida en el marco de esta medida, como por ejemplo mediante el asesoramiento especializado en materia de compromisos agroambientales;

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las que se practique el compromiso medioambiental. Siendo la superficie subvencionada el primer año la superficie máxima a subvencionar y mínima a mantener en los siguientes 4 años del compromiso medioambiental.

Las ayudas se concederán por el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

La cuantía de la ayuda prevista será de:

- 70 € por hectárea para el compromiso "*Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional*";
- 330 € por hectárea para el compromiso "*Barbecho semillado con leguminosas*";
- 225 € por hectárea para el compromiso "*Retirada de la producción de tierras*";
- 315 € por hectárea para el compromiso "*Cultivo de girasol* ";
- 180 € por hectárea para el compromiso "*Retraso en la recogida de cereal*". Cuando se solicite el eco-régimen 9 (P5) y ambas ayudas se justifiquen sobre la misma superficie, se descontará de la prima el importe del eco-régimen (56,04 €), reduciéndose la prima a 123,6 €/ha.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.7.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.1.9.4.1. a). Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional

8.2.7.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno de la permanencia de la rastrojera hasta el 15 de enero.

Revisión del cuaderno de explotación para verificar que que no se han hecho tratamientos fitosanitarios.

Control sobre el terreno de que no se que no se ha realizado ninguna labor agrícola antes del 30 de junio (ausencia de suelos desnudos).

8.2.7.3.1.9.4.2. b). Barbecho semillado con leguminosas

8.2.7.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La siembra de otoño se controlará sobre el terreno una vez producida la nascencia.

La dosis de siembra, el porcentaje de cereal/leguminosa y el uso de semilla no tratada o blindada se verificarán documentalmente a través de las facturas de compra, de acondicionamiento (en caso de utilizar semilla propia de reempleo acondicionada) o declaración responsable del agricultor (en caso de utilizar semilla propia no acondicionada).

La presencia del barbecho semillado hasta julio se controlará sobre el terreno.

8.2.7.3.1.9.4.3. c). Retirada de la producción de tierras

8.2.7.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno de la ausencia de labores agrícolas.

8.2.7.3.1.9.4.4. d). Cultivo de girasol

8.2.7.3.1.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno de la existencia de la rastrojera hasta el 15 de febrero.

La siembra de primavera se controlará sobre el terreno una vez producida la nascencia.

La dosis de siembra se verificará documentalmente, a través de la factura de compra de semilla.

La no utilización de plaguicidas se verificará con la revisión del cuaderno de explotación durante el cultivo.

La presencia del cañote de girasol hasta el 30 de septiembre se controlará sobre el terreno.

8.2.7.3.1.9.4.5. e). Retraso en la recogida del cereal

8.2.7.3.1.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se controlará sobre el terreno que se retrasa la cosecha del cereal.

8.2.7.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un

alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.En el documento aprobado por la Comisión Nacional "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España" se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España" se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.7.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.1.10.1.1. a). Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional

8.2.7.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No existen.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No afecta.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No afecta.

Actividades mínimas

Las parcelas dedicadas a este compromiso no computarán a efectos del greening.

8.2.7.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La práctica habitual del barbecho es que en septiembre, se levanta el rastrojo y se realiza un laboreo para aprovechar las lluvias del otoño. En invierno se realizan tratamientos químicos, fundamentalmente herbicidas, para eliminar malas hierbas. En primavera se suelen realizar labores mecánicas para eliminar malas hierbas.

8.2.7.3.1.10.1.2. b). Barbecho semillado con leguminosas

8.2.7.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No existen.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No afecta.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No afectan.

Actividades mínimas

Las parcelas dedicadas a este compromiso no computarán a efectos del greening.

8.2.7.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En la práctica habitual de siembra de leguminosas se utiliza semilla tratada y en ocasiones la siembra se realiza en invierno, mientras que la recolección se suele llevar a cabo antes del 15 de julio.

8.2.7.3.1.10.1.3. c). Retirada de la producción de tierras

8.2.7.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No afecta.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No afectan.

Actividades mínimas

No afectan.

8.2.7.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En la práctica habitual no se dejan cinco años las parcelas sin realizar ningún tipo de labor agrícola.

8.2.7.3.1.10.1.4. d). Cultivo de girasol

8.2.7.3.1.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No existen.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No afecta.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen.

Actividades mínimas

No afectan.

8.2.7.3.1.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En las prácticas habituales, se levanta el rastrojo en el otoño, quedando el suelo desnudo hasta la siembra del girasol. Usualmente se realizan tratamientos de plaguicidas durante el cultivo. Las labores de triturado del cañote del girasol pueden realizarse antes del 30 de septiembre, dependiendo de la climatología.

8.2.7.3.1.10.1.5. e). Retraso en la recogida del cereal

8.2.7.3.1.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

En las Buenas Prácticas Agrarias Habituales se debe respetar los nidos de las especies protegidas, principalmente en el momento de la cosecha del cereal ya que hay especies protegidas que nidifican en el suelo en esa época. Este compromiso va más allá, ya que obliga a retrasar la cosecha.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No afectan.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No afectan.

Actividades mínimas

No existen.

8.2.7.3.1.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Habitualmente, durante la cosecha del cereal, el agricultor respeta los nidos que hay en el cultivo del cereal, pero no retrasa la cosecha.

8.2.7.3.2. 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción influye positivamente en el objetivo de conservar, y si es posible recuperar, la riqueza genética de nuestra cabaña ganadera, así como la fuente de biodiversidad que supone el genotipo de determinadas razas.

Estas razas autóctonas están perfectamente adaptadas al medio físico en el que se desenvuelven, por lo que necesitan un menor consumo de inputs, obteniéndose de ellas un rendimiento óptimo lo que supone una ventaja medioambiental. Todo ello, junto con la necesidad de mantener la diversidad genética, hace que sea oportuno fomentar la conservación de estas razas.

Las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, fomentarán su utilización en la producción animal con objeto de favorecer la biodiversidad de la zona, la extensificación de las producciones ganaderas y la coexistencia de una ganadería autóctona tradicional y con vocación de calidad con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

Las razas autóctonas en peligro de extinción existentes en la Comunidad de Madrid vienen reflejadas en la tabla siguiente:

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos específicos, por los que se justifica la ayuda:

- Mantener durante 5 años, al menos el número de Unidad de Ganado Mayor (UGM) comprometido de reproductoras de la raza autóctona elegida. Se establece un mínimo de 2 UGM para poder acogerse a la ayuda. La duración de los compromisos que se asuman a partir de 2021 será de 3 años;
- Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para la que se opta;
- Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera;
- Mantener la ganadería con razas autóctonas en un sistema extensivo de explotación, con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha, con independencia de la pluviometría de la zona;
- Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios;
- Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente.

Asimismo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Las Buenas Prácticas Agrarias habituales para toda la explotación;
- El Código de Buenas Prácticas Agrarias;
- Aprovechar la superficie forrajera respetando las cargas ganaderas establecidas para la zona.

Especie	Raza	Hembras censadas en la CM	Hembras censadas en España	Umbral (Reglamento (CE) 1305/2013)
Bovino	Berrenda en Colorado	586	5019	7.500
	Berrenda en negro	197	2.831	7.500
Ovino	Colmenareña	6.822	7.507	10.000
	Rubia del Molar	1.732	1.732	10.000
Caprino	Cabra del Guadarrama	6.224	8.857	10.000

Fuente: Respectivas asociaciones ganaderas de razas autóctonas (31 diciembre 2014)

Tabla 10.2.1. Razas Autóctonas en Peligro de Extinción

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por Unidad de Ganado Mayor (UGM).

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Decreto 19/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de las explotaciones agrarias de titularidad compartida de la Comunidad de Madrid;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por:Ley 26/2005;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras

como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Titulares de explotaciones ganaderas situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un periodo de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos en la operación “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción”. La duración de los compromisos que se asuman a partir de 2021 será de 3 años

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias

existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, se trata de una subvención para compensar los costes adicionales generados como consecuencia del mantenimiento de estas razas en peligro de extinción.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo;

- Tener una explotación ganadera con razas autóctonas en peligro de extinción según la descripción de la submedida;
- Presentar un plan de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción en el que se detalle el número de hembras reproductoras que se compromete a mantener y la raza en cuestión.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas de la Red Natura 2000;
- Explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas de montaña.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animal reproductor perteneciente a una de las razas autóctonas de fomento citadas.

La prima anual se establece en función del lucro cesante y de los gastos adicionales que se calculan en el

documento anexo y es de un importe de 173 euros por UGM y año.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.7.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.2.9.4.1. a). Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

8.2.7.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Verificando en campo que los animales son de la raza autóctona en peligro de extinción y que mantiene el número de UGM que ha comprometido.

8.2.7.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº

1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las

Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones

transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.En el documento aprobado por la Comisión Nacional "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España" se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España" se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores

reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la prima máxima por UGM se ha realizado mediante la suma de la estimación de los importes de los gastos adicionales que tienen lugar por la inscripción anual en la Asociación de la Raza y la reducción en la producción (teniendo en cuenta la diferencias de rendimiento de los terneros y de las vacas de las razas convencionales y las autóctonas).

8.2.7.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.2.10.1.1. a). Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

8.2.7.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

En las Buenas Prácticas Agrarias Habituales se debe respetar unas cargas ganaderas máximas en las superficies forrajeras definida en cada municipio de la Comunidad de Madrid, en los municipios de carácter ganadero se establece en 1,5 UGM/ha forrajera. Este compromiso va más allá, ya que obliga a una carga ganadera menor, de 1 UGM/ha forrajera.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No existen.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen.

Actividades mínimas

No afecta.

8.2.7.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En la práctica habitual los ganaderos utilizan razas que no están en peligro de extinción y una carga ganadera no tan restrictiva como es 1 UGM/ha forrajera.

8.2.7.3.3. 10.1.4 Apicultura para la biodiversidad

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La apicultura juega un papel importante en el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación de la flora y fauna por la labor de la abeja, principal agente polinizador de la vegetación. La amenaza sobre los insectos polinizadores es materia de preocupación para la sociedad y para la Comisión Europea.

Por otro lado, el Real Decreto 209/2002, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, considera que la apicultura es una actividad que va más allá de su repercusión económica en el sector de la producción de la miel por su importancia fundamental para el desarrollo rural, el equilibrio ecológico y por constituir la base de la conservación y la diversidad de las plantas que dependen de la polinización. La polinización de especies vegetales productoras de semillas contribuye a disminuir los procesos erosivos por la aparición de cubiertas vegetales que retienen la humedad y favorecen los procesos edáficos.

La apicultura en zonas de vegetación silvestre también contribuye a la conservación de las poblaciones de flora y fauna aunque la demanda de estos espacios por los apicultores es mucho menor con respecto a las zonas de floración de cultivos ya que el rendimiento obtenido disminuye considerablemente y los desplazamientos para las operaciones de manejo son más largos y penosos. Esto provoca que en estos espacios silvestres esté disminuyendo o hayan desaparecido las prácticas apícolas, con lo que se compromete la polinización de muchas especies vegetales y por tanto la viabilidad de sus generaciones y su contribución a la conservación de la biodiversidad.

La operación pretende incentivar, mediante el pago de una ayuda anual por colmena, la presencia de colmenas en las zonas silvestres durante los diferentes periodos de floración, de forma que se incremente el número de agentes polinizadores en estas zonas, que habitualmente no son utilizadas por los apicultores por las razones citadas. Este incremento propiciará la conservación y recuperación de la diversidad de las poblaciones de especies vegetales de los ecosistemas naturales y el incremento del número de insectos polinizadores. El pago de la ayuda está sujeto al cumplimiento de una serie de compromisos y requisitos.

Los apicultores que quieran acogerse a esta operación deberán asumir los siguientes compromisos:

1. Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación apícola.
2. Acreditar un asesoramiento técnico que será facilitado por alguna de las siguientes figuras, siempre que cuenten con conocimiento y experiencia en apicultura: Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias así como por cualquier institución reconocida por la Comunidad de Madrid como entidad que preste servicios de asesoramiento o técnicos en el ejercicio libre de la profesión.
3. Mantener un mínimo de 50 colmenas durante todo el período de retención, con el fin de garantizar la polinización de las especies existentes en los distintos períodos de floración. Dicho periodo será como mínimo de seis meses consecutivos y será determinado por un Comité técnico según

condiciones geográficas y ambientales, pudiendo modificarse en función de las características meteorológicas de cada campaña. **Reducción de superficie comprometida:** En relación con el artículo 47, párrafo 1, del Reglamento 1305/2013, la superficie acogida a las distintas operaciones se podrá reducir un máximo del 10%, considerándose cambio poco significativo. A estos efectos, en el caso de la apicultura cada colmena se asimilará a una superficie de 2 hectáreas. Esta reducción de superficie atenderá a razones debidamente justificadas y no supondrá penalización. En este caso sólo se reconocerá el pago del número de colmenas acreditado. Disminuciones superiores a este 10 % o la reiteración en el 2º o más años de la disminución en el número comprometido conllevará la aplicación de las correspondientes sanciones, reducciones y penalizaciones, según se establezca en las bases reguladoras.

4. Para garantizar que los procesos de polinización se realicen durante todo el año se establece el compromiso de que se mantengan los asentamientos con el 100 % de las colmenas en las zonas elegibles de la Comunidad de Madrid durante el periodo de retención. Fuera de este periodo se permitirá la trashumancia de un máximo del 80 % de las colmenas del compromiso.
5. Cada colmena deberá disponer de, al menos, dos hectáreas para pecoreo (carga de pecoreo), de superficie elegible. La superficie elegible será la suma de las superficies de los recintos clasificados en SIGPAC con uso PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo), PS (pastizal) y FO (forestal), en un radio de 3 kilómetros del centro del asentamiento de las colmenas. Dividiendo la superficie elegible de cada asentamiento por el número de colmenas se verifica si se cumple el compromiso.
6. Cada asentamiento que se disponga no podrá contener más de 80 colmenas. La distancia mínima entre los centros de dos asentamientos del mismo apicultor no podrá ser inferior a 1 km.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una subvención en forma de prima por colmena. La ayuda se concederá anualmente y cubrirá parte de los costes adicionales y de las pérdidas de ingresos derivadas de la realización de esta operación, representando la ayuda un porcentaje de compensación estimado superior al 95 %, respecto a los costes totales adicionales y a la pérdida de ingresos que los operadores que se adhieran a la operación deben soportar.

La duración del contrato o del compromiso será de cinco años. En el caso de los compromisos que se asuman a partir de 2021 la duración será de 3 años.

No se prevé la posibilidad de realizar anticipos

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1305/2013 (artículos 28, 41, 47, 48, 49 y anexo II);
- Reglamento (UE) 1307/2013, artículos 4 c. 1 (actividad mínima, el mantenimiento de la superficie

agrícola)

- Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 94 y anexo II).
- Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y Directiva 2009/128/CE por la que se establece un marco de actuación comunitario para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, en relación a los requerimientos mínimos relevantes para el uso de los fertilizantes y productos de protección de las plantas.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificada por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero)
- Directiva 92/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, el cual fue modificado mediante el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales. Modifica el RD 2009/2002.
- Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.
- Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009, de 20 de junio
- Orden 2331/2009, de 22 de junio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 4 de febrero 1999 de la Dirección General de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias responde a las exigencias de la Unión Europea, recogidas en la Directiva del Consejo 91/676/CEE de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en agricultura.

- Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.
- Orden 317/2018, de 4 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.
- Orden 877/2019, de 13 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones apícolas registradas en la Comunidad de Madrid, así como titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Decreto 297/2009 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan las condiciones de elegibilidad. Las actuaciones y compromisos objeto de ayudas tendrán una duración de 3 años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda anual por colmena acogida a la ayuda agroambiental se destinará a compensar la totalidad o una parte los costes adicionales y pérdidas de ingresos (rentas no percibidas) que supone la realización de los compromisos agroambientales, en comparación con la práctica de la apicultura convencional. Tal y como se ha cuantificado en el *Anexo. cálculo de primas y costes simplificados v.2* se han tenido en consideración los siguientes costes y gastos que se subvencionan con el pago de la ayuda:

- Pérdida de ingresos totales por la realización de una apicultura de polinización de zonas silvestres en lugar de una apicultura de producción en zonas de floración de cultivos. Incluye la pérdida de ingresos por la obligación que se contrae de mantener un 20 % de las colmenas en las zonas elegibles, limitándoles la trashumancia.

- Gastos adicionales por suplementación alimentaria de los colmenares.

- Costes adicionales de desplazamientos para las operaciones de manejo.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones apícolas, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Madrid.
2. Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
3. Cumplir las disposiciones específicas del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la Comunidad de Madrid.
4. Presentar un plan anual de explotación y manejo de las colmenas del compromiso.
5. Disponer de un seguro de responsabilidad civil individual o colectivo.
6. Disponer de un mínimo de 50 colmenas registradas en la Comunidad de Madrid.
7. Presentar la solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental conforme a los modelos y plazos que se establezcan.
8. Identificar en la solicitud anual de pago los asentamientos de los colmenares con coordenadas UTM.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013, esta medida está exenta del procedimiento de selección de operaciones. En caso de ser necesario (por falta de crédito u otras razones) se seleccionarán los beneficiarios conforme a los siguientes criterios:

- Explotaciones ubicadas en zonas Red Natura 2000.
- Explotaciones ubicadas en zonas de montaña.

El peso de estas prioridades se fijará en las bases reguladoras de la ayuda, mediante una baremación, asignando puntos por cada uno de los criterios de selección que se cumpla.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima se establece en **26 euros/colmena** que representa los costes adicionales y pérdida de ingresos

evaluados en la operación, atendiendo al artículo 28 apartado 6 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo.

Se aplicará la siguiente modulación:

a. Desde el número mínimo exigido hasta 350 colmenas: 100 % de la prima.
b. Superior a 350 colmenas hasta las 500 colmenas: 60 % de la prima.

El número máximo de colmenas subvencionables es de 500 unidades.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R5:

Para controlar los aspectos o compromisos de difícil verificación se cuenta con el concurso de entidades externas que realizan controles periódicamente (al menos uno al año) y, si fuera necesario toman muestras para su análisis. El certificado emitido acredita el cumplimiento de los compromisos asumidos (Controladores expertos de empresas públicas que realizan los controles sobre el terreno -TRAGSATEC- o

la participación de instituciones científicas expertas en el seguimiento y análisis de poblaciones de aves - Museo de Ciencias Naturales), además se realizan cruces con los distintos registros y se revisan las declaraciones de pago único.

En relación con el R6:

El diseño de la medida y, por tanto el manual de procedimiento, las bases reguladoras y las convocatorias de ayuda han previsto una clara diferenciación entre las condiciones de admisibilidad y los compromisos por los cuales se concede la ayuda.

La admisibilidad de las solicitudes se comprobará mediante controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC, de la solicitud única de pago y otras bases de datos. (Registro de explotaciones y Bases de datos con el resto de ayudas FEAGA Y FEADER). En el expediente existirá evidencia de la realización de estas comprobaciones mediante check-list.

El cumplimiento de los compromisos se comprobara mediante controles sobre el terreno.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

No procede plantear para esta medida ninguna actuación respecto a las solicitudes de pago.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable

y controlable.

8.2.7.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.3.9.4.1. 1. Cumplimentar y mantener actualizado el libro de explotación apícola.

8.2.7.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Presentación con la solicitud de ayuda y cada año, con la solicitud de pago del cuaderno de explotación, para su comprobación en control administrativo. En control de campo se verificará si las especificaciones del cuaderno se han llevado a la práctica.

8.2.7.3.3.9.4.2. 2. Acreditar un asesoramiento técnico por personal con conocimiento y experiencia en apicultura.

8.2.7.3.3.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Documental, mediante certificado expedido por la entidad que ha realizado el servicio de asesoramiento, la cual debe disponer de conocimiento y experiencia en apicultura.

8.2.7.3.3.9.4.3. 3. Mantener un mínimo de 50 colmenas durante todo el período de polinización

8.2.7.3.3.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Comprobación sobre el terreno con controles de campo.

8.2.7.3.3.9.4.4. 4. Mantener el 100% de las colmenas en el período de retención y como mínimo el 20% el resto del año.

8.2.7.3.3.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Comprobación sobre el terreno con controles de campo.

8.2.7.3.3.9.4.5. 5. Disponer cada colmena de, al menos, dos hectáreas de superficie elegible para pecoreo

8.2.7.3.3.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Documental, con la aplicación SGA y sobre el terreno en controles de campo.

8.2.7.3.3.9.4.6. 6. Máximo de 80 colmenas por asentamiento y distancia mínima de 1 km entre los centros de dos asentamientos del mismo apicultor

8.2.7.3.3.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mediante control administrativo de la inscripción en el Registro y de las coordenadas UTM de los asentamientos. También se verificará este compromiso en los controles sobre el terreno.

8.2.7.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de

aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.7.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.3.10.1.1. 1. Cumplimentar y mantener actualizado el libro de explotación apícola.

8.2.7.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 7 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y artículo 12 del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Actividades mínimas

No procede

8.2.7.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Este compromiso es imprescindible para todo apicultor, pero al tener menos producción en la época de retención se obliga al apicultor a realizar más apuntes en el libro ya que se incrementan los desplazamientos de las colmenas y el número de colmenares a utilizar.

8.2.7.3.3.10.1.2. 2. Acreditar un asesoramiento técnico por personal con conocimiento y experiencia en apicultura.

8.2.7.3.3.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen

Actividades mínimas

No procede

8.2.7.3.3.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En apicultura convencional no se exige.

8.2.7.3.3.10.1.3. 3. Mantener un mínimo de 50 colmenas durante todo el período de polinización

8.2.7.3.3.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen

Actividades mínimas

Mantener un mínimo de 50 colmenas durante todo el período de retención

8.2.7.3.3.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la apicultura convencional no se exige un mínimo de colmenas ni tampco la permanencia de las mismas en una determinada localización.

8.2.7.3.3.10.1.4. 4. Mantener el 100% de las colmenas en el período de retención y como mínimo el 20% el resto del año.

8.2.7.3.3.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y artículo 12 del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Actividades mínimas

Mantener el 100% de las colmenas en el período de retención y como mínimo el 20% el resto del año.

8.2.7.3.3.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la apicultura convencional no existe periodo de retención y la movilidad de las colmenas es mucho mayor a lo largo del año, sin restricción. Por otro lado, en la apicultura convencional no se exige que permanezcan un número mínimo de colmenas en los asentamientos.

8.2.7.3.3.10.1.5. 5. Disponer cada colmena de, al menos, dos hectáreas de superficie elegible para pecoreo

8.2.7.3.3.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen.

Actividades mínimas

Disponer cada colmena de, al menos, dos hectáreas de superficie elegible para pecoreo en un radio de 3 km.

8.2.7.3.3.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La superficie a utilizar en la apicultura convencional es mucho menor que cuando obligo a localizar las colmenas en superficies de las características del compromiso, lo que supone una disminución considerable de los rendimiento obtenidos y los desplazamientos para las operaciones de manejo son mucho más largos y costosos.

8.2.7.3.3.10.1.6. 6. Máximo de 80 colmenas por asentamiento y distancia mínima de 1 km entre los centros de dos asentamientos del mismo apicultor

8.2.7.3.3.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y artículo 12 del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Actividades mínimas

Mantener una distancia mínima de 1 km entre los centros de dos asentamientos del mismo apicultor.

8.2.7.3.3.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la apicultura convencional no existe un número máximo de colmenas por asentamiento.

8.2.7.3.4. 10.2.1 Ayudas para la conservación y mejora de las razas autóctonas

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las razas autóctonas de ganado realizan un papel fundamental en la conservación de nuestro medio natural ya que además de mantener y preservar al medio físico al que están adaptadas, transforman los recursos naturales en alimentos de gran calidad y contribuyen a fijar la población local.

Las asociaciones y organizaciones de criadores de animales de razas puras han actuado durante mucho tiempo como piezas clave en la conservación, mejora y fomento de estos recursos mediante el mantenimiento de los Libros Genealógicos y la ejecución de programas de selección y/o conservación. Sin embargo, la cría de estas razas autóctonas les supone una pérdida de rentas por sus menores rendimientos que se deben compensar en la medida de lo posible.

El objetivo de esta ayuda es impulsar los beneficios agrícolas y medioambientales que suponen la existencia de estas razas autóctonas, entre los que destacan:

- La preservación del patrimonio genético animal, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.
- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas autóctonas implantadas en la Comunidad de Madrid.
- Fomentar la expansión de razas más adaptadas a las condiciones ambientales de la Comunidad de Madrid.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento 1303/2013, será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.° 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Organizaciones o asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas en peligro de extinción y de fomento incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado (disposición transitoria segunda y anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre), legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente y reconocidas para la gestión del Programa de Cría por la autoridad competente y las asociaciones de la raza de ámbito autonómico colaboradoras en el desarrollo del programa de mejora en las explotaciones de la Comunidad de Madrid que promuevan las siguientes razas y que cuentan con una gran implantación en la Comunidad de Madrid .

- Berrenda en Colorado
- Berrenda en negro
- Avileña Negra Ibérica.

Las asociaciones de criadores de ganado selecto de las razas autóctonas implantadas en la Comunidad de Madrid y que pueden acogerse a esta medida son las que figuran a continuación. No obstante, tanto las razas como las asociaciones beneficiarias se concretarán en las bases reguladoras:

- Asociación de criadores de ganado vacuno de raza Berrenda en Colorado
- Asociación de criadores de ganado de raza Berrenda en Negro.
- Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán la consideración de costes subvencionables los que ocasione el desarrollo del Programa de Cría, que comprende la realización de las siguientes actividades:

- Creación o mantenimiento de libros genealógicos: los gastos derivados de dicha actividad, incluidos del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo, incluido las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Desarrollo de programa de mejora oficialmente reconocido para la raza: los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados, incluidos las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado, correspondientes al genetista, los gastos de genotipado y controles de paternidad y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas

- Gastos de los programas de difusión de la mejora y el uso sostenible de las razas:

a) Asesoramiento técnico a las explotaciones.

b) Formación a los ganaderos.

c) Publicaciones, catálogos de reproductores y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades.

d) Programas de distribución de dosis seminales, embriones y material genético, para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores.

e) Certámenes de ganado selecto y otras pruebas exhibiciones o pruebas.

f) Organización y venta de reproductores selectos y material genético.

g) Planes de promoción y exportación.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual en el que se detallen las acciones realizadas y se aportaran la documentación contable, facturas y documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las asociaciones deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad en el momento de presentar la solicitud de ayuda:

1. Ser una Asociación u Organización reconocida por la autoridad competente para llevar a cabo un Programa de Cría en animales reproductores de raza pura inscritos en el Libro Genealógico que lleve, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

2. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
3. Presentar un Programa anual de actuación en las explotaciones de la Comunidad de Madrid el que se especifique:
    - Relación de actividades a realizar.
    - Relación de las explotaciones ganaderas madrileñas asociadas y pertenecientes a cada una de las asociaciones de criadores. Se incluirá al menos, la razón social, el NIF, el número de explotación y el censo de animales de la misma.
    - Locales y medios materiales, incluidos informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados para la labor a realizar por las asociaciones.
    - Personal con que se cuenta para las actividades programadas.
    - Centro cualificado de genética animal que avala el programa de mejora así como laboratorio que realizará las pruebas de filiación u otras determinaciones genómicas.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento 1305/2013, esta medida está excluida de la aplicación de criterios de selección, excepto en los casos que por falta de crédito se tengan que aplicar los siguientes criterios:

- Nº de explotaciones de la Comunidad de Madrid inscritas en el libro Genealógico de la raza
- Censo de animales reproductores de explotaciones de la Comunidad de Madrid inscritos en el Libro Genealógico de la raza
- Clasificación de la raza según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España (disposición transitoria segunda y anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero).
- Participación en programas de calidad de productos agroalimentarios.
- Depósito de material genético en Bancos de Germoplasma Oficiales.
- Grado de ejecución de la subvención solicitada en años anteriores.

La convocatoria determinará el valor de cada criterio para cuantificar el importe de la subvención.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de la ayuda será:

- Ayuda de hasta el 100% de los gastos subvencionables exceptuando los gastos ocasionados en las pruebas realizadas por terceros o en nombre de ellos para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado que será de hasta un 70%.

El máximo de la subvención será 40.000 euros por asociación/raza y año, y se destinará a financiar los gastos subvencionables citados anteriormente. Se han previsto importes máximos, en función de las operaciones realizadas por la asociación, que se concretarán en las bases reguladoras (ver *Anexo. Importes máximos TOP 10.2.1.).* Los gastos relacionados con locales u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo, incluido las cotizaciones a la Seguridad Social, no excederán del 40% del total de gastos subvencionables.

Si no se dispone de crédito suficiente para atender todas las solicitudes, el reparto se realizará según la puntuación obtenida por cada asociación como resultado de la aplicación de los criterios de selección anteriores.

La ayuda se abonará una vez que el beneficiario haya aportado los documentos justificativos que se indiquen en las bases reguladoras y en el plazo que las mismas señalen.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Moderación de costes.
- Tasa de error: Debido a las características de esta ayuda y al tipo de beneficiario al que va dirigido, el riesgo asociado a la misma en lo que a la tasa de error se refiere es mínimo. Las Asociaciones tienen que estar autorizadas y reconocidas oficialmente por las autoridades competentes por lo que es fácilmente comprobable y demostrable.

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Moderación de costes: para asegurar que los gastos que se financian se encuentran dentro de la normalidad se recurrirán a aquellos métodos de cálculo que mejor se adapten a la realidad de los proyectos, dando prioridad a precios de referencia o tarifas oficiales siempre que esto sea posible.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.7.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.4.9.4.1. Aceptar dentro de la asociación a los titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid

8.2.7.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se verificar el listado de socios de la asociación y la existencia de denuncias o no aceptación.

8.2.7.3.4.9.4.2. Presentación del programa y de la memoria anuales de actividades.

8.2.7.3.4.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Presentación del programa anual de actividades en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid y memoria anual de las actividades efectuadas.

Se verificará documentalmente y mediante aplicaciones informáticas:

- El número de explotaciones de la Comunidad de Madrid acogidas al programa de mejora de la Asociación;
- El mantenimiento del libro genealógico y valoraciones genéticas, comprobando el total de animales vivos inscritos en las distintas secciones del libro pertenecientes a las explotaciones de la Comunidad de Madrid.
- El número de animales del registro de nacimientos que se valoran y pasan a registrarse en la sección principal como reproductor apto pertenecientes a explotaciones de la Comunidad de Madrid.
- Valoraciones genéticas realizada en animales de explotaciones de la Comunidad de Madrid por entidades genéticas reconocidas .
- Las aportaciones al Banco Nacional de Germoplasma de dosis de semen, óvulos u otro material genético con el fin de mantener en el futuro la biodiversidad de la raza.
- El plan de difusión la existencia de machos en un centro de inseminación y/o la publicación de sementales para ofertar semen a ganaderos.
- Participación de ganaderos de la Comunidad de Madrid en certámenes ganaderos, concursos, subastas y otras jornadas de difusión de la raza

2. Aceptar dentro de la asociación a los titulares de explotaciones ganaderas de la comunidad de Madrid que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

Se verificar el listado de socios de la asociación y la existencia de denuncias o no aceptación.

8.2.7.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el

método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

8.2.7.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.7.3.4.10.1.1. Aceptar dentro de la asociación a los titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid

8.2.7.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen.

Actividades mínimas

No afecta.

8.2.7.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No procede.

8.2.7.3.4.10.1.2. Presentación del programa y de la memoria anuales de actividades.

8.2.7.3.4.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No procede.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No existen.

Actividades mínimas

No afecta.

8.2.7.3.4.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No prodece.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R5:

Para controlar los aspectos o compromisos de difícil verificación se cuenta con el concurso de entidades externas que realizan controles periódicamente (al menos uno al año) y, si fuera necesario toman muestras para su análisis. El certificado emitido acredita el cumplimiento de los compromisos asumidos (Controladores expertos de empresas públicas que realizan los controles sobre el terreno -TRAGSATEC- o la participación de instituciones científicas expertas en el seguimiento y análisis de poblaciones de aves -Museo de Ciencias Naturales-), además se realizan cruces con los distintos registros y se revisan las declaraciones de pago único.

En relación con el R6:

El diseño de la medida y, por tanto el manual de procedimiento, las bases reguladoras y las convocatorias de ayuda han previsto una clara diferenciación entre las condiciones de admisibilidad y los compromisos por los cuales se concede la ayuda.

La admisibilidad de las solicitudes se comprobará mediante controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC, de la solicitud única de pago y otras bases de datos. (Registro de explotaciones y Bases de datos con el resto de ayudas FEAGA Y FEADER). En el expediente existirá evidencia de la realización de estas comprobaciones mediante check-list.

El cumplimiento de los compromisos se comprobara mediante controles sobre el terreno.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

No procede plantear para esta medida ninguna actuación respecto a las solicitudes de pago.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.7.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La línea de base de las operaciones contempladas dentro de la Medida 10 es:

- Prohibición del laboreo a favor de pendiente
- Mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola (tener actualizada la ficha de ITV)
- Cumplir la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo a quien corresponda.
- Mantenimiento eficiente de la red de riego de la explotación
- Conservación de nidos de especies protegidas
- Prohibición de quema de rastrojos y restos de cosecha
- No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve
- En las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, respetar el Programa de Actuación establecido
- Gestión de envases de fitosanitarios según normativa
- Manejo adecuado de los restos de poda de cultivos leñosos
- Los plásticos y otros residuos deben retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados
- No abandono de los cultivos cuando se agote su capacidad productiva.
- Cumplir con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.
- No sobrepasar la carga ganadera de las superficies forrajeras, máxima de la zona.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cada uno de los compromisos, se deberá cumplir el código de Buenas Prácticas Agrarias referidos a zonas vulnerables a la contaminación nítrica de origen agrario para todos los beneficiarios de esta medida en toda la región.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Bovino:

Berrenda en Colorado

Berrenda en Negro

Ovino:

Colmenareña

Rubia del Molar

Caprino:

Cabra de Guadarrama

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descrito en el apartado de metodología del cálculo de la ayuda de cada tipo de operación.

8.2.7.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. La experiencia del periodo anterior ha demostrado lo siguiente:

- Se deben impulsar nuevas medidas y estas deben ser asumibles financieramente, demostrativas y diseñadas de tal forma que resulten claramente eficientes. En ese sentido conviene concentrar la ayuda en los territorio donde el impacto se prevea más significativo y la gestión más fácil de realizar de tal forma que una vez las medidas se demuestren eficaces y estén asentadas, puedan en un futuro extenderse a otros territorios.
- Asimismo, conviene que las medidas estén bien definidas técnicamente, de tal forma que acciones puntuales pero en los lugares y momentos adecuados tengan mayor impacto que acciones generales y más costosas, pero ineficaces.

La TOP 101.3 de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción es continuidad del periodo anterior. Las otras dos TOP planteadas suponen una novedad y un impulso a estas cuestiones con la vocación indicada en los puntos anteriores: buscando acciones adecuadas, asumibles, controlables y demostrativas, para una vez asentadas poder extenderlas.

La TOP 10.1.2. de ayuda para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000, se había planteado en el anterior periodo de programación, pero no llegó a implantarse por las restricciones presupuestarias y por el diseño generalista, e inadecuado, que se había hecho. En este nuevo periodo se ha escuchado a las organizaciones ambientalistas y se ha contado con el CSIC para diseñar una medida basada en compromisos localizados y que se espera sean más eficientes. La extensión propuesta (840 ha) para su aplicación es la superficie que el equipo de biólogos del CSIC (Museo Nacional de Ciencias Naturales) estima óptima en términos de coste/beneficio, y suficiente para obtener resultados positivos significativos para la aves esteparias de las ZEPAs 139, 142 y 119 de la Comunidad de Madrid, sobre las que se pretende actuar. Superficies mayores implican una mayor inversión, que no estaría justificada, debido a que seguramente no produciría mucho mayor beneficio para las aves.

2. Medidas de conservación de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid relacionadas con este tipo de operación, de las siguientes Zonas Especial de Conservación en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP):(VER TABLAS ZEC ADJUNTAS)

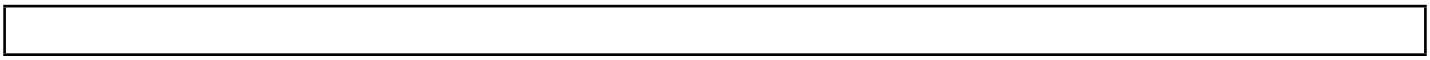
Si con posterioridad a la aprobación de la ayuda, se modifican los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, y los requisitos
mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional., se modificara la aprobación de la ayuda y en el caso de que el beneficiario no acepte la nueva concesión, se dará el compromiso por finalizado sin necesidad de reintegrar las anualidades percibidas.

3. Seguimiento y evaluación específica del tipo de operación 10.1.2.

La ejecución de este tipo de operación vendrá acompañada de un programa de seguimiento y evaluación específico y continuo, financiado a través del capítulo de asistencia técnica, para el que se contará con personal científico especializado en la ecología de las aves esteparias. Dicho trabajo evaluará la eficacia y eficiencia de la operación para los objetivos de conservación perseguidos. De los resultados de dicho trabajo se informará al comité de seguimiento. Dichos resultados darán lugar, en su caso, a correcciones en los planteamientos iniciales incluida la posibilidad de aumentar las superficies a cubrir por los distintos compromisos o a extender el ámbito territorial más allá de las ZEPAs designadas.

Medidas de conservación de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid	Correspondencia con medidas clave del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la RN2000. Periodo 2014-2020 (versión julio 2014)
ZEC "Cuenca del río Guadalix"	
Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos de modo compatible con los objetivos de conservación	Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar
ZEC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" y Zona de Especial Protección para Aves "Alto Lozoya":	
Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos de modo compatible con los objetivos de conservación	Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar
Se favorecerá la cría de razas de ganado autóctono bajo condiciones de adecuada rentabilidad económica, con objeto de incrementar el grado de aprovechamiento de los recursos endógenos, dado que estas especies están tradicionalmente ligadas a determinados Tipos de Hábitats de Interés Comunitario presentes en el Espacio Protegido.	Incentivar la utilización de razas ganaderas locales, especialmente las que estén en peligro de extinción, bajo un control exhaustivo de su carga.
ZEC "Cuenca del río Manzanares" y Zonas De Especial Protección para las Aves "Monte de el Pardo" y Soto de Viñuelas".	
Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos de modo compatible con los objetivos de conservación	Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar
Se favorecerá la cría de razas de ganado autóctono bajo condiciones de adecuada rentabilidad económica, con objeto de incrementar el grado de aprovechamiento de los recursos endógenos, dado que estas especies están tradicionalmente ligadas a determinados Tipos de Hábitats de Interés Comunitario presentes en el Espacio Protegido.	Incentivar la utilización de razas ganaderas locales, especialmente las que estén en peligro de extinción, bajo un control exhaustivo de su carga.

Medidas de conservación de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid	Correspondencia con medidas clave del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la RN2000. Periodo 2014-2020 (versión julio 2014)
ZEC "Cuenca del río Guadarrama"	
Se potenciarán los aprovechamientos ganaderos tradicionales y extensivos de modo compatible con los objetivos de conservación	Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar
Se favorecerá la cría de razas de ganado autóctono bajo condiciones de adecuada rentabilidad económica, con objeto de incrementar el grado de aprovechamiento de los recursos endógenos, dado que estas especies están tradicionalmente ligadas a determinados Tipos de Hábitats de Interés Comunitario presentes en el Espacio Protegido.	Incentivar la utilización de razas ganaderas locales, especialmente las que estén en peligro de extinción, bajo un control exhaustivo de su carga.
Se fomentará entre la población agraria: El empleo de métodos alternativos al control con productos fitosanitarios de plagas y enfermedades; la alternancia de distintos plaguicidas para evitar la aparición de resistencia, así como respetar los periodos de seguridad; y la aplicación de técnicas agrícolas que favorezcan la disminución del uso de plaguicidas y herbicidas tales como la rotación de cultivos, su extensificación o el mantenimiento de barbechos y otros zonas sin cultivar para el desarrollo de áreas de vegetación como refugio de fauna.	Promover el fomento y mantenimiento de cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres mediantes; gestión de barbechos tradicionales, siembra de leguminosas, uso de semillas no blindadas o blindadas con productos de baja toxicidad, mantenimiento de rastrojos, franjas y parcelas sin cosechar, mantener linderos y ribazos sin tratamientos herbicidas, cultivar solo con luz solar, etc. compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.
ZEC "Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid" y Zonas de Especial Protección para las Aves "Carrizales y sotos de Aranjuez" y "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"	
Se fomentará entre la población agraria que en los terrenos en barbecho se retrase la labranza con el fin de evitar posibles pérdidas de puestas de aves que nidifiquen en el suelo.	Promover el fomento y mantenimiento de cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres mediantes; gestión de barbechos tradicionales, siembra de leguminosas, uso de semillas no blindadas o blindadas con productos de baja toxicidad, mantenimiento de rastrojos, franjas y parcelas sin cosechar, mantener linderos y ribazos sin tratamientos herbicidas, cultivar solo con luz solar, etc. compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.
ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares"	
Se fomentará entre la población agraria que en los terrenos en barbecho se retrase la labranza con el fin de evitar posibles pérdidas de puestas de aves que nidifiquen en el suelo.	Promover el fomento y mantenimiento de cultivos de secano compatibles con la conservación de la flora y la fauna silvestres mediantes; gestión de barbechos tradicionales, siembra de leguminosas, uso de semillas no blindadas o blindadas con productos de baja toxicidad, mantenimiento de rastrojos, franjas y parcelas sin cosechar, mantener linderos y ribazos sin tratamientos herbicidas, cultivar solo con luz solar, etc. compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.
Se apoyará y promocionará la ganadería extensiva en todo el territorio del Espacio, empleando para ello cargas ganaderas adecuadas a la vocación del territorio, con el fin de controlar el crecimiento espontáneo de matorral, favorecer el abonado difuso de las tierras y un crecimiento herbáceo adecuado para la presencia de entomofauna.	Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidos en los planes pascícolas de cada lugar.



8.2.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Reglamento 1305/2013 (**artículo 29);
- **Reglamento (UE) nº 1306/2013** (artículo 94 y anexo II);
- **Reglamento (UE) nº 1307/2013** (artículo 43).

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La medida de agricultura ecológica contribuirá fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: "Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

La agricultura, la ganadería y la apicultura ecológicas desempeñan una doble función en nuestra sociedad,

ya que aportan por un lado, productos ecológicos a un sector de la sociedad que lo demanda y, por otro, la protección del medio ambiente, el bienestar animal y el desarrollo rural.

La participación del sector agrario ecológico va en aumento pero es necesario seguir impulsándolo y apoyar a los agricultores, ganaderos y apicultores que quieren empezar, o que ya producen de acuerdo a los estándares ecológicos, pues asumen una serie de compromisos que les suponen unos costes adicionales o una pérdida de ingresos que el mercado de productos ecológicos hoy en día no les cubre.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

- N12: Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo.
- N16. Mejorar la gestión del agua de uso agrario.

Contribución a las áreas focales

La agricultura ecológica tiene como objetivo ambiental introducir nuevas prácticas de cultivo que redunden en la disminución de la contaminación de los suelos y el agua (ya sea superficial o subterránea), por medio de la reducción del uso de productos fitosanitarios y fertilizantes de síntesis química, contaminantes o potencialmente contaminantes. Además el empleo de productos ecológicos redunda en la mejora de la salud pública. Estos productos de síntesis química se usan de forma habitual en la agricultura tradicional y son los abonos y los productos fitosanitarios.

En lo referente a la ganadería y apicultura ecológicas, y dado que los animales criados en condiciones ecológicas deben alimentarse de productos procedentes de la agricultura ecológica, esta medida potencia los efectos anteriormente descritos en la agricultura ecológica. Por otra parte, la práctica de la ganadería y apicultura ecológicas tiene como objetivo añadido, además de la mejora de la salud pública, el aumento del bienestar de los animales.

Por tanto la presente medida contribuye directamente a las siguientes áreas focales:

4.A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

4B. Mejorar la gestión del agua.

4.C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Contribución a los objetivos transversales

La agricultura ecológica, además de los beneficios que aporta respecto a la calidad de sus productos, supone un beneficio ambiental respecto a otros sistemas de producción agrarios, contribuyendo al **objetivo transversal del medio ambiente** mediante:

• El incremento de la materia orgánica y la fertilidad de los suelos.

• La conservación de la diversidad biológica.

• La disminución de la contaminación del agua y suelos.

Además contribuye al o**bjetivo transversal de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo** mediante la disminución de los gases con efecto invernadero debido al manejo del suelo.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 11.1- Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica;
  - 11.1.1- Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica ;
- 11.2- Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica;
  - 11.2.1- Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 11.1.1. Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Bajo esta medida se financia la conversión de tierras agrarias al sistema de producción ecológica.

Se entiende por “conversión”, tal y como queda definido en el Articulo 3 (6) del Reglamento (CE) Nº 2018/848, la transición de la agricultura no ecológica a la agricultura ecológica durante un periodo de

tiempo determinado.

Descripción de los compromisos:

- Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 (será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2021);
- Mantener el compromiso durante los primeros años en conversión a la producción ecológica, de acuerdo con lo que establezca el CAEM (Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid) para cada especie, y los años siguientes en mantenimiento de prácticas y métodos de producción ecológica hasta completar un periodo de cinco años (tres años para compromisos asumidos a partir de 2021);
- Mantener actualizado el cuaderno de explotación;
- No emplear abonos ni productos fitosanitarios de síntesis química;
- No cultivar la misma especie de forma no ecológica;
- Estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid;
- Someterse a los controles que el Comité de Agricultura Ecológica o la Comunidad de Madrid estime convenientes;
- Deberán comprometer una superficie mínima, cuya cuantía varía según el tipo de cultivo. En concreto:
    - 5 ha para cultivos herbáceos;
    - 2 ha para los cultivos de olivar, viñedo y frutales de secano;
    - 1 ha para frutales de hueso o de pepita;
    - 0,3 ha para cultivos hortícolas;
    - 10 ha de pastos para ganadería ecológica;
    - 40 colmenas y una superficie mínima de pecoreo de 40 hectáreas ecológicas (cultivos o pastos ecológicos).

Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de:

- El código de Buenas Prácticas Agrarias Habituales;
- El Código de Buenas Prácticas Agrarias, en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario;
- La Condicionalidad establecida en los Reglamentos Europeos;
- Cualquier otra norma regional, nacional o comunitaria de obligado cumplimiento. En el caso de que la superficie afectada se encuentre dentro de la Red Natura 2000, deberá contemplarse la normativa específica que por esta razón le afecte.

Compromisos específicos para la apicultura ecológica:

- El número mínimo de colmenas a comprometer no podrá ser inferior a 40 colmenas y cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas. La densidad o carga apícola no podrá ser superior a 1 colmena/hectárea.
- Las colmenas permanecerán en la Comunidad de Madrid un periodo mínimo continuo de 5 meses consecutivos, que será determinado por un Comité técnico según condiciones geográficas y ambientales, pudiendo modificarse en función de las características climatológicas de cada campaña. Durante este periodo las colmenas podrán moverse por diferentes zonas dentro de la Comunidad de

Madrid. El resto del tiempo, hasta los doce meses, podrán realizar esos movimientos, además, fuera de la Comunidad de Madrid, con el límite del 80 % de las colmenas del compromiso. En los nuevos asentamientos que se produzcan con motivo de la trashumancia se deberán seguir manteniendo las condiciones de producción ecológica.

- Presentar un Programa de Explotación y de Itinerancia para todos los años del compromiso. Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los diferentes asentamientos que se prevean utilizar (municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC) o en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.
- Todas las superficies donde se localicen las colmenas deberán estar inscritas o certificadas como ecológicas por la entidad de certificación (CAEM).
- La distancia mínima entre los centros de los diferentes colmenares o asentamientos del mismo apicultor será de 1 km.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Se mantendrán las colmenas en condiciones óptimas de sanidad y producción.

Los cultivos elegibles serán los siguientes: cultivos herbáceos de secano, cultivos herbáceos de regadío, frutales de secano, frutales de pepita, frutales de hueso, olivar, viñedo para vinificación, viñedo para uva de mesa, hortícolas al aire libre, hortícolas bajo plástico y pastos ecológicos.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda a tanto alzado (según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento MEC). Se articula como una subvención directa por hectárea de superficie agrícola de cultivo, destinada al uso del ganado y por número de colmenas.

Esta medida se engloba dentro del tipo de las *ayudas a compromisos primables.*

Especificaciones para la modulación.

Las ayudas se podrán limitar a unos importes máximos anuales en aquellos casos en los que la superficie determinada exceda en el doble, o en el cuádruple del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA), que es la superficie agroambiental de referencia a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivada.

Para la determinación de los importes máximos anuales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del *Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC*:

a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 100 % de la prima básica.

b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre más el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 60 % de la prima básica.

c) Para la superficie en hectáreas que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 30 % de la prima básica.

Para aquellas explotaciones de agricultura ecológica en las que existan distintos grupos de cultivos, se aplicarán los porcentajes reseñados anteriormente para cada grupo de cultivo, con independencia de la superficie total comprometida en todo el conjunto de la explotación.

La UMCA se encuentra fijada para la agricultura ecológica en 20 hectáreas, excepto para el grupo de cultivos herbáceos, que queda fijada en 26 hectáreas. Para la ganadería ecológica, la UMCA se encuentra fijada en 26 hectáreas de pastos.

Para la apicultura ecológica los rangos de modulación que se establecen son:

- Hasta 350 colmenas: 100 % de la prima.

- Superior a 350 colmenas: 60 % de la prima

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

• Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 (será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2021)
• Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/1991;
• Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control;
• Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1584 de la Comisión, de 22 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
• Ley 43/2002 de 20 de noviembre de sanidad vegetal;
• Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios;
• Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir

un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
• Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.
• Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
• Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.
• Resolución de 30 de julio 1985 de la Dirección General de Producción Agraria, de la Comunidad de Madrid, por el que queda abierto el registro de explotaciones apícolas en el Servicio de Producción Animal.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los **agricultores**, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Además, deberán de cumplir la condición de ser **agricultores activos** en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

Los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, y que se comprometan por un periodo de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos en la operación de adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería o apicultura ecológica. En el caso de los compromisos que se asuman a partir de 2021 la duración será de tres años.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

a. conversión y/o
b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y

cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvencionarán los gastos derivados de los compromisos suscritos en del marco de la conversión a la agricultura, ganadería o apicultura ecológica, que se contraerán por un determinado número de años en función de lo que fije el CAEM para cada tipo de cultivo, para las parcelas que se encuentren en periodo de conversión a la agricultura ecológica.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser agricultor, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo;
- Ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto;
- Estar inscrito como operador en el CAEM (Comité de Agricultura Ecológica de Madrid) y tener inscritas en el registro de parcelas del CAEM las parcelas de la explotación objeto de esta ayuda o haber presentado solicitud de inscripción en el CAEM, a la fecha de presentación de la solicitud inicial de participación en el Programa de adopción de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica;
- Las parcelas o colmenas objeto de subvención, tienen que encontrarse en periodo de conversión según el CAEM, el primer año de acogida a este programa de ayudas;
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC.
- En el caso de la apicultura ecológica las explotaciones deben superar la cantidad minima de 40 colmenas y encontrarse inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Madrid y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y en el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Las parcelas acogidas a esta operación no podrán acogerse al la TOP 10.1.2 ni al TOP 10.1.4.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Tener más del 50% de la superficie total de la explotación, (superficie agrícola útil), en Red Natura 2000;
- Participar o haber participado en el sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa;
- Tener más del 50% de la superficie total de la explotación en ZLN de montaña;
- Comprometer superficie en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la Comunidad de Madrid.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes de las primas para cada uno de los grupos de cultivos subvencionables, de acuerdo con los

cálculos realizados en relación con el lucro cesante y los gastos adicionales, se enumeran a continuación:

- Cultivos herbáceos de secano: 106 €/ha;
- Cultivos herbáceos de regadío: 186 €/ha;
- Frutales de secano: 137 €/ha;
- Frutales de pepita: 377 €/ha;
- Frutales de hueso: 419 €/ha;
- Olivar: 307 €/ha;
- Viñedo para vinificación: 262 €/ha;
- Viñedo para uva de mesa: 570 €/ha;
- Hortícolas al aire libre: 297 €/ha;
- Hortícolas bajo plástico: 581 €/ha;
- Ganadería ecológica: 207 €/ha.
- Apicultura ecológica: 46 euros/colmena.

Los cálculos de las primas se adjuntan en documento anexo Cálculo de primas y costes simplificados v.2.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
4. Obigación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

8.2.8.3.2. 11.2.1. Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda a los agricultores y ganaderos que se comprometan a mantener un sistema de agricultura, ganadería o apicultura ecológica. Las ayudas cubrirán los costes adicionales y la pérdida de renta debidos al compromiso adquirido. Por tanto deberán cumplir con:

- Las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 (será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2021);
- Mantener el compromiso durante al menos 5 años, salvo causa de fuerza mayor. La duración de los compromisos que se asuman a partir de 2021 será de 3 años;
- Mantener actualizado el cuaderno de explotación;
- No emplear abonos ni productos fitosanitarios de síntesis química;
- No cultivar la misma especie de forma no ecológica;
- Estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica;
- Someterse a los controles que el Comité de Agricultura Ecológica o la Comunidad de Madrid estime convenientes;
- Deberán comprometer una superficie mínima, cuya cuantía varía según el tipo de cultivo. En concreto:
    - 5 ha para cultivos herbáceos;
    - 2 ha para los cultivos de olivar, viñedo y frutales de secano;
    - 1 ha para frutales de hueso o de pepita;
    - 0,3 ha para cultivos hortícolas;
    - 40 colmenas y una superficie mínima de pecoreo de 40 hectáreas ecológicas (cultivos o pastos ecológicos).

Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de:

- El código de Buenas Prácticas Agrarias Habituales;
- El Código de Buenas Prácticas Agrarias, en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario;

- La Condicionalidad establecida en los Reglamentos Europeos;
- Cualquier otra norma regional, nacional o comunitaria de obligado cumplimiento. En el caso de que la superficie afectada se encuentre dentro de la Red Natura 2000, deberá contemplarse la normativa específica que por esta razón le afecte.

Compromisos específicos para la apicultura ecológica:

- El número mínimo de colmenas a comprometer no podrá ser inferior a 40 colmenas y cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas. La densidad o carga apícola no podrá ser superior a 1 colmena/hectárea.
- Las colmenas permanecerán en la Comunidad de Madrid un periodo mínimo continuo de 5 meses consecutivos, que será determinado por un Comité técnico según condiciones geográficas y ambientales, pudiendo modificarse en función de las características climatológicas de cada campaña. Durante este periodo las colmenas podrán moverse por diferentes zonas dentro de la Comunidad de Madrid. El resto del tiempo, hasta los doce meses, podrán realizar esos movimientos, además, fuera de la Comunidad de Madrid, con el límite del 80 % de las colmenas del compromiso. En los nuevos asentamientos que se produzcan con motivo de la trashumancia se deberán seguir manteniendo las condiciones de producción ecológica.
- Presentar un Programa de Explotación y de Itinerancia para todos los años del compromiso. Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los diferentes asentamientos que se prevean utilizar (municipio, polígono, parcela y recinto SIGPAC) o en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.
- Todas las superficies donde se localicen las colmenas deberán estar inscritas o certificadas como ecológicas por la entidad de certificación (CAEM).
- La distancia mínima entre los centros de los diferentes colmenares o asentamientos del mismo apicultor será de 1 km.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Se mantendrán las colmenas en condiciones óptimas de sanidad y producción.

Los cultivos elegibles serán los siguientes: cultivos herbáceos de secano, cultivos herbáceos de regadío, frutales de secano, frutales de pepita, frutales de hueso, olivar, viñedo para vinificación, viñedo para uva de mesa, hortícolas al aire libre, hortícolas bajo plástico y pastos ecológicos.

En esta submedida se incluye así mismo a los agricultores y ganaderos ecológicos que durante el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007/2013 adquirieron el compromiso por cinco años por la medida 214: ayudas Agroambientales y este compromiso sigue vigente durante el inicio de este PDR_CM 2014/2020.

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda a tanto alzado (según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento MEC). Se articula como una subvención directa por hectárea de superficie agrícola de cultivo o destinada al uso del ganado y por número de colmenas.

Esta medida se engloba dentro del tipo de las *ayudas a compromisos primables.*

Especificaciones para la modulación.

Las ayudas se podrán limitar a unos importes máximos anuales en aquellos casos en los que la superficie determinada exceda en el doble, o en el cuádruple del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA), que es la superficie agroambiental de referencia a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivada.

Para la determinación de los importes máximos anuales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del *Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC*:

a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 100 % de la prima básica.

b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre más el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 60 % de la prima básica.

c) Para la superficie en hectáreas que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 30 % de la prima básica.

Para aquellas explotaciones de agricultura ecológica en las que existan distintos grupos de cultivos, se aplicarán los porcentajes reseñados anteriormente para cada grupo de cultivo, con independencia de la superficie total comprometida en todo el conjunto de la explotación.

La UMCA se encuentra fijada para la agricultura ecológica en 20 hectáreas, excepto para el grupo de cultivos herbáceos, que queda fijada en 26 hectáreas. Para la ganadería ecológica, la UMCA se encuentra fijada en 26 hectáreas de pastos.

Para la apicultura ecológica los rangos de modulación que se establecen son:

- Hasta 350 colmenas: 100 % de la prima.

- Superior a 350 colmenas: 60 % de la prima

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 (será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2021)
- Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/1991;
- Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control;
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1584 de la Comisión, de 22 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su contro
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de sanidad vegetal;
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios;
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.
- Resolución de 30 de julio 1985 de la Dirección General de Producción Agraria, de la Comunidad de Madrid, por el que queda abierto el registro de explotaciones apícolas en el Servicio de Producción Animal.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Además, deberán de cumplir la condición de ser **agricultores activos** en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

Los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, y que se comprometan por un periodo de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos en la operación de adopción de prácticas y métodos de agricultura, ganadería o apicultura ecológica. En el caso de los compromisos que se asuman a partir de 2021 la duración será de tres años.

Respecto a los beneficiarios de la ayuda 214: Ayudas agroambientales, actuación 2141: Ayudas para el fomento de la agricultura y ganadería ecológicas del PDR-CM 2007/2013, los beneficiaros deben cumplir el ser titulares de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad de Madrid y cumplir los compromisos adquiridos en su momento.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

a. conversión y/o
b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvencionarán los gastos derivados de los compromisos suscritos en el marco del mantenimiento a la agricultura, ganadería o apicultura ecológica, que se contraerán por un periodo de cinco años para las parcelas que se encuentren en la agricultura ecológica. En el caso de los compromisos que se asuman a partir de 2021 la duración será de tres años.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser agricultor, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y

(CE) nº 73/2009 del Consejo;

- Ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto;
- Estar inscrito como operador en el CAEM (Comité de Agricultura Ecológica de Madrid) y tener inscritas en el registro de parcelas del CAEM las parcelas de la explotación objeto de esta ayuda o haber presentado solicitud de inscripción en el CAEM, a la fecha de presentación de la solicitud inicial de participación en el Programa de adopción de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica;
- Las parcelas o colmenas objeto de subvención, tienen que encontrarse en periodo de conversión según el CAEM, el primer año de acogida a este programa de ayudas;
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC.
- La explotación agraria debe estar ubicada en la Comunidad de Madrid
- En el caso de la apicultura ecológica las explotaciones deben superar la cantidad minima de 40 colmenas y encontrarse inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Madrid y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y en el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Las parcelas o colmenas acogidas a esta operación no podrán acogerse al TOP 10.1.2, ni al TOP 10.1.4, ni al TOP 11.1.1.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Tener más del 50% de la superficie total de la explotación, (superficie agrícola útil), en Red Natura

2000;
- Participar o haber participado en el sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente Programa;
- Tener más del 50% de la superficie total de la explotación en zonas con limitaciones de montaña;
- Comprometer superficie en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la Comunidad de Madrid.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes de las primas para cada uno de los grupos de cultivos subvencionables, de acuerdo con los cálculos realizados en relación con el lucro cesante y los gastos adicionales, se enumeran a continuación:

- Cultivos herbáceos de secano: 92 €/ha;
- Cultivos herbáceos de regadío: 162 €/ha;
- Frutales de secano: 119 €/ha;
- Frutales de pepita: 328 €/ha;
- Frutales de hueso: 364 €/ha;
- Olivar: 267 €/ha;
- Viñedo para vinificación: 228 €/ha;
- Viñedo para uva de mesa: 496 €/ha;
- Hortícolas al aire libre: 258 €/ha;
- Hortícolas bajo plástico: 505 €/ha;
- Ganadería ecológica: 180 €/ha.
- Apicultura ecológica: 40 €/colmena.

Los cálculos de las primas se adjuntan en documento anexo.

Respecto a los beneficiarios de la ayuda 214: Ayudas agroambientales, actuación 2141: Ayudas para el fomento de la agricultura y ganadería ecológicas del PDR-CM 2007/2013, los importes de las primas para cada uno de los grupos de cultivos subvencionables se enumeran a continuación:

- Cultivos herbáceos de secano: hasta 102,80 €/ha;
- Cultivos herbáceos de regadío: hasta 248,51 €/ha;
- Frutales de secano: hasta 121,33 €/ha;
- Frutales de pepita: hasta 423,72 €/ha;
- Frutales de hueso: hasta 398,27 €/ha;
- Olivar: hasta 274,14 €/ha;

- Viñedo para vinificación: hasta 266,14 €/ha;
- Viñedo para uva de mesa: hasta 513,06 €/ha;
- Hortícolas al aire libre: hasta 396,36 €/ha;
- Hortícolas bajo plástico: hasta 600 €/ha;
- Ganadería ecológica: hasta 197,39 €/ha.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a

continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
4. Obigación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la

experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R5:

Para controlar los aspectos o compromisos de difícil verificación se realizarán controles administrativos e in situ. Para ello se cuenta con el concurso de entidades externas que realizan controles periódicamente (al menos uno al año) y, si fuera necesario toman muestras para su análisis. El certificado emitido acredita el cumplimiento de los compromisos asumidos (Comité de Agricultura Ecológica), además se realizan cruces con los distintos registros y se revisan las declaraciones de pago único.

En relación con el R6:

El diseño de la medida y, por tanto el manual de procedimiento, las bases reguladoras y las convocatorias de ayuda han previsto una clara diferenciación entre las condiciones de admisibilidad y los compromisos por los cuales se concede la ayuda.

La admisibilidad de las solicitudes se comprobará mediante controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC, de la solicitud única de pago y otras bases de datos. (Registro de explotaciones y Bases de datos con el resto de ayudas FEAGA Y FEADER). En el expediente existirá evidencia de la realización de estas comprobaciones mediante check-list.

El cumplimiento de los compromisos se comprobara mediante controles in situ.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible.

En relación con el R9:

No procede plantear para esta medida ninguna actuación respecto a las solicitudes de pago.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº

1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir estrictamente con las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 (será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2021).
- Cumplir las normas del Comité de Agricultura Ecológica de Madrid en la materia no regulada por el Reglamento anterior.
- Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Además del punto anterior, también conformarán elementos de la línea de base indicados en la tabla adjunta.

COMPROMISO	LINEA DE BASE
Gestión de plagas	La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1311/2012, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
	La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, en cuyo caso será voluntario. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
Utilización de productos fitosanitarios autorizados: *artículo 5 y anexo II del R (CE) 889/2008*	Empleo adecuado de los productos fitosanitarios: artículos 30 a 33 del RD 1311/2012 y Art. 33 del RD 2163/1994.
	Manipulación adecuada de los productos fitosanitarios: artículos 36 a 41 del RD 1311/2012 - Preparación de la mezcla y carga: artículos 36 y 37. - Transporte de productos fitosanitarios: artículo 38. - Limpieza de los equipos: artículo 39. - Almacenamiento: artículo 40. - Residuos y envases: artículo 41.
	Los manipuladores de productos fitosanitarios cumplen los requisitos de capacitación: artículo 41 de la Ley 43/2002.
	Los productos fitosanitarios deben estar registrados por el MAGRAMA: artículos 13 y 15 del RD 2163/1994.
	Los productos fitosanitarios deben estar debidamente etiquetados: artículos 26 y 27 del RD 2163/1994
	Empleo de medios de defensa fitosanitaria autorizados, respetando los requisitos: artículo 3 del RD 1702/2011.
	Maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios adecuada y censada: artículo 4 del Decreto 31/2013.
	Necesidad de cuaderno de control para la utilización de productos fitosanitarios: Artículo 16 del RD 1311/2012
Empleo de fertilizantes: artículo 3 y anexo I del R (CE) 889/2008	Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas contempladas en el artículo 12, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (CE) no 834/2007, solo podrán utilizarse en la producción ecológica los fertilizantes y acondicionadores del suelo mencionados en el anexo I del presente Reglamento 889/2008 y únicamente en la medida en que sea necesario. Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar el producto.
Límite de 170 kg de nitrógeno por hectárea: *artículo 3 del R (CE) 889/2008*	La cantidad total de estiércol ganadero, definida en la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, extendida en la explotación no podrá exceder de 170 kilogramos de nitrógeno anuales por hectárea de superficie agrícola empleada.
Se utiliza algún método o práctica para incrementar la fertilidad y la actividad biológica del suelo: *artículo 12 del R (CE) 834/2007*	Prohibición de acumulación de sólidos que pueden contaminar las aguas. Artículo 4g del anexo II del RD 486/2009
	Prohibición de efectuar acciones de degradación sobre el medio. Artículo 4g del anexo II del RD 486/2009
	Cumplimiento de los Planes de Gestión de la contaminación por nitratos sobre zonas vulnerables y de los códigos de BPA en lo referente al uso del abonado.

M11_Tabla Compromiso_linea de base

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda a la agricultura, ganadería y apicultura ecológica, en sus modalidades de adaptación (11.1.1) o mantenimiento (11.2.1) se calculará, para cada caso, mediante el producto de las primas básicas unitarias fijadas y la superficie o cabaña objeto de la ayuda. Estas primas básicas unitarias deberán ser inferiores en valor absoluto a las primas que se determinen como máximas en la intensidad de la ayuda en cada una de las modalidades y cultivos.

Las ayudas se podrán limitar a unos importes máximos anuales en aquellos casos en los que la superficie determinada exceda en el doble, o en el cuádruple del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (RD 708/2002, de 19 de julio, sobre Buenas Prácticas Agrarias Habituales).

La descripción de la metodología del cálculo de la ayuda se incluye en el *Anexo. Cálculo de primas y costes simplificados V.2*

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Sinergias de esta medida con otras medidas del PDR:

Existen importantes sinergias de esta medida con otras del PDR, ya que el conjunto del programa ha sido planificado de forma integral, de modo que unos elementos contribuyan y se complementen con otros. A

continuación, procedemos a describirlas:

- La medida 11, guarda importantes sinergias con ***las medidas 1 y 2***. En concreto se prevén actividades de formación dirigidas a los profesionales agrarios, y en concreto, a lo que se dediquen a la agricultura ecológica. Asimismo, algunas actividades podrán versar sobre este tipo de agricultura.

  Del mismo modo, en el marco de la medida 2, tal y como la propia medida expresa: se fomentará el vínculo de esta medida con otras. En particular priorizando en esta medida el acceso a aquellos agricultores que concurran a otras medidas del Programa, como por ejemplo incorporación de jóvenes, modernización de explotaciones, conversión a agricultura ecológica, adquisición de compromisos ambientales, etc. Del mismo modo, pero en sentido contrario, se podrá priorizar el acceso a otras medidas a aquellos que hayan utilizado los servicios de asesoramiento y de cuyo resultado se observen recomendaciones en línea con la medida pretendida.

- Con respecto al vínculo con la ***medida 4***, tal y como se puede apreciar en la redacción de la medida: el desarrollo de inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, será motivo de incremento de la puntuación a la hora de recibir la ayuda (20 puntos adicionales)
- En el caso de la ***medida 6***: se espera que la incorporación de jóvenes incida en un comportamiento más innovador del sector y un aumento de las producciones ecológicas así como las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente. Por ello se priorizarán aquellos planes empresariales que incidan en estos aspectos.

  Además, se prevé que los planes empresariales puedan combinar, además de la medida 6.1 otras como la 4.1.4 y el TOP 2.1.1. Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento, la medida 10. Agroambiente y clima. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa y la medida 11. Agricultura ecológica. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa.

2. Coherencia de esta medida con los dos principales instrumentos de gestión existentes, a saber, los Planes de gestión de las zonas protegidas y el MAP.

A continuación se incluyen las medidas de conservación de los Planes de Gestión de la Comunidad de Madrid relacionadas con las actuaciones contempladas en esta medida, de las Zonas Especial de Conservación que se enumeran posteriormente, y su relación con el Marco de Acción Prioritaria (MAP):

- **Medidas de conservación de los Planes de Gestión de la Comunidad de Madrid**

En los terrenos agrícolas del ámbito de gestión se fomentarán las prácticas relacionadas con la agricultura ecológica, integrada o de conservación, favoreciéndose la lucha integrada y la biológica para el control de plagas y enfermedades de los cultivos

- **Correspondencia con medidas clave del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la RN2000. Periodo 2014-2020 (versión julio 2014)**

Promover la producción ecológica en Red Natura 2000 y la reducción del uso de fertilizantes y pesticidas mediante compromisos voluntarios o compensaciones por la reducción obligada por los planes de gestión. Favorecer los tratamientos que eviten el uso de productos fitosanitarios por afección directa o indirecta

sobre fauna. Fomentar el uso de herbicidas con toxicidad AAA o AAB.

En las siguientes Zonas Especiales de Conservación:

- Zona Especial de Conservación "Cuenca del río Guadalix";
- Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Lozoya y sierra Norte” y Zona de Especial Protección para Aves “Alto Lozoya”;
- Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Manzanares” y Zonas De Especial Protección para las Aves “Monte de el Pardo” y Soto de Viñuelas”;
- Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Guadarrama";
- Zona Especial de Conservación “Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid” y Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y sotos de Aranjuez” y “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”;
- Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y Zona de Especial Protección para las Aves denominada “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”.

8.2.9. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (Artículos 31 y 32).

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los pagos a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: "Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

De acuerdo con el Reglamento 1305/2013, la ayuda puede otorgarse a agricultores de las zonas desfavorecidas de montaña, de otras zonas con limitaciones naturales significativas u otras limitaciones específicas. El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, en esta medida, solo va a incluir la primera tipología, las zonas de montaña según el artículo 32.1 (a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para evitar el abandono de la tierra, son necesarias ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en estas zonas desfavorecidas de montaña, que indemnicen por los costes adicionales en los que incurren los agricultores y ganaderos que continúan con la actividad agraria en estas zonas. El abandono de la tierra tiene consecuencias negativas para el medio rural, con la emigración de la población rural a las zonas urbanas en búsqueda de mejores oportunidades de vida; y el medio ambiente, con la erosión de las tierras abandonadas, aumento del riesgo de incendios y la posibilidad de ser el origen dichas tierras abandonadas de nuevos focos de plagas y enfermedades vegetales. Estos pagos contribuirán a mantener y a promover los sistemas de producción sostenibles.

Vínculo con las necesidades detectadas

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes necesidades:

- N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.
- N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo
- N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre.

Contribución a las áreas focales

Estos pagos contribuyen, principalmente, a la cuarta prioridad: restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura, en concreto al área de enfoque:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Ya que la agricultura y ganadería de montaña juegan un papel fundamental en la conservación del entorno rural más frágil y con riesgos asociados a su abandono (degradación ambiental del territorio, desertificación, ocupaciones ilegales, aumento del riesgo de incendios, etc). En cambio, los sistemas agrarios adecuados permiten preservar el medio ambiente y mitigar el cambio climático de muchas zonas rurales.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes submedidas:

- 13.1- Pago de compensación en zonas de montaña.
    - 13.1.1- Pago de compensación en zonas de montaña.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 13.1. 1. Pagos compensatorios por zonas de montaña.

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de mantener la actividad agraria en zonas con dificultades naturales debidas a su ubicación en zonas con limitaciones naturales calificadas como zona de montaña, se desarrolla esta submedida para indemnizar por los costes adicionales y la pérdida de ingresos derivada de estas dificultades.

Las zonas de montaña que pueden optar a dichos pagos se han delimitado a nivel de municipios en base a las directrices establecidas en el artículo 32, apartado 2 del Reglamento 1305/2013. Dichas directrices son análogas a las establecidas en la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE. En concreto, en el caso de la Comunidad de Madrid, los municipios incluidos en la tabla anexa en el apartado "información adicional" de la medida.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea concedida anualmente.

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento 1306/2013
- Reglamento 1307/2013
- Real Decreto 1078/2014

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

A la hora de definir los beneficiarios de la medida, se tuvo en cuenta que los agricultores pluriactivos, que representan un sistema de explotación diferenciado, sufren unos costes adicionales y pérdidas de ingresos ligadas a las limitaciones naturales que están por debajo del límite mínimo de 25 euros por hectárea establecido en el anexo II del Reglamento 1305/2013.

Titulares de explotación, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como Cooperativa Agraria o como Sociedad Agraria de Transformación (SAT) que tenga la calificación de explotación agraria prioritaria, que reúnan los requisitos de agricultor activo no pluriactivo (agricultor a título principal) y siempre que usen superficie agrícola en las zonas de montaña. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación y, en caso de que también se solicite ayuda como titular de una explotación individual, deberán acumularse ambas a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Una justificación más detallada al respecto se puede encontrar en el anexo del Programa: *Anexo. Cálculo de primas y costes simplificados v.2*.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que se trata de un pago compensatorio.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser agricultor, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo;

- Ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto;
- Tener ubicada su explotación agraria, total o parcialmente, en los municipios declarados en zona con limitaciones naturales, con la calificación de zona de montaña, de la Comunidad de Madrid;
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son aplicables.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda será de 100 € por hectárea, concedido anualmente. El importe mínimo de la ayuda no podrá ser menor de 25 euros por hectárea.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias destinadas a la medida no sean suficientes para atender todas las solicitudes con derecho a ayuda en un ejercicio se prorrateará la disponibilidad entre todos los posibles beneficiarios.

La ayuda será decreciente de acuerdo a:

SUPERFICIE INDEMNIZABLE DE LAS EXPLOTACIONES (*Si)*

Las primeras 5 hectáreas comprometidas:	1,00
Más de 5 ha y hasta 25 ha comprometidas:	0,75
Más de 25 ha y hasta 50 ha comprometidas:	0,20
Por encima de 50 ha comprometidas:	0,00

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.9.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.9.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R5:

Se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC y otras bases de datos.

Además, se realizarán controles in situ para comprobación del cumplimiento de los compromisos.

En relación con el R6:

En relación con la delimitación de las Zonas de montaña no existe ningún riesgo ya que estas zonas están perfectamente delimitadas y la información estará a disposición de los agricultores mediante sistemas cartográficos e informáticos.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

Los elementos dispuestos en la programación de esta medida garantizan la adecuación de la aplicación de la medida que, junto con los controles que se realizarán, asegurarán que no exista riesgo de alta tasa de error vinculada con las solicitudes de pago.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.9.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda será de **100** € por hectárea.

1. La subvención se calculará multiplicando el importe por hectárea (100 euros/hectárea) por la superficie indemnizable.

2. El cálculo de dicha superficie indemnizable se hará de acuerdo con el siguiente método:

Superficie indemnizable: (SI)= ∑Si CReductor

Siendo Si=Superficie forrajera y/o de cultivo en ha.

SUPERFICIE INDEMNIZABLE (Si)	***C reductor***
Las primeras 5 hectáreas comprometidas:	1,00

Más de 5 ha y hasta 25 ha comprometidas:	0,75
Más de 25 ha y hasta 50 ha comprometidas:	0,20
Por encima de 50 ha comprometidas:	0,00

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación de tal forma que, como se demuestra en el anexo del Programa: *Anexo. cálculo de primas y costes simplificados V.2*, el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea y, en consecuencia, el pago se modulará a cero.

8.2.9.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe por hectárea será decreciente en los tramos 5-25 y 25-50 hectáreas.

La superficie máxima indemnizable por explotación serán 50 hectáreas.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Zonas de Montaña que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva

75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Los criterios empleados para la delimitación de las Zonas con Limitaciones Naturales distintas de las de montaña son los que se indican a continuación, y que figuran entre los propuestos por la Comisión Europea en el documento "Updated common bio-physical criteria to define natural constraints for agriculture in Europe" que se citan en el documento "Metodología utilizada en las simulaciones para la designación de las zonas con limitaciones naturales (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015).

- **Índice de aridez**: relación P/PET, donde P es la precipitación anual total y PET la evapotranspiración potencial calculada según el método de Penman-Monteith <=0,5.

- **Pedregosidad:** volumen de fragmentos gruesos (>2mm) en el horizonte superficial >=15%

El criterio exigido para que un municipio se considere que presenta limitaciones naturales para la agricultura es que al menos un 60% de su Superficie Agraria Útil supere al menos uno de los umbrales establecidos para estos criterios.

Tanto para las Zonas de Montaña como para las Zonas con Limitaciones Naturales distintas de montaña se ha utilizado la unidad administrativa municipal.

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los 179 municipios de la Comunidad de Madrid están afectados por uno o varios de los tres criterios biofísicos que utilizó el MAPA en la simulación del 2015 para realizar el denominado "ajuste grueso" de las Zonas con Limitaciones Naturales (índice de aridez, pedregosidad y pendiente). De estos, un total de 62 municipios cumplían los criterios para su delimitación como Zonas de Montaña, mientras que los 117 municipios restantes se clasificaron como Zonas con otras Limitaciones Naturales", la mayor parte según el criterio de aridez (105 municipios) y el resto según el de pedregosidad (12 municipios).

La Comunidad de Madrid escoge en 2015 un único criterio biofísico, el de zonas de montaña, para delimitar

las zonas con limitaciones naturales que se iban a incorporar en el programa.

Se consideran **Zonas con Limitaciones Naturales de Montaña** aquellas que, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento CE 1305/2013, se caracterizan por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y por un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, a causa de:

- La existencia, debido a la altitud, de condiciones climáticas rigurosas que reduzcan notablemente el periodo vegetativo.
- La presencia, a más baja altitud y en la mayor parte de la zona considerada, de pendientes demasiado pronunciadas para el uso de maquinaria o que requieran de equipos especiales muy costosos, o una combinación de estos dos factores cuando, siendo menor la dificultad resultante de cada uno de ellos por separado, tal combinación de lugar a una dificultad de grado equivalente.

No se ha efectuado ningún cambio en estas zonas respecto a la clasificación efectuada por la Directiva 86/466/CEE. Se consideran a estos efectos los mismos 62 municipios que figuraban como tales en las listas comunitarias de los periodos anteriores.

En 2021 se realiza el denominado ajuste fino, que se anexa al programa, sobre las zonas con otras limitaciones naturales a partir de los datos disponibles de SIGPAC 2019, con el objetivo de evaluar si las restricciones naturales se han superado en algunos de los municipios mediante algún tipo de técnica o práctica agronómicas, estableciéndose criterios objetivos de exclusión.

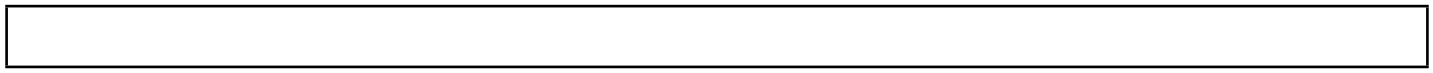
En el caso de las **Zonas con Limitaciones por Aridez,** y en conformidad con las recomendaciones de la Comisión, se considera que los regadíos constituyen sistemas agrarios que compensan las pérdidas de ingresos o los costes adicionales por dicha restricción natural y consiguen una productividad normal de la tierra, tal como se indica en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. Por tanto se escoge como criterio de exclusión que la superficie de tierras en regadío supere a la de tierras en secano (Superficie en regadío > 50%, según datos SIGPAC 2019). Como resultado de este análisis se excluyen los siguientes municipios: Aranjuez, Cienpozuelos, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares y Villamanrique de Tajo.

En el caso de **Zonas con Limitaciones por Pedregosidad**, se consideran los siguientes criterios de exclusión, dependiendo del uso del suelo:

1. En el caso de que la superficie de pastos sea superior al 50% de la SAU, se utiliza como criterio de exclusión la carga ganadera, fijando un límite de 1,4 UGM/ha por encima del cual se puede considerar que el sistema productivo ganadero ha pasado a ser intensivo.
2. En el caso de que la superficie de tierras de cultivo sea superior al 50% de la SAU, se considera como criterio de exclusión que en más del 50% de la superficie cultivada el rendimiento de los cultivos y el valor de la producción superen los valores medios a nivel nacional.

De los doce municipios con limitaciones por pedregosidad, once tienen una superficie de pastos superior al 50% de la SAU y una carga ganadera inferior a 1,4 UGM/ha. En el municipio restante (Torrelodones), cuya superficie de cultivo superior al 50% de la SAU, el rendimiento de los cultivos y el valor de la producción no superan los valores medios a nivel nacional. Por lo tanto, todos los municipios con limitaciones por pedregosidad se clasifican como zonas con limitaciones naturales.

La delimitación final de las zonas con limitaciones naturales de la Comunidad de Madrid por municipios puede verse en la Tabla M13 y en el Mapa M13.



ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Montaña	28001	Acebeda, La	Otras limitaciones	28091	Morata de Tajuña
Otras limitaciones	28002	Ajalvir	Otras limitaciones	28092	Móstoles
Montaña	28003	Alameda del Valle	Montaña	28093	Navacerrada
Otras limitaciones	28004	Álamo, El	Montaña	28094	Navalafuente
Otras limitaciones	28005	Alcalá de Henares	Otras limitaciones	28095	Navalagamella
Otras limitaciones	28006	Alcobendas	Otras limitaciones	28096	Navalcarnero
Otras limitaciones	28007	Alcorcón	Montaña	28097	Navarredonda y San Mamés
Otras limitaciones	28008	Aldea del Fresno	Montaña	28099	Navas del Rey
Otras limitaciones	28009	Algete	Otras limitaciones	28100	Nuevo Baztán
Otras limitaciones	28010	Alpedrete	Otras limitaciones	28101	Olmeda de las Fuentes
Otras limitaciones	28011	Ambite	Otras limitaciones	28102	Orusco de Tajuña
Otras limitaciones	28012	Anchuelo	Otras limitaciones	28104	Paracuellos de Jarama
Otras limitaciones	28014	Arganda del Rey	Otras limitaciones	28106	Parla
Otras limitaciones	28015	Arroyomolinos	Montaña	28107	Patones
Montaña	28016	Atazar, El	Otras limitaciones	28108	Pedrezuela
Otras limitaciones	28017	Batres	Otras limitaciones	28109	Pelayos de la Presa
Montaña	28018	Becerril de la Sierra	Otras limitaciones	28110	Perales de Tajuña
Otras limitaciones	28019	Belmonte de Tajo	Otras limitaciones	28111	Pezuela de las Torres
Montaña	28020	Berzosa del Lozoya	Montaña	28112	Pinilla del Valle
Montaña	28021	Berrueco, El	Otras limitaciones	28113	Pinto
Otras limitaciones	28022	Boadilla del Monte	Montaña	28114	Piñuécar-Gandullas
Montaña	28023	Boalo, El	Otras limitaciones	28115	Pozuelo de Alarcón
Montaña	28024	Braojos	Otras limitaciones	28116	Pozuelo del Rey
Otras limitaciones	28025	Brea de Tajo	Montaña	28117	Prádena del Rincón
Otras limitaciones	28026	Brunete	Montaña	28118	Puebla de la Sierra
Montaña	28027	Buitrago del Lozoya	Montaña	28902	Puentes Viejas
Montaña	28028	Bustarviejo	Otras limitaciones	28119	Quijorna
Montaña	28029	Cabanillas de la Sierra	Montaña	28120	Rascafría
Montaña	28030	Cabrera, La	Montaña	28121	Redueña
Montaña	28031	Cadalso de los Vidrios	Otras limitaciones	28122	Ribatejada
Otras limitaciones	28032	Camarma de Esteruelas	Montaña	28124	Robledillo de la Jara
Otras limitaciones	28033	Campo Real	Montaña	28125	Robledo de Chavela
Montaña	28034	Canencia	Montaña	28126	Robregordo

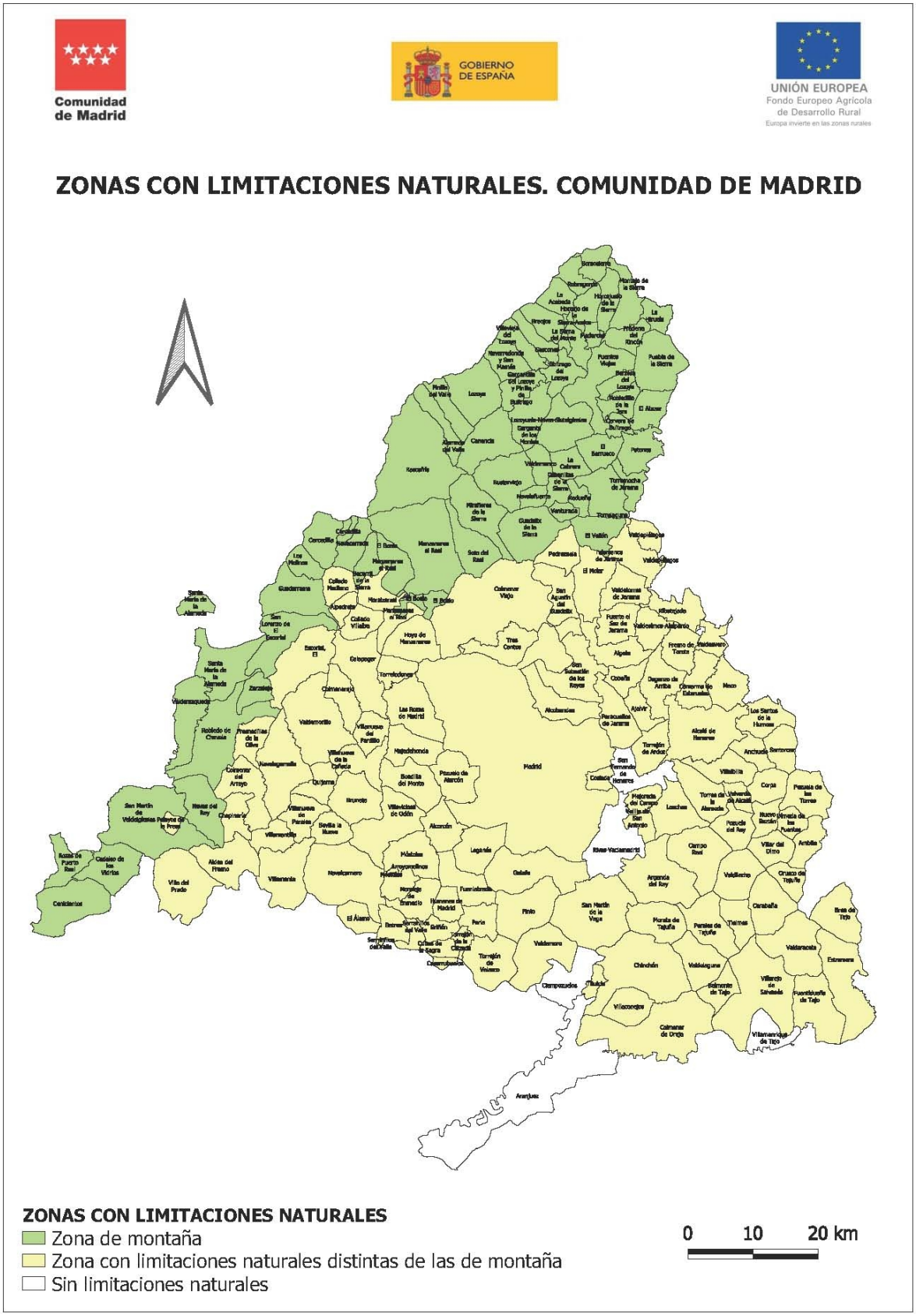
Tabla M13. Delimitación de zonas con imitaciones naturales por municipios (1)

ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Otras limitaciones	28035	Carabaña	Otras limitaciones	28127	Rozas, Las
Otras limitaciones	28036	Casarrubuelos	Montaña	28128	Rozas de Puerto Real
Montaña	28037	Cenicientos	Otras limitaciones	28129	San Agustín del Guadalix
Montaña	28038	Cercedilla	Montaña	28131	San Lorenzo de El Escorial
Montaña	28039	Cervera de Buitrago	Otras limitaciones	28132	San Martín de la Vega
Otras limitaciones	28041	Cobeña	Montaña	28133	San Martín de Valdeiglesias
Otras limitaciones	28042	Colmenar del Arroyo	Otras limitaciones	28134	San Sebastián de los Reyes
Otras limitaciones	28043	Colmenar de Oreja	Montaña	28135	Santa María de la Alameda
Otras limitaciones	28044	Colmenarejo	Otras limitaciones	28136	Santorcaz
Otras limitaciones	28045	Colmenar Viejo	Otras limitaciones	28137	Santos de la Humosa, Los
Otras limitaciones	28046	Collado Mediano	Montaña	28138	Serna del Monte, La
Otras limitaciones	28047	Collado Villalba	Otras limitaciones	28140	Serranillos del Valle
Otras limitaciones	28048	Corpa	Otras limitaciones	28141	Sevilla la Nueva
Otras limitaciones	28049	Coslada	Montaña	28143	Somosierra
Otras limitaciones	28050	Cubas de la Sagra	Montaña	28144	Soto del Real
Otras limitaciones	28051	Chapinería	Otras limitaciones	28145	Talamanca de Jarama
Otras limitaciones	28052	Chinchón	Otras limitaciones	28146	Tielmes
Otras limitaciones	28053	Daganzo de Arriba	Otras limitaciones	28147	Titulcia
Otras limitaciones	28054	Escorial, El	Otras limitaciones	28148	Torrejón de Ardoz
Otras limitaciones	28055	Estremera	Otras limitaciones	28149	Torrejón de la Calzada
Otras limitaciones	28056	Fresnedillas de la Oliva	Otras limitaciones	28150	Torrejón de Velasco
Otras limitaciones	28057	Fresno de Torote	Montaña	28151	Torrelaguna
Otras limitaciones	28058	Fuenlabrada	Otras limitaciones	28152	Torrelodones
Otras limitaciones	28059	Fuente el Saz de Jarama	Montaña	28153	Torremocha de Jarama
Otras limitaciones	28060	Fuentidueña de Tajo	Otras limitaciones	28154	Torres de la Alameda
Otras limitaciones	28061	Galapagar	Otras limitaciones	28903	Tres Cantos
Montaña	28062	Garganta de los Montes	Otras limitaciones	28155	Valdaracete
Montaña	28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	Otras limitaciones	28156	Valdeavero
Montaña	28064	Gascones	Otras limitaciones	28157	Valdelaguna
Otras limitaciones	28065	Getafe	Montaña	28158	Valdemanco
Otras limitaciones	28066	Griñón	Montaña	28159	Valdemaqueda
Montaña	28067	Guadalix de la Sierra	Otras limitaciones	28160	Valdemorillo

Tabla M13. Delimitación de zonas con imitaciones naturales por municipios (2)

ZLN	Municipio		ZLN	Municipio	
Montaña	28068	Guadarrama	Otras limitaciones	28161	Valdemoro
Montaña	28069	Hiruela, La	Otras limitaciones	28162	Valdeolmos-Alalpardo
Montaña	28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	Otras limitaciones	28163	Valdepiélagos
Montaña	28071	Horcajuelo de la Sierra	Otras limitaciones	28164	Valdetorres de Jarama
Otras limitaciones	28072	Hoyo de Manzanares	Otras limitaciones	28165	Valdilecha
Otras limitaciones	28073	Humanes de Madrid	Otras limitaciones	28166	Valverde de Alcalá
Otras limitaciones	28074	Leganés	Otras limitaciones	28167	Velilla de San Antonio
Otras limitaciones	28075	Loeches	Montaña	28168	Vellón, El
Montaña	28076	Lozoya	Montaña	28169	Venturada
Montaña	28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Otras limitaciones	28170	Villaconejos
Montaña	28078	Madarcos	Otras limitaciones	28171	Villa del Prado
Otras limitaciones	28079	Madrid	Otras limitaciones	28172	Villalbilla
Otras limitaciones	28080	Majadahonda	Otras limitaciones	28174	Villamanta
Montaña	28082	Manzanares el Real	Otras limitaciones	28175	Villamantilla
Otras limitaciones	28083	Meco	Otras limitaciones	28176	Villanueva de la Cañada
Otras limitaciones	28084	Mejorada del Campo	Otras limitaciones	28178	Villanueva de Perales
Montaña	28085	Miraflores de la Sierra	Otras limitaciones	28177	Villanueva del Pardillo
Otras limitaciones	28086	Molar, El	Otras limitaciones	28179	Villar del Olmo
Montaña	28087	Molinos, Los	Otras limitaciones	28180	Villarejo de Salvanés
Montaña	28088	Montejo de la Sierra	Otras limitaciones	28181	Villaviciosa de Odón
Otras limitaciones	28089	Moraleja de Enmedio	Montaña	28182	Villavieja del Lozoya
Otras limitaciones	28090	Moralzarzal	Montaña	28183	Zarzalejo

Tabla M13. Delimitación de zonas con imitaciones naturales por municipios (3)



Mapa M3. Delimitación de zonas con imitaciones naturales por municipios

8.2.9.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios deberán asumir los siguientes compromisos:

a. Cumplir los requisitos obligatorios señalados en el Título VI, Capítulo I del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo (condicionalidad).
b. Los que se recogen en el Código de Buenas Prácticas habituales, aprobado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.
c. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en zonas con la calificación de zona de montaña de la Comunidad de Madrid igual o superior a 2 ha.
d. Si en la explotación hay superficies de pastos deberá tener ganado que los aproveche mediante la práctica del pastoreo (aprovechamiento "a diente" o aprovechamiento directo) y tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea.
e. Tener ubicada su explotación agraria, total o parcialmente, en los municipios declarados en zona con limitaciones naturales, con la calificación de zona de montaña, de la Comunidad de Madrid.
f. Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC.
g. Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de prácticas agrícolas habituales.
h. Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero.

8.2.10. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

8.2.10.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Art. 34 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (Artículo 34).

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Toda masa forestal está sujeta a unas limitaciones que se establecen en la legislación básica de montes y en las leyes de montes de cada una de las comunidades autónomas. Para poder ser incluido un monte en esta medida se requerirá un plan de gestión forestal que describa las actuaciones precisas para mantener su funcionalidad de los montes y mejorar su estado de conservación. Se valorará la inclusión de estos montes como integrantes de la Red Natura 2000, montes protectores tal como se establecen en la ley 43/2003 de montes o en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de las operaciones incluidas dentro de la medida 15, los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de selección para las operaciones si existe justificación para ello.

Si en el PDR está bien justificado desde el punto de vista estratégico y lógico, los criterios de prioridad aplicables serán los necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las comunidades autónomas, el Plan Forestal Español de 2002 y en la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales.

De manera directa esta medida es especialmente relevante para las prioridades y áreas focales:

P4.- Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en: **4.A)** restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

P5.- Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, fundamentalmente al FA **5.E**) Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

Esta submedida contribuye a los Objetivos transversales siguientes:

- **Medio ambiente:**

Uno de los convenios internacionales en materia de medio ambiente derivados de la cumbre de Río de 1992 es el Convenio de Diversidad Biológica (CDB). Los objetivos del CDB son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos". El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica a todos los niveles: recursos genéticos, especies y ecosistemas. La *Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales* (ERGF)pretende integrar los objetivos del CDB en España respecto a los recursos genéticos forestales, así como de otras iniciativas internacionales en el ámbito forestal.

La conservación y promoción de los recursos genéticos forestales tanto *in situ*, como *ex situ,* es uno de los objetivos principales de la ERGF y es fundamental desde un punto de vista medioambiental, ya que es una forma de garantizar que los bosques proporcionen de forma óptima los bienes y servicios a la sociedad a la vez que se conserva la biodiversidad forestal a todos los niveles.

- **Mitigación del cambio climático y adaptación:**

Se considera fundamental la conservación de la diversidad genética de las distintas especies forestales con el fin de que estas dispongan de suficiente variabilidad que posibilite su adaptación a unas condiciones ambientales cambiantes e inciertas. Se necesita una alta diversidad intra e inter específica con el fin de asegurar la permanencia de los bosques y que estos contribuyan plenamente al conjunto de los objetivos ambientales, climáticos, económicos y sociales, como se menciona en varios documentos relacionados con el Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), donde se detalla el papel del sector forestal en la Unión Europea. Sin esa diversidad, los bosques disminuyen su resiliencia y se vuelven más vulnerables a las plagas y enfermedades y, sobre todo, a los efectos del cambio climático, por lo que se reduce su capacidad de proporcionar el nivel que se espera de los bienes y servicios que proporcionan.

Al poner en marcha esta submedida, se está contribuyendo a mejorar la adaptación de los bosques a los efectos del cambio climático, debido a que se promueve de la conservación *in situ* y *ex situ* de los recursos genéticos, a la vez que se realiza un seguimiento que permitirá evaluar esa adaptación de cara a tomar decisiones futuras en materia de gestión forestal.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

La Comunidad de Madrid posee un patrimonio biológico, con una diversidad paisajística y ecológica, que es previsible que se vea modificado por los efectos de un cambio del marco climático global. En lo referente a sus formaciones boscosas, la adopción de medidas encaminadas a su conservación, requieren un conocimiento profundo de nuestro patrimonio biológico, y en especial de aquellos ecosistemas que mayor sensibilidad puedan presentar ante un deterioro del clima actual.

Por todo ello, entre las actuaciones que se adoptan para la conservación de la biodiversidad y el fomento de los bosques, es imprescindible incluir iniciativas de conservación y mejora del acervo genético de las poblaciones forestales, con el fin de asegurar su adaptabilidad frente a nuevas situaciones ambientales, así como actuaciones para la difusión del conocimiento en la materia.

Las Operaciones para la conservación de los recursos genéticos podrán incluir:

a) actividades focalizadas: actividades que fomenten la conservación in situ y ex situ, la caracterización, la recopilación y la utilización de recursos genéticos en silvicultura, entre ellas la creación en internet de inventarios de los recursos genéticos actualmente conservados in situ, incluidas la conservación en la explotación agrícola o forestal, así como las recopilaciones ex situ y las bases de datos;

b) actividades concertadas: actividades que impulsen el intercambio de información entre las organizaciones competentes de los Estados miembros con miras a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de los recursos genéticos en la agricultura o silvicultura de la Unión;

c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

Vínculo con las necesidades detectadas

La presente medida se plantea como respuesta a la necesidad N15: Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario.

Contribución a las áreas focales

Con esta medida se pretende tener un mayor conocimiento de los bosques para así mejorar su conservación mediante una óptima gestión de los mismos, por lo que esta medida está directamente relacionada con el área focal **5.E**: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Además, la medida contribuirá de un modo indirecto en las tres focus area que comprende la prioridad 4:

- 4A. restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuye directamente a la adaptación de los bosques **al cambio climático** ya que a través de un seguimiento continuo de su estado y evolución en el tiempo, servirá de apoyo y fundamento a las pautas que marquen su gestión y sirvan como modelo de referencia en la gestión sostenible de otros montes de la Comunidad de Madrid. Como indica el Marco Nacional, destaca su importancia estratégica para contribuir a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales en un futuro contexto de cambio climático, la lucha contra la desertificación y la conservación de la biodiversidad. Así mismo, de manera indirecta, también contribuye **al medio ambiente** al fomentar el desarrollo de los bosques y su diversidad biológica.

La mejora en la gestión de los recursos producida por estas actuaciones contribuirá a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales en un futuro contexto de cambio climático, la lucha contra la desertificación y la conservación de la biodiversidad.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 15.2- Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales;
    - 15.2.1- Acciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en las Reservas de la Biosfera.

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 15.2.1- Acciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en las Reservas de la Biosfera.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M15.0003

Submedida:

- 15.2 - apoyo a la conservación y el fomento de recursos genéticos forestales

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales. Destaca su importancia estratégica para contribuir a la adaptación y resiliencia de los sistemas forestales en un futuro contexto de cambio climático, la lucha contra la desertificación y la conservación de la biodiversidad. Para alcanzar los objetivos de esta submedida se podrán subvencionar algunas de las siguientes operaciones que se dan como ejemplo para facilitar su interpretación:

- Inversiones necesarias para la declaración, establecimiento y mantenimiento de unidades de conservación (*in-situ* o *ex-situ*)
- Toma de datos, recolecciones de material vegetal en campo e instalación de parcelas de ensayos genéticos, incluyendo costes de transporte, manutención y alojamiento del personal.
- Inversiones intangibles destinadas a la adquisición o desarrollo de programas informáticos necesarios para el desarrollo de cada una de las operaciones.
- Costes de caracterización molecular y fenotípica, entre otras, de recursos genéticos forestales.
- Costes de construcción y mantenimiento de infraestructuras necesarias para actuaciones de conservación *ex situ*, tales como instalaciones para extracción y conservación de semillas, conservación y multiplicación de material vegetativo y otras instalaciones auxiliares relacionadas.
- Costes de implantación y mantenimiento de los bancos de conservación *ex situ* (semillas y material vegetativo, incluyendo plantaciones y bancos clonales).
- Costes derivados de actuaciones de recopilación, tratamiento e intercambio de información necesaria para la conservación de recursos genéticos forestales, así como actuaciones necesarias para la difusión del conocimiento en la materia.

- Inversiones necesarias para estudios encaminados al diseño y mejora de programas de actuaciones sobre conservación y uso sostenible de recursos genéticos forestales.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Comunidad de Madrid cuenta con dos Reservas de la Biosfera en su territorio: las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama y la Sierra del Rincón. Las Reservas de la Biosfera son zonas representativas de los diferentes hábitats del planeta, cuya importancia para la conservación de la biodiversidad y como modelo de desarrollo sostenible es reconocida a nivel internacional por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Entre las funciones que tienen que cumplir las Reservas de la Biosfera se encuentra la de "conservación" que consiste en contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.

El fin de este tipo de operaciones es el de promover la realización de actividades de investigación y de divulgación científica, para que a través de un seguimiento continuo de su estado y evolución, se mejore su conocimiento y gestión.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento 1303/2013, será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan

prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por: Ley 3/2015;
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza, de 4 de mayo de la Comunidad de Madrid;
- Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final;
- Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera. Estrategia de Sevilla;
- Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera (2008-2013);
- Plan de Acción de Montseny 2009-2013 de la Red de Reservas de Biosfera Española.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actividades focalizadas:

- Inversiones necesarias para la declaración, establecimiento y mantenimiento de unidades de conservación (in-situ o ex-situ);
- Toma de datos, recolecciones de material vegetal en campo e instalación de parcelas de ensayos genéticos, incluyendo costes de transporte, manutención y alojamiento del personal;
- Costes de construcción y mantenimiento de infraestructuras necesarias para actuaciones de conservación ex situ, tales como instalaciones para extracción y conservación de semillas, conservación y multiplicación de material vegetativo y otras instalaciones auxiliares relacionadas;
- Costes de implantación y mantenimiento de los bancos de conservación ex situ (semillas y material vegetativo, incluyendo plantaciones y bancos clonales);

Actividades concertadas:

- Los costes derivados de actuaciones de recopilación, tratamiento e intercambio de información necesaria para la conservación de recursos genéticos forestales.

Actividades de acompañamiento:

- Las inversiones necesarias para estudios encaminados al diseño y mejora de programas de actuaciones sobre conservación y uso sostenible de recursos genéticos forestales;
- Los costes derivados de actuaciones para la difusión del conocimiento en la materia;

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe unicamente a terrenos forestales, ya que son muchas las actuaciones que deben realizarse fuera de los mismos, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los gastos deben corresponder a actividades de investigación comprendidas en los Planes de Gestión de las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid;
- No tendrán carácter productivo.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Que estén vinculadas a la gestión de Zonas Núcleo de las Reservas de la Biosfera;
- Que se realicen en Montes de Utilidad Pública;

- Que se realicen por instituciones de investigación de carácter científico.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Aquellas actuaciones orientadas a la conservación y gestión de unidades de conservación de recursos genéticos forestales declaradas, la ayuda cubrirá hasta el 100% del coste de la inversión realizada.

En el caso de la declaración de nuevos materiales de base (unidades de admisión) para la producción de materiales forestales de reproducción de las categorías establecidas autorizadas por la comunidad autónoma, y cuando exista un interés para la conservación de recursos genéticos, la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la inversión.

El resto de posibles actuaciones no se contemplan en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R5: Compromisos difícilmente verificables (no aplica, enfoque no SIGC)

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos (no aplica, enfoque no SIGC)

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 15 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 15 y actuaciones para su reducción

En relación con el R3:

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones que serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

En relación con el R4:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.

En relación con el R8:

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

En relación con el R9:
Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita in situ. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos. Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita *in situ* o comprobación material de la solicitud de pago.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 15 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Cada PDR determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que se incluya a la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda. La estructura de la propiedad forestal en España varía considerablemente entre Comunidades Autónomas, condicionada por razones ecológicas e históricas, por lo que no resulta adecuado definir un umbral único a nivel nacional.

Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de Montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal sostenible pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales que cumplan los requisitos de suministro de información exigidos para recibir el apoyo de esta medida.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.

4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede ya que sólo se realiza la submedida 15.2.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que independientemente de su finalidad última, afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de selvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede ya que sólo se realiza la submedida 15.2.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede ya que sólo se realiza la submedida 15.2.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede ya que sólo se realiza la submedida 15.2.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Toda masa forestal está sujeta a unas limitaciones que se establecen en la legislación básica de montes y en las leyes de montes de cada una de las comunidades Autónomas. Para poder ser incluido un monte en esta medida se requerirá un plan de gestión forestal que describa las actuaciones precisas para mantener su funcionalidad de los montes y mejorar su estado de conservación. Se valorará la inclusión de estos montes como integrantes de la Red Natura 2000, montes protectores tal como se establecen en la ley 43/2003 de montes o en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de las operaciones incluidas dentro de la medida 15, los programas de desarrollo rural pueden establecer criterios de selección para las operaciones si existe justificación para ello.

Si en el PDR está bien justificado desde el punto de vista estratégico y lógico, los criterios de prioridad aplicables serán los necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las comunidades autónomas, el Plan Forestal Español de 2002 y en la Estrategia Española para

la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales.

Para facilitar la gestión de la medida, en numerosas actuaciones puede ser de utilidad el empleo de costes simplificados, especialmente baremos estándar de costes unitarios. Para la aplicación de estos costes, podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales, acompañadas de una justificación adecuada de su cálculo. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La sinergia esperada de esta medida con las medidas 1, 2, 8 y 16 es la siguiente; las Reservas de la Biosfera son lugares de experimentación y de estudio del desarrollo sostenible que deben cumplir tres funciones básicas:

- conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas que contienen (relación con la Medida 8);
- desarrollo de las poblaciones locales,;
- y una función logística de apoyo a la investigación, a la formación y a la comunicación (relación con la Medida 15).

Ambas Reservas de la Biosfera serán espacios de aprendizaje para el desarrollo sostenible; concebidos para conciliar conservación ambiental, desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores culturales asociados(Medidas 1 y 2). Y también puntos focales desde los cuales se difunda la experiencia adquirida a otros territorios (Medida 1).

Considerando las funciones básicas expuestas, se considera que las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid, Sierra del Rincón y Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama, cumplen las condiciones idóneas para poder implementar actuaciones de cooperación que constituyan experiencias demostrativas que puedan ser trasladables a otros territorios (M16).

8.2.11. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículos 35 y en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos, exclusivamente, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Artículo 35).

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución de esta medida al FA **1A** (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y **1B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales) será la resultante de las actuaciones que se realicen en el resto de prioridades y objetivos transversales de Desarrollo Rural

Ver en Anexo 1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

En el periodo 2014-2020, la innovación constituye una prioridad transversal en los objetivos de la Unión Europea, tanto a nivel general como en la política de desarrollo rural. La innovación resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando a las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida de los habitantes del medio rural.

Para desarrollarla conforme a los planteamientos de la Iniciativa "Unión Europea por la Innovación", dentro de la Estrategia 2020, se han creado las European Innovation Partnerships o Asociaciones Europeas de la Innovación (AEIs). Mediante esta AEI, que se estructura en áreas temáticas de interés y actúan a lo largo de toda la cadena de innovación, se pretende establecer conexiones dinámicas entre todos los actores de la misma a nivel europeo, nacional y autonómico. En materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, la AEI ejercerá de pasarela de conocimiento entre la ciencia y la práctica, de tal manera que se acelere la transferencia de innovación en el sector agroalimentario, permitiendo alcanzar una agricultura competitiva que produzca más con menos recursos y con menor nivel de emisiones. Así, es preciso que dicha AEI haga

posible la conexión de grupos operativos, servicios de asesoramiento e investigadores que participan en la aplicación de medidas de innovación en el sector agrícola. La Comisión Europea estipula, a través del artículo 8.1. (c) (v) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural que la AEI deberá integrarse en los programas de desarrollo rural.

En el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2013, se incluyó la medida 124 para la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrario y alimentario. En este nuevo periodo de programación el planteamiento es más ambicioso con una gama más amplia de proyectos beneficiarios. El reto para este PDR será el establecimiento de una mejor conexión entre la investigación y los sectores agrario, forestal, la cadena de alimentaria, así como otros agentes del mundo rural que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, tal como establece el Reglamento FEADER. Esta ayuda no se utilizará para apoyar actividades conjuntas que ya están teniendo lugar.

Vínculo con las necesidades detectadas

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes necesidades, si bien contribuirá a responder a otras necesidades de manera indirecta.

N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario.

N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.

N8. Aprovechar Madrid como gran centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos.

N 9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid.

N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales.

N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.

N14. Aprovechar y valorizar los residuos agrarios y la biomasa forestal incidiendo especialmente en el autoabastecimiento y la demanda local.

N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario.

Contribución a las áreas focales

La cooperación es una medida horizontal aplicable a todas las prioridades de la UE y en el contexto de la Comunidad de Madrid contribuye de forma significativa a las siguientes áreas focales:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción

en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los siguientes objetivos transversales

- Innovación: como base de toda la medida, enfocado en diferentes aspectos, desde la innovación en nuevos productos, procesos y técnicas hasta el desarrollo de nuevos sistemas de trabajo en común;
- Medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo; ya que se fomentan nuevos conceptos de sostenibilidad y trabajo en común mediante las cadenas cortas, el desarrollo local y sostenible y la cooperación en la gestión sostenible de nuestros bosques.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 16.1. Apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP;
    - 16.1.1. Ayudas al establecimiento de los grupos operativos;
- 16.2.Apoyo para proyectos piloto y apoyo para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías;
    - 16.2.1. Ayudas para la cooperación en proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías;
- 16.4. Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución para implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y los mercados locales, y actividades de promoción en contextos locales con miras al desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales;
    - 16.4.1. Ayudas para la cooperación en el fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 16.1.1. Ayudas al establecimiento de los grupos operativos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0002

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los Programas de Desarrollo Rural optarán por uno de estos procedimientos:

- Creación y funcionamiento de grupos operativos y/o apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías
- Creación y funcionamiento de grupos operativos que puedan concurrir a las convocatorias de la submedida 16.2

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, los Grupos Operativos quedarán regulados por los artículos 56 y 57 de dicho Reglamento. De este modo, la ayuda en el marco de esta submedida se concederá para favorecer la cooperación entre al menos dos entidades, constituyendo un potencial Grupo Operativo de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. Esta ayuda se concederá únicamente para la creación de potenciales grupos operativos de la AEI y no para la creación de clusters y redes (artículo 35.1.b) del Reglamento (UE) 1305/2013).

Los crearán las partes interesadas, entre ellas los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI. Asimismo, los potenciales Grupos Operativos de la AEI establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones, evitando situaciones de conflicto de intereses. Deberán desarrollar las siguientes tareas:

- Elaborar un plan que contenga:
    - Una descripción general del proyecto/s innovador/es que pretenda desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse;
    - Una descripción aproximada de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos;

Para favorecer la puesta en marcha de los potenciales grupos, se apoyará la figura del agente de innovación, con funciones de dinamización y de apoyo a la generación de consorcios y a la preparación de propuestas que desemboquen en potenciales grupos operativos. Las tareas de los Agentes de Innovación en este sentido serán:

- Refinar la idea inicial planteada por los promotores de los potenciales grupos operativos.
- Buscar socios idóneos para la constitución del potencial grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del potencial grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso.

- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información
- Preparar propuestas de proyectos.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Ayuda para la creación y funcionamiento de grupos operativos

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos o solamente apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías

El destinar recursos para la creación y funcionamiento de grupos operativos es optativo y será una decisión de cada PDR. Cada PDR deberá especificar, en caso de optar por destinar recursos para tal fin, si va a publicar convocatorias conjuntas o por separado para "selección y funcionamiento de grupos operativos" y "selección y puesta en marcha de proyectos".

Cada PDR deberá especificar si va a sacar convocatorias para agentes de innovación o si el comité de selección de grupos operativos o, en su caso, de proyectos, deberá aprobar su figura, caso por caso, de acuerdo con sus criterios de selección.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Comunicación de la Comisión sobre la AEI para la productividad y sostenibilidad agrícolas, COM(2012) 79 final;
- Documento de directrices de la Comisión Europea: *Guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability;*

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta medida serán los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente según el procedimiento establecido en el programa de desarrollo rural correspondiente, y, en su caso, pueden incluir agentes de innovación que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Se considerarán como **agentes de innovación** a las personas físicas o jurídicas que realicen labores de animación y facilitación de constitución de grupos operativos idóneos y de puesta en marcha de proyectos de grupos operativos. Pueden existir diferentes tipos de agentes en cada región (tecnológicos, medioambientales, sociales u otros) y pueden ser tanto públicos como privados.

Los programas de desarrollo rural detallarán las tareas de los agentes de innovación, entre las que podrán incluirse:

- Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
- Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso...
- Preparar propuesta de proyecto.
- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
- Comunicar los resultados del proyecto.
- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta medida los grupos operativos potenciales de acuerdo al procedimiento descrito en este tipo de operación. Dichos grupos operativos potenciales estarán formados por las partes interesadas, entre ellos los agricultores, los investigadores, los asesores, las ONG y las empresas del sector agrario, siguiendo un enfoque multi-actor, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI. Estos socios, no serán necesariamente los mismos que los que definan el GO definitivo en la sub-medida 16.2.1

Se considerará como grupo operativo potencial al conjunto de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la EIP, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los siguientes costes:

- Gastos de puesta en marcha del grupo operativo;
- Costes de las actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un Proyecto territorial colectivo o un Proyecto que vaya a ser desarrollado por un potencial Grupo Operativo. En este último caso, las actividades de animación pueden incluir también la formación, el establecimiento de redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros;
- Costes de los estudios de la zona que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial o equivalente, o de una estrategia de desarrollo local distinta de la contemplada en el artículo 33 del reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- Financiación de la figura del agente de innovación a contratar por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será subvencionable la adquisición de equipos de segunda mano.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Composición por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí.

- Acreditación de que los actores que constituyen el grupo operativo son los idóneos y desempeñan un papel esencial para el objeto del grupo.

- En el caso de que el grupo operativo cuente con un agente de innovación, éste deberá ser evaluado y aceptado en su caso por la Autoridad de Gestión según el procedimiento de la convocatoria correspondiente.

- Presentación de un documento vinculante que contemple los objetivos del grupo operativo, los miembros y su papel, así como el compromiso de divulgar los resultados de sus proyectos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Existencia de un acuerdo de colaboración entre las entidades componentes del grupo operativo propuesto;

- Presentación de un Plan que contenga:
    - Una descripción general del proyecto/s innovador/es que vaya/n a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse
    - Una descripción inicial de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos
- Es imprescindible la participación de al menos una entidad pública del ámbito de la Comunidad de Madrid, que desarrolle labores en materia de investigación aplicada y aporte los fondos públicos regionales necesarios como contrapartida de la cofinanciación FEADER y AGE.
- Los grupos operativos potenciales de la AEI establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.
- La solicitud de ayuda debe especificar la relación de participantes (al menos dos), su tipología y la justificación de su adecuación para conseguir los fines del proyecto.

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

a) Objetivo del grupo operativo:

- Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.

- Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.

- Análisis previo del "estado del arte" de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas…)

- Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.

- Combinación con medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros) para la consecución del objetivo propuesto.

b) Composición del grupo operativo:

- Composición con actores idóneos, tanto en número como en capacidad, para la consecución de los objetivos del grupo operativo.

- Colaboración con otros grupos operativos.

- Cooperación multidisciplinar.

- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.

- Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones.

En el diseño de las convocatorias para la selección de agentes de innovación se podrán considerar los siguientes criterios:

- Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
- Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.
- Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.
- Proximidad a los productores y contacto con los investigadores
- Acreditación de capacidades técnicas suficientes.
- Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agente de innovación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección se fundamentarán en los siguientes principios generales, en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas:

a. Objetivos perseguidos y su orientación a obtener resultados prácticos, para lo que podrá tenerse en cuenta aspectos tales como:

- Claridad de los objetivos planteados;
- Grado de coherencia con la estrategia del PDR y la EIP. La ausencia de coherencia con estos ámbitos sería causa de exclusión por sí mismo.
- Relevancia de los problemas o posibilidades que se busca atender en el ámbito agrario, agroalimentario o rural.
- Relevancia de los resultados potenciales estimados inicialmente en relación con dichos problemas o posibilidades, así como impacto en cuanto a usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos;
- Solidez del análisis previo de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas…);
- Objetivos planteados en materia de divulgación y comunicación en relación con los problemas o posibilidades y los resultados que se prevean.

b. Composición y características del Grupo Operativo potencial:

- Idoneidad de los actores participantes en número, disciplinas representadas y conocimientos (prácticos, científicos, técnicos, organizativos, etc), en coherencia con los problemas objetivos planteados.
- Capacidad de colaboración con otros Grupos Operativos;
- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del Grupo Operativo.
- Capacidad de cooperación multidisciplinar;
- Capacidad de intercambio de conocimiento y creación de interacciones, tanto en términos de cantidad como de calidad.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los gastos subvencionables.

La ayuda se limitará a un período máximo de siete años.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.2. 16.2.1. Ayudas para la cooperación en proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnolog

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0003

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas
- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Puesta en marcha de proyectos desarrollados por grupos operativos AEI, otros grupos y la cooperación entre agentes de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida incide en la cooperación entre elementos de la cadena de valor (entidades generadoras de conocimiento, productores, industria transformadora, distribuidores y comercializadores finales, y consumidores) como vía para facilitar la innovación, que, a su vez, es un enfoque fundamental de FEADER para fomentar el desarrollo rural.

Se entiende como *innovación*, no sólo la innovación tecnológica, sino también social, organizativa, no tecnológica. La innovación puede basarse en elementos nuevos, pero también en prácticas tradicionales en un contexto geográfico o medioambiental nuevo.

En la Comunidad de Madrid existen entidades públicas del ámbito de la investigación y desarrollo (I+D) en el campo de la agricultura y la industria agroalimentaria. Se trata de Institutos propios de la Administración madrileña, fundaciones, universidades y otros tipos de centros. Sin embargo, el diagnóstico ha identificado la existencia de una cierta distancia entre el sector agrario y alimentario y el de la investigación. El presente tipo de operación pretende contribuir a la disminución de esta brecha, haciendo atractiva la participación de estas entidades en proyectos concretos de interés para el sector. Para ello este tipo de operación, proporcionará la cofinanciación FEADER y AGE, prevista en la medida, a las entidades que aporten sus propios fondos regionales públicos al sistema. Asimismo, el sector tendrá la posibilidad de aprovechar esta circunstancia para desarrollar, con el apoyo de estas instituciones, los proyectos de su interés.

Las entidades públicas en el ámbito de la I+D que participen deben tener experiencia y capacidad de cooperar para la innovación y de orientar y dar información adaptada al mundo rural, ayudando así a las explotaciones, empresas y emprendedores a adquirir prácticas útiles en su desarrollo económico.

Las operaciones estarán dirigidas al desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías basándose en un enfoque de cooperación de los distintos elementos de la cadena de valor. La cooperación será para dicho

desarrollo, para proyectos piloto (ensayo y/o validación de los productos, procesos y tecnologías), y para actividades de demostración (fase final de un ensayo o validación de un producto, proceso o tecnología). Las entidades públicas que participen en dicha cooperación actuarán también como enlace con los otros departamentos de la administración que tengan competencias en los sectores implicados, así como en la innovación. El propósito de los proyectos piloto y de las actividades de demostración no será en ningún caso el desarrollo de investigación.

Se trabajará en cooperación, con otras entidades y agentes colaboradores públicos o privados. Para su desarrollo existirá un acuerdo de colaboración entre los participantes.

Los proyectos de cooperación podrán contemplar:

- Proyectos piloto;
- Desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías de los sectores agrícola, alimentario o forestal.

En aplicación del "Manual de Oslo" ("Oslo manual - Proposed guidelines for collecting and interpreting innovation data", OECD y Eurostat, 3ª Edición, 2005), se considerará:

- Nuevo producto, el que suponga una novedad o mejora significativa en sus características o aplicaciones. Se incluyen novedades y mejoras significativas en las especificaciones técnicas, componentes y materiales y en las características funcionales (comprende nuevas formas de presentación que supongan una modificación sustancial de características tecnológicas, nutricionales u organolépticas);
- Nuevo proceso o tecnología, el que suponga un método nuevo, o mejorado significativamente, para la producción, conservación, transformación o presentación del producto. Pueden estar dirigidos a optimizar rendimiento, incorporar nuevas materias primas que exijan una adecuación significativa del proceso actual, aumentar la trazabilidad, garantizar la higiene sanitaria, minimizar impactos negativos en el medioambiente y asegurar o mejorar la calidad.

Para favorecer el funcionamiento de los grupos operativos y el desarrollo de los proyectos los Agentes de Innovación podrán colaborar en los siguientes aspectos:

- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
- Comunicar los resultados del proyecto.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la selección y puesta en funcionamiento de proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías y deberán especificar las medidas de ayuda que podrán obtener los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Comunicación de la Comisión sobre la AEI para la productividad y sostenibilidad agrícolas, COM(2012) 79 final;
- Documento de directrices de la Comisión Europea: *Guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability.*

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de las ayudas los grupos operativos AEI, otros grupos y los agentes que cooperen en los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales..

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán beneficiarse de la ayuda para la realización de un proyecto de cooperación, de los descritos anteriormente, los siguientes agentes:

- Los grupos operativos que se hayan creado para el desarrollo del proyecto. Los grupos operativos serán creados por las partes interesadas, entre ellos los agricultores, los asesores, las ONG y las empresas del sector agrario, siendo su enfoque multi-actor, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI.
- Para el caso de haberse detectado una necesidad u oportunidad de innovación beneficioso para el sector agrario o rural de la Comunidad de Madrid, y para la que, sin embargo, no se haya podido constituir un grupo operativo por falta de socios adecuados o dispuestos, podrá aplicarse el artículo 35.3. del Reglamento 1305/2013, y desarrollarse de forma individual. En tal caso el beneficiario será

la entidad pública del ámbito de la Comunidad de Madrid, que desarrolle el proyecto y aporte los fondos públicos regionales necesarios como contrapartida de la cofinanciación FEADER y AGE. En todo caso, el beneficiario individual trabajará con un enfoque multi-actor en el proyecto.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán costes elegibles los inherentes y necesarios para la realización de los proyectos piloto o de desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías de los sectores agrario y/o alimentario, los cuales deben haberse realizado y pagado en el periodo de vigencia del proyecto.

Los costes considerados elegibles deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

- Los gastos de personal que participe en el proyecto (excepto el sueldo de personal propio de las entidades públicas);
- Los costes derivados de la adquisición de material fungible requerido;
- Los costes derivados del alquiler de equipos, instalaciones o fincas destinadas a la realización de las actuaciones;
- Los costes de desplazamiento y dietas relacionados con las actividades del proyecto;
- Los gastos de adquisición de fondos bibliográficos;
- Los gastos de adquisición de pequeño equipamiento científico-técnico;
- Los gastos relacionados con la organización de jornadas o edición de material de difusión;
- Otros, siempre que se demuestre vinculación directa con el proyecto y la necesidad para el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.

En ningún caso serán subvencionables los gastos relativos a investigación fundamental.

No será subvencionable la adquisición de equipos de segunda mano.

No serán subvencionables los sueldos del personal propio de los agentes públicos que participen en el proyecto, ni siquiera en proporción al tiempo que dediquen al proyecto. Solo se considerarán gastos de personal ajeno, contratado en relación al proyecto.

Si entre estos costes, figuraran costes de inversión susceptibles de recibir ayuda FEADER a través del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, estos costes se encontrarán sometidos a los mismos criterios y requisitos que los contemplados en dicho artículo y/o en el artículo 45 del mismo reglamento.

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Relativas al proyecto:

- Presentación de un Plan que contenga:
  - Una descripción concreta del proyecto/s innovador/es que vaya/n a desarrollarse. De este proyecto se definirán las actuaciones que se prevé realizar y se contemplará la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.
  - Una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
  - Un Plan de difusión del proyecto y sus resultados, en particular mediante la red de la EIP, para estar en consonancia con el artículo 57(3) del Reglamento (UE) 1305/2013.
  - Demostrar la necesidad u oportunidad para el sector agrario o rural de la Comunidad de Madrid.
  - Demostrar su carácter de "aplicado".

Relativas al beneficiario:

- En caso de beneficiarios colectivos: Grupos Operativos.
  - Existencia de un acuerdo de colaboración entre las entidades componentes del grupo operativo propuesto;
  - El grupo operativo establecerá procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

- En caso de beneficiarios individuales, en base al artículo 35.3. del Reglamento 1305/2013, deberá cumplirse lo siguiente:
  - El proyecto no ha sido cubierto por ningún Grupo Operativo por falta de socios adecuados o dispuestos (si no se han recibido solicitudes de grupo operativo tras una convocatoria de proyectos).
  - El beneficiario es una entidad pública del ámbito de la Comunidad de Madrid, que desarrolla labores en materia de I+D+i.
  - El beneficiario debe aportar los fondos públicos regionales necesarios como contrapartida de la cofinanciación FEADER y AGE.

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de los proyectos se establecerán en cada programa de desarrollo rural.

En el caso de proyectos desarrollados por grupos operativos en el ámbito de la AEI, se podrán considerar los

siguientes:

- Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad (económica, social y medioambiental).
- Relevancia de los resultados prácticos para los usuarios finales.
- Cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.
- Grado de innovación del proyecto.
- Plan de implementación: hitos y resultados esperados.
- Redactar los proyectos o su contenido en el plan de comunicación y divulgación en términos comprensibles para los productores, que puedan comprender para qué va a servir el proyecto.
- Indicadores de actuación, seguimiento y control.
- Demostrar que se puede poner en práctica y cómo se va a difundir.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto al proyecto presentado:

- Innovaciones potenciales basadas en resultados de investigaciones anteriores en el sector agrario;
- Análisis previo de la cuestión que se aborda (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas...)
- Contribución a un mayor aprovechamiento de otras actuaciones contempladas en este Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid;
- Beneficio para distintos elementos de la cadena de valor: producción, conservación, transformación, empaquetado, distribución y comercialización;
- Operaciones que contribuyan al establecimiento y/o mantenimiento de regímenes de calidad en la Comunidad de Madrid: Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada;
- Alcance y plan de difusión del proyecto.

Respecto la composición y objetivo del grupo operativo:

- Composición multi-actor que incluya usuarios finales, como agricultores u organizaciones de agricultores...;
- Colaboración con otros grupos operativos;
- Capacidad de llegar a actores interesados que no formen parte del grupo operativo.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda para Proyectos Piloto y/o el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías tendrá una intensidad del 100% de los costes elegibles para cooperación y el 60% para inversión.

A los costes amparados por otra medida de este PDR se les aplicará el porcentaje de ayuda que corresponda a dicha medida.

La ayuda se limitará a un período máximo de siete años.

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.3. 16.4.1. Ayudas para la cooperación en el fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.

Submedida:

- 16.4 - apoyo para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales

8.2.11.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mediante esta submedida se pretende fomentar la cooperación horizontal y vertical entre los agricultores, ganaderos y pymes de la industria agroalimentaria para el establecimiento y desarrollo de cadenas de suministro corto y mercados locales, y para actividades para su promoción. Ello supone facilitar el acceso del consumidor final a los alimentos de proximidad, es decir, los producidos en la propia Región.

Son ejemplos de canales cortos de comercialización los mercados de productores, las tiendas de venta directa, la venta en la explotación y las plataformas de venta on-line.

Los canales de distribución cortos contribuyen a dinamizar la economía ya que apoya los negocios regionales y locales, lo que redunda en el fortalecimiento de la autonomía de familias y territorios rurales. Evita gastos de transporte de larga distancia, lo que reduce el impacto medioambiental de la actividad económica en términos de contribución al cambio climático. Así mismo, estas nuevas fórmulas de comercialización ayudan a preservar el patrimonio cultural gastronómico, permitiendo a los consumidores disfrutar de productos de calidad a precios asequibles, mejorando así la confianza, gracias a la cercanía, entre ellos y los productores.

Además, se facilitarán actividades de promoción de dichos canales cortos, para que la información sobre ellos llegue de manera adecuada a los consumidores.

El potencial de crecimiento de los canales cortos de comercialización es considerable en una región como la Comunidad de Madrid con una elevada población, entre la que cada vez crece más la demanda de productos de proximidad.

8.2.11.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

En caso de inversiones, se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo

63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.11.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

8.2.11.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Puede ser beneficiario cualquier entidad (con independencia de la personalidad jurídica que adopte, incluidos emprendedores autónomos, empresas, entidades asociativas, etc.) que tenga capacidad y competencias para organizar, desarrollar y promocionar el proyecto de cooperación y sobre el que recaiga la carga financiera del proyecto.

8.2.11.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

•Costes de los estudios de viabilidad, comercialización y financiación (de elaboración del plan empresarial) y gastos generados para la constitución, implantación, trabajos preparatorios y escrituras para la puesta en marcha del proyecto.

•Costes de actividades de animación realizados en la zona que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo.

•Costes de funcionamiento: Inversiones materiales e inmateriales , excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto el equipamiento informático); alquiler de locales para almacenes y oficinas; gastos de personal directamente relacionado con el proyecto, incluyendo gastos de formación de intervinientes, asistencia técnica y consultoría; colaboraciones externas y tutorización.

•Otros costes directos del proyecto específico: plataformas digitales y diseño de herramientas digitales, gastos externos de servicios, dietas que contemplen viajes interurbanos y alojamiento necesarios para la realización del proyecto.

•Costes de actividades de promoción (comunicación y divulgación).

No será subvencionable la adquisición de equipos de segunda mano.

8.2.11.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los organismos o entidades beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la agrupación acredite un acuerdo o convenio de colaboración de los agentes y que cuente con algún documento regulador de su composición, funcionamiento y reparto de responsabilidades;
- Presentar un plan de actuación en el que se describan las actividades previstas;
- El plan de actuación deberá prever una duración de las actuaciones de 2 años.

8.2.11.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los planes presentados que se desarrollen en su mayor parte en municipios rurales (la actividad prevista y/o la localización de explotaciones de productores o industria agroalimentaria).
- Experiencia en el desarrollo de actuaciones de promoción y comercialización de productos agroalimentarios (competencia técnica).
- Ser una Agrupación en la que participa al menos una entidad asociativa agraria (Cooperativas o SAT).

8.2.11.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención será del 50% de los costes elegibles. El porcentaje se incrementará en 20 puntos porcentuales más en cada uno de los siguientes casos, siempre que la ayuda combinada no exceda del 90%:

- Agrupaciones conformadas por, al menos, un joven agricultor (a los efectos de la medida 6 del PDR);
- Proyectos de comercialización de productos ecológicos certificados;
- Proyectos que desarrollen la totalidad de sus actividades en municipios incluidos total o parcialmente en Red Natura 2000.

A los costes amparados por otra medida de este PDR se les aplicará el importe máximo o el porcentaje de

ayuda que corresponda a dicha medida.

La ayuda se limitará a un período máximo de siete años.

8.2.11.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.11.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.3.3.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (sólo para beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública (sólo para beneficiarios públicos)

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la

correspondiente convocatoria pública o en su caso a través de normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria o Acuerdos de Consejos de Gobierno, en caso de concesión directa, incluyen toda la información relativa a derechos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia, que requerirán informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

El solicitante debe presentar declaración de ayudas solicitadas y/o percibidas.

En relación con el R2:

El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios.

En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con el R3:

La Unidad Gestora comprobará que se cumplen los requisitos para la concesión.

Los beneficiarios deberán someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid que podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto a las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las explotaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

Además, la Comunidad de Madrid cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente.

En relación con el R4:

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión

Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la

efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.11.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Proyecto piloto. Se genera para afrontar necesidades identificadas en la región mediante el desarrollo o la adaptación de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el sector agrario y alimentario.

Los contenidos de las propuestas de proyectos piloto quedarán definidos en las correspondientes convocatorias, así como los mecanismos de evaluación y los criterios de selección.

Los proyectos podrán incluir acciones preparatorias, de ejecución y seguimiento, de comunicación y difusión y de gestión. La difusión de los resultados es de cumplimiento obligatorio.

Cadenas de distribución cortas: serán aquellas cadenas de suministro de productos en las que sólo intervenga como máximo un intermediario entre el productor y el consumidor final.

Los mercados locales: Se considera, a los efectos del tipo de operación 16.4.1, "mercado local" aquel en que las actividades de producción, transformación y venta al consumidor final no distan más de 75 Km.

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Procedimiento de cooperación para constituir Grupos Operativos con actores de otros EEMM.

En el caso de constitución de grupos operativos con algún actor de otro estado miembro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la constitución del grupo operativo, se designará un actor coordinador, que elaborará una solicitud en la que conste, al menos, la composición del grupo y ámbito de trabajo. La solicitud se remitirá a la Autoridad de Gestión del PDR de su territorio para su aprobación previa.
- Una vez recibida dicha aprobación previa, el actor coordinador la remitirá a los restantes miembros del grupo, que a su vez solicitarán la aprobación de sus respectivas Autoridades de Gestión.
- Las conformidades de las Autoridades de Gestión será remitida al actor coordinador, que lo comunicará a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Cada PDR asume los gastos correspondientes al o a los actores de su territorio, y los gastos comunes se distribuyen entre los PDR afectados.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones que presenten inversiones en cada una de las submedidas, realizarán su correspondiente proceso de evaluación de impacto ambiental previsto en la normativa aplicable.

8.2.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y los artículos 42 a 44 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1303/2013 (Artículos del 32 al 35);

Reglamento 1305/2013 (Artículos del 42 al 44).

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

Las estrategias de Desarrollo Local Participativo actúan sobre territorios rurales y del litoral y sobre otras zonas afectadas por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población principalmente joven y mujeres a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los Grupos de Acción Local, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural en el que se integran.

Las Estrategias de Desarrollo Local deben incluir una previsión del gasto público necesario basado en un volumen de gasto predefinido para cada uno de los territorios, por parte de la autoridad de gestión, desglosado por Fondos comunitarios participantes en la estrategia, distinguiendo las actuaciones a las que se debe dedicar cada fondo en la zona rural objeto de la misma y cuando incluya zonas no rurales, los Fondos distintos de FEADER que serán utilizados y las actuaciones previstas.

Las Estrategias de Desarrollo Local se diseñarán teniendo en cuenta los tres objetivos transversales de

medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Los anteriores retos serán abordados con los instrumentos propios Leader mediante la participación social, la cooperación y el trabajo en red.

El Desarrollo Local Participativo debe programarse en el contexto de un único objetivo temático (OT 9) pero puede y debe contribuir al resto de objetivos temáticos que se determinen. Así, el Desarrollo Local Participativo se programará dentro del Objetivo temático 9 del Reglamento (UE) 1303/2013 de disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE, relativo a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación, pero puede ser usado para alcanzar resultados que contribuyan a los 11 objetivos temático. En el caso del FEADER en el área focal 6b "Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales". En cualquier caso, dado el carácter integrado y multisectorial del Desarrollo Local Participativo, es posible que contribuya a otras áreas focales, en cuyo caso se debe indicar en los Programas de Desarrollo Rural FEADER en términos cualitativos. En términos financieros se imputará al área focal 6b.

Ambito de aplicación:

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER y en su caso con financiación de los Fondos estructurales FEDER, Fondo Social Europeo (FSE) y FEMP, cuando proceda.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Los territorios rurales se podrán extender a zonas urbanas de mayor densidad, cuando las estrategias justifiquen las relaciones de complementariedad urbano-rurales y el beneficio mutuo.

Ayuda destinada a la estrategia

El gasto público mínimo previsto en las estrategias estará en torno a los 3 millones de euros incluyendo los

gastos de explotación. En caso de ser inferior a los 3 millones de euros, se justificará en el Programa de Desarrollo Rural por las características específicas de cada estrategia. Las cantidades inferiores a 3 millones de euros por estrategia no podrán generalizarse en un Programa de Desarrollo Rural, salvo por razones de insularidad.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá en las submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento UE 1303/2013, de disposiciones comunes, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Estas distribuciones del gasto serán utilizadas para evaluar la calidad de la estrategia y su ejecución

Beneficiarios y proyectos:

- promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.

- Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.

- Animación: Actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los Grupos, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.

- Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

La aplicación de la metodología LEADER a lo largo de los últimos años ha contribuido, en gran medida, a la consecución, entre otros, de uno de los objetivos marcados para el desarrollo rural en el Reglamento (UE) nº 1305/2013: lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

Con esta medida se pretende que los agentes socioeconómicos de los territorios rurales sean los encargados de diseñar sus estrategias de desarrollo local participativo (DLP) con la finalidad de contribuir a mejorar la economía y la calidad de vida de las zonas rurales, creando empleo y dinamizando los territorios.

La aplicación de LEADER en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de los Grupos de Acción Local (GAL), que contribuirán con sus estrategias a animar a las comunidades locales a desarrollar enfoques ascendentes e integrados; así como a generar capacidad en la comunidad y estimular la innovación.

El número de GAL será de 3 como máximo, uno por cada zona rural identificada. Los GAL seleccionados podrán cubrir la totalidad del potencial territorio LEADER definido o solo parte de él, dependiendo de lo que planteen los propios candidatos a GAL. El mapa de la Comunidad de Madrid presenta tres zonas rurales conforme estas se han definido en el presente Programa. Son las siguientes:

- Zona rural Norte;
- Zona rural Sur Oeste;
- Zona rural Sur Este.

Tras el proceso quedará seleccionado un solo GAL y EDL por cada una de las zonas potencialmente elegibles. El ámbito de acción del GAL y desarrollo de la EDL seleccionada será el propuesto por el candidato, cubriendo en todo o en parte dicha zona elegible, pero sin excederse de ella.

LEADER contribuye a los principios de igualdad y no discriminación puesto que los GAL en sus procedimientos de concesión de subvenciones deberán garantizar la tramitación en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Una de las características de la composición de los GAL de Madrid es la libre adhesión a los mismos; asimismo se fomentará la participación de asociaciones en defensa de la no discriminación de distintos colectivos. En ese sentido para la selección de la estrategia se valorará el grado de participación social.

Como consecuencia de experiencias del periodo anterior se ha considerado oportuno modificar la gestión, de forma que para reducir la responsabilidad de los GAL frente a pagos indebidos, en este periodo será la Comunidad de Madrid la encargada de ejercer y tramitar frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas. Asimismo, para agilizar la tramitación de los costes de explotación y animación, se van a aplicar costes simplificados, debiendo los GAL justificar, únicamente, los costes salariales

A continuación se presenta un mapa donde se pueden apreciar, de forma más gráfica, los territorios potencialmente elegibles.

Ver mapa municipios rurales PDR_CM 2014/2020

Vínculo con las necesidades detectadas

Con la implementación de esta medida se pretende dar respuesta a las siguientes necesidades identificadas en el territorio:

N17. Crear empleo en el medio rural.

N18. Dignificar y poner en valor “lo rural”.

N19. Centrar la acción de los Grupos de Acción Local en su faceta dinamizadora.

De manera que en esta región que presenta una dualidad urbano/rural tan marcada, tenga un instrumento para valorizar su medio rural y potenciar el empleo y la continuidad y sostenibilidad del mismo.

Contribución a las áreas focales

Aunque la medida se programa íntegramente en el área focal 6.B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales, podrá contribuir a la consecución de otras prioridades y áreas focales de interés para el Programa de Desarrollo Rural, en concreto las siguientes:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.
- 6C. Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

Contribución a los objetivos transversales

Con la aplicación de esta medida se contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos transversales:

- Innovación: Una de las características fundamentales del DLP es la inclusión de aspectos innovadores. Serán los GAL los que definan en su EDL cómo contribuyen a este objetivo transversal, estableciendo los indicadores adecuados para su seguimiento. Para la selección de las estrategias de los GAL será tenida en cuenta dicha contribución.
- Medio ambiente: Dependerá de las estrategias de desarrollo local (EDL) que diseñen cada uno de los GAL, pero deberá ser tenido en cuenta en la misma.
- Cambio climático: En las EDL de desarrollo local que diseñen cada uno de los GAL se integrará la lucha contra el cambio climático.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes submedidas:

- 19.1- Ayuda preparatoria.
- 19.2- Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP.
- 19.3- Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.
- 19.4- Ayuda para los costes de explotación y animación.

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. 19.1.1. Ayuda preparatoria.

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene como finalidad ayudar en la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local (EDL) que se implementarán en las zonas rurales de la Comunidad de Madrid durante el periodo 2014-2020. Adicionalmente y según el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/2220 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del FEADER y del FEAGA en los años 2021 y 2022, se podrán apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico que sea aprobado para el periodo 2021-2027.

La Comunidad de Madrid seleccionará, en concurrencia competitiva, a las entidades candidatas a GAL que cumplan con los requisitos para serlo y les concederá una ayuda para elaborar su EDL. Se seleccionará únicamente una entidad por cada una de las tres zonas rurales en las que se divide la Comunidad de Madrid.

Aquellas entidades preseleccionadas que presenten su EDL cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la orden de convocatoria recibirán la ayuda preparatoria, con independencia de si la entidad es seleccionada finalmente como GAL.

Las entidades preseleccionadas que presenten una EDL con una calidad mínima serán seleccionadas como GAL y firmaran un convenio con la Comunidad de Madrid para aplicar esa EDL en su territorio.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado por parte del beneficiario.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8-3-1995 (LCM 1995\82), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades sin ánimo de lucro que pretendan ser seleccionadas como Grupos de Acción Local para el periodo 2014-2020 y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de selección.

En el periodo transitorio 2021-2022, las Entidades sin ánimo de lucro que pretendan ser seleccionadas como Grupos de Acción Local para el periodo 2021-2027 y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de selección, conforme al nuevo marco jurídico europeo.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los costes en los que incurran las organizaciones candidatas preseleccionadas. Los gastos subvencionables son:

- Formación de los actores locales;
- Costes externos relativos a la elaboración de las EDL, incluidos la asistencia técnica y consultoría vinculada con los estudios necesarios y los asociados al proceso participativo;
- Salarios y gastos sociales del personal técnico y administrativo, de la propia organización, involucrado en la elaboración de la EDL.

El IVA será subvencionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el Comité de Selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado del Reglamento (UE) nº 1303/2013, le selecciona como GAL.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De entre los aspirantes a GAL se preseleccionarán aquellos que cumplan los requisitos establecidos en razón a características del solicitante y del territorio que se definirán en la correspondiente convocatoria de selección.

Sólo podrá seleccionarse un GAL en cada una de las zonas rurales (Norte, Sur Oeste y Sur Este) y entre los socios del GAL deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. En caso de presentarse más de un GAL por cada zona rural se seleccionará en función de la población, superficie y número de municipios.

En el periodo transitorio serán de aplicación las condiciones de admisibilidad que establezca el nuevo marco jurídico del periodo 2021-2027 y las correspondientes convocatorias.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederá la ayuda únicamente a una EDL por cada una de las zonas LEADER definidas. En caso de presentarse más de un solicitante será elegido aquel que tenga mayor puntuación según la siguiente expresión: (VER ECUACIÓN)

CÁLCULO DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

$$\frac{1}{3}\frac{\text{población del solicitante}}{\text{población total de la subzona}}+\frac{1}{3}\frac{\text{superficie del solicitante}}{\text{superficie total de la subzona}}+\frac{1}{3}\frac{\text{nº municipios del solicitante}}{\text{nº de municipios total de la subzona}}$$

Ecuación 19.1.1. Cálculo Criterios Selección

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda será del 100% del gasto subvencionable debidamente justificado. No obstante, la subvención no podrá superar la cuantía de 60.000 € por beneficiario.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.2. 19.2.1. Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0002

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los Grupo de Acción Local. En los proyectos en los que el Grupo de Acción Local es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se podrá considerar acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

- En función de su naturaleza:
  - productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
  - no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:

- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.

- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La aplicación de las estrategias de desarrollo local (EDL) se concretará en diversas acciones que tendrán la forma de líneas de ayuda definidas por el GAL a las que podrán concurrir beneficiarios, públicos o privados, para la realización de proyectos. Los GAL en el diseño de sus EDL podrán dirigirse a la consecución de

cualquiera de las prioridades y áreas focales de la Unión en materia de desarrollo rural, conforme al Reglamento (UE) 1305/2013. Las estrategias de desarrollo local deberán justificar la idoneidad de las medidas planteadas, su adecuación a los reglamentos comunitarios, al marco nacional y al presente PDR. Asimismo, deberá describir cómo se garantiza la complementariedad con el resto de medidas del presente Programa y con otros fondos comunitarios.

Todas las medidas y tipo de operaciones deben quedar claramente definidas en dichas EDL y ser coherentes con el diagnóstico realizado, evitándose planteamientos ambiguos y medidas "cajón de sastre".

Respecto a la definición del tipo de proyectos en función de su naturaleza y en función de su inclusión inicial en la estrategia, se tendrá en cuenta lo establecido en el Marco Nacional.

Del total de gasto público previsto en la EDL se destinará como máximo el 40% a proyectos no productivos.

Los solicitantes de las ayudas al GAL deberán justificar la coherencia de la inversión con la EDL, la viabilidad económico-financiera de las inversiones, en el caso de los proyectos de carácter productivo y la valoración social, medioambiental o cultural en el caso de los proyectos no productivos.

Los proyectos que reciban ayuda deberán cumplir las normas en materia medioambiental o de otros aspectos que sean exigibles, y realizar la actividad para la que se otorga la ayuda y mantenimiento de dicha actividad durante un período no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha del pago final al beneficiario. En el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como casa rural o Apartamento de turismo rural, el citado compromiso será de diez años.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8-3-1995 (LCM 1995\82), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas;
- Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Grupos de Acción Local:
    - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros
    - Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios pueden ser:

- Beneficiarios públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión;

- Beneficiarios privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán beneficiarios privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad;
- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:
    - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros;
    - Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Los GAL solo podrán ejecutar proyectos no productivos, que deberán encajar inequívocamente en alguna de las medidas contempladas en su EDL. Del total del gasto público ejecutado en aplicación de la EDL, como máximo, el 10% de la dotación pública se podrá destinar a la financiación de proyectos cuyo beneficiario sea un GAL.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Costes directos de los proyectos específicos vinculados a la ejecución de una EDL de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Solo serán subvencionables los estudios cuando estén vinculados a un proyecto concreto.

El IVA será subvencionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las definidas en las EDL seleccionadas por la Autoridad de Gestión del Programa, que se enmarcarán en las definidas en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección quedarán establecidos en las EDL seleccionadas.

Los criterios deberán estar argumentados, ser objetivos y cuantificables.

Los GAL, en función de su EDL, elaborarán los criterios de selección que se considerarán, al menos, en los siguientes aspectos:

- Innovación;
- Creación de empleo.

Las EDL podrán priorizar a los solicitantes en base a los sectores más vulnerables que hayan sido identificados en la EDL del GAL, así como la incidencia de los proyectos planteados sobre la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima.

Los GAL deberán definir en sus EDL como van a evaluar la innovación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, que pueden ser complementarios:

a. acciones cuyo fin es lograr nuevas formas de valorización de los recursos locales;
b. determinadas acciones interesantes para el desarrollo local que no han sido tenidas en cuenta por las demás políticas de desarrollo (programas europeos o medidas nacionales);
c. acciones que aportan nuevas respuestas a las debilidades y a los problemas de las zonas rurales;
d. acciones que corresponden a la definición clásica de la innovación, sobre todo tecnológica: un nuevo producto, un nuevo procedimiento, una nueva forma de organización, un nuevo mercado (incluida la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el medio rural).

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las EDL definirán la intensidad de ayuda a aplicar en cada medida planteada. Se aplicará por analogía los importes y porcentajes máximos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013. En todo caso la intensidad de la ayuda de:

- Los proyectos productivos, el 40% de los gastos subvencionables;
- Los proyectos no productivos, indistintamente del beneficiario, el 90% de los gastos subvencionables.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.3. 19.3.1. Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0001

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.12.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

a. En la estrategia del Grupo de Acción Local, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia o
b. Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.

a) La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para consolidar las estrategias de desarrollo local (EDL), es importante que las zonas rurales que se enfrentan a desafíos similares puedan aprender entre ellas. Por lo tanto, se fomentarán y subvencionarán los proyectos de cooperación entre los GAL de diversos territorios.

La medida proporcionará ayuda a los proyectos de cooperación interterritorial (dentro de España) o transnacional (entre territorios de distintos estados miembros y con territorios de terceros países) que impliquen varios GAL.

Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los Grupos de Acción Local (GAL) en sus EDL seleccionadas.

Los GAL, en sus EDL, deben definir el procedimiento que van a adoptar para la toma de decisiones a la hora de seleccionar los proyectos de cooperación, tanto en los que sean a iniciativa propia como aquellos proyectos a los que sean invitados a participar. Este procedimiento deberá recoger, entre otros aspectos, los criterios de selección que permitan evaluar los proyectos.

Los GAL de la Comunidad de Madrid que pretendan participar en un proyecto de cooperación tanto como coordinadores o como socios participantes deberán presentar una solicitud a la Autoridad de Gestión para su aprobación en la que conste, al menos, la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto.

Los GAL podrán presentar los proyectos de cooperación a la Autoridad de Gestión durante todo el periodo.

8.2.12.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.12.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8-3-1995 (LCM 1995\82), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

8.2.12.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los GAL de la Comunidad de Madrid.

8.2.12.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran subvencionables los siguientes gastos, dentro del marco de gastos elegibles del FEADER:

- Gastos de personal de esta operación;
- Gastos de asistencia técnica para la redacción del proyecto de cooperación;
- Gastos de gestión e inversiones necesarios para la ejecución de las acciones definidas en el proyecto de cooperación;
- Gastos de organización y asistencia a reuniones con otros GAL.

En todo caso, la asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación interterritorial o transnacional requerirá, al menos, como justificante, la presentación de un proyecto elegible y aprobado por la Autoridad de Gestión, con independencia de que finalmente pueda o no ser ejecutado.

El IVA será subvencionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

8.2.12.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La condición de elegibilidad de un proyecto de cooperación es que sea elegible dentro del convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el GAL y que sea aprobado por la Autoridad de Gestión.

La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que el GAL presentará un proyecto en el que se describa la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

8.2.12.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios relativos al establecimiento de criterios de selección serán definidos por cada GAL en su EDL.

8.2.12.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% del gasto elegible.

8.2.12.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.12.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.4. 19.4.1. Ayuda para los costes de explotación y animación.

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.12.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este tipo de operación contribuirá a sufragar los costes de explotación y animación requeridos para la gestión e implementación de las Estrategias de Desarrollo Local (EDL) de los Grupos de Acción Local (GAL) que resulten seleccionados.

Comprenderán como máximo el 25% del gasto público en que se incurra en la EDL. El importe disponible para cada GAL vendrá definido en el convenio que se suscriba tras su elección. Dicho convenio definirá un sistema de correcciones financieras en el caso de que se detecten deficiencias en la realización de los controles administrativos; dicho sistema tendrá en cuenta la repercusión económica de dichos defectos, la no incorporación de medidas correctoras y la reiteración en los defectos observados.

8.2.12.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados, excepto en el caso de gastos de la oficina técnica del GAL a los que se aplicarán los costes simplificados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.12.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8-3-1995 (LCM

1995\82), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

8.2.12.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los GAL seleccionados por la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

8.2.12.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con la finalidad de conseguir una mayor implicación de los agentes socioeconómicos de las zonas rurales, los socios deberán contribuir económicamente al mantenimiento de los GAL. Por tanto, sólo serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:

- Gastos de personal imputables a la EDL, así como los pagos efectuados por el GAL a la persona que, en nombre de la Entidad Local designada, realice las funciones de Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista un Convenio específico y, que en caso de ser funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Administración de la que dependa.
- Costes simplificados del mantenimiento de la oficina técnica del GAL, que se calcularán en función del 15% de los costes del punto anterior

A fin de homologar el coste de aquellos gastos equiparables entre los distintos GAL seleccionados como beneficiarios para la aplicación de una EDL se establecen los siguientes módulos de carácter máximo:

- Gastos de personal. En caso de dedicación a tiempo parcial se prorrateará en función del número de horas asignadas a la gestión de las EDL.
- Se establecerán unas cuantías máximas en función de la categoría profesional del personal del GAL.

El IVA será subvencionable de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

Los gastos justificados por los GAL que se imputen a esta medida no podrán imputarse a otra; en particular a la medida de cooperación. Se establecerán métodos de control suficientes para verificar la no existencia de doble financiación de estos gastos.

8.2.12.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La aprobación de la EDL conlleva la obtención de condición de GAL y con ello la posibilidad de obtener fondos relativos a los costes de explotación y animación.

8.2.12.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden.

8.2.12.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda será del 100% de la inversión subvencionable.

8.2.12.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.12.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con la experiencia del periodo 2007-2013 se considera adecuado aplicar, para el caso del Tipo de Operación 19.4 (Ayuda para los costes de explotación y animación) la financiación a tipo fijo, prevista en el artículo, 67, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

Los datos históricos verificados de los GAL durante el periodo 2007-2013 (hasta el 30/04/2015) se ha obtenido los siguientes resultados:

	S.OESTE	**S.JARAMA**	**ALCARRIA**	**ARACOVE DE ALCALÁ**	**GALSINMA**	**TOTAL**
COSTES SALARIALES	631.442,16 €	584.576,12 €	632.670,02 €	382.190,11 €	327.945,43 €	**2.558.823,84 €**
OTROS COSTES	85.359,49 €	83.448,23 €	55.650,18 €	75.418,47 €	78.972,71 €	**378.849,08 €**
% OTROS COSTES/COSTES SALARIALES	13,52%	14,27%	8,80%	19,73%	24,08%	**14,81%**

- Costes salariales: Incluye los gastos de nóminas, IRPF, Seguridad Social, y retribuciones del RAF.
- Otros costes: Incluye los gastos de la oficina técnica (suministro, mobiliario, arrendamientos, material fungible, etc.) gastos de asesoría jurídica y técnica, gastos de sensibilización a la población, gastos de adhesión del GAL a asociaciones representativas, gastos de los órganos de decisión, gastos en equipamiento telemático e informático, dietas, desplazamientos y formación.

Del análisis de los resultados de los diferentes GAL de la Comunidad de Madrid, se observan que en los GAL ARACOVE y GALSINMA el porcentaje de los otros costes, respecto de los costes salariales, se aproxima a la media de la Comunidad de Madrid. En los otros GAL se observan algunas pequeñas diferencias que son debidas a:

- Consorcio de la Sierra Oeste: a partir del segundo trimestre del año 2012 solo ha solicitado el reembolso de gastos de personal, por lo que los costes salariales suponen mayor porcentaje respecto al resto de los gastos de funcionamiento
- GAL Sierra del Jarama: Hasta enero de 2014 no ha imputado los costes salariales del técnico, por lo que los otros costes suponen un mayor porcentaje que en la media.
- GAL Alcarria de Alcalá: El mayor peso de los otros costes sobre los costes salariales se debe, fundamentalmente, a la menor retribución salarial del gerente del GAL y a que el técnico está contratado a tiempo parcial.

Por tanto, redondeando, en el caso de la ayuda para los costes de explotación y animación se aplica un porcentaje a tipo fijo del 15% a los costes salariales (nóminas, costes de IRPF, costes de Seguridad Social y

retribuciones del RAF) para calcular los otros costes explotación y animación requeridos para la gestión e implementación de las Estrategias de Desarrollo Local (EDL) de los Grupos de Acción Local (GAL) que resulten seleccionados.

Categoría de costes subvencionables sobre cuya base se aplicará el porcentaje para calcular los importes subvencionables (tipo 1) Costes salariales

Categorías de costes subvencionables que se calcularán con el porcentaje a tipo fijo (tipo 2) 15%

Categorías de costes subvencionables a los que no se les aplica el porcentaje y que no se calculan con el porcentaje a tipo fijo (tipo 3) No pertinente

8.2.12.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 19 y actuaciones para su reducción

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 19 y actuaciones para su reducción
En relación con el R1:
El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia. Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos. La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir. El procedimiento de concesión finaliza con una orden de concesión, dirigida al beneficiario seleccionado, en el que se recalcan los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.
En relación con el R2:
El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios. En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011).
En relación con el R3:
Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita in situ. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos. Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita in situ o comprobación material de la solicitud de pago.
En relación con el R4:
Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG.

En relación con el R7:
La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección. Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes.
En relación con el R8:
Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento. Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda. El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA). Los GAL deberán disponer de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garantizan, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.
En relación con el R9:
La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica. Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto. El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

Tabla: Riesgos identificados en la Medida 19 y actuaciones para su reducción. Página 2

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de la medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase en cada uno de los tipos de operación el apartado de “descripción de las operaciones” y siguientes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que no se prevé implementar el kit de puesta en marcha.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación LEADER es optativa para los GAL. Los proyectos de cooperación se podrán incluir en la EDL del GAL, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada EDL.

El procedimiento es el siguiente:

- Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento UE 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa;
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas;
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final;
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos

comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El procedimiento de selección de Estrategias de Desarrollo Local se podrá realizar en dos fases, seleccionando en primer lugar a los candidatos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Asociación y posteriormente seleccionando las estrategias de acuerdo con las siguientes normas.

Una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el Programa de Desarrollo Rural. Las normas de selección de estrategias de los Programas de Desarrollo Rural prevalecerán sobre las de este Marco. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los Programas de Desarrollo Rural (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

Procedimiento

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER o en su caso, por un Comité creado por las Autoridades de Gestión de otros Fondos, con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.

b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.

c. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.

d. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Todos los candidatos seleccionados para elaborar las estrategias podrán recibir la ayuda preparatoria, aunque la estrategia no sea finalmente seleccionada por el Comité al que se refiere el apartado a).

e. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el Programa de Desarrollo Rural, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.

f. Todas las convocatorias iniciales deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios

previstos y las posibles convocatorias de Grupos nuevos, en cuyo caso estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un listado de municipios completos o partes de municipios de la Comunidad Autónoma que son considerados rurales, los límites de población, densidad, condiciones de los municipios y los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. El listado de municipios podrá ser sustituido por una lista negativa de zonas excluidas.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados de 0 a 10, para cada uno de los cuales la Estrategia de Desarrollo Local tendrá que obtener al menos 5 puntos. No será necesario contabilizar la letra a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos.

a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.

b. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.

c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.

d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.

e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.

f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.

g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.

h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el

objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático .

i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.

j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Convocatoria de selección de la estrategia de desarrollo local y el GAL.

La convocatoria para seleccionar GAL y EDL procederá de la Autoridad de Gestión.

Se realizará de la siguiente manera:

1. Se realiza una convocatoria de aspirantes a GAL, que deben cumplir con unas características básicas.

   La convocatoria contendrá los territorios elegibles y se establecerán los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación garantizada para cada EDL, que no será inferior a 3 millones de euros, incluidos los gastos de explotación.

   De entre los aspirantes se preseleccionarán aquellos que cumplan los requisitos establecidos en razón a características del solicitante y del territorio.

   Sólo podrá seleccionarse un GAL en cada una de las zonas rurales (Norte, Sur Oeste y Sur Este) y entre los socios del GAL deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. En caso de presentarse más de un GAL por cada zona rural se seleccionará en función de la población, superficie y número de municipios.

   La preselección de los GAL conllevará la concesión de una ayuda para elaborar sus respectivas EDL. El pago de esta subvención estará sujeta a la entrega de dichas propuestas de estrategias y a la justificación de los gastos, conforme al tipo de operación 19.1.1, con independencia de que el candidato preseleccionado sea finalmente seleccionado como GAL.

2. Las EDL que presenten los aspirantes preseleccionados serán aprobadas o rechazadas por un Comité de Selección creado por la Autoridad de Gestión del PDR de la Comunidad de Madrid y la Administración General del Estado. Para ello las EDL deberán alcanzar una valoración mínima suficiente conforme a los criterios de baremación que se comentan más abajo.

   El Comité de Selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la EDL y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas deberán adaptar sus EDL a las observaciones realizadas.

   La aprobación final de la EDL LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración que le conferirá la condición de GAL 2014-2020.

   Si la estrategia de un aspirante preseleccionado es rechazada, la selección del GAL para la zona rural en cuestión quedará declarada desierta y la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso

público de acuerdo con las normas anteriores.

Se prevé que las convocatorias iniciales estén resueltas antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios previstos. Estas eventuales repeticiones de convocatoria se resolverían antes del 31 de diciembre de 2017. Todo ello conforme a lo establecido en el Marco Nacional.

Baremo de puntuación

La suficiencia de calidad de la EDL se determinará por el Comité de Selección teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, organizativa y financiera planteada en la propia estrategia;
- Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia;
- Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia;
- Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses;
- Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas;
- Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables;
- Coherencia y complementariedad con el resto de medidas y tipos de operación del Programa de Desarrollo Rural;
- Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático;
- Propuestas innovadoras en el territorio afectado;
- Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Las bases reguladoras de la convocatoria de selección concretarán el sistema de puntuación y la forma de comprobar la suficiencia en cada uno de los anteriores criterios.

Solo se podrán seleccionar EDL que alcancen un grado suficiente de calidad en todos los criterios señalados; pudiendo subsanar los aspirantes las deficiencias observadas inicialmente.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 se recoge en el apartado ***3.1.1 Desarrollo Local Participativo (Zonas de actuación del Desarrollo Local Participativo por población)*** del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020

"La población favorecida por una estrategia estará comprendida entre 10.000 habitantes y 150.000 habitantes, con las siguientes excepciones: Los programas podrán superar el límite máximo por razones de insularidad y en los grupos de acción local de pesca. Se permitirá también superar el límite de 150.000

habitantes por razones de cohesión territorial en casos debidamente justificados. Los programas podrán hacer excepciones concretas en el límite inferior de población, por razones de insularidad, aislamiento geográfico, zonas de montaña o similares, garantizando en todo caso la existencia de una mínima masa crítica que permita la aplicación de la estrategia. En zonas escasamente pobladas, la población mínima podrá ser inferior a 10.000 habitantes y superior a 5.000, cuando esta excepción esté compensada por tratarse de comarcas con fuertes vínculos sociales, culturales y económicos que permitan prever la aplicación normal de la estrategia y se trate de territorios en los que se hayan aplicado programas Leader con anterioridad con resultados satisfactorios".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede, no se produce esta circunstancia.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se ha definido un sistema plurifondo para el DLP en la Comunidad de Madrid.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores, en aquellas comunidades autónomas donde el Programas de Desarrollo Rural prevea esta opción. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de explotación y animación. Para justificar dicho anticipo sólo se podrán utilizar gastos de explotación y animación efectivamente incurridos e incluidos en declaraciones de gastos. No obstante, los Programas de Desarrollo Rural podrán prever también la financiación de proyectos propios o relacionados con la implementación de la estrategia de desarrollo local.

La Autoridad de Gestión podrá avalar al Grupo de Acción Local garantizando el pago de los anticipos mediante un Convenio de colaboración. El Convenio suscrito en esos términos será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán conceder pagos anticipados en la submedida 19.4.

El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada los costes de explotación y animación.

El Convenio suscrito entre los GAL y la Comunidad de Madrid será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento (UE) 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma competente formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad competente y versará sobre la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural y el cumplimiento de los controles administrativos. Este trámite se puede delegar en los Grupos por la Comunidad Autónoma. Una comisión de subvencionabilidad, en la que están representados los Grupos de Acción Local y la Autoridad competente podrá determinar la subvencionabilidad de los proyectos, en sustitución del trámite de Dictamen e Informe de elegibilidad.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.
- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados en la forma que se establezca en el Programa de Desarrollo Rural y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación in situ y documental, se dirigirá la solicitud de pago a la Autoridad de Gestión.
- Pago. La Autoridad competente, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. En el caso de que el Programa de Desarrollo Rural lo contemple, los Grupos podrán ser destinatarios de los fondos de los proyectos finalizados y certificados, sin que se modifique la condición de beneficiario.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

En el caso de utilización de varios Fondos, se podrá designar un Organismo coordinador de los Fondos

como único interlocutor de las administraciones con los Grupos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

AUTORIDAD DE GESTION

- Elabora la Convocatoria de selección de GAL y aprobación de EDL. Forma parte del Comité de Selección de las mismas, presidiendo dicho comité;
- Informa la propuesta de convocatoria de los GAL respecto de la adecuación con el PDR y la EDL;
- En caso de proyectos cuyo beneficiario no es el GAL:
    - Verifica que los proyectos presentados se adecúan al PDR y a la EDL. Esta verificación formará parte del informe de subvencionabilidad;
- En caso de proyectos cuyo beneficiario es el GAL:
    - Verifica que los proyectos presentados se adecúan al PDR y a la EDL. Esta verificación formará parte del informe de subvencionabilidad.

ORGANISMO PAGADOR

- La Comunidad de Madrid adelantará al GAL el importe total del gasto público, con cargo al presupuesto de gastos de la Comunidad. Tal como se indica más tarde, la Comunidad de Madrid obtendrá el reembolso de los distintos fondos una vez realizados los controles administrativos y sobre el terreno;
- Informa la propuesta de convocatoria de los GAL respecto de la existencia de procedimientos adecuados de gestión y control;
- En caso de proyectos cuyo beneficiario no es el GAL:
    - Verifica que el GAL haya incluido los controles administrativos necesarios en su informe técnico-económico. Esta verificación formará parte del informe de subvencionabilidad;
    - Revisión sucinta de cada expediente de ayuda aprobado por el GAL;
    - Recibe los informes técnicos de justificación individual de cada proyecto, agrupados y enviado por el GAL en remesas, y realiza la revisión sucinta de las solicitudes de pago;
    - Autorizar el pago del GAL, con carácter previo al desembolso, al beneficiario.
- En caso de proyectos cuyo beneficiario es el GAL:
    - Recibe las solicitudes de ayuda por parte de los GAL, las estudia y evalúa la viabilidad técnico-económica del proyecto, realiza los controles administrativos de esta fase. Todo ello formará parte del informe de subvencionabilidad;
    - Concede la ayuda al GAL como beneficiario para el proyecto en cuestión;
    - Recibe la solicitud de pago con la documentación justificativa del proyecto;
    - Realiza los controles administrativos correspondientes a la solicitud de pago y elabora el informe técnico de justificación;
    - Autorizar la trasferencia de fondos desde la cuenta de maniobra a la propia y de libre disposición del grupo;
    - En lo relativo al posible conflicto de intereses se aplicará lo establecido en los artículos 23 (obligación de abstención) y 24 (Posibilidad de recusación) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre .
- Realiza íntegramente la fase de reembolso de fondos cofinanciadores (FEADER y AGE); en particular las siguientes tareas:
    - Realiza los controles sobre el terreno;

- Elabora las propuestas de reembolso de los fondos;
- Pago y contabilización.

- Realiza los controles a posteriori.

GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- Redacción de la EDL;
- Preparan, convocan y publican las convocatorias de ayudas en sus propios medios;
- Realizan labores de animación, promoción y asesoramiento a los potenciales beneficiarios;
- En caso de proyectos cuyo beneficiario no es el GAL:
  - Reciben las solicitudes de ayuda por parte de los beneficiarios, las estudiarán y evaluarán la elegibilidad y viabilidad técnico-económica del proyecto y realizarán los controles administrativos de la fase de solicitud de ayuda;
  - Aprueban el proyecto, previo informe favorable de subvencionabilidad de la Comunidad de Madrid;
  - Reciben las solicitudes de pago por parte de los beneficiarios, acompañadas de los justificantes de gasto y de pago, realizan los controles administrativos de la solicitud de pago y remiten a la Comunidad de Madrid agrupados en remesas, los informes individuales de justificación de cada proyecto;
  - Pagan a los beneficiarios una vez autorizado el pago por la Comunidad de Madrid.
- En caso de proyectos cuyo beneficiario es el GAL:
  - Presentan las solicitudes de ayuda a la Comunidad de Madrid;
  - Presentan la solicitud de pago con la documentación justificativa del proyecto.

- El GAL es responsable de mantener toda la información necesaria para hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la EDL.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los GAL podrán plantear en sus estrategias cualquier acción que esté en línea con las prioridades de desarrollo rural de la Unión (artículo 5 del Reglamento 1305/2013) indistintamente que encuadren o no en alguna medida del citado reglamento. En el caso de que alguna de estas acciones sea equiparable con medidas planteadas en el resto del PDR, la EDL deberá prever los mecanismos de complementariedad. En

ningún caso se admitirán planteamientos ambiguos y medidas "cajón de sastre".

- ***inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.***

La Comunidad de Madrid no desarrolla estos dos tipos de operaciones, por lo que los GAL podrán preverlas en sus EDL sin necesidad de establecer ningún tipo de complementariedad.

- ***inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.***

La Comunidad de Madrid va a desarrollar los siguientes tipos de operaciones:

- Elaboración y actualización de planes (Submedida 7.1.)
- Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa (Submedida 7.2.)
- Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala
- Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica (Submedida 7.6)

En caso de que algún GAL contemple realizar alguna de estas submedidas, deberá justificar adecuadamente la complementariedad en su EDL.

- ***cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados.***

La Comunidad de Madrid va a desarrollar los siguientes tipos de operaciones:

- Ayudas al establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos
- Ayudas para la cooperación en proyectos piloto
- Ayudas para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos y para el desarrollo o comercialización del turismo en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid.
- Ayudas para la cooperación en el ámbito de la cadena de distribución alimentaria. Fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.
- Ayudas para la cooperación en el ámbito de los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

En caso de que algún GAL contemple realizar alguna de estas submedidas, deberá justificar adecuadamente la complementariedad en su EDL.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En función de los datos del año 2012 se han delimitado las zonas rurales de la siguiente manera:

- Zona rural Norte: 53 municipios; 1.732,32 km2; 68.108 hab.; 39,32 hab/km2. Compuesta por los siguientes municipios: (VER TABLA 1)
- Zona rural Sur Oeste: 21 municipios; 1.106,92 km2; 63.619 hab; 57,47 hab/km2. Compuesta por los siguientes municipios:(VER TABLA 2)
- Zona rural Sur Este: 28 municipios; 1.262,09 km2; 61.702 hab; 48,89 hab/km2. Compuesta por los siguientes municipios:(VER TABLA 3).

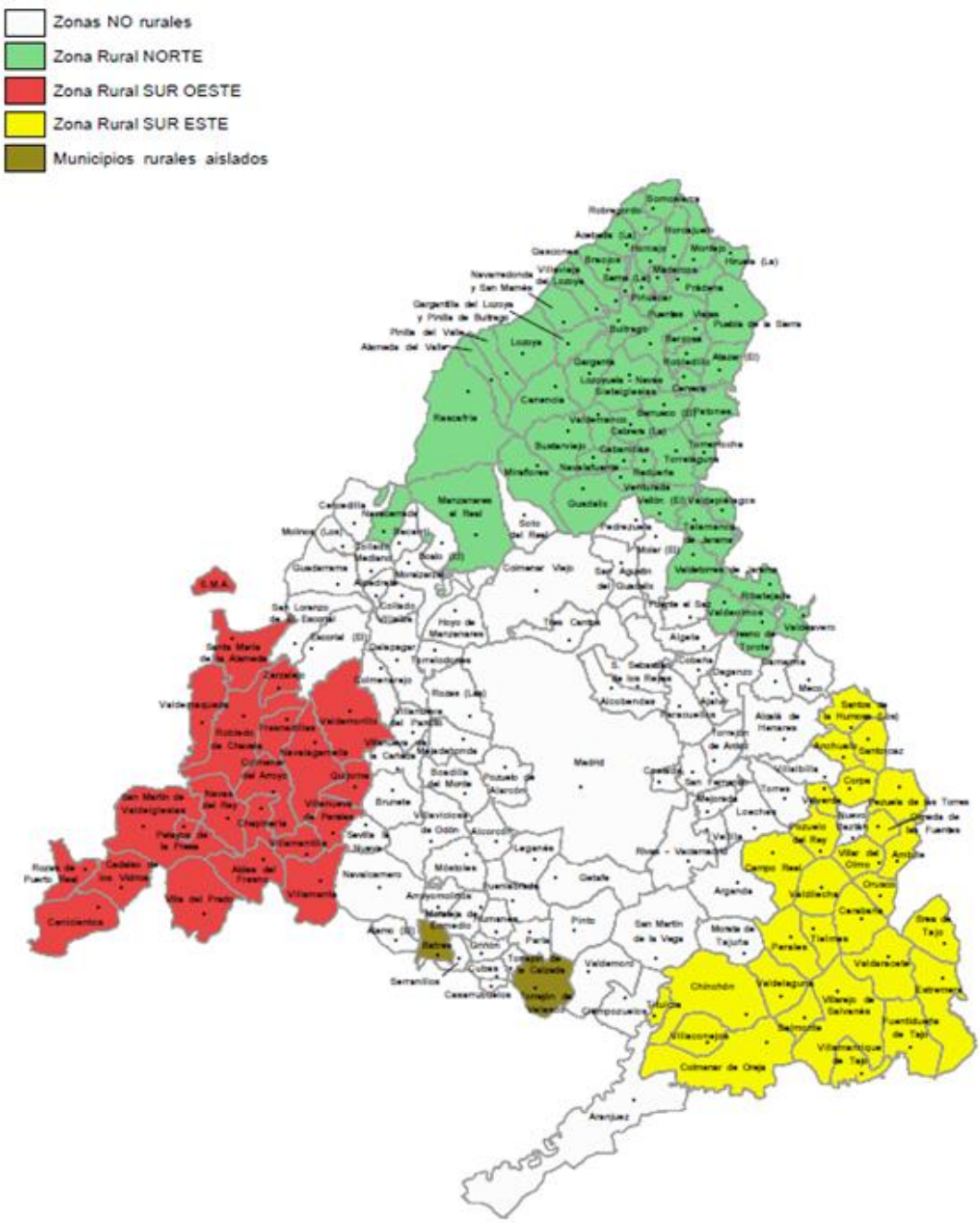


Tabla 1: Zona rural Norte: 53 municipios; 1.732,32 km²; 68.108 hab.; 39,32 hab/km². Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km²	POB2012 hab	SUP km²
28001	Acebeda (La)	3,00	65,00	21,90
28003	Alameda del Valle	9,40	243,00	25,00
28016	Atazar (El)	3,60	102,00	29,50
28020	Berzosa del Lozoya	15,50	227,00	14,30
28021	Berrueco (El)	21,30	606,00	28,80
28024	Braojos	8,20	204,00	24,90
28027	Buitrago del Lozoya	78,20	2.031,00	26,50
28028	Bustarviejo	40,30	2.266,00	57,20
28029	Cabanillas de la Sierra	54,30	751,00	14,10
28030	Cabrera (La)	115,80	2.565,00	22,30
28034	Canencia	8,90	484,00	52,70
28039	Cervera de Buitrago	15,80	183,00	11,90
28057	Fresno de Torote	65,70	2.089,00	31,30
28062	Garganta de los Montes	9,80	396,00	39,70
28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	15,30	369,00	23,90
28064	Gascones	9,20	184,00	19,70
28067	Guadalix de la Sierra	101,10	6.100,00	60,90
28069	Hiruela (La)	3,30	56,00	17,50
28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	7,90	167,00	20,50
28071	Horcajuelo de la Sierra	4,00	95,00	24,20
28076	Lozoya	11,00	635,00	57,90
28078	Madarcos	6,20	53,00	8,50
28082	Manzanares el Real	62,20	7.949,00	127,40
28085	Miraflores de la Sierra	105,90	5.979,00	56,80
28088	Montejo de la Sierra	11,00	354,00	32,20
28093	Navacerrada	101,50	2.793,00	32,40
28094	Navalafuente	100,10	1.220,00	12,00
28097	Navarredonda y San Mamés	5,00	141,00	27,60
28107	Patones	14,90	521,00	34,50
28112	Pinilla del Valle	8,50	215,00	25,80
28114	Piñuécar-Gandullas	9,20	168,00	18,20
28117	Prádena del Rincón	5,60	127,00	22,50
28118	Puebla de la Sierra	1,70	99,00	57,60
28120	Rascafría	13,10	1.956,00	150,30
28121	Redueña	22,30	291,00	13,10
28122	Ribatejada	20,60	664,00	31,80
28124	Robledillo de la Jara	5,00	106,00	20,50
28126	Robregordo	3,50	65,00	18,20
28138	Serna del Monte (La)	18,80	104,00	5,40
28143	Somosierra	4,50	92,00	20,30

Tabla 1_M19_Zona Rural Norte_Página_1

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km²	POB2012 hab	SUP km²
28145	Talamanca de Jarama	82,50	3.178,00	39,30
28151	Torrelaguna	112,80	4.860,00	43,00
28153	Torremocha de Jarama	46,40	877,00	18,50
28156	Valdeavero	75,30	1.411,00	19,00
28158	Valdemanco	53,30	949,00	17,50
28162	Valdeolmos-Alalpardo	138,20	3.576,00	26,80
28163	Valdepiélagos	32,30	571,00	17,40
28164	Valdetorres de Jarama	118,80	4.170,00	33,70
28168	Vellón (El)	52,60	1.764,00	34,30
28169	Venturada	185,40	1.897,00	9,80
28182	Villavieja del Lozoya	11,70	273,00	23,80
28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	23,30	1.200,00	51,40
28902	Puentes Viejas	11,40	667,00	58,30
	Subtotales	**39,32**	**68.108,00**	**1.732,32**

TABLA 2: Zona rural Sur Oeste: 21 municipios; 1.106,92 km²; 63.619 hab; 57,47 hab/km². Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km²	POB2012 hab	SUP km²
28008	Aldea del Fresno	49,50	2.559,00	51,90
28031	Cadalso de los Vidrios	61,50	2.944,00	47,70
28037	Cenicientos	30,90	2.110,00	67,80
28042	Colmenar del Arroyo	31,70	1.565,00	50,50
28051	Chapinería	83,90	2.145,00	25,20
28056	Fresnedillas de la Oliva	56,00	1.592,00	28,30
28095	Navalagamella	31,60	2.392,00	75,80
28099	Navas del Rey	52,80	2.666,00	51,10
28109	Pelayos de la Presa	339,80	2.572,00	7,50
28119	Quijorna	121,80	3.130,00	25,70
28125	Robledo de Chavela	43,10	4.058,00	92,90
28128	Rozas de Puerto Real	15,90	469,00	30,20
28133	San Martín de Valdeiglesias	71,80	8.365,00	115,30
28135	Santa María de la Alameda	16,40	1.245,00	74,30
28159	Valdemaqueda	16,60	859,00	52,20
28160	Valdemorillo	125,30	11.762,00	93,40
28171	Villa del Prado	84,00	6.495,00	78,40
28174	Villamanta	39,60	2.505,00	62,80
28175	Villamantilla	49,40	1.183,00	24,00
28178	Villanueva de Perales	47,30	1.486,00	31,10
28183	Zarzalejo	75,10	1.517,00	20,60
	Subtotales	**57,47**	**63.619,00**	**1.106,92**

TABLA 3: Zona rural Sur Este: 28 municipios; 1.262,09 km²; 61.702 hab; 48,89 hab/km². Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km²	POB2012 hab	SUP km²
28011	Ambite	22,90	591,00	25,90
28012	Anchuelo	55,00	1.188,00	21,40
28019	Belmonte de Tajo	65,60	1.580,00	23,80
28025	Brea de Tajo	12,80	572,00	44,40
28033	Campo Real	91,70	5.668,00	61,60
28035	Carabaña	43,10	2.052,00	47,50
28043	Colmenar de Oreja	66,70	8.432,00	126,70
28048	Corpa	24,80	643,00	25,90
28052	Chinchón	46,60	5.404,00	115,80
28055	Estremera	18,80	1.486,00	79,00
28060	Fuentidueña de Tajo	34,50	2.077,00	60,40
28101	Olmeda de las Fuentes	20,40	338,00	16,70
28102	Orusco de Tajuña	60,80	1.300,00	21,40
28110	Perales de Tajuña	58,30	2.877,00	48,90
28111	Pezuela de las Torres	19,10	796,00	41,30
28116	Pozuelo del Rey	32,90	1.019,00	30,90
28136	Santorcaz	28,90	816,00	28,10
28137	Santos de la Humosa (Los)	67,50	2.367,00	34,60
28146	Tielmes	98,40	2.616,00	26,70
28147	Titulcia	118,90	1.206,00	9,90
28155	Valdaracete	10,40	665,00	64,40
28157	Valdelaguna	20,50	863,00	42,40
28165	Valdilecha	66,10	2.816,00	42,20
28166	Valverde de Alcalá	33,80	464,00	13,50
28170	Villaconejos	104,70	3.484,00	33,00
28173	Villamanrique de Tajo	26,90	795,00	29,20
28179	Villar del Olmo	76,80	2.135,00	27,80
28180	Villarejo de Salvanés	62,60	7.452,00	118,60
	Subtotales	**48,89**	**61.702,00**	**1.262,09**

Tabla 3_M19_Zona Rural Sur Este

8.2.13. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1305/2013 (Artículo 39 ter).

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La pandemia COVID-19 ha tenido un significativo impacto en el sector agroalimentario de la Comunidad de Madrid. El descenso del turismo, derivado de las restricciones de movilidad y del cambio de los destinos vacacionales por la incertidumbre ante la enfermedad, así como el cierre de los establecimientos de restauración durante el estado de alarma, han sido factores condicionantes con gran impacto en el sector agrario.

La Comunidad de Madrid es la cuarta región a nivel nacional por número de establecimientos de restauración, superando los 31.000 en 2018. La falta de demanda de los productos agroalimentarios que se suministraban directamente a los hoteles, restaurantes y cafeterías ha afectado a las ventas de agricultores, cooperativas y empresas agrarias, así como a las de pequeñas industrias de elaboración, transformación y comercialización de productos agroalimentarios.

Esto ha ocasionado un esfuerzo extra por parte del sector para adaptarse a los nuevos hábitos de consumo en el hogar y de compra, a través de canales de distribución alternativos, que en algunos casos ha supuesto un descenso de los precios obtenidos por el productor.

Estas circunstancias obligan a tomar medidas urgentes que contribuyan a paliar los efectos de la crisis del COVID-19 en el sector agrario.

La medida M21 consiste en una ayuda directa a tanto alzado destinada a agricultores y PYMES que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Contribución a las áreas focales

Esta medida se programa en la Prioridad 2, FA-2A: *Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola* y en la Prioridad 6, FA-6A: *Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la*

creación de empleo

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

Submedida:

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la medida.

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención. Importe único a tanto alzado.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 2020/872 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; así como sus prórrogas y normativa de desarrollo nacional y de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Personas físicas o entidades, titulares de explotaciones ganaderas de la especie bovina de producción reproducción, centros de concentración y cebaderos de ganado bovino, de acuerdo con lo establecido en el RD 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas radicadas en la Comunidad de Madrid.

  Los cebaderos y los centros de concentración son explotaciones dedicadas a la cría de animales, según la siguiente legislación y normativa nacional, y por tanto se considera como actividad agraria, según lo establecido en el Reglamento1307/2013:

  - Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal (arts. 3.7 y 3.12).
  - Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (anexp III).
  - Real decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (art. 3g).

- Los operadores (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) que ejerzan la actividad de transformación de productos del Anexo I del TFUE de los subsectores relacionados a continuación, cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera, que tengan la condición de Microempresas y pequeñas empresas tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003:
  - Pequeña empresa: una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
  - Microempresa: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

  Subsectores admisibles:

  1. Vinos (Fabricación, elaboración o transformación)
  2. Aceites de oliva (Fabricación, elaboración o transformación y Envasado).
  3. Cervezas (Fabricación, elaboración o transformación).
  4. Quesos (Fabricación, elaboración o transformación).
  5. Aceitunas (Entamadoras. Fabricación, elaboración o transformación).
  6. Café, Té e infusiones (Fabricación, elaboración o transformación).
  7. Miel (Fabricación, elaboración o transformación y Envasado).

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede. Se trata de una ayuda no vinculada formalmente a gastos ni Inversiones.

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- En el caso de las explotaciones ganaderas:
  - Ser titular de una explotación ganadera de animales de la especie bovina.
  - Tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Comunidad de Madrid, antes del 1 de enero de 2020.
  - Cumplir con lo establecido en la legislación en materia de sanidad e identificación animal.
  - Se entiende por "ganadero": toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico otorgado a este grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que ejerza una actividad agraria, como el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas
- En el caso de industrias agroalimentarias:
  - Estar inscritos o presentar la Declaración responsable de inscripción en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias (SIRIA) de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
  - Estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
  - Las empresas no deben ser establecimientos minoristas en destino.
  - Haber sufrido pérdidas de ingresos por ventas superiores al 20% como consecuencia de la crisis del COVID-19, respecto al mismo periodo de referencia (1 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020) del año anterior. Estas pérdidas serán acreditadas mediante el Certificado de un Auditor de Cuentas inscrito en el ROAC.
- En todos los casos:
  - No concurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
  - Los beneficiarios no deben haber cesado su actividad de forma definitiva

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la medida no se establecen criterios de selección.

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Explotaciones de animales de la especie bovina de producción reproducción de leche y carne.

  La cuantía de las ayudas se determinará en función del número de animales presentes en la explotación a 1 de enero de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº Animales	**Ayuda (€)**
de 21 hasta 50	700
de 51 hasta 100	1.500
más de 100	3.000

- Explotación de animales de la especie bovina con calificación zootécnica de producción reproducción en régimen de producción extensivo y permanente en dehesas

  Las ayudas se destinarán a explotaciones de animales de la especie bovina con calificación zootécnica de producción reproducción que mantienen animales en régimen de producción extensivo para el aprovechamiento de pastos de forma permanente en las mismas dehesas.

  La cuantía de las ayudas se determinará en función del número de animales de más de 24 meses presentes en la explotación a fecha 1 de enero de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº Animales	**Ayuda (€)**
de 5 hasta 20	3.000
de 21 hasta 50	6.000
más de 50	7.000

- Cebaderos de ganado bovino

  La cuantía de las ayudas se determinará en función del número de animales de hasta de 24 meses presentes en la explotación a fecha 1 de enero de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº Animales	**Ayuda (€)**
de 5 hasta 20	1.500
de 21 hasta 50	3.000
más de 50	3.500

- Operadores de transformación de productos agroalimentarios

  Las ayudas podrán ser de como máximo de 5.000 euros por empresa de transformación, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Ayuda (€)
Microempresas	4.000

Pequeñas Empresas	5.000

El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 7.000 euros por ganadero y los 50.000 por operador de transformación de productos agroalimentarios, independientemente de las actividades subvencionables a las que se acoja.

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, punto 1, apartado 6 del Reglamento (UE) n.º 2020/872, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19, al conceder ayudas con arreglo al artículo 39 ter, los Estados miembros tendrán en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19. Por ello, es requisito necesario para solicitar las ayudas que el solicitante marque la casilla de "Declaración responsable de concurrencia de ayudas" incluida en la solicitud, indicando si ha recibido otras ayudas que tengan por objeto responder a los efectos de la crisis de COVID-19 y de que la suma de dichas ayudas junto con las ayudas de la M21 no supera la pérdida de ingresos sufrida por el beneficiario como consecuencia de dicha crisis.

Por otro lado, teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

- R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)
- R3: Sistema de control
- R8: Aplicaciones informáticas

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública o en su caso a través de normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria o Acuerdos de Consejos de Gobierno, en caso de concesión directa, incluyen toda la información relativa a derechos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia, que requerirán informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

El solicitante debe presentar declaración de ayudas solicitadas y/o percibidas.

En relación con el R3:

La Unidad Gestora comprobará que se cumplen los requisitos para la concesión.

Los beneficiarios deberán someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid que podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto a las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las explotaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

Además, la Comunidad de Madrid cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En ambos sectores de ayuda (industria agroalimentaria y sector ganadero de bovino) el importe de las ayudas está condicionado por el límite presupuestario fijado reglamentariamente para la Medida 21.

1. **OPERADORES DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS**

El cálculo del importe se ha realizado como apoyo al empleo, teniendo en cuenta las tipologías de empresas admisibles:

- **Microempresas**: menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Se ha considerado un valor medio de 4 empleados de un grupo laboral intermedio (grupos II/III) por microempresa y una ayuda del 25% de su salario mensual (884 € [1]), durante 4 meses, estableciendo un importe al alza de 4.000€ por microempresa.

- **Pequeñas empresas**: menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Se han considerado 2 empleos más que en el caso de las microempresas, de un grupo laboral intermedio (grupos II/III) por pequeña empresa y un 25% de su salario mensual (884 €), durante 4 meses, fijándose el importe de la ayuda en 5.000€ por pequeña empresa.

En la siguiente tabla se reflejan los importes destinados a cada tramo y el cálculo del coste de los salarios para un período de 4 meses:

	Ayuda (€)	**Nº empleos**	**Salario mensual/empleo (€)**	**Salario/empresa (4 meses) (€)**
Microempresas	4.000	4	884	14.144
Pequeñas Empresas	5.000	6	884	21.216

2. SECTOR BOVINO

- Explotaciones de animales de la especie bovina con calificación zootécnica de producción reproducción leche y carne.

En la siguiente tabla se reflejan los importes destinados a cada tramo y el cálculo estimado de pérdidas mínimas (calculadas considerando el número de animales inferior de cada tramo) debidas, por un lado, a la disminución del precio de venta (30 €/animal [2]) y, por otro, a la disminución del número de animales comercializados (20% [3]), considerando un precio de 600€/animal:

Nº Animales	**Ayuda (€)**	**Pérdidas (disminución precio)**	**Pérdidas (disminución comercialización)**
de 21 hasta 50	700	630	2.400
de 51 hasta 100	1.500	1.530	6.000
más de 100	3.000	3.030	12.000

- Explotación de animales de la especie bovina con calificación zootécnica de producción reproducción en régimen de producción extensivo y permanente en dehesas

En la siguiente tabla se reflejan los importes destinados a cada tramo, el cálculo estimado de pérdidas mínimas (calculadas considerando el número de animales inferior de cada tramo) debidas al aumento de los costes de producción durante un año (1.000 €/anima [4,5]) y el número mínimo de trabajadores necesario por explotación:

Nº Animales	**Ayuda (€)**	**Pérdidas (aumento costes producción)**	**Nº trabajadores**
de 5 hasta 20	3.000	5.000	1
de 21 hasta 50	6.000	21.000	2
más de 50	7.000	51.000	3

- Cebaderos de ganado bovino

En la siguiente tabla se reflejan los importes destinados a cada tramo y el cálculo estimado de pérdidas mínimas (calculadas considerando el número de animales inferior de cada tramo) debidas a la disminución del precio de venta (72 €/animal de 300 kg [2]), a la disminución del número de animales comercializados (20% [3]), así como al incremento de los costes de producción (130 €/animal):

Nº Animales	**Ayuda (€)**	**Pérdidas (precio)**	**Pérdidas (comercialización)**	**Aumento costes**
de 5 hasta 20	1.500	360	1.065	130
de 21 hasta 50	3.000	1.512	4.260	520
más de 50	3.500	3.672	10.650	1.300

Referencias:

[1] Datos para 2020 del Convenio colectivo del sector de comercio de alimentación.

[2] https://www.lonjadeleon.es/

[3] https://rumiantes.com/efectos-coronavirus-mercado-carne-vacuno/

[4] https://www.agronewscastillayleon.com/los-ganaderos-de-toros-de-lidia-calculan-unas-perdidas-de-66-millones-de-euros-por-la-covid-19

[5] https://www.mundotoro.com/noticia/uctl-77-millones-euros-perdidas-covid-19-ganaderias/1553525

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.6. Información específica de la medida

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

9. PLAN DE EVALUACIÓN

9.1. Objetivos y finalidad

Declaración de los objetivos y la finalidad del plan de evaluación, partiendo de la garantía de realización de actividades de evaluación suficientes y adecuadas, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para la dirección del programa, para los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para evaluar el PDR.

El Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid tiene como propósito asegurar que se llevan a cabo las actividades necesarias y que se dispone de los medios y recursos pertinentes para proveer, en el momento preciso, de la información requerida para alimentar los Informes anuales de ejecución ampliados del año 2017 y 2019 y para satisfacer adecuadamente el proceso de evaluación continua y en concreto la Evaluación final del PDR.

El objetivo de partida que se plantea el presente Plan es hacer frente a las debilidades y limitaciones experimentadas en el sistema de seguimiento y evaluación puesto en marcha durante el periodo 2007-2013.

Así se considera necesario integrar, desde el comienzo del PDR, las lecciones aprendidas y los mecanismos que se fueron adoptando para solucionar las distintas problemáticas que fueron surgiendo a lo largo del periodo 2007-2013.

Así como, revertir aquellos aspectos que en el periodo 2007-2013 se han considerado problemáticos:

- Reducir la complejidad del sistema de seguimiento: la enorme batería de indicadores establecidos en el pasado PDR 2007-2013 (109 indicadores comunes de base referentes a objetivos. 32 indicadores de base referentes a contexto. 137 indicadores de realización. 58 indicadores de resultado. 27 indicadores ambientales. 12 indicadores de información y publicidad) que le restan operatividad al sistema de seguimiento y evaluación;
- Garantizar la adecuación de los indicadores previstos: la falta de adecuación de algunos indicadores, de modo que no recogen con propiedad el avance del programa; y la ausencia desde el comienzo del PDR de un sistema de seguimiento detallado;
- Adaptar las herramientas informáticas: Los primeros años de desarrollo del PDR 07-13 se destaca la dificultad de la puesta en marcha de un sistema informático adecuado que facilite el seguimiento del PDR;
- La falta de adaptación entre la solicitud de determinadas informaciones (indicadores de impacto) y el grado de avance y ejecución del programa;
- Con respecto a la calidad de los datos, se tiene que revisar la toma de datos y el seguimiento anual de los mismos;
- Mejorar el momento en que se producen las recomendaciones de evaluación con el fin de que tengan una mayor utilidad;

Con el fin de hacer frente a los obstáculos del periodo anterior el Plan de Evaluación se plantea los siguientes tres objetivos:

- Mejorar la planificación y estructuración de las evaluaciones del Programa;
- Mejorar la orientación de las actividades de seguimiento y evaluación;
- Mejorar el uso de resultados de evaluación;

La forma en la que el presente Plan permite cubrir estos tres objetivos es:

- Clarificando los roles y responsabilidades de los distintos agentes implicados en las actividades de seguimiento y evaluación;
- Asegurando la disponibilidad de los recursos apropiados, humanos, materiales y financieros;
- Adoptando un enfoque plurianual de las actividades de evaluación que esté vinculado con la ejecución del Programa;
- Estableciendo un punto de referencia flexible, que pueda ser adaptado a través de una planificación anual y que permita definir actividades de evaluación prioritarias que respondan a las necesidades de diversos agentes implicados en el Programa;
- Estableciendo mecanismos de comunicación e integración de los resultados de las actividades de evaluación.

9.2. Gobernanza y coordinación

Breve descripción de las disposiciones de seguimiento y evaluación del PDR, con la identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Explicación de la forma en que las actividades de evaluación están vinculadas con la ejecución del PDR en término de contenido y calendario.

1.1.Gobernanza y Coordinación

Este apartado el Plan de Evaluación pretende definir quiénes serán los agentes implicados en las actividades de seguimiento y evaluación, y qué mecanismos y procedimientos se dispondrán para lograr una adecuada coordinación entre los mismos.

Principales agentes implicados en el seguimiento y evaluación

Los agentes que se destacan a continuación cumplirán con las principales funciones de suministro, análisis, tratamiento y difusión de información relativa al seguimiento y evaluación. En la mayoría de los casos, los agentes intervienen con distintos roles predominantes en función del estado del proceso en el que nos encontremos.

Ver Tabla 9.2.1. Principales agentes implicados

Además de todos estos agentes que están directamente relacionados con el desarrollo del PDR, cabe citar otros agentes que llevan a cabo una función transversal, con importante relevancia en el adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Tal es el caso de:

- El Instituto Madrileño de estadística: es el encargado del desarrollo y suministro de información estadística asociada a la región;
- La Universidad Politécnica de Madrid. Escuela de Ingenieros Agrónomos: con quien se ha establecido un acuerdo para la definición de los Indicadores Comunes de Contexto;
- Unidades informáticas Dirección General de Biodiversidad y Cambio Climático, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura;
- El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA): que

podría suministrar información relevante para valorar la evolución del contexto a través de las investigaciones que lleva a cabo.

Por último cabe señalar la función esencial que jugarán otros agentes del ámbito regional, nacional o comunitario en este proceso, y en concreto:

- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, Comisión Europea: aportará información muy relevante para el desarrollo del seguimiento y evaluación, y en concreto:
    - Información financiera clave acerca del progreso de declaración de gastos del Programa;
    - Información actualizada de determinados indicadores de contexto, etc. o de la PAC en su conjunto (indicadores de impacto comunes);
    - Orientaciones y guías metodológicas para el adecuado desarrollo de las actividades del resto de agentes.

    Es a su vez el principal receptor de las informaciones que se generen en el curso del seguimiento y evaluación del PDR.

- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal MAPA: suministrará información de interés en torno al desarrollo y avance del Marco Nacional y del Programa de Desarrollo Rural Nacional.

  Además, se espera siga ejerciendo un rol clave, en primer lugar a través de su labor de coordinación e intercambio de valoraciones e información entre CC.AA., o bien como canal para transmitir las observaciones de la Comisión Europea.

- Autoridades de gestión del resto de Fondos Europeos: serán también agentes suministradores de información clave relativa al avance del resto de Fondos.

Descripción de los mecanismos para garantizar la coordinación entre evaluación e implementación

Con el fin de lograr una adecuada coordinación del conjunto de agentes descritos, así como una vinculación efectiva entre los procesos de seguimiento- evaluación y ejecución del Programa se prevé la implementación de los siguientes mecanismos:

- Dar **continuidad al sistema empleado (Portal de Participación del PDR-CM) para compartir documentos** e información on-line entre todos los agentes implicados en los Programas;
- Enviar anualmente a los miembros del Comité de Seguimiento y conjunto de gestores del PDR un cuestionario on-line donde de forma sencilla se les pregunte por los aspectos que consideran prioritario evaluar.

  Discutir los resultados del cuestionario en un espacio específico de la reunión anual del Comité de Seguimiento para la aprobación del Informe de Ejecución Anual y acordar los elementos a valorar en el siguiente año.

- Elaboración de guías dónde se defina, para cada medida, las variables básicas que deben registrase a partir de cada expediente y los pasos para su extracción y análisis y los agentes responsables de cada uno de ellos;
- Participación activa en las reuniones del Subcomité de Evaluación y Seguimiento coordinadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal MAPA;

- Participar activamente en las reuniones de coordinación entre fondos de la Comunidad de Madrid.

Agente	Descripción del rol y tareas previstas
Autoridad de gestión del PDR	Será el principal agente receptor y "*agregador*" de la información procedente del resto de agentes, y tendrá por tanto un rol **coordinador** del proceso de evaluación y seguimiento esencial. Así, tal y como dispone el artículo 66 del Reglamento FEADER la Autoridad de Gestión tiene la responsabilidad de: - Facilitar a la Comisión, en forma y plazo, los indicadores pertinentes sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, incluida la información sobre los indicadores de realización y financieros. - Proporcionar toda la información requerida, en particular en lo que se refiera al avance del cumplimiento de los objetivos, a los datos financieros, y a los datos relacionados con los indicadores e hitos del Programa. - Establecer y mantener un sistema informatizado para el registro y almacenamiento de datos referentes a las operaciones, inversiones y otras ayudas otorgadas en el marco del Programa, que permita llevar a cabo las tareas de seguimiento, evaluación, control, gestión financiera y auditoría. - Velar por la elaboración del plan de evaluación, la evaluación previa, la evaluación posterior y los informes intermedios anuales conforme a los requisitos establecidos en tiempo y forma. - Asimismo, una vez se elabore la información requerida es responsable de su adecuada difusión y publicidad.
Organismo pagador	Responsable de los pagos y de las actividades de control aportará información relativa a la ejecución financiera del Programa. Participará asimismo activamente en el seguimiento y evaluación de algunas cuestiones clave como la adecuada verificabilidad y controlabilidad de las medidas, propuestas de solución ante elevadas tasas de error, seguimiento de los indicadores financieros del marco de rendimiento, entre otros.
Unidades gestoras de las distintas medidas	Responsables en el ámbito de la medida/s que gestionan de recoger los datos necesarios para el adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Estos datos que derivarán de los expedientes de ayuda o contratación que gestionen serán progresivamente incorporados en el seguimiento.
Comité de seguimiento	En este están presentes los principales agentes representantes del medio económico, social y ambiental de la Comunidad de Madrid. Entre sus funciones, descritas en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013, figura examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del Plan de Evaluación. Además, es el encargado de estudiar y aprobar los Informes Anuales de Ejecución que serán enviados a la Comisión.
Equipos evaluadores	En el curso del desarrollo de las actuaciones del Plan de Evaluación se podrán contratar equipos evaluadores externos. Estos agentes partirán de información existente procedente del sistema de seguimiento, y de información obtenida a partir de técnicas de investigación apropiadas a cada circunstancia (encuestas, entrevistas, etc.). Unas de sus funciones clave será el cálculo de los indicadores de resultado e impacto, así como el desarrollo de los análisis y actividades de evaluación oportunas que permitan responder a los contenidos previstos en los Informes de Ejecución Ampliados a entregar en el año 2017 y 2019, o en la Evaluación final del PDR a entregar en el año 2024.
Beneficiarios del PDR, y de forma específica **Grupos de Acción Local**	Están reglamentariamente obligados, artículo 71 del Reglamento 1305/2013 a suministrar la información necesaria para llevar a cabo un adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Serán por tanto las principales fuentes de información necesaria.

Tabla 9.2.1 Principales Agentes Implicados

9.3. Temas y actividades de la evaluación

Descripción indicativa de los temas de evaluación y actividades previstas, con inclusión, entre otros elementos, del cumplimiento de los requisitos de evaluación contemplados en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Tratará de lo siguiente: a) actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad de desarrollo rural de la Unión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a los objetivos de desarrollo rural establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento, evaluación de los valores de los indicadores de resultados y de impacto, análisis de los efectos netos, cuestiones temáticas, también de subprogramas, cuestiones transversales, red rural nacional y contribución de las estrategias de DLP; b) ayuda prevista para la evaluación a nivel del GAL; y c) elementos específicos del programa, como el trabajo necesario para elaborar metodologías o para abordar ámbitos políticos específicos.

En este apartado se presenta **una primera descripción de los temas y actividades de evaluación** que se prevé llevar a cabo en el curso del desarrollo del Plan de Evaluación del PDR de la Comunidad de Madrid.

El objetivo es establecer un **punto de referencia flexible** que pueda ser adaptado a través de una planificación anual, es decir, en ningún caso se trata de una lista cerrada de temas o actividades.

Temas de evaluación

Los temas que se van a tratar en el curso del desarrollo del Plan de Evaluación son:

- **Evolución y ritmo de ejecución del Programa**:
  - El grado de ejecución presupuestaria y el grado de absorción financiera de las distintas medidas;
  - La contribución del Programa a los targets establecidos en cada focus area;
  - El grado de avance en el cumplimiento del Marco de Rendimiento del Programa;
  - La tasa de error alcanzada en las distintas medidas y la necesidad de desarrollo de actuaciones concretas.
- **Implementación del PDR**:
  - Eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, la implementación, gestión y coordinación en el marco del Programa;
  - El análisis de los cuellos de botella, limitaciones y necesidades de reprogramación.
- **Efectos del Programa**: valoración de los efectos del Programa a través del cálculo y análisis de los indicadores de resultado;
- Contribución del PDR al logro de los objetivos transversales:
  - Valoración del modo en que el PDR integra y potencia la innovación en el medio rural;
  - Desarrollo del seguimiento ambiental propuesto en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y valoración de la contribución del PDR en el medio ambiente de la Comunidad de Madrid;
  - Evaluación de la contribución del Programa en la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Impacto del Programa valoración a través de los indicadores de impacto;
- Contribución del PDR al logro de la Estrategia 2020- Sinergias del PDR con otros Fondos Europeos, sinergias y riesgos de solapamiento;
- Contribución del PDR a la mejora de la conservación de las zonas Red Natura 2000 de la

Comunidad de Madrid.

- Valoración especifica de LEADER y apoyo al establecimiento de sistemas de evaluación en los Grupos de Acción Local de la Comunidad;
- La contribución del Programa a la generación de empleo en el medio rural, con especial consideración a colectivos más desfavorecidos (mujeres y jóvenes);
- El fomento de la igualdad de oportunidades y de la inclusión en el medio rural.

Actividades de evaluación

A lo largo del desarrollo del Plan de Evaluación, con distinta frecuencia y periodicidad se llevaran a cabo las siguientes actividades

- Relacionas con la estructuración anual del Plan de Evaluación:
    - Reuniones de análisis de las necesidades de evaluación, y diseño de un plan de trabajo, en materia de evaluación y seguimiento anual;
    - Identificación de datos necesarios y otras necesidades de información;
    - Preparación de pliegos y desarrollo de concursos para contratar evaluadores externos;
    - Establecimiento de un sistema de alertas para dar seguimiento al Marco de Rendimiento.
- Relacionadas con la obtención de información:
    - Elaboración de protocolos de extracción de variables y diseño de métodos de recopilación de información / procedimientos;
- Relacionadas con el análisis, valoración y difusión de la información obtenida:
    - Análisis de las preguntas de evaluación: establecimiento de criterios de juicio e indicadores asociados para cada una de ellas, y definición de posibles preguntas de evaluación adicionales;
    - Redacción de contenidos a incorporar en los Informes Anuales de Ejecución, Informes ampliados y evaluación final;
    - Espacio en los Comités de Seguimiento dirigido a la discusión en torno a los resultados de evaluación;
    - Desarrollo de sesiones de formación específicas en materia de evaluación;
    - Jornadas de difusión de actividades de evaluación y sus resultados.

9.4. Datos e información

Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PDR y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que los sistemas adecuados de gestión de datos estarán operativos a su debido tiempo.

Para asegurar que se dispone de toda la información necesaria para el correcto seguimiento y evaluación del

PDR, en la forma y calidad requerida y en el momento preciso se prevé un sistema articulado en torno a los siguientes pasos:

I. Estructuración y planificación

- Análisis de variables concretas requeridas asociadas a cada medida/ submedida tipo de operación y establecimiento de pautas concretas para su extracción y tratamiento;
    - Esta tarea la desarrollará la Autoridad de Gestión con el apoyo del equipo evaluador en caso de que sea preciso, y haciendo uso de la información del documento de trabajo "Base de datos de operaciones" preparado por la Comisión;
- Análisis de otra información requerida para el adecuado cálculo de indicadores de resultado e impacto; así como, para abordar todas las valoraciones propuestas: se encargará esencialmente el equipo evaluador.

II. Recopilación

- Incorporación de todas las variables requeridas y definidas en los protocolos mencionados en el punto anterior en las convocatorias u órdenes de ayuda con el fin de que los beneficiarios del Programa suministren esta información en sus solicitudes;
- Desarrollo de otras técnicas de investigación con el fin de obtener la información requerida adicional: encuestas, entrevistas, etc.

III. **Extracción, agregación y tratamiento**

- Extracción por parte de las unidades gestoras de los datos requeridos en relación con los indicadores de ejecución y tratamiento inicial;
- Agregación y análisis por parte de la Autoridad de gestión, elaboración de las tablas de seguimiento y resto de contenidos del informe anual; con la colaboración, en función de los aspectos a tratar, del organismo pagador y del equipo evaluador;
- Cruces con otras informaciones procedentes de la Comisión Europea o del Organismo Pagador con el fin de garantizar la calidad. Una vez se llega el tercer paso se reinicia el proceso volviendo a planificar el sistema para entender las deficiencias o faltas de información registradas.

Una vez se llega al tercer paso se reinicia el proceso volviendo a planificar el sistema para atender las deficiencias o faltas de información registradas.

En concreto, los datos requeridos son los que permitirán dar respuesta a los distintos tipos de indicadores que incluye el sistema de seguimiento y evaluación:

- **Indicadores de Contexto, comunes y específicos:** la información requerida para ir actualizándolos será la que se puede encontrar en las distintas fuentes oficiales:
    - Estadísticas oficiales europeas (EUROSTAT);
    - European Environment Agency (EEA);
    - Estadísticas del MAPA;
    - Estadística oficiales nacionales-Instituto Nacional de Estadística (INE);
    - Instituto Madrileño de estadística.

  En determinados casos, el desarrollo de estudios específicos orientados a dar respuesta a los que no estén disponibles, aunque está vía se tratará de limitar al máximo, utilizando las informaciones

estadísticas para la incorporación de los datos requeridos

- Indicadores de ejecución física: las variables concretas que permitan su progresiva actualización se obtendrán de:
    - Solicitudes de ayuda de cada beneficiario;
    - Propuestas presentadas en procesos de contratación;
    - Datos asociados a cada expediente.
- Indicadores de ejecución financiera:
    - Bases de datos de los gestores: aprobación de solicitudes de pago de cada beneficiario;
    - Bases de datos del Organismo Pagador información de los pagos realizados;
    - Datos compilados y aportados por la Comisión.
- Indicadores target: se irán actualizando a partir de los indicadores de ejecución que los definen;
- Indicadores de resultado complementarios: técnicas desarrolladas por el equipo evaluador y/o gestores (encuesta por muestreo);
- Indicadores de impacto: técnicas desarrolladas por el equipo evaluador.

9.5. Calendario

Principales hitos del período de programación y esquema indicativo de los plazos necesarios para garantizar que los resultados están disponibles en el momento oportuno.

El objetivo esencial de este apartado es lograr que la información necesaria para el adecuado seguimiento y evaluación se genere a tiempo. El punto de partida en el establecimiento del cronograma son los **grandes hitos establecidos** por los reglamentos.

Anualmente

- El primer año se llevará a cabo una planificación de mayor profundidad, que posteriormente será actualizada y matizada en función del avance del PDR;
- Se llevará a cabo el seguimiento de las actividades del programa, con la producción del informe anual y tablas de seguimiento;
- Se analizarán las variables requeridas para el correcto seguimiento y se revisarán las pautas y acuerdos establecidos;
- Se definirán las necesidades de evaluación y se priorizarán las actividades a acometer ese año en el marco del Plan de Evaluación.

Año 2017

- Con suficiente antelación a este momento se prepararán los términos de referencia para contratar a los equipos evaluadores;
- Se desarrollarán las metodologías propuestas con el fin de obtener los valores de los indicadores de resultado complementarios;
- Se desarrollarán actividades de evaluación específicas.

Año 2019, y 2025-2026

- Con suficiente antelación se prepararán los términos de referencia para contratar a los equipos evaluadores;
- Se desarrollarán las metodologías propuestas con el fin de obtener los valores de los indicadores de impacto;
- Se desarrollarán actividades de evaluación específicas.

Ver tabla 9.5.1. Cronograma orientativo del periodo

Cronograma orientativo del periodo

		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Estructuración/ planificación	Análisis de variables de información requerida		Revisión anual de re planificación										
	Acuerdos de obtención de información fuentes/ protocolos												
	Consolidación aplicaciones informáticas												
	Establecimiento de criterios y metodologías para responder a los indicadores												
	Revisión de preguntas de evaluación												
Recopilación de información/ observación						Información actualizada tendencias del contexto							Información actualizada tendencias del contexto
	Recopilación de información del sistema de seguimiento												
			Desarrollo de actividades de evaluación especificas										
Analisis y valoraciones			Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento										
			Análisis de avances y logros del PDR										
		Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento											
				Evaluación logros del programa		Evaluación logros del programa							Evaluación logros del programa
				Respuesta preguntas de evaluación		Respuesta preguntas de evaluación							Respuesta preguntas de evaluación
				Indicadores de resultado		Indicadores de resultado							Indicadores de resultado
				Evaluación de la gestión e implementación		Evaluación de la gestión e implementación							Evaluación de la gestión e implementación
						Contribución objetivos transversales							Contribución objetivos transversales
						Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC							Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC
Entregas documentos resultantes			IAE		IAE		IAE	IAE	IAE	IAE	IAE		
				IAE ampliado		IAE ampliado							Evaluación final
Comunicación				Discusión y difusió de los resultados de las actividades de evaluación									

Tabla 9.5.1. Cronograma orientativo del periodo

9.6. Comunicación

Descripción de la manera como los resultados de la evaluación se difundirán entre los receptores destinatarios, incluida una descripción de los mecanismos establecidos para el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

Con la definición de este apartado se pretende asegurar que la información relativa a los hallazgos del proceso de evaluación se difunde adecuadamente a todos los agentes pertinentes y en el momento preciso, y que dichos resultados se incorporan en los Programas.

La difusión, información y comunicación de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación son responsabilidad final de la Autoridad de Gestión, tal y como se deduce de las funciones que a ésta se le asignan en el artículo 66 del Reglamento 1305/2013.

Parte de estas actividades, y en concreto las asociadas a la difusión de los resultados alcanzados al público en general se desarrollarán de forma coordinada con la Estrategia general de publicidad del PDR que se describe en el apartado 15.3 del Programa.

En primer lugar cabe señalar que los agentes objetivo de la comunicación serán:

- Comisión Europea: la Autoridad de Gestión transmitirá a la Comisión Europea toda la información elaborada en el formato y plazo predefinido por las instancias comunitarias Se hará uso de los canales predefinidos para tal propósito (SFC; reuniones anuales);
- Comité de Seguimiento: Los distintos documentos elaborados serán enviados a los miembros del Comité para su análisis y valoración;
- Unidades gestoras y Grupos de Acción Local: los documentos generados en el proceso de evaluación y de forma específica las recomendaciones que de estos derivan en relación a la gestión o a las labores de recopilación y análisis de información en las que se vean implicados serán difundidas entre estos agentes, acompañadas de las explicaciones pertinentes;
- Sociedad general: los documentos de evaluación serán expuestos al público en general haciendo uso de la página web de la autoridad de gestión.

Con respecto a los canales o mecanismos que se prevé implementar para la difusión de la información procedente de la evaluación:

- Presentación de los resultados de las actividades de evaluación en los Comités de Seguimiento;
- Celebración de jornadas de seguimiento y evaluación que incluyan formación a distintos niveles así como difusión de los resultados obtenidos;
- Mecanismos de divulgación electrónica: difusión online en torno a los hallazgos de evaluación.

Por último, se pondrán en marcha mecanismos para dar seguimiento e incorporar los resultados que se vayan obteniendo en las tareas de evaluación en el Programa:

- Reunión anual de la Comisión Permanente con un apartado en el orden del día sobre la evaluación del PDR con:
    - análisis de los resultados de evaluación;
    - análisis de la inclusión de las recomendaciones emitidas;
    - valoración de las necesidades de modificación del Programa.
- Proceso de revisión de alertas del sistema de seguimiento continuo del Marco de rendimiento y establecimiento de un Plan de acción ante desviaciones.

9.7. Recursos

Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades, previstas para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.

Por último, este apartado del Plan de Evaluación tiene **como objetivo asegurar la disponibilidad** de los recursos apropiados para el correcto desarrollo de las actividades propuestas. Los **distintos tipos de recursos** previstos son:

- **Recursos humanos** para el desarrollo de las actividades descritas, tal y como se detalla en el apartado 15. del Programa se prevé destinar a las actividades de seguimiento y evaluación:
    - 1,55 jornadas completas de dedicación media anual;
    - Y un total de 15,5 jornadas totales a lo largo del periodo.

  Además se valorará la contratación de **equipos externos** en los momentos en que sea preciso, especialmente de cara a la elaboración de los Informes de ejecución ampliados y la evaluación final; pero también, en caso de que se estime oportuno para el desarrollo de actividades de evaluación específicas a lo largo del periodo.

- **Recursos financieros**: para el desarrollo del Plan de Evaluación serán un porcentaje del 22,4% total asignado a la Asistencia técnica del Programa. Con estos recursos se espera poder atender a posibles contrataciones para:
    - El seguimiento y la evaluación continua: 7,66%;
    - Información y publicidad: 14,88%.

- **Recursos materiales:** se hará esencialmente con el uso de las aplicaciones informáticas que utilizan las unidades gestoras para la gestión de las distintas medidas y mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se describen en el apartado 15.3 del PDR.

- Por último, con respecto a las necesidades de **formación y capacitación en torno al seguimiento y evaluación** se prevé poder desarrollar al menos una actividad de carácter formativo al año a los gestores, que esté centrada en la mejora de los aspectos, en materia de seguimiento y evaluación, que se hayan identificado como más relevantes a lo largo de ese año. Progresivamente se irá definiendo la necesidad de desarrollar algunos documentos de carácter formativo, como pueden ser manuales, guías, o instrucciones.

10. PLAN DE FINANCIACIÓN

10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	0,00	16.425.740,00	16.415.761,00	10.927.094,00	10.916.655,00	10.907.660,00	10.907.090,00	12.169.331,00	9.964.676,00	**98.634.007,00**
Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	0,00	0,00	5.845,00	5.819,00	5.810,00	5.828,00	5.858,00			**29.160,00**
Total del Feader (sin IRUE)	**0,00**	**16.425.740,00**	**16.421.606,00**	**10.932.913,00**	**10.922.465,00**	**10.913.488,00**	**10.912.948,00**	**12.169.331,00**	**9.964.676,00**	**98.663.167,00**
De los cuales, la reserva de rendimiento del artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	**0,00**	**985.544,40**	**984.945,66**	**655.625,64**	**654.999,30**	**654.459,60**	**654.425,40**			**4.590.000,00**
Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - IRUE(Next Generation								1.958.403,00	4.660.999,00	**6.619.402,00**

EU)/Operaciones financiadas a partir de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 58 bis, apartado 1										
Total (Feader + IRUE)		**16.425.740,00**	**16.421.606,00**	**10.932.913,00**	**10.922.465,00**	**10.913.488,00**	**10.912.948,00**	**14.127.734,00**	**14.625.675,00**	**105.282.569,00**

Importe indicativo total para el Feader y el IRUE de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**56.828.547,73**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader y el IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**53,98**
Importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**53.221.772,87**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**53,94**
Importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**3.606.774,86**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**54,49**

Contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6	**41.497.752,51**	Porcentaje de la contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	**39,42**
Contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6	**37.890.977,65**	Porcentaje de la contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6 (%)	**38.40**
Contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6	**3.606.774,86**	Porcentaje de la contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	**54,49**

Umbral de no regresión del PDR (%)	**35.86**

Reg. 2024/xxx: Feader reasignado a la medida 23 y al artículo 18, apartado 1, letra b):	**0,00**	Umbral de no regresión del PDR del Reg. 2024/xxx (%):	**35.86**

10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del Feader mínimo aplicable en 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución del Feader máximo aplicable en 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	53%	20%	53%

10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022)

10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A) 0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (5E) 0,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y	80%					8.016,44 (2A) 33.761,80 (2B) 7.750,93 (3A)

	35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)						7.665,92 (P4) 7.528,00 (5A) 7.997,54 (5B) 7.620,02 (5C) 7.667,84 (5D) 7.757,47 (5E) 16.399,69 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	112.165,65 0,00 112.165,65

10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					13.517,54 (2A) 13.732,89 (2B) 13.725,20 (3A) 13.720,41 (P4) 13.721,31 (5A) 13.728,45 (5B) 13.732,88 (5C) 13.732,89 (5D) 13.732,89 (5E)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	123.344,46 0,00 123.344,46

10.3.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					15.415.567,35 (2A) 1.184.960,04 (2B) 8.985.915,31 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					4.653.090,40 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (3A) 489.952,69 (P4) 885.832,05 (5A)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 -	Main	100%					1.861.594,49 (2A)

Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones							0,00 (2B) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 2.049.979,63 (5A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	31.615.317,84 3.911.574,12 35.526.891,96

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6 (EUR)	3.425.764,37

de los cuales, Feader (EUR)	1.375.784,74

de los cuales, IRUE (EUR)	2.049.979,63

10.3.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (2B)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%					2.287.501,92 (2B)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	2.287.501,92 0,00 2.287.501,92

10.3.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					8.009.593,32 (P4) 313.372,37 (5C) 197.572,45 (6A)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones	Main	100%					0,00 (P4) 0,00 (5C) 1.151.032,65 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	8.520.538,14 1.151.032,65 9.671.570,79

10.3.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					25.422.956,62 (P4) 0,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					0,00 (P4) 345.201,66 (5E)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation	Main	100%					1.556.795,23 (P4) 0,00 (5E)

EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones							
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	25.768.158,28 1.556.795,23 27.324.953,51

10.3.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					2.412.212,69 (P4)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	2.412.212,69 0,00 2.412.212,69

10.3.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					6.281.058,22 (P4)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	6.281.058,22 0,00 6.281.058,22

10.3.9. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					1.749.452,04 (P4)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	1.749.452,04 0,00 1.749.452,04

10.3.10. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%					304.311,68 (5E)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	304.311,68 0,00 304.311,68

10.3.11. M16: Cooperación (art. 35)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (3A) 0,00 (5B) 0,00 (5D) 0,00 (5E) 0,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%					183.992,44 (3A) 0,00 (5B) 0,00 (5D) 0,00 (5E) 0,00 (6A)

Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones	Main	100%					0,00 (3A) 0,00 (5B) 0,00 (5D) 0,00 (5E) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	183.992,44 0,00 183.992,44

10.3.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					0,00 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%					17.198.059,78 (6B)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	17.198.059,78 0,00 17.198.059,78

10.3.13. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					1.240.182,96
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	53%					29.160,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	1.269.342,96 0,00 1.269.342,96

10.3.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					811.165,00 (2A) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	811.165,00 0,00 811.165,00

10.3.15. M113 – Jubilación anticipada

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					26.545,90
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	26.545,90 0,00 26.545,90

10.3.16. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					0,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	0,00 0,00 0,00

10.3.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					0,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	0,00 0,00 0,00

10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma

Nombre del subprograma temático	Medida	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid no prevé el desarrollo de subprogramas temáticos.	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
	M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
	M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
	M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
	M16: Cooperación (art. 35)	0,00
	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00
	M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	0,00
	M113 – Jubilación anticipada	0,00

	M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
	M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00

11. PLAN DE INDICADORES

11.1. Plan de indicadores

11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

11.1.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	**2,59**
Total del gasto público previsto del PDR	173.985.191,80
Gasto público subvencionable (ámbito de interés 1A)	4.511.990,53

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	140.207,06	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	232.725,43	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	4.131.420,91	0,00

11.1.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	**72,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	17,00	0
M16: Cooperación (art. 35)	Número de otras operaciones de cooperación (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (16.2 a 16.9)	5,00	0

11.1.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	**710,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	710,00	0,00

11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

11.1.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	**4,53**
Número de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	375,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	8.280,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	10.020,55	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	10.020,55	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.504,79	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)	375,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total para inversión en infraestructura (4.3)	13.186.707,21	1.861.594,49
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	62.094.837,09	1.861.594,49
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total (en EUR) (4.1)	23.964.983,64	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	37.151.690,85	1.861.594,49
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Gasto público total (en EUR)	1.467.500,00	0
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados	Número de explotaciones subvencionadas	945,00	0

por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)			

11.1.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	**2,42**
Número de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	200,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	8.280,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	42.202,25	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	42.202,25	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.911,12	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (apoyo al plan empresarial de jóvenes agricultores) (4.1)	109,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	3.439.652,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	2.235.773,71	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para jóvenes agricultores (6.1)	200,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda a la inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.4)	0	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben un pago por la transferencia (6.5)	0	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	4.100.000,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total (en EUR) (6.1)	2.859.377,40	0

M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	2.859.377,40	0

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

11.1.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	**0,25**
Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	21,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	8.280,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.688,66	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.688,66	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.896,60	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, en explotaciones agrícolas o en la transformación y la comercialización de productos agrícolas) (4.1 y 4.2)	130,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	67.818.228,36	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	16.954.557,09	0
M16: Cooperación (art. 35)	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)	21,00	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	1.035.882,89	0

11.1.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Agricultura

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	35,50	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.582,40	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.582,40	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.887,57	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones de apoyo para inversiones no productivas (4.4)	26,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	653.270,24	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	653.270,24	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)	840,00	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos genéticos (10.2)	143.706,80	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	3.216.282,91	0
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)	2.600,00	0
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)	4.650,00	0
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Gasto público total (en EUR)	8.374.741,25	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)	105.840,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)	0,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)	0,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Gasto público total (en EUR)	2.332.601,65	0

Bosque

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	35,50	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	0	0

M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	0	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	1,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	15.112.440,22	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	16.226.367,62	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	841.362,31	589.616,76
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (8.3)	1,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	32.456.907,98	1.062.704,97
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	48,00	10,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Zonas afectadas por inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (8.5)	126.533,00	400,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0

11.1.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	**2,57**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ha) (ámbito de interés 4A)	8.090,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	315.260,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	**30,03**
Bosques/otras superficies forestales sujetos a contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A)	126.533,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	421,30

11.1.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**2,30**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	7.250,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	315.260,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**30,03**
Tierra forestal sujeta a contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	126.533,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	421,30

11.1.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**2,30**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	7.250,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	315.260,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**30,03**
Tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	126.533,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	421,30

11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

11.1.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	**3,59**
Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	750,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
20 Tierra de regadío - total	20.890,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.410,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.410,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.889,26	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (4.1, 4.3)	32,00	2,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Superficie (ha) afectadas por las inversiones para ahorrar agua (por ejemplo, sistemas de riego más eficientes, etc.)	750,00	144,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	4.968.067,00	2.562.474,54
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	3.231.089,00	2.049.979,63

11.1.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T15: Inversión total en eficiencia energética (en EUR) (ámbito de interés 5B)	**0**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.996,92	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.996,92	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.902,74	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	803.521,77	0

11.1.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	**1.182.537,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.525,02	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.525,02	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.911,10	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	20,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Inversión total en EUR (pública y privada)	1.182.537,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	591.268,62	0

11.1.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**0**
T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0
T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**0**
Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	315.260,00
21 Unidades de ganado - total	119.880,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.584,80	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.584,80	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.911,12	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	901.262,88	0

11.1.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	**0,00**
Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	315.260,00
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	421,30

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	9.696,84	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.696,84	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25.911,13	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	0	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	460.268,75	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00	0

M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Zonas sujetas a contratos de entorno forestal (15.1)	0,00	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Gasto público total (en EUR)	405.748,91	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	651.605,75	0

11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

11.1.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	**0,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	20.499,62	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	20.499,62	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones	16,00	9,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	1.523.810,84	1.151.032,65
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	739.147,62	0
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Gasto público total (en EUR)	63.000,00	0
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Número de pymes subvencionadas	227,00	0

11.1.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	**67,16**
Población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	133.000,00
T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	**0,00**
T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	**180,00**
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - total	6.387.824,00
1 Población - rurales	3,10
1 Población - intermedias	0,00
1 Población - definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	0

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Número de grupos de acción local seleccionados	3,00	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Población cubierta por grupo de acción local	133.000,00	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	279.831,88	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	17.397.584,81	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)	414.572,86	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	3.405.585,14	0

11.1.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)

Medidas	Indicadores	P2		P3		P4			P5					P6			Total
		2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
M01	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	71	71	71				71	71	71	71	71	71	71			710
	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	10,020.55	42,202.25	9,688.66				9,582.4	9,410	9,996.92	9,525.02	9,584.8	9,696.84	20,499.62			140,207.06
	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	10,020.55	42,202.25	9,688.66				9,582.4	9,410	9,996.92	9,525.02	9,584.8	9,696.84	20,499.62			140,207.06
M02	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	43	43	43				43	43	43	43	43	43				387
	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	25,504.79	25,911.12	25,896.6				25,887.57	25,889.26	25,902.74	25,911.1	25,911.12	25,911.13				232,725.43
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	62,094,837.09	3,439,652	67,818,228.36				653,270.24	4,968,067								138,974,054.69
	Gasto público total en EUR	37,151,690.85	2,235,773.71	16,954,557.09				653,270.24	3,231,089								60,226,380.89
M06	Inversión total en EUR (pública y privada)		4,100,000														4,100,000
	Gasto público total en EUR		2,859,377.4														2,859,377.4

M07	Gasto público total (en EUR)					15,112,440.22			591,268.62			1,523,810.84			17,227,519.68
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)										460,268.75				460,268.75
	Gasto público total (en EUR) (8.2)										0				0
	Gasto público total (en EUR) (8.3)					16,226,367.62					0				16,226,367.62
	Gasto público total (en EUR) (8.4)					841,362.31					0				841,362.31
	Gasto público total (en EUR) (8.5)					32,456,907.98					0				32,456,907.98
	Gasto público total (en EUR) (8.6)										0				0
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)					840									840
	Gasto público total (en EUR)					3,216,282.91									3,216,282.91
M11	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)					2,600									2,600
	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)					4,650									4,650
	Gasto público total (en EUR)					8,374,741.25									8,374,741.25
M13	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)					105,840									105,840

															0.00
															0.00
	Gasto público total (en EUR)					2,332,601.65									2,332,601.65
M15	Zonas sujetas a contratos de entorno forestal (15.1)										0				0
	Gasto público total (en EUR)										405,748.91				405,748.91
M16	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)			21											21
	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)			1,035,882.89				803,521.77		901,262.88	651,605.75	739,147.62			4,131,420.91
M19	Número de grupos de acción local seleccionados												3		3
	Población cubierta por grupo de acción local												133,000		133,000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)												279,831.88		279,831.88
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)												17,397,584.81		17,397,584.81
	Gasto público total (en EUR):												414,572.86		414,572.86

	Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)														
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)												3,405,585.14		3,405,585.14
M21	Gasto público total (en EUR)	1,467,500										63,000			1,530,500
	Número de explotaciones subvencionadas	945													945
	Número de pymes subvencionadas											227			227

11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos

Ámbito de interés del plan indicador	Medida	P1			P2		P3		P4			P5					P6		
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
2A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)				**P**			X	X	X	X							X	X
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)				**P**			X	X	X	X								
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				**P**														
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)				**P**														
2B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)					**P**													
	M02: Servicios de					**P**													

	asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)																		
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)					**P**		X		X									
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)				X	**P**													
3A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)						**P**												
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)						**P**												
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)						**P**												
	M16: Cooperación (art. 35)						**P**												
3B	M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas							**P**											

	preventivas adecuadas (art. 18)																	
5A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)											**P**						
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)											**P**						
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)											**P**						
5B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)												**P**					
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)												**P**					
	M16: Cooperación (art. 35)												**P**					
5C	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)													**P**				

	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)												**P**					
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)												**P**					
5D	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)													**P**				
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)													**P**				
	M16: Cooperación (art. 35)													**P**				
5E	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)														**P**			
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art.														**P**			

	15)																		
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)															**P**			
	M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)								X		X					**P**			
	M16: Cooperación (art. 35)															**P**			
6A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)																**P**		
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)																**P**		
	M16: Cooperación (art. 35)														X		**P**		X
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)																**P**		

6B	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)						X										X	**P**	X
P4 (FOREST)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)								**P**	**P**	**P**								
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)								**P**	**P**	**P**								
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)								**P**	**P**	**P**								
P4 (AGRI)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)								**P**	**P**	**P**								
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)								**P**	**P**	**P**								

	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)								**P**	**P**	**P**							
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)								**P**	**P**	**P**							
	M11: Agricultura ecológica (art. 29)								**P**	**P**	**P**							
	M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)								**P**	**P**	**P**							

11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

11.4.1. Tierra agrícola

11.4.1.1. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
10.1.3.	Otros	2.841.122,96		X				
10.1.4	Otros	89.700,00		X		X		
10.1.2.	Cobertura del suelo, técnicas de arado, labranza limitada, agricultura de conservación	141.753,15	840,00	X				
10.2.1	Otros	143.706,80		X				

11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco	Captura/conservación de carbono AI 5E

						AI 5D	
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica	1.252.816,82	2.600,00	X	X	X		
11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	7.121.924,43	4.650,00	X	X	X		

11.4.1.3. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000							
12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales							

11.4.1.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies	460.268,75		X	X	X		X

forestales							
8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales							

11.4.2. Zonas forestales

11.4.2.1. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C

11.4.2.2. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000					

11.4.2.3. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	31.489.729,51	126.533,00	X	X	X

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa

Indicador(es) previsto(s) específico(s)

Código	Nombre del indicador previsto	Ámbito de interés	Valor objetivo 2025	Unidad
E05	Porcentaje de proyectos piloto relacionados con la conservación y captura de carbono	5E	20,00	%
Comment: *Este indicador sustituye al T19 y está asociado a la medida 16.2.1 que es la que tiene un mayor peso financiero en la FA-5E. El target T19 no se puede calcular al no estar programadas las medidas relacionadas en el marco de este focus area.*				
E03	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo en explotaciones agrícolas o en la transformación y comercialización de productos agrícolas)	3A	130,00	ud
Comment: *Este indicador complementa al target T6 y está asociado a la medida 4.2 que es la que tiene un mayor peso financiero en la focus area 3A*				
E06	Número de proyectos en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala	6A	16,00	ud
Comment: *Se considera el número de proyectos realizados en la medida 7.5 asignado a al FA-6A. El target T20 no se puede calcular al no estar programadas las medidas relacionadas en el marco de este focus area.*				
E02	Porcentaje de gasto público en reducción de GEI y de amoniaco	5D	20,00	%
Comment: *Se considera que el gasto público de las medidas 16.1 y 16.2 asignado a la subprioridad 5D aporta información al target E2.* *Los target C17 y C18 no se pueden calcular al no estar programadas las medidas relacionadas en el marco de este focus area.*				
E04	Porcentaje de operaciones objeto de ayuda para la inversión en industrias agroalimentarias	3A	9,25	%
Comment: *Este indicador complementario al target T6 y está asociado a la medida 4.2. que es la que tiene mayor peso financiero en la focus area 3A*				
E01	Porcentaje de GPT de cooperación que se destina a promover la eficiencia energética	5B	20,00	%
Comment: *Se considera que el gasto público de las medidas 16.1 y 16.2 asignado a la subprioridad 5B aporta información al target E1 (aunque no se corresponda con una inversión directa).* *El target T15 no se puede calcular ya que no existen inversiones directas para esta prioridad por lo que se reemplazaría por el E1.*				

Indicador(es) específico(s) de productividad

Código	Nombre del indicador de productividad	Medida	Ámbito de interés	Resultado previsto	de los cuales, IRUE	Unidad
A03	Gasto Público en cooperación destinado a la eficiencia energética	M16	5B	704.000,00	0,00	€
Comment: *Indicador adicional para el cálculo de E1.*						
A02	Gasto Público en	M16	5D	704.000,00	0,00	€

	cooperación destinado a la reducción de GEI y de amoniaco					
Comment: *Indicador adicional para el cálculo del E2.*						
A05	Nº proyectos piloto relacionados con la conservación y captura de carbono	M16	5E	6,00	0,00	€
Comment: *Indicador adicional para el cálculo del E5.*						

12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL

Para medidas y operaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, una tabla sobre financiación nacional adicional por medida en conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 recoge los importes por medida y la indicación de cumplimiento con el criterio según el Reglamento de desarrollo rural.

Medida	Financiación suplementaria nacional durante el período 2014-2022 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	3.901.430,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	0,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	0,00
Total	3.901.430,00

12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.7. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.8. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.9. M113 – Jubilación anticipada

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.10. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.11. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé la realización de esta medida.

12.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.13. M16: Cooperación (art. 35)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La financiación nacional adiciona se aplica a las submedidas M16.1 y M16.2. La medida es coherente con lo establecido en el art. 35 del Reglamento (UE) 1305/2013.

12.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.16. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional.

12.17. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé la realización de esta medida.

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	SA.43478	16.400,00	4.100,00		20.500,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Reglamento (UE) 407/2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de enero de 2024, Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis	8.985.915,31	7.968.641,78		16.954.557,09
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	SA.42670(2015/N)	9.671.570,78	7.555.948,90		17.227.519,68
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	SA.43021	26.979.751,85	22.544.886,06		49.524.637,91
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	SA.43481	304.311,68	101.437,23		405.748,91
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Reglamento (UE) 407/2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de enero de 2024, Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las	13.918.067,88	3.479.516,93		17.397.584,81

	ayudas de minimis				
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	SA.56851 (2020/N)				
Total (€)		**59.876.017,50**	**41.654.530,90**	**0,00**	**101.530.548,40**

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: SA.43478

FEADER (EUR): 16.400,00

Cofinanciación nacional (EUR): 4.100,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 20.500,00

13.1.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a las actuaciones e inversiones relativas a operaciones que se indican a continuación, se proporcionarán de conformidad al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Régimen exento: SA.43478 "Formación profesional y adquisición de competencias en el sector forestal, alimentario y PYMES".

Se contemplan los siguientes tipos de operación:

- 1.1.3. Iniciativas de formación para la dinamización socioeconómica en el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid.

13.2. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 407/2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de enero de 2024, Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

FEADER (EUR): 8.985.915,31

Cofinanciación nacional (EUR): 7.968.641,78

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 16.954.557,09

13.2.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones en activos físicos relativas al tipo de operación ***4.2.1 Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria***, las cuales contemplen inversiones dirigidas a un proceso de producción cuyo resultado sea un producto no agrícola (un producto no incluido en el Anexo I del Tratado), la ayuda se proporcionará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis (DOUE 352, de 24.12.2013) y, a partir del 1 de julio de 2024, la medida estará cubierta por el Reglamento (UE) 2023/2831. Las cantidades indicadas son el importe máximo de ayuda que estará fuera del alcance del Art. 42 del Tratado.

13.3. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: SA.42670(2015/N)

FEADER (EUR): 9.671.570,78

Cofinanciación nacional (EUR): 7.555.948,90

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 17.227.519,68

13.3.1.1. Indicación:*

Las ayudas a las actuaciones e inversiones relativas a los operaciones contempladas en esta medida se regirá por el apartado 3.2. de las Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020. Régimen exento SA.42670(2015/N) "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales" aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) 8012 de 20.11.2015.

Los tipos de operación contemplados bajo esta medida son los siguientes:

- 7.1.1- Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid
- 7.2.1- Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa;
- 7.5.1- Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala;
- 7.6.1- Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ambiental.

13.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: SA.43021

FEADER (EUR): 26.979.751,85

Cofinanciación nacional (EUR): 22.544.886,06

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 49.524.637,91

13.4.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a las actuaciones e inversiones relativas a operaciones contempladas en esta medida se proporcionará de conformidad al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. La ayuda notificada a la Comisión Europea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Régimen exento SA.43021 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques".

Se contemplan los siguientes tipos de operación:

- 8.3.1- Prevención de incendios forestales;
- 8.4.1- Reparación de daños causados por incendios forestales;
- 8.5.1- Inversiones en ecosistemas forestales.

13.5. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Título del régimen de ayuda: SA.43481

FEADER (EUR): 304.311,68

Cofinanciación nacional (EUR): 101.437,23

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 405.748,91

13.5.1.1. Indicación:*

Las ayudas a las actuaciones e inversiones relativas a operaciones que se indican a continuación, se proporcionarán de conformidad al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Régimen exento: SA.43481 "Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques".

Se contemplan los siguientes tipos de operación:

- 15.2.1. Acciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en las Reservas de la Biosfera.

13.6. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) 407/2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de enero de 2024, Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

FEADER (EUR): 13.918.067,88

Cofinanciación nacional (EUR): 3.479.516,93

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 17.397.584,81

13.6.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de aplicación Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en de zonas rurales 2014-2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas dirigidas a la creación y desarrollo de actividades relativas a la operación 19.2.1 Implementación de estrategias de desarrollo local dirigidas a actividades no agrarias, se proporcionarán de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis y, a partir del 1 de julio de 2024, la medida estará cubierta por el Reglamento (UE) 2023/2831. Las cantidades indicadas son el importe máximo de ayuda que estará fuera del alcance del Art. 42 del Tratado.

13.7. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Título del régimen de ayuda: SA.56851 (2020/N)

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.7.1.1. Indicación:*

La ayuda otorgada en virtud de la medida M21 a los productos que no figuren en el anexo I del TFUE se acoge al Marco Nacional Temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N).

La ayuda otorgada a los productos recogidos en anexo I del TFUE no se somete al control de la ayuda estatal porque está relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas. De conformidad con el artículo 81, apartado 2, del Reglamento nº 1305/2013, las normas sobre ayudas estatales no se aplican a los pagos con arreglo a dicho Reglamento en el ámbito del artículo 42 del TFUE.

14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD

14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:

14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común

Complementariedad con otros Fondos Europeos de Inversión

En el periodo 2014-2020, y en el ámbito del FEADER, las estructuras para facilitar la coordinación entre Fondos EIE, y políticas nacionales y europeas son:

- ***Comité de Coordinación de Fondos EIE***. El Acuerdo de Asociación establece para el periodo 2014-2020 un Comité de Coordinación de los Fondos EIE con el objeto de coordinar las aportaciones del FEDER, FSE, FEADER y FEMP al Acuerdo de Asociación, garantizando de esta manera, la coherencia y complementariedad entre los programas.

- ***Comités de Seguimiento*** de los programas, para el seguimiento conjunto y coordinado, evitando solapamientos y duplicidades en los diferentes niveles de la Administración. A nivel de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de mantener la coherencia y complementariedad del Programa con las políticas de la UE y las políticas nacionales relacionadas con éstas, habrá un representante de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos en el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa.

- ***Redes temáticas.***

  o *Red de Políticas de I+D+i:* Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de Innovación en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea.

  o *Red de Autoridades Ambientales*: integrada con carácter permanente por los órganos responsables de la gestión de Fondos EIE y medio ambiente en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea.

  o *Red de Políticas de Igualdad* entre mujeres y hombres: integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de igualdad de género y de la gestión de Fondos europeos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Europea.

  o *Red Rural Nacional:* en el ámbito del FEADER, está integrada por los principales actores del medio rural destinada a fortalecer alianzas, divulgar experiencias y conformar un escenario común con todos los actores implicados en el desarrollo sostenible del medio rural español. Está formada por Administraciones estatal, autonómica y local, organizaciones profesionales, asociaciones de mujeres rurales, grupos ecologistas y redes de desarrollo rural, entre otros, en representación de todos los actores del medio rural.

La Autoridad de Gestión, participará, activamente en estas estructuras y se establecerá una complementariedad específica con el Programa Nacional de Desarrollo Rural, y otros Programas Nacionales, todo ello tomando en consideración el marco general de coordinación dispuesto en el Marco

Nacional de Desarrollo Rural en esta materia y concretamente mediante la Autoridad de coordinación de autoridades de gestión (Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) en el seno del Comité de Seguimiento del Marco Nacional, así como los grupos de trabajo relacionados con las tareas de coordinación que se constituyan.

El resultado del trabajo de estos grupos se reflejará en forma de circulares, procedimientos, notas interpretativas y recomendaciones.

La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, en el marco de su responsabilidad, garantizará la coordinación con el resto de los Fondos EIE y otros instrumentos pertinentes de la Unión a escala autonómica. Tomará las medidas oportunas para garantizar la coherencia, en las fases de programación y ejecución, entre las intervenciones financiadas por los Fondos EIE y los objetivos de otras políticas de la Unión.

Entre estas medidas destaca la actuación del ***Grupo de Coordinación Interfondos***, constituido para el seguimiento coordinado de las actuaciones que se realizan bajo la responsabilidad y competencia de esta Comunidad Autónoma.

Este grupo está compuesto por los organismos responsables de la gestión de los distintos programas operativos de ámbito regional: la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en relación con el FEADER; la Subdirección General de Recursos Agrarios, en relación con el FEMP; y la Subdirección General de Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en relación con el FSE y el FEDER.

El Grupo de Coordinación Interfondos se encarga, entre otros asuntos, de:

- Eliminar posibles duplicidades. A través de criterios de delimitación entre los Fondos FSE y FEADER que vendrán definidos por los criterios de selección de operaciones;
- Fomentar sinergias en distintas fases de una misma actuación o en actuaciones diferentes con un mismo objetivo. Especialmente relevante en caso de actuaciones específicas de fomento del empleo de las mujeres en el ámbito rural;
- Análisis de la contribución de los Fondos EIE al desarrollo de los sectores y su coordinación con otras políticas comunitarias y nacionales;
- Análisis de problemas técnicos suscitados por la aplicación de la legislación comunitaria y nacional en las actuaciones financiadas con Fondos EIE;
- Abordar coordinadamente otros aspectos relacionados con la gestión de los Fondos.

En la Siguiente tabla se reflejan, para cada objetivo temático del Reglamento MEC, las medidas, prioridades de inversión o actuaciones que actuarán sinérgicamente sobre el territorio.

Ver tabla 14.1.1.1. Objetivos temáticos y Fondos EIE.

Objetivo 1:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2, 3, 4, 16 y 19.

El PO FEDER establece 2 prioridades de inversión PI. 1.A: Mejora de las infraestructuras de investigación e innovación y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+I y fomento de centros de

competencia, en especial los de interés europeo y PI 1.B Promoción de la inversión de las empresas en innovación, el desarrollo de vínculos y sinergias entre empresas, centros de I+D y de educación superior, en especial en desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social y las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, apoyando la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes.

Objetivo 2:

La Estrategia del PDR-CM 2014-2020 no prevé el desarrollo de actuaciones expresamente dirigidas a este objetivo ya que para hacer frente a las necesidades asociadas en la materia se considera la intervención del Programa Operativo FEDER si bien se espera que varias de las medidas programadas, y en concreto las medidas 1, 16 y 19, incidan indirectamente en estos aspectos. De este modo, se garantiza la actuación coherente y complementaria entre los distintos fondos europeos aplicados en la región y la priorización de los fondos FEADER disponibles en actuaciones no cubiertas por otros fondos.

Objetivo 3:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2, 3, 4, 6 y 16.

El FEDER actuará, para la mejora de la competitividad de las PYMEs a través de la prioridad PI 3.D: Apoyo a la capacidad de las PYMEs para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación.

Además el FEMP intervendrá en la mejora de la competitividad de las PYMEs a través de inversiones productivas en la acuicultura y el fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible, de la prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura (repoblaciones piscícolas, diversificación de ingresos de una empresa acuícola etc.) y, a través de la incentivación de las inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

La complementariedad entre el FEADER y el FEDER y el FEMP adquiere especial intensidad por lo que para prevenir posibles duplicidades se han adoptado distintos criterios, en caso del FEADER y FEMP es el sectorial, el primero previsto para el sector agrícola y forestal y el FEMP para el sector de la pesca y la acuicultura.

Objetivo 4:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2, 8, 15 y 16.

El FEDER marca como prioridades de inversión para la consecución de este objetivo: PI4C: Apoyo de la eficiencia energética y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluyendo los edificios públicos y en las viviendas y PI4E: Fomento de estrategias de reducción del carbono para todos los tipos de territorio, en particular las zonas urbanas, incluyendo medidas para la promoción de la movilidad urbana sostenible y medidas pertinentes de mitigación y adaptación.

El FEMP intervendrá, para la consecución de este objetivo a través de la incentivación de las inversiones en

transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

El FEADER actúa sobre el sector agrario y alimentario mientras que el FEDER hace hincapié en las infraestructuras públicas, viviendas y zonas urbanas y el FEMP se limita al sector de la acuicultura y la pesca.

Objetivo 5:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2 y 3. El resto de fondos no considera ninguna medida específicamente dirigida al cumplimiento de este objetivo.

Objetivo 6:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 16 y 19.

El FEDER establece como prioridad de inversión para el logro de este objetivo: PI6C: la conservación, protección, fomento y desarrollo del patrimonio natural y cultural. PI6D: Protección y restauración de la biodiversidad y del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, incluido a través de Natura 2000 y de las infraestructuras ecológicas y; PI6E: acciones para mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y descontaminar viejas zonas industriales, reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido.

El FEMP prevé medidas dirigidas a la mejora ambiental a través del fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible y la prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura (repoblaciones piscícolas, diversificación de ingresos de una empresa acuícola etc).

La complementariedad es esencial para la efectividad de las medidas adoptadas por los distintos fondos para el cumplimiento de este objetivo y que van dirigidas principalmente, en el caso del FEADER a las zonas rurales, en el caso del FEDER a las zonas urbanas y del FEMP al sector de la pesca y la acuicultura.

Objetivo 7:

No hay actuaciones coincidentes entre los Programas Operativos de Fondos Estructurales y el PDR-CM dado que éste no ha programado actuaciones de este ámbito ya que, como establece el Acuerdo de Asociación para España en su capítulo 1.3, el transporte no constituye un objetivo para FEADER.

Objetivo 8:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en las medidas 1, 2, 4, 6, 7 y 16.

El PO FEDER establece como prioridad de inversión para consecución del objetivo 8 la inversión en infraestructuras destinadas a servicios públicos de empleo (PI8C).

El PO del FSE también establece una serie de prioridades de inversión tendentes a la consecución de este objetivo como son: El acceso al empleo, iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral; el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas a través de un instrumento financiero en el marco del artículo 38.1.a del Reglamento 1303/2013 y; la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos (acceso al empleo, progresión en la carrera profesional, conciliación de la vida laboral

y la privada o la promoción de igual remuneración por igual trabajo)

El FEMP intervendrá, para la consecución de este objetivo a través de la incentivación de las inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

Objetivo 9:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en la medida 19.

El PO FEDER establece como prioridades: La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales (PI9A) y; la prestación de apoyo a la regeneración física, económica y social de las comunidades de las zonas urbanas y rurales desfavorecidas.

El PO del FSE destinara alrededor del 50% de sus recursos al logro de este objetivo temático. Para ello establece como prioridades de inversión: la lucha activa, la lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general.

Objetivo 10:

El PDR-CM para la consecución de este objetivo prevé actuaciones incluidas en la medida 1.

La prioridades previstas en el PO FSE se concentran en la reducción y prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a la educación infantil, primaria y secundaria: la mejora de la calidad, eficacia y accesibilidad de la educación superior y ciclos formativos equivalentes y; la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación.

Las actuaciones realizadas a través del FEADER tienen fuerte sinergia con las previstas a través del FSE. Las primeras se dirigen a profesionales del sector agrario y forestal (enseñanza no reglada) mientras que las del FSE pretenden la mejora de la calidad de la enseñanza desde infantil hasta la educación superior.

Objetivo 11:

No hay actuaciones coincidentes entre los Programas Operativos de Fondos Estructurales y el PDR-CM dado que éste no ha programado actuaciones de este ámbito.

Complementariedad con el Pilar I

La financiación de las distintas medidas incluidas las de desarrollo rural se efectuará mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para el primer pilar y, el FEADER para el desarrollo rural. El FEAGA financia de forma general los pagos directos a las explotaciones agrarias, las intervenciones en los mercados de productos agrarios, las restituciones a la exportación y las medidas de promoción de productos agrarios en el mercado interior y en terceros países. Por su parte el FEADER financia la contribución financiera de la Unión a favor de los Programas de Desarrollo Rural, realizados de conformidad con la legislación comunitaria.

Las ayudas del primer pilar de la PAC, han venido introduciendo de forma gradual nuevos elementos de política estructural, de manera que ambas políticas (mercados y desarrollo rural-estructuras) presentan

fuertes sinergias y complementariedades.

Dado que la estrategia de este Programa se ajusta a la estrategia comunitaria de desarrollo rural y a sus objetivos, puede decirse que, en líneas generales, la política en materia de desarrollo rural y la política de mercados de la Comunidad de Madrid son complementarias.

A continuación se describen distintos casos de relación con la Organización Común de Mercado (OCM):

Generalidades sobre OCM única

El Reglamento (UE) Nº 1308/2013 establece la OCM de los productos agrarios.

En relación con las ayudas amparadas en este PDR-CM se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las inversiones en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

Asimismo se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Cuando la OCM (incluidos los regímenes de ayuda directa) financiada por el FEAGA fije restricciones a la producción o limitaciones a la ayuda comunitaria para los agricultores individuales, las explotaciones o los centros de transformación, no deberá financiarse ninguna inversión que incremente la producción superando dichas restricciones o limitaciones.
- No se concederán ayudas en aquellos casos en que no se acredite, al menos a nivel estimatorio, la existencia de salidas normales al mercado para los productos objeto del proyecto de transformación y/o comercialización

Vino y viñedo

No podrán acogerse las operaciones relativas a la reestructuración y reconversión de los viñedos, tal y como se definen en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1308/2012, reflejadas en la normativa nacional en el artículo 21 del RD 1079/2014

El artículo 51 del reglamento 1308/2015 concede apoyo a inversiones de innovación en el sector vitivinícola.

No se concederán ayudas para operaciones de inversión relativas a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización y/o al desarrollo de nuevos productos o tecnologías en el sector vitivinícola elegibles en el marco del Programa de Apoyo al Sector vitivinícola español.

Apicultura

El Reglamento 1308/2013, en su artículo 55, establece programas nacionales de ayuda en el sector apícola.

El programa nacional del trienio 2020-2022 ha sido aprobado por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión Ninguna operación financiable a través del Programa Nacional apícola que sea de aplicación en la Comunidad de Madrid, será financiada a través del PDR.

La Orden 2878/2010, de 21 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del

Territorio, modificada por Orden 447/2015, de 26 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio , regula determinadas ayudas en los sectores de la ganadería de la Comunidad de Madrid.

A la apicultura se la apoya con las siguientes líneas:

- Asistencia técnica a apicultores
- Lucha contra la varroosis
- Racionalización de la transhumancia (adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas)
- Análisis de miel

No se subvencionarán inversiones para la racionalización de la transhumancia tales como adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipos necesarios para facilitar la transhumancia)

Frutas y hortalizas

En la Comunidad de Madrid no existen organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH), por lo que no existe posibilidad de doble financiación con el presente Programa.

En el caso de que durante la vigencia de este programa se creara alguna OPFH en la Comunidad de Madrid, las inversiones realizadas por productores socios de dichas organizaciones no se financiarán a través de este PDR, sino a través de los Programas Operativos de Frutas y hortalizas, con cargo al FEAGA. Igualmente se garantizarían, mediante cruces de bases de datos, que no existe doble financiación para actuaciones de las medidas 1, 2, 10, 11 y 16.

Otros productos

Los siguientes productos no se cultivan en la Comunidad de Madrid por lo que no cabe posibilidad de doble financiación:

- Tabaco
- Lúpulo
- Azúcar

En el resto de productos comunes en la Comunidad de Madrid, tales como vacuno, ovino y caprino, aceite de oliva, cereales, etc. no existen ayudas a inversiones a través de la OCM única, por lo que no existe riesgo de doble financiación.

Tabla 1. Objetivos temáticos y Fondos EIE.

OBJETIVO TEMATICO	FEADER	FEDER	FSE	FEMP
1) Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	X	X		
2) Mejorar el uso y la calidad de las TIC y el acceso a las mismas		X		
3) Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)	X	X		X
4) Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores	X	X		X
5) Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos	X			
6) Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos	X	X		X
7) Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales				
8) Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral	X	X	X	X
9) Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza	X	X	X	
10) Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente	X		X	
11) Mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública				

Tabla 14.1.1.1_Objetivos temáticos y fondos EIE

14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos

Acuerdo de Asociación de España detalla las actuaciones que se llevarán a cabo para lograr la debida coherencia y complementariedad entre el PDR Nacional y los regionales, en función del objetivo temático.

El Marco Nacional para el período 2014-2020 delimita las operaciones entre el programa nacional y los programas de desarrollo rural autonómicos teniendo en cuenta los tipos de operaciones concretas, el ámbito de aplicación supraautonómico y el tipo de declaración de interés general.

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE

Complementariedad con LIFE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 el PDR-CM vela por que la ayuda del Programa LIFE sea coherente con las políticas y prioridades de la Unión y complementaria con respecto a FEADER, prestando una especial atención temática a la aplicación del principio de desarrollo sostenible con el fin de explotar sinergias con instrumentos de las políticas de la Unión que sirvan para reducir el cambio climático y mejorar la adaptación al mismo, proteger el medio ambiente y utilizar eficazmente los recursos.

La coordinación se llevará a cabo mediante medidas como el fomento de la financiación de actividades a través del PDR que complementen los proyectos integrados en el marco del Programa LIFE, así como promoviendo la utilización de soluciones, métodos y planteamientos validados en el marco de LIFE (como inversiones en infraestructura ecológica, eficiencia energética, innovación ecológica, soluciones basadas en ecosistemas y la adopción de tecnologías innovadoras en estos ámbitos).

El Programa de Trabajo Plurianual para LIFE garantiza la coherencia y las sinergias, mediante la adopción de medidas específicas, y evitará el solapamiento con otros instrumentos financieros y políticas comunitarias, a través de los criterios de admisibilidad para los diferentes tipos de proyectos y las orientaciones que figuran en las directrices para los candidatos que acompañan a las convocatorias. Se evitará la doble financiación realizando una verificación cruzada durante la fase de selección, así como verificaciones ex post. En concreto, los proyectos centrados en la investigación o la construcción de infraestructuras de gran volumen están excluidos de financiación con arreglo al programa LIFE.

Complementariedad con otros instrumentos de la Unión

Se prestará particular atención a reforzar la coordinación, las sinergias y la complementariedad con el Horizonte 2020, el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1287/2013, y otros programas de

financiación de la Unión pertinentes de gestión centralizada estableciendo, al mismo tiempo, una clara división de ámbitos de intervención entre ellos.

15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3

15.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Managing authority	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	C/ Alcalá 16, planta baja.	dgagriculturayganaderia@madrid.org
Certification body	Intervención General de la Comunidad de Madrid (Consejería de Hacienda y Función Pública)	Interventor General de la Comunidad de Madrid	C/ Alcalá 1, 2ª planta	fondoscomunitarios@madrid.org
Accredited paying agency	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	C/ Alcalá, 16, 6ª planta	op_coordinacion@madrid.org
Coordination body	Fondo Español de Garantía Agraria (OOPP) y DG de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal (AAGG)	Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Director General DGDRyPF	C/Beneficencia, nº 8; DGDRyPF: C\Gran Vía de San Francisco. Madrid.	dgdripf@mapa.es

15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas

15.1.2.1. Estructura de gestión y control

1. Estructura: Agentes implicados y funciones

1.1. Autoridad de Gestión

Se designa como Autoridad de Gestión para el PDR-CM 2014-2020 a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

La Autoridad de Gestión es la responsable de la aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa. En particular, deberá cumplir con las responsabilidades que establece el Reglamento 1305/2013 en sus artículos 49, 50, 62, 66, 72 y 74; y las funciones que le asigna el Reglamento 1303/2013 en sus artículos 43, 44, 46, 47 y 56.

Para el mejor desempeño de sus funciones contará con el apoyo técnico de la siguiente estructura administrativa:

▪ Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.

- Área de Desarrollo Rural

Asimismo se apoya y es controlado por los siguientes órganos colegiados:

▪ Comisión Permanente del PDR-CM

▪ Comité de Seguimiento del PDR-CM

1.2 Organismo Pagador

Se designa, de acuerdo con la reglamentación europea y el Decreto 76/2006 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, como Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid, a los efectos del PDR-CM 2014-2020, a la consejería competente en materia de agricultura. En la actualidad la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Es el órgano encargado de llevar la contabilidad de los pagos con cargo al FEADER, de los reintegros que deben recuperarse de los beneficiarios como consecuencia de posibles irregularidades y negligencias, y de las comunicaciones contables con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Actuará como interlocutor con el FEGA, quien actúa como Organismo de Coordinación de los Organismos pagadores autonómicos, y dará cumplimiento a las responsabilidades que recoge el Reglamento 1305/2013 en sus artículos 62 y 63, así como a las que contiene el Reglamento 1306/2013 en su artículo 7.

La ejecución de estas funciones podrá delegarse, excepto en lo que se refiere al pago de los gastos de los fondos europeos agrícolas, especialmente en las Unidades gestoras dependientes de otras consejerías y en los Grupos de Acción Local (GAL).

Para el mejor desempeño de sus funciones en relación con la Auditoría Interna, el Consejero contará con el apoyo técnico de la Secretaría General Técnica (SGT).

De la SGT depende el Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador en la Comunidad de Madrid que verificará que los procedimientos adoptados por el Organismo sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa comunitaria, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad. Esta inspección no obsta al control que corresponde al órgano de certificación.

El organismo pagador se apoya en la siguiente estructura y órganos colegiados:

Ver Gráfico 15.1.2.1_Estructura del Organismo Pagador

1.3. Organismo de Certificación

De acuerdo con la reglamentación europea y el Decreto 76/2006 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se designa como Organismo de Certificación de la Comunidad de Madrid, a los efectos del PDR-CM 2014-2020, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda.

El Organismo de Certificación realizará la certificación de cuentas trasmitidas del Organismo Pagador, en cuanto a su integridad, veracidad y exactitud y demás responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013.

1.4. Unidades Gestoras

Son Unidades Gestoras (UG) del PDR-CM las Direcciones Generales y entidades de carácter institucional de la Comunidad de Madrid que desarrollen cualquiera de las medidas establecidas en PDR-CM 2014-2020, o aquellas que en su momento asuman las competencias de gestión correspondientes a ellas. Se identifican en origen las siguientes Unidades Gestoras:

▪ Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (DGAG)

▪ Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (DGBGF)

▪ Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

▪ Dirección General de Emergencias (DEMR).

▪ Dirección General de Reequilibrio Territorial (DGET).

Estas UG cuentan con una estructura organizada en Subdirecciones Generales y Áreas o Departamentos lo que permite un mejor funcionamiento, seguimiento y control de las actividades desarrolladas.

1.5. Grupos de Acción Local

Los Grupos de Acción Local que se seleccionen en el marco del presente PDR-CM tendrán consideración de entidades colaboradoras, salvo para sus propios gastos (proyectos, funcionamiento y cooperación) en que serán considerados beneficiarios.

Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de la estrategia local, garantizando el adecuado uso de los fondos públicos, cumplir las condiciones impuestas en la normativa europea y PDR-CM 2014-2020 nacional, así como en el presente documento y las bases reguladoras que se publiquen a los efectos de seleccionar los grupos y las estrategias.

2. Procedimiento de gestión y control

En términos generales, el Programa recoge tres sistemas de gestión y control:

- Las inversiones directas, ejecutadas por la propia Administración de la Comunidad de Madrid.
- Las ayudas a terceros.
- LEADER.

El esquema básico aplicable a los tres sistemas de gestión y control, sin perjuicio de las singularidades de cada uno, que se relacionarán posteriormente, responde a 6 fases:

Ver Gráfico 15.1.2.2_Sistema de Gestión y control

El procedimiento de gestión hace referencia a los pasos que se deben seguir para la correcta ejecución de la operación mientras que el procedimiento de control está dirigido a verificar el cumplimiento de los reglamentos. El control se realiza a lo largo del procedimiento de gestión por lo que, para una mayor claridad, las actuaciones que corresponden al procedimiento de gestión irán con fondo azul mientras que las

correspondientes al control se marcan en gris.

1.- En caso de las **inversiones directas**, a las que es de aplicación laLey 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las fases comprenden las siguientes actuaciones:

Ver Gráfico 15.1.2.3_Sistema de Gestión y control de inversiones directas

2.- El procedimiento a seguir, en caso de **ayudas** para el desarrollo de operaciones o actividades incluirá:

Ver Gráfico 15.1.2.4_Sistema de Gestión y control de las ayudas

3.- El procedimiento a seguir para las ayudas concedidas por **LEADER**:

Cabe distinguir el caso en que el GAL actúa como entidad colaboradora (el beneficiario es un tercero) del supuesto en el que es el beneficiario de la ayuda.

- Cuando el GAL actúa como entidad colaboradora:

Ver Gráfico 15.1.2.5_Sistema de Gestión y control LEADER como entidad colaboradora

- Cuando el GAL es beneficiario (gastos de funcionamiento, proyectos de cooperación y proyectos propios en el ámbito de su estrategia de desarrollo local):

Ver Gráfico 15.1.2.6_Sistema de Gestión y control LEADER como beneficiario

En la tabla que aparece a continuación se indica, para cada tipo de operación, el tipo de ayuda prevista de los tres tipos arriba expuestos:

Ver Tabla 15.1.2.1_ Tipo de ayuda prevista en cada Tipo de Operación

El detalle de cada uno de los pasos recogidos en estos procedimientos de gestión de las ayudas se describirá con mayor profundidad en los Manuales de procedimiento que elaboren, para el uso interno, las unidades gestoras implicadas en el mismo, y que aprobará la Autoridad de Gestión. Deberán incluir un capítulo donde se desarrollen específicamente las normas y criterios de control, tanto para los controles administrativos, los controles sobre el terreno y a posteriori, Auditoría interna, control de cuentas anuales, etc. indicando en su caso, la base legal, objeto y ámbito de aplicación, porcentaje de expedientes a seleccionar (100% en el caso de los controles administrativos), la forma de obtener la muestra a controlar, indicando los criterios a utilizar para ello, calendario, manual del controlador, etc. y todos aquellos detalles convenientes.

La homogeneidad de los procedimientos y de adecuación de las actuaciones al Programa se garantizará a través de una Comisión Permanente de Coordinación presidida por la Autoridad de Gestión y en la que participarán representantes de las Unidades Gestoras y de la Unidad de Coordinación y Contabilidad del Organismo Pagador.

Normas comunes a todos los procedimientos: Prevención de fraudes e irregularidades

Se garantiza a través de la aplicación de:

Ver Tabla 15.1.2.2_Prevención de fraudes e irregularidades

3. Recursos humanos y técnicos disponibles al servicio del Programa

En cuanto a los recursos humanos disponibles, medidos en jornadas diarias a tiempo completo (JTC) podemos considerar la siguiente tabla.

Ver Tabla 15.1.2.3_Recursos humanos

Gráfico 2: Sistema de gestión y control

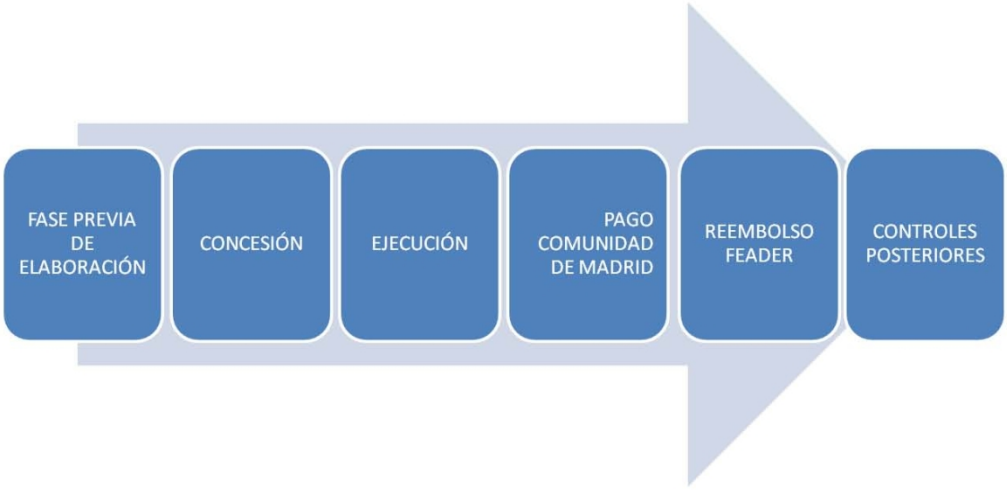


Gráfico 15.1.2.2_Sistema de Gestión y control

Gráfico 4: Sistema de gestión y control de las ayudas

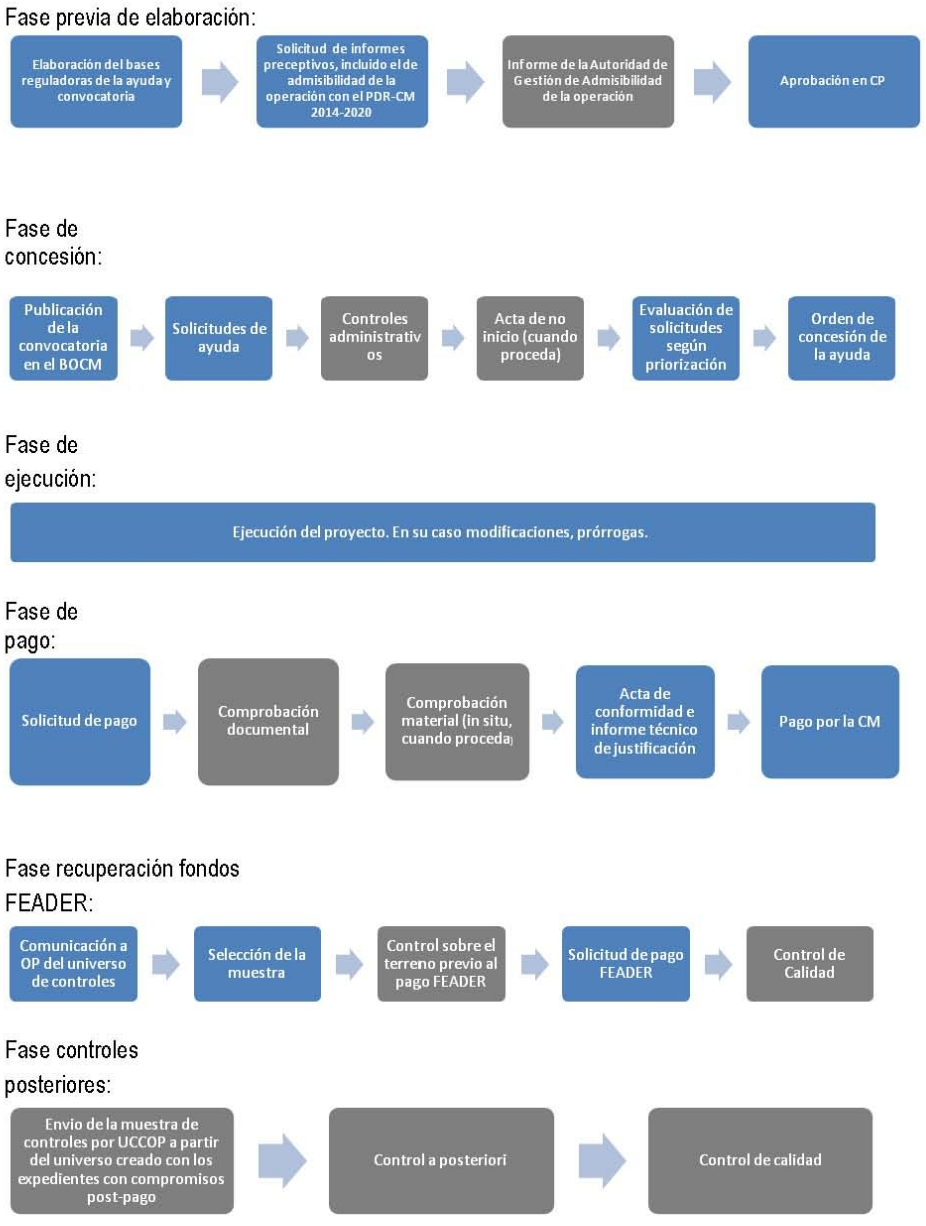


Gráfico 15.1.2.4_Sistema de Gestión y control de las ayudas

Gráfico 5: sistema de gestión y control LEADER como entidad colaboradora.

Fase previa de elaboración:



Fase de concesión:



Fase de ejecución:



Fase de pago:



Fase recuperación fondos FEADER:



Fase controles posteriores:



Gráfico 15.1.2.5_Sistema de Gestión y control LEADER como entidad colaboradora

Gráfico 6: sistema de gestión y control LEADER como beneficiario

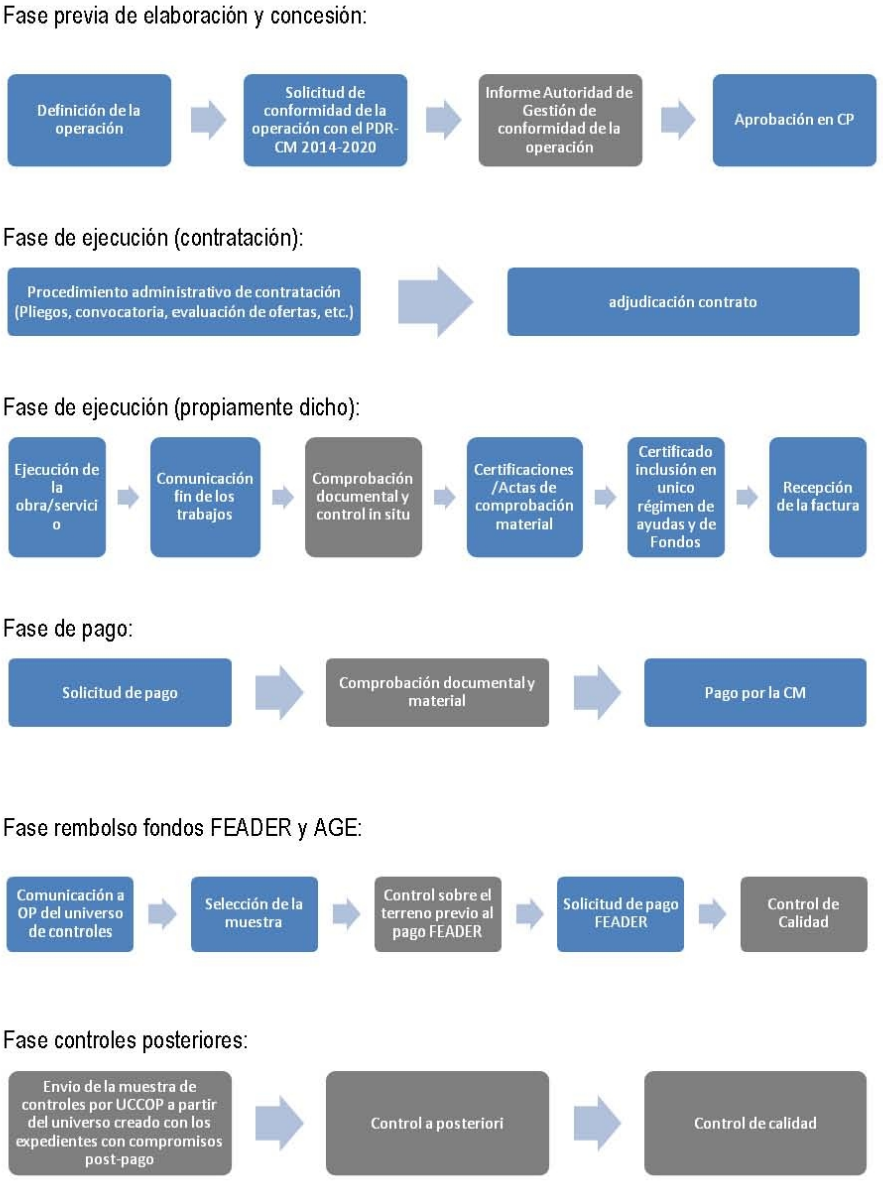


Gráfico 15.1.2.6_Sistema de Gesión y control LEADER como beneficiario

Tabla 2: Prevención de fraudes e irregularidades

El PDR-CM	El propio diseño de las medidas se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo anterior, los informes de auditorías así como la circular de coordinación del FEGA 13/2014 Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, recogiéndose en el apartado correspondiente de verificabilidad y controlabilidad de cada una de las medidas los riesgos.
Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del Organismo Pagador	Conforme al cual las unidades gestoras, tan pronto como tienen conocimiento de la existencia de pagos indebidos, inician la recuperación de las sumas correspondientes, procediendo a comunicarlo a la Unidad de Contabilidad del Organismo Pagador, para su oportuno reconocimiento en el Registro de Deudores del organismo, y, en su caso, en el de Irregularidades. Esta últimas son notificadas a la Comisión Europea, a través del Organismo de Coordinación (FEGA), a partir de las comunicaciones que trimestralmente remite la Unidad de Contabilidad del Organismo Pagador. La Unidad de Contabilidad del Organismo Pagador lleva a cabo el control de la correcta evolución del procedimiento de recuperación de los importes pagados indebidamente cofinanciados por el FEADER mediante una base de datos a la que se incorporan los predeudores y deudores, según la fase del procedimiento, que actualiza registrando en la misma la evolución administrativa y financiera de dicho procedimiento de recuperación. Además, en el Manual se establece el procedimiento de intercambio de información entre los órganos que intervienen en las distintas fases de recuperación de la ayuda.
Plan Nacional de Controles	Recoge tanto el control de fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones cofinanciadas realizadas a partir del año 2000, establecido entre los controles administrativos de las solicitudes de ayuda contemplados en el artículo 25 del Reglamento (UE) 65/2011 que garantiza que no exista inhabilitación para obtener subvenciones de administraciones públicas así como controles cruzados con el Registro de Deudores y el Registro de Irregularidades.

Tabla 15.1.2.2_Prevención de fraudes e irregularidades

Tabla 15.1.3. Recursos humanos

PROGRAMACIÓN	GESTIÓN	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	DIFUSIÓN	CONTROL	PAGO
1,4	4,95	1,55	0,2	25,9	1
Lo que supone un total de 35 JTC dedicadas al Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.					
Las distintas tareas que implican la programación, gestión, evaluación, seguimiento, difusión, control y pago son desempeñadas por personal con cualificación y experiencia suficiente para garantizar la idoneidad de los resultados y la eficacia y eficiencia de la gestión del programa.					

Tabla 15.1.2.3_Recursos Humanos

Gráfico 15.1.2.1: Estructura Organismo Pagador

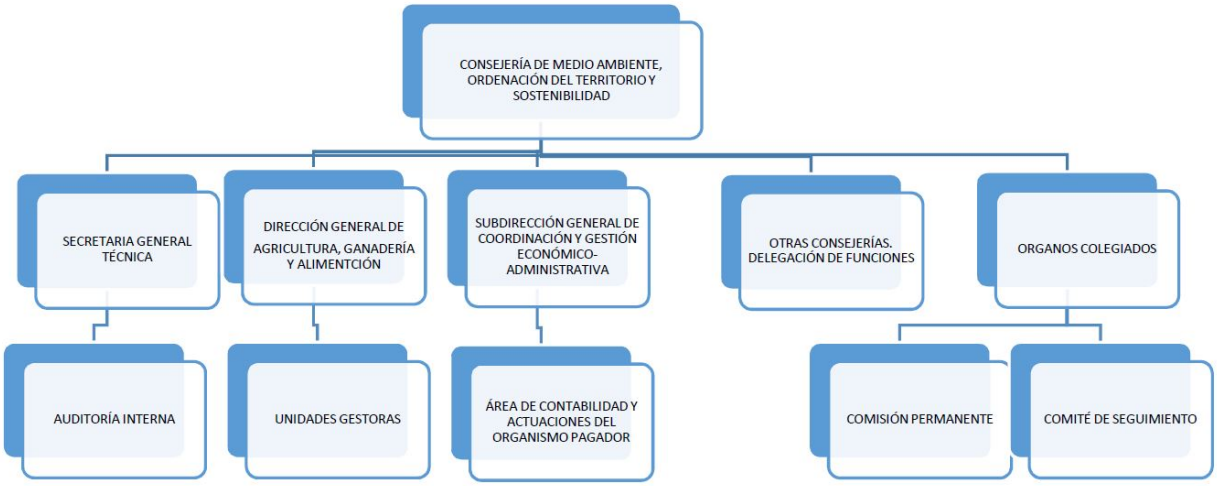


Gráfico 1..2.1_Estructura Organismo Pagador

Gráfico 3: Sistema de gestión y control de las inversiones directas

Fase previa de elaboración y concesión:



Fase de ejecución (contratación):



Fase de ejecución (propiamente dicho):



Fase de pago:



Fase rembolso fondos FEADER y AGE:



Fase controles posteriores:



15.1.2.3_Sistema de Gestión y control de inversiones directas

Tabla 1. Tipo de ayuda prevista para cada tipo de operación

Código tipo operación	Título	Tipo procedimiento
1.1.1	Acciones de formación promovidas por la Administración	ID
1.1.3	Iniciativas de formación para la dinamización socioeconómica en el medio rural y natural de la Comunidad de Madrid	ID
2.1.1	Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento	SB
4.1.1	Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora	SB
4.1.2	Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias	SB
4.1.3	Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones	SB
4.1.4	Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez	SB
4.2.1	Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria	SB
4.3.1	Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid	ID
4.3.1-EURI		
4.3.2-EURI	Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid	ID
4.3.3	Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias	SB
4.4.1	Inversiones no productivas promovidas por la Administración	ID
4.4.2	Ayudas a inversiones no productivas	SB
6.1.1	Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores	SB
7.1.1	Elaboración y actualización de planes de protección y gestión de las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid	ID
7.2.1	Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa	SB/ID
7.5.1	Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala	ID
7.5.1-EURI		
7.6.1	Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ambiental	ID
8.1.2TR	Compromisos forestación 2000-2006	ID
8.3.1	Prevención de incendios forestales	ID

Tabla 15.1.2.1 Tipo de ayuda Página 1

Código tipo operación	Título	Tipo procedimiento
8.4.1	Reparación de los daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes	ID
8.4.1-EURI		
8.5.1	Inversiones en ecosistemas forestales	ID
8.5.1-EURI		
10.1.2	Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000	SB
10.2.1	Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción	SB
10.1.4	Apicultura para la biodiversidad	SB
10.2.1 GAN	Ayudas para la conservación y mejora de razas autóctonas	SB
11.1.1	Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica	SB
11.2.1	Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica	SB
13.1	Pagos compensatorios por zonas de montaña	SB
15.2.1	Acciones de conservación y promoción de recursos genéticos forestales en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid	ID
16.1.1	Ayudas al establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos	SB
16.2.1	Ayudas para la cooperación en proyectos piloto	SB
16.4.1	Ayudas para la cooperación en el ámbito de la cadena de distribución alimentaria. Fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.	SB
19.1.1	Ayuda preparatoria	I-GAL
19.2.1	Ayuda para el desarrollo de la estrategia	I-GAL/S-LEADER
19.3.1	Ayuda para actividades de cooperación	I-GAL
19.4.1	Ayuda para los costes de explotación y animación	I-GAL
20.1.1	Asistencia técnica	ID
21	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19	SB
113TR	Jubilación anticipada	SB

Tabla 15.1.2.1 Tipo de ayuda Página 2

15.1.2.2. Mecanismos para el examen de las reclamaciones

La supervisión independiente y la resolución de alegaciones se garantizan a través de la aplicación de las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Recogen los principios de actuación de las Administraciones Públicas, los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración y los principios que deben regir en los procedimientos administrativos;
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para la contratación de las operaciones directas que lleve a cabo la administración;
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En lo que se refiere a las ayudas;
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Respecto al procedimiento de recaudación de pagos indebidos.

La aplicación de estas normas supone:

- El reparto claro de funciones entre la Autoridad de gestión y otros organismos, la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control al que hacen referencia el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1305/2013 y el Reglamento (UE) 1306/2013;
- El establecimiento de sistemas y procedimientos que velan por una pista de auditoría adecuada;
- La aplicación de procedimientos en los que se otorgan plazos de audiencia, de presentación de alegaciones o cualquier documentación que deberá ser tenida en cuenta a la hora de dictar resolución que garantizan los derechos del ciudadano en sus relaciones con la administración;
- La existencia de una serie de recursos administrativos y judiciales contra los actos dictados por la administración que permiten, en el primer caso, que la propia administración revise sus actos y, en el segundo, que sea un juez o tribunal el que resuelva el asunto;
- Un procedimiento de contratación con todas las garantías cumpliendo los principios de transparencia objetividad;
- Procedimiento de reintegro.

15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

Tal y como establece el artículo 47 del Reglamento 1303/2013, tres meses después de la comunicación formal de la aprobación del PDR es preceptivo crear un Comité del mismo, encargado del seguimiento de la

ejecución del Programa. Este comité contará con un reglamento interno de funcionamiento.

Las funciones del Comité quedan establecidas en el artículo 49 del Reglamento 1303/2013, y en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013.

El Comité de Seguimiento está compuesto y sin perjuicio de posibles modificaciones e incorporaciones posteriores, por los miembros que se citan a continuación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 48 del Reglamento 1303/2013, y sobre la base de lo que recoge el Código Europeo de Conducta en materia de asociación en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión:

· **Presidencia del Comité**

El cargo de presidente lo ostentará el responsable de la Autoridad de gestión: el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

· **Secretaría del Comité**

Actuará como secretario el Jefe de Área de Desarrollo Rural de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, o en su defecto un técnico del Área designado formalmente al efecto.

· **Vocales**

Serán vocales del Comité, con voz y voto, los siguientes representantes:

I) De la Comunidad de Madrid

▪ Por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

· Un representante del Área de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

· El responsable de la Unidad de Coordinación y Contabilidad del Organismo Pagador.

▪ Un representante del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

▪ Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

· La Subdirectora General de Política Agraria y Desarrollo Rural.

. La Subdirectora General de Coordinación y Gestión Económico-Administratitva

. El Jefe de División de Ayudas Feader

· Los Jefes de Área gestores de las medidas.

▪ Por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

· Los Jefes de Área gestores de las medidas.

▪ Por la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Un representante

▪ Por la Dirección General de Reequilibrio Territorial

Un representante

▪ Por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

· Un representante de la Dirección General

- Por la Dirección General de Igualdad

· La Subdirectora General de Promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres

▪ Por la Dirección General de Presupuestos:

· Un representante de la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional.

- Por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:

. Un representante

II) De la Administración General del Estado:

▪ Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

· El Subdirector General de Programación y Coordinación

· Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria

- Por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

. Un representante de la Subdirección General de General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación.

▪ Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)

· Un representante

III) De los municipios de la Comunidad de Madrid:

▪ Por la Federación de Municipios de Madrid:

· Un representante de la Comisión de Pequeños Municipios

IV)De los Grupos de Acción Local

· Un representante de cada GAL que resulte seleccionado.

V) De los agentes económicos y sociales con interés relevante en el ámbito agrario y rural:

▪ Por las organizaciones de productores agrarios mayoritarias en la Comunidad de Madrid un representante de cada una de las siguientes:

· ASAJA

· UPA

· AGIM-COAG

· GEA

. UGAMA

▪ Por las organizaciones vinculadas al sector forestal, un representante de cada una de las siguientes:

· ASEMFO

· COSE

· ASFOCAM

▪ Por la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid

. Un representante

▪ Por las Cooperativas de la Comunidad de Madrid:

· Un representante de UCAM

▪ Por las asociaciones y organizaciones empresariales de empresas alimentarias de la Comunidad de Madrid, un representante de las siguientes:

· CEIM

· ASEACAM

▪ Por las asociaciones ecologistas mayoritarias en la Comunidad de Madrid un representante de cada una de las siguientes:

· SEO/BirdLife

· WWF/ADENA

· Ecologistas en Acción

·▪ Otros interlocutores relacionados con el ámbito agroambiental:

· Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE)

· Red Terrae

· Red Madrileña de Custodia del Territorio

· Asamblea de Madrid Agroecológico

· Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias

· Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de la Comunidad de Madrid

▪ Por las asociaciones de mujeres rurales en la Comunidad de Madrid:

· Un representante de FADEMUR

VI)Serán vocales del Comité a título consultivo (con voz pero sin voto):

De la Unión Europea:

▪ Por la Comisión Europea:

· Una representación

Invitados. Cualquier miembro podrá solicitar al presidente, con suficiente antelación, la participación de expertos que tendrán voz pero no voto. La invitación formal se realizará por el presidente a través del secretario.

15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

Las disposiciones que se establecen a continuación al respecto de la publicidad del Programa constituyen posibles actuaciones a desarrollar por la Autoridad de gestión en el marco de sus competencias, tal y como establece el artículo 66.1.i del Reglamento 1305/2013. Los elementos que se esbozan en este apartado serán ampliados posteriormente a la aprobación del Programa, mediante la elaboración de una Estrategia de información y publicidad, tal y como establece el artículo 13 del Acto delegado relativo a FEADER (Reglamento de ejecución 808/2014).

En este sentido, la Autoridad de Gestión se encargará de elaborar una **estrategia de comunicación**, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, incluyendo una descripción de las principales medidas de información y comunicación destinadas a los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los agentes difusores y el público en general que se adoptarán en relación al Programa de Desarrollo Rural.

En la actualidad la Comunidad de Madrid garantiza la publicidad del programa a través de:

• El Portal de Internet donde se encuentra la información sobre el calendario de ejecución del Programa y los procesos de consulta pública relacionados (madrid.org).

• La información y accesibilidad a las medidas y ayudas del Programa a cuantos pudieran estar interesados o ser destinatarios de las mismas, a través de la atención personal tanto en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura como en las delegaciones de agricultura repartidas por el territorio de la Comunidad de Madrid y de la atención telefónica o por correo electrónico, para lo que se encuentran expuestos al público en la página madrid,org los teléfonos y direcciones de correo electrónico. O a través de internet, en el portal de la Comunidad de Madrid se encuentran publicados todos los procedimientos, plazos, requisitos, modelos y formularios necesarios para solicitar las ayudas, acompañados de una ficha informativa.

• Dar a conocer a los ciudadanos de la Unión el papel y los logros de FEADER por medio de acciones de información y comunicación acerca de los resultados y el impacto de los programas y su ejecución, a través de la publicación de los informes de seguimiento, notas de prensa etc.

• La transparencia de las actuaciones del Programa y de la gestión de las ayudas percibidas por los beneficiarios del mismo, publicándose trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el listado de beneficiarios de las distintas ayudas

Los objetivos que se persiguen en materia de información y comunicación son los siguientes:

* Dar a conocer las oportunidades que ofrece el Programa y las normas para obtener ayudas o subvenciones contempladas en las diferentes medidas.

* Poner de manifiesto la contribución comunitaria al Programa de Desarrollo Rural.

* Señalar el papel que desempeñan cada una de las Administraciones financiadoras (Comisión Europea, Gobierno de la Comunidad de Madrid y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) en el Programa, así como presentar los resultados obtenidos con su ejecución.

Las acciones de información y comunicación se dirigen a los siguientes colectivos:

• Potenciales beneficiarios y organismos de enlace con los mismos: autoridades locales y regionales, organizaciones profesionales y organizaciones intermedias, agentes económicos y sociales, organismos dedicados a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones con objetivos medioambientales, centros de información europeos y otros centros o puntos de información local y regional.

• Beneficiarios de la ayuda comunitaria.

• Público en general.

Medidas o actuaciones en materia de comunicación y publicidad.

<u>En relación a los potenciales beneficiarios y beneficiarios del Programa.</u>

• Divulgar información completa sobre las oportunidades de financiación que conjuntamente a nivel

comunitario, estatal y regional ofrece en el Programa de desarrollo rural, con una amplia difusión del programa indicando la contribución financiera del FEADER.

• Proporcionar información clara, detallada y actualizada a todos los potenciales beneficiarios al menos sobre: el contenido de las ayudas y sus objetivos en el marco del Programa; los procedimientos administrativos que se han de seguir para acceder a las mismas en el marco el Programa de Desarrollo Rural; los procedimientos de examen de las solicitudes de financiación, las condiciones de subvencionabilidad y los criterios de selección y evaluación de los proyectos para los que solicite financiación; los puntos de información y de gestión del Programa de Desarrollo Rural, y las personas de referencia con capacitación para ello, en la Comunidad de Madrid; la responsabilidad de los beneficiarios potenciales de informar al público del propósito de la operación y del apoyo prestado por el FEADER.

• Proporcionar Información en diversos soportes de información (folletos divulgativos, boletines y revistas, portales Web, etc.) sobre nuevos objetivos estratégicos de la PAC; sobre la función y compromiso del agricultor con los objetivos medio ambientales y la producción sostenible y competitiva en la gestión de su explotación, etc.

• Desarrollar acciones de información específicas dirigidas a jóvenes agricultores que proyectan acogerse a las ayudas de primera instalación u a otras medidas incluidas en el Programa.

• Realizar acciones de Información específicas para mujeres del medio rural, que puedan acogerse a las medidas del Programa.

<u>En relación a la sociedad civil y sus representantes.</u>

• Enviar el Programa de Desarrollo Rural aprobado por la Comisión Europea a todos los Departamentos y Entidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como a todos los agentes económicos y sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y otros agentes señalados con anterioridad en el apartado de destinatarios de las acciones de información y publicidad.

• Presentar y enviar los informes anuales de ejecución a todas las organizaciones y entidades que participan en el Comité de Seguimiento, así como a otras entidades que puedan estar interesadas en el seguimiento de los resultados del Programa.

<u>En relación a los destinatarios de las ayudas.</u>

• Notificar en el momento de la concesión y pago de la ayuda de la participación de la Unión Europea a través del FEADER. En esta notificación se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el FEADER, así como el eje prioritario del programa en el que se ha incluido la ayuda.

• Proporcionar información bien por escrito bien a través de la página Web los objetivos, obligaciones y procedimientos administrativos, criterios de selección y de valoración de solicitudes y de evaluación de los proyectos o actuaciones relacionadas con la ayuda a la que opten los destinatarios.

• Proporcionar a través de la página Web del Programa de información sobre las medidas en las que se encuadre la ayuda, en el marco del Programa.

En relación al público en general.

• Publicar anuncios relativos al Programa de Desarrollo Rural, su contenido y/o los resultados obtenidos con su ejecución en medios de comunicación como prensa y televisión local, emisoras de radio regionales, etc., así como en Internet.

• Elaborar y poner a disposición del público folletos y boletines divulgativos relativos al Programa.

• Convocar sesiones presenciales informativas o de divulgación, como charlas, foros públicos, exposiciones, etc. donde se divulgue el contenido del Programa y/o sus resultados.

En todas las acciones publicitarias que se desarrollen con independencia de sus destinatarios se realizará mención expresa de la financiación del FEADER.

Obligaciones en materia de publicidad y comunicación por parte del beneficiario

• Reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario, el apoyo del FEADER a la operación mostrando: el emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea y al FEADER.

• Informar al público del apoyo obtenido del FEADER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, si dispone de uno, de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público.

• Colocar en un lugar visible para el público un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción y cuya contribución pública total supere los 500 mil euros.

Agentes que intervienen en materia de comunicación y publicidad

-La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Autoridad de Gestión del PDR, en el ámbito de su competencia, dinamizará y coordinará las actuaciones de información y publicidad del Programa.

-Las Unidades Gestoras responsables de la ejecución de las medidas del Programa llevarán a cabo las medidas de información y publicidad que les compete.

-Los Grupos de Acción Local, que ocupan un lugar importante en la cadena informativa y además asesoran y gestionan varias medidas del Programa, también participarán en las actividades de información y divulgación de la información relacionada con el Programa.

Presupuesto indicativo

Las actuaciones de información y publicidad general sobre el PDR contenidas en la estrategia se ejecutarán con cargo a la medida de asistencia técnica del propio Programa.

El presupuesto previsto a título indicativo asciende a 200.000€ para el periodo 2014-2020 a razón de

40.000€/año.

15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE

Los GAL podrán plantear en sus estrategias cualquier acción que esté en línea con las prioridades de desarrollo rural de la Unión (artículo 5 del Reglamento 1305/2013) indistintamente que encuadren o no en alguna medida del citado reglamento. En el caso de que alguna de estas acciones sea equiparable con medidas planteadas en el resto del PDR, la EDL deberá prever los mecanismos de complementariedad. En ningún caso se admitirán planteamientos ambiguos y medidas "cajón de sastre".

En todo caso, es necesario asegurar la coherencia entre las medidas contempladas en los artículos 20 y 35, (Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (M07) y la Cooperación (M16)) y el Desarrollo local participativo (M19), y con otros fondos EIE.

Respecto a la coherencia con otros fondos EIE se dispone más información sobre cómo se garantiza dicha coherencia en el capítulo 14.

En lo referente a los mecanismos que permitirán asegurar la coherencia entre la implementación de las estrategias de desarrollo local y las medidas de servicios básicos y la cooperación se establecerán en base a la tipología de las actuaciones.

Bajo la medida de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zona rurales (M07) la Comunidad de Madrid va a desarrollar los siguientes tipos de operaciones:

- Elaboración y actualización de planes de gestión de Espacios Protegidos Red Natura 2000
- Inversiones en pequeñas infraestructuras de energía renovable basadas en la biomasa
- Inversiones en infraestructuras turísticas y recreativas de pequeña escala
- Estudios e inversiones en el patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica

En caso de que algún GAL contemple realizar alguna de estas submedidas, deberá justificar adecuadamente la complementariedad en su EDL.

Con respecto a la cooperación (M16) la Comunidad de Madrid va a desarrollar los siguientes tipos de operaciones:

- Ayudas al establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos
- Ayudas para la cooperación en proyectos piloto
- Ayudas para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos y para el desarrollo o comercialización del turismo en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad de Madrid.

- Ayudas para la cooperación en el ámbito de la cadena de distribución alimentaria. Fomento de circuitos cortos y comercialización de proximidad.
- Ayudas para la cooperación en el ámbito de los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

En caso de que algún GAL contemple realizar alguna de estas submedidas, deberá justificar adecuadamente la complementariedad en su EDL.

Como consecuencia de experiencias del periodo anterior se ha considerado oportuno modificar la gestión, de forma que para reducir la responsabilidad de los GAL frente a pagos indebidos, en este periodo será la Comunidad de Madrid la encargada de conceder las ayudas a los beneficiarios, respondiendo éstos ante la Comunidad de Madrid en caso de pagos indebidos. Asimismo, para agilizar la tramitación de los costes de explotación y animación, se van a aplicar costes simplificados, debiendo los GAL justificar, únicamente, los costes salariales

15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Las principales barreras administrativas con las que se ha encontrado el ciudadano son:

- La lejanía de la administración, con un lenguaje obsoleto, difícil de entender; el papeleo excesivo, la burocracia y la exigencia de documentación que obra ya en poder de la administración;
- Los horarios y distancias. La necesidad de acudir físicamente a la administración para la tramitación de las solicitudes supone una barrera para aquellos que por razones de trabajo, de falta de movilidad o cualquier otro motivo tienen dificultades para presentar, en horario determinado y ante una sede concreta, la documentación;
- Necesidad de un número excesivo de autorizaciones, cuya concesión se alarga en el tiempo.

La finalidad de todas las acciones llevadas a cabo es lograr una Administración regional:

- Próxima: que conoce las necesidades de los ciudadanos/empresas y adapta los servicios que presta a estas necesidades;
- Moderna: incorpora el uso de las nuevas tecnologías en el desarrollo de su actividad;
- Ágil: mediante el uso de tecnologías, implantación de nuevas formas de organización y racionalización y simplificación de procedimientos;
- Eficaz: desarrolla su actividad logrando con éxito la consecución de los objetivos marcados;
- Eficiente: logra la consecución de sus objetivos al menor coste.

Para ello la Comunidad de Madrid dispone de:

- **Servicios comunes de tramitación electrónica**, entre los que destacan el anexado de documentos, la certificación digital (implantando la firma electrónica tanto para el ciudadano en general como para el empleado público), notificaciones telemáticas seguras, interconexión con otras Administraciones Públicas (sistema informático (ICDA) que posibilita la consulta de datos entre diferentes Unidades Administrativas de la Comunidad de Madrid como la Consejería de Hacienda,

Consejería de Familia, la de Empleo o de Economía , así como entre ésta y otras Administraciones Públicas entre las que destacan AEAT, SS, Registros, Policía Nacional) o la integración de la información y la transacción en www.comunidad.madrid (portal de la Comunidad de Madrid, en el que el ciudadano/empresa pueda acceder a toda la información administrativa y además realizar las gestiones que necesite de manera telemática. Además, se ha creado el nuevo sitio web, Administración Electrónica, dentro del portal www.comunidad.madrid, que incluye toda la información, servicios y consultas que pueden realizarse por vía telemática, y desde el cual se pueden realizar trámites administrativos y gestiones con la Administración regional);

- **La Comunidad en tu móvil**, que permite proporcionar información y servicios a los ciudadanos y empresas a través de telefonía móvil. Para ello se dispone de un sistema de alertas SMS que permite avisar o informar al ciudadano/empresa sobre asuntos de su interés o sobre alguna consulta realizada previa inscripción del interesado al sistema de alertas de la Comunidad de Madrid;
- **Papel cero**: aportando inmediatez en las relaciones y optando por la desaparición paulatina del papel. Para ello se pone a disposición de los ciudadanos impresos en formato electrónico que pueden presentarse a través de Internet y, en el ámbito interno se dispone de la aplicación de Seguimiento de Documentos (SEDO) para el envío de documentos electrónicos entre Unidades Administrativas de la Comunidad de Madrid;
- **Otros servicios** como: Verificación de Documentos Electrónicos (COVE), Portafirmas Electrónico, e-Preparatoria de Consejo de Gobierno o seguimiento de Documentos "SEDO".

En el marco del seguimiento y evaluación del Programa se estudiará los efectos reales de las acciones previstas sobre la efectiva reducción de la carga administrativa. Asimismo, se estudiarán las posibles mejoras a introducir en virtud de los resultados. Todo ello será oportunamente recogido en los correspondientes informes anuales y documentos de evaluación y presentado al Comité de Seguimiento.

15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El Reglamento 1305/2013 prevé en su artículo 51 la financiación de la asistencia técnica, en los términos que contempla el artículo 58 del Reglamento 1303/2013 (MEC).

La finalidad de la asistencia técnica es potenciar la calidad y la coherencia de las intervenciones del FEADER para garantizar una utilización óptima y efectiva del mismo.

Según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con cargo al Programa, y como el apoyo del FEADER, podrán apoyarse acciones de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de reclamaciones, control y auditoría.

Teniendo en cuenta la importancia atribuida por los Reglamentos que rigen la aplicación del FEADER a las actividades relativas a la preparación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, el control de la asistencia del Programa y la información y publicidad destinadas a una mejor utilización de los recursos disponibles, y con el fin de asegurar las adecuadas condiciones para llevar a cabo todas las actuaciones previstas, la presente intervención reservará una dotación presupuestaria destinada a la financiación de estas actividades.

Estas actividades podrán incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tareas relativas al periodo 2007-2013:

Elaboración de la Evaluación ex post del PDR 2007-2013.

- Tareas relativas al periodo 2014-2020:

- Preparación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020

- Gestión del PDR. Apoyando en los trabajos de supervisión en la correcta aplicación de los criterios establecidos en el programa y por la normativa europea, en la informatización de toda la información relativa a las diferentes actuaciones y proyectos concretos, y en todos aquellos que aseguren una correcta gestión del programa.

- Seguimiento y evaluación. La asistencia técnica del PDR podrá apoyar las actividades de seguimiento y evaluación de los objetivos y actuaciones del programa, así como en la redacción y verificación de los documentos e informes necesarios. En especial se cita la contratación de agentes externos e independientes para la evaluación intermedia y a posteriori, así como la evaluación continua.

- Tareas relativas al periodo 2023-2027:

- Actuaciones de apoyo a la preparación del Plan Estratégico.

- Otras tareas relevantes para la oportuna llevanza del Programa, como:

- Control. La asistencia técnica podrá apoyar en las tareas de redacción de los protocolos de control, procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto.

- Cursos, comités, seminarios y reuniones sobre la aplicación, impacto e intercambio de experiencias, desarrollo y evaluación del Programa.

- Material y actividades de información, difusión y publicidad del programa y las medidas que lo componen.

- Elaboración de estudios, planes y programas que permitan mejorar la eficacia y eficiencia del Programa o a divulgar sus resultados, cuando ello no se apliquen a una operación concreta, sino para planificar una actuación, medida o conjunto de ellas.

- Adquisición o desarrollo de herramientas para la consecución de los puntos anteriores.

- Gestión de determinadas medidas.

- Realización de controles.

El beneficiario de la ayuda de asistencia técnica será la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las actividades de asistencia técnica que se financien a través del FEADER deberán ser contratadas siguiendo las prescripciones previstas en la normativa nacional y directivas europeas de contratación. El riesgo derivado de la adjudicación de los contratos y del precio, queda mitigado por la utilización de los

procedimientos de contratación previstos en la legislación. En ningún caso se financiarán los costes del personal propio de la Administración, ni los generales aplicables a la gestión normal de la misma (luz, teléfono, papelería, etc.). En caso de contrataciones externas que puedan dedicarse simultáneamente a labores distintas de las asociadas a PDR (fondos FEAGA por ejemplo), solo se financiará aquellos gastos que puedan ser claramente imputables a FEADER; dicha imputación deberá quedar claramente documentada y disponible a los efectos de su verificabilidad.

En cada actuación cofinanciada, se establecerán indicadores referidos al número de actuaciones subvencionadas, desglosándose por número, tipología e inversión.

Desde el año financiero 2021, la Asistencia Técnica se financia mediante tasa plana (4%), acogiéndose al artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1867 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de la financiación a tipo fijo.

16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS

16.1. Reunión 01: 21/02/2014 Reunión general sobre la nueva PAC.

16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión general sobre la nueva Política Agrícola Común (PAC).

16.1.2. Resumen de los resultados

La reunión versó sobre los cambios fundamentales de la nueva Política Agraria Común, los efectos y su situación. Además, se planearon los mecanismos a implementar en el proceso de participación para la elaboración del PDR.

Asistieron miembros directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en particular: el Viceconsejero, el Director General del Medio Ambiente, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, la Jefa de Área de Política Agraria y el Jefe de Área de Desarrollo Rural.

Entre los participantes externos se encontraba: ASAJA, AGIM-COAG, UPA, GEA, UGAMA.

16.2. Reunión 02: 04/03/2014 Reunión con agentes del sector forestal.

16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente

Compartir algunos aspectos de la futura programación con algunos de los representantes del sector forestal.

16.2.2. Resumen de los resultados

Se comparten algunas novedades de la futura programación vinculadas con el sector forestal, y se toma nota de las propuestas y enfoques de uno de los representantes de este sector.

Asisten miembros de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, entre ellos, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I; y como participante externo, Asociación Nacional de Empresas Forestales (ASEMFO).

16.3. Reunión 03: 12/03/2014 Comité de Seguimiento del PDR 07-13 con invitados adicionales.

16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente

Planificación de los trabajos para la elaboración del nuevo Programa de Desarrollo Rural.

16.3.2. Resumen de los resultados

La reunión estuvo dividida en dos partes: la segunda estuvo dedicada exclusivamente al diseño del nuevo PDR: estado, proceso y especialmente cómo se articularía la participación, futuras reuniones sectoriales y contenidos para la reflexión a trabajar en dichas reuniones de cara al diagnóstico y la estrategia.

Asisten: Miembros Comité Seguimiento e invitados del sector forestal.

16.4. Reunión 04: 27/03/2014 Sesión de análisis con las unidades gestoras. Primera reunión con los miembros de la Comisión Permanente de gestores del actual PDR 2007-2013 y Servicio de Planificación de Espacios Protegidos.

16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Reunir a la Comisión Permanente del PDR 2007-2013 e informarles sobre el proceso de elaboración del nuevo Programa de Desarrollo Rural;
- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales puntos fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.4.2. Resumen de los resultados

Se puso en común la planificación prevista para la elaboración del PDR. Destacar la asistencia del Servicio de Planificación, responsable de la elaboración de los planes de gestión de los ZEC y, por tanto, es importante su colaboración para tener en cuenta la RN2000 en el próximo periodo de programación.

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus areas;
- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013;

- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos;
- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR;
- Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Los miembros de la Comisión Permanente de gestores del actual PDR 2007-2013 y el Servicio de Planificación de Espacios Protegidos.

16.5. Reunión 05: 01/04/2014 Mesa de participación conformada por entidades ecologistas.

16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales puntos fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.5.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus areas:
    - La mayor importancia se asigna a la Prioridad 4. Seguida de ésta, destaca la Prioridad 1; ambas se encuentran en la franja de peso 20-25% del total del PDR;
    - El análisis por focus area permite apreciar la mayor relevancia, superando el 10% de peso, de tres areas focales: 2_B, 3_A y 4_A;
- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013 y la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:
    - La contribución ha sido cualitativa, haciéndose referencia a la dificultad de proponer porcentajes que sólo representan el peso económico de las medidas por lo que se hace un planteamiento de “Aumentar o Reducir”. En algunas de las medidas se ha hecho la observación de “*Activar*”;
- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:
    - Capacidad de creación de empleo de las zonas rurales vinculado a la producción ecológica y a

las zonas rurales diversificadas;
- Falta de información asociada a los indicadores de índole ambiental;
- Necesidad de aumentar el valor añadido de los productos locales;
- Necesidad de asociacionismo de los productores del sector primario;
- Nuevas demandas de la sociedad de productos agrícolas de calidad;
- Nueva demanda de los jóvenes que desean instalarse como agricultores.

Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por los Grupos Ecologistas: Seo Bird Life, Ecologistas en Acción.

16.6. Reunión 06: 01/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Forestal.

16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes);
- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así su opinión en torno a cuáles son los principales punto fuertes y débiles.

16.6.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus areas:
  - En media la mayor importancia se asigna a la Prioridad 4 (34,45%) con peso muy similar a la Prioridad 5 (29,45%);
  - El análisis por focus area permite apreciar la mayor relevancia, con el 15% de peso, de tres areas focales: 4_A, 5_C y 5_E;
- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013:
  - En promedio la mayor importancia se asigna al Eje 2 referente a la Mejora del medio ambiente y del entorno rural con un 41,25%;
- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:
  - Cabe señalar que para la mesa Forestal, en promedio el Eje que más ha perdido apoyo de un periodo a otro ha sido el Eje 4 sobre Leader 6,99 puntos porcentuales seguido del Eje 1 Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal 6,63 puntos porcentuales;

- Han aumentado el Eje 2 de Mejora del medio ambiente y del entorno rural también ha aumentado 7,37 puntos porcentuales y el Ejes 3 Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural 6,07 puntos porcentuales;
- Se determina también qué medias aumentarían o reducirían su peso presupuestario y cuáles se activarían;

- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:
  - Necesidad de poner en valor las funciones y los servicios ecosistémicos;
  - Potencial de transferencia de mano de obra desde el sector de la construcción al sector forestal;
  - Restricciones asociadas a la implementación de la legislación ambiental en general y, de suelos y forestal en particular;
  - Instrumentalización del medio forestal;
  - Posibilidad de utilizar el enfoque multifondo.

Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Grupo Forestal: ASFOCAM, COSE, ASEMFO.

16.7. Reunión 07: 01/04/2014 Reunión de participación integrada por el Grupo “Otros agentes”.

16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales punto fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.7.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus areas:

  - En promedio, la mayor importancia se asigna por igual a las prioridades: Prioridad 2, Prioridad 3 y Prioridad 6 (20% a cada una);

- Destaca muy especialmente la mayor relevancia que de forma unánime se da a la FA 3_A, seguida de la FA 2_A;

- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013:
  - En promedio, la mayor importancia se asigna al Eje 1 37,33% referente al Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, seguido del Eje 2 Mejora del medio ambiente y del entorno rural con el 31, 47%.

- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:

  - Cabe señalar que, en promedio, para la mesa de Otros Agentes, el eje que más apoyo ha ganado de un periodo a otro ha sido el Eje 1, con un aumento de 4,13 puntos porcentuales;
  - Han reducido el apoyo al Eje 2 de Mejora del medio ambiente y del entorno rural también un 2,42, y el Ejes 3 Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural 2,15;
  - Se determina también qué medias aumentarían o reducirían su peso presupuestario y cuáles se activarían.

- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:
  - Necesidad de fomentar la recría en explotaciones, así como potenciar el pastoreo.
  - Gestión de los montes y el acceso a pastos como limitante de la actividad ganadera.
  - Baja producción del sector.
  - Falta de visión de comercialización.
  - Valoración del acceso a la actividad de los jóvenes agricultores.
  - Acceso a tierra y acceso a crédito como limitante.

  Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Grupo "Otros Agentes": Red Terrae, Asociación Ganadera de Berrendo.

16.8. Reunión 08: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Transformación y Comercialización.

16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales puntos fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos

2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.8.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus areas:
    - Destaca de forma llamativa la mayor relevancia que se otorga a la prioridad 3 si bien la desviación entre los asistentes es importante.
- El análisis por focus area refleja una predominancia de la focus area 3_A.
- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013:
- En promedio la mayor importancia se asigna al Eje 1.
- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:

- El eje que ha ganado más apoyo de un periodo a otro ha sido el Eje 1 con un aumento de 22,8 puntos porcentuales y la mayor reducción es de 18,88 puntos porcentuales para el Eje 2.
- Se determina también qué medias aumentarían o reducirían su peso presupuestario y cuáles se activarían.

- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:

- La producción del sector agrario de la Comunidad de Madrid no tiene capacidad suficiente para nutrir a la Industria agroalimentaria existente.
- Fortaleza de 6,5 millones de consumidores en el núcleo urbano de la Madrid.
- Es fundamental una mayor valorización de los productos “elaborados en Madrid”.
- Falta de asociacionismo del sector/ dificultad para el cooperativismo.
- Necesidad de mayor orientación práctica de las actividades de investigación.
- Con respecto a la innovación se señala como necesaria una mayor cooperación entre los distintos agentes implicados.
- En el caso particular de la Agricultura ecológica es preciso fomentar un tipo de producción con mayores incidencias, no sólo en términos de sustitución de insumos, sino también en suelo y agua.

  Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, la Jefa de Área de Industrias Agroalimentarias, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Grupo de Transformación y Comercialización: Comité de Agricultura Ecológica de Madrid, UCAM-Aceite de Madrid, ASEACAM.

16.9. Reunión 09: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo LEADER.

16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales puntos fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.9.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus áreas:
  - Destaca de forma muy llamativa la mayor prioridad que se otorga a la Prioridad 6 con el 40% del peso total del Programa en media;
  - Dentro de la prioridad 6 destaca la mayor relevancia que se otorga a la FA 6_A con un peso del 20% y FA 6_B con un peso del 14%;

- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013:

  - En promedio la mayor importancia se asigna al Eje 1 con un 32,69%. Seguido de este eje, el Eje 2 con el 28,89%;

- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:
  - El Eje que más ha perdido apoyo es el Eje 2 con 4,99 puntos porcentuales menos;

Ha aumentado el apoyo de forma proporcional en el 3 (2,73 puntos porcentuales) y en el Eje 4 (2,61 puntos porcentuales);

  - Se determina también qué medias aumentarían o reducirían su peso presupuestario y cuáles se activarían;

- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:
  - Necesaria definición de zona rural;
  - Dificultades para emprender /generar empleo en el medio rural;
  - Dificultades de acceso a crédito y la financiación;
  - Barreras asociadas a la falta de suelo/ de locales;
  - Necesidad/ utilidad de las TIC como herramienta para la inclusión social.

Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las

seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Grupo LEADER: los presidentes y gerentes de los cinco GALS: GALSINMA, ARACOVE, Consorcio Sierra Oeste, Sierra del Jarama y Alcarria de Alcalá.

16.10. Reunión 10: 03/04/2014 Mesa de participación integrada por el Grupo Producción agrícola y ganadera.

16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente

- Recoger sus impresiones en torno al Diagnóstico del medio rural de la Comunidad de Madrid, así como su opinión en torno a cuáles son los principales puntos fuertes y débiles;
- Conocer la opinión de los asistentes sobre el grado de relevancia que deben tener las prioridades y Focus areas establecidas en el Reglamento nº 1305/2013 FEADER en el futuro PDR;
- Conocer la relevancia otorgada a los distintos Ejes de la estrategia del PDR de la Comunidad de Madrid en el periodo 2007-2013;
- Recabar la variación de los pesos financieros otorgados a Ejes y Medidas entre los dos periodos 2007-2013 (presupuesto real que tiene el programa) y 2014-2020 (presupuesto que proponen los participantes).

16.10.2. Resumen de los resultados

- El grado de relevancia de las prioridades y Focus áreas:
  - Destaca de forma muy llamativa la mayor prioridad que se otorga a la Prioridad 2 Mejorar la viabilidad y competitividad de las explotaciones con el 46,67% del peso total del Programa;
  - Cabe señalar el mayor peso que se asigna a la 2-B relacionada con el fomento del relevo generacional en el sector agrario, frente a la 2_A asociada a la mejora de la competitividad, reestructuración y modernización de las explotaciones;

- La relevancia otorgada a los distintos Ejes de Medidas de la estrategia del PDR-CM-2007-2013:
  - En promedio la mayor importancia se asigna al Eje 1 42,58% referente Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, seguido del Eje 2 Mejora del medio ambiente y del entorno rural con el 32,71%;

- La variación de los pesos financieros otorgados a Ejes entre los dos periodos:
  - El eje que ha ganado más apoyo de un periodo a otro ha sido el Eje 1 con un aumento de 9,38 puntos porcentuales;
  - Se determina también qué medias aumentarían o reducirían su peso presupuestario y cuáles se activarían;

- Se obtienen unas ideas clave acerca de las necesidades identificadas por los participantes e ideas acerca de las posibles medidas a implementar a través del PDR. Destaca:
    - La Comunidad de Madrid está en la cola en términos de competitividad y modernización;
    - Esencial mantener el empleo que hay en el sector;
    - Barreras a la instalación de jóvenes;
    - Excesiva burocracia y las escasas facilidades para el desarrollo de los trámites;
    - El asesoramiento/ formación y transferencia de conocimientos se consideran clave en un proceso de modernización;
    - Escaso o insuficiente asociacionismo;
    - Perfil de los agricultores y ganaderos, marcado por el envejecimiento;
    - Canales cortos y el fortalecimiento de la venta directa;
    - Problemática en la gestión de los pastos y al uso del monte público.

  Se construye un DAFO por prioridad destacando los elementos clave asociados a cada una de las seis prioridades de desarrollo rural.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Grupo de Producción Agrícola y Ganadera: UGAMA, UPA, UPA-Madrid, ASAJA-Madrid.

16.11. Reunión 11: 21/04/2014 Reunión planificación estratégica PDR 2014-2020.

16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente

Presentar al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las primeras decisiones a tomar en la planificación del nuevo periodo de programación 2014-2020.

16.11.2. Resumen de los resultados

Se abordaron los siguientes aspectos:

1. Capacidad financiera;
2. Unidades gestoras;
3. Oportunidad de tiempos;
4. Definición de zonas rurales;
5. Instrumentos financieros;
6. Leader;

7. Partenariados y participación en el proceso;

8. Tramitación PDR en la CM.

Asisten: Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Director General del Medio Ambiente, Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural y Jefa de Sección Técnica I.

16.12. Reunión 12: 22/06/2014 Duodécima reunión del Comité de Seguimiento.

16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente

Preparación del nuevo periodo de programación.

16.12.2. Resumen de los resultados

Se presenta a los miembros del Comité el proceso recorrido y los próximos pasos en la programación del PDR 14-20. Se especifican los trabajos realizados para el diagnóstico, el avance de necesidades identificadas y el proceso de participación.

Se exponen los resultados del análisis de la participación de las distintas mesas en cuanto a:

1. Sensibilidad de las mesas referente a las prioridades y las focus areas;
2. Sensibilidad de las mesas sobre los ejes del periodo 7-13 y respecto al 14-20.

Asisten: Comité de Seguimiento del PDR-CM 2007/2013 e invitados externos que han participado en el proceso de diagnóstico.

16.13. Reunión 13: 03/07/2014 Reunión de participación con agentes externos.

16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente

Asunto: “Proyecto para diseñar un Plan Estratégico para la conservación, mejora y uso sostenible de las Razas Autóctonas Españolas en peligro de Extinción”.

16.13.2. Resumen de los resultados

Se presenta a los asistentes de la Comunidad de Madrid el “Proyecto para diseñar un Plan Estratégico para

la conservación, mejora y uso sostenible de las Razas Autóctonas Españolas en peligro de Extinción"

Asistentes: Por la Comunidad de Madrid: Subdirector General de Recursos Agrarios, Técnico de Apoyo del Área de Agricultura, el Jefe de Área de Desarrollo Rural, la Jefa de Sección Técnica I y miembros de la FEAGAS (Federación española de asociaciones de ganado selecto).

16.14. Reunión 14: 08/07/2014 Reunión interna para la revisión del PDR en base al DAFO y necesidades identificadas.

16.14.1. Objeto de la consulta correspondiente

Presentar al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Diagnóstico de la Comunidad de Madrid, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para la toma de decisiones. Revisar la situación del PDR en base a las necesidades y el DAFO.

16.14.2. Resumen de los resultados

Se abordaron los siguientes puntos, estableciendo para cada uno de ellos los próximos pasos a seguir:

1. Revisión del cronograma de elaboración del PDR;

2. Análisis de las necesidades detectadas según las prioridades 2014-2020;

3. Revisión de las medidas actuales 2007-2013 y su inclusión e importancia en el periodo 2014-2020;

4. Las zonificaciones de la CM en el PDR 2014-2020. Se decide mantener distintos tipos de zonificaciones (zonas de montaña, RN2000, Parque Nacional, zonas rurales…).

Asisten: Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Director General del Medio Ambiente, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.15. Reunión 15: 30/07/2014 Reunión de participación con Agrosantander.

16.15.1. Objeto de la consulta correspondiente

Valorar el interés del Banco Santander respecto a financiar a beneficiarios del PDR.

16.15.2. Resumen de los resultados

Se aborda el posible papel que podría jugar el Banco Santander en relación con los Instrumentos financieros en el marco del PDR.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I. Por el Banco Santander: Responsable Territorial Agro de Madrid.

16.16. Reunión 16: 03/09/2014 Reunión interna preparatoria de la reunión del DG con Subdirectores y gestores implicados en el nuevo PDR.

16.16.1. Objeto de la consulta correspondiente

Organización interna de las tareas a desarrollar.

16.16.2. Resumen de los resultados

Reunión interna preparatoria de la reunión del Director General con Subdirectores y gestores implicados en el nuevo PDR.

Asisten: Director General, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.17. Reunión 17: 12/09/2014 Reunión interna sobre asesoramiento, formación y cooperación.

16.17.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión interna sobre asesoramiento, formación y cooperación.

16.17.2. Resumen de los resultados

Se abordan las novedades programáticas vinculadas con el asesoramiento, la formación y la cooperación, y el rol que cada unidad/entidad perteneciente a la Administración podría jugar en su diseño, implementación y como beneficiarias de estas ayudas.

Asisten: IMIDRA, Jefe del Área de Agricultura, Jefe de las Delegaciones Comarcales, Jefa del Área de la PAC, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.18. Reunión 18: 14/09/2014 Reunión interna para la organización del diseño de medidas.

16.18.1. Objeto de la consulta correspondiente

Abordar la planificación para el diseño de las medidas del PDR.

16.18.2. Resumen de los resultados

A través de esta reunión se logró implicar a los gestores en la elaboración del nuevo Programa de Desarrollo Rural, particularmente en el diseño de las medidas, organizando las tareas a desarrollar.

Asisten: Director General, Subdirectores Generales, IMIDRA, Gedesma, gestores del actual PDR, Servicio de Planificación de Espacios Protegidos, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.19. Reunión 19: 16/09/2014 Reunión interna sobre comercialización y promoción.

16.19.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión interna sobre cómo enfocar las ayudas vinculadas con la comercialización y promoción.

16.19.2. Resumen de los resultados

Se establecen los principios básicos sobre los que se asentarán las ayudas destinadas a apoyar las tareas de comercialización y promoción.

Asisten: Jefa de Industrias Agroalimentarias, Jefa del Área de Promoción Ambiental y Agroalimentaria, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.20. Reunión 20: 16/09/2014 Reunión interna sobre medio ambiente y agricultura

16.20.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión interna sobre cómo enfocar los aspectos vinculados con el medioambiente y la agricultura.

16.20.2. Resumen de los resultados

Se establecen los principios básicos sobre los que se asentarán las ayudas destinadas a mejorar y conservar el medio ambiente (o a alcanzar los objetivos planteados en este ámbito).

Asisten: Servicio de Planificación de Espacios Protegidos, Área de la PAC, Jefe del Área de Agricultura, Jefe del Área de Conservación de Flora y Fauna, Subdirector General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos, Técnico de Apoyo de la Subdirección, Director del Parque Nacional, Director de los Parques regionales, Jefe del Área de conservación de Montes, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.21. Reunión 21: 10/10/2014 Reunión técnica para la programación.

16.21.1. Objeto de la consulta correspondiente

Revisar la situación del estado de los trabajos relativos a las medidas agroambientales, apoyo a regadíos, diseño de medidas en Red Natura 2000, zonas vulnerables a nitratos y SAVN.

16.21.2. Resumen de los resultados

Aportaciones de SEO/Birdlife y WWF/Adena para el diseño de las medidas. Enfoque de las mismas en el estado de elaboración actual. En particular, se habló de las medidas agroambientales (en zonas esteparias: girasol y leguminosas; pastos; ideas sobre forestación de riberas y otros ámbitos para interconexión de espacios naturales), del apoyo al regadío, de las actuales limitaciones en RN2000 y las dificultades de diseñar medidas para esos ámbitos. Se reflexionó sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Se explicó el concepto de Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural. Se acordó seguir colaborando e ir aportando ideas e informaciones.

Como resultado adicional de esta reunión, la Autoridad de gestión entabla una colaboración con el Museo Nacional de Ciencias Naturales (perteneciente al CSIC) para abordar tareas vinculadas con la Red Natura 2000 (ver siguiente evento de participación).

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: el Jefe de Área de Desarrollo Rural, Servicio de Planificación de Espacios Protegidos, Área de la PAC, Jefe del Área de Agricultura. Por los agentes externos; SEO Bird Life; WWF.

16.22. Reunión 22: 03/12/2014 Reunión técnica con miembros del CSIC.

16.22.1. Objeto de la consulta correspondiente

Conocer el trabajo realizado por los investigadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC) en la ZEPA de las Estepas Cerealistas.

16.22.2. Resumen de los resultados

Los investigadores del Museo informaron del trabajo que realizaron en la ZEPA de las Estepas Cerealistas mediante la aplicación de unas medidas agroambientales para favorecer a las aves esteparias, que ha durado 10 años (financiada con las medidas compensatorias de la Radial 2 y M-50). Se ha planteado la posibilidad de una posible colaboración futura en la elaboración de las medidas y en su seguimiento y evaluación.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid; el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I, Servicio de Planificación de Espacios Protegidos. Por los agentes externos; SEO Bird Life; WWF e investigadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC).

16.23. Reunión 23: 13/01/2015 Reunión interna de programación.

16.23.1. Objeto de la consulta correspondiente

Concretar los detalles programáticos de los tipos de operación a contemplar en el Programa.

16.23.2. Resumen de los resultados

Asisten el Director General de Medio Ambiente y varios subdirectores y jefes de área, algunos de los cuales son gestores del PDR 2007-2013 o potenciales gestores del PDR 14-20.

Se actualiza el estado de los trabajos de programación. Se definen algunos elementos programáticos de los tipos de operación a contemplar en el Programa, incluida la dotación financiera para éstas. Se abordan algunos temas vinculados con colaboraciones externas para el apoyo a la programación de medidas de agroambiente y clima, y se debaten algunos aspectos sobre las zonas con limitaciones naturales.

16.24. Reunión 24: 14/01/2015 Reunión interna relacionada con las medidas 10 y 13.

16.24.1. Objeto de la consulta correspondiente

Abordar algunas cuestiones de la programación de las medidas 10 y 13.

16.24.2. Resumen de los resultados

Participan el Director General de Medio Ambiente y varios subdirectores y Jefes de Área, algunos de los cuales son gestores del PDR 2007-2013 o potenciales gestores del PDR 14-20. Se da continuidad a los temas abordados en la reunión del día anterior, incidiendo especialmente en aspectos sobre la programación de las medidas 10 y 13.

16.25. Reunión 25: 02/02/2015 Reunión interna para la consolidación del plan financiero.

16.25.1. Objeto de la consulta correspondiente

Consolidar el plan financiero contemplando todas las alegaciones y aportaciones recibidas tanto de la propia Administración, como de los agentes que han participado en el proceso de programación hasta la fecha.

16.25.2. Resumen de los resultados

Se consolida el plan financiero contemplando todas las alegaciones y aportaciones recibidas tanto de la propia Administración, como de los agentes que han participado en el proceso de programación hasta la fecha. Participan el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Director General de Medio Ambiente, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Jefe de Área de Desarrollo Rural y la Jefa de Sección Técnica I.

16.26. Reunión 26: 09/02/2015 Reunión interna de programación.

16.26.1. Objeto de la consulta correspondiente

Poner en común las decisiones adoptadas en relación con la planificación financiera y las medidas a

contemplar en el PDR.

16.26.2. Resumen de los resultados

Se ponen en común las decisiones adoptadas en relación con la planificación presupuestaria. Se confirma la inclusión de la medida 13.

Participan el Director General de Medio Ambiente, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural, el Subdirector General de Recursos Agrarios y el Jefe del Área de Desarrollo Rural.

16.27. Reunión 27: 10/02/2015 Reunión con los presidentes de los actuales Grupos de Acción Local.

16.27.1. Objeto de la consulta correspondiente

Poner al corriente de las novedades en torno a la programación de LEADER en el periodo 2014-2020 a los actuales Grupos de Acción Local de la Comunidad de Madrid.

16.27.2. Resumen de los resultados

Se informa a los presidentes de los actuales 5 Grupos de Acción Local de la Comunidad de Madrid acerca de la situación para el nuevo periodo, en concreto respecto a la financiación disponible, el modelo de gestión a implementar y los territorios LEADER delimitados.

Asisten: Por la Comunidad de Madrid: el Director General de Medio Ambiente, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural y el Jefe del Área de Desarrollo Rural. Por los GAL: los presidentes de los actuales Grupos de Acción Local; ARACOVE, Consorcio Sierra Oeste, Sierra del Jarama, Alcarria de Alcalá y GALSINMA.

16.28. Reunión 28: Marzo/2015 Consulta pública en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

16.28.1. Objeto de la consulta correspondiente

Someter el borrador del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental del mismo, al proceso de consulta pública perceptivo.

16.28.2. Resumen de los resultados

Los resultados que se obtengan de este proceso se incluirán en la Memoria Ambiental, que formará parte del Informe de Evaluación *ex ante* del Programa (y que figurará como un anexo del mismo).

16.29. Reunión 29: 09/06/2015 Jornada de participación sobre el borrador en Información Pública

16.29.1. Objeto de la consulta correspondiente

Realizar una jornada de debate abierto sobre el PDR en la que por un lado se expongan las cuestiones más relevantes del mismo y por otro, y sobre todo, se permita a los agentes interesados exponer sus dudas, opiniones y propuestas; ello además y más allá de las observaciones que formalmente hayan planteado durante la exposición pública.

16.29.2. Resumen de los resultados

En la jornada, tras una presentación general del PDR se llevan a cabo tres bloques temáticos, competitividad en el sector agroalimentario- cuestiones medio ambientales- diversificación y LEADER, en los que además de las intervenciones de los gestores y otros miembros de la administración implicados en el PDR se producen diversas intervenciones de agentes sociales y económicos de la Comunidad de Madrid.

16.30. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas

Tal y como se desprende de la información incluida en el apartado anterior, a lo largo de las tareas de elaboración del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid se han llevado a cabo sendos procesos participativos, teniendo en cuenta a los diferentes sectores de la población y a distintas entidades y organizaciones representantes de algunos de los ámbitos de ésta que guardan relación con el ámbito de aplicación del Programa.

Además, cabe destacar que la página web se han ido introduciendo diversas noticias para dejar constancia de en qué punto se encontraba el proceso de elaboración del PDR (VER **Anexo 1**). Además, a los participantes pertenecientes al Comité de Seguimiento del PDR 2007-2013 se les ha ido facilitando información a través del gestor documental empleado a lo largo de todo el periodo.

Con este compendio de tareas de participación se entiende contemplado lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 240/2014.

Ver Anexo del Proceso de Participación del PDR_CM 2014-2020.

Posteriormente a la finalización del proceso de evaluación ambiental estratégica, se llevarán a cabo las

reuniones y otras actuaciones de participación para garantizar que el cierre del Programa se lleva a cabo de una forma abierta y transparente.

Cabe destacar que los próximos pasos a seguir en materia de participación, comunicación e información se recogerán en la futura **Estrategia de Comunicación** del PDR, que será elaborada y puesta en marcha a más tardar 6 meses después de la aprobación del Programa.

Los próximos pasos a seguir en materia de participación se centrarán en tres pilares fundamentales:

- La actualización de la web de la Comunidad de Madrid
- El diseño y puesta en marcha de la Estrategia de información y publicidad.
- La constitución del Comité de seguimiento del PDR 2014-2020.

Anexos:

- Información adicional remitida por distintos agentes interesados durante el proceso de programación: **Anexo 2.**
- Información adicional que proviene del procedimiento ambiental, remitida por distintos agentes interesados al documento de inicio del PDR: **Anexo 3.**
- Información adicional que proviene del procedimiento ambiental, listado de agentes a los que se le ha enviado el Informe de Sostenibilidad Ambiental: **Anexo 4.**
- Información adicional remitida por distintos agentes interesados al Informe de sostenibilidad ambiental del PDR: **Anexo 5.**
- Tabla de agentes sociales implicados tanto en reuniones internas de la Administración de la Comunidad de Madrid como en las reuniones con agentes externos: **Anexo 6.**

Actualidad

05/05/2014

Atención al Ciudadano >

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio > | Ω >

Comienzan las reuniones para la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo Rural



PARTICIPARÁN PROFESIONALES DEL SECTOR Y AGENTES SOCIALES

La Comunidad de Madrid ha iniciado el proceso de participación para la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo Rural (PDR) 2014-2020 con todos los sectores productivos y los agentes sociales y económicos involucrados. Las reuniones han comenzado ya en fase de diagnóstico, es decir, que se mantienen encuentros técnicos con los distintos grupos de interés para conocer sus puntos de vista.

El PDR se centra en los 104 municipios de menor densidad de población de la región, y pretende contribuir a conservar el carácter local y los valores del medio rural en la región, así como la adaptación a nuevos retos y situaciones de la población rural. Así, gracias a estas ayudas, el anterior Plan ha hecho posible proyectos relacionados con el aumento del empleo local, de la oferta turística de los municipios así como de sus infraestructuras y del patrimonio cultural rural.

El anterior PDR 2007-2013 contó con un presupuesto total de 146,3 millones de euros distribuidos en cinco ejes: aumento de la competitividad de la agricultura y la selvicultura, mejora del medio ambiente y el entorno rural, calidad de vida en las zonas rurales, enfoque LEADER (relación de acciones de desarrollo y la economía rural) y asistencia técnica.
El nuevo Programa varía en su configuración, atendiendo a las prioridades que la Unión Europea se ha marcado en este ámbito, como la promoción de la transferencia de conocimientos y la innovación; la mejora de la viabilidad y competitividad y la promoción de tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible; el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector.
De igual modo, se pretende restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal; y fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Análisis de la situación

Las reuniones de participación se iniciaron con una reunión general del Comité de Seguimiento del actual PDR, en el que participan, junto a los gestores y otros responsables de la Administración, representantes de las organizaciones profesionales agrarias, del sector forestal madrileño, asociaciones ecologistas, la industria alimentaria, las cooperativas, los grupos de acción local, etcétera. En esa reunión se plantearon cuestiones generales para la reflexión y se presentaron las prioridades y áreas focales en las que incidir.
En las reuniones celebradas cada grupo de interés ha analizado, siempre desde su perspectiva, la situación de la Comunidad de Madrid respecto de estas prioridades. Se ha profundizado en las posibles debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, así como en sus causas, motores y frenos para buscar un mejor comportamiento. Asimismo, se ha analizado el peso que deben tener estas prioridades y las áreas focales en las que se concretan.

SUBIR ⇑

Fecha	Agente	Recepción de observaciones
13/12/2013	ASEMFO	Consideración al documento inicio de la EAE
31/12/2013	SEO Birdlife+WWF España	Participación y propuestas SEO Birdlife+WWF España
10/03/2014	SEAE	Solicita la inclusión de la medida de agricultura Ecológica en el PDR
14/03/2014	ASEMFO	VIII estudio sobre el sector forestal
21/03/2014	Comisión Europea	Observaciones preliminares (otros PDR)
24/03/2014	SEO Birdlife+WWF España	Propuestas para el Marco Nacional
02/04/2014	AGIM-COAG	Ideas a estudio para el PDR 2014/2020
03/04/2014	UGAMA	Propuestas y observaciones para la elaboración del PDR
27/05/2014	AGIM/COAG, UPA Madrid, ASAJA	Solicitan que los beneficiarios de la medida de asesoramiento (M2) sean las OPAS.
09/06/2014	FEAGAS	Marco de colaboración entre CCAA y sector ganadero razas autóctonas
11/06/2014	Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo	- 10 Razones por las que la PAC en España no debe penalizar la diversidad de nuestros pastos - Comunicado de Prensa: La Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo exige al Gobierno el 100% de elegibilidad para los pastos arbolados y arbustivos - Comunicado a las Administraciones
29/07/2014	FEAGAS	Escrito: Justificación de la implementación de medidas de apoyo a las razas autóctonas de ganado en régimen extensivo y/o en trashumancia y pastoreo.
30/07/2014	ANAFRIC. Asociación Nacional Cárnica	Escrito al Consejero sobre su preocupación del etiquetado de carne y colaborar en el PDR
31/07/2014	Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)	Escrito al Consejero sobre su preocupación del etiquetado de carne y colaborar en el PDR
01/08/2014	ASOPROVAC. Asociación Española de Productores de vacuno de carne	Escrito al Consejero sobre su preocupación del etiquetado de carne y colaborar en el PDR
27/08/2014	Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya	Solicitud de 5% de la PAC para el impulso de zonas de montaña
25/08/2014	Ayuntamiento de Lozoya	Solicitud de 5% de la PAC para el impulso de zonas de montaña
12/11/2014	SEO Birdlife+WWF España	Artículo sobre la efectividad de diversas medidas/prácticas agroambientales que se han venido desarrollando en Madrid
11/02/2015	GEA Madrid	Propuestas al nuevo Plan de Desarrollo rural 2015-2020 de la Comunidad de Madrid

Anexo 2_ Apartado 16.2_Tabla 1 Observaciones

Fecha	Organismo	Resumen de las alegaciones formuladas
14/02/2014	ASEMFO	Incluir un conjunto de medidas en el PDR-CM, con una asignación FEADER de 76,5 millones de euros para el período 2014-2020 para el impulso del sector forestal.
		Impulsar medidas de uso y aprovechamiento de la biomasa forestal, de instalación de calderas de biomasa o redes de calor en los Programas de Desarrollo Rural regionales
		Medidas de gestión integral de zonas forestales: Contrato Territorial. También existe la figura del contrato de colaboración público-privada que prevé la Ley de Contratos del Sector Público.
19/02/2014	Consejo Superior de Investigaciones Cientificas (CSIC)	Se plantean demasiados objetivos, siendo algunos de ellos mutuamente excluyentes y falta de priorización de los mismos
17/02/2014	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias	Falta de concreción en los objetivos generales del PDR-CM.
		Medida 1: "Transferencia de conocimiento y actividades de información", sería conveniente la inclusión de un análisis y diagnóstico de la situación actual del sector agropecuario y de la situación a la que debe llegar en el futuro.
		Medida 2 "Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas": Puede ser interesante detallar, además de los citados en el documento, el asesoramiento o formación en comercialización de productos agropecuarios y el asesoramiento en productos de calidad diferenciada.
		Medida 3 "Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios": La medida, está mayoritariamente centrada en regímenes de calidad ya establecidos (D.O., I.G.P., etc.) entre los que no se han tenido en cuenta situaciones de producción o productos tradicionales de gran calidad, que quedan fuera del sistema, por ejemplo variedades autóctonas como la fresa de Aranjuez y el pimiento cuatro cascos entre otros. Sería aconsejable salvarlos de la extinción, promover su cultivo y promocionarlos.
		Medida 4 "Inversión en activos físicos". Al igual que en los PDR-CM de años anteriores, se excluye la adquisición de tierras, que podría ser un vehículo para que las explotaciones adquirieran un tamaño mayor y así favorecer su rentabilidad. Así mismo, incluir de manera clara la adquisición o renovación de maquinaria, objetivo del que está muy necesitado el sector, que influye de manera decisiva en la conservación del medio ambiente, y es una de las seis prioridades que establece la Unión Europea.
		Medida 6 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas": a criterio de la comunidad agrícola, el principal fracaso de estas medidas reside en su aplicación práctica, por lo que se debería tratar de simplificar los trámites administrativos a fin de agilizar el proceso.
		Medida 7 "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales": incorporar medidas específicas para la mejora de la viabilidad y de los caminos rurales, así como mejora de la seguridad en el medio rural.
		Medida 10 "Agroambiente y clima": A priori parece una medida demasiado general, que podría solaparse con las

Anexo 3_ Apartado 16.2_Página_1

Fecha	Organismo	Resumen de las alegaciones formuladas
		medidas agroambientales obligatorias de la reciente reforma de la PAC. La pregunta que se plantea es si supondrá compromisos adicionales a estas.
		Medida 13 "Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas": deberían concretarse los requisitos específicos y definición para cada una de las zonas.
		Medida 14 "Bienestar de los animales": en el mismo sentido de lo señalado en la Medida 10, si se plantearán compromisos adicionales a los demandados por la PAC.
		Por último, este Organismo, dentro de la Medida 10 "Cooperación", ofrece su colaboración en diversos aspectos de la elaboración del PDR-CM.
28/02/2014	**Canal de Isabel II Gestión**	Programa de Desarrollo Rural de Madrid deberá recoger esta normativa (Ley 5/2012, de 20 de diciembre de Viviendas Rurales Sostenibles) para integrar adecuadamente el conjunto de la legislación aplicable a los suelos de naturaleza rural.
27/02/2014	**SEO/BirdLife y WWF España**	Establecer y definir mecanismos que aseguren la recopilación tanto de los indicadores de contexto como de ejecución y resultado. En lo que se refiere a indicadores de sostenibilidad relacionados con el uso del agua, las medidas y por tanto esos indicadores deben estar en consonancia con los Planes hidrológicos de Demarcación de cuenca.
		Tener en cuenta el Índice de Aves ligadas a medios agrarios (FBI; Farm Birds Index).
		Establecimiento de un sistema de indicadores obligatorios para todas las inversiones de los distintos ejes y medidas del PDR-CM para contribuir a los objetivos de conservación de la Red Natura.
		Seleccionar y priorizar proyectos aplicando criterios de carácter ambiental.
		Activar la medida relativa a Red Natura 2000 y DMA en el medio agrario y forestal. De manera similar, en la de DMA asegurar su coherencia con la Planificación Hidrológica en vigor
		Asegurar que las inversiones en activos referidas a regadíos sean coherentes con los Planes de Demarcación y los objetivos que marca la DMA. Se aplicarán condicionantes que aseguren un ahorro real de agua en las modernizaciones.
		Mejorar las medidas de agro ambiente incluyendo una actuación específica para ganadería extensiva y activando la de Producción Ecológica.
		Establecer medidas específicas de Ganadería Ecológica.
		Ofrecer, a través de los servicios de asesoramiento, apoyo en especial en lo referente a DMA, red Natura 2000, Directiva de Uso Sostenible de Pesticidas, cambio climático, gestión forestal y producción ecológica.
		Asegurar la complementariedad entre las diferentes medidas a aplicar en el medio forestal, apostando por la prevención de incendios (como herramienta complementaria a la extinción), por la certificación forestal y por la recuperación del buen estado y conectividad de las masas forestales.
		En el PDR-CM debe haber una referencia explícita a las previsiones contenidas en la Ley 45/2007, de 13 de

Anexo 3_ Apartado 16.2_Página_2

Fecha	Organismo	Resumen de las alegaciones formuladas
		diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
17/03/2014	**Servicio de Gestión de Espacios Protegidos**	Repoblaciones: Dado que sólo cubrirían costes de implantación deben tener requisitos distintos a los propietarios privados que reciben ayudas por mantenimiento. Por tanto, el % total de marras aceptable debe ser distinto. En otro caso, no sería viable ya que hay un agravio comparativo importante.
		Tratamientos selvícolas: quizás podrían cofinanciarse parcialmente al amparo del artículo 26 del Reglamento, si bien el % máximo de ayuda sería del 40 % del importe subvencionable según el anexo II.
		Actuaciones para manejo y gestión de flora y fauna y promoción del uso social de terrenos Natura 2000 incluidas en los contratos de gestión de los Parques Regionales (proyectos de investigación continuados en el tiempo que llevan asociados a los técnicos de los Parques): A evaluar si deben incluirse en la medida 7 o en la 8.
		Actuaciones en mejora de riberas: Su cofinanciación quedaría cubierta por el texto de la medida 8.d dada su importancia al aumentar el valor medioambiental.
17/03/2014	**Servicio de Planificación de Espacios Protegidos de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural**	Dentro del epígrafe 3.3.12 - Medida 12. *"Ayuda al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua"*, debería hacerse una referencia, también, a las medidas que se encuentren recogidas en los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000, que pudieran ser de aplicación, así como a las medidas prioritarias, financiables, para los tipos de hábitat y especies natura 2000 agrícolas y forestales establecidas en el Marco de Acción Prioritaria para la Financiación de la Red Natura en España.

Anexo 3_ Apartado 16.2_Página_3

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

LISTADO CONSULTA INDIVIDUAL A ADMINISTRACIONES Y AGENTES DEL ISA PDR-CM 2014-2020

ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO CONSULTADOS	DIRECCIÓN	TFNO	E-MAIL	CONTACTO	NOMBRE
ADIF DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO	Dirección General Financiera y Corporativa Calle Hiedra, s/n, Estación de Chamartín, Edif. 23, 28036 Madrid		dcontratacion.dgei@adif.es	Representante	
AGRESTA, SOCIEDAD COOPERATIVA	Calle Duque de Fernán Núñez, 2 -1º, 28012 Madrid	91 354 02 13	agrestam@agresta.org		
ARBA (ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL BOSQUE AUTÓCTONO)	Albergue Juvenil "Richard Schirrmann" Casa de Campo s/n, 28011 Madrid	91 479 66 93	arba@arba-s.org		
ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Alcalá, 16 -2º planta, 28014 Madrid	91 438 26 66		Jefe de Área de Calidad Atmosférica	Ricardo Vargas López
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Alcalá, 16 -1º planta, 28014 Madrid	91 438 26 07		Jefa de Área de Planificación y Gestión de Residuos	Mª Sol Santos Sánchez
ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Gran Vía, 3 - 3ª planta, 28013 Madrid	91 438 31 06		Jefe de Área de Vías Pecuarias	Jose Alberto Millán González
ASAJA MADRID (ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES)	Calle Agustín de Bethencourt, 17 -7º planta, 28007 Madrid	91 554 08 48	asajamadrid@asajamadrid.com	Directora Técnica	Montserrat Herreros Martín
ASEACAM (ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ALIMENTOS DE LA CM)	Zona Comercial de Mercamadrid, Local 1-8, 28053 Madrid	91 785 88 98	aseacam@aseacam.com	Representante	Román Muñoz Sánchez
ASEMFO (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS FORESTALES)	Paseo de la Castellana, 166, Escalera 3ª, 9º A 28046 Madrid	91 350 01 70	asemfo@asemfo.org	Gerente	Arancha López de Sancho
CÁMARA AGRARIA DE MADRID	Paseo Puerta del Ángel, 4 (Recinto Ferial de la Casa de Campo). 28011 Madrid	91 463 81 50 91 463 57 05 91 463 57 41	madrid@camaraagraria.org	Presidente	Luis Antonio Soriano García
CANAL DE ISABEL II	Calle Santa Engracia, 125, 28003 Madrid	900 365 365		Director Secretaría General Técnica	Fernando de Cevallos Aguarón
CEIM (CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID)	Calle Diego de León, 50, 1º Planta 28006 Madrid	91 411 53 17		Representante	Marta Salazar Alonso Luis Calcerrada Barbero
CIEMAT (CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS.) MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	Avenida Complutense, 40, 28040 Madrid	91 346 60 00	contacto@ciemat.es	Director General	Cayetano López Martínez
COAG (COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS)	Calle Agustín de Bethencourt, 17 -5º planta, 28003 Madrid	91 534 63 91	coagmadrid@coag.org		
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CENTRO Y CANARIAS	Calle Bretón de los Herreros, 43, 1º Planta, 28003 Madrid	91 441 61 98 91 441 63 98	colegio@agronomoscentro.org	Decana	Mª Cruz Díaz Álvarez
COLEGIO Y ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MONTES	Calle Cristóbal Bordiú, 19-21, 28003 Madrid	91 534 60 05	www.ingenierosdemontes.org	Decano-Presidente	José Carlos del Álamo Jiménez
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACINES CIENTÍFICAS (CSIC)	Calle Serrano, 115, Planta 0, 28006 Madrid	91 568 16 52	ci.madrid@csic.es	Coordinadora Institucional en Madrid	Cristina de la Calle Vian
CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES. ÁREA DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN	Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3, Planta Baja, 28003 Madrid	91 580 35 90		Director Gerente	Jesús Adriano Valverde Bocanegra
D. G. DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN CON EL ESTADO. VICECONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INTERIOR. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO	Calle Carretas, 4, 28012 Madrid	91 91 420 75 75		Subdirector General de Fondos Europeos y Política General	Juan José Fernández del Hoyo
D. G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Plaza San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid	91 597 63 70 91 597 60 67	BUZON-dgcyea@magrama.es	Director General	
D. G. DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Calle Orense, 60, 28020 Madrid	91 580 28 00 91 580 29 92		Director General de Carreteras	Ilmo. Sr. D. Iván Maestre Santos-Suárez
D. G. DE COOPERACIÓN CON LA ADMON LOCAL (ANTIGUO PAMAM)	Calle Alcalá Galiano, 4 -2ª planta, 28010 Madrid	91 276 77 55	jenaro.real@madrid.org	Coordinación del Área de Cooperación y Desarrollo Local	Jenaro Real Vaquero
D. G. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, Edificio F-4, 28016 Madrid	91 420 63 53		Jefe de Área de Minas e Instalaciones de Seguridad	Juan Pedro Luna González
D. G. DE PATRIMONIO HISTÓRICO	Calle Arenal, 18, 28013 Madrid	91 420 84 50 91 420 84 62		Director General de Patrimonio Histórico	Ilmo. Sr. D. Fernando Gonzalo Carrión Morales
D. G. DE PROTECCIÓN CIUDADANA. DIVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO	Ctra. Coruña, km. 22, 28232 Las Rozas de Madrid	91 580 52 60		Jefe de División de Protección Civil	Jesús Gil Martín
D. G. DE URBANISMO Y ESTRATEGIA TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Alcalá, 16, 5ª Planta, 28012 Madrid	91 438 27 78		Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial	Ilmo. Sr. D. José Trigueros Rodrigo
D.G. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, Edificio F-4, 28016 Madrid			Subdirectora General de Energía	Carmen Montanés Fernández
DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA. FACULTA DE CIENCIAS. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	Edificio Biología. Facultad de Ciencias. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Calle Darwin, 2, 28049 Madrid	91 497 80 05	manuel.morales@uam.es	Director de Departamento	Manuel Borja Morales Prieto
DEPARTAMENTO DE URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. ETS DE ARQUITECTURA. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	Avda. Juan de Herrera, 4 28040 Madrid	91 336 65 92	urbanismo.arquitectura@upm.es	Director de Departamento	Agustín Hernández Aja
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE FOMENTO	Paseo de la Castellana, 67, 5ª, 28071 Madrid	91 597 53 53 91 597 53 56	atencionciudadano@fomento.es	Director General	Ángel Luis Arias Serrano

Anexo 4_Apartado 16.2_Página_1

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Calle Marqués de Leganés, 12, 28004 Madrid	91 531 23 89	comunidaddemadrid@ecologistasenaccion.org	Coordinadora de la Federación Ecologistas en Action	Mª Ángeles Nieto Mazarrón
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS	Carrepus Ciudad Universitaria Avda. Puerta de Hierro, nº 2 28040 Madrid	91 336 56 00	info.agronomos@upm.es	Director	Miguel Ángel Garcimartín Molina
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	Ciudad Universitaria s/n 28040 Madrid	91 336 70 73		Director	Ilmo. Sr. D. José Vicente López Álvarez
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID	Calle de la Princesa, 5 28008 Madrid	91 544 99 29	secgral@fmmadrid.org	Presidente	David Pérez García
GEA. GRUPO DE EMPRESAS AGRARIAS DE MADRID	Calle de Alenza, 13 - 4ª Planta 28001 Madrid	91 535 99 47	gea@cim.es	Presidente	Alfonso Sánchez-Ocaña
INSTITUTO DE SALUD CARLOS III. MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD	Avda. Monforte de Lemos, 5 28029 Madrid	91 822 21 00		Director	Jesús Fernández Crespo
INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	Calle de Rios Rosas, 23 28003 Madrid	91 349 58 76 (Gabinete Técnico)	ser.de@igme.es	Director	Jorge Civis Llovera
INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Alcalá, 16 -1ª planta 28014 Madrid	91 438 30 60 91 438 30 55		Director Gerente	Ilma. Sra. Dña. Cristina Álvarez Sánchez
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Avenida de Portugal, 81 28011 Madrid	91 535 05 00		Jefe de Servicio de Estudios Medioambientales	Lidia Arenillas Girola
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE FOMENTO	Paseo de la Castellana, 67 28071 Madrid	91 597 70 00		Directo General	Jorge Urrecho Corrales
PROFOR MADRID (ASOCIACIÓN DE FORESTALES DE ESPAÑA)	Avda. Ramiro de Maetzu, s/n E.U.I.T. Forestal 28040 Madrid		proformadrid@profor.org	Presidente	Elías Bayarri García
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas (Madrid)	91 650 85 00 91 650 20 12		Presidente	José Folgado Blanco
SEO/BIRDLIFE - SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	Calle Melquiades Biencinto, 34 28053 Madrid	91 434 09 10	seo@seo.org	Directora Ejecutiva	Asunción Ruiz
SERVICIO DE INFORMES TÉCNICOS MEDIOAMBIENTALES. D. G. DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Calle Alcalá, 16 -2º planta 28014 Madrid	91 438 26 60		Jefe de Servicio de Informes Técnicos Medioambientales	
SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE SANIDAD	Ronda de Segovia, 52 -1º planta 28005 Madrid	91 370 20 68		Jefe de Servicio	José Frutos García García
UCAM. UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS MADRILEÑAS	Calle Jordán, 8, Bajo Interior 28010 Madrid	91 554 79 94 91 554 80 36	cdtucam@hotmail.com		
UGAMA (UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES COMUNIDAD DE MADRID)	Paseo del Molino, 13 -1º E 28045 Madrid	91 260 88 02		Presidente	Javier Briceño Gil
UPA. UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS	Calle Agustín de Bethencourt, 17 -3ª planta 28003 Madrid	91 554 18 70	upa@upa.es	Coordinador	Jesús Anchuelo Sánchez
WWF/ADENA	Gran Vía de San Francisco, 8, 28005 Madrid	91 354 05 78	llezal@wwf.es	Secretario General	Juan Carlos del Olmo Castillejos
SEAE	Canil del Port, s/n. Km 1. Edif ECA Pat. Int 1º - (Apdo 197). 46470 Catarroja (Valencia)	96 1267122	vgonzalvez@agroecologia.net		Victor Gonzálvez
FEAGAS	c/ Castelló, 45 - 2º Izda. 28001 Madrid	91.575.97.63	feagas@feagas.es		
Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo	Arzobispo José Delicado, 1 47014 Valladolid	983472548	info@ganaderiaextensiva.org		
ANAFRIC. Asociación Nacional Cárnica	Casanova, 270, 1º - 1ª 08021 Barcelona	93.301.33.74			
Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)	C/General Rodrigo 6 28003 Madrid	91 554 70 45	info@anice.es		
ASOPROVAC. Asociación Española de Productores de vacuno de carne	Infanta Mercedes, 13 - 4ª planta 28020 Madrid		asoprovac@asoprovac.com		
Ayuntamiento de Lozoya	Plaza Mayor, 1 28742 Lozoya (Madrid)				
Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya	Plaza de la Constitución, nº 1 28194 Berzosa de Lozoya (Madrid)				
Comité de Agricultura Ecológica	Ronda de Atocha 7. 28012 Madrid	Telf.: 91 506 38 30			Luis Bayón
COSE. Confederación de organizaciones de sericultores de España	Paseo del Rey nº 30, bajo A 28008 Madrid				Patricia Gómez
Red Terrae	Plaza de la Villa nº 2. 28721 Redueña. Madrid.				Mila Martín
Asociación Cabra de Guadarrama	Comp. Agropecuario - Ctra. Guadalix Sierra km. 1,800. 28770 Colmenar Viejo (Madrid)				
ANABE	C/ Registros, 48. 28470 Cercedilla (Madrid)				Oscar Herrero
ASFOCAM	C/ Elisa 3 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)				Mar Herguido

Anexo 4_Apartado 16.2_Página_2

LISTADO DE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DEL INDFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PDR-CM 2014/2020

Tipo agente	Agente que hace la observación	Vía	Fecha (CM)	Referencia (registro entrada)
Ayto	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo	Orbe	27/05/2015	10/103042.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	Orbe	27/05/2015	10/103045.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo	Orbe	27/05/2015	10/103048.9/15
invest	Delegación del CSIC en la CM	Correo postal	07/05/2015	10/085680.9/15
organismos	DG Carreteras	Registro	22/05/2015	06/131464.9/15
Asoc Fores	ASEMFO	Correo postal	05/05/2015	10/084014.9/15
organismos	Servicio Planificación de Espacios Protegidos (DGMA)	Nota Interior	18/05/2015	10/093807.9/15
GAL	GAL Consorcio Sierra Oeste	Registro	22/05/2015	99/076773.9/15
Asoc Gan	Varias asociaciones de criadores de ganado	Registro	28/05/2015	10/104245.9/15
Asoc Gan	Asoc. Española de Raza Avileña-Negra Ibérica	Registro	28/05/2015	10/104248.9/15
Asoc Gan	I.G.P. Carne de Avila	Registro	28/05/2015	10/104251.9/15
Ecologistas	Madrid Agroecológico	Registro	28/05/2015	10/104280.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Villaconejos	Orbe	28/05/2015	10/104477.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Belmonte de Tajo	Orbe	28/05/2015	10/103674.9/15
GAL	GAL ARACOVE	Registro	01/06/2015	10/105696.9/15
GAL	ADESGAM	Orbe	03/06/2015	10/108800.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Perales de Tajuña	Orbe	29/05/2015	10/105332.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Titulcia	Orbe	01/06/2015	10/106824.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Valdelaguna	Orbe	02/06/2015	10/107796.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Villar del Olmo	Correo postal	03/06/2015	10/107759.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Tielmes	Orbe	03/06/2015	10/108793.9/15
Ecologistas	GREFA	Orbe	03/06/2015	10/105984.9/15
Asoc Gan	FEAGAS	Correo postal	03/06/2015	10/109654.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Valdaracete	Correo postal	03/06/2015	10/109616.9/15
GAL	GAL Alcarria de Alcalá	Registro	03/06/2015	10/109910.9/15
GAL	GAL Sierra del Jarama	Registro	03/06/2015	10/109918.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Pedrezuela	Orbe	05/06/2015	10/111616.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Pedrezuela (solicitud)	Orbe	05/06/2015	10/111621.9/15
Ecologistas	Georgina Álvarez Jiménez	Registro	05/06/2015	10/110820.9/15
organismos	Canal de Isabel II (CYII) (escrito)	Registro	05/06/2015	10/110809.9/15
Ecologistas	WWF/ADENA	Correo postal	05/06/2015	10/111596.9/15
OPA	UGAMA	Correo postal	05/06/2015	10/111571.9/15
Ayto	Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés	Registro	05/06/2015	99/084786.9/15
OPA	ASAJA	Correo postal	03/06/2015	10/115043.9/15

Anexo 5_Apartado 16.2_Página_1

Tipo agente	Agente que hace la observación	Vía	Fecha (CM)	Referencia (registro entrada)
Ecologistas	SEO/Birdlife	Correo postal	05/06/2015	10/117207.9/15
Asoc Gan	INVAC	Correo postal	28/05/2015	10/104253,9/15
OPA	GEA_1	email	06/05/2015	
OPA	GEA_2	email	06/05/2015	
GAL	REDER (1)	email	14/06/2015	
GAL	REDER (2)	email	15/06/2015	
organismos	Dirección General de Protección Civil	email	25/05/2015	
Ecologistas	ARDEA Ecologistas en Acción	Orbe	15/06/2015	10/120683.9/15
organismos	Canal Isabel II	Correo postal	22/06/2015	
organismos	Dirección General de Protección Ciudadana	email	01/07/2015	documento adelantado vía e-mail
organismos	Área de Conservación de Flora y Fauna	Nota Interior	23/06/2015	10/126972.9/15
organismos	Confederación Hidrográfica del Tajo (MAGRAMA)	Correo postal	22/06/2015	10/126274.9715

Anexo 5_Apartado 16.2_Página_2

Anexo 6: TABLA DE AGENTES SOCIALES IMPLICADOS EN REUNIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
REUNIONES EXTERNAS		
Fecha	Participantes CM	Participantes Agentes externos
21/02/2014	- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio (Viceconsejero y Director General) - Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de la PAC: Ana Galán - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda.	- ASAJA - AGIM-COAG - UPA - GEA - UGAMA
04/03/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	- ASEMFO
01/04/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO ECOLOGISTAS - Ana Carricondo (Seo Bird life) - Carlos Equía Bravo (Ecologistas en Acción)
01/04/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO OTROS AGENTES - Mila Martín de (RedTerrae) - Franco Llobera (RedTerrae) - Óscar Herrero de la Asociación Ganadera de Berrendo
01/04/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO FORESTALES - Miguel Ángel Duralde (ASFOCAM) - Arancha López de Sancho (ASFOCAM) - Patricia Gómez (COSE) - María del Mar García (ASFOCAM)
03/04/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA - Alfredo Berrocal Montalvo (UGAMA) - Cristina Padilla Gómez (UGAMA) - José Manuel Delgado (UPA) - Patricia Gil Martínez (UPA) - Marta Onana Rosendo (UPA-Madrid) - Jesús Anchuelo (UPA-Madrid) - Francisco José García(ASAJA Madrid) - Montse Herreros (ASAJA Madrid)
03/04/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN - Luis Bayón Serrano (Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid) - Carlos Serrano García (UCAM-Aceite de Madrid) - Alicia Díez (ASEACAM)
03/04/2014	- Subdirector General: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	GRUPO LEADER - Juan Antonio Montoya Vallejo Sierra Norte de Madrid (GALSINMA) - Ángel Luis Riomoros Callejo Rio Sierra Norte de Madrid (GALSINMA) - María Ángeles Megías Consorcio Sierra Oeste - Gabriel García García Consorcio Sierra Oeste

Anexo 6_Apartado 16.2_Página_1

Anexo 6: TABLA DE AGENTES SOCIALES IMPLICADOS EN REUNIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
		- Roberto Prieto Pérez (Asociación de Desarrollo Rural Aranjuez-Comarca de Las Vegas, ARACOVE) - Miguel Ángel Miguel Martín (Grupo de Acción Local Sierra del Jarama(- Miguel Ángel Alonso (Alcarria de Alcalá)
03/07/2014	- Subdirector General de Recursos Agrarios (Jesús Carpintero) - Técnico de Apoyo del Área de Agricultura (Tomás Simorte) - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	- Presidente de FEAGAS: Jose Luis Urquijo Director Gerente de FEAGAS: Manuel Luque Óscar Herrero del Comité de Dirección de FEAGAS.
30/07/2014	- Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.	- Agrosantander (Banco Santander)
14/10/2014	- Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda. - Federico Zamora (PLN) - Técnico del Área de la PAC - José Antonio Hernández (AGR)	- Ana Carricondo (SEO Bird Life) - Celsa Pleiteado (WWF)
03/12/2014	- Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín. - Federico Zamora (PLN) - José Antonio Hernández (AGR)	- Ana Carricondo (SEO Bird Life) - Carlos Ponce (CSIC) - Juan Carlos Alonso (CSIC)
10/02/2015	- Director General de Medio Ambiente, - Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural - Jefe del Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid.	- Dña. Luisa María Fernández Fernández. (ARACOVE) - D. Mario Anselmo de la Fuente Estévez (Consorcio Sierra Oeste) - D. Emilio de Frutos Sebastián (Sierra del Jarama) - D. Miguel Ángel Alonso Juliá (Alcarria de Alcalá) - D. Ángel Martínez Herrero (GALSINMA)

REUNIONES INTERNAS	
Fecha	**Participantes CM**
12/03/2014	- Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano. - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
27/03/2014	- Comisión Permanente del PDR 2007-2013: gestores y Servicio de Planificación de Espacios Protegidos
21/04/2014	- Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Director General de la DG. de Medio Ambiente - Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural: Manuel Cepedano - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Natalia Gavín.
08/07/2014	- Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Director General de la DG. de Medio Ambiente - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
03/09/2014	- Director General de la DG. de Medio Ambiente - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
14/09/2014	- Director General de la DG. de Medio Ambiente - Subdirectores Generales - IMIDRA - Gedesma

Anexo 6_Apartado 16.2_Página_2

Anexo 6: TABLA DE AGENTES SOCIALES IMPLICADOS EN REUNIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
	- Gestores PDR - Servicio de Planificación de espacios Protegidos - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
12/09/2014	- IMIDRA - Jefe de Área de Agricultura - Jefe de las Delegaciones Comarcales - Área de la PAC - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
16/09/2014	- Jefa de Industrias Agroalimentarias - Jefa del Área de Promoción Ambiental y Agroalimentaria - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
16/09/2014	- Servicio de Planificación de Espacios Protegidos - Jefe de Área de la PAC - Jefe de Área de Agricultura - Jefe del Área de Conservación de Flora y Fauna - Subdirector General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos - Técnico de apoyo de la Subdirección - Director del Parque Nacional - Director de los Parques regionales - Jefe del Área de conservación de Montes - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid: Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín.
13/01/2015	- Director General de Medio Ambiente y varios subdirectores y Jefes de Área, algunos de los cuales son gestores del PDR 2007-2013 o potenciales gestores del PDR 14-20.
14/01/2015	- Director General de Medio Ambiente y varios subdirectores y Jefes de Área, algunos de los cuales son gestores del PDR 2007-2013 o potenciales gestores del PDR 14-20.
02/02/2015	- Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Director General de Medio Ambiente - Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural - Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid (Juan Antonio Maqueda y Natalia Gavín).
09/02/2015	- Director General de Medio Ambiente - Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural - Subdirector General de Recursos Agrarios - Jefe del Área de Desarrollo Rural Comunidad de Madrid.

Anexo 6_Apartado 16.2_Página_3

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España.

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España.

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España.

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España.

18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR

18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR

La evaluación de la verificabilidad y la controlabilidad de las medidas del PDR-CM 2014-2020, descritas en el apartado 8, queda acreditada conforme a las directrices comunitarias y la circular del FEGA al respecto, por la Autoridad de Gestión y el responsable del Organismo Pagador.

Ver imagen.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

INFORME CONJUNTO DE VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014/2020

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, como máximo responsable del Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, y el Director General de Agricultura y Ganadería, como Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

INFORMAN QUE

En cumplimiento del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en base a las comprobaciones de verificabilidad y controlabilidad realizadas en las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y que se numeran a continuación:

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)
- M16: Cooperación (art. 35)
- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Cumplen con los requisitos de verificabilidad y de controlabilidad del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

En Madrid a 6 de octubre de 2015

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

Fdo. D. Jaime González Taboada

El Director General de Agricultura y Ganadería

D. Jose Luis Sanz Vicente

18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos

Se incluye el certificado que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de los costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos.

Ver imagen: Informes IMIDRA y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

GOBIERNO DE ESPAÑA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

INFORME DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS CÁLCULOS DE LAS AYUDAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014/2020

1. El Organismo Autónomo, Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), es el organismo designado por el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio como máximo responsable del Organismo Pagador, para la verificación de los cálculos, de acuerdo al artículo 62.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, de las siguientes medidas de ayudas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020:

- Agroambiente y clima (artículo 28 R (UE) 1305/2013)
- Agricultura ecológica (artículo 29 R (UE) 1305/2013)
- Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 31 R (UE) 1305/2013)
- Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013), en lo referente a los costes simplificados de la submedida 19.4. Apoyo para los costes de funcionamiento y animación.

2. Tras el análisis de la documentación aportada, el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de las ayudas correspondientes a las medidas de los artículos 28, 29 y 31 del R (UE) 1305/2013 y del artículo articulo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014/2020

En Madrid, a 26 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GERENTE DEL IMIDRA

Fdo.: Sr. D. José María Moreno Martín

Ref: 10/354745.9/19

Comunidad de Madrid

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

D. Sergio López Vaquero, como Director Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo rural, Agrario y Alimentario, (IMIDRA) nombrado por Decreto 244/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, HAGO CONSTAR:

1º Que, existe petición de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, como máximo responsable del Organismo Pagador de acuerdo al artículo 62.2 del Reglamento (UE)1303/2013, de las medidas de ayudas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020

2º Que, se confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de las primas correspondientes a las Medidas de los artículos 28 , 29, 31 del R (UE) 1305/2013 y del artículo 35 del R (EU) 1303/2013, concretamente:

- Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (tipo de operación 13.1.1)
- Ayudas a la Agricultura ecológica (Tipo de Operación 11.1.1 y 11.2.1)
- Ayudas de Medio Ambiente y clima (Tipo de Operación 10.1.1 y 10.1.4)

3º Que, este Instituto es funcionalmente independiente de la Autoridad de Gestión

Firmado digitalmente por SERGIO LÓPEZ VAQUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.07 19:26:53 CET
Huella dig.: 696820ea9d1400925796ab06d258b96803ae7ea4

Madrid, a fecha de firma

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12764476904810627082 3634

C/ Leganitos, 47, 3ª planta
28013 Madrid
Tel. 914383061
imidra@madrid.org

Informe IMIDRA 2019 sobre la idoneidad de los cálculos de costes

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
AGRONOMOS DE CENTRO Y CANARIAS
C/Breton de los Herreros 43
28003-Madrid

D. Francisco González Torres, Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias

HAGO CONSTAR:

1º Que se ha recibido en este Colegio solicitud del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Órgano Gestor de la Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento (TOP 2.1.1) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 según el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

2º Que entre las funciones de este Colegio está la de colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

3º Que aunque en la actualidad y por establecerse así en la Ley de Colegios Profesionales, este Colegio no dispone de tarifas de honorarios de los colegiados por sus trabajos profesionales, que pudieran servir de referencia para justificar el cálculo de la prima que se nos solicita, si tiene capacidad, conocimientos y experiencia para evaluar la adecuación de los costes producidos por su elaboración.

4º Que, a la vista de los cálculos de la prima correspondiente a la Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento (TOP 2.1.1) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, este Colegio considera adecuada la idoneidad y corrección de dichos cálculos

5º Que, este Colegio es funcionalmente independiente de la Autoridad de Gestión

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

GONZALEZ TORRES FRANCISCO - 00265521D

Fdo:

Firmado digitalmente por GONZALEZ TORRES FRANCISCO - 00265521D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-00265521D, givenName=FRANCISCO, sn=GONZALEZ TORRES, cn=GONZALEZ TORRES FRANCISCO - 00265521D
Fecha: 2021.05.21 16:18:11 +02'00'

Informe COIACC sobre la idoneidad de los cálculos del costes TOP 21.1

19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida

Para garantizar la seguridad jurídica durante la transición, determinados gastos efectuados al amparo del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 pueden ser subvencionables mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el nuevo periodo de programación cuando todavía existan pagos pendientes, una vez realizado el cierre del Programa.

Con el fin de que la ejecución financiera de los Programas de Desarrollo Rural en el nuevo periodo de programación no resulte excesivamente compleja, los porcentajes del nuevo periodo de programación deben aplicarse a los gastos transitorios que se determinan en el cuadro del epígrafe siguiente.

Los gastos contraídos en virtud de los artículos 20 y 36 del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 podrán ser subvencionados en el actual periodo de programación siempre:

- Para los pagos realizados entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 siempre que se haya agotado la asignación financiera para la medida en cuestión del PDR 2007/2013.
- Para los pagos realizados a partir del 1 de enero de 2016.

Para que estos gastos puedan acogerse a la contribución FEADER de este periodo de programación han de estar incluidos en el actual periodo de programación, se ha de aplicar el porcentaje de cofinanciación FEADER correspondiente a la medida de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 1305/2013 y ha de estar perfectamente identificado en los sistemas de gestión y control que utilice para la gestión del FEADER, diferenciándose de los compromisos contraídos en el marco de programación 2014-2020.

En base a ello, se ha completado la tabla del apartado 19.2 con la previsión de compromisos adquiridos en el periodo 2007/2013 (incluido el ejercicio 2015) que no van a poder ser pagados con los fondos FEADER asignados para el periodo 2007/2013 y que según el Reglamento 1310/2013 podrán ser abonados con los fondos para el periodo de programación 2014/2020. Las cuantías se determinan en el cuadro que se recoge en el apartado siguiente, teniendo en cuenta la siguiente distribución de acuerdo con las medidas del actual Programa de Desarrollo Rural 2007/2013:

- ***Medida 4: Inversiones en activos físicos***. Se incluyen los pagos realizados antes del 31 de diciembre de 2015 de las anteriores actuaciones 121 y 123 que no se pudieron pasar a FEADER en el anterior periodo de programación.
- ***Medida 7: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales***. Se incluyen los pagos de la anterior medida 323, realizados antes del 31 de diciembre de 2015 y los compromisos adquiridos en el PDR 2007/2013 y que realizarán pagos desde enero de 2016 hasta finales del año 2017.
- ***Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.*** Se incluye lo siguiente:
    - los pagos de la anterior medida 227, realizados antes del 31 de diciembre de 2015 y los compromisos adquiridos en el PDR 2007/2013 y que realizarán pagos desde enero de 2016 hasta mayo del año 2017.
    - los gastos transitorios correspondientes a la anterior medida 221 "Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas". Estos pagos se realizarán hasta el año 2020.
- ***Medida 10*: Agroambiente y clima.** Se incluyen los pagos realizados antes del 31 de diciembre de

2015 y los compromisos de las ayudas a razas en peligro de extinción (anterior medida 214) pendientes. Estos pagos se realizarán hasta el año 2018.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento 1974/2006, se establecerá una clausula de revisión con respecto a los compromisos contraídos de conformidad con los artículos 39, 40 y 47 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 con el fin de hacer posible su adaptación en caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios pertinentes mencionados en el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento, establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y los anexos III y IV del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos por la legislación nacional, respecto de que los compromisos sean más rigurosos de conformidad con dichos artículos.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de compromiso efectivo.

- **Medida 11:** ***Agricultura ecológica***. Se incluyen los pagos realizados antes del 31 de diciembre de 2015 y los compromisos pendientes (anterior medida 214). Estos pagos se realizarán hasta el año 2018.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento 1974/2006, se establecerá una clausula de revisión con respecto a los compromisos contraídos de conformidad con los artículos 39, 40 y 47 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 con el fin de hacer posible su adaptación en caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios pertinentes mencionados en el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento, establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y los anexos III y IV del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos por la legislación nacional, respecto de que los compromisos sean más rigurosos de conformidad con dichos artículos.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de compromiso efectivo.

- ***Medida 19. Apoyo para el desarrollo de LEADER***. Se incluyen los pagos realizados antes del 31 de diciembre de 2015 de la anterior actuación 413 que no se pudieron pasar a FEADER en el anterior periodo de programación.

- Además, se incluyen los derivados de la ***jubilación anticipada***, que no tiene medida equivalente en este periodo de programación. Estos pagos se realizarán hasta el año 2020.

19.2. Cuadro del remanente indicativo

Medidas	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)

M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	550.337,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	428.082,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	3.457.708,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	352.873,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	2.278.341,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	6.027,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	58.883,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
Total	7.132.251,00

20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS

Nombre del subprograma temático
El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid no prevé el desarrollo de subprogramas temáticos.

Documentos

Título del documento	Tipo de documento	Fecha del documento	Referencia local	Referencia de la Comisión	Checksum	Archivos	Fecha de envío	Enviado por